

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL, 16. 2009-2010

ESPACIOS DE IDENTIDAD
POLÍTICA URBANA EN
LA PENÍNSULA IBÉRICA,
SIGLOS XIII-XV

Coordinado por
Juan Antonio Barrio Barrio

UNIVERSIDAD DE ALICANTE.
SECRETARIADO DE PUBLICACIONES

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. HISTORIA MEDIEVAL
N.º 16. AÑOS 2009-2010

I.S.S.N.: 0212-2480

La revista *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nació en 1982, en el marco del Departamento de Historia Medieval y Moderna de la Universidad de Alicante. De la mano de José Hinojosa Montalvo, el objetivo era crear un foro abierto de comunicación y debate sobre la investigación que se estaba desarrollando en el conocimiento del pasado medieval valenciano e hispánico. En los últimos años, con un Área de Historia Medieval que sigue encabezando el profesor Hinojosa Montalvo, director de la publicación desde el comienzo, la revista mantiene su situación inicial pero se ha visto diversificada, enriquecida y ampliada en su idiosincrasia. En la actualidad es un lugar de encuentro para estudios originales que reflexionen sobre la historia medieval valenciana, ibérica y mediterránea, siempre desde la perspectiva de la interdisciplinariedad y el aperturismo metodológico.

The journal *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* was born in 1982, in the framework of the Department of Modern and Medieval History in the University of Alicante. With the help of José Hinojosa Montalvo, the aim was to create an open forum of communication and debate concerning the investigation he was developing in the knowledge of the Hispanic and Valencian medieval past. In the last years, with the Medieval History area still led by professor Hinojosa Montalvo, editor of the publication from the beginning, the journal keeps its initial situation but its idiosyncrasy has been diversified, enriched and increased. Currently it is the meeting place for original studies which reflect on the Valencian, Iberian and Mediterranean Medieval History, always from an interdisciplinary nature and a methodological openness point of view.

Área de Historia Medieval
Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Alicante

DIRECTOR: José HINOJOSA MONTALVO (Universidad de Alicante)

SECRETARIO: Juan Leonardo SOLER MILLA (Universidad de Alicante)

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Juan Antonio BARRIO BARRIO (Universidad de Alicante)
José Vicente CABEZUELO PLIEGO (Universidad de Alicante)
Pedro Carlos PICATOSTE NAVARRO (Universidad de Alicante)
Carlos de AYALA MARTÍNEZ (Universidad Autónoma de Madrid)
Francisco GARCÍA FITZ (Universidad de Extremadura)
Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (Universidad de Murcia)
Flocel SABATÉ I CURULL (Universitat de Lleida)

COMITÉ CIENTÍFICO:

Maria Eugenia CADEDDU (CNR, Roma)
Damien COULON (Université du Strasbourg)
Luis Miguel DUARTE (Universidade do Porto)
María Teresa FERRER I MALLOL (CSIC, Barcelona)
Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ (Universidad de Sevilla)
David IGUAL LUIS (Universidad de Castilla-La Mancha)
Miguel Ángel LADERO QUESADA (Universidad Complutense de Madrid)
Ángel Luis MOLINA MOLINA (Universidad de Murcia)
Germán NAVARRO ESPINACH (Universidad de Zaragoza)
Teófilo F RUIZ (University of California-Los Angeles, UCLA)
Roser SALICRÚ I LLUCH (CSIC, Barcelona)
Esteban SARASA SÁNCHEZ (Universidad de Zaragoza)
Yon TOV ASSIS (Universidad Hebrea de Jerusalén)

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL, 16. 2009-2010

Universidad de Alicante
Redacción, dirección e intercambios:
Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias
y Técnicas Historiográficas. Universidad de Alicante.
Apdo. Correos 99. E. 03080 Alicante. Tlf: 965903443
Distribución y suscripción:
Marcial Pons Libreros, S.L.
San Sotero, 6 -28037 Madrid. slopez@marcialpons.es

La dirección y el Consejo de Redacción de la revista no asumen como propias las opiniones vertidas por los autores de los trabajos publicados en ellas.

Las normas de edición de la revista se puede consultar al final del presente número y en la web de la Universidad de Alicante (www.ua.es) en los siguientes lugares; Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas y Repositorio Institucional de la Universidad (RUA).

La revista *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* tendrá una periodicidad anual desde el número 17, año 2011.

Los artículos de *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* se encuentran indexados e las siguientes bases de datos: ISOC-DICE, Latindex, Dialnet, Repertorio del Medievalismo Hispánico, Regesta Imperii, International Medieval Bibliography.

Responsables técnicos de intercambio:
Marta Díez Sánchez, Rafael Palau Esteban

© de la presente edición: Universidad de Alicante

I.S.S.N.: 0212-2480
Depósito Legal:

Composición:
huella preimpresión

Impresión y encuadernación:
XXXXXXXXXX

Reservados todos los derechos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

ÍNDICE
Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval,
N.º 16, 2009-2010

DOSSIER MONOGRÁFICO:
Espacios de identidad política urbana en la Península Ibérica,
siglos XIII-XV

I.S.S.N.: 0212-2480. 356 págs.

JESÚS ÁNGEL SOLÓRZANO TELECHEA (Universidad de Santander) «Las Neireidas del Norte»: Puertos e identidad urbana en la fachada Cantábrica entre los siglos XII-XV	39
YOLANDA GUERRERO NAVARRETE (Universidad Autónoma de Madrid). Poder patricio e identidad política en Burgos	63
JOSÉ ANTONIO JARA FUENTE (Universidad de Castilla-La Mancha) Legitimando la dominación en la Cuenca del siglo XV: la transformación de los intereses particulares a través de la definición del bien común	93
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN (Universidad de Sevilla) La Andalucía de las ciudades	111
HERMINIA VILAR VASCONCELOS (Universidade de Evora, CIDEHUS) A construção da identidade urbana no século XIII. O caso do Sul de Portugal	133
PERE VERDÉS I PIJUÁN (Institució Milà i Fontanals, CSIC, Barcelona) La ciudad en el espejo: hacienda municipal e identidad urbana en la Cataluña bajomedieval.....	157

GERMÁN NAVARRO ESPINACH (Universidad de Zaragoza)	
Ciudades y villas del reino de Aragón en el siglo XV.	
Proyección institucional e ideología burguesa.....	195
LLUÍS TUDELA I VILALLONGA (UNED, Illes Balears)	
El modelo de identidad del reino de Mallorca	
en la Baja Edad Media	223
JUAN ANTONIO BARRIO BARRIO (Universidad de Alicante)	
«Que·als dits ordenaments e capítols sien meses en memòria	
de scriptura». Modelos de identidad urbana en el reino de Valencia,	
siglos XIII-XV.....	245

MISCELÁNEA:

DAMIEN COULON (Université du Strasbourg)	
Formas de violencia entre la Corona de Aragón	
y el Sultanato Mameluco en los siglos XIV y XV	277
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ (Universidad de Alicante)	
«Lo quatorzen capitol». Intervención regia y fraude electoral en el	
patriciado urbano de una ciudad valenciana. Orihuela, 1458-1479 ...	289
SANTIAGO PONSODA LÓPEZ DE ATALYA y JUAN LEONARDO SOLER MILLA	
(Universidad de Alicante)	
Violencia nobiliaria en el sur del reino de Valencia	
en la Baja Edad Media	319

INDEX

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval,
N.º 16, 2009-2010

MONOGRAPHIC DOSSIER:
Spaces of urban political identity in the Iberian Peninsula,
13th - 15th centuries

I.S.S.N.: 0212-2480. 356 pages

- JESÚS ÁNGEL SOLÓRZANO TELECHEA (Universidad de Santander)
The Nereids of the North: Harbors and urban identity
in Cantabria between the 12th and 15th centuries 39
- YOLANDA GUERRERO NAVARRETE (Universidad Autónoma de Madrid).
Patrician power and political identity in Burgos 63
- JOSÉ ANTONIO JARA FUENTE (Universidad de Castilla-La Mancha)
Legitimizing the domination of Cuenca in the 15th century:
the transformation of the particular interests through
the definition of the common good 93
- Antonio COLLANTES DE TERÁN (Universidad de Sevilla)
The Andalusia of the cities 111
- HERMINIA VILAR VASCONCELOS (Universidade de Evora, CIDEHUS)
The construction of the urban identity in the 13th century.
The southern Portugal case 133
- PERE VERDÉS I PIJUÁN (Institució Milà i Fontanals, CSIC, Barcelona)
The city in the mirror: municipal Treasury and urban identity
in Catalonia in the Low Middle Ages 157

GERMÁN NAVARRO ESPINACH (Universidad de Zaragoza)	
Cities and towns of the Kingdom of Aragon in the 15th century.	
Institutional scope and burgeois ideology.....	195
LLUÍS TUDELA I VILALLONGA (UNED, Illes Balears)	
The identity model in the Kingdom of Mallorca	
in the Low Middle Ages	223
JUAN ANTONIO BARRIO BARRIO (Universidad de Alicante)	
«Que·als dits ordenaments e capítols sien meses en memòria	
de scriptura» Urban identity models in the Kingdom of Valencia,	
13rd – 15th centuries	245
VARIA:	
DAMIEN COULON (Université du Strasbourg)	
Ways of violence between the Crown of Aragon	
and the Mamluk Sultanate in the 14th and 15th centuries	277
MIGUEL ÀNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ (Universidad de Alicante)	
«Lo quatorzen capitol». Royal intervention and election fraud in the	
urban patrician rule in a Valencian city. Orihuela, 1458 – 1479	289
SANTIAGO PONSODA LÓPEZ DE ATALYA y JUAN LEONARDO SOLER MILLA	
(Universidad de Alicante)	
Violence of the nobility in the South of the Kingdom of Valencia	
in the Low Middle Ages	319

PRESENTACIÓN Y DESPEDIDA

José Hinojosa Montalvo

En 1982, dos años después de la puesta en marcha de la Universidad alicantina como tal, comenzaba la andadura de la revista *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, con el interés de ser un foro de encuentro, publicación y debate de los medievalistas valencianos y españoles, pero también europeos y americanos, dado que el saber no tiene fronteras. Transcurridas casi tres décadas, esta revista ha cumplido con creces este objetivo trazando un camino prometedor, a pesar de las dificultades y los sempiternos problemas de financiación, que en el momento presente no hacen sino complicarse. El área de Historia Medieval del Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Alicante, plasmaba, a través de los trabajos de sus diferentes miembros, sus principales líneas de investigación, reunía publicaciones originales y punteras del medievalismo ibérico y mostraba su capacidad de englobar artículos originales en un proyecto íntegro y apasionante de investigar, conocer, difundir y recuperar nuestro pasado medieval. Por eso es ahora, con ocasión de mi jubilación académica, el momento de agradecer a todos y cada uno de los profesionales, compañeros, amigos y alumnos su participación en un proyecto que nació y continúa lleno de ilusión y fe en la historia y su progreso. Por sus páginas discurre el saber de los medievalistas valencianos, aragoneses, catalanes, mallorquines, sicilianos, sardos y napolitanos, que conferían una particular identidad a esta publicación, dando a conocer el patrimonio histórico de la Corona de Aragón. Y, por supuesto, medievalistas de la antigua Corona de Castilla, Portugal, Italia, Francia, Alemania, Estados Unidos, Israel o Argentina, que con sus investigaciones han colaborado a la continuidad de nuestra revista, que es la de todos.

Aquí tengo que recordar con particular cariño al profesor Juan Manuel del Estal, puntal del medievalismo en Alicante desde sus primeros tiempos como Centro de Estudios Universitarios y que desde los inicios se implicó en la edición de la revista. Y quiero evocar muy especialmente a quienes ya no se encuentran entre nosotros y participaron en el comité científico alentando continuamente su publicación, en particular a nuestra querida y llorada amiga María Luisa Cabanes Catalá.

La revista nació con carácter misceláneo, plural, y desde el primer número hasta este volumen que tienen en sus manos han sido múltiples los trabajos publicados, centrados básicamente en la Historia Medieval pero también con destacadas incursiones en el terreno de la paleografía, diplomática, latín y arqueología medieval. Quiero resaltar algunos números monográficos como el editado en 1996, en su nº 11, dedicado a Jaime II con motivo de celebrarse la incorporación del mediodía alicantino a la Corona de Aragón; o el nº 12 dedicado a *Administración y poder en la Corona de Aragón durante la Baja Edad Media*, coordinado por J.V. Cabezuelo, mientras que el nº 13 lo centramos en el *Municipio y centralización monárquica a finales de la Edad Media*, preparado por J.A. Barrio. A ellos se añadieron, en fecha más reciente, los números 15, con el título *El legado histórico de los judíos de la Corona de Aragón*, bajo mi dirección y Leonardo Soler, y el que ahora presentamos *Espacios de identidad política urbana en la Península Ibérica, siglos XIII-XV*, coordinado, de nuevo, por J.A. Barrio. El objetivo de estos números monográficos era focalizar la atención en temas de interés y debate historiográfico de actualidad en el medievalismo ibérico. La dirección de la revista tratará de mantener esta línea en el futuro.

La revista se encuentra indexada en las principales bases de datos, *International Medieval Bibliography*, *Regesta Imperii*, *Repertorio del Medievalismo Hispánico*, *Regesta Imperii*, Dialnet, amén de portales científicos del Ministerio de Ciencia e Innovación, y tiene todos sus números digitalizados en el Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante.

Me gustaría resaltar que desde el inicio de la revista se dejó un espacio abierto a los jóvenes investigadores que realizaban sus primeras investigaciones en el Área de Historia Medieval bajo mi dirección y al hilo de la renovación historiográfica que se producía en la Comunidad Valenciana en la década de los años ochenta. Unos y otros, los que han continuado en el ámbito universitario, los que se han formado en instituciones de educación secundaria, archivos y museos, entre otros, junto con sus alumnos presentes y futuros tendrán que participar en la edición y modernización de la revista.

Estoy seguro que la revista tiene que continuar su periplo, quizás con los cambios formales, institucionales y académicos que piden los nuevos tiempos y la reglamentación auspiciada por las instituciones científicas, pero con una de sus señas de identidad: la difusión de investigaciones originales y la persecución de realizar compendios monográficos que radiografíen procesos históricos, enfoques y líneas metodológicas y analíticas modernas y debates historiográficos. Razones académicas me obligan a dejar la dirección de la revista, que queda en las mejores manos y a la que auguro los mejores éxitos. A todos, colaboradores y lectores de estos pasados años y del presente, gracias. Y no dejen de seguir leyéndonos y consultándonos.

PRESENTACIÓN DEL DOSSIER MONOGRÁFICO

Juan Antonio Barrio Barrio

Desde finales del 2006 he venido trabajando en la temática de la identidad urbana, en el seno del proyecto de investigación «Identidad política urbana. La construcción de modelos de identidad en las ciudades de Aragón, Castilla y Navarra (1350-1480), y continuado desde el año 2010 por otro proyecto de investigación «Fundamentos de identidad política: La construcción de identidad políticas urbanas en la península Ibérica», del que forman parte investigadores de la Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Castilla-La Mancha y Universidad de Alicante.

En estos últimos años he podido participar con los miembros de dichos proyectos de investigación, en diferentes Jornadas Científicas, Seminarios y Congresos Internacionales, relacionados con la temática de la identidad urbana, lo que me llevó a plantear la necesidad de abordar en un monográfico de la revista de Historia Medieval de la Universidad de Alicante, una amplia encuesta sobre los «Espacios de identidad política urbana en la Península Ibérica, siglos XIII-XV», situando el espectro del análisis en los principales territorios políticos de la Península Ibérica en los últimos siglos de la Edad Media, lo que nos ha permitido contar con estudios sobre Andalucía, Burgos, Cuenca y la fachada Cantábrica representado el espacio político de la Corona de Castilla, Cataluña, Aragón Mallorca y Reino de Valencia por parte de la Corona de Aragón y un estudio centrado en el reino de Portugal. La implicación de las autoras y los autores ha hecho posible la elaboración de este monográfico. Por el esfuerzo que han realizado y la calidad de los trabajos presentados les estaré eternamente agradecido.

Los análisis de identidad política surgen en un contexto político concreto, la década de 1970 (de profunda crisis social –Mayo del 68 anuncia una crisis general sobre la forma de entender las relaciones socio-políticas- y económica –derivada fundamental, pero no exclusivamente, del aumento de los precios del petróleo-), y dentro de unas disciplinas específicas (teoría política, sociología e historia –contemporánea-), vinculadas al estudio de las sociedades contem-

poráneas. Dichos análisis se consolidan en la década de los 90, en el marco de estudios dedicados a las relaciones internacionales, en el contexto de disolución del bloque soviético y de emergencia de un nuevo actor político internacional, el Islam.

Poco afectaron los nuevos enfoques científicos a la historia, más allá, primero, del ámbito de la contemporánea y, segundo, de los estudios que (sobre todo en las disciplinas de medieval y moderna) se dedican a dos objetos de análisis por demás tradicionales: la monarquía y la nobleza, y aun en el caso de éstos, su enfoque analítico se construye más sobre criterios/objetivos de naturaleza biográfica o de historia política, que identitaria.

Es así que los estudios sobre identidad política urbana (en España, y en menor medida en otras historiografías europeas), aunque han avanzado considerablemente, apenas han arañado la superficie y posibilidades de este instrumento analítico.

El objetivo de este dossier, publicado dentro de la revista *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* es profundizar en el análisis de la identidad urbana a través de una serie de estudios que abarcan los principales territorios políticos de la Península Ibérica.

La revista *Anales de Historia de la Universidad de Alicante*, fundada y dirigida de forma magistral por José Hinojosa Montalvo, desde 1982, cuenta con una larga trayectoria en el panorama de las publicaciones de revistas científicas especializadas en las universidades españolas, siendo una de las revistas en *Historia Medieval*, consolidadas, al tener ya publicados quince números.

A partir del número 11 el consejo de redacción de la revista, ha intentado publicar números con dedicación monográfica a un tema específico, como fue el caso del número 11 dedicado a Jaime II, el 12 a la «Administración y poder en la Corona de Aragón durante la Baja Edad Media», el 13 al «Municipio y centralización monárquica a finales de la Edad Media» y el 15 al «El legado histórico de los judíos de la Corona de Aragón». Trayectoria que tuvimos que abandonar temporalmente en el número 14, por las dificultades que supone llevar a buen puerto la coordinación de un número monográfico, que implica disponer en un plazo determinado de colaboraciones de los principales especialistas en la materia designada por el Consejo de Redacción para cada monográfico. Afrontamos, pues, con enorme ilusión, la política de continuar de forma ininterrumpida con la edición de dossiers monográficos, dedicados a los temas punteros en la investigación del medievalismo hispánico.

La experiencia nos ha permitido trazar una línea de actuación, orientada a afrontar problemas históricos de actualidad e interesantes para los medievalistas e incardinados o relacionados directamente con las trayectorias y los grupos o

equipos de investigación, en los que se encuentran implicados los miembros del área de Historia Medieval de la Universidad de Alicante.

El proceso histórico de construcción del discurso político y la elaboración de modelos de identidad política urbana en la Edad Media, es un fenómeno cada vez mejor conocido. En las ciudades europeas se desarrollaron procesos de creación de identidades propias y específicas desde los siglos centrales del Medioevo y articuladas en torno a un discurso redactado y expresado desde y para una sociedad.

El discurso actuó como una poderosa herramienta al servicio de los que gobiernan, que podían utilizar la oralidad, la escritura y la imagen, para articular un mensaje en beneficio propio, sobre todo para justificar y legitimar el origen y los fundamentos del poder ejercido. La identidad, por otra parte, actúa como un instrumento, que permite integrar, tanto a los que ejercen el poder, como aquellos sobre los que se ejecuta la acción de gobierno, en un espacio ideológico y simbólico común reconocible por todos, a través de unos referentes discursivos comunes. Es el espacio de la *Christianistas*, común a toda la cristiandad occidental, y en especial a la Corona de Aragón, la Corona de Castilla y el reino de Portugal, representados en este dossier por trabajos que desde diferentes observatorios estratégicos de dichos territorios, pretenden aportar una visión poliédrica y compleja sobre la materia.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.
HISTORIA MEDIEVAL
ISSN: 0212-2480

Años 2009-2010. Número 16

ÍNDICE ANALÍTICO

JESÚS ÁNGEL SOLÓRZANO TELECHEA

Doctor en Historia. Profesor Titular. Departamento de Ciencias Históricas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Cantabria. 39005. Santander. C.e.: jesusangel.solorzano@unican.es.

«Las Neireidas del Norte»: Puertos e identidad urbana en la fachada Cantábrica entre los siglos XII-XV (ES)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 39-61.

Resumen: La identificación de los habitantes de los puertos del Norte de la Península en la Edad Media se asentó, en primer lugar, sobre la pertenencia a un espacio de la Corona privilegiado por los fueros y privilegios económicos dados por los reyes. En segundo lugar, sobre la red de relaciones personales e institucionales que fueron capaces de tejer sus habitantes gracias a las rutas marítimas y, por último, en una identidad política de los grupos sociales, asentada en valores contrapuestos, según se trate de la oligarquía o del Común, que les confería un determinado papel social.

Palabras clave: Identidad urbana, puertos, norte de la Península Ibérica, Edad Media.

YOLANDA GUERRERO NAVARRETE

Doctora en Historia. Catedrática de Universidad. Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Historia Antigua, Historia Medieval, Paleografía y Diplomática. Universidad Autónoma de Madrid. 28.049. Madrid. Ce.: yolanda.guerrero@uam.es.

Poder patricio e identidad política en Burgos (ES)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 63-91.

Resumen: El poder urbano es, por definición, un poder proteico en donde conviven diferentes instancias de poder que no necesariamente deben componer una nítida pirámide jerárquica. Es indudable un reconocimiento de una cierta jerarquía de poderes, en donde la cúspide pertenece al rey, pero en Burgos, concretamente, el monarca se ve obligado a pactar, sobre todo en los difíciles y críticos reinados de Juan II y Enrique IV. Patriciado, vecindades, clero, nobleza e incluso oficiales regios constituyen no tanto un «apilamiento institucional», como un «alineamiento», que implica una permanente y constante dialéctica de tensión y distensión, con la identidad e integridad del poder concejil y los privilegios y libertades que lo preservan y afianzan, como telón de fondo y principal argumento político. De todos estos poderes, el único que es intrínsecamente urbano, que se define como tal, es el concejil, o lo que es igual en la Baja Edad Media, el poder patricio. Si existe un rasgo que defina a la ciudad bajomedieval ese es la génesis de un sistema de poder eminentemente urbano, cuya producción y reproducción requiere del marco y de la lógica urbana y que, en definitiva, es el que permite a las ciudades singularizarse frente al resto de los poderes feudales.

Palabras clave: Identidad política urbana, Burgos, Baja Edad Media.

JOSÉ ANTONIO JARA FUENTE

Doctor en Historia Medieval. Contratado Doctor. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. Universidad de Castilla-La Mancha. 16071. Cuenca. C.e.: JoseAntonio.Jara@uclm.es.

Legitimando la dominación en la Cuenca del siglo XV: la transformación de los intereses particulares a través de la definición del bien común (ES)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 93-109.

Resumen: En la Edad Media (quizás habría que añadir que lo mismo que en cualquier otra época), las políticas de comunidad no fueron ni exclusiva ni esencialmente el producto de la acción directa de los dominados sino la respuesta de los dominantes a la discusión de las posiciones privilegiadas de poder que ocupaban. Evidentemente, con esta afirmación no se pretende negar la capacidad de acción de los dominados sino poner de manifiesto la implicación, y las causas de esta implicación, de los dominantes en un marco político de actuación tipo «bien común». Así, abrazar políticas de comunidad o de bien común fue, para los dominantes, una estrategia más en el proceso de consolidación tanto de la dominación en general como de su específica participación en ella. En este trabajo, me centraré en el análisis del modo en el que el corazón de la clase dominante de Cuenca, los regidores, auspició actuaciones políticas de «bien común», transformando así la percepción que de su gestión (política y de poder) podía tener el conjunto de la comunidad.

Palabras clave: Corona de Castilla. Cuenca. Siglo XV. Clase dominante. Comunidad. Bien común.

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

Doctor en Geografía e Historia. Profesor Titular. Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Sevilla. 41004. Sevilla. C.e.: collante@us.es

La Andalucía de las ciudades (ES)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 111-132.

Resumen: Históricamente, se ha venido considerando a Andalucía como un país de ciudades y así continuó siendo a lo largo de los siglos medievales. Partiendo del desigual nivel de información y de trabajos para el conjunto del territorio, esta aproximación a su evolución en el citado período se efectúa a través de cuatro apartados. En el primero, dedicado al sistema jurídico, se incide, por una parte, en el hecho de que los monarcas bajomedievales quisieron hacer de Sevilla un modelo de concejo, que extender a otros centros urbanos castellanos; por otra, en la función normativa de los citados concejos como cabeza de sus respectivos alfoques. Esto lleva al segundo apartado, cuyo eje es la organización territorial de Andalucía basada en el sistema de villa y tierra, con un grado de dependencia de esta con relación a aquella prácticamente total. También se analiza su papel como centros a distintas escalas y por tanto su jerarquización. El tercero trata de ofrecer una visión de conjunto de la estructura social, con especial in-

cidencia en la paulatina configuración y diversificación de sus élites, a través de la diversidad de sus bases económicas y del ejercicio del poder local. El último apartado plantea la posibilidad de que existiesen ciertos rasgos identificativos de las ciudades andaluzas desde la perspectiva del urbanismo.

Palabras clave: siglos XIII-XV, Andalucía, sistemas jurídicos, villa y alfoz, centralidad urbana, estructura social, elites, caballeros de cuantía, veinticuatro, jurados, urbanismo.

HERMÍNIA VASCONCELOS VILAR

Doctora en Historia. Profesor Auxiliar. Departamento de Historia. Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades (CIDEHUS). Universidade de Evora. 7000. Evora (Portugal). C.e.: hmav@uevora.pt.

A construção da identidade urbana no século XIII. O caso do Sul de Portugal (POR) Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 133-156.

Resumen: Conquistados entre la segunda mitad del siglo XII y el final de la primera mitad del siglo XIII, el sur de Portugal y la red de centros urbanos existentes fueron responsables de la construcción de los discursos de autoidentificación durante los últimos siglos de la Edad Media. Desde un núcleo diferenciado de fuentes, en las que se incluyen los sellos municipales como representaciones figurativas de una identidad y los primeros textos legislativos producidos por o para las ciudades, como fue el caso de los «forais» o las cartas de aduanas, hemos intentado definir los principales temas de este discurso, los argumentos de legitimidad que fueron utilizados y los beneficiarios de éstos. En este contexto la guerra fue, de hecho, el principal argumento de legitimación de una sociedad jerarquizada definida por los primeros fueros y un elemento de identidad crucial durante los siglos XII y XIII.

Palabras clave: Identidad urbana, jerarquía social, guerra, sellos municipales, legislación municipal.

PERE VERDÉS I PIJUAN

Doctor en Historia. Científico Titular. Departamento de Estudios Medievales. Institució Milà i Fontanals. Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). 08001. Barcelona. C.e.: pverdes@imf.csic.es

La ciudad en el espejo: hacienda municipal e identidad urbana en la Cataluña bajomedieval (ES).

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 157-193.

Resumen: Tomando como pretexto la ciudad de Girona, este artículo pretende aproximarse al proceso de construcción de una identidad urbana en Cataluña durante la baja edad media a partir del análisis de la hacienda municipal. Habida cuenta de la práctica ausencia de estudios dedicados propiamente al tema así como su complejidad, se propone una primera reflexión general a partir del privilegiado observatorio que, tanto en el principado como en otros territorios y épocas, constituyen las finanzas públicas y la fiscalidad. Concretamente, a partir de la importante masa de trabajos dedicados a esta cuestión en Cataluña, se intenta mostrar como las incesantes demandas reales (y/o señoriales) y el consiguiente endeudamiento censal contribuyó decisivamente a la configuración institucional del municipio y, por ende, al reforzamiento de la conciencia colectiva de la *universitas*. También se observa como la fiscalidad municipal en sus distintas modalidades se hizo cada vez más presente en la vida urbana, hasta el punto de convertirse en un elemento clave para la formulación del concepto de «ciudadanía» o de condicionar de forma importante el desarrollo urbanístico local. Por último, se llama la atención sobre la progresiva importancia adquirida por la gestión del erario público en el «buen (o mal) gobierno» de la ciudad. Todo ello, a partir del análisis detallado de la dialéctica que se estableció entre el discurso, los símbolos e incluso los «rituales» de carácter fiscal y financiero así como del proceso de aculturación política experimentado por la población urbana en el principado a finales del periodo medieval.

Palabras clave: identidad urbana, bien común, fiscalidad, finanzas municipales, Cataluña, Girona, s. XIII-XV (o baja Edad Media).

GERMÁN NAVARRO ESPINACH

Doctor en Historia. Profesor Titular. Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Zaragoza. 50009. Zaragoza: C.e.: gnavarro@unizar.es.

Ciudades y villas del reino de Aragón en el siglo XV. Proyección institucional e ideología burguesa (ES)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 195-221.

Resumen: Once ciudades eran nombradas con este rango a finales del siglo XV en el reino de Aragón por delante de 190 villas y otras 1.213 aldeas o lugares pequeños. Esas ciudades y villas son registradas en un apéndice con sus datos institucionales esenciales: cifra de población fiscal, fechas de privilegios reales, sedes institucionales, asiento en las cortes aragonesas. El título de ciudad es estudiado en comparación con otros indicadores de promoción institucional de las villas más importantes del reino. El concepto de identidad urbana es debatido en contraste con la noción de ideología burguesa. Por último, se propone a la historiografía una lista breve de temas para el futuro próximo.

Palabras clave: Ideología burguesa, identidad urbana, rango institucional, ciudad, villa, aldea, reino de Aragón, siglo XV.

LLUÍS TUDELA I VILLALONGA

Doctor en Historia. Profesor Tutor. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Centro asociado Illes Balears. 07009. Palma de Mallorca. C.e.: lluis_tudela@yahoo.es.

El modelo de identidad del reino de Mallorca en la Baja Edad Media (ES)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 223-243.

Resumen: El Reino de Mallorca definió su modelo de identidad a lo largo de la Baja Edad Media. En este período, fue creando sus rasgos más característicos en diversos ámbitos como el institucional, el territorial, el judicial, o el fiscal entre otros. En el siglo XIII, la ocupación cristiana de las Islas Baleares fijó el marco regulador de convivencia de los repobladores y propició la creación de una nueva administración a todos los niveles, mientras que la dinastía privativa mallorquina favoreció la proyección de la imagen a nivel interior y exterior del Reino de Mallorca, y la consolidación de la organización institucional en aquellas zonas en las que aún era incipiente. Sin embargo, no todos los procesos tuvieron éxito. La heterogeneidad de los territorios que componían el Reino de Mallorca no permitió la construcción de una identidad nacional.

Palabras clave: Imagen, Reino de Mallorca, administración, espacio territorial, ocupación cristiana, carta de franquicia.

JUAN ANTONIO BARRIO BARRIO

Doctor en Historia. Profesor Titular. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Alicante. 03080. Alicante. C.e.: ja.barrio@ua.es

«*Que al dits ordenaments e capitols sien meses en memòria de scriptura*». *Modelos de identidad urbana en el reino de Valencia, siglos XIII-XV (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 245-274.

Resumen: La conquista de la ciudad de Valencia en 1238 y la culminación de la ocupación del resto del reino en 1245 con la toma de Biar, ponían fin, a la fase militar de la campaña levantina del rey conquistador y daban paso a la etapa de la construcción política, institucional, territorial e identitaria de las tierras conquistadas para la Corona de Aragón e incorporadas a la cristiandad occidental, tras cerca de seis siglos bajo dominio islámico. Este proceso dirigido por la monarquía en colaboración con las elites urbanas del reino, se realizó de forma gradual y progresiva, fraguando en el Cuatrocientos unos modelos de identidad urbana incardinados en los principales centros urbanos del reino de Valencia. El objetivo de este artículo es analizar los principales elementos constitutivos de dichos modelos de identidad urbana en el reino de Valencia. Nos hemos centrado en los que consideramos los cimientos y pilares de los modelos de identidad urbana en el reino de Valencia, la codificación normativa, el espíritu religioso y cívico y la articulación político-institucional del reino.

Palabras clave: Identidad Municipio Reino Valencia XIII XIV XV

DAMIEN COULON

Doctor en Historia. Maître de conférences. Institut d'Histoire Médiévale. Faculté des Sciences Historiques. Université de Strasbourg. F-67081 Strasbourg. C.e.: Damien.Coulon@wanadoo.fr.

Formas de violencia entre la Corona de Aragón y el Sultanato Mameluco en los siglos XIV y XV (ES)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 277-288.

Resumen: Este artículo analiza las formas de violencia que se desarrollaron en las relaciones entre la Corona de Aragón y el sultanato mameluco de Egipto y

Siria en la baja Edad Media. A pesar de bastante buenas relaciones para proteger el gran comercio de especias, se pueden observar expediciones de piratería. Pero esta forma de violencia privada nunca amenazó realmente dichas actividades de negocio. Sin embargo, a partir del reinado de Alfonso el Magnánimo, empezó una nueva fase de relaciones, donde la violencia de estado, gracias al corso sobre todo, fue desarrollada como instrumento de presión. Aquel fenómeno era finalmente representativo de la creciente afirmación del estado en la baja Edad Media.
Palabras clave: corso, piratería, cruzada, seguros, sultanato mameluco.

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Licenciado en Historia. Profesor Asociado. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Alicante. 03080 Alicante. C.e.: miguel.gonzalez@ua.es

«*Lo quatorzen capitol*» *Intervención regia y fraude electoral en el patriciado urbano de una ciudad valenciana. Orihuela, 1458-1479 (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 289-317.

Resumen: Este trabajo aborda una primera cuestión dedicada a la legislación contenida en los privilegios dados a Orihuela por Juan II de Aragón en abril de 1459 para la reimplantación del sistema de insaculación y las variadas reinterpretaciones que hacía el patriciado local de esa legislación durante el período de los años 1458 y 1479. Esta legislación política y administrativa debía de servir como mediación de la monarquía frente a las luchas de poder de las distintas facciones del patriciado urbano. Y la segunda cuestión presenta el fraude electoral en sus diversas formas, ya sea en las recusaciones contra candidatos electos, las modalidades utilizadas y especialmente, durante la selección y aceptación previa de candidatos en el sistema de graduación para formar las bolsas de caballeros y ciudadanos. Este sistema estaba diseñado en el privilegio de abril de 1459 y aún así, los fraudes electorales se siguieron produciendo. Esta situación reflejaba la tensión política vivida en una ciudad valenciana meridional en la segunda mitad del siglo XV y se enmarcaba en un contexto mayor que reflejaba ese mismo proceso de enfrentamiento urbano de otras ciudades medievales del ámbito del reino de Valencia dentro de la Corona de Aragón.

Palabras clave: Juan II de Aragón, reino de Valencia, Orihuela, intervención regia, insaculación, patriciado urbano, fraude electoral y graduación.

SANTIAGO PONSODA LÓPEZ DE ATALAYA

Licenciado en Historia. Becario de Investigación Predoctoral. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Alicante. 03080 Alicante. C.e.: santiago.ponsoda@ua.es.

JUAN LEONARDO SOLER MILLA

Licenciado en Historia. Ayudante. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Alicante. 03080 Alicante. C.e.: leonardo.soler@ua.es.

Violencia nobiliaria en el sur del Reino de Valencia en la Baja Edad Media (ES)
Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 319-347.

Resumen: Los conflictos señoriales constituyeron uno de los rasgos definitorios del proceso de señorialización en el País Valenciano durante los siglos bajomedievales. En este trabajo se analizan dos casos paradigmáticos, las disputas entre los Maça de Liçana y Roiç de Corella y la *bandositat* entre los Rocafull, Rocamora y Masquefa en las comarcas meridionales, ahondado en la casuística del enfrentamiento entre señores al hilo de la renovación historiográfica valenciana en los estudios de la nobleza.

Palabras clave: Nobleza, reino de Valencia, baja Edad Media, conflicto señorial, *bandositat*, Maça de Liçana, Roiç de Corella, Rocafull, Rocamora, Masquefa.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.
HISTORIA MEDIEVAL
ISSN: 0212-2480

Años 2009-2010. Número 16

ANALITIC INDEX

JESÚS ANGEL SOLÓRZANO TELECHEA

Doctor en Historia. Profesor Titular. Departamento de Ciencias Históricas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Cantabria. 39005. Santander. C.e.: jesusangel.solorzano@unican.es.

The Nereids of the North: Harbors and urban identity in Cantabria between the 12th and 15th centuries (ES)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval 16, 2009-2010, pp. 39-61.

Abstract: The identity of the town-ports' inhabitants in Northern Iberian in the Middle Ages was based, first of all, on the belonging to the Crown's territory which was favoured by the territorial and economic privileges granted by the kings. Secondly, urban identity was based on the inhabitants' ability of developing personal and institutional links with other lands, towns and people, which was given easier by the maritime routes and, finally, urban identity was based on the conflicting political identities of the social groups (oligarchy and Commons) that gave them a certain social role.

Keywords: Urban identity, tow-ports, northern Iberian, Middel Ages

YOLANDA GUERRERO NAVARRETE

Doctora en Historia. Catedrática de Universidad. Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Historia Antigua, Historia Medieval, Paleografía y Diplomática. Universidad Autónoma de Madrid. 28.049. Madrid. Ce.:yolanda.guerrero@uam.es.

Patrician power and political identity in Burgos (ES)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 63-91.

Abstract: The urban power is, by definition, a protein power in where coexists different instances from power which not necessarily they must compose a clear hierarchic pyramid. A recognition of a certain hierarchy of powers is doubtless, in where the peak belongs to the king, but in Towns, concretely, the monarch is itself forced to agree, mainly in the difficult and critical reigns of Juan II and Enrique IV. Oligarchy, vicinities, clergy, nobility and even officials regal constitute not as much «piling up institutional», like «alignment», that implies permanent and constant dialectic of tension and a distension, with the identity and integrity of the municipality power and the privileges and liberties that preserve it and strengthen, like drop curtain of bottom and main political argument. Of all these powers, the only one which he is intrinsically urban, that is defined as so, is the municipality. If a characteristic exists that defines to the low-medieval city that is the consolidation of a system of being able eminently urban, whose production and reproduction require of the frame and the urban logic and that, really, he is the one that allows the cities to distinguish itself as opposed to the rest of the feudal powers. Throughout the low-medieval centuries Towns, like most of the Castilian, peninsular or European cities, it has been constructing his political identity through three parallel and simultaneous processes: the consolidation of the system of being able oligarchy, the political minting of the intrinsic identity characteristics to he himself and its manifestation through gestures and attitudes or, among other things, of the consolidation of an institutional and ceremonial language. My objective is to analyze this triple process in Towns.

Keywords: Identity, Politic Urban, Burgos, Low Middle Age

JOSÉ ANTONIO JARA FUENTES

Doctor en Historia Medieval. Contratado doctor. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. Universidad de Castilla-La Mancha. 16071. Cuenca. C.e.: JoseAntonio.Jara@uclm.es.

Legitimizing the domination of Cuenca in the 15th century: the transformation of the particular interests through the definition of the common good (ES)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 93-109.

Abstract: In the Middle Ages, community politics were neither the exclusive nor sole product of the subjugated's direct action but the dominants' answer to discussion of the privileged power positions they occupied (in fact, this can be also affirmed of any other period not only of the Middle Ages). Evidently, this statement does not pretend to deny the subjugated's capacity of action but to underline the dominants' involvement, and the causes of this involvement, in a political action framework of the type «common good». Thus, for the dominants embracing community politics or common good politics was another strategy in the process of consolidating both domination itself and their specific participation in it.

In this sense, this study will focus on the way in which Cuenca's dominant class core, that is the *regidores*, sponsored «common good» political actions, transforming in this manner the perception that about their management (of urban politics and power) had the rest of the urban society.

Keywords: Crown of Castile. Cuenca. Fifteenth century. Ruling class. Community. Common good.

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

Doctor en Geografía e Historia. Profesor Titular. Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Sevilla. 41004. Sevilla. C.e.: collante@us.es

The Andalusia of the cities (ES)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 111-132.

Abstract: Historically, Andalusia has been considered as a country of cities and it has been this way during the medieval centuries. Taking the unequal level of information and works in the territory complex as a starting point, the rapprochement to its evolution in this period is carried out through four sections. In the first one, dedicated to the legal system, the author insists, from one hand, on the fact that the monarchs in the Low Middle Ages tried to make Seville a model of council, with the aim to extend it to other Castilian urban areas; from the other hand, he insists on the ruling function of these councils as a head of

their own outlying areas. This leads to the second section, whose axis is the territorial organisation of Andalusia based on the town and land system, with an almost absolute degree of dependence of it. It is also analysed its role as centres at different scales and therefore their organization into a hierarchy. The third section tries to offer an overview to the social structure, especially to the gradual composition and diversification of their elites, through the diversity of economic basis and local power exercise. The last section considers the possibility of identifying features in the cities of Andalusia from the perspective of towns planning. **Keywords:** 13rd – 15th centuries, Andalusia, legal systems, town and council, urban centralism, social structure, elites, Knights of Rank, aldermen, jury, town planning.

HERMÍNIA VASCONCELOS VILAR

Doctora en Historia. Profesor Auxiliar. Departamento de Historia. Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades (CIDEHUS). Universidade de Evora. 7000. Evora (Portugal). C.e.: hmav@uevora.pt.

The construction of the urban identity in the 13th century. The southern Portugal case (POR)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 133-156.

Abstract: Conquered between the second half of the 12th century and the end of the first half of the 13th century, the South of Portugal and the net of urban centres existing there were responsible for the construction of self identity discourses during the last centuries of Middle Ages. From a differentiated nucleus of sources in which we included municipal seals as figurative representations of an identity and the first legislative texts produced by or for this cities, as was the case of «forais» and of letters of customs, we have tried to define the main subjects of this discourses, the arguments of legitimacy that were used and the beneficiaries of this discourses. In this context war was, in fact, a main argument of legitimacy of a social hierarchy defined by the first charters and a crucial element of identity especially during the 12 and 13th centuries.

Keywords: Urban identity, social hierarchy, war, municipal seals, municipal legislation.

PERE VERDÉS I PIJUAN

Doctor en Historia. Científico Titular. Departamento de Estudios Medievales. Institució Milà i Fontanals. Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). 08001. Barcelona. C.e.: pverdes@imf.csic.es

The city in the mirror: municipal Treasury and urban identity in Catalonia in the Low Middle Ages

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 157-193.

Abstract: Using as a pretext the city of Girona, this article seeks to examine the process of the construction of an urban identity in Catalonia during the later Middle Ages through an analysis of the municipal finances. Given the lack of studies dedicated directly to the theme, as well as its complexity, this study proposes an initial general reflection based on the privileged perspective provided by public finances and taxation, in the Principality as well as in other territories and periods. More specifically, on the basis of the significant amount of work dedicated to this question in Catalonia, the intention is to demonstrate how the unceasing demands by the crown (and / or the nobility) and the consequent census debt contribute decisively to the institutional configuration of the municipality and, thereby, to the strengthening of the collective conscience of the *universitas*. It will also be noted how the municipal taxation in its distinct modes became increasingly present in urban life, to the point of becoming a key element in the formation of the concept of 'citizenship', or of significantly conditioning local urban development. Finally, attention will be drawn to the progressive importance acquired by the financial administration in the «good (or bad) government» of the city. This will be done by means of a detailed analysis of the dialectic established between the discourse, symbols and the 'rituals' of fiscal and financial character and of the process of political acculturation experienced by the urban population in the Principality at the end of the medieval period.
Keywords: urban identity, common good, taxation, municipal finances, Catalonia, Girona, s. XIII-XV.

GERMÁN NAVARRO ESPINACH

Doctor en Historia. Profesor Titular. Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Zaragoza. 50009. Zaragoza: C.e.: gnavarro@unizar.es.

Cities and towns of the Kingdom of Aragon in the 15th century. Institutional scope and bourgeois ideology (ES)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 195-221.

Abstract: Eleven cities were designed with this rank at the end of the 15th century in the kingdom of Aragon in front of 190 towns and others 1.213 villages or small places. These cities and towns are registered in appendix with their main institutional data: tax of population, dates of royal privileges, institutional seats, presence in aragonese parliament. Status of city is studied in comparison with others pointers of institutional promotion of the most important towns of the kingdom. Concept of urban identity is discussed in contrast to the notion of bourgeois ideology. Finally, a brief list of subjects is proposed to historiography for the very near future.

Keywords: Bourgeois ideology, urban identity, institutional status, city, town, village, kingdom of Aragon, 15th century.

LLUÍS TUDELA VILLALONGA

Doctor en Historia. Profesor Tutor. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Centro asociado Illes Balears. 07009. Palma de Mallorca. C.e.: lluis_tudela@yahoo.es.

The identity model in the Kingdom of Mallorca in the Low Middle Ages (ES)
Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 223-243.

Abstract: The Kingdom of Mallorca defined its model of identity through the Late Middle Ages. In this period, it was creating its most characteristic features in various areas such as institutional, territorial, judicial, or fiscal among others. In the thirteenth Century, the Christian occupation of the Balearic Islands set the regulatory framework of coexistence of settlers and encouraged the creation of a new administration at all levels, while Majorcan dynasty favoured the projected level image inside and outside of the Kingdom of Mallorca, and the consolidation of the institutional organization in those areas where it was still incipient. However, not all processes were successful. The heterogeneity of the territories that made up the Kingdom of Mallorca didn't allow the construction of a national identity.

Keywords: Image, Kingdom of Mallorca, administration, territorial space, Christian occupation, letter of franchise.

JUAN ANTONIO BARRIO BARRIO

Doctor en Historia. Profesor Titular. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Alicante. 03080. Alicante. C.e.: ja.barrio@ua.es.

«*Que al dits ordenaments e capítols sien meses en memòria de scriptura*». *Urban identity models in the Kingdom of Valencia, 13rd – 15th centuries*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 245-274.

Abstract: The conquest of the city of Valencia in 1238 and the culmination of the occupation of the rest of the kingdom in 1245, when Biar was taken, brought the military phase of the conquering king's eastern campaign to an end, ushering in a new stage to establish the politics, institutions, territory and identity of the conquered lands for the Crown of Aragón and their incorporation into western Christendom, after almost six centuries of Islamic rule. Led by the monarchy in collaboration with the kingdom's urban elite, this was a gradual and progressive process that saw the emergence of urban identity models in the 15th century linked to the main urban populations of the kingdom of Valencia. The objective of this study is to analyse the main elements of these urban identity models in the kingdom of Valencia, focusing on the models' foundations and pillars, the development of a legal code, religious and civic spirit, and the kingdom's political and institutional co-ordination.

Keywords: Identity Municipality Kingdom Valencia 13th 14th 15th centuries

DAMIEN COULON

Doctor en Historia. Maître de conférences. Institut d'Histoire Médiévale. Faculté des Sciences Historiques. Université de Strasbourg. F-67081 Strasbourg. C.e.: Damien.Coulon@wanadoo.fr.

Ways of violence between the Crown of Aragon and the Mamluk Sultanate in the 14th and 15th centuries (ES)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 277-288.

Abstract: This article analyses the ways of violence that were developed in the relations between the Crown of Aragon and the Mamluk Sultanate

of Egypt and Syria in the Low Middle Ages. In spite of having good relationships to protect the great trade of spices, piracy expeditions can be observed anyway. But this way of private violence never really threatened these business activities. However, from the reign of Alfonso the Magnanimous, it started a new stage of relationships, where the state violence was used as a means of pressure, above all thanks to the privateer. This phenomenon was in fact representative of the increasing assertion of the State in the Low Middle Ages.

Keywords: privateer, piracy, crusade, insurances, Mamluk Sultanate.

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Licenciado en Geografía e Historia. Profesor Asociado. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Alicante. 03080 Alicante. C.e.: miguel.gonzalez@ua.es

«*Lo quatorzen capitol*» *Royal intervention and election fraud in the urban patrician rule in a Valencian city. Orihuela, 1458 – 1479 (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 289-317.

Abstract: This paper addresses the first issue devoted to the legislation contained in the privileges given to Orihuela by John II of Aragon in April 1459 for the reintroduction of the balloting system and the various reinterpretations that made the local gentry of this legislation during the years 1458 and 1479. This legislation and administrative policy was to serve as a mediation of the monarchy to the power struggles of various factions of the urban gentry. And second question is presented electoral fraud in its various forms, whether in legal challenges against candidates elected, the methods used and particularly during the pre-selection and acceptance of candidates in the ranking system to form pockets of men and citizens. This system was designed in the privilege of April 1459 and yet the electoral fraud continued to produce. This reflected the political tensions lived in a town south of Valencia in the second half of the fifteenth century and was part of a larger context, reflecting the same process of coping with urban area of the medieval cities of the kingdom of Valencia in the Crown of Aragon.

Keywords: John II of Aragon, the kingdom of Valencia, Orihuela, royal intervention, balloting, urban patricians, electoral fraud and graduation.

SANTIAGO PONSODA LÓPEZ DE ATALAYA

Licenciado en Historia. Becario de Investigación Predoctoral. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Alicante. 03080 Alicante. C.e.: santiago.ponsoda@ua.es.

JUAN LEONARDO SOLER MILLA

Licenciado en Historia. Ayudante. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Alicante. 03080 Alicante. C.e.: Leonardo.soler@ua.es.

Violence of the nobility in the South of the Kingdom of Valencia in the Low Middle Ages (ES)

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 16, 2009-2010, pp. 319-347.

Abstract: The seigneurial conflicts constituted a defining feature in the feudal process of the Kingdom of Valencia during the Low Middle Ages. In this work two paradigmatic cases are analysed, the disputes between the *Maça de Liçana* and *Roiç de Corella* and the *bandositat* between the *Rocafull*, *Rocamora* and *Masquefa* in the southern regions, and it looks in detail at the casuistry of the confrontation between the Lords in the thread of the historiographic renewal of Valencia in the study of the nobility.

Keywords: Nobility, Kingdom of Valencia, Low Middle Ages, seigneurial conflict, *bandositat*, *Maça de Liçana*, *Roiç de Corella*, *Rocafull*, *Masquefa*.

**DOSSIER MONOGRÁFICO:
ESPACIOS DE IDENTIDAD POLÍTICA URBANA
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA, SIGLOS XIII-XV**



**MONOGRAPHIC DOSSIER:
SPACES OF URBAN POLITICAL IDENTITY IN THE
IBERIAN PENINSULA, 13TH - 15TH CENTURIES**

Coordinador: Juan Antonio Barrio Barrio

«LAS NEIREIDAS DEL NORTE»: PUERTOS E IDENTIDAD URBANA EN LA FACHADA CANTÁBRICA ENTRE LOS SIGLOS XII-XV

Jesús Ángel Solórzano Telechea^{1,2}

Universidad de Cantabria

RESUMEN

La identificación de los habitantes de los puertos del Norte de la Península en la Edad Media se asentó, en primer lugar, sobre la pertenencia a un espacio de la Corona privilegiado por los fueros y privilegios económicos dados por los reyes. En segundo lugar, sobre la red de relaciones personales e institucionales que fueron capaces de tejer sus habitantes gracias a las rutas marítimas y, por último, en una identidad política de los grupos sociales, asentada en valores contrapuestos, según se trate de la oligarquía o del Común, que les confería un determinado papel social.

Palabras clave: Identidad urbana, puertos, norte de la Península Ibérica, Edad Media.

ABSTRACT

The identity of the town-ports' inhabitants in Northern Iberian in the Middle Ages was based, first of all, on the belonging to the Crown's territory which was favoured by the territorial and economic privileges granted by the kings. Secondly, urban identity was based on the inhabitants' ability of developing personal and institutional links with other lands, towns and people, which was

¹ Doctor en Historia. Profesor Titular. Departamento de Ciencias Históricas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Cantabria. 39005. Santander. C.e.: jesusangel.solorzano@unican.es.

² Este trabajo se inscribe en el marco de las tareas del proyecto de investigación «*Ciudades y villas portuarias en la articulación del litoral atlántico en la Edad Media*», financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, referencia HAR 2009-08474.

given easier by the maritime routes and, finally, urban identity was based on the conflicting political identities of the social groups (oligarchy and Commons) that gave them a certain social role.

Keywords: Urban identity, tow-ports, northern Iberian, Middel Ages

A finales de la Edad Media, las diversas identidades urbanas estaban plenamente asentadas en la Corona de Castilla. Las ciudades y villas se hallaban integradas en una red jerárquica de centros urbanos, que iba desde las prósperas ciudades de Burgos y Sevilla, hasta las cerca de cincuenta villas de la fachada Cantábrica. Una de las cuestiones más interesantes de la identidad urbana en la Edad Media viene dada por la misma definición de la «*identidad*». Rogers Brubaker ha realizado recientemente una redefinición del concepto de «*identidad*» como categoría de análisis, que ha sustituido por el de «*identificación*» al objeto de centrar el problema no en los rasgos de caracterización, sino en las personas que realizan y participan de la identificación³. En todos los casos, nos encontramos con unas realidades urbanas que presentan ciertos rasgos comunes en lo político, lo económico y lo social, de los que participan, en mayor o menor medida, todos los habitantes⁴.

1. LAS INMUNIDADES URBANAS: FUEROS Y PRIVILEGIOS

La promoción urbana del norte peninsular comenzó en el siglo XII para responder a unos objetivos concretos: económicos, sociales, demográficos, políticos y estratégicos⁵. Desde mediados de esa centuria, los monarcas castellanos cada vez estuvieron más próximos al mar⁶. Se trata de un movimiento que responde a un proyecto específico de los reyes por crear un embrión de política marítima y se

³ BRUBAKER, R., *Ethnicity Without Groups*. Harvard University Press, Cambridge, 2004, p. 28–63. GOLDBERG, P. J. P., «Urban Identity and the Poll Taxes of 1377, 1379, and 1381», en *The Economic History Review*, New Series, Vol. 43, n. 2, 1990, pp. 194-216. HUDDY, L., «From Social to Political Identity: A Critical Examination of Social Identity Theory», en *Political Psychology*, Vol. 22, N. 1, 2001, p. 127-156.

⁴ VAL VALDIVIESO, M.I., «La identidad urbana al final de la Edad Media», en *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 1, 2006, pp. 5-28.

⁵ ARÍZAGA BOLUMBURU, B.; BOCHACA, M.: «Caracteres généraux des villes portuaires du nord de la Péninsule Ibérique», *Ports Maritimes et ports fluviaux au Moyen Age*. París, 2005, pp. 63-78.

⁶ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., «Medieval Seaports of the Atlantic Coast of Spain», en *International Journal of Maritime History*, XXI, 2009, pp. 81-100. SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., «La fundación y promoción de las 'villas nuevas' en el litoral Atlántico del Norte peninsular durante el reinado de Alfonso X», en *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, vol. II, Sevilla, 2006, p. 315-328. SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., «Los puertos del Rey: síntesis interpretativa del fenómeno urbano en el Norte de España durante los siglos XII y XIII», en *Temas Medievales*, 17, 2009, pp. 207-228.

inscribe en el proceso de afirmación y expansión de la monarquía frente a los poderes feudales en la frontera marítima del reino⁷.

La emergencia de los núcleos urbanos portuarios en esta dilatada costa fue un fenómeno tardío, que no comenzó a manifestarse de forma sostenida e intensa hasta la segunda mitad del siglo XII, tras la muerte del monarca Alfonso VII en 1157 y la consiguiente separación de los reinos de León y Castilla. Si bien este rey realizó algunas repoblaciones aisladas en el frente marítimo astur-galaico concediendo fueros en fecha imprecisa a Ferrol y, en 1155, a la villa asturiana de Avilés, habrá que esperar al reinado de sus sucesores al frente de estos reinos, ya separados, de León y Castilla –Fernando II y Alfonso IX en la orla costera de León y Alfonso VIII en la de Castilla– para asistir a la promoción intensa de fundaciones urbanas en la costa. Esta actividad fundacional, que continuará a lo largo de los dos siglos siguientes, dio origen a la formación y consolidación de una densa red de centros urbanos costeros llamados a desempeñar un activo protagonismo.

En la costa de Galicia, los monarcas Fernando II (1157-1188) y Alfonso IX (1188-1230) centraron sus esfuerzos urbanizadores en la constitución de centros portuarios realengos, capaces de neutralizar la actividad económica del señorío eclesiástico de la mitra compostelana y su puerto de Padrón⁸. De esta manera, surgieron centros urbanos como Noya (1168) y Pontevedra (1169), si bien pronto caerían en manos de la sede compostela. Alfonso IX continuó la obra de sus antecesores con la creación de Ribadeo en 1182, a la que seguirían otras como Vivero (1190?), Laguardia (ca. 1200), Bayona (1201), Betanzos (1219), y, sobre todo, La Coruña (1208), el más importante puerto de realengo de Galicia, gracias a su dinamismo mercantil⁹. Aún en la segunda mitad del siglo XIII, Alfonso X dio un gran impulso a la creación de puertos en Galicia. La primera villa fundada por Alfonso X fue Ortigueira en 1255, a la cual el monarca le concedió un privilegio fundacional ambicioso, ya que de una parte les otorgaba la creación de una feria anual y, de otra, eximía del pago del portazgo a los mercaderes que arribasen con sus mercancías (vinos, paños, sal), excepto del que debían pagar al rey, en las mismas condiciones que los navíos que llegaban a La Coruña. Por estas fechas, también surgió el puerto de Cedeira, con lo que el monarca se asentaba fuertemente en la zona de Cabo Ortegal. Algunos años después, en 1270, Alfonso X fundó la villa de Puentedeume, si bien en este caso el objetivo no fue mercantil –hubiera sido un vano intento, debido a la presencia cercana de los

⁷ AGUIAR ANDRADE, A., «A estratégia régia em relação aos portos marítimos no Portugal medieval: o caso da fachada atlântica», en *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media. I Encuentros Internacionales del Medievo-Nájera*, Logroño, 2005, pp. 57-90.

⁸ FERREIRA PRIEGUE, E., *Galicia en el comercio marítimo medieval*. La Coruña, 1988, pp. 81-82.

⁹ BARRAL RIVADULLA, D., *La Coruña en los siglos XIII al XV*. La Coruña, 1997.

potentes puertos de Ferrol, Neda y Betanzos-, sino que se basó en fortalecer la autoridad regia y controlar una zona con fuerte presencia de la pequeña nobleza local, precisamente en una área estratégica como era el puente sobre el río Eume. Asimismo, en las proximidades de La Coruña, surgió Ferrol, que fue mencionado como puerto con aduana en el Ordenamiento de 1268 y comenzaba a poblarse la Puebla de Muros, en la ría de Noya, aunque no recibiría su fuero hasta 1286, ya en el reinado de Sancho IV¹⁰.

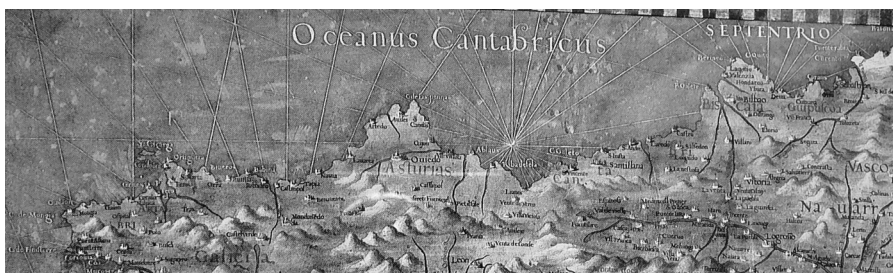


Figura 1. Costa Cantábrica (ca. 1565). Sala Delle Carte Geografiche. Palazzo Vecchio de Florencia

En la costa de Asturias, el proceso generador de las villas o pueblas nuevas se inició con Avilés a principios del siglo XII, aunque la copia más antigua de su fuero está fechada en torno a 1155. Es posible que fuera Alfonso VI quien otorgó carta de población a esta villa, según se constata por la datación radiocarbónica de la muralla¹¹. Tras lo cual se fundaron Llanes (hacia 1225) y Pravia (hacia 1230). Pero fue en la segunda mitad del siglo XIII cuando la repoblación urbana recibió en Asturias un impulso decisivo por obra de Alfonso X, quien reforzó el territorio de realengo a partir de 1268. Ese año, el monarca procedía a «refundar» Llanes, que ya contaba con una carta puebla concedida por Alfonso IX (1225); dos años después, en 1270, otorgó fuero a Gijón, y por estos años hacía lo mismo con Valdés (Luarca), Roboredo y Maliayo (Villaviciosa)¹². Igualmente, a Alfonso X se le atribuye la fundación de Ribadesella, Candás y Luanco. En Asturias, la política regia de repoblación urbana tropezó con las interferencias de

¹⁰ FERREIRA PRIEGUE, E., «El fenómeno urbano medieval en Galicia», J.A. SOLÓRZANO TELECHEA B. ARÍZAGA BOLUMBURU (Eds.). *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero*. Santander, 2002, 367-420.

¹¹ FERNÁNDEZ PÉREZ, A.; FRIERA SUÁREZ, F. (Coords.), *Historia de Asturias*. Oviedo, 2005, p. 235.

¹² RUIZ DE LA PEÑA, J.I., *Las «polas» asturianas en la Edad Media. Estudio y Diplomatario*. Oviedo, 1981.

los señoríos eclesiásticos. Un ejemplo paradigmático de los conflictos entre los distintos espacios jurisdiccionales se produjo en la Ría de Ribadeo, límite natural entre las sedes episcopales de Oviedo y Mondoñedo. De una parte, próxima a la desembocadura de la ría, donde se encontraba la villa de Ribadeo (1182), Alfonso X creó la puebla de Roboredo en 1282, justo en la orilla opuesta, lo que generó una rivalidad entre ambos puertos, a la que se quiso poner término con la firma de un acuerdo para el uso de la ría, pero tras ello el obispo de Oviedo complicó el *statu quo* de la zona al crear la villa de Castropol en 1298, con lo que entraban en conflicto tres ámbitos jurisdiccionales: la villa de Ribadeo (Obispado de Mondoñedo), la villa de Castropol (Obispado de Oviedo) y Roboredo (Realengo). Finalmente, Castropol acabaría eclipsando a Roboredo¹³. Entre el último tercio del siglo XIII y principios del XIV, surgieron otras dos villas portuarias en Asturias: Navia y Ribadesella.

En el sector central y oriental del Cantábrico, el rey Alfonso VIII desplegó un ambicioso programa de creación de villas, llamadas a desempeñar un destacado papel en la historia comercial y pesquera del reino de Castilla. Inicialmente, la atención de este monarca se centró en el reducido frente litoral sometido a su autoridad hasta 1200, otorgando cartas forales a Castro Urdiales (1163), Santander (1187), Laredo (1200) y San Vicente de la Barquera (1210)¹⁴. Desde la separación de los reinos de Castilla y de León en 1157, tras la muerte de Alfonso VII, hasta la incorporación a Castilla de Guipúzcoa y el Duranguesado hacia el año 1200, el litoral cántabro fue la única salida al mar del reino de Castilla, lo que hacía de estas tierras norteñas un objetivo económico y político de suma importancia estratégica para la monarquía. El matrimonio de Alfonso VIII con Leonor Plantagenet en 1170, hija de Enrique II y Leonor de Aquitania, que incluía La Gascuña como dote y el puerto de Santander como arras, abría nuevas perspectivas internacionales para la monarquía y el reino de Castilla. Tras la recuperación de la costa vasca en 1200, donde el monarca navarro, Sancho el Sabio, había otorgado carta foral a San Sebastián en 1180, la reducida costa guipuzcoana se esmaltó de nuevas e importantes fundaciones portuarias: Fuenterrabía (1203), Guetaria (1209) y Motrico (1209), a las que se sumó, años después y por decisión de Fernando III, la de Zarauz (1237). La costa guipuzcoana se completaría en el siglo XIV con otras cuatro villas: Rentería (1320), Deva (1343), Zumaya (1347) y Orío (1379). Hay que señalar la tardía incorporación de la costa vizcaí-

¹³ ARÍZAGA BOLUMBURU, B., «Conflictividad por la jurisdicción marítima y fluvial en el Cantábrico en la Edad Media», *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media. Nájera-Encuentros Internacional del Medievo* (2004). Logroño, 2005, p. 17-56.

¹⁴ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A.: «El fenómeno urbano medieval en Cantabria», *El fenómeno urbano...*,

na a la vida urbana en el litoral cántabro-atlántico, ya que la primera de sus villas portuarias, Bermeo, no se fundó hasta 1236, por iniciativa del señor Lope Díaz de Haro. A esta villa, se incorporaron Plencia (1299), Bilbao (1300), Portugalete (1322), Lequeitio (1325) y Ondárroa (1327)¹⁵.

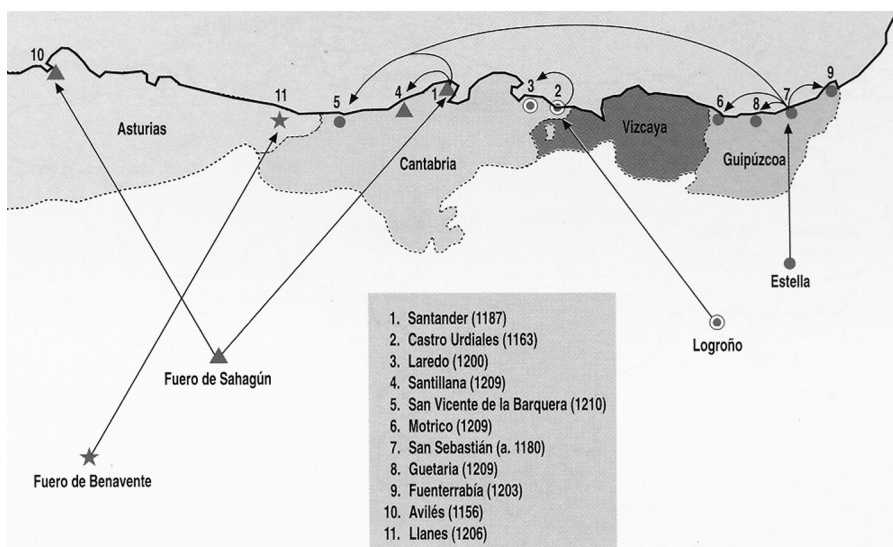


Figura 2. Filiación de los fueros de las villas de la Costa Cantábrica

Una vez fundadas las villas portuarias, la política regia, en una segunda fase, se dirigió a situarlas en un plano ventajoso respecto a los señoríos eclesiásticos que las circundaban¹⁶. Así, la política real de fundación de nuevas villas portuarias fue acompañada de la concesión de exenciones generosas de impuestos sobre la explotación y comercialización de las mercancías, así como de medidas proteccionistas, que en su mayor parte fueron otorgadas por el rey con anterioridad a la crisis de 1272, año de la revuelta de un importante sector de la nobleza contra el monarca¹⁷.

¹⁵ ARÍZAGA BOLUMBURU, B., «El litoral vasco peninsular en la época pre-urbana y el nacimiento de San Sebastián», en *Lurralde*, 13, 1990. B. ARÍZAGA BOLUMBURU. *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*. San Sebastián, 1990.

¹⁶ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., «La fundación y promoción de las ‘villas nuevas’ en litoral Atlántico del Norte peninsular durante el reinado de Alfonso X», en *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII. 750 Aniversario de la Fundación de Ciudad Real. Actas del Congreso*. Ciudad Real, 2006, p. 315-328.

¹⁷ LADERO QUESADA, M.A., «Las reformas fiscales y monetarias de Alfonso X como base del ‘Estado Moderno’», en M. RODRÍGUEZ LLOPIS, Coord. *Alfonso X. Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*. Murcia, 1997, p. 37-42.

Alfonso X reforzó la autoridad regia en la frontera marítima del reino por medio de la concesión de privilegios a las poblaciones, cuya finalidad era «acreçerlos en sus bienes e leuarlos al adelante, e que sean más ricos e valan más», con lo que se atrajo el apoyo de las elites urbanas de aquellas villas¹⁸. La prioridad más acuciante de aquellos puertos era asegurarse el abastecimiento de la población, así como la propia vitalidad económica, que giraba en torno a la actividad comercial. Para ello, las villas necesitaban una balanza comercial equilibrada y la protección de los productos de la tierra, que en las Cuatro Villas de la Costa eran el vino, la sal y el hierro.

Los puertos cantábricos que más exenciones recibieron durante el reinado de Alfonso X fueron los de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar. La primera villa privilegiada fue Santander¹⁹. En 1253, el monarca le confirmaba su exención de pagar portazgo en Población, lugar situado en el Camino de Santiago, entre Frómista y Revenga. Dos años después, en 1255, el rey eximía de pagar portazgo a los vecinos de Santander en todo el reino, salvo en Sevilla y Murcia. Junto con Santander, ese mismo año, fueron favorecidos por Alfonso X, los puertos de Castro Urdiales y Laredo con un privilegio de franquicia de portazgo en Medina de Pomar, paso obligado de las mercancías en su camino hacia la costa y viceversa. En el caso de Laredo, se sumó ese año la concesión de un privilegio por el que se extendía la exención de portazgo a todo el reino, salvo Murcia y Sevilla, así como la facultad de pescar y salgar en todos los puertos de Castilla, León y Galicia, con la única condición de que comprasen la sal en los alfolíes reales y pagasen el diezmo de los pescados al rey. Tanto en el caso de Santander, como en el de Laredo, Alfonso X reconoce el apoyo militar prestado por estas villas en la conquista de Sevilla de 1248, junto con el deseo de que las poblaciones prosperen con esas concesiones fiscales²⁰. No obstante, la villa de Santander aun recibió más mercedes, pues en 1263 le exoneraba del portazgo en las dos ferias anuales de Valladolid. El deseo del monarca consistía en establecer una vía directa de tránsito de mercancías entre Santander y Valladolid, para lo cual dispensó de pagar portazgo en esa villa a los mercaderes de la costa Cantábrica (*Ultra Pas*), procedentes de Santander, y desvió el lugar donde se debía entregar el portazgo, desde Carrión a Monzón²¹.

¹⁸ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria. Documentación medieval*, Santander, 1998, doc. 2.

¹⁹ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., *Santander en la Edad Media: patrimonio, parentesco y poder*. Santander, 2002.

²⁰ CUÑAT CISCAR, V., *Documentación medieval de la villa de Laredo. 1200-1500*, Santander, 1998, docs. 6, 7 y 8.

²¹ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria*, Santander, 1998, doc. 5.

Otra de las medidas alfonsinas con relación a los puertos consistió en la protección de las mercancías que servían como moneda de canje en las transacciones comerciales, en especial, la sal y el vino. Las villas cántabras eran lugares de acarreo, deficitarios de cereales panificables, y con el libre intercambio de mercancías conseguían estar abastecidas de este producto de primera necesidad. En 1276, el concejo de Santander se quejaba de que cuando faltaba sal en el alfolí de la villa, los mercaderes se veían obligados a importarla de otras partes, pero los arrendadores del alfolí de la sal les pedían la cuarta parte de su valor, lo que perjudicaba a los mercaderes, que se negaban a acudir a Santander y ello conllevaba que la villa tampoco fuera proveída de pan. De igual manera, en 1281, el concejo de Santander dirigió al rey una carta por la que solicitaba la exención del diezmo del vino de su cosecha, que exportaban al extranjero²². Alfonso X accedió a ambas peticiones, pues entendía que se trataba de unas mercancías vitales para los intercambios de la villa con el exterior²³. Por su parte, San Vicente de la Barquera fue el puerto que menos franquicias recibió de entre las Cuatro Villas de la Costa. Sólo nos constan las confirmaciones del fuero de la villa (1210) y la del privilegio de exención de portazgo en todo el reino, que le había otorgado Fernando III en 1241, que excluía las ciudades de Toledo, Murcia y Sevilla²⁴.

Todas estas liberalidades regias vinieron a actualizar la presencia regia en el litoral atlántico y a situar las villas reales de la orla costera en una posición ventajosa respecto a los que no tenían esa condición, lo que además servía para renovar la relación contractual entre el rey y los mercaderes de esas villas. Tras el proceso fundacional y de protección de las villas portuarias, se produjo una nueva jerarquización del territorio del litoral cantábrico en función de su condición de centros canalizadores del tráfico mercantil. Según el ordenamiento de las Cortes de Jerez de 1268, en el que aparecen los puertos autorizados para el tráfico de mercancías, se cita como puertos más importantes a San Sebastián y Fuenterrabia en Guipúzcoa; a Santander, Laredo y Castro Urdiales en Cantabria; a Avilés en Asturias, y, en Galicia, a La Coruña, Ribadeo, Vivero, Betanzos, Ortigueira, Cederia, Ferrol, Bayona, La Guardia, Pontevedra, Padrón y Noya. Sin duda, este documento aduanero es un indicador del nivel de desarrollo alcanzado por estos centros urbanos del litoral norteño.

²² MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Alfonso X y su proyección en Cantabria*, Santander, 1987, p. 28-29.

²³ SOLÓRZANO TELECHEA, *Patrimonio...*, op. Cit., docs. 6 y 7.

²⁴ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A.; VÁZQUEZ ALVAREZ, R.; ARÍZAGA BOLUMBURU, B., *San Vicente de la Barquera en la Edad Media: una villa en conflicto*, Santander, 2004, doc. 2.

2. LA IDENTIDAD MARÍTIMA: MERCADERES, INSTITUCIONES Y CULTURA ATLÁNTICA

La fundación de centros portuarios estableció las bases materiales y logísticas que permitieron el mantenimiento de las relaciones comerciales de Castilla con el exterior y reforzó la cohesión interna del reino por su parte Norte. Estas villas portuarias fueron una pieza fundamental de la economía de la Corona de Castilla. Lentamente en sus inicios a finales del siglo XII y a mayor velocidad desde finales del siglo XIV, se creó con mucho esfuerzo una ruta de comercio que en sentido transversal unía los puertos cantábricos con los del Mar del Norte. Uno de los grandes centros urbanos de aquella ruta comercial era Burgos y sus antepuertos norteños, en especial Bilbao y Santander²⁵.

Desde principios del siglo XIII, los mercaderes comenzaron a tejer vínculos comerciales y pesqueros con los principales puertos de la fachada atlántica europea, entre los que pronto se detecta el de La Rochelle, el principal puerto francés en el Golfo de Vizcaya, frecuentado por las naves que hacían la ruta atlántica hasta Inglaterra y Flandes²⁶. Así, en 1237, mercaderes de San Sebastián recibieron un salvoconducto que les permitía comerciar con los Cinco Puertos del sur de Inglaterra²⁷. Estas conexiones comerciales comienzan a evidenciarse mejor a partir del matrimonio de Leonor de Castilla con Eduardo I y el tratado anglo-castellano de 1254. En 1260, diversos mercaderes aparecen alquilando casas en Southampton y de los 102 Registros de Deudas del puerto de Londres del año 1285, cuarenta y dos corresponden a mercaderes.

Con la finalidad de hacer progresar este comercio, en 1296, se creó una institución supralocal para la acción conjunta de las villas de la *Hermandad de la Marina de Castilla*, que agrupaba siete puertos del Cantábrico (San-

²⁵ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., «Proyección atlántica castellana en el siglo XV : el mar y la tierra», en *Actas del V centenario del Consulado de Burgos*. Burgos, 1995, p. 25-30.

²⁶ FAVREAU, R., «La Rochelle, port français sur l'Atlantique au XIII^e siècle», en *L'Europe et l'Océan au Moyen Age*, París, 1988, pp. 62-63. RUIZ DE LA PEÑA, J.I., «El nacimiento de las villas costeras cántabro-atlánticas y su instrumentación jurídica (siglos XII-XIII)», en *El Fuero de Laredo en el VIII centenario de su concesión*. Santander, 2001, p. 156. RUIZ DE LA PEÑA, J.I., «Comercio a escala interregional e internacional: el espacio comercial astur-leonés y su proyección atlántica», en *El comercio en la Edad Media*, Logroño, 2006, pp. 39-91. FERREIRA PRIEGUE, E., «Las rutas marítimas y comerciales del flanco ibérico, desde Galicia hasta Flandes», en *El fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, 1981, pp. 217-234.

²⁷ CHILDS, W.R., «Commercial relations between the Basque provinces and England in the Latter Middle Ages. Ca. 1200-ca. 1500», en *Itsas, Memoria. Revista de Estudios marítimos del País Vasco*, n.º 4, 2003, p. 55-64.

tander, Laredo, Castro Urdiales, Vitoria, Bermeo, Guetaria, San Sebastián y Fuenterrabía) en respuesta al enfrentamiento con las villas gasconas, en especial, con Bayona, motivo por el cual se vetaron las relaciones comerciales con Inglaterra, Flandes y esta ciudad hasta que finalizara la contienda²⁸. A pesar de ello, los villas del Cantábrico oriental no podían obviar las conexiones que mantenían con los vecinos puertos bajo autoridad inglesa, como Bayona y Burdeos, razón por la cual las villas de Castro Urdiales, Laredo y Santander firmaron en 1306 y 1309 sendos acuerdos con la ciudad Bayona con el beneplácito del monarca inglés Eduardo I, al igual que hicieron las guipuzcoanas en 1309, 1311 y 1328²⁹. De todo ello, podemos deducir que las villas marineras del Cantábrico oriental desarrollaron su propio juego, buscando desplegar su influencia militar o comercial en los puertos ingleses y franceses más pujantes, eliminando la concurrencia de otros países, que podrían haberse aprovechado del contexto político del momento para introducirse en esos mercados.

La institución de la *Hermandad de la Marina de Castilla* tuvo una breve existencia, pues a partir de mediados del siglo XIV, la unidad de acción de las villas portuarias frente al exterior la ejercieron los representantes de cada una de las *marismas* o *provincias* marítimas, cuya fortuna vino marcada por la Guerra de los Cien Años y la neutralidad castellana hasta la Batalla naval de Winchelsea de 1350, que permitió hacer buenos negocios y aumentar la presencia de marineros y mercaderes en Flandes, Inglaterra y la costa occidental de Francia. Sin embargo, la segunda mitad del siglo XIV se caracterizó por los conflictos con los ingleses. Con la finalidad de apaciguar los enfrentamientos, que claramente perjudicaban el comercio, se establecieron varias concordias. En 1351 y 1353, se acordaron dos treguas entre el reino de Inglaterra y «*Toutes Marismes & Costeres de Meer, Portz, Citees & Villes de la Seignure le Rois de Castelle & du Counte de Viscaye*»³⁰, ampliadas en 1357, con el fin de hacer prosperar el comercio y, en 1404 y 1407, esta vez todos los puertos de la «*Marisma de España*» refrendaron sendas concordias con los puertos ingleses de La Gascuña para agilizar las relaciones mercantiles.

Precisamente, estos dos últimos acuerdos evidencian el grado de desarrollo de las redes urbanas portuarias existentes en el litoral atlántico pe-

²⁸ MORALES BELDA, F., *La Hermandad de las Marismas*. Barcelona: Ariel, 1974, p. 292.

²⁹ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria. Documentación medieval*, Santander, 1998, docs. 18-22.

³⁰ RYMER, T., *Foedera, convenciones, literae et cuiuscunque generis acta publica inter reges Angliae et alios quosvis imperatores, reges, pontifices, principes vel communitates*, Vol. VI, Londres, 1727, p. 29.

ninsular. La Marisma de España comprende «*çinco provinçias o marismas*»: Guipúzcoa, Vizcaya, Castilla La Vieja, Asturias y Galicia, representadas por los concejos portuarios para avenirse a los acuerdos. La red de puertos más consolidada estaba integrada por las tres primeras *provinçias* («*las marismas de Castilla, Vizcaya y Guipúzcoa*»), mientras que las *marismas de Asturias y Galiçia* eran más débiles. Así se aprecia en la concordia de 1404 antes referida, en la que aparecen los procuradores de San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo, Castro Urdiales, Bermeo, Bilbao, Lequeitio, Ondárroa, Motrico, Deva, Zumaya, Guetaria y San Sebastián, que representan a los puertos de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Castilla Vieja, pero están ausentes los de los puertos de Asturias y Galicia, a pesar de ser incluidos en el acuerdo. Por su parte, en la concordia de 1407, las villas marineras de Galicia y Asturias están presentes, aunque comparten tres procuradores. Esta debilidad en la acción denota la fragilidad de la red urbana portuaria gallega³¹. Elisa Ferreira Priegue, recientemente, exponía que no es posible hablar en Galicia de un sistema portuario ni urbano. En primer lugar, debido a la existencia de la dicotomía entre puertos de realengo y de señorío. Desde la segunda mitad del siglo XII, las principales villas costeras, como Padrón, Burgo de Faro, Noya y Pontevedra, estaban en manos del arzobispo de Santiago. Sólo a principios del siglo XIII fructificaron Bayona do Miño (1201) y La Coruña (1208) como puertos de realengo. En segundo lugar, cada villa portuaria es un mundo propio, no hay intercambios ni mercados complementarios entre los puertos gallegos y nunca se constituyó una hermandad similar a la de Hermandad de la Marisma, aunque hubo algunos intentos³². He aquí la gran diferencia entre la red urbana portuaria del sector central y oriental del Cantábrico, donde el poder monárquico había logrado imponerse a los sistemas autónomos y dar unidad al litoral, y el sector asturgalaico, especialmente el gallego, donde los puertos monárquicos hubieron de competir con los señoriales.

³¹ FERREIRA PRIEGUE, E., «Galicia en la Marisma de Castilla. La dinámica de los intercambios mercantiles», en ARÍZAGA BOLUMBURU, B.; SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. (Eds.), *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media. Nájera. Encuentros Internacionales del Medioevo 2004*, Logroño, 2005, p. 173.

³² FERREIRA PRIEGUE, *Galicia en el comercio...*, op. cit., p. 505

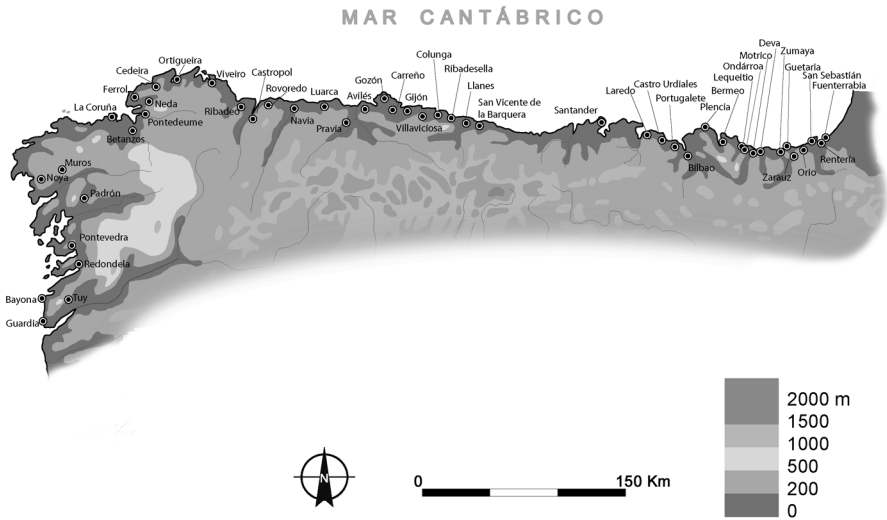


Figura 3. Villas portuarias del Norte Peninsular en la Edad Media

©Solórzano Telechea, J. A.

Al ocupar una posición central en las rutas marítimas entre el Mediterráneo y el Mar del Norte, las villas portuarias recibieron la influencia de los modelos y las modas culturales de ambos mares, en especial del Norte de Europa. Ni los enfrentamientos bélicos ni las Pestes lograron parar la construcción de redes de intercambio entre las orillas atlánticas. Los fenómenos culturales que se dieron fueron múltiples y no siempre limitados a una cultura de las élites.

En primer lugar, los hombres de la mar compartieron una cultura técnica, jurídica y lingüística con el resto de puertos atlánticos, derivada de experiencias comunes, que se concretó en un marco jurídico propio basado en la *Leyes de Layrón o Roles de Olerón*, el antiguo derecho propio de las sociedades marítimas y las cofradías de pescadores; en el uso de prácticas e instrumentos legales, como las cartas de fletamento y los préstamos a riesgo; en el tipo de barcos de origen gascón y anglo-bretón como la nao, la coca, el ballener y la barca; en las unidades de medida y embalaje, tales como el tonel de 900 litros, ... etc. Igualmente, hubo ciertas conexiones lingüísticas, ya que los navegantes emplearon una lengua franca, en la que todos se entendían, que aparece tanto en la documentación de los mercaderes, como en la referida al equipamiento de las embarcaciones y el lenguaje técnico de la navegación. También aparecen vocablos marineros tomados, por ejemplo, del neerlandés, como «arrumar», que significa colocar la carga de un buque y procede de la voz «ruim»; «cai», la misma palabra de origen

gascón, que comparten los puertos de la fachada atlántica francesa y española para designar las construcciones portuarias; *calfatage* en francés y calafateado en castellano, que designa la acción de introducir entre dos tablas del casco de madera de un barco una mezcla de cáñamo con brea para evitar la entrega de agua; o el mismo tipo de embarcación llamado en castellano «*pinaca*», en francés «*pinasse*» y «*pinnacle*» en inglés.

Una cuestión importante sobre el modelo cultural compartido por los puertos atlánticos es la relativa a la identidad marítima a través de la imagen de los sellos. Desde mediados del siglo XIII, los atributos iconográficos que representaban barcos o peces fueron asumidos comúnmente por las villas portuarias a lo largo del Atlántico, cuyo objetivo era indicar su identidad. Los puertos comparten la imagen de su sello, un navío sobre ondas en la mar, con un buen número de puertos atlánticos, tales como Fuenterrabía, Orío, San Sebastián, Zumaya, Lekeitio, Bermeo, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera, La Rochelle, Calais, Faversham, Dunwich, Hasting, Winchelsea, Southampton y Portsmouth, Dublín, Ámsterdam y Damne, o Gdansk, Wismar, Elbing y Dantzig. Una homogeneidad en la identidad marítima que muestra los fuertes intercambios mercantiles mantenidos a lo largo del litoral atlántico³³.

3. LAS IDENTIDADES SOCIOPOLÍTICAS: DE LAS «VOCES» AL SISTEMA INSACULATORIO.

El tercer elemento sobre el que pivotó la identidad de los habitantes de las villas portuarias fue la conciencia «política» de los grupos sociales. En las villas del Norte peninsular, el sistema regimental se introdujo entre finales del siglo XIV y principios del XV³⁴. La inestabilidad política de la segunda mitad del siglo XIV benefició a las elites urbanas. Los reyes de la dinastía Trastámara, desde Enrique II a Juan II, ofrecieron la ocasión de mejorar su posición dominante dentro de las villas a unas pocas familias, que formaban parte del bloque social rector (*omes buenos, pecheros quantiados*), algunos de cuyos integrantes se vieron rápidamente ennoblecidos a partir de entonces. El ennoblecimiento fue la recompensa que algunos miembros de la elite de poder urbana recibieron por su alianza con la

³³ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., «Villas y redes portuarias en la fachada atlántica del norte peninsular en la Edad Media», en Val Valdivieso, M^a I.; Martínez, P. (Dir.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje a Julio Valdeón Baroque*. Vol. I. Valladolid, 2009, p. 485-502.

³⁴ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., «Elites urbanas y construcción del poder concejil en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar (siglos XIII-XV)», en *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media. Najera-Encuentros Internacionales del Medievo (2004)*. Logroño, 2005, pp. 187-230.

Corona³⁵, lo que fue causa de que algunas familias, constituidas como linajes, se distanciaran del resto de *omes buenos del Común* para autoafirmarse como elite de poder³⁶. Esto fue acompañado de cambios en la manera en que se llevaba a cabo la elección de los oficiales del concejo, que quedó como prerrogativa de los *pecheros más quantyados* u *omes buenos*.

En algunas villas portuarias, como Santander y Laredo, con anterioridad a la instauración del Regimiento, la elección de los cargos concejiles se realizaba por medio de un sistema que se denominaba «*bozes*». En Laredo, los alcaldes, fieles y otros oficiales se elegían anualmente para representar a las *sesenta o setenta bozes de los pecheros más quantiados de la dicha villa*; es decir, a los vecinos que pagaban los impuestos más altos. Estos sesenta o setenta *pecheros más quantiados* de Laredo iban de dos en dos a un sitio cercano al cementerio de la iglesia parroquial de Santa María, donde prestaban juramento y decían en voz alta los nombres (*bozes*) de los que ostentarían los cargos concejiles, delante de los alcaldes, el merino, el escribano y dos mayordomos de la cofradía de San Martín. Tras ello, los oficiales del concejo salientes hacían un recuento del número de *bozes* en la iglesia de Santa María, y salían escogidos quienes más *bozes* hubiesen recibido, los cuales debían prestar juramento³⁷.

El sistema de rotación anual de los cargos concejiles, así como que los oficiales entrantes en el concejo hubieran de ser elegidos por los sesenta *pecheros más quantiados* de Laredo, trajo consecuencias en el sistema de provisión de los oficiales. En principio, ello facilitó el reparto equitativo entre los integrantes del grupo de poder, pero el hecho de que los principales magistrados concejiles intervinieran directamente en el proceso electivo, basado en la cooptación, permitió que determinados miembros de la elite urbana ocuparan el gobierno concejil durante años; si bien, el hecho de que los *omes buenos* eligiesen los cargos del concejo, aunque tuvieran que hacerlo entre los linajes, los situaba dentro de sus redes clientelares, es decir dentro del sistema político imperante³⁸. Sin embargo,

³⁵ ARRIAZA, A., «Le statut nobiliaire adapté à la bourgeoisie: mobilité des statuts en Castille à la fin du Moyen Age», en *Le Moyen Age*, 1995, 1, p. 96.

³⁶ MONSALVO ANTON, J. M., «Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)». *Hispania*, 53/185, 1993, pp. 937-969. JARA FUENTE, J. A., «Sobre el concejo cerrado: Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media (conflictos inter o intra-clase)», en *Studia Historica. Historia Medieval*, 17, 2000, pp. 113-136.

³⁷ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., *Documentación medieval en la Biblioteca Municipal de Santander. Manuscritos originales (945-1519)*. Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica (anexo 1), 2007, doc. 23.

³⁸ MONSALVO ANTÓN, J.M.^a, «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*. 1990, pp. 359-413.

entre finales del siglo XIV y principios del XV, se fraguó la configuración oligárquica del concejo, consolidando en el poder concejil a una minoría de los *omes buenos*, que contaba con la experiencia de haber ostentado cargos concejiles desde finales del siglo XIII, gracias a su *fama* y riqueza y que, a principios del siglo XV, ve reconocido ese papel dominante mediante sanción regia³⁹.

En el último cuarto del siglo XIV, los linajes familiares, constituidos dentro del grupo de los *omes buenos*, se arrogaron todos los cargos concejiles, al mismo tiempo que dejaron de lado a aquellos vecinos, que pertenecían al grupo de *omes buenos* y *pecheros quantyados*, pero cuya condición pechera les impedía el acceso a la oligarquía, integrada sólo por linajes. Así pues, si bien en la génesis de las elites urbanas habían confluído tanto propietarios de tierras, como gentes dedicadas al comercio y a oficios diversos, es decir, aquel grupo que se reconocía con el calificativo de *omes buenos*, el desarrollo de la idea de linaje con las connotaciones de la antigüedad, la honra y la sangre pronto llevó a este grupo a diferenciarse de aquellas personas que, aun perteneciendo al grupo de los *omes buenos*, no supieron seguir el ritmo impuesto por la creciente potenciación de otros miembros de esa minoría de hombres buenos. Esos pocos linajes, aún a principios del siglo XV, se denominaban *omes buenos de los linajes*⁴⁰. Los *omes buenos del Común*, por su parte, hasta la introducción del *regimiento*, habían desempeñado un papel destacado, pues los parientes mayores los necesitaban, -ya que los cargos concejiles eran elegidos por las *bofes de los omes buenos del Común*-, pero cuando Enrique III y Juan II sancionaron el régimen de elección de los oficiales *por vía de bando e linaje*, los *omes buenos* dejaron de ser útiles; de tal manera, que quedaron excluidos de los cargos concejiles, al no estar integrados en el sistema de bandos de los parientes mayores, que influían en la nominación de los oficiales⁴¹.

La clara vinculación de los cargos concejiles con un número determinado de linajes cerró el acceso a los cargos concejiles a todos aquellos que no pertenecieran a ciertos linajes o a sus clientelas. En las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, los linajes de los Escalante y los Calleja (Santander), los de La Obra/Pelegrines y los Villota (Laredo), los Marroquines y los Amorós (Castro Urdiales) y Corro de Arriba y de Abajo (San Vicente de la Barquera) se consolidaron como una oligarquía en sus respectivas villas durante el último cuarto del siglo XIV,

³⁹ BONACHÍA HERNANDO, J.A. «Crisis municipal, violencia y oligarquías en Burgos a comienzos del siglo XV», en *La Península Ibérica en la Era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (1991)*. 1997, p. 1082.

⁴⁰ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., *Documentación medieval en la Biblioteca Municipal...*, op. Cit, doc. 23.

⁴¹ QUINTANILLA RASO, M^a C., «Política ciudadana y jerarquización del poder: bandos y parcialidades en Cuenca», en *la España Medieval*, 20, 1997, p. 225.

apartando del sistema político local a los *omes buenos del Común*⁴². Así, la fuente fundamental de conflictos locales estuvo protagonizada por las rivalidades internas entre los linajes, que componían la oligarquía, que organizados en bandos trastocaron la convivencia en las villas⁴³. En Laredo, los conflictos banderizos entre los Obra-Peegrines y los Villota se produjeron tras la muerte del pariente mayor, Juan Fernández de la Obra, a finales del siglo XIV, quien dejó como herederos a sus dos hijos, de tres y cinco años respectivamente. Los hombres buenos del linaje de Villota aprovecharon la debilidad del bando contrario para hacerse con todos los cargos concejiles, apoyados por los hombres buenos del Común. El conflicto acabó en un enfrentamiento armado, en la Rúa Mayor, entre ambos bandos, en el cual murieron varios vecinos en 1402. Sin embargo, el conflicto no devolvió las cosas a su orden y tres años después, el bando de los linajes de Peegrines/Obra recurría a Enrique III para reclamar su derecho a nombrar la mitad de los cargos concejiles que les correspondía *por uso e costumbre*, lo cual fue confirmado por este monarca. Pero en esta ocasión, el problema había crecido con la incorporación de los *omes buenos del Común* a la lucha por el poder. En 1405, la sentencia arbitral de Enrique III sobre el litigio entre los *omes buenos del Común* y los *omes buenos del linaje* de Villota, de una parte, y los *omes buenos del linaje* de Peegrín/Obra de otra, sobre la incorporación o no de los segundos al gobierno concejil, dio la razón a los segundos, lo que suponía la oligarquización del concejo de Laredo, siendo éste el sistema de gobierno que se estableció hasta que la reina Isabel lo modificó en 1497⁴⁴. A partir de ese momento, las elecciones concejiles no se volvieron a hacer *a voz de concejo*; es decir, en nombre de toda la comunidad, lo que -según denunciaba el Común- deslegitimaba las acciones emprendidas por los *omes buenos de los linages* y, por otro, desautorizaba la elección de los oficiales, ya que éstos eran nombrados únicamente por los *linages*, *por lo que no representaban a la comunidad*. En este momento observamos, además, la presencia de un par de vocablos -*común* y *liga*-, que son los primeros testimonios de la existencia de una asociación juramentada antioligárquica de defensa de los intereses populares en Laredo, que revela la existencia de dos identidades contrapuestas⁴⁵.

⁴² MÍNGUEZ, J.M^a., «La transformación social de las ciudades y las Cortes de Castilla y León», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, 1988.

⁴³ QUINTANILLA RASO, M^a.C., «Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la Edad Media a la modernidad», en ALVARADO, J. (coord.) *Poder, economía y clientelismo*. Madrid, 1997, pp. 15-50.

⁴⁴ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., *Documentación medieval en la Biblioteca Municipal...*, op. Cit, doc. 23.

⁴⁵ GUTIERREZ NIETO, J.I., «Semántica del termino 'comunidad' antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa», en *Hispania*, 136, 1977, pp. 320-367.

El triunfo del regimiento como mecanismo básico del gobierno urbano, sancionando el monopolio del poder político por parte de la oligarquía urbana, organizada en bandos y linajes, que conllevó la relegación de las esferas de poder del Común⁴⁶, fomentó la toma de conciencia de su condición superior, una identidad diferenciada de la del resto de la población, causa de la frustración del resto de vecinos, una vez que fueron conscientes del origen de los mecanismos de su discriminación: la no pertenencia a unos determinados linajes, a unas estructuras sociopolíticas basadas en el parentesco, ya real, ya ficticio⁴⁷. A pesar de sus diferencias internas, las oligarquías de linajes cerraron filas frente a lo que consideraban un ataque exterior por parte del Común. La repuesta que dieron los linajes de San Vicente de la Barquera a las reivindicaciones del Común a finales del XV, nos informe del sentimiento identitario cívico de la oligarquía: «*los honrados linajes antiguos que esta villa poblaron conforme a las leis de sus altezas e al buen uso e costumbre antigua tenyan e tovieron de syempre acá de alegir los tales ofiçiales al pro e bien común del pueblo... conforme al privilejo que diz que tienen e de los linajes en él contenidos e de los más ricos y honrrados en la qual dicha posesyón diz que han estado y estovyeron sus antepasados de dyez, e veynte, e treynta, e quarenta e çinquenta, e sesenta e çient annos a esta parte, consyntyéndolo e sabyéndolo los vesynos de esta dicha villa*»⁴⁸.

El derecho a gobernar las ciudades y villas por parte de los parientes mayores de los linajes se basaba en la idea de que la honra y la antigüedad legitimaban a unos pocos para regir la política de la comunidad. Asimismo, el honor del bando-linaje se extendió al territorio que controlaban. Cuando, en 1488, los vecinos de la Puebla Vieja de Santander acusaron a los de la Puebla Nueva de haber destituido a sus oficiales en el concejo, y haber nombrado otros sin su consentimiento, los de la Puebla Nueva, parientes, consortes y convecinos, alegaron que *ello era justo, legytimo e nesçesaria defensiõ e honor de la dicha villa e Puebla Nueva, que era casy toda la villa*, ya que la parte acusadora no representaba la décima parte de la población. En el caso de Santander, así como de otros centros urbanos portuarios, los linajes crearon un imaginario urbano que los favorecía, al conseguir de Enrique IV el título de «Noble y Leal» para esta villa en 1467, pues

⁴⁶ MONSALVO ANTON, J. M. «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y avulenses)», en *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella 15-19 julio 2002*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2003, pp. 409-487.

⁴⁷ VAL VALDIVIESO, M^a. I. «Elites urbanas en la Castilla del siglo XV (Oligarquía y Común)», en THEMUDO BARATA, FH. (ED.) *Elites e redes clientelares na Idade Media*. Lisboa, 2001, pp. 71-89.

⁴⁸ Archivo General de Simacas, Cámara Castilla, Pueblos, leg. 18, fol. 334; 1495, 01, 19. (En Adelante, A.G.S.).

la finalidad consistía en hacer una semejanza entre biografía linajuda e «historia urbana», en la que no faltaba una determinada intencionalidad comparativa entre ambos procesos. Desde el momento en que se reconocía la existencia de una honra propia de la villa, se legitimaba el papel de los que ostentaban los cargos concejiles⁴⁹, cuya misión era acrecentar la honra de la villa, y los que mejor podían cumplir esa tarea eran los linajes, cuyos miembros eran los más honrados por definición. El epíteto de noble venía, así, a exaltar la genealogía tanto de los centros urbanos como de los linajes que los gobernaban.

La progresiva instauración del sistema regimetal en las villas portuarias intensificó la polarización social entre las oligarquías urbanas y el conjunto de vecinos, el Común. A lo largo del siglo XV, el crecimiento de las poblaciones urbanas y la prosperidad creciente de ciertos sectores sociales del Común conllevaron la necesidad de elaborar un nuevo sentimiento de identidad urbana, alejada de la identidad cívica de las oligarquías urbanas. La identidad, digamos oficial, creada por la oligarquía quedó apartada, ya que no podía integrar a ciertos sectores sociales en ascenso –propietarios, rentistas, comerciantes, miembros de profesiones liberales- poco o nada susceptibles a identificarse con la tradición cívica o familiar de las oligarquías de linajes.

Así, las comunidades urbanas hubieron de potenciar nuevos sentimientos de solidaridad que se unieran a los factores de habitar en un mismo lugar, compartir las mismas actividades y regirse por las mismas leyes. El espíritu colectivo de los habitantes urbanos se manifestó por distintos cauces, pero muy especialmente a través de nuevas formas de asociación y nuevas expresiones. En el siglo XV, aparecieron en la documentación varios vocablos relacionados entre sí -común, cofradía, pueblo, comunidad, república-, que designaban al conjunto de vecinos, carentes de privilegios, cuya dedicación profesional era muy diversa, -artesanos, pescadores, mercaderes, agricultores, calafates, herreros, carniceros...-, que con cierta organización ejercieron una defensa conjunta de sus intereses. Todas estas expresiones se revelan como entidades aglutinadoras de todos los vecinos que estaban excluidos de las instituciones de decisión política urbanas, tras la instauración del regimiento.

En las villas portuarias, las cofradías religiosas y profesionales tuvieron un papel determinante en la conformación de la identidad del Común en el siglo

⁴⁹ BLICKLE, P. (ed.), *Resistance, Representation, and Community*. Oxford, 1997. BLOCKMANS, W., «Representation», en ALLMAND, C. (Ed.), *The New Cambridge Medieval History*. Vol. VII. c. 1415 - c. 1500, Cambridge 1998, pp. 29-64. CARRETERO ZAMORA, J., «Representación política y procesos de legitimación», en NIETO SORIA, J. M. (ed.), *Orígenes de la monarquía hispánica: Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Dikynson, Madrid, 1999, pp. 177-205.

XV⁵⁰. La existencia de una institución consolidada en estos puertos como la cofradía, en la que estaba encuadrada la mayor parte de la población no privilegiada, con reuniones frecuentes, se ofrecía como el mejor instrumento para canalizar las acciones del común. En Laredo, a partir de los años 40 del siglo XV, hallamos que la *cofradía* se había convertido en sinónimo de *comunidad* y *pueblo*, en el sentido de asociaciones juramentadas en defensa de la vecindad. En 1443, la cofradía de San Martín de Laredo se dirigía a Juan II de la siguiente manera: «*cofrades y omes buenos de la cofradía de San Martín, pueblo y comunidad de esa dicha villa de Laredo*»⁵¹, para denunciar que habían sido elegidos dos *omes poderosos* y *mayores*, como fieles y juramentados del concejo, sin contar con los procuradores y comunidad y cofrades de la dicha villa, y que habían sido nombrados fieles y tasadores unos vecinos que pusieron precio a los pescados, lo que contravenía sus privilegios, pues los pescados frescos y salados se habían vendido libremente «*so el Palacio sin tasa ni peso*» desde tiempo inmemorial⁵². De esta manera, los cofrades actuaban como la voz del pueblo y la comunidad de Laredo.

El último paso en la conformación de la identidad del Común se produjo a partir del reinado de Enrique IV y en especial del de los Reyes Católicos. A finales del siglo XV, el Común ya había sido derrotado políticamente, varias veces, tras la instauración del regimiento, las concordias y las distintas sentencias arbitrales otorgadas por los adelantados de Castilla y de León, que consolidaban un reparto del poder en beneficio de las oligarquías de linajes⁵³. En respuesta a esta situación, el Común se organizó para defender sus derechos, lo que consolidó un sentimiento de identidad del común. A partir de la década de los años 80, la comunidad se nos revela con una renovada vitalidad y conciencia de sí misma, dirigiendo sus quejas y reivindicaciones directamente a los monarcas, sin hacer uso de las cofradías u otras entidades, aunque con algunos matices, pues dado que cofradía y comunidad venían siendo sinónimos, la comunidad va a reivindicar los derechos políticos de las cofradías⁵⁴.

⁵⁰ MONSALVO ANTON, J. M., «Solidaridades de oficio y estructura de poder en las ciudades castellanas de la Meseta, durante los siglos XIII al XV (aproximación al estudio político del corporativismo artesanal)», en *El trabajo en la Historia. Séptimas Jornadas de Estudios Históricas*. Salamanca, 1996, pp. 39-90.

⁵¹ CUÑAT CISCAR, V. *Documentación...*, op. cit. doc. 88; 1443.

⁵² VAL VALDIVIESO, M^a.I.: «Oligarquía 'versus' Común (consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)», en *Medievalismo*, 4, 1994, pp. 41-58.

⁵³ VAL VALDIVIESO, M.I., «Oligarquía versus común...», op. Cit., pp. 56-57,

⁵⁴ RACINE, P.: «Le 'popolo', groupe sociale ou groupe de pression?», en *Nuova Rivista Storica*, LXXIII, n.1-2, pp. 133-150. MICHAUD-QUANTIN, P.: *Universitas. Expressions du mouvement communautaire dans le Moyen Age*. Paris, 1997.

El Común, a través de su expresión identitaria de *Pueblo* y *Comunidad*, en las dos últimas décadas del siglo XV se constituyó en una entidad con personalidad jurídica propia, con un sentido profundo de reivindicación política y de antagonismo respecto al poder político de la oligarquía de linajes⁵⁵. Bilbao fue el primer puerto norteño en donde se llevó a cabo la reforma del sistema político. La villa estaba destrozada a causa de las luchas banderizas de los parientes mayores de los Gamboa, Oñez, Leguizamon, Zurbarán, Arbolancha, entre otros. En concreto, la villa de Bilbao solicitó a los monarcas la aplicación de las Ordenanzas dadas a Vitoria en 1476. Ante esta petición, Isabel y Fernando enviaron, en 1483, al licenciado García López de Chinchilla, del Consejo Real, para resolver el asunto. Chinchilla y las personas elegidas para este cometido por el concejo elaboraron un capitulado basado o inspirado en el otorgado a Vitoria. Este primer Capitulado de Chinchilla de 22 de noviembre de 1483, confirmado por los reyes en febrero de 1484, en sus apartados quinto y octavo adoptaba medidas para evitar la parcialidad en la elección de los oficiales y en el gobierno de la villa⁵⁶. Los nuevos sistemas electorales se fueron asentando por las villas portuarias: en San Sebastián, en 1489; en Avilés, en 1493; en Fuenterrabía en 1496, etc⁵⁷.

En Laredo, en agosto de 1495, Juan de Escalante, *por sí y en nombre de otros vecinos de esa villa*, denunció que los parientes mayores de los linajes elegían y nombraban a sus parientes y criados como miembros del concejo, aun cuando no eran personas hábiles, y lo hacían para poder llevarse el dinero de las arcas concejiles en beneficio propio. Además, los parientes mayores obviaban la existencia de un grupo de «*hombres hijosdalgo, çibdadanos de grandes fasyendas, buena fama e mucha conçiencia*», que sabrían gobernar la villa en *serviçio y bien e provecho de la república*. Es decir, había un sector de la población que reunía los requisitos identitarios para poder participar del gobierno urbano, pero que estaba excluido. Por todo ello, solicitaban de los reyes que el corregidor les informara de lo que estaba ocurriendo, que pidieran cuentas sobre la gestión económica del concejo, que los parientes mayores mostraran los títulos que tenían para poder nombrar los cargos concejiles y que éstos no se eligiesen por los bandos⁵⁸. Al mes siguiente, los monarcas daban la razón a Juan de Escalante y ordenaban que

⁵⁵ VAL VALDIVIESO, I., «Aspiraciones y actitudes sociopolíticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval», en *La ciudad medieval: aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, 1996, pp. 213-254.

⁵⁶ POLO MARTÍN, R., «Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla», en *Studia Histórica. Historia Medieval*, 17, 1999, pp. 137-197.

⁵⁷ GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*. Vitoria, 2004. VVAA., *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la provincia (1412-1539)*. San Sebastián, 2002.

⁵⁸ AGS, RGS, vol. XII, fol. 276; 1495, 08, 26.

la villa fuera gobernada por los «*ombres de seso, buena conçeicia e sin parçialidad*». Sin embargo, los parientes mayores hicieron caso omiso de la orden real y Juan de Escalante denunciaba que no se respetaba el mandato regio. En esta ocasión, la protesta la «*elevaba por sí e en nombre de la república e comunidad e como una persona del pueblo*»⁵⁹. Tras lo cual, dos años después, en 1497, los Reyes Católicos, aduciendo la denuncia puesta por Juan de Escalante, *vesino de la dicha villa, por sy e en nombre de la república e comunydad de la dicha villa e como una persona del pueblo*, reformaron totalmente el sistema de elección concejil⁶⁰. Un argumento ético, el de la Comunidad, que proporcionaba una excusa perfecta para luchar contra la oligarquía parental.

En San Vicente de la Barquera, en 1494, los Reyes Católicos requirieron información sobre los bandos y el gobierno de la villa a partir de dos denuncias que presentaron Pedro Ruiz Román, *como uno del pueblo e por el bien público de ella* y Juan de Oreña. Según su testimonio, en la villa había *dos linajes que nombraban los oficiales del concejo de entre sus parientes y linajes*, los cuales eran hombres *indoctos e apasionados* que no sabían gobernar la villa, cuando, por otra parte, había personas *ricas, llanas, abonadas y diligentes y de buena fama* para hacerlo, pero estaban apartadas del gobierno del concejo debido a que no eran de *linaje, bando, apellido y parçialidad*, a lo que se sumaba que se aprovechaban de las rentas y provocaban *ruidos, muertes y heridas*, por lo que la villa estaba mal gobernada. Ese mismo año, ante la grave situación por la que atravesaba la villa de San Vicente, los Reyes Católicos introdujeron las nuevas ordenanzas electorales, que instituía el sistema de insaculación para regular el acceso a los cargos concejiles.

Desde finales del siglo XV, la política interior de las villas portuarias estuvo presidida por la idea del *bien común*, que conllevó implícitamente el principio de limitación del beneficio personal a favor de los intereses generales de la comunidad. Así, en 1496, cuando la cofradía de San Vicente volvió a dirigir sus quejas a los Reyes Católicos, ya que a pesar de los privilegios de la cofradía y a que, en 1494, los monarcas habían modificado el proceso de elección de cargos concejiles, ésta no tenía representación. La cofradía alegaba que de los ochocientos vecinos que había en la villa, setecientos pertenecían a la cofradía, y aun con ello los cargos concejiles se repartían entre los otros cien vecinos, que agrupados en bandos y linajes se los echaban a suertes sin contar con el resto de los vecinos, algunos de los cuales eran tan «*ábiles, subfiçientes, ricos e abonados* como los otros vecinos para ostentar los cargos *en lo qual la comunidad de la dicha villa e de la*

⁵⁹ AGS, RGS, vol. XIII, fol. 41; 146, 11, 08.

⁶⁰ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, c. 286-32; 1497, 09, 20.

mayor parte de la dicha confradía rescibían mucho agravio e danno», ya que además no les respetaban la costumbre inmemorial de elegir y nombrar dos regidores, de los seis que había, en representación de la cofradía. Los Reyes Católicos ordenaron al concejo que los cargos concejiles no fueran nombrados por los bandos y linajes, y que en el concejo hubiera vecinos de *todos los estados de ella*, siempre que fueran *ábiles e subficientes*⁶¹. No obstante, las exigencias del Común no se dirigían contra un sistema social estratificado, sino que iban destinadas a obtener lo que es justo y equitativo para el '*estado de la Comunidad*' en el seno de un sistema de desigualdades.

La antigua oligarquía de linajes se opuso al cambio de sistema y, por lo tanto, a las nuevas normas sobre elección de los cargos concejiles⁶². En 1495, Gonzalo Bravo, en nombre de los linajes que gobernaban el concejo de San Vicente de la Barquera, alegó que, aunque acataban la nueva normativa regia, las denuncias presentadas contra ellos no eran ciertas, que todo se había llevado en secreto, y que los Reyes no conocían la verdad de lo que sucedía *«especialmente de como los honrados linajes antiguos que esta villa poblaron conforme a las leis de sus altezas e al buen uso e costumbre antigua tenyan e tovieron de syempre acá de alegir los tales ofiçiales al pro e bien común del pueblo... conforme al privilejo que diz que tienen e de los linajes en él contenidos e de los más ricos y honrrados en la qual dicha posesyón diz que han estado y estovyeron sus antepasados de dyez, e veynte, e treynta, e quarenta e çinquenta, e sesenta e çient annos a esta parte, consyntyéndolo e sabyéndolo los vesynos de esta dicha villa»*⁶³. Por su parte, Juan de Urueña, en nombre de la comunidad y república de San Vicente y como uno del pueblo, defendía la reforma *«porque ella diz que se quitan los vandos e parcialidades e robos e tyránias e cohechos»* y comenta que si los monarcas la derogasen sería *«cosa de mal enxemplo que aviendo seydo quitados los vandos e parcialidades en todos nuestros reygnos que en la dicha villa a respeto de quinze e veynte onbres aya continuamente los dichos vandos para repartir entre sy los dichos ofiçios»*⁶⁴.

La identidad política del Común difería de la de los linajes, que traspasaban los cargos de regidores a hijos y familiares dentro del linaje, sin tener que dar cuenta de ello al resto de la población urbana. Las quejas del Común residían en que los regidores gobernaban por intereses personales y no de acuerdo al principio del bien común. El discurso del Común enarboló la defensa de lo público frente a lo privado, basada en la idea de la participación equitativa de los *estados*

⁶¹ A.G.S., R.G.S., vol. XIII, fol. 142; 1496, 03, 24.

⁶² VILLAPALOS SALAS, G., *Justicia y monarquía. Puntos de vista sobre su evolución en el reinado de los Reyes Católicos*. Madrid, 1997, p. 149 y ss.

⁶³ A.G.S., Cámara Castilla, Pueblos, leg. 18, fol. 334; 1495, 01, 19.

⁶⁴ A.G.S., R.G.S., vol. XII, fol. 128; 1495, 03, 01.

y en los intereses generales de la comunidad. Frente a este ideario identitario del Común, los linajes blandieron el suyo, sustentado en la costumbre, la tradición y los privilegios de los linajes.

Sobre estos elementos de la identidad del hecho urbano del norte peninsular se consolidó la red de villas portuarias en la fachada Cantábrica, que constituyó un proceso lento, que necesitó del apoyo de la monarquía primero y después de las instituciones de gobierno locales, así como del conjunto del Común.

PODER PATRICIO E IDENTIDAD POLÍTICA EN BURGOS

Yolanda Guerrero Navarrete^{1,2}

Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

El poder urbano es, por definición, un poder proteico en donde conviven diferentes instancias de poder que no necesariamente deben componer una nítida pirámide jerárquica. Es indudable un reconocimiento de una cierta jerarquía de poderes, en donde la cúspide pertenece al rey, pero en Burgos, concretamente, el monarca se ve obligado a pactar, sobre todo en los difíciles y críticos reinados de Juan II y Enrique IV. Patriciado, vecindades, clero, nobleza e incluso oficiales regios constituyen no tanto un «apilamiento institucional», como un «alineamiento», que implica una permanente y constante dialéctica de tensión y distensión, con la identidad e integridad del poder concejil y los privilegios y libertades que lo preservan y afianzan, como telón de fondo y principal argumento político. De todos estos poderes, el único que es intrínsecamente urbano, que se define como tal, es el concejil, o lo que es igual en la Baja Edad Media, el poder patricio. Si existe un rasgo que defina a la ciudad bajomedieval ese es la génesis de un sistema de poder eminentemente urbano, cuya producción y reproducción requiere del marco y de la lógica urbana y que, en definitiva, es el que permite a las ciudades singularizarse frente al resto de los poderes feudales.

Palabras clave: Identidad política urbana, Burgos, Baja Edad Media.

¹ Doctora en Geografía e Historia. Catedrática de Universidad. Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Historia Antigua, Historia Medieval, Paleografía y Diplomática. Universidad Autónoma de Madrid. 28.049. Madrid . Ce.:yolanda.guerrero@uam.es.

² Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación de I+D financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (nº de referencia, HAR2009-08946), dirigido por la Dra. Yolanda Guerrero Navarrete y titulado, *Fundamentos de identidad política: la construcción de identidades políticas urbanas en la Península*.

ABSTRACT

The urban power is, by definition, a protein power in where coexists different instances from power which not necessarily they must compose a clear hierarchic pyramid. A recognition of a certain hierarchy of powers is doubtless, in where the peak belongs to the king, but in Towns, concretely, the monarch is itself forced to agree, mainly in the difficult and critical reigns of Juan II and Enrique IV. Oligarchy, vicinities, clergy, nobility and even officials regal constitute not as much «piling up institutional», like «alignment», that implies permanent and constant dialectic of tension and a distension, with the identity and integrity of the municipality power and the privileges and liberties that preserve it and strengthen, like drop curtain of bottom and main political argument. Of all these powers, the only one which he is intrinsically urban, that is defined as so, is the municipality. If a characteristic exists that defines to the low-medieval city that is the consolidation of a system of being able eminently urban, whose production and reproduction require of the frame and the urban logic and that, really, he is the one that allows the cities to distinguish itself as opposed to the rest of the feudal powers. Throughout the low-medieval centuries Towns, like most of the Castilian, peninsular or European cities, it has been constructing his political identity through three parallel and simultaneous processes: the consolidation of the system of being able oligarchy, the political minting of the intrinsic identity characteristics to he himself and its manifestation through gestures and attitudes or, among other things, of the consolidation of an institutional and ceremonial language. My objective is to analyze this triple process in Towns.

Keywords: Identity politic urban, Burgos, Low Middle Age.

A lo largo de los siglos bajomedievales Burgos, al igual que la mayoría de las ciudades castellanas, peninsulares o europeas, ha ido construyendo su identidad política a través de tres procesos paralelos y simultáneos: la consolidación del sistema de poder patricio, la acuñación de los rasgos identitarios intrínsecos al mismo y su externalización a través de gestos y actitudes políticas o, entre otras cosas, de la génesis de un lenguaje institucional y ceremonial. Mi objetivo es analizar este triple proceso en Burgos.

A finales de la Edad Media las autoridades urbanas buscan persistentemente una ciudad más bella y más apacible a la convivencia, pero, sobre todo más insigne, más honorable. «Ornato» y «honra» son los dos atributos a los que constantemente hacen referencia alcaldes y regidores en Burgos. A medida que avanzan los siglos bajomedievales va perfilándose un vínculo cada vez mejor definido y más estrecho entre la ciudad y su élite, entre el «honor» de una ciudad y la «virtud» de su patriciado de forma que poder patricio e identidad política

urbana son dos conceptos indisolublemente unidos e interdependientes. Los primeros son, como afirmaba la ciudad de Soest en la segunda mitad del siglo XII «*los mejores de la ciudad, por cuya autoridad la ciudad prospera y en los que se basa la esencia del derecho y de la fortuna*»³ mientras que al contribuir al ornato de aquella, «*en un mundo en que el aspecto externo y las apariencias establecen códigos de valor-, defendiendo y promoviendo su honra, ennoblecen su ciudad y se ennoblecen a sí mismos, a quienes la dirigen y dominan*»⁴.

El poder urbano es, por definición, un poder proteico en donde conviven diferentes instancias de poder que no necesariamente deben componer una nítida pirámide jerárquica. Es indudable un reconocimiento de una cierta jerarquía de poderes, en donde la cúspide pertenece al rey, pero en Burgos, concretamente, el monarca se ve obligado a pactar, sobre todo en los difíciles y críticos reinados de Juan II y Enrique IV. Patriciado, vecindades, clero, nobleza e incluso oficiales regios constituyen no tanto un «apilamiento institucional», como un «alineamiento», que implica una permanente y constante dialéctica de tensión y distensión, con la identidad e integridad del poder concejil y los privilegios y libertades que lo preservan y afianzan, como telón de fondo y principal argumento político⁵. De todos estos poderes, el único que es intrínsecamente urbano, que se define como tal, es el concejil, o lo que es igual en la Baja Edad Media, el poder patricio. Si existe un rasgo que defina a la ciudad bajomedieval ese es la génesis de un sistema de poder eminentemente urbano, cuya producción y reproducción requiere del marco y de la lógica urbana y que, en definitiva, es el que permite a las ciudades singularizarse frente al resto de los poderes feudales. A lo largo de los siglos bajomedievales Burgos, al igual que la mayoría de las ciudades castellanas, peninsulares o europeas, ha ido construyendo su identidad política a través de tres procesos paralelos y simultáneos: la consolidación del sistema de poder patricio, la acuñación de los rasgos identitarios intrínsecos al mismo y su externalización a través de gestos y actitudes políticas o, entre otras cosas, de la génesis de un lenguaje institucional y ceremonial. Mi objetivo es analizar este triple proceso en Burgos.

Desde mediados del siglo XIII, se detecta en el conjunto de los reinos peninsulares un doble y coincidente proceso: por un lado, una más que evidente tendencia hacia la elitización de los gobiernos urbanos y, por otro, una política monárquica destinada a legitimar e institucionalizar en las ciudades el sistema

³ Cir. Y. Barel, *La ciudad medieval. Sistema social-Sistema urbano*. Madrid, 1981, pp. 87

⁴ *Ibid.* Pp. 140

⁵ GUERRERO NAVARRETE, Yolanda (2008): «Rey, nobleza y élites urbanas en Burgos (siglo XV)». En F. Foronda y A.I Carrasco Manchado (eds.), *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*. Dickinson, Madrid

oligárquico y el poder del patriciado urbano. En Castilla, desde los primeros privilegios concedidos a los caballeros villanos por Alfonso X, la institución del Regimiento por Alfonso XI, hasta finalmente la política de «restauración de la *constunbre antygoa*» de los monarcas católicos, toda la estrategia regia viene a confirmar y respaldar el monopolio del poder urbano por una reducida elite de ciudadanos, incluso como veremos después con el nombramiento de las llamadas *justicias de fuera*, corregidores y asistentes, generalizado en el siglo XV. Como decíamos, en este sentido, los monarcas castellanos avalaron y consolidaron las tendencias de evolución internas del sistema concejil: patrimonialización de los cargos, privatización del poder y cristalización de una conciencia estamental oligárquica, destinada a identificar a las elites y a frenar las aspiraciones del común.

Dicho proceso en Burgos se inscribe en el arco temporal de los años que transcurren entre 1345, fecha del documento regio por el que se instituye el Regimiento en Burgos ⁶ y el 15 de enero de 1475, momento es que se promulga definitivamente la «constitución patricia» en esta ciudad ⁷. En dicho período se asiste en la ciudad del Arlanzón a la consolidación de un específico sistema de poder. Tan sólo la enorme cantidad de años (130 en total) que abarca este proceso de consolidación nos está orientando sobre las dificultades que entrañó el mismo. Entre 1345 y 1475, primero y último -además de definitivo- éxitos de la élite, se constatan algunos momentos difíciles. El primero de ellos, el que da origen a la Sentencia Arbitral del Conde de Castro en 1426 ⁸, por el que se llega a un acuerdo institucional entre oligarquía y común que regula la participación de las vecindades en el *ayuntamiento* de alcaldes y regidores, sus competencias y los procedimientos a seguir en la elección de sus representantes. El segundo, el que sin traducción institucional ni documental, ve crecer el estrecho margen de maniobra de las vecindades al socaire del desgobierno y de las incertidumbres que provoca en Burgos la agitada década que se inicia en 1465, cuando regidores y alcaldes deben tomar decisiones de índole tan comprometida como la de optar por el bando del rey Enrique o del anti-rey Alfonso. En este sentido, el documento del 15 de enero de 1475 vendría a ser -como demostró en su día J.A. Pardos- la restauración de la vieja «constitución municipal *pervertyda*» (p. 548), la restauración del uso e costunbre antygoa.

⁶ Publ. BONACHÍA HERNANDO, J. A. (1978): *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid, nº 15.

⁷ Así la designa, creo que con acierto, PARDOS MARTÍNEZ, J. A. (1985): «Constitución patricia» y «comunidad» en Burgos a finales del siglo XV. (Reflexiones en torno a un documento de 1475)». En *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. I. Madrid, 580. El documento está publicado con el nº 11 del apéndice documental.

⁸ También publ. por BONACHIA HERNANDO, J. A. Op. Cit. apéndice documental nº 14

A lo largo de este largo proceso de consolidación del poder patricio, articulado en torno a la dialéctica intra-élites y al respaldo institucional de la Corona, se fueron acuñando los rasgos identitarios del sistema: el poder patricio concebido como un poder monopolístico, su condición de poder privado y patrimonial, que sólo así permite el control de la reproducción del poder en el seno del sistema y de su efectiva aplicación y, finalmente, la cristalización de una conciencia oligárquica y su «externalización» y traducción al conjunto de la sociedad a través de un articulado lenguaje político, ceremonial y actitudinal que reproduce la específica percepción social del poder patricio

I. LA DIALÉCTICA INTRA-ÉLITES Y LA CONSOLIDACIÓN DEL MONOPOLIO DEL PODER PATRICIO EN BURGOS

Si tratáramos de reducir a su esqueleto primigenio el esquema de las relaciones de poder en Burgos en el siglo XV, descubriríamos que, como en muchas otras ciudades de la época, el discurso fundamental es el que enfrenta a las diferentes élites entre sí. Sobre esta línea argumental básica actúan, en primer lugar, la nobleza del entorno, que en ciudades como Burgos, se limita a una influencia indirecta, articulada fundamentalmente a través del clientelismo en el que indefectiblemente se hayan imbricados los hombres buenos de la ciudad, y que contribuye, en última instancia, a avivar y hacer aflorar constantemente la rivalidad entre las diversas facciones y bandos de las elites. En segundo lugar, sobre dicha línea argumental actúa sobre todo el monarca, quien sanciona permanentemente la labor de las elites de poder, estimula en ocasiones la promoción individual de ciertos elementos de las elites aspirantes e impide sistemáticamente cualquier intento de promoción y equiparación colectiva de estas últimas.

La inevitable relación poder/sociedad nos presenta en Burgos, al igual que en cualquier otro escenario, una realidad social polarizada en torno a dos grupos claramente diferenciados y objetivamente antagónicos, que tradicionalmente conocemos en las ciudades como *Oligarquía* y *Común*. La primera, minoritaria y detentadora de los resortes de poder (económicos, sociales, políticos e ideológicos), representa la clase dominante urbana; el segundo, el conjunto mayoritario de la población, agrupa, en contrapartida, a los sectores sociales dominados.

Al leer por primera vez la documentación municipal castellana en el siglo XV sorprende casi de modo inmediato la constante reiteración de ciertos apellidos. Aparecen continuamente figurando como testigos, asistiendo a las reuniones institucionales de ayuntamiento y concejo, representando y resolviendo para el mismo ciertas *mandas* de mayor o menor envergadura, arrendando rentas, decidiendo con su voto cuestiones fundamentales del gobierno de la ciudad o desempeñando oficios menores del concejo. Apenas son 20 ó 30 familias en cada

ciudad, pero pronto nos damos cuenta de que comparten en cada núcleo urbano unas mismas características: una misma base de riqueza y un idéntico modo de vida. Como hemos mencionado anteriormente, el Ordenamiento de Alfonso XI por el que se instituye el Regimiento es el punto de llegada de un proceso que iniciado un siglo antes culmina con la monopolización del poder municipal por los grupos privilegiados de cada ciudad. Bien fuera el factor bélico o el factor mercantil el detonante del proceso de selección de las elites urbanas, el último cuarto del siglo XIV asiste a la instalación definitiva de estas elites al frente del poder municipal.

El conjunto de los habitantes de Burgos, al igual que el resto de los núcleos urbanos castellanos que no forma parte de las oligarquías o élites dominantes, se integra bajo la genérica denominación de *común*: aunque agrupa sectores socioeconómicos muy diversos (campesinos, artesanos, pequeños comerciantes, trabajadores por cuenta propia o al servicio y jornal de otros), y, por tanto, no posee una situación socioeconómica similar ni vive de la misma manera, sí se encuentran notas características que afectan a todos por igual. La más sobresaliente, sin duda, es la relativa a su apartamiento de las esferas locales de poder, a las que en la práctica tienen vedado el acceso. En realidad la noción de «común», «comunidad» nace, por un lado, del proceso de oligarquización de los gobiernos urbanos y, por otro, de la propia evolución económica de la ciudad. Fue precisamente la necesidad de garantizar ciertos mínimos de participación en los gobiernos urbanos, una vez institucionalizado el Regimiento, lo que creó entre el conjunto de pecheros apartados institucionalmente del poder una cierta conciencia de unidad que se fortalece a medida que transcurre el siglo XV a través de los casi permanentes enfrentamientos con quienes dominan en el concejo. Dicha conciencia de unidad favoreció su actuación colectiva en algunas ocasiones, y en muchos casos el mantenimiento de un órgano de reunión común.

No obstante, cualquier órgano colectivo de actuación conjunta del común permite observar una transformación decisiva en el seno de éste que afectará a su presunta representatividad, al tiempo que permite enfocar de forma diferente la conflictividad oligarquía/común: me refiero al proceso apreciable de *elitización* de este último. En Toledo, Astorga, Burgos, Segovia, etc. la observación de la evolución de los órganos de representatividad colectiva del común permiten constatar una importante transformación en el seno de éste desde el momento en que se perfila un sector del mismo que se alza con la dirección de la colectividad e intenta aprovecharse en beneficio propio de la actuación y reivindicaciones del conjunto.

Así, en casi todas las ciudades castellanas del período se constata la existencia de una estrecha franja de pecheros que se alza por encima del resto de sus

compañeros de clase y se impone como sus líderes. Casi todos están reclutados entre los mercaderes y artesanos enriquecidos, por lo que muchas veces buscan sólo ampliar sus privilegios socio-económicos y acceder a porciones cada vez mayores de renta. Para *controlar* dicho proceso las oligarquías han venido estableciendo una serie de estrategias «*oficiales*» que les permiten asimilar por cauces controlados las inevitables incorporaciones de ciudadanos enriquecidos y seleccionados del entorno de la comunidad. Para ello estarían las clientelas y los oficios subalternos, sobre las que volveré más adelante, instrumentos de canalización de las aspiraciones individuales utilizados sistemáticamente por estas *elites aspirantes*. Sin embargo, en el siglo XV parece percibirse un grupo relativamente importante según los casos que, en parte por ser conscientes de sus necesidades e intereses prioritarios, pero también probablemente por no tener otra opción, y como respuesta a la postura obstruccionista practicada de forma sistemática por la clase superior, aspira a llegar al nivel de ésta, colocándose a su lado o desplazándola si fuera preciso y posible. Desde la perspectiva de los enfrentamientos oligarquía/común y, más concretamente, desde la certeza de que una estrecha facción de este común utiliza las movilizaciones de la comunidad para hacer valer sus propios intereses, las luchas intraurbanas del siglo XV, o al menos una gran parte de las mismas, cobran un nuevo sentido: aparecen como fruto de los intentos de este sector del común por conseguir un lugar entre o junto a los privilegiados, Y parece que estas pretensiones, en especial la de igualarse a ellos, se aceleran en el siglo XV.

Los distintos «*matches*» de esta confrontación se desarrollan a lo largo del siglo XV y primeros años del XVI, siendo el objeto central de los mismos la figura del procurador del común. Desde comienzos del siglo se suceden los enfrentamientos en torno al nombramiento y designación de esta figura. A través del mismo, el común en su conjunto esperaba ver mejor defendidos, e incluso ampliados, sus derechos, a la vez que contenidos los abusos de sus gobernantes. Mientras, la élite del común, que lidera a este en tales conflictos, espera además imponer su personal presencia en el concejo, con lo que efectivamente empezaría a participar de ese poder que tiene monopolizado la clase dominante. Tanto ante las reuniones del concejo como ante la corte, el procurador lleva la voz y defiende los intereses del común, y muy especialmente de la élite del mismo. Pero siempre tendrá que vencer la resistencia de la oligarquía, aunque, de mejor o peor grado esta tenga que aceptar la presencia de esos procuradores del común y permitir a la larga su acceso regular al concejo, al menos cuando se trate de asuntos relacionados con los intereses de los vecinos. A medio plazo, las diversas escaramuzas que se van sucediendo darán la victoria a ese grupo intermedio que se ha formado entre la clase dominante tradicional y el común propiamente di-

cho, si consideramos como tal que la clase emergente, la élite del común, consiga llegar al concejo bien mediante la institucionalización de los procuradores del común, bien a través de su integración individual en las filas de la oligarquía. Desde este punto de vista el resto del común será derrotado, máxime si tenemos en cuenta que los intereses de la clase dominante y los de la élite del común no están en el fondo tan encontrados. Mientras la primera sólo busca mantener su posición y mejorarla si fuera posible, la élite del común respeta esa situación y, salvo en situaciones extremas, no pretende suplantar radicalmente a la clase dominante tradicional, sino solamente participar de sus prerrogativas, compartir sus posiciones o hacerse un hueco a su lado. De ahí se deriva que en cierto modo ambos contrincantes sean derrotados. La clase dominante lo será parcialmente en el sentido de que no puede defender su posición sin aceptar a su lado a los nuevos elementos, lo que supondrá a la larga integrar en sus filas a una parte de la élite del común. Por su parte, la clase emergente debe figurar ampliamente en el lado de los perdedores, ya que, a pesar de que algunos de sus miembros logren individualmente sus objetivos, el colectivo como tal nunca los alcanza.

En Burgos dicho conflicto cuenta con un documento de excepcionalidad, al que ya me he referido, la Sentencia Arbitral del Conde de Castro, que no sólo permite seguir los términos del conflicto y del «pacto» intra-élites, sino también su seguimiento y evolución en el tiempo y cuya importancia en este sentido ya he analizado hace algunos años ⁹. La normativa regulada por dicha sentencia, aunque generalmente aceptada, no estuvo exenta de conflictos en su aplicación en los años subsiguientes a su dictado. Superadas las dificultades iniciales, su cumplimiento suscitó al menos recelos puntuales a lo largo de todo el siglo XV: en 1429, es el nombramiento de las alcaldías de Muñó y Cellorigo las que provocan el intento de incumplimiento de la misma por parte de los regidores y alcaldes de la ciudad ¹⁰. En 1435 los oficiales amenazan con que si las vecindades no nombran personas pertenecientes para los oficios, ellos designarían otras diferentes ¹¹ y, todavía en 1453 los problemas continúan, esta vez en torno al nombramiento de los fieles ¹².

A lo largo del siglo XV se producirá, pues, la definitiva consolidación del monopolio oligárquico del poder por parte del patriciado y, por consiguiente, la derrota definitiva de la élite del común. Durante todo el siglo XV, las luchas

⁹ GUERRERO NAVARRETE, Yolanda (2008): «Rey, nobleza y élites urbanas en Burgos (siglo XV)». En F. Foronda y A.I. Carrasco, *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*. Madrid, pp. 243- 249.

¹⁰ AM.B., LL.AA., 1429-30, fol. 20r

¹¹ Ibid. 1436, fol. 3v

¹² Ibid. 1453, Fol.. 25v-27v

políticas urbanas han sido utilizadas por los bandos urbanos en liza, a la vez que dichos bandos encubrían esa lucha por el poder local que ahora nos interesa. De ahí la aparente complejidad de los conflictos intraurbanos superpuestos: la élite del común se enfrenta a la clase dominante, aprovechando muchas veces el enfrentamiento de esta con el resto del común. Por otra parte, no faltan las luchas internas que enfrentan entre sí a los distintos integrantes de la oligarquía. Y todo esto hay que añadir el conflicto que enfrenta a la monarquía y a las propias clases urbanas en una búsqueda constante de reafirmación y engrandecimiento. En efecto, los problemas políticos planteados especialmente durante el reinado de Juan II y Enrique IV provocan la división banderiza de las ciudades y permiten que al calor de estos enfrentamientos puedan desarrollarse las luchas interclasis-tas por el poder e incluso proporcionar pretextos al común para aprovechar las circunstancias y reclamar sus reivindicaciones.

En general, la política regia favorece ese paulatino proceso de formación de una nueva clase social, pero lo hace de una forma peculiar. Al tiempo que refuerza el control oligárquico del sistema mediante la ampliación de las competencias de alcaldes y regidores y la exclusión de otros oficiales de la toma de decisiones en Burgos (Vid. Nota nº 6) y sanciona las decisiones de las élites de poder mediante una consensuada política de corregidores y justicias de «fuera»¹³, paralelamente permite el acceso de ciertos elementos enriquecidos a las esferas –generalmente las inferiores- del poder local (institucionalización procuradores del común por los Reyes Católicos). No se favorece realmente una opción de clase, lo que se está potenciando es una salida personal. A la larga esta será la opción que triunfe. La élite del común acabará comprendiendo definitivamente que la vía revolucionaria no es posible y que la única posibilidad que estaba a su alcance volvía a ser el clientelismo o el establecimiento de lazos familiares con la oligarquía y que por tanto, sólo haciéndose aceptar como miembros de la clase dominante podían mejorar su posición y pasar a las esferas de poder aunque fuera en el más bajo escalón.

El primer rasgo identitario del poder patricio es, por tanto, como queda demostrado, su carácter monopolístico. Esta es, sin duda, la principal característica que lo identifica y singulariza. Pero además, el poder patricio es también privado y patrimonial, la élite burgalesa posee un control absoluto sobre la reproducción interna del mismo y sus esferas de aplicación.

¹³ Vid. GUERRERO NAVARRETE, Yolanda (1995): «La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana». *Anales de la Universidad de Alicante*, 10, 99-124 y de la misma autora (2003-2004): «Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)». *Anales de la Universidad de Alicante*, 13, 59-102

2. PRIVATIZACIÓN Y PATRIMONIALIZACIÓN: EL CONTROL DEL EJERCICIO Y DE LA REPRODUCCIÓN DEL PODER EN BURGOS

El clientelismo constituye en la Edad Media el entramado básico de un sistema de relaciones sociales y de poder que es por definición esencialmente privado, doméstico, familiar. También en la ciudad bajomedieval, y con las peculiaridades inherentes a la singularidad urbana, las clientelas pertenecientes a las poderosas familias de las elites locales o los vínculos clientelares que asocian a estas últimas con los «grandes» del reino constituyen una tupida red a través de la cual se articulan necesaria y obligatoriamente el conjunto de las relaciones sociales y las relaciones de poder.

Los vínculos clientelares, junto con la ocupación de cargos en el Regimiento, las relaciones familiares, las actividades económicas, el patrimonio y los niveles de ocio/sociabilidad, constituyen el conjunto de descriptores más habitual utilizado por los medievalistas para significar y diferenciar a las llamadas élites urbanas. Pero el clientelismo no es sólo un signo social identitario de las élites, sino que juega un activo papel político. Forma, sin duda, la telaraña de los partidos y constituye una forma esencial del ejercicio del poder patricio. Un método fácil de demostrar su existencia es la continua legislación municipal y regia en contra de los allegados y de los abusos cometidos por los clientes de los poderosos, frecuente en todas las ciudades de la época. Su erradicación es prácticamente imposible. Para los poderosos, la posesión de clientelas significa, por un lado el mejor instrumento de control sobre ciertos ámbitos a los que su status no les permite acceder directamente, así como el medio a través del cual se significa externamente su dignidad, poder y riqueza. En cierto modo, es el único medio de rentabilizar el poder en términos de tráfico de influencias. Para los inmediatamente inferiores, significa una vía de promoción pública y social que en ocasiones puede llegar a producir pingües beneficios.

Son precisamente estos aspectos del clientelismo, los vinculados directamente con las relaciones y jerarquías establecidas en el ejercicio del poder urbano en el Burgos bajomedieval, los que interesan especialmente en este estudio. Por ello, propongo abordarlos a través de una de sus manifestaciones más visibles: el ejercicio y concesión de oficios subalternos como instrumento de poder para los poderosos y vía de promoción y meritoriaje para los inferiores.

La asociación de hombres pertenecientes a la clientela de los alcaldes y regidores de Burgos a tareas menores ejecutivas de gestión es un hecho perfectamente documentado a lo largo de todo el siglo XV¹⁴. Es evidente, pues, que los

¹⁴ GUERRERO NAVARRETE, Y. : «Redes clientelares en las estrategias de poder urbanas. Burgos, siglo XV». Comunicación presentada al congreso celebrado en Evora (2009) de la red CIDEHUS (en publicación)

oficios menores de carácter ejecutivo constituyen en Burgos un terreno abonado e idóneo para el despliegue de las influencias de los cargos regimentales. Son como hemos afirmado desde el principio el modo en que significa el poder y estatus social de los poderosos a la vez que representan el escenario a través del cual, aspecto sobre el que insistiremos después, los miembros de las elites aspirantes se acercan al poder y se inician en su carrera política mediante una necesaria etapa de «meritoriaje», que los vincula por lazos clientelares a algún miembro de la elite burgalesa y en la cual el aspirante demuestra su eficacia y lealtad al «sistema» al tiempo que se acerca institucionalmente al patriciado ¹⁵. Sin embargo, el clientelismo no es sólo, por un lado, la estrategia preferida de las elites aspirantes en su acceso a la elite de poder, ni, por otro, la forma más clara de representación de estatus social de los poderosos en la Edad Media, sino también un instrumento de proyección del poder de las elites sobre aquellos escenarios que no controlan o no pueden controlar directamente. El caso mejor documentado a este respecto en Burgos es el de los oficios de gestión de la hacienda municipal.

Tradicionalmente, se ha admitido como un hecho que los oficios encargados de la gestión fiscal podían ser considerados como oficios menores, de carácter simplemente ejecutivo, muy alejados de la verdadera toma de decisiones que, como en todos los demás campos del «gobierno» urbano, quedaría reservada a los oficios regimentales. Estaban, pues, reservados a un sector social intermedio, alejado de los cargos de decisión y en muchos casos vinculado por lazos clientelares a los linajes regimentales y en este sentido constituirían un campo más para el despliegue del tráfico de influencias de los poderosos y como vía de promoción para los aspirantes. Sin embargo, mientras que en lo referente a los fieles y arrendadores de rentas (cargos menores) dicha conclusión no ofrece dudas a la luz de las nuevas investigaciones ¹⁶, no ocurre otro tanto con cargos de mayor responsabilidad ejecutiva como el de mayordomo, principal administrador de las rentas ordinarias de Burgos. Efectivamente, a medida que nos adentramos en el siglo XV, los apellidos de los fieles de rentas reales o concejiles dejan de ser significativos desde la perspectiva del análisis de las elites y, sin embargo, encontramos entre los mismos numerosas referencias a oficios como cambiadores, torneros, tanadores, tenderos, freneros,

¹⁵ GUERRERO NAVARRETE, Y. (1984): «Fórmulas de transmisión del poder en el sistema oligárquico burgalés del siglo XV. La ciudad de Burgos». En *I Congreso Nacional de historia de Burgos*, Junta de Castilla y León, Burgos, 173-183.

¹⁶ GUERRERO NAVARRETE, Y. (2006): «Hacia una prosopografía de los grupos financieros burgaleses». En Y. Guerrero (coord.), *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 203-239.

cedaceros, carniceros, etc... Ello demostraría que estamos ante un oficio ejecutivo menor dedicado, sin duda, a contentar a las clientelas y a servir a las élites de ámbito para el natural tráfico de influencias. No ocurre así con los mayordomos.

Si analizamos los apellidos y filiación de los mayordomos registrados en la ciudad de Burgos durante el siglo XV, podemos afirmar que en torno a un 50 % de los mismos pueden contarse entre los miembros de la élite de poder de esta ciudad, sobre todo teniendo en cuenta que algunos de ellos repiten y que, por consiguiente, ocupan entre todos más del 50 % de esta centuria. Aún más, los mayordomos que simultanean dicho oficio con cargos de regidor o alcalde, lo hacen con anterioridad al año de promulgación de la llamada sentencia del Conde de Castro que viene a significar en Burgos una especie de pacto entre la élite de poder y la élite de participación en la delimitación de las esferas y ámbitos de poder que les son propios. Eso significa que la propia evolución del sistema de poder en Burgos reserva ciertos «oficios» a las élites intermedias. Vendrían a significar el medio a través del cual estas élites buscan y en algunos casos consiguen una promoción social y política de carácter personal. Sin embargo, los datos demuestran que aquí no se acaba el problema. Mayoritariamente, aquellos mayordomos vinculados con los linajes regimientales ostentan dicho cargo cuando sus respectivos parientes se hayan ya presentes en el regimiento (algunos incluso con más de un miembro). Por tanto, no buscan una plataforma de promoción para sí mismos o para su linaje, como los anteriores, sino que se encuentran ocupando un oficio que puede considerarse como un ámbito más de expresión de las élites de poder, quizás como premio o aprendizaje para algunos de sus miembros más jóvenes. Los datos demuestran, pues, que no es tanto el desinterés de las élites de poder por este oficio, máxime si tenemos en cuenta, que del otro 50 % de los mayordomos burgaleses, un importante porcentaje del mismo queda reservado a elementos no muy alejados de dichas élites: mercaderes, cambistas, en definitiva, grupos financieros vinculados directa o indirectamente a las élites de poder de la ciudad. Los escasos datos obtenidos sobre el patrimonio de algunos de estos mayordomos, demuestran muy a las claras su condición social y su poder económico.

Más significativo aun a este respecto resulta el fracaso del único intento de patrimonialización de este cargo: el de Diego García de Medina, que es mayordomo de Burgos en 1444, 1459, 1460 y 1461. Al margen de otras consideraciones que han sido expuestas en trabajos anteriores (Vid. nota anterior), me inclino a buscar la verdadera razón de este fracaso en la nítida intención de la oligarquía de Burgos por impedir la patrimonialización de este cargo en el seno

de ningún linaje y su clarísimo interés por seguir conservando el mismo como un campo de expansión de dicha oligarquía. La mayordomía es, pues, en Burgos un oficio donde confluyen tanto los intereses de las elites intermedias como los de las elites de poder. De ahí que se persiga sistemáticamente su permanente y anual disponibilidad y se neutralice con rápida eficacia cualquier intento de patrimonialización.

Si el ejercicio de un poder privado a través de las clientelas y familias constituye una forma de control del ejercicio de poder por parte del patriciado, constituyéndose así en un rasgo identitario del mismo, no lo es menos, su carácter patrimonial, que implica un absoluto control sobre la producción y reproducción del poder en el seno del sistema. En el conjunto de dicho sistema, la clave principal radica en cómo se llega a «ser», a «pertenecer» a dicho patriciado y, sobre todo, qué tipo de estrategias despliega la propia élite para intentar controlar los mecanismos internos de su reproducción.

Toda una serie de indicios apuntan a priori el exhaustivo control que la elite de poder burgalesa ejercía sobre los mecanismos de producción y reproducción del poder en el seno de la misma. En primer lugar, la escasa o nula incidencia de las cartas expectativas o de acrecentamiento de oficios ciudadanos, que ya he analizado en otra ocasión¹⁷. En segundo lugar, es un hecho demostrado que, como mencionaba antes, en Burgos el patriciado había logrado perfeccionar una especie de protocolo de ascenso, una cierta «carrera política», que debían completar todos aquellos aspirantes a un oficio regimental y, por consiguiente, a ser reconocidos como miembros indiscutibles de la élite. A mi entender, la pertenencia por derecho al círculo oligárquico suponía no tanto el ejercicio de un poder real y efectivo –que también–, como el reconocimiento público de una determinada categoría social. Así el acceso a un cargo regimental puede ser considerado como la etapa final de un proceso ennobecedor que arranca de la creación de una plataforma económica patrimonial de cierta altura. El hecho de que muchos, a pesar de poseer importantes bienes de fortuna, quedaran estancados en las etapas intermedias, demuestra, primero, hasta qué punto era difícil culminar este proceso de dignificación social y, segundo, que el patrimonio era una condición indispensable pero

¹⁷ Y. Guerrero Navarrete, «Del concejo medieval a la ciudad moderna. El papel de las cartas expectativa de oficios ciudadanos en la transformación de los municipios castellanos. El caso de Burgos y Cuenca». En *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492*. Sevilla, 1991, pp. 1013-1025. A este respecto, por ejemplo es muy significativo el caso de la carta expectativa que Enrique IV otorgo a favor del comendador Fernando de Amorós a quien la ciudad se negó en todo momento a admitir aun a costa de incurrir en las penas impuestas en los casos de desobediencia de mandatos regios (Ibid. 1017 y 1018).

no vinculante. La construcción de un sólido patrimonio familiar constituiría la plataforma de arranque que permitiría a posteriori el reconocimiento de los miembros de ese linaje de la condición de «hombres buenos», es decir poseedores de una probidad reconocida, que son justos y gozan de buena fama. Son la elite del *común*, aquellos que están en condiciones de abordar la segunda de las etapas: el acercamiento a la clase dominante mediante el establecimiento de redes de carácter matrimonial o clientelar y la colaboración en las tareas de gobierno, bien a través de la titularidad de oficios menores de carácter ejecutivo, bien mediante su presencia en actos de cierta relevancia ciudadana. Se trataría de una etapa de aprendizaje, de prueba y, sobre todo, de búsqueda de alianzas consolidadas entre los que más tarde o más temprano habrán de decidir la suerte que ha de correr cualquier solicitud de entrada en el regimiento de la ciudad.

Esta solicitud de ingreso en el regimiento constituía la etapa final y, sin duda, la de más difícil consecución de las hasta ahora expuestas. La carta por la que el rey nombraba a un nuevo regidor o alcalde adoptaba generalmente la forma de una renuncia directa del cargo por su anterior titular o de una carta expectativa de un oficio vacante, pero escondía corrientemente una transacción que en la mayoría de los casos se hacía en base a una fuerte suma de dinero. De ahí una de las cláusulas novedosas introducidas en las renunciaciones de oficios en época de los Reyes Católicos. Sin embargo, ello no garantizaba en Burgos su automática aceptación. En numerosos casos el regimiento de Burgos optaba por «*obedesçerla como a carta de nuestro señor rey e natural*» pero reservarse su cumplimiento.

La documentación que poseemos en torno al recibimiento de nuevos cargos regimentales demuestra que en Burgos la aceptación al cargo solo se realizaba sin ningún problema cuando se trataba de renunciaciones directas de padres a hijos; en el resto de los casos era rechazada totalmente de forma mayoritaria, y únicamente en casos excepcionales, admitida tras muchas dificultades.¹⁸ Es por ello y este es el tercero de los indicios que demuestran el absoluto control que ejerce la elite burgalesa sobre la pertenencia o exclusión del patriciado, que, a pesar de la existencia de métodos «no usuales» que permiten a ciertos y escogidos miembros de la elite económica de Burgos romper el círculo estricto del patriciado, el método más habitual y «fácil» para ello fue, en el Burgos del siglo XV, la renuncia de cargos regimentales por vía de linaje.

En Burgos, como ya apuntamos antes al mencionar la escasa efectividad de las cartas expectativas de oficios regimentales en la ciudad de Burgos, la renun-

¹⁸ A.M.B., LL.AA., 1431/2/3, fol. 49r.

cia personal del titular del oficio fue prácticamente la única forma de acceso a los cargos regimentales, alcaldías y regidurías. La progresiva ritualización del procedimiento, observable en su evolución a lo largo del siglo XV, habla a favor de su institucionalización y consolidación. Si en los años iniciales se describe con cierta prolijidad la ceremonia, a finales del periodo, ya en época de los reyes católicos esta está ya muy ritualizada y es similar a la de otros oficios ciudadanos. A finales del periodo estudiado, ya en los primeros años del XVI, la documentación burgalesa iguala el procedimiento en todas las renunciaciones, ya se trate de renunciaciones entre parientes directos o entre extraños familiarmente hablando ¹⁹. La aceptación de las mismas, en un caso u otro, es tan habitual y automática que ya ni se incorpora al acta de la sesión de recibimiento la merced regia de facultad de renuncia del oficio y en muchas ocasiones ni se incluye el juramento del nuevo oficial (salvo en los aspectos mencionados de venalidad y acrecentamiento). Parece ser que la Corona y las mismas autoridades urbanas han asumido las ventajas que para ambos suponía el sistema de renunciaciones: la necesaria aceptación y permisividad por parte del monarca que reforzaba, al menos teóricamente en última instancia, la intervención y control regio, y el respeto a la voluntad e intereses privados y de linaje de los patriciados urbanos.

Parece pues evidente que el patriciado burgalés ha venido perfeccionando e institucionalizando un sistema de reproducción del poder que garantiza el absoluto control del acceso a los oficios regimentales a los miembros de esta élite. Bien sea por métodos no usuales, bien sea mediante la facultad de asociar y renunciar al cargo en el seno de un mismo linaje, el sistema no posee apenas fisuras: poco importa que algunos linajes se vean sustituidos por otros o que asciendan necesariamente otros nuevos, siempre y cuando sean estos mismos patricios los que deciden quien o quienes deben «ser» o «pertener» a la élite y, por consiguiente, gozar de sus privilegios.

Poder monopolístico, reforzado a través del uso interno y externo de las clientelas, poder privado, por tanto, que se ejerce en el seno de las familias y clientelas, y patrimonial a fin de garantizar el control de la producción y reproducción en el seno del mismo. El último de los rasgos identitarios del poder urbano en Burgos es la cristalización de una conciencia oligárquica y su traducción al conjunto de la sociedad a través de un sistema complejo de actitudes, lenguajes y símbolos que reproducen, a su vez, la percepción social de dicho poder patricio.

¹⁹ GUERRERO NAVARRETE, Y. «Ser» y «Pertener» a la élite: estrategias de reproducción del poder en el Burgos bajomedieval» (en publicación).

3. LA CRISTALIZACIÓN DE UNA CONCIENCIA OLIGÁRQUICA Y SU «EXTERNALIZACIÓN»: LA PERCEPCIÓN DEL PODER PATRICIO EN BURGOS

En la Edad Media el poder no se sentía, ni se imaginaba habitualmente, como un ejercicio de gobierno. El poder se materializaba y percibía en la sumisión, las alianzas, la paternidad, la amistad o las ceremonias y, también, en las súplicas, los juramentos, las prestaciones de testimonio y, sobre todo, en la presencia del señor, al que se rendía homenaje. Así, las formas en que los ciudadanos experimentaban el poder –o los modos en que lo ejercían, imaginaban, festejaban o respondían a él– atestiguan una específica cultura del poder, con características propias y peculiares en sus facetas de expresión, justificación y expectativa del mismo, y una particular identidad política a ella asociada.

En Burgos, como hemos visto, los siglos bajomedievales han ido consolidando un sistema de poder que se percibe como íntimamente asociado a una élite de poder, que, a pesar de su singularidad, no es muy diferente a la de otras ciudades castellanas y europeas, a las que ya hace tiempo, y a pesar de la heterogeneidad que las caracteriza, definí en sus principales rasgos identitarios²⁰: en primer lugar, riqueza. Altos niveles de fortuna personal y familiar eran condición necesaria, aunque no suficiente, para pertenecer a este grupo. Que esa fortuna, aun con sus diferencias cuantitativas, procediese de los negocios mercantiles, de la especulación inmobiliaria o de los cargos cortesanos, es hasta cierto punto secundario. En segundo lugar, ocupan espacios políticos y posiciones intermedias, aunque quizá no equidistantes, entre la nobleza y el común urbano, siempre con unos márgenes fluctuantes hacia arriba y hacia abajo. Mientras la nobleza feudal tenía un radio de acción regional o suprarregional, el radio genuino de influencia de la oligarquía urbana coincidía con el de la jurisdicción concejil, es decir la ciudad o villa y su tierra y, como mucho, algunos otros espacios comarcánicos. Este es, junto con la riqueza, el otro gran fundamento del poder patricio: el poder municipal. En tercer lugar, el patriciado urbano se diferencia del resto de sus convecinos por compartir un modo de vida y una mentalidad específica, distintiva de su condición de clase dominante. Y en la lógica del sistema feudal al que pertenece enteramente la ciudad bajomedieval, dicha forma de vida y mentalidad pretende reproducir la de la clase feudal dominante. No es, por tanto, *burguesa*, sino profundamente aristocrática: la aspiración a la hidalguía, constante de todas las elites urbanas castellanas, una estrategia política, social y económica que persigue insistentemente el modo de vida noble, la búsqueda en

²⁰ GUERRERO NAVARRETE, Yolanda (1998): «Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca. *Revista D' historia medieval*. Universidad de Valencia, 9, 81-104.

la cercanía del monarca o de su entorno más inmediato el continuo reconocimiento de nuevos honores: cargos o quitaciones de corte, acostamientos, oficios honoríficos; la opción consciente de una forma de vida conforme al ideal de vida noble: de las rentas de la tierra, de las alcabalas, tercias y diezmos. El ideal caballeresco forma parte esencial de su cultura. El modelo aristocrático se aprecia también en el carácter suntuario y lujoso de muchos de los bienes muebles, las formas de disfrute del ocio, el vestido, el gusto por el mecenazgo artístico, la dotación de iglesias y capellanías. Dichas aspiraciones se traducen muy pronto en todo un conjunto de formas de estructurarse internamente, de relacionarse entre sí y de cara al poder que, aun con variantes morfológicas, les proporcionan una identidad como grupo social, además de facilitar su intervención política. Al igual que en el caso nobiliario dichas redes de sociabilidad internas estuvieron basadas en el establecimiento de vínculos familiares, de parentesco por vía matrimonial y clientelares.

En definitiva rasgos que singularizan a estos patricios, pero que también sirven para identificarlos y significarlos como grupo social y político. Rasgos que, en resumen, distinguen al conjunto de individuos y linajes que por su riqueza y poder, por su prestigio, por su influencia, son miembros indiscutibles de esa élite socio-política que la ciudad de Soest definía, retomando la cita inicial de este trabajo, ya en la segunda mitad del siglo XII con las siguientes palabras: «*los mejores de la ciudad, por cuya autoridad la ciudad prospera y en los que se basa la esencia del derecho y de la fortuna*». Es un hecho que a finales de la Edad Media las autoridades urbanas buscan persistentemente una ciudad más bella y más apacible a la convivencia, pero, sobre todo más insigne, más honorable. «Ornato» y «honra» son los dos atributos a los que constantemente hacen referencia alcaldes y regidores en Burgos. Como ha afirmado J.A. Bonachía «*dos ideales que responden a la construcción lenta, pausada, pero incesante de una imagen de Burgos, la que ellos tienen de su ciudad y la que quieren ofrecer a los demás: la imagen de una ciudad noble, que se cimenta sobre el sistema de valores caballeresco que propugnan los grupos dominantes urbanos a semejanza de la aristocracia del reino*»²¹. La voluntad de ennoblecimiento característica del patriciado burgalés termina impregnando a la misma ciudad, en donde viven y a la que, como gobernantes, representan frente al exterior, «*contribuyendo a su ornato –en un mundo en que el aspecto externo y las apariencias establecen códigos de valor-, defendiendo y promoviendo su honra, ennoblecen su ciudad y se ennoblecen a sí mismos, a quienes la dirigen y dominan*»²².

²¹ J.A. Bonachía Hernando, «La ciudad de Burgos en la época del consulado». *Actas del V Centenario del consulado de Burgos*, I. Burgos, 1994, pp. 140.

²² *Ibid.* Pp. 140.

Una cuidada política de caridad y limosnas promovida desde el poder patrio²³, el cuidado por el urbanismo, la limpieza, el ornato de sus calles y edificios, preocupaciones que ocupan un lugar destacado en el conjunto de las ordenanzas municipales que dicta el patriciado burgalés a lo largo del siglo XV²⁴, a los que se añade a finales del cuatrocientos el cuidado por la memoria histórica de la ciudad, el archivo y custodia de sus documentos y recuerdos, la construcción de un edificio adecuado y específico para albergar el poder urbano (la casa de los ayuntamientos)²⁵, son, sin duda, algunos de los vehículos preferentes de externalización» de dicho poder patrio.

De cara a sus conciudadanos, se acuña, además, un especial lenguaje político, que conocemos preferentemente a través de los discursos realizados por miembros de la elite en casos especialmente sensibles, generalmente fiscalidad extraordinaria o cuestiones vinculadas al orden público, en donde constantemente se apela a conceptos como *servicio a la república*, *pro e bien común*, «onra». Buen ejemplo del mismo es el siguiente párrafo extraído del inicio de las ordenanzas de justicia publicadas en Burgos el año 1411: «.....por ende los alcaldes, merino et rregidores de la muy noble çibdad de Burgos, cabeça de Castilla et camara del rey nuestro señor, consyderando quantos males e daños se podrian recresçer non guardandose nin conpliendo bien la dicha justia et seruiçio del rey nuestro señor nin fesiendose bien el regimiento en la dicha çibdad et quanta verguença desto nos podrian recresçer e quanta perdida et mal, e acatando la grand fiança que el rey nuestro señor de nosotros fase en nos encomendar la justia et regimiento della e quantos buenos e prosperidades pueden recresçerse a la dicha çibdad e a los que en ella biven a que nosotros somos obligados a dar cuenta, et quanta onrra et pro e buena fama a nosotros se sygue por faser bien asy la dicha justia como el buen regimiento en la dicha çibdad e su tierra, por ende todos aviendo voluntad de bien bevir e guardar seruiçio del rey nuestro señor e la su justia et el buen regimiento de la dicha çibdad que demos buena cuenta della e de nos a Nuestro Señor Dios et al dicho señor rey e la justia sea esforçada e preualesca e el regimiento de la dicha çibdad sea mejor fecho et guardado, fasemos esta ordenança que se sygue»²⁶.

²³ LÓPEZ PÉREZ, M. A., REDONDO JARILLO, C. (2006): «Gastos de representación en Burgos: limosnas, regalos y honras fúnebres. Libros de Actas Municipales. 1379-1476». En Y. Guerrero Navarrete (coord.), *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 151-202.

²⁴ GUERRERO NAVARRETE, Y. (1987): «La estructura urbana de Burgos en el siglo XV». En *Homenaje al profesor Torres Fontes* Murcia. Universidad de Murcia, 737-750.

²⁵ A.M.B., LL.AA. 1502.

²⁶ Archivo Municipal de Burgos (en adelante A.M.B.), Libros de Actas (en adelante LL.AA.) 1411, fols. 41r y v. Publi. J.A. Bonachia Hernando, *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid, 1978, pp. 164 y 165.

Su poder es percibido por sus conciudadanos a través de la reconocida probidad que les proporciona su pertenencia a la élite y se materializa en el solemne ceremonial asociado a sus cargos ²⁷, la riqueza y preeminencia que manifiestan y que disfrutan en todos los actos públicos, incluidas las solemnes procesiones y festejos urbanos, y, sobre todo, en la amplitud de sus inquietas clientelas que acostumbran a sembrar de inconvenientes la paz de la ciudad y el orden público. Pero, el poder patricio no debe percibirse y sentirse sólo en el interior el recinto urbano, debe proyectarse con fuerza hacia el conjunto de vasallos que, alejados en su vivir diario del recinto amurallado, son el símbolo externo más importante del poderío y preeminencia de Burgos y su elite en el conjunto del reino.

Burgos posee, por razones vinculadas a su desarrollo económico y político ²⁸, un señorío disperso objeto constante de las ambiciones de la nobleza del entorno y sobre el que la ciudad y su elite desarrolla una estrategia extremadamente celosa por salvaguardar todos los signos y símbolos de reconocimiento externo del ejercicio de su señorío y jurisdicción. Baste, a modo de ejemplo, lo recogido en el siglo XVI por el siguiente documento con referencia a las *rentas, oficios y derechos* que Burgos tenía en Miranda y Pancorbo ²⁹: «*Lo que Burgos tiene en Miranda y Pancorbo, y de ello posesión inmemorial... Llámense vasallos de la çibdat en todos los escritos y capitulaciones y ordenanças... Si quieren hazer ordenanças o empeñar propios, piden a la çibdat lizençia y confirmaçion... En Pancorbo nombra el conzejo dos obres alcaldes ordinarios por un año... y Bienense a confirmar a Burgos; y lo mismo hacen otros*

²⁷ E luego el señor Garçia de Cotes tomo la dicha carta en su mano e asy tomada la veso e puso sobre su cabeza e por sy e en nonbre de los dichos señores dixeron que obedecian e obedecieron la dicha carta de sus altesas con la mayor reberençia e obediencia que podian e devian como carta e mandado de sus reyes e señores naturales que dios dexe bevir e reynar por muchos tiempos buenos, e quanto al cumplimiento de ella que ellos estavan prestos de la cumplir e cunplian en todo e por todo e segund que en ella se contenia, e en cumpliéndola recibieron del dicho Diego de Soria la solemnidad e juramento que en tal caso se requiere. E luego los dichos señores pusieron en la tenençia e posesion del dicho ofiçio de regimiento en lugar del dicho su aguelo e en lugar de (borrado) lo pusieron en la sylla o lugar que es debaxo de la sylla e lugar de Antonio de Santander regidor, e asy el dicho Diego de Soria se tomo e aprehendio la dicha posesion vel casy çebil e natural, e asy tomada la dicha posesion fue por todos avido e tenido por regidor de esta çibdad. Los dichos señores para faser por conçejo el dicho recibimiento mandaron llamar a conçejo. (Recibimiento de Diego de Soria. AM.B., LL.AA., 1502, fols. 46v-48r).

²⁸ GUERRERO NAVARRETE, Y. (1989): «Aproximación a las relaciones campo-ciudad en la edad Media: el alfoz y el señorío burgales. Génesis y primer desarrollo». *Historia. Instituciones y Documentos*, Universidad de Sevilla, 16, 15-45.

²⁹ A.G.S. Diversos de Castilla, Leg. 40, fol. 37.

oficiales del conçejo.....las apelaciones çeviles y criminales dellos vien en a Burgos, conocen de ellos dos alcaldes de vasallos que la çibdat nonbra cada año..... Biene en Miranda otro tanto como lo arriba contenido....».

Burgos es el «señor» de las villas de Pancorbo, Miranda de Ebro, Muñó, Lara y Barbadillo del Mercado. En ellas la única horca, es la de la ciudad. Sus alcaldes lo son por especial reconocimiento de Burgos y juzgan sólo en primera instancia, las apelaciones deben llegar a los «alcaldes de los vasallos» nombrados anualmente por la ciudad. Justicia, rentas y derechos de carácter jurisdiccional³⁰, control absoluto sobre los gobiernos locales y monopolio de mercado urbano, son, sin duda, los rasgos más evidentes del ejercicio del poder señorial. Un poder señorial que no siempre es bien percibido y aceptado por sus vasallos, pero que, al igual que en el caso de los conciudadanos, disfruta de un lenguaje propio y de un ceremonial específico, donde se refuerzan sistemáticamente aquellos giros y expresiones que hacen referencia a la sumisión, lealtad y obediencia debidas. Algunos ejemplos: es frecuente que las cartas enviadas a las villas de señorío, vayan encabezadas como fórmulas y expresiones como «nos el conçejo de Burgos... enviamos saludar a vos el conçejo de las nuestras villas de Maçuela e Pampliega y nuestros vasallos»³¹, en el transcurso de las mismas se hace referencia frecuentemente a los «señores de la çibdat» a los «señores regidores»³², algunos de los cuales poseen, además, derechos específicos en dichas villas (yantar, acogida o derechos de vendimia) (Vid. nota 30); por último, las desobediencias e intentos de insumisión de villas o particulares provocan caer e incurrir en «nota de yn fame e trayçion»³³. También los actos formales por los que se presta al señor urbano pleito homenaje a la recepción o entrega de una fortaleza perteneciente a una villa de señorío, constituyen un signo evidente de percepción del poder señorial y de «externalización» del poder urbano.

Pero, por encima de todo, el poder patricio debe traducirse externamente como referente frente a los otros poderes. La alteridad es, a la postre, la que consolida todo proyecto de identidad política. Eso significa definirse y singularizarse a uno mismo frente a otras ciudades, la nobleza -laica o eclesiástica, cercana o alejada- y, por supuesto, la Corona.

³⁰ GUERRERO NAVARRETE, Y. (1985): *Organización y Gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*. Madrid, pp.55-61.

³¹ Amb. S.H., nº 3610 (bis).

³² Ibid. Nº 4034.

³³ Ibid. 4071.

Hace ya algunos años que medievalistas y modernistas europeos como M. Boone y P. Stabel³⁴, Martha C. Howell³⁵, B. Schneidmuller³⁶, P. J. Goldberg³⁷, M. Booney³⁸ o G. Rooser³⁹, modernistas españoles como J.I Fortea Pérez⁴⁰ o J. Amelang⁴¹ y en menor medida, medievalistas hispanos como J.A. Bonachia Hernando⁴², por citar sólo a algunos de los más representativos, han comenzado a focalizar el interés de la historia urbana, entre otras cosas, sobre la reconstrucción de la memoria urbana, los ideales de ciudad y el discurso urbano. La ciudad «tenía y reclamaba sus títulos de nobleza, hacía demostración de símbolos y atributos externos reservados en principio a este estamento, y se llamaba y se hacía llamar con apelativos nobiliarios, sin renunciar en ningún momento a este otro carácter de Civitas Dei, de pequeño reino de Dios en la tierra.... Ser ciudad en el reino castellano enaltecía la honra, aportaba lustre, además de otras mercedes, franquicias, libertades.... En ello no jugaba un papel fundamental la cantidad de población, sino que contaba el rango, los triunfos y contribuciones, los personajes dignos de memoria, su aportación al cuerpo del Rey y el reino»⁴³.

Hace poco⁴⁴ he tratado aspectos relacionados con este tema al analizar la iniciativa que Burgos adopta en agosto de 1391 al enviar al rey, a la reina, a

³⁴ BOONE, M.; STABEL, P. (2000): *Shaping the urban identity. In late medieval Europe*. Brussels

³⁵ HOWELL, M.C. (2000): «The spaces of the late medieval urbanity». En M. Boone and P. Stabel, *Shaping the urban...* 3-23.

³⁶ SCHNEIDMULLER, B. (2000): «Constructing the past by means of the present. Historiographical foundations of medieval institutions, dynasties, peoples & communities». En G. Althoff, J. Fried & P.J. Geary (eds.), *Medieval concepts of the past. Ritual, memory, Historiography*. Cambridge, 167-192.

³⁷ GOLDBERG, J. P. (1990): «Urban identity and the poll taxes of 1377, 1379 and 1381». *Economic history review*, 43:2, 194-216.

³⁸ BONNEY, M. (1990): *Lordship and the urban community. Durham and its overlords, 1250-1540*. Cambridge.

³⁹ ROOSER, G. (1996): «Myth, image and social process in the english medieval town». *Urban History*, 23:1, 5-25.

⁴⁰ FORTEA PÉREZ, J. I. (ed) (1997): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (siglos XVI- XVIII)*. Cantabria.

⁴¹ AMELANG, J. (1997): «Las formas del discurso urbano». En J.I. Fortea Pérez, *Imágenes de la diversidad...*, 189-197.

⁴² BONACHIA HERNANDO, J.I. (1996): «Mas honrada que ciudad de mis reinos....: La Nobleza y el Honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)». En J.A. Bonachia Hernando (coord.), *La ciudad medieval*. Valladolid, 169-212.

⁴³ LÓPEZ PÉREZ, M. A. (2005/2006): *Identidad urbana e idea de ciudad en el mundo hispano (siglos XV-XVI): estado de la cuestión*. Trabajo de investigación para la obtención del D.E.A., presentado en el curso 2005/2006 en el Dpto. de Hª Medieval de la UAM, bajo la dirección de la Dra. Yolanda Guerrero Navarrete (inédito). pp. 47 y 488.

⁴⁴ GUERRERO NAVARRETE, Y. (2009): «Identidad y «honor» urbano: Cortes en Burgos, 1391-1392». En *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Valladolid. Junta de Castilla y León I, 551-565.

los miembros del Consejo, al duque de Benavente, al arzobispo de Toledo y al maestro de Alcántara una carta de creencia *«sobre rason de la discordia que es entre vosotros e los otros señores que estan en el consejo de nuestro señor el rey»*⁴⁵. La decisión de Burgos se encuadra en el intento -exitoso por cierto- de solucionar una ya larga crisis provocada por el enfrentamiento entre dos sectores de la nobleza castellana, liderados uno por el duque de Benavente y los señores arriba citados, y por el arzobispo de Santiago otro, a raíz de la repentina muerte del monarca Juan I y la todavía minoridad de su legítimo heredero Enrique III, en el marco de un proceso todavía inmaduro de consolidación institucional del reino castellano tras la aun no muy lejana entronización de los Trastámara. Burgos, en su condición de *«cabeza de Castilla e Camara del rey nuestro señor»*, decide mediar en dicho conflicto, proponiendo la celebración en dicha ciudad de unas Cortes, *«porque, segunt que se fallara por las coronicas antiquas, las cosas que aquí se firmasen fuesen de mayor atoridad e fuesen perpetuas, e se fallara que lo que se fase en esta çibdat en los tienpos de los otros reyes syenpre se guardo e se touo e fiamos en que se fara de aquí adelant»*⁴⁶. Al reforzamiento del papel de las Cortes y, dentro de ellas, a la preeminencia de la ciudad de Burgos, hacen referencia las constantes alusiones al «honor» urbano, la «honra y la verdad» de la ciudad. Los términos en que tanto el conde de Benavente como el arzobispo de Toledo agradecen a la ciudad sus esfuerzos no dejan lugar a dudas *«e otrosi segunt cunple a onrra e estado desa çibdat e de todos vosotros»*⁴⁷, así como las palabras que han de jurar para garantizar la paz durante la celebración de las Cortes todos los vecinos de la ciudad, clérigos y laicos, cristianos, moros y judíos, empezando por el obispo: *«de se quitar e amar e ser juntos para guardar la onrra de la dicha çibdat»*⁴⁸.

Como han puesto de manifiesto recientes estudios el estatus de una ciudad en época preindustrial es de carácter más cualitativo que cuantitativo. No está vinculado a su número de habitantes o a su actividad económica, sino a la «honorabilidad» de sus habitantes, vivos o muertos, a sus monumentos y edificios, y a los acontecimientos relevantes para el «Cuerpo Político» de la monarquía que han tenido lugar en el espacio urbano. La ciudad medieval y moderna es,

⁴⁵ Archivo Municipal de Burgos, Libros de Actas (A.M.B., LL.AA.), 1391, fols. 1r-2r. Esas cartas y otras que recogen documentación conservada en el Archivo Municipal de Burgos al respecto fueron publicadas en su día por A. Salva, *Las Cortes de Burgos de 1392*. Burgos, 1891.

⁴⁶ AMB, LL.AA., 1391, fols. 2v.

⁴⁷ AMB., LL.AA., 1391, fols. 4r. Otra idéntica se recibe firmada por el arzobispo de Toledo (4 ryv). También el rey agradece mediante una carta los servicios prestados en este asunto por Burgos (fols. 3v y 4r).

⁴⁸ A.M.B., LL.AA., 1391, fol. 9 ryv (Vid. Apéndice nº 3).

según esto, no solo una agrupación económica y productiva de sus habitantes, sino sobre todo una agrupación política, una unión que presenta una imagen de sí misma, un centro de poder, poseedor de un imaginario propio, que la singulariza con respecto a las demás y al conjunto de los poderes que conviven y comparten escenario dentro de la Monarquía Castellana ⁴⁹.

En este sentido, el análisis de las relaciones con otros poderes alcanza un valor imprescindible. El camino hacia la monarquía hispánica es un camino de consensos y conflictos entre diferentes poderes, cada uno de los cuales busca y persigue su identidad y ámbito propios en el marco del reconocimiento de la superioridad de poder monárquico y en el seno de un proceso dual de singularización: por sí mismos y por oposición al resto. La historiografía medieval castellana ha centrado el análisis de este proceso hasta el momento mucho más en el tema monarquía/ciudades y en menor medida en el de la relación con la nobleza y, cuando se ha ocupado de este último, lo ha hecho de forma unilateral, focalizando exclusivamente el problema sobre el carácter «depredador» de la aristocracia bajomedieval hacia el territorio y los privilegios urbanos ⁵⁰. Sin embargo, desde la perspectiva de esa «nueva mirada» el sistema de relaciones que vinculan a las ciudades con la nobleza castellana se presenta como mucho más variado y complejo, salpicado de consensos y conflictos. Este es, todavía hoy más un proyecto que una realidad.

En la Baja Edad Media un número importante de ciudades castellanas han sucumbido, con la inestimable colaboración de la Corona, a la presión de la jurisdicción señorial, mientras que otras –las menos- conservan su condición de realengo. Incluso en estas últimas –las que verdaderamente me interesan- la presencia de miembros de la más alta nobleza del reino castellano es un hecho hoy por hoy indiscutido. En algunos casos dicha presencia no se limita a una simple residencia urbana, sino que la influencia y poder nobiliarios penetran e influyen poderosamente todo el tejido social y político de la ciudad; en otros (los menos)

⁴⁹ Marcos Martín, Alberto (1992): «Qué es una ciudad en la época moderna?. Reflexión histórica sobre el fenómeno de lo urbano». *De esclavos a señores*. Valladolid, 137-154. . . También, del mismo autor, (1997): «Percepciones materiales del imaginario urbano en la España moderna». En J.I. Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (siglos XVI- XVIII)*. Cantabria. Cit. M.A. López Pérez, *Identidad urbana e idea de ciudad en el mundo hispano (siglos XV-XVI): estado de la cuestión*. Trabajo de investigación para la obtención del D.E.A., presentado en el curso 2005/2006 en el Dpto. de Hª Medieval de la UAM, bajo la dirección de la Dra. Yolanda Guerrero Navarrete (inédito), pp 4 y 9.

⁵⁰ Un último trabajo en este sentido que plantea ya alternativas a esta visión tradicional es el de M. ASENJO (2006), «La aristocratización política en Castilla y el proceso de participación urbana(1252-1520)». En J.M. Nieto Soria, *La Monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa*. Madrid, 133-196.

estamos ante «vecinos» excepcionales a quienes sin lugar a dudas se acude y se respeta, pero que, salvo ocasiones excepcionales, carecen de poder institucional efectivo en el sistema urbano. Burgos, como es sabido, pertenece a estas últimas. Por ello, el análisis de las relaciones entre las elites urbanas y nobiliarias adquiere en el contexto del sistema urbano burgalés un interés especial o mayor del que poseen otros concejos más intensamente mediatizados por la nobleza o, en definitiva más «nobilizados».

Burgos, su señorío y alfoz, poseen en el siglo XV –como el resto de las ciudades castellanas– poderosos vecinos tanto laicos como eclesiásticos. Entre estos últimos destacan en este período los monasterios de las Huelgas y el de San Pedro de Cardaña. Entre los primeros, hay que mencionar indudablemente en lugar destacado a los Velasco, condes de Haro y futuros duques de Frías, y a los Estúñiga, condes de Plasencia y alcaides de la fortaleza de Burgos, pero también a los Rojas, Sarmiento, Salinas, Castro, linajes de rango intermedio, pero capaces de desarrollar una cierta, y a veces molesta, influencia en el espacio territorial bajo jurisdicción de la ciudad. Junto a estos poderosos vecinos, y dada la preeminencia que ha alcanzado en este época dentro del estamento ciudadano, Burgos debe resolver en multitud de ocasiones situaciones de colaboración y conflicto planteadas por o con miembros de las elites nobiliarias del reino alejadas de su entorno e influencia territorial. Un buen ejemplo de ello son los acontecimientos que relataba al comienzo de esta exposición.

El análisis de la documentación burgalesa del período me ha permitido esbozar el siguiente esquema clasificatorio de las diferentes y complejas situaciones que reflejan las relaciones establecidas por la elite urbana y la nobleza castellana en el siglo XV y que viene a constituir un primer esquema de mi futura investigación: en primer lugar, habitualmente, y en consonancia con la ya tradicional «avidez» que caracteriza a la nobleza europea bajomedieval, los nobles se muestran también en el espacio burgalés como verdaderos «depredadores» de la tierra y de la jurisdicción de la ciudad. Este es, probablemente por su extrema conflictividad y por la importancia que le conceden las mismas ciudades, el tipo de relación que mayores restos documentales ha dejado y, por consiguiente, la mejor estudiada y más destacada por el conjunto de la historiografía peninsular. En segundo lugar, un tipo de relación muy habitual en la documentación e igualmente ubicada en el marco del conflicto es aquella que se traduce en pleitos y pequeñas disputas que implican diferencias por cuestiones de jurisdicción, vasallos o términos. Magnificada a mi entender su importancia por su masiva presencia en nuestras fuentes –fundamentalmente de carácter jurídico–, constituyen conflictos de menor importancia, simples roces entre vecinos, en muchos casos sin importancia real para el tema que realmente nos interesa. En

tercer lugar, también con cierta frecuencia, y mayor en el caso de Burgos por su preeminencia en el conjunto de las ciudades castellanas, nobleza y elites urbanas comparten situaciones de conflicto y colaboración en el transcurso de los acontecimientos que salpican el proceso de construcción de la Monarquía Peninsular. La implicación de la ciudad y sus élites en la política general del reino la lleva al establecimiento de alianzas a favor o en contra del resto de las elites de poder del reino (nobleza laica o eclesiástica, monarca u otras ciudades). Aquí nos situamos ya en un terreno mucho más complejo. Por un lado, la ciudad y sus élites buscan institucionalmente de forma consciente reforzar su singularidad e identidad en el conjunto de la sociedad política castellana de la época. Por otro, es un hecho conocido que la casi totalidad de las élites urbanas se hallan en esta época integradas en las redes clientelares de la alta y media nobleza y, como tales, obligadas a seguir y apoyar a sus táticos «señores». Por último, y muy vinculada al anterior aspecto, he de mencionar la presencia también habitual en la documentación del período de un tipo de relación nobleza-elites urbanas, no ya de conflicto sino de colaboración, que en un intercambio absolutamente bilateral de favores permite a la nobleza extender su ámbito de influencias a la ciudad y a ésta, y mucho más concretamente a sus élites, beneficiarse directamente de las influencias que solo un noble es capaz de desplegar.

En general podríamos afirmar que todas ellas pueden inscribirse bien en una situación de conflicto o, por el contrario, de alianza y cooperación. La primera de estas situaciones –la de conflicto– ha sido, sin duda la más estudiada. No voy a insistir de nuevo en ella ⁵¹. Sólo cabe concluir lo que ya expuse hace tiempo: es un hecho probado que la conservación del señorío burgalés constituye una fuente considerable de gastos para la ciudad; por otro lado, las rentas provenientes del ejercicio del poder señorial generalmente no se cobran y, cuando lo hacen, es tarde o mal. No es, por tanto, un interés fundamentalmente económico el que mueve a la ciudad a neutralizar con todas sus fuerzas las acciones nobiliarias en ese sentido, salvo en ocasiones concretas donde una determinada villa es vital para el comercio o los intereses económicos de la ciudad. Estamos, pues, ante un interés mucho más orientado hacia la necesidad de conservar un determinado «status» privilegiado. El ejercicio de su condición de «señor» apoya también en la Baja Edad Media la cualidad de «noble» de que gozaron muchas ciudades y, por supuesto, Burgos, así como la pertenencia a ese «club» restringido de ciu-

⁵¹ GUERRERO NAVARRETE, Y. (1985): *Organización y Gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*. Madrid, y GUERRERO NAVARRETE, Y. (1989): «Aproximación a las relaciones campo-ciudad en la edad Media: el alfoz y el señorío burgales. Génesis y primer desarrollo». *Historia. Instituciones y Documentos*, Universidad de Sevilla, 16, 15-45.

dades inalienables con voz y voto en los acontecimientos y principales procesos políticos del reino.

Idénticamente conflictivas e igualmente abundantes en unas fuentes que poseen un carácter eminentemente judicial, son aquellas menciones a conflictos permanentes de tierras, vasallos o jurisdicción entre la ciudad y sus poderosos vecinos, en este caso y en lo que a Burgos respecta, fundamentalmente centrados en los vecinos eclesiásticos de la ciudad: obispado, Cardena o las Huelgas. También han sido objeto de pormenorizados estudios que hacen innecesaria su exposición en este momento, máxime cuando, como antes mencioné, carecen de especial interés para el objetivo del presente trabajo al tratarse de meros incidentes vecinales sin mayor trascendencia para la honra y el «honor» urbanos.

Mayor interés han despertado para mí en los últimos años las dos últimas formas de relación elites urbanas/nobleza antes mencionadas. En trabajos previos abordé el problema de las alianzas y contra-alianzas que imponen, por un lado, la participación de las ciudades en la construcción del Estado Moderno peninsular y, por otro, la red clientelar que de arriba abajo y viceversa recorre el tejido social urbano y que es responsable de la mayor parte de las alteraciones del orden público en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media ⁵². Efectivamente, parece como si la vida cotidiana de la ciudad bajomedieval se viera continuamente sobresaltada por escaramuzas más o menos intensas y violentas, protagonizadas la mayor parte de las veces por hombres pertenecientes a la clientela de algún poderoso. Generalmente no provocan muertes y si algunos daños materiales, pero en ocasiones son el origen de largos períodos de inseguridad que afectan de forma importante a la convivencia y al conjunto de la comunidad. Aparentemente, estas *luchas de bandos* tienen diferentes causas en su origen, pero en todos los casos traducen un conflicto subyacente, bien de carácter horizontal bien de carácter vertical, entre las diferentes élites. Unas veces –como veremos–, adoptan como pretexto ciertos acontecimientos que se producen en la esfera de la alta política: los enfrentamientos banderizos entre los distintos sectores nobiliarios mueven también sus piezas a nivel local e implican a miembros de las élites urbanas, todos ellos vinculados en mayor o en menor medida a la clientela de alguna familia nobiliaria influyente. Otras, se liberan de cualquier disfraz para reflejar sin ambages las tensiones derivadas del difícil reparto del poder en el mundo urbano e implican, en unos casos, a individuos representativos de diferentes jurisdicciones (señorial, regia, eclesiástica), en otros a personas integrantes de la propia élite de poder de la ciudad.

⁵² GUERRERO NAVARRETE, Y. : «Redes clientelares en las estrategias de poder urbanas. Burgos, siglo XV». Comunicación presentada al congreso celebrado en Evora (2009) de la red CIDEHUS (en publicación) y(2003-2004): «Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)». *Anales de la Universidad de Alicante*, 13, 59-102.

Por consiguiente, las grandes luchas de la nobleza trastamarista o las ambiciones enfrentadas de las casas nobiliarias del entorno de una determinada ciudad alimentan en el siglo XV las violencias urbanas, justificando puntualmente ancestrales rivalidades privadas. Por ello, tanto cuando se trata de las repercusiones urbanas del auge o desgracia de algún alto personaje de la corte como cuando hablamos de escaramuzas entre hombres de un regidor y hombres del castillo, año tras año los «ruidos y bullicios» urbanos tienen los mismos protagonistas.

Mayor interés revierten para mí en ese momento las situaciones de alianza, cooperación y amistad entre las elites nobiliarias y urbanas. Menos estudiadas, constituyen un buen barómetro de la singularidad adquirida por los poderes urbanos en el conjunto de la sociedad política de la monarquía castellana bajomedieval. La documentación urbana conservada para este período hace referencia frecuentemente a «favores» especiales que la nobleza, cercana o no a los núcleos y elites urbanas, demanda constantemente de los gobiernos ciudadanos. En Burgos, la nobleza solicita perdón para delitos cometidos por sus allegados⁵³, cargos y nombramientos –en su mayoría escribanías– con que beneficiar a sus continuos⁵⁴, excepciones económicas y mercantiles⁵⁵. A cambio, la ciudad se hará pagar dichos «favores»: en 1436, el condestable de Castilla es objeto de un regalo muy caro (100 doblas para un cobertor y paños por valor de 50.000 mrs.⁵⁶) por «açelerar» ciertos pleitos en beneficio de Burgos, o, en ocasiones, se trata simplemente de reclamar la mediación e influencia a favor de la ciudad de algún poderoso cercano al monarca en casos especialmente delicados e importantes para Burgos⁵⁷.

Sin duda, en este apartado el mejor ejemplo que podemos documentar en Burgos es el que afecta a las «cordiales» relaciones entre la ciudad y los Velasco. Considerado como el linaje nobiliario de mayor influencia en la ciudad, único poseedor de palacios y residencia en la ciudad del Arlanzón, nunca llegó a poseer en la misma recursos ni mecanismos de intervención directa en su gobierno a la manera que otros linajes, como por ejemplo los Mendoza en Guadalajara, poseyeron en otras ciudades. Ya he advertido con anterioridad que Burgos constituye un ejemplo claro de ciudad de realengo, poco o nada «nobilizada», donde la elite urbana mantuvo y conservó el control sobre los mecanismos de

⁵³ AMB, L.AA., 1388, fol. 79 rrv.

⁵⁴ AMB, LL.AA., 1411, fols. 23v, 27v, 1426-27, 18v, 1429-30, 11r y v, 13v y 14r, 22r, 28v, 1431-2-3, 19r, 1441, 85r y v, 1445-6-7, 98r.

⁵⁵ Ibid. 1429-30, 106v, 1441, 42v.

⁵⁶ Ibid. 1436, 47r, 50r y 51r.

⁵⁷ Ibid. 1441, 44v, 46v y 47r.

producción y reproducción del poder en la misma durante todo el período bajo-medieval. Sin embargo, sí que se observa una presencia e influencia consentida e incluso buscada en algunos momentos especialmente delicados para la ciudad.

Las Actas del municipio burgalés están repletas de momentos, generalmente delicados para la situación del reino, frecuentemente de enfrenamiento entre el monarca y los nobles, en los que los condes de Haro se «ofrecen» a la ciudad, dado «que sus antecesores habían sido naturales de ella» y como consecuencia de ello se hallan presentes en las sesiones de ayuntamiento o concejo ⁵⁸. Pero, el ejemplo mejor documentado a este respecto se produce en 1465, cuando con motivo de la rebelión de un sector de la nobleza –al que se ha unido en los meses finales de 1464 la propia ciudad de Burgos– el monarca, temiéndose una etapa conflictiva, que efectivamente desembocará al fin en la simbólica deposición del mismo en la llamada «Farsa de Ávila», envía con poderes extraordinarios al hijo del conde de Haro, Pedro de Velasco, a Burgos con el objeto de mantener la ciudad para la causa regia. El despliegue de los acontecimientos que precedieron y siguieron a este encargo ejemplifica perfectamente el carácter de las relaciones que siempre vincularon a las elites burgalesas con los Velasco.

Desde finales, del año 1464, las relaciones entre la elite burgalesa y el rey Enrique IV se han deteriorado a raíz de la participación activa de la ciudad en la reunión celebrada en Burgos que sanciona la rebelión nobiliaria contra el monarca y en las vistas de Cigales y Cabezón que darán lugar a la llamada Sentencia de Medina del Campo en abril de 1465 cuyo incumplimiento desembocará en la farsa de Ávila. El 18 de marzo hacia su entrada en Burgos Pedro de Velasco, portador de una carta de Enrique IV por la que se ordenaba a las autoridades ciudadanas la entrega inmediata en manos de éste de todos los puntos fuertes de la ciudad, al tiempo que les conminaba a prestarle ayuda, jurarle pleito homenaje y darle fe y creencia en todos los asuntos tocantes a la gobernación, administración y justicia ⁵⁹. Jamás se había producido en Burgos una ingerencia real de tanto calado, la pasividad con que la elite burgalesa la acepta de inmediato demuestra la delicada situación de la ciudad. Sin embargo, pese a la amplitud del mandato regio y a la pasividad de la ciudad, Pedro de Velasco garantiza a los oficiales de Burgos «actuar siempre de acuerdo con el consentimiento de las autoridades ciudadanas» (fols. 32 ryyv). Aún mas, sólo unos meses más tarde, el 8 de junio, Pedro de Velasco, relataba en el ayuntamiento los acontecimientos que se estaban produciendo de la siguiente manera: «Luego don Pedro de Velasco les dixo en como sopiesen que el arçobispo de Toledo e el conde de Plasencia, Alvaro de Stuñiga, e

⁵⁸ AMB. LL.AA., 1398, 78r, 79r yv, 81r, 1411., 1, 1421-2-3, 71v, 77v.

⁵⁹ Ibid. 1465, fols. 29 ryyv, 30 ryyv y 31r.

el marques de Villena, don Juan Pacheco, e el maestre de Alcantara con los condes de Benavente e Paredes en la dehesa de Avila, çerca de Avila, avian fecho un cadahalso e posieron en el una estatua con una corona e una espada çeñida e un baston en la mano e bestida de seda negra e todo el estrado de seda, e que soviera el arçobispo de Toledo don Alonso Carrillo e le quitara la corona, el conde de Plasençia le deçeñiera la espada e el marques de Villena le quitara el baston e el conde de Paredes echara la estatua del cadahalso abaxo, e luego tocaren las tronpetas desiendo Castilla Castilla por el rey don Alonso, e que asi lo alçaran por rey, e demas de esto que era alçada Toledo por el dicho rey don Alonso, e Cordova e Avila e Medina e Valladolid, por ende que ge lo fasia saber para que viesen lo que esta çibdad devia faser e que ge lo dexava a su buena discreción, que el de alli les dava su fe que el seguiria e faria todo aquello que ellos les paresçiese que devia seguir e seria con ellos en todo ello» (fols.58 rrv). A ello la ciudad «tras fablar en ello muy largo por espacio de dos oras... e non savian que deçir nin que non», contestó que «pues el dicho señor rey lo avia (a Pedro de Velasco) aquí enbiado con sus cartas de poderes, que ellos no podian levar otra mejor via salvo la que a el bien vista fuese, ca segund su descreçion e estado e linaje aquella creyan que era la mas buena que devian llevar» (fols. 59 r yv). Finalmente, el 12 de junio don Pedro les hace partícipes de su inclinación por la causa de Alfonso. La ciudad todavía tardará un mes más en abrazar la causa de éste tras numerosos debates, convocatorias de las vecindades y, finalmente, un significativo y extenso pliego de condiciones que obligan a firmar al joven príncipe.

A modo de conclusión, pues, es factible afirmar que la relación, salpicada de consensos y conflictos, que define a los diferentes poderes a lo largo de todo el siglo XV, se torna un precioso instrumento de análisis de las estrategias por las cuales cada uno de dichos poderes busca reforzar su identidad política propia y su singularidad por sí mismo y por oposición a los contrarios. De ahí la importancia que proyecta hacia futuras investigaciones el análisis, apenas esbozado en la actualidad, de las relaciones entre la nobleza y las ciudades, de las diferentes ciudades entre sí en el seno de territorios bien diferenciados, o del área de influencia de una determinada ciudad sobre los territorios cercanos que no forman parte de su jurisdicción directa. En este sentido, la investigación no ha hecho más que empezar, espero, por el momento, haber conseguido esbozar al menos los cimientos sobre los que se apoya en parte la «honorabilidad» de los habitantes de Burgos, vivos o muertos y, en definitiva, la imagen que esta ciudad presenta de sí misma, como un centro de poder, significado en y por el poder patricio, poseedor de un imaginario propio, singular con respecto a las demás ciudades y al conjunto de los poderes que conviven y comparten escenario dentro de la Monarquía Castellana.

LEGITIMANDO LA DOMINACIÓN EN LA CUENCA DEL SIGLO XV: LA TRANSFORMACIÓN DE LOS INTERESES PARTICULARES A TRAVÉS DE LA DEFINICIÓN DEL BIEN COMÚN

José Antonio Jara Fuente^{1,2}

Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

En la Edad Media (quizás habría que añadir que lo mismo que en cualquier otra época), las políticas de comunidad no fueron ni exclusiva ni esencialmente el producto de la acción directa de los dominados sino la respuesta de los dominantes a la discusión de las posiciones privilegiadas de poder que ocupaban. Evidentemente, con esta afirmación no se pretende negar la capacidad de acción de los dominados sino poner de manifiesto la implicación, y las causas de esta implicación, de los dominantes en un marco político de actuación tipo «bien común». Así, abrazar políticas de comunidad o de bien común fue, para los dominantes, una estrategia más en el proceso de consolidación tanto de la dominación en general como de su específica participación en ella.

En este trabajo, me centraré en el análisis del modo en el que el corazón de la clase dominante de Cuenca, los regidores, auspició actuaciones políticas de «bien común», transformando así la percepción que de su gestión (política y de poder) podía tener el conjunto de la comunidad.

¹ Doctor en Historia Medieval. Profesor Contratado Doctor Historia Medieval. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. Universidad de Castilla-La Mancha. 16071. Cuenca. C.e.: JoseAntonio.Jara@uclm.es.

² Este estudio se ha realizado en el marco del proyecto de investigación *Fundamentos de identidad política: la construcción de identidades políticas urbanas en la Península Ibérica en el tránsito a la modernidad*, concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR2009-08946), y dirigido por la Dra. Yolanda Guerrero Navarrete desde la Universidad Autónoma de Madrid.

Palabras clave: Corona de Castilla. Cuenca. Siglo XV. Clase dominante. Comunidad. Bien común.

ABSTRACT

In the Middle Ages, community politics were neither the exclusive nor sole product of the subjugated's direct action but the dominants' answer to discussion of the privileged power positions they occupied (in fact, this can be also affirmed of any other period not only of the Middle Ages). Evidently, this statement does not pretend to deny the subjugated's capacity of action but to underline the dominants' involvement, and the causes of this involvement, in a political action framework of the type «common good». Thus, for the dominants embracing community politics or common good politics was another strategy in the process of consolidating both domination itself and their specific participation in it.

In this sense, this study will focus on the way in which Cuenca's dominant class core, that is the *regidores*, sponsored «common good» political actions, transforming in this manner the perception that about their management (of urban politics and power) had the rest of the urban society.

Keywords: Crown of Castile. Cuenca. Fifteenth century. Ruling class. Community. Common good.

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los lugares comunes transitados con mayor comodidad por la historiografía urbana peninsular se centra en la definición en términos oligárquicos de la actuación política, intereses y objetivos particulares, y también públicos, perseguidos por los integrantes de los linajes regimentales. Éstos y especialmente su personal regimental habrían asumido la dominación en sus respectivos centros urbanos en clave de satisfacción de sus solas necesidades, sin otro referente «público» que el mantenimiento de un razonable nivel de paz en el interior de la ciudad o villa, que les permitiera disfrutar sin excesivas contestaciones de los beneficios derivados de su posición en el seno de la cúpula del poder urbano. Para algunos concejos, si no para demasiados, se discute incluso si este colectivo actuó alguna vez como grupo cohesionado o simplemente persiguió sus propias utilidades singulares (linajísticas).

Es evidente que las diferentes estructuras de poder que organizaban la dominación en cada ciudad y villa, afectaron al modo en el que los dominantes (y también los dominados) pudieron y supieron posicionarse y actuar en ese espacio de gestión del poder. Desde luego, en el caso castellano, un modelo de cabil-

do de nobles linajes, como los que vemos actuar en grandes concejos como Valladolid, Soria o Segovia, no proporciona *a priori* el mismo espacio de acción ni probablemente los mismos instrumentos de intervención política que podemos encontrar en concejos como Cuenca, donde la organización de la dominación no acabó de cuajar en torno a la línea de tensión linajes nobles-control del poder urbano. Pero no es menos cierto que incluso en ciudades y villas donde se ensayó aquel modelo «menos participado» de gobierno urbano, la dominación no podía consistir única y exclusivamente en un ejercicio abusivo, egoísta y oligárquico del poder; no a menos que se deseara abocar el concreto sistema urbano a un modelo de dominación en tensión, o más bien sobretensión, permanente y a un no menos constante y virulento conflicto social que habría reducido las posibilidades de aprovechamiento del sistema por los dominantes, al menos en el corto si no igualmente en el medio plazo. La «rapacidad» de los dominantes habría conducido a la contestación violenta de su posición privilegiada y, acaso, a la pérdida de ésta³.

Sin embargo, como Alain Guerreau se encargó de recordarnos en su momento, ni la dominación fue necesariamente un equivalente de opresión ni los dominantes pueden ser, así mismo necesariamente, concebidos como pequeños déspotas en persecución de su único beneficio⁴. Es cierto que el disfrute pacífico de sus posiciones de poder en el marco urbano dependió de su habilidad para posicionarse en otros espacios (sistemas) capaces de influir positivamente en el urbano; sus contactos con la monarquía y con importantes representantes de la alta, y en ocasiones mediana, nobleza supusieron un importante apoyo a sus aspiraciones de dominio en la ciudad o villa. Pero también lo es que esa «pacífica posesión» de la dominación dependió en muy gran medida de su capacidad de comunicación con sus respectivas sociedades urbanas. Una comunicación bidireccional, en la que una parte, más o menos significativa, de los dominados pudo ser llamada a participar en áreas, generalmente menores, de la dominación, y en la que los dominantes hubieron de asumir algunos de los objetivos, intereses materiales y referentes intelectuales (acerca de la dominación) de los propios dominados. De este modo, se propició la reducción de

³ Martínez Moro entiende así el problema planteado por los conflictos políticos en el mundo urbano castellano de la segunda mitad del siglo XV, al afirmar que las Cortes de Toledo de 1480 no deben entenderse como una oposición frontal a la actuación de los privilegiados sino como «el medio tanto de atajar una vía conducente a la desorganización social, como de evitar las colisiones de intereses que la rapacidad de los poderosos estaba a punto de crear entre ellos mismos». Vid MARTÍNEZ MORO, J., *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Universidad de Valladolid, 1985, pp. 83-84.

⁴ GUERREAU, A., *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Crítica, Barcelona, 1984 (París, 1980), p. 203.

la tensión social hasta niveles tolerables, así como una redefinición de la dominación, transformándose la percepción negativa de la acción de gobierno de los dominantes en un modelo de acción relativamente participada y ajustada a principios de bien comunitario⁵.

Es así que la paz social descansó en las ciudades y villas castellanas no en la capacidad de imposición de un concreto modelo de dominación (o no sólo en ello) sino en la habilidad mostrada por los dominantes para incorporar a grupos, intereses, aspiraciones y formulaciones políticas de los dominados a la propia dominación.

Unos mecanismos que, en ocasiones, constituyeron esencialmente procedimientos discursivos dotados de un escaso fundamento práctico. No obstante, la misma existencia de consecuencias materiales, por mínimas que fueran, y la insistencia en ese tipo de discurso, así como el ser contextualizado en el marco de unas acciones generales de gobierno fundamentalmente no anticomunitarias, facilitó su asimilación por los dominados y la consiguiente y positiva categorización de los dominantes. Precisamente, en este trabajo analizaré cómo el corazón de la dominación en Cuenca, integrada por el colectivo de linajes regimentales y específicamente los regidores, supo posicionarse intelectual y materialmente ante la noción «bien común» con el fin de construir un discurso comunitario cuya lectura resultara sencilla para todos los habitantes de la ciudad (y la tierra de su jurisdicción, aunque aquí me centraré en la primera parte de esa ecuación jurisdiccional). Un discurso comunitario basado en referentes teóricos afines a las aspiraciones de los dominados pero también en prácticas políticas dirigidas a la satisfacción de las necesidades de la comunidad urbana en su conjunto. A través de estos procedimientos de actuación, la acción de gobierno obtenía la necesaria sanción positiva, la legitimación acordada (fundamentalmente de modo tácito) por los dominados y, con ella, la legitimación de las posiciones de poder disfrutadas en el interior del sistema urbano «Cuenca».

⁵ Para un contexto similar, Daniel Hickey propone centrarse no sólo en los planteamientos ideológicos que, de manera apriorística, dan vida a este colectivo sino especialmente en un análisis «à partir de leurs actions sociales et symboliques dans le cadre (des) communautés où ils sont vécu, et non à partir d'une grille idéologique». Vid «Les mécanismes de la stratégie sociale. Bienfaiteurs et administrateurs des hôpitaux locaux en France aux XVIIe et XVIIIe siècles», en GUTTON, J-P (dir.), *Les administrateurs d'hôpitaux dans la France de l'ancien Régime*, PUL, Lyon, 1999, pp. 19-41, citado en CROQ, L., «Essai pour la construction de la notabilité comme paradigme sociopolitique», en LAURENCE, J-M. (ed.), *La notabilité urbaine, Xe-XVIIIe siècles*, Actes de la Table Ronde organisé à la Maison de la Recherche en Science Sociales, CNRS-Université de Caen Basse-Normandie, Caen, 2007, pp. 23-38.

II. LA PRODUCCIÓN DE UN SENTIDO DE «COMUNIDAD DEL BIEN COMÚN»: EQUILIBRIOS (INTELECTUALES) ENTRE DOMINACIÓN Y COMUNIDAD

El 20 de Marzo de 1469, Honorato de Mendoza, hijo del guarda mayor de la ciudad de Cuenca y señor de Cañete, Juan Hurtado de Mendoza, comparecía ante el concejo para jurar su cargo de procurador a Cortes por Cuenca⁶. En esa ceremonia de juramento, el Mendoza asumía ante la ciudad un «programa de trece puntos» en el que se comprometía a guardar el servicio del rey y la ciudad, trabajar por mantener el concejo dentro del realengo, y asegurarse de que se respetaran los privilegios de la urbe y aquellos que disfrutaban algunos de sus vecinos (sobre todo en cuanto a la libre posesión de sus maravedíes de juro y otras mercedes)⁷. Buena parte del programa obedecía a fórmulas y objetivos de carácter general, vinculados a cuestiones tales como el servicio al rey y a la ciudad, el mantenimiento de la Casa de la Moneda en Cuenca, y la confirmación del mercado franco concedido a la ciudad así como de las otras mercedes y privilegios que poseía el concejo. Pero un pequeño número de ellas, altamente significativas, adquiriría su lógica en el marco de la situación de guerra civil por la que transitaba el reino. Así, Honorato de Mendoza debía esforzarse por obtener del rey que no se levantara el destierro de quienes habían actuado en su deservicio (un destierro que no necesariamente tenía que haber sido acordado por el propio monarca, por lo que la ciudad lo que venía a solicitar era, en parte, la sanción de las posibles penas de destierro impuestas, o por imponer, por el concejo)⁸, asegurarse de obtener el beneplácito regio por las acciones em-

⁶ AMC (Archivo Municipal de Cuenca), LLAA (Libros de Actas), leg. (legajo) 198, exp. (expediente) 3, fols. 22r-v.

⁷ Estrictamente hablando, ni el concejo ni Honorato de Mendoza produjeron un documento formalmente organizado en torno a «trece puntos». El acto de juramento, como otros celebrados en la propia Cuenca y en otros concejos castellanos, simplemente relacionaba, mediante enunciados sucesivos, las cuestiones que interesaban a la ciudad y el procurador debía defender ante el rey. Los «trece puntos» surgen de y se corresponden con ese enunciado sucesivo de cuestiones.

⁸ La documentación abunda en referencias a los desterrados, sobre todo en tiempos de guerra civil, cuando las autoridades concejiles o incluso el conjunto de la comunidad política urbana se juramentan para impedir su entrada en la ciudad. En los años que rodean al documento que estamos analizando, sucede el 28 de Noviembre de 1468 y el 26 de Febrero, 8 de Abril y 24 de Abril de 1469. *Cfr.* AMC, LLAA, leg. 197, exp. 1, fols. 24v-25r; leg. 198, exp. 2, fols. 58v-60r; y leg. 198, exp. 3, fols. 13r y 33r.

Estas penas de destierro tienen, desde luego, una componente política de primer nivel, que afecta principalmente al servicio debido al rey, descansando entonces generalmente la condena en manos del monarca (lo que no significa que no haya habido mediación

prendidas para defender la ciudad de los rebeldes (lo que incluía la condonación de los maravedíes tomados por el concejo de la fiscalidad regia con el fin de contribuir a satisfacer los gastos generados por dichas medidas)⁹ y, finalmente, defender el modelo político-constitucional que daba vida al urbanismo castellano, el regimiento. Y no se trataba de una pequeña defensa, en modo alguno.

Efectivamente, como quiera que -según se recoge en el documento de juramento- en muchas ciudades, villas y lugares del reino se habían levantado gentes y se anda ligando los pueblos contra el regimiento e regidores de las tales çibdades e villas, perturbando los oficios a los regidores e fasiéndose ellos regidores e poyendo diputados syn mandado del dicho sennor rey, Honorato de Mendoza debía instar la redacción de una ley, general para el reino o al menos específica para Cuenca, disponiendo que *qualquier persona que lo semejante mouiere contra el dicho regimiento e regidores, que pierda los bienes e muera por ello*¹⁰. Con esta cuestión, los

urbana en la toma de decisión regia); pero también obedecen a aspectos políticos de segundo nivel, ligados al servicio de la comunidad urbana, siendo las conductas anticomunitarias objeto, en este caso, de condena por las autoridades concejiles. Es lo que sucede, por ejemplo, el 8 de Abril de 1468, al penarse con destierro a quienes no acudan a prestar su servicio de ronda y vela; el 25 de Abril de 1468, al establecerse que ningún caballero acompañe a los caballeros de la sierra en su función de guardar los términos de ciudad y tierra; el 7 de Octubre de 1468, cuando el concejo pena con un destierro de la ciudad por tres meses a quien resulte condenado en tres ocasiones por infringir la ordenanza dictada sobre el portar armas; o, en fin, en Septiembre de 1482, al introducirse el destierro como sanción a los mercaderes, tintoreros y perailles que conculquen la ordenanza dictada sobre la perailia. Cfr. AMC, LLAA, leg. 198, exp. 2, fols. 18v-19r, 24r y 32r; y leg. 204, exp. 1, fols. 25r-v.

⁹ Así, por ejemplo, entre las condiciones que impuso el concejo en Noviembre de 1467 a Juan de Sampedor, *facedor* y recaudador de las alcabalas y tercias del obispado de Cuenca, para recibirle en dicha condición, figuró el que se comprometiera a no reclamar los maravedíes tomados de dichas rentas en 1466 y 1467 para pagar el sueldo de las gentes que había en la ciudad en servicio del rey y defensa de Cuenca y su tierra. El recaudador se comprometió a ello y fue recibido el 9 de Noviembre. Cfr. AMC, LLAA, leg. 198, exp. 1, fols. 92v-93r.

El 17 de Febrero de 1470, el concejo ordenaba a Álvaro Gallego, procurador síndico de la ciudad, tomar los maravedíes, que en su momento se le indicaran, de las alcabalas y tercias; en esta ocasión, la medida no contó con el acuerdo unánime del concejo pues consta que, unos días más tarde, el regidor Juan Álvarez de Toledo y el alcalde mayor Juan de la Bachillera manifestaron su oposición a la toma. Cfr. AMC, LLAA, leg. 198, exp. 3, fols. 159r-v.

¹⁰ La propuesta del concejo no era tan descabellada como a primera vista pudiera parecer pues a lo largo del siglo este tipo de circunstancias había constituido una de las preocupaciones de los procuradores a Cortes, como se comprueba en las Cortes de Ocaña de 1422 (petición 16), de Palenzuela de 1425 (petición 14), de Zamora de 1432 (petición 33), de Córdoba de 1455 (petición 15) y de Santa María de Nieva de 1473 (petición 1). Cfr. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. III, Real Academia de la Historia, Madrid, 1866.

regidores daban por cerrado el conjunto de medidas que debía jurar el hijo del guarda mayor. Y el hecho de figurar en último lugar no debe conducir a engaño sobre la importancia que aquellos asignaban a la preservación de su estatus y poder en la ciudad. En este sentido, si la crudeza del planteamiento de esta medida no resultara suficientemente ilustrativa del interés mostrado por el equipo regimental en su propia preservación, el hecho de que el documento dedique otros dos apartados a la protección-defensa de sus posiciones confirma ese superior interés.

Así, antes y por encima de todo, lo que importaba a los regidores era la aseguración de las privilegiadas posiciones de poder que ocupaban en el interior del sistema urbano; como no podía ser de otra manera, casi habría que añadir. Para ello, estaban dispuestos a promover activos y agresivos mecanismos de sanción, que penalizaban no sólo al sujeto implicado en la conducta ilícita sino también al conjunto de su familia o linaje, al preverse, como castigo de dichas conductas, no sólo la imposición de la pena de muerte sino también la confiscación de bienes¹¹. Evidentemente, mediante este procedimiento se pretendía ligar la seguridad de esa «pequeña comunidad» que eran la familia o el linaje a las efectivas acciones políticas emprendidas por las singularidades (individuos) que la integraban. En cierta manera, este tipo de medidas venía a jugar con un concepto reducido de bien común (en tanto que afectaba a unidades menores de la comunidad política urbana, como la familia o el linaje); un concepto reducido pero altamente operativo, en la medida en que hacía depender el bien común de la unidad social básica de segundo orden (el individuo) del bien común (definido como superior) de la unidad social básica de primer orden (la familia o linaje).

De esta manera, el regimiento imponía con firmeza la lógica última de la dominación: la preservación del propio espacio de poder y el poder mismo frente a los posibles adversarios que pudieran discutir la primacía política de los regidores. No obstante, la medida así promovida generaba una percepción (correcta) de la verticalidad de las relaciones de poder en el interior del sistema urbano no exenta de (¿mínimas?) contradicciones o, mediante una expresión probablemente más acertada, correcciones políticas. Por un lado, convenía hacer presente la materialidad de la dominación, al menos ocasionalmente, para sancionar el modelo de dominación, su percepción y asimilación por el conjunto de la sociedad,

¹¹ Desde luego, no se trata de una medida original del concejo conqueño pues ha formado y forma parte del arsenal de respuestas coercitivas a disposición de los dominantes (urbanos o no) en todo tiempo y lugar. Cuenca sólo aprovechaba en su propio interés este tipo de instrumentos.

Un buen análisis del uso de este tipo de medidas se encuentra en RICCIARDELLI, F., *The Politics of Exclusion in Early Renaissance Florence*, Brepols, Turnhout, 2007.

así como su funcionamiento consciente y especialmente latente (integrado en el inconsciente colectivo urbano). Sin embargo, por otro, uno de los éxitos de la dominación en Cuenca venía dado por la capacidad mostrada por el regimiento para integrar a otros segmentos (dominantes y dominados) de la estructura social en escalones diversos del proceso político-decisional y del sistema de disfrute de los beneficios de la dominación¹²; una integración fundada, por una parte, en un acceso efectivo a dichos espacios de poder y, por otra, en la construcción de una determinada percepción de la acción de los dominantes, orientada a la satisfacción social del bien común colectivo. En este caso, el enunciado final del «programa de trece puntos» aparentemente satisfacía la primera necesidad de materialización de la dominación pero contradecía su segundo objetivo de colectivización de ésta¹³. Aunque sólo aparentemente, al menos en el plano ideológico o intelectual.

A través de tres procedimientos, incorporados al programa y al juramento, los regidores procuraron transformar la rigidez y particularismo de la defensa de su dominación, ligando en cierta medida ésta, las posiciones que ocupaban en el interior del sistema urbano y el poder que ejercían a la promoción de los intereses de otros sectores de la comunidad política urbana y de ésta en su conjunto y, en última instancia, a la defensa de la integridad política de la comunidad.

En este sentido, resulta interesante observar cómo se abre el documento con la llamada a dos acciones de igual naturaleza aunque diverso beneficiario. Así, se requiere a Honorato de Mendoza para que se comprometiera a guardar, en primer lugar, el servicio del rey y, en segundo lugar, el servicio del obispo de Cuenca, don Lope de Barrientos (principal valedor de Enrique IV en el área y, por extensión, de las libertades del propio concejo), así como el servicio de la ciudad y su tierra y, así mismo, el servicio del regimiento.

¹² Me he ocupado de ello en *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, CSIC, Madrid, 2000; «Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del 'común de pecheros' en la Baja Edad Media», en IGLESIA DUARTE, J.I. (ed.), *Los espacios de poder en la España medieval* (XII Semana de Estudios Medievales, Nájera 2001), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2002, pp. 511-532; «The Importance of Being Earnest: Urban Elites and the Distribution of Power in Castilian Towns in the Late Middle Ages», en ALFONSO ANTÓN, I., KENNEDY, H. y ESCALONA MONGE, J. (eds.), *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societies*, Brill, Leiden-Boston, 2004, pp. 139-175; y «Attributing Social Fields and Satisfying Social Expectations: the Urban System as a Circuit of Power Structuring Relations (Castile in the Fifteenth-Century)», en ASENJO GONZÁLEZ, M. (ed.), *Oligarchy and Patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*, Brepols, Turnhout, 2009, pp. 91-115.

¹³ Sobre la contradicción implícita en este tipo de planteamientos, véase CROZIER, M. y FRIEDBERG, E., *L'acteur et le système. Les contraintes de l'action collective*, Éditions du Seuil, Lonrai, 1981 (1ª. 1977), p. 93.

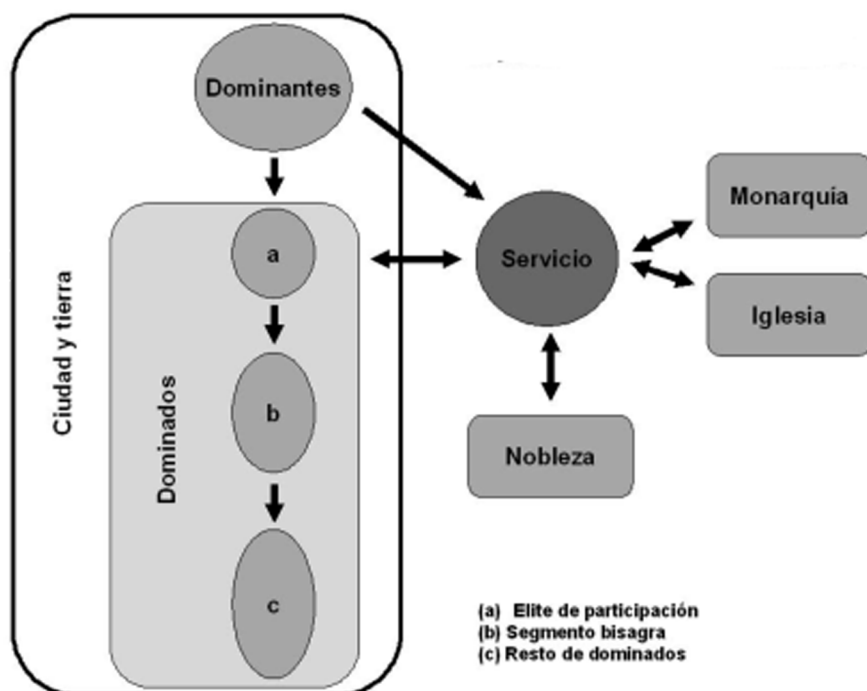


Gráfico 1. Procedimientos de colectivización de la dominación

Mediante esta encadenación de cláusulas del juramento, los regidores alcanzan a elaborar una cadena de relaciones conceptuales en la que, alrededor de la noción «servicio», ligan la percepción de su posición político-constitucional a la de la propia ciudad y tierra, pues la exigencia al Mendoza de que guarde el servicio de ciudad y tierra, como objeto autónomo de su acción servicial y, por tanto, esencialmente diferente del regimiento, conlleva la propia implicación servicial del regimiento para con la ciudad y tierra, cuyo procomunal persigue de este modo. Es de esta forma que la noción «servicio» muestra su operatividad, al presentarse/utilizarse, de un lado, como elemento integrador de los diferentes intereses particulares en juego: servicio al rey, servicio a la Iglesia (o quizás resultaría más adecuado, en esta ocasión, tener presente la especial relación construida con don Lope de Barrientos más que con el sistema «Iglesia» en sentido estricto), servicio a la ciudad y tierra, y servicio al mismo regimiento; y, de otro, al permitir la reducción de algunos intereses particulares (los regimentales) en otros de naturaleza colectiva/comunitaria (los del conjunto, regidores incluidos, de

ciudad y tierra)¹⁴. Igualmente, mediante la incorporación (no del todo voluntaria para el concejo) de Honorato de Mendoza al servicio de la procuración a Cortes, se insertaba también a un sector de la nobleza (el que se hallaba en servicio del rey y afecto, al menos coyunturalmente, a la ciudad) a este encadenamiento de relaciones serviciales, proporcionándose al conjunto de la comunidad política urbana una cierta sensación de seguridad en la defensa (por el rey, el obispo, los Mendoza, y los regidores) de sus intereses colectivos (en la medida en que toda relación servicial tiene un carácter biunívoco y el servicio es objeto de la correspondiente satisfacción, con independencia de la naturaleza de ésta)¹⁵.

De este modo, en esta ocasión como en muchas otras, los regidores construyen la percepción de un espacio unificado de relación política con el conjunto de ciudad y tierra; un espacio colectivizado por su acción «servicial» de gobierno. Sobre ello abunda el segundo de los elementos que se pone en juego, la persecución de objetivos de pro común, como son los ya enunciados de preservación de la Casa de la Moneda (de los intereses económicos generales de la ciudad y particulares de los monederos) o la confirmación de la concesión de un mercado franco a la urbe. Se trata de objetivos que no afectan directamente a los intereses particulares de los linajes regimentales, y que ilustran el compromiso de los regidores con la defensa de los intereses colectivos.

La colectivización de estos intereses particulares regimentales no tiene mejor expresión que el último instrumento a través del cual construyen esta percepción de acción colectiva. La cláusula duodécima del juramento requiere a Honorato de Mendoza que procure ante el rey la revocación de los oficios de voz y voto y las cartas expectativa de regimiento, *porque en aver grand número de semejantes oficios viene*

¹⁴ Sobre la operatividad de la noción «servicio», véanse los trabajos de GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, R., *El concejo de Madrid, I. Su organización en los siglos XII al XV*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1949, p. 105; ASENJO GONZÁLEZ, M., «Clientélisme et ascension sociale à la Ségovie à la fin du moyen-âge», en *Journal of Medieval History*, 12 (1986), pp. 167-182; HORROX, R., «Service», en Horrox, R. (ed.), *Fifteenth-Century Attitudes: Perceptions of Society in Late Medieval England*, Cambridge University Press, Cambridge, 1994, pp. 61-78; CURRY, A. y MATTHEW, E. (eds.), *Concepts and patterns of service in the later Middle Ages*, The Boydell Press, Woodbridge, 2000; LIDDY, Ch.D. *War, Politics and Finance in Late Medieval English Towns. Bristol, York and the Crown, 1350-1400*, The Royal Historical Society, Trowbridge, 2005, pp. 1-3; HORROX, R., *Richard III: a Study of Service*, Cambridge University Press, Cambridge, 1989, p. 5; PALLISER, D.M. *Towns and Local Communities in Medieval and Early Modern England*, Ashgate, Aldershot-Burlington, 2006, pp. 127-145; y JARA FUENTE, J.A., «*Commo cumple a seruiçio de su rey e sennor natural e al procomún de la su tierra e de los vesinos e moradores de ella*. La noción de 'servicio público' como seña de identidad política comunitaria en la Castilla urbana del siglo XV», en monográfico *Cultura, lenguaje y prácticas políticas en las sociedades medievales*, dirigido por ALFONSO ANTÓN, I., *e-Spania*, 4 (2008), pp. 1-30, URL: <http://e-spania.revues.org/document1223.html>.

¹⁵ HORROX, R., *Richard III: a Study of Service*, Cambridge University Press, Cambridge, 1989, pp. 1-5.

deservicio a su altesa e danno a la dicha çibdad. Ahora, mediante un procedimiento discursivo impecable, se oscurecen, hasta suprimirlos, los intereses particulares de los regidores, la integridad de cuyo cuerpo político descansa en el control que pueden ejercer sobre el acceso al regimiento¹⁶. Simultáneamente, se recupera la noción «servicio» para evaluar el alcance (negativo) de voces y cartas; la conclusión es clara: deservicio al rey y daño (deservicio) a la ciudad. Así, una vez más, mediante estas formulaciones del servicio los regidores transforman (o pretenden transformar) la percepción de su acción de gobierno, mutando lo particular en comunitario.

III. LA «SIGNIFICACIÓN COMPARTIDA DE LA COMUNIDAD»: LA EXPRESIÓN (CASUÍSTICA) DEL BIEN COMÚN

Ahora bien, en el marco de simples casos aislados de acciones de gobierno con sentido comunitario, ni los regidores podían aspirar a hacer (ni entera ni inmediatamente) inteligible para el conjunto de la comunidad este tipo de acciones, ni la comunidad disponía de los referentes intelectuales necesarios para «leerlas» y «traducir» su lenguaje en términos de políticas comunitarias claras y precisas. Puesto que «bien común» y «comunidad» eran nociones más sentidas-intuidas que definidas y explicitadas en toda su extensión y profundidad, su expresión suponía la operación de las relaciones políticas comunitarias dentro de unos marcos de referencia preexistentes y manipulables sólo hasta cierto punto pues, pese a la indefinición material del conjunto de sus elementos, rasgos y naturaleza, existía una extendida percepción básica de lo que aquellas nociones debían

¹⁶ Sobre el particular véanse JARA FUENTE, *Concejo, poder y élites*, *op. cit.*; GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J.M., *Cuenca en la Baja Edad Media: Un sistema de poder*, Diputación de Cuenca, Cuenca, 1994, p. 130; de los mismos autores, «Del concejo medieval a la ciudad moderna. El papel de las cartas expectativa de oficios ciudadanos en la transformación de los municipios castellanos bajomedievales: Burgos y Cuenca», en *Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval, La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, 2 vols., Sevilla, del 25 al 30 de Noviembre de 1991, Sevilla, 1997, II, pp. 1013-1024; y GUERRERO NAVARRETE, Y., «Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca», en *Història Medieval*, 9 (1998), pp. 81-104.

Para los regidores castellanos, el control sobre el acceso al regimiento y la preservación de una dimensión razonable (número de miembros) para esta institución, constituyeron una de las principales líneas de acción-negociación con la monarquía, como muestra su continua presencia en las reuniones de Cortes. Así, peticiones similares a la que examinamos, constan en las Cortes de Madrid de 1419 (petición 8), Valladolid de 1420 (petición 1), Palenzuela de 1425 (peticiones 3 y 26), Madrid de 1433 (petición 2), Madrid de 1435 (petición 2), Olmedo de 1445 (Ordenamiento contra el acrecentamiento de oficios), Valladolid de 1447 (petición 51), Valladolid de 1451 (petición 13), Burgos de 1453 (petición 29), Toledo de 1462 (petición 6), y Ocaña de 1469 (petición 7). *Cfr. Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, *op. cit.*

significar¹⁷. Así, la generación en el seno de la comunidad urbana de una percepción «correcta» (en términos comunitarios) de la acción de gobierno no descansa únicamente en la construcción discursiva de dicha acción de acuerdo con las imágenes y procedimientos lingüísticos objeto del marco de referencia «bien común», sino también y especialmente en la más o menos permanente operación de dichos elementos y marco, de modo que el engranaje de la comunicación regimiento (dominantes)-dominados no sólo permaneciera bien engrasado sino que facilitara la consecución entre el conjunto de la sociedad urbana de un cierto «hábito de lectura» de la acción de gobierno en términos de política comunitaria.

Es lo que, para otra época y otras coordenadas político-sociales, ha puesto de manifiesto George Lakoff. Según este especialista en lingüística cognitiva, el cerebro y sus operaciones se organizan, en lo que a esta discusión concierne, alrededor de marcos conceptuales, marcos de referencia que forman parte del inconsciente colectivo y disciplinan las relaciones lingüísticas (comunicativas) al reconducir los modos de producción de significante al contenido de dichos marcos (lo cual no significa que los marcos resulten inmutables pues son susceptibles de transformación mediante aprendizaje de nuevos marcos, aunque éste resulta un proceso generalmente lento). En este contexto, los procesos de «enmarcado» suponen la construcción o reconstrucción de la acción social en los términos lingüístico-intelectuales del marco de referencia escogido, lo que resulta fundamental sobre todo en el caso de aquellas acciones cuyo contenido real puede llegar a ser o directamente es contradictorio con los ideales del marco en cuestión. En estos casos, la inserción de acciones políticas en marcos conceptuales contradictorios se verifica a través de un procedimiento de manipulación del lenguaje tanto más sencillo de ejecutar y tanto más exitoso en su relación comunicativa cuanto más verosímelmente se adecúa a las constricciones intelectuales del marco y mayor es la ocurrencia de la producción de estas acciones¹⁸.

Esta es la razón que se encuentra en la base de la prácticamente continua actuación de las autoridades urbanas en el sentido de vincular sus decisiones a la persecución de políticas de bien común. La legitimación y pacífico disfrute de su posición privilegiada en el sistema de dominación dependía de la percepción

¹⁷ De esto me he ocupado en «*Con mucha afeción e buena voluntad por servir a bien público: la noción 'bien común' en perspectiva urbana. Cuenca en el siglo XV*», monográfico dirigido por J.M. MONSALVO ANTÓN, *Studia Historica. Historia Medieval*, en prensa.

¹⁸ LAKOFF, G. *No pienses en un elefante. Lenguaje y debate político*, Universidad Complutense, Madrid, 2007 (*Don't Think of an Elephant! Know Your Values and Frame the Debate*, Chelsea Green Publishing Company, White River Junction (Vermont, EE.UU.), 2004), especialmente pp. 17-24, 110 y 147.

que el conjunto de la comunidad tuviera de las acciones específicas de gobierno; una percepción que atendía no sólo a la consideración que estas acciones, tomadas aisladamente, podían merecer sino especialmente a la comprensión de su significado como un todo, a la consideración de lo que la (podemos denominar como) acción general de gobierno representaba (en términos tendenciales, en pro o en contra del procomunal urbano).

Por ello, la documentación se halla transida de acuerdos de muy diversa naturaleza, adoptados teniendo siempre presente la necesidad de ligarlos, de una u otra manera, al procomunal. Así por ejemplo, el 7 de Octubre de 1482 se prohibía la vendimia hasta el día de San Lucas (18 de Octubre), justificándose la medida *por ser commo es bien general de todos los que tienen vinnas e han de vendimiar*; el 22 de Junio de 1465, en respuesta a la solicitud de un vecino del concejo aldeano de Jábaga para que se le asignara un solar para edificar una casa en dicho término, Cuenca aprobaba la petición pues *es manifesto ser en utilidad e provecho del dicho lugar Jábaga e de acreçentar e mejor façer en él población e acreçentamiento*; el Lunes 12 de Agosto de 1476 los regidores acordaban no dar licencia a nadie para vender cosa alguna hasta el Viernes siguiente, salvo las licencias que pudieran otorgar los regidores con cargo, *pues que conosçidamente lo tal redunda en grand bien de la república*; y, en fin, el 3 de Octubre de 1436, reunidos para nombrar al mayordomo y receptor del ejercicio 1436/1437, designaban nuevamente al receptor saliente Ferrand López de Requena, *porque entendían que era conplidero a seruiçio del dicho sennor [rey e] al pro común de la dicha çibdat e su tierra*¹⁹. Incluso cuando se trata de terceros agentes, que actúan en el interior del sistema urbano, la referencia a este marco conceptual es también una cuestión prácticamente obligada. Así sucede el 7 de Junio de 1483, cuando García de la Cuadra, regidor de Valladolid y enviado por los reyes ante el concejo, propone una serie de medidas *en favor de la justiçia e bien de la república*; o dos meses antes, el 10 de Mayo, cuando el concejo pide a los reyes que, si finalmente designan un corregidor para la ciudad, lo sea sólo para este concejo y no simultáneamente para otros, *porque asy cumple a su serviçio e bien público de la dicha çibdat e su tierra*²⁰.

Mediante este tipo de prácticas discursivas, los regidores promovieron una legitimación de la dominación basada tanto en la persecución de objetivos de bien común como, consiguientemente, en la participación en un proyecto político y vital de carácter comunitario que incorporaba al conjunto de vecinos de la ciudad. Unas prácticas discursivas que descansaban, de un lado, en una acción

¹⁹ AMC, LLAA, leg. 204, exp. 1, fol. 54r; leg. 197, exp. 4, fol. 54v; leg. 200, exp. 2, fols. 4r-v; y leg. 189, exp. 1, fol. 13r.

²⁰ AMC, LLAA, leg. 205, exp. 2, fols. 16r y 34r.

de gobierno cuya orientación «comunitaria» se asumía con carácter voluntario y, de otro, en un sentido de comunidad participada que derivaba de la implicación de aquellas prácticas en políticas de bien común. Mediante este procedimiento, voluntariedad y comunidad participada se presentaban como los pilares básicos sobre los que se construía la vinculación regidores-comunidad política²¹. De esta manera, prácticas discursivas, marco conceptual «bien común», conducta voluntaria y sentido de participación en la comunidad venían a operar como referentes intelectuales para la percepción de la comunidad política urbana total²².

Es por ello que la continua referencia a unas prácticas o referentes teóricos de bien común no constituyen groseras inserciones políticas por parte de los regidores en su diaria gestión de gobierno, en el deseo (¿fútil?) de ocultar los posibles intereses particulares que aquéllas venían a sustentar. Si la existencia de estos intereses particulares es algo incontestable, el uso continuado de los marcos referenciales «comunidad» y «bien común» era cualquier cosa menos grosero. Efectivamente, una parte, cuantitativa y cualitativamente, significativa de las decisiones de gobierno adoptadas por los regidores ni dependía de ni atendía a la satisfacción de sus intereses, como hemos tenido ocasión de señalar más arriba; por ello, su vinculación a la persecución de políticas de procomunal era relativamente sencilla y de fácil percepción como tal²³. Además, la permanente

²¹ Sobre la operatividad de los mecanismos de actuación «voluntariedad» y «comunidad», véase VIOLA, F., *Identità e comunità: Il senso morale della politica*, Vita e pensiero, Milán, 1999; especialmente el capítulo primero, «Le ragioni della comunità», pp. 3-28 (originalmente «Le ragioni della comunità: il vincolo pre-politico», en VVAA, *¿Una democracia de minorías? Ciudadanía y exclusión en la democracia multicultural*, UIMP, Valencia, 1997).

²² En este sentido, Etienne Balibar pone de manifiesto la importancia de este tipo de mecanismos en la producción de un sentido de comunidad política, destacando el valor de la comunicación discursiva operada entre los actores sociales alrededor de dichos instrumentos. Vid BALIBAR, E., «The Nation Form: History and Ideology», en BALIBAR, E. y WALLERSTEIN, E., *Race, nation, class: ambiguous identities*, Verso, 1991, pp. 86-106.

²³ Éste es uno de los aspectos más discutidos de estas políticas, desde un punto de vista teórico. Refiriéndose a uno de los ámbitos de las políticas comunitarias, el de la producción de bienes públicos, Mancur Olson acude al principio del «propio interés racional» para explicar por qué el individuo no contribuirá al bienestar colectivo mediante su participación en la producción de bienes públicos más allá de lo que resulte necesario para alcanzar el beneficio que busca en su propio interés. Para Olson, unos índices mayores de colaboración sólo se pueden alcanzar mediante la coerción o la ejecución de programas dirigidos a la obtención de beneficios concretos (o mediante una combinación de ambas estrategias). Michael Taylor rechaza este modelo de análisis, afirmando su carácter estático y apostando por otro más dinámico, en el que las acciones que pueda emprender cada individuo dependan positivamente de las que adopten los demás. En este modelo de «cooperación condicional», un individuo puede hacer su contribución al sistema de bienes públicos siempre que otros lo hagan también (siempre que un número suficiente de otras personas lo haga

referencia a estos marcos retroalimentaba el entero proceso de percepción de la acción de gobierno en el sentido buscado por los regidores²⁴. Por lo mismo, el equipo regimental no desaprovechaba aquellas ocasiones en las que podía poner de manifiesto ante la comunidad política el alcance de estos compromisos político-comunitarios, al tiempo que ensayaba la operatividad de aquellos instrumentos. Es lo que sucede, por ejemplo, el 17 de Febrero de 1470, cuando, como consecuencia de las usurpaciones realizadas por el conde de Medinaceli en el sexmo de la Sierra y los gastos que ello ocasionaba a la ciudad, el concejo mandó a Sancho de Santo Domingo, vecino de Cuenca y arrendador de la sisa de la carne, que entregara inmediatamente al concejo 5.000 mrs. a cuenta de los ingresos procedentes de dicha renta. Ante su negativa, el concejo le requirió nuevamente, plegándose entonces Sancho al mandato de la ciudad, aunque manifestando que *lo fasya a fuerça e que él non quería dar nin pagar los dichos çinco mill maravedies [...] que lo pedía por testimonio commo por fuerça e contra su voluntad se le fasyan pagar*²⁵. En esta ocasión, importó al regimiento recoger por extenso la oposición de Sancho de Santo Domingo pues ésta le proporcionaba claros réditos políticos²⁶. Así, frente a una decisión adoptada en defensa de la comunidad de ciudad y tierra (ante las agresiones de un miembro de la alta nobleza del

también). Michel Crozier y Erhard Friedberg, situándose en un punto intermedio entre ambas teorías, y dentro de un análisis dedicado a las organizaciones, afirman la existencia en toda organización de unos «objetivos compartidos» que explican la puesta en ejecución de prácticas cooperativas de actuación; ahora bien, al margen de esa nómina de objetivos comunes, también reconocen la diversidad de racionalidades que animan la acción social en el seno de toda organización, negando consiguientemente la existencia de una unicidad de objetivos en su seno. Esta última aproximación al problema nos parece la más relevante para nuestro tipo de análisis.

Cfr. OLSON, M., *The Logic of Collective Action: Public Goods and the Theory of Groups*, Harvard University Press, Cambridge (Massachusetts)-Londres, 1971, pp. 21, 66-76 y 88-91; TAYLOR, M., *Community, Anarchy and Liberty*, Cambridge University Press, Cambridge, 1982, pp. 44-53; y CROZIER, M. y FRIEDBERG, E., *Lacteur et le système*, op. cit., pp. 91-93.

²⁴ En este sentido, poco importaba que algunas (o muchas) decisiones no persiguieran realmente objetivos de bien común, siempre que fueran presentadas dentro de dicho marco y en el seno de un discurso coherente con éste. Como señala Lakoff, ante una contradicción entre la realidad (los hechos) y el marco de referencia, el individuo tiende a ignorar los hechos y a mantener el marco. Cfr. LAKOFF, *No pienses en un elefante*, op. cit., pp. 25 y 110.

²⁵ AMC, LLA, leg. 198, exp. 3, fol. 158v.

²⁶ Si bien las actas del concejo apenas recogen el contenido textual de los debates habidos con ocasión de las sesiones de ayuntamiento y otros actos públicos registrados en ellas, no es en absoluto inhabitual que sí acojan el testimonio presentado por los oficiales del concejo o los particulares cuando interponen una queja, protesta o reclamación, como en este caso. Lo relevante de la manifestación hecha por Sancho de Santo Domingo no es su inserción en el acta del 17 de Febrero de 1470 sino la sencillez con la que su contenido podía manipularse en beneficio de la agencia regimental.

reino), se levantaba la voluntad anticomunitaria de quien se negaba a colaborar (*contra su voluntad se le fasyan pagar*). Al tratarse de un miembro del laxo colectivo de quienes integraban la dominación, aunque en posiciones secundarias o más o menos excéntricas (elite de participación), la medida adoptada por los regidores, al perjudicar a uno de sus «colegas» de clase, adquiría una superior dimensión comunitaria y conducía a una percepción más favorable de su acción de gobierno y posición de poder (además, el hecho de disciplinar la voluntad anticomunitaria de un arrendador de rentas, al descansar en la imagen no precisamente positiva de este colectivo, incentivaba el tipo de percepción y discurso elaborados por los regidores).

IV. CONCLUSIONES

En Marzo de 1420, el concejo dictaba una ordenanza sobre el arrendamiento de la renta del derecho de vender pan cocido, en cuya disposición quinta se reservaba la facultad de revocar el remate de la renta y el poder asignarla a quien estimara oportuno si ello *cunple a pro común de la dicha Çibdat*²⁷. Del mismo modo a lo dispuesto el 17 de Febrero de 1470, sobre el arrendamiento de la sisa de la carne efectuado por Sancho de Santo Domingo, el concejo se reservaba el derecho de intervenir de un modo arbitrario en un ámbito de la vida pública urbana tan sensible como la fiscalidad. En ambos casos, la arbitrariedad con la que actuó, o pretendió actuar, el regimiento no persiguió intereses claros y específicos de los dominantes sino que se ajustó a una defensa directa de los intereses de la comunidad urbana.

Como en otras ocasiones, que jalonan la cotidianeidad de las decisiones regimentales a lo largo del siglo, estas dos medidas se vincularon y encontraron su justificación en la defensa de políticas de pro comunal, es decir en la activa persecución del bien común. Como hemos tenido ocasión de observar en este estudio, a través de estos procedimientos de actuación política, el corazón de la dominación ponía en ejecución medidas de incorporación a la dominación de los dominados en general (como concepto abstracto que abarcaba a un amplio espectro de la estructura social) y de segmentos o grupos específicos de dichos dominados en particular²⁸. De este modo, y mediante la generación de niveles razonables de paz social en la ciudad, los dominantes se aseguraban un no menos razonable nivel de disfrute pacífico de las posiciones privilegiadas de poder

²⁷ AMC, LLAA, leg. 185, exp. 5, fols. 1v-2v.

²⁸ De este tipo de estrategias se ha ocupado MONSALVO ANTÓN, J.M. en «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», en *Studia Historica. Historia Medieval*, VII (1989), pp. 37-93.

que ocupaban. Una seguridad construida sobre la base de una imagen política, de una percepción de su actuación política determinada por su defensa de la comunidad, y no sólo o no siempre de sus intereses particulares.

Sin embargo, y al mismo tiempo que los dominantes, mediante estas políticas de bien común, «atraían» hacia la dominación a segmentos y grupos dominados, la misma concepción e implementación de estas políticas de bien común reducía, al menos en teoría si no también en la práctica, la capacidad de «libre» actuación política de los dominantes, forzados, como hemos visto, a aplicar aquéllas en las circunstancias que se ajustaban a los modelos de definición de las políticas de bien común enunciados por los propios dominantes. Esta limitación «positiva» de la capacidad de actuación de los dominantes también favoreció la generación de una cierta percepción, igualmente positiva, de ellos por parte de los dominados, al centrarse la valoración de su actuación política en la persecución de objetivos comunitarios. Desde luego, esta evaluación también afectó positivamente al aseguramiento de aquellos niveles de paz social.

Así, la reducción y permanente enunciado de estas acciones políticas en el seno de un marco conceptual definido por las políticas de bien común, facilitó la puesta en práctica de procesos tácitos de categorización, compartidos de manera positiva por los diversos sectores de la estructura social, de estas políticas, de los gestores de aquéllas (los dominantes) y, por extensión, de la gestión política suprema (la dominación)²⁹. De esta manera, a través de estas prácticas no sólo se alcanzó una cierta paz social sino también un cierto nivel de legitimación de la dominación, objetivo último buscado por los dominantes. En cierto sentido, la implementación de las políticas de bien común se transformaba en objetivo particular de la dominación.

²⁹ Sobre la efectividad de estos procesos de categorización, la generación de las consiguientes percepciones compartidas y la construcción y reconstrucción de modelos de organización y cohesión grupales y de producción de respuestas colectivas a esos estímulos, véase TAJFEL, H., «Social Stereotypes and Social Groups», en TURNER, J.C. y GILES, H. (eds.), *Intergroup Behaviour*, Basil Blackwell, Oxford, 1981, pp. 144-167.

LA ANDALUCÍA DE LAS CIUDADES

Antonio Collantes de Terán Sánchez¹

Universidad de Sevilla

RESUMEN

Históricamente, se ha venido considerando a Andalucía como un país de ciudades y así continuó siendo a lo largo de los siglos medievales. Partiendo del desigual nivel de información y de trabajos para el conjunto del territorio, esta aproximación a su evolución en el citado período se efectúa a través de cuatro apartados. En el primero, dedicado al sistema jurídico, se incide, por una parte, en el hecho de que los monarcas bajomedievales quisieron hacer de Sevilla un modelo de concejo, que extender a otros centros urbanos castellanos; por otra, en la función normativa de los citados concejos como cabeza de sus respectivos alfores. Esto lleva al segundo apartado, cuyo eje es la organización territorial de Andalucía basada en el sistema de villa y tierra, con un grado de dependencia de esta con relación a aquella prácticamente total. También se analiza su papel como centros a distintas escalas y por tanto su jerarquización. El tercero trata de ofrecer una visión de conjunto de la estructura social, con especial incidencia en la paulatina configuración y diversificación de sus élites, a través de la diversidad de sus bases económicas y del ejercicio del poder local. El último apartado plantea la posibilidad de que existiesen ciertos rasgos identificativos de las ciudades andaluzas desde la perspectiva del urbanismo.

Palabras clave: siglos XIII-XV, Andalucía, sistemas jurídicos, villa y alfoz, centralidad urbana, estructura social, elites, caballeros de cuantía, veinticuatro, jurados, urbanismo.

¹ Doctor en Geografía e Historia. Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Sevilla. 41004. Sevilla. C.e.: collante@us.es

ABSTRACT

Historically, Andalusia has been considered as a country of cities and it has been this way during the medieval centuries. Taking the unequal level of information and works in the territory complex as a starting point, the rapprochement to its evolution in this period is carried out through four sections. In the first one, dedicated to the legal system, the author insists, from one hand, on the fact that the monarchs in the Low Middle Ages tried to make Seville a model of council, with the aim to extend it to other Castilian urban areas; from the other hand, he insists on the ruling function of these councils as a head of their own outlying areas. This leads to the second section, whose axis is the territorial organisation of Andalusia based on the town and land system, with an almost absolute degree of dependence of it. It is also analysed its role as centres at different scales and therefore their organization into a hierarchy. The third section tries to offer an overview to the social structure, specially to the gradual composition and diversification of their elites, through the diversity of economic basis and local power exercise. The last section considers the possibility of identifying features in the cities of Andalusia from the perspective of towns planning.

Keywords: 13rd – 15th centuries, Andalusia, legal systems, town and council, urban centralism, social structure, elites, Knights of Rank, aldermen, jury, town planning.

Con independencia del contenido atribuible al término ciudad, la historiografía ha venido considerando a Andalucía como país de ciudades, desde la Antigüedad. Los argumentos esgrimidos han sido: sus dimensiones, el volumen de ciudadanos que han concentrado, la conciencia de su propia identidad, diferenciada de las demás, así como el desempeño de funciones de centralidad de distinto nivel y contenido, en la mayor parte de los casos.

Tras la incorporación a la Corona de Castilla de lo que, a partir de ese momento, comenzó a conocerse como Andalucía, se reafirmó la importancia de la red de ciudades, pues sobre ella se configuró la nueva ordenación territorial. Esta se inspiró en modelos ya ensayados en otras zonas castellanas y, a su vez, estuvo condicionada por la realidad de un proceso repoblador difícil, que se apoyaría, inicialmente, en los centros urbanos, para, a partir de ellos, ir poblando el espacio rural. Aquella experiencia acumulada, así como las novedades que se estaban introduciendo en Castilla cuando el citado proceso se llevaba a cabo, contribuyeron a que, según el nivel de la realidad humana enfocado, se observen continuidades y diferencias, respecto de los modelos aportados por los nuevos pobladores o con los que entraron en contacto en su nueva tierra.

1.

Como no podía ser de otra forma, la columna vertebral de la nueva realidad, fue el sistema jurídico implantado en el siglo XIII. Mientras que a algunos centros urbanos jiennenses se les dio el fuero de Cuenca, la mayor parte de las ciudades andaluzas recibieron el de Toledo, que, a su vez, remitía al *Liber*. Bien es cierto, que se trató de un fuero de Toledo completado o adaptado a las nuevas realidades y con diferencias en sus versiones cordobesa y sevillana. Nuevas versiones que, a su vez, se difundieron por el resto de la región e incluso fuera de ella, en concreto, por el Reino de Murcia.

Mientras que, como es conocido, el Fuero de Cuenca, por su extensión, daba respuesta a gran parte de las necesidades de las nuevas comunidades urbanas, no ocurría así con el toledano. De ahí, que llegase acompañado de una serie de textos normativos o que enunciaban privilegios, que regían en la citada ciudad². Aun así, estos fueron insuficientes, por lo que, muy pronto, se hizo imprescindible regular numerosos aspectos de la vida ciudadana³. En consecuencia, tanto Alfonso X como sus sucesores fueron emitiendo ordenamientos y ordenanzas, que lo completaron.

En esta labor, destacó Alfonso XI, que se volcó de forma especial en el concejo sevillano, para el cual promulgó hasta siete ordenamientos, regulando los más diversos aspectos del régimen municipal, de sus competencias judiciales, administrativas o económicas⁴. De la importancia de dicha actuación es una buena prueba que muchas de sus disposiciones se incorporaron en las posteriores recopilaciones de ordenanzas, incluida la última de ellas, efectuada durante el reinado de los Reyes Católicos, la cual, impresa, estuvo vigente hasta el final del Antiguo Régimen. Como indica Fernández Gómez, el citado monarca quizá tuvo la intención de hacer del concejo sevillano un modelo, que ir aplicando al resto de los castellanos. Algo que se podría deducir de determinadas expresiones de una carta dirigida al de Córdoba, en la cual parece remitir a medidas

² GONZÁLEZ, J.: *El Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951, t. I, p. 325. Traslados de la citada documentación en GONZÁLEZ ARCE J. D.: *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia. Fueros, privilegios, ordenanzas, cartas, aranceles (siglos XIII-XV)*, Sevilla, 2003, pp. 137-143.

³ Una visión de conjunto de los sistemas normativos aplicados o creados en Andalucía a lo largo de la Edad Media en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «La creación del derecho local y territorial andaluz. De Alfonso X a los Reyes Católicos», en *Initium. Revista Catalana d'Història del Dret*, 9 (2004), pp. 127-222.

⁴ FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., en KIRSCHBERG SCHENCK, D. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.: *El concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454)*, Sevilla, t. II, p. 75 y ss. También están publicados la mayoría en GONZÁLEZ ARCE J. D.: *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia...*

adoptadas para Sevilla⁵. Por otro lado, en 1376, el concejo sevillano se irrogó la representatividad de los de su reino, al solicitar a Enrique III que devolviese a todas las villas del mismo la capacidad de nombrar ciertos oficios, que les había concedido Alfonso XI⁶. Otro tanto se puede afirmar de diversas instituciones. Este monarca contribuyó a difundir el regimiento, que ya estaba implantado en Sevilla desde el reinado de su abuelo, Sancho IV⁷; creó los fieles ejecutores, que luego aparecieron en varias ciudades andaluzas, así como la figura de los contadores. Instituciones que no solo se implantaron en Andalucía, sino también fuera de ella. Uno de sus sucesores, Juan II, además de enviar a Toledo copia del libro de ordenamientos y ordenanzas sevillano, dispuso la creación de un cuerpo de jurados según el modelo hispalense, para lo cual, se le remitieron todos los documentos que regían la citada institución. Años más tarde, esa misma documentación fue enviada, por orden de dicho monarca, desde Toledo a Murcia⁸. También se enviaron a Toledo las ordenanzas de los contadores⁹. Esta actividad legislativa manifestada por Alfonso XI fue continuada por sus sucesores, en especial, con Enrique III.

El resto de las ciudades andaluzas presenta un panorama desolador hasta los Reyes Católicos¹⁰. Hoy por hoy, no es posible concretar si dicho vacío normativo se debe a pérdidas documentales, a que los monarcas no sintieron la necesidad de intervenir¹¹, o a que se llevó a cabo por otros caminos, en concreto, por medio de ordenanzas redactas por los corregidores, como ocurrió en Córdoba con las de 1435¹².

⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: «Tensiones nobiliarias y gobierno municipal en Córdoba durante la minoría de Alfonso XI», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 25 (1998), p. 246. Comentado por GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «La creación del derecho local...», p. 183.

⁶ Archivo Municipal de Jerez (AMJ), Actas Capitulares, 1492, f. 78v.

⁷ KIRSCHBERG SCHENCK, D., en KIRSCHBERG SCHENCK, D. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.: *El concejo de Sevilla...*, t. I, p. 44 y ss.

⁸ FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. «Los jurados y el derecho concejil sevillano», en FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., OSTOS SALCEDO, P. (coords.): *El Libro de privilegios de los jurados de Sevilla*, Sevilla, 2010, pp. 71-76. En general, para la expansión de esta normativa sevillana a Murcia y Toledo, ver, también, FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.: *El concejo de Sevilla*, II, p. 15, 16; y GONZÁLEZ ARCE, J. D.: *Documentos medievales...*, p. 69 y ss.

⁹ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: «Los contadores del concejo sevillano en la Baja Edad Media», en *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, 2008, t. I, p. 305.

¹⁰ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «La creación del derecho local...», pp. 184-186.

¹¹ Esta apreciación se refiere a la ausencia de textos articulados en capítulos, que regulasen una o varias actividades o instituciones, pues lo que no se pueden negar son las intervenciones puntuales de los monarcas en temas concretos, como reflejan las actas capitulares y las recopilaciones de ordenanzas posteriores.

¹² GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 2 (1975), pp. 213-306.

Por último, los respectivos concejos municipales, en virtud de sus competencias, también dictaron normas, las generalmente conocidas como ordenanzas municipales, regulando los más diversos aspectos de la vida económica, administrativa, judicial, etc., que completaban o desarrollaban las disposiciones regias. También en este campo hay que tener en cuenta su difusión más allá de cada frontera municipal y de sus respectivos alfores. Los concejos organizados a partir del fuero de otra ciudad, recurrieron con frecuencia a esta para solicitar información e incluso sus propias ordenanzas sobre los aspectos más variados, con el fin de aplicarlas, como se observa en Écija, respecto de Córdoba; o en Carmona y Jerez de la Frontera, respecto de Sevilla, por ejemplo.

Todo este complejo sistema jurídico, desarrollado a lo largo de un período de tiempo más o menos prolongado y con posibles contradicciones, a lo que se añadían las pérdidas documentales, hizo ver la conveniencia de reunirlo en un código, que, por una parte, conservara la citada normativa y, por otra, permitiera una consulta ágil cuando fuera necesario. En función de los que han llegado hasta la actualidad, dichas medidas se tomaron, en general, tardíamente, durante el reinado de los Reyes Católicos; en unos casos, por iniciativa regia y, en otros, por la municipal¹³. El resultado fue que los concejos andaluces iniciaron el trabajo de recopilar y revisar la normativa para crear estos libros de ordenanzas¹⁴ en dicho momento, y muchos vieron la luz ya entrado el siglo XVI. Otro dato importante es que las citadas compilaciones estuvieron vigentes durante varias centurias, hasta el punto de que las de varias ciudades solo se conocen por copias, manuscritas o impresas, del XVI y XVII; las de Sevilla, que salieron de la imprenta en 1527, se reeditaron sin cambios en 1632. No obstante, esta ciudad también constituye una excepción en lo que se refiere a la confección tardía de los mencionados libros. La recopilación acabada de citar fue la última de una se-

¹³ Un documento de Jaén de 1480, pone de manifiesto que las de dicha ciudad estaban dispersas (PORRAS ARBOLEDA, P. A.: *Ordenanzas de la muy noble, famosa y muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los reinos de Castilla*, Granada, 1993, p. 10). Esta fecha tan tardía de las recopilaciones quizá fuese un argumento a favor de la antes mencionada no emisión de ordenamientos por parte de los monarcas, en el sentido de que los concejos, al no disponer de un cuerpo de normas más o menos amplio, que, establecido en fechas y momentos diversos, podía ofrecer desajustes y contradicciones, no sintieron la necesidad de conservarlo unido o revisado.

¹⁴ Hay que hacer una advertencia o una matización. Estos códigos y libros suelen aparecer como libro de ordenanzas del tal o cual concejo, o los investigadores se refieren a ellos como libro de ordenanzas municipales. Ahora bien, dado que, en los estudios sobre los sistemas legislativos, normalmente se reserva la denominación de ordenanzas para una normativa de rango inferior, hay que tener en cuenta que los citados libros incluyen tanto ordenanzas como disposiciones procedentes de los ordenamientos emanados de la cancellería regia y de los fueros.

rie iniciada en el siglo XIV, que fueron utilizadas por los regidores y autoridades concejiles en el desempeño de sus funciones. Quizá, la mencionada proliferación de ordenamientos regios y la complejidad de la vida ciudadana, obligaron a esa temprana recopilación de las mismas, aparte de los códigos confeccionados para remitirlos a otros concejos.

2.

La unidad territorial de Andalucía desde el punto de vista institucional quedó limitada básicamente a un determinado ámbito de la administración de justicia, el que correspondió al Adelantado de Andalucía o de la Frontera, al actuar como tribunal de apelación de las jurisdicciones inferiores y como primera instancia para determinados delitos cometidos en el conjunto de la región¹⁵. En un escalón inferior se situaron los tres reinos que la conformaron: los de Córdoba, Jaén y Sevilla, los cuales, así mismo, prácticamente, solo tuvieron un reconocimiento diplomático, pues, únicamente funcionaron como distritos fiscales, aunque identificados por sus circunscripciones eclesiásticas: obispado de Córdoba, obispado de Jaén y arzobispado de Sevilla, que incluía el obispado de Cádiz. Ahora bien, la concesión de los fueros de sus capitales a las distintas entidades de población de los citados reinos, señalada en el apartado precedente, y las funciones de centralidad de aquellas pudieron dotar a cada reino de un cierto grado de integración¹⁶.

Por tanto, lo que realmente funcionó en la región, como venía ocurriendo en otras partes de la Corona de Castilla, fue la estructura de villa y tierra, en virtud de la cual, el control de amplios territorios se entregó a una ciudad que desempeñó el papel de capital¹⁷. La extensión de los alfoces o tierras fue muy desigual. Desde los 12.000 km² de Sevilla o los 9.000 de Córdoba, hasta los 1.400 de Jerez de la Frontera o los 1.300 de Carmona. Pero con ser esto importante, lo fue aún más el número de villas y lugares y sus correspondientes vecinos, sobre los que el concejo de la capital ejerció los poderes jurisdiccionales. De ahí, que no fuese igual la capacidad de Sevilla, sobre unas 60 localidades, que la de Córdoba, sobre 21, o Jaén sobre una decena. Aparte de que algunas carecieron de entida-

¹⁵ VÁZQUEZ CAMPOS, B.: *Los adelantados mayores de la Frontera o de Andalucía (siglos XIII-XIV)*, Sevilla, 2006, p. 381.

¹⁶ Un jurado de Jerez de la Frontera llegará a afirmar que los ordenamientos concedidos a Sevilla tenían validez en el conjunto de su reino.

¹⁷ Una exposición más desarrollada de este apartado se puede encontrar en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: «Ciudad y territorio rural en la Andalucía medieval», en *La ciudad medieval y su influencia territorial. Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo*, Logroño, 2007, pp. 19-53.

des de población o estas fueron insignificantes en sus respectivos alfoces, como Andujar, Antequera, Carmona, Écija o Jerez de la Frontera.

La mayor parte de las citadas poblaciones rurales tuvieron la condición de villas, por tanto, dispusieron de un concejo y de las capacidades inherentes a su condición de tales, pero siempre sometidos a la superior jurisdicción del de la capital, cuyas decisiones estuvieron por encima de las de aquellos. A diferencia de lo que ocurrió en otras partes de la Corona de Castilla, en las que esos municipios rurales, o sus vecinos, tuvieron alguna capacidad de intervención, sobre todo en temas de naturaleza fiscal, en Andalucía, los citados concejos del alfoz carecieron de órganos o mecanismos de participación, por medio de los cuales poder ser copartícipes de decisiones que les afectasen.

Dentro de los límites establecidos por la normativa regia, el concejo de la capital tenía capacidad para regular todos los aspectos de la vida corporativa, institucional y económica. Aunque las villas del alfoz podían dictar normas, estaban sometidas a la supervisión del citado. De la misma manera, las autoridades locales, elegidas por los vecinos, debían ser ratificadas o aprobadas por aquel, cuando no las elegía de una terna. En cuanto a la administración de justicia, los alcaldes de las villas entendían en pleitos civiles en primera instancia, de cuyas sentencias se apelaba a los tribunales del concejo urbano, a quien también correspondía entender en primera instancia de los delitos de naturaleza criminal, por medio de jueces designados por el.

En cuanto a los recursos económicos, por lo general, los más rentables les fueron sustraídos a las villas y asignados por los reyes al concejo de la capital. Dicho con otras palabras, el alfoz constituyó una fuente fundamental de sus recursos, hasta el punto de que cuando hay datos cuantitativos, los procedentes de este se acercan al 75 % de los ingresos ordinarios. Mientras que en el terreno de los recursos ordinarios, la ciudad careció de capacidad de decisión, porque la competencia de los monarcas fue absoluta, no ocurrió lo mismo con los ingresos extraordinarios, sobre los cuales sí que la disponibilidad del citado concejo fue amplia. Pudo decidir qué parte correspondía a la ciudad y cual a las villas del alfoz; los procedimientos de recaudación; sobre qué productos o servicios, en el caso de que recurriese a impuestos indirectos; establecer los topes y los baremos, en los directos, etc., pues los monarcas, una vez fijada la cantidad a recaudar, el resto de las cuestiones normalmente las dejaron en manos de aquel.

El conjunto de competencias de los concejos urbanos sobre los de sus alfoces y sus tierras fue considerable, sin lugar a dudas, mayor que en algunas zonas de la Corona de Castilla, como consecuencia de una subrogación del poder regio *ex novo* en el momento de la repoblación, en el contexto de una determinada forma de estructurar la administración territorial, pero sin que, en ningún momento, la

tutela regia dejara de ejercerse. Por tanto, también hay que tener en cuenta sus limitaciones, que fueron consecuencia de la superior capacidad de intervención de la monarquía, así como de las debilidades generales del sistema de gestión pública en esos siglos, sobre todo de las derivadas de la confluencia de intereses que se dieron en estos ámbitos locales: los de las oligarquías urbanas, los de las elites rurales, las manipulaciones de las autoridades locales en el campo fiscal, etc. En consecuencia, desde la perspectiva de la integración de las capitales de alfoz andaluzas en las estructuras de poder, si se las considera como poderes señoriales, desde luego no se las puede comparar o situar en pie de igualdad con los señores laicos o eclesiásticos, como se viene haciendo, sino más bien con las villas cabezas de alfoz sometidas a cualquiera de dichos señores, dada la inmediatez del monarca y su capacidad de control¹⁸. Todo ello, con independencia de que la terminología pueda dar a entender otra cosa, como la expresión «los señores Córdoba» que empleaban los regidores cordobeses, o la consideración de vasallos que se atribuían las autoridades de los pueblos del alfoz, cuando se dirigían al concejo sevillano.

Las funciones de centralidad de estas ciudades superaron en muchos aspectos su espacio jurisdiccional, es decir, la tierra o alfoz, para extenderse sobre otras ciudades de menor rango y sobre los territorios señorializados. Es decir, en el caso de las tres ciudades capitales de reino, sobre el conjunto de cada uno de ellos. Dichas centralidades fueron, fundamentalmente, de naturaleza administrativa, fiscal y, sobre todo, económica.

Administrativa porque, de hecho, fueron capitales señoriales. Andalucía conoció a lo largo de la Baja Edad Media un notable proceso de señorialización. Al final del citado período, el 48 % del territorio estaba repartido entre una pluralidad de nobles e instituciones eclesiásticas. De este conjunto, sobresalió un reducido número de linajes, que conformaron la alta nobleza andaluza, gracias a la capacidad para construir grandes estados, una de cuyas características fue que tendieron a concentrarse en cada uno de los reinos, sobre todo, en los de Córdoba y Sevilla. Pues bien, aunque alguna de sus villas, en cierta medida, tuviera la condición de capital o lugar principal del señorío, los linajes residieron en ambas ciudades, en las que tuvieron sus «casas ma-

¹⁸ En relación con estas cuestiones, cfr. DIAGO HERNANDO, M.: «Los señoríos territoriales de las ciudades europeas bajomedievales. Análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán», en *Hispania*, 188, 1994, p. 804 y ss. CARPIO, J. B.: *La tierra de Córdoba: el dominio jurisdiccional de la ciudad durante la Baja Edad Media*, Córdoba, 2000, p. 361 y ss. MONSALVO ANTÓN, J. M^a: «Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)», en *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante* 13, 2000, p. 52 y ss.

yores». Por tanto, desde ellas gobernaron y a ellas acudieron quienes tenían que gestionar asuntos públicos o privados, quienes debían recurrir o apelar a los órganos superiores de la administración de justicia señorial, y hacia ellas se canalizaron parte de los beneficios obtenidos en sus dominios, los cuales se invirtieron en la construcción y mantenimiento de sus residencias, en sostener el tren de vida de la familia, etc. Solo a finales del período se advierte un cierto cambio, como consecuencia de la política regia de alejarlos del poder urbano.

A su vez, la condición de cabeza de circunscripciones fiscales y de grandes mercados de las mencionadas ciudades fue otro aspecto de dicha centralidad. Villas y lugares de señorío estaban integrados en distritos fiscales junto con los de realengo. En cuanto a lo económico, la importancia de dichos centros urbanos contribuyó a generar una serie de relaciones de esta naturaleza con localidades no sometidas a su jurisdicción. Por un lado, fueron de carácter institucional, en tanto en cuanto se trataba de reconocimientos que tenían contenido económico o de fijación de precios, patrones de pesos y medidas, etc. Por otro, los flujos de mercancías que, de forma creciente, circularon en las dos direcciones, pero en los que predominó la que se dirigía a los mercados urbanos, como consecuencia de su importancia.

Esa preeminencia de las tres capitales, respecto de las restantes villas y ciudades de sus reinos, se manifestó institucionalmente en el hecho de que acabaron siendo las únicas andaluzas con presencia en las reuniones de Cortes y Ayuntamientos. Pero también hubo otras formas de manifestarse. Por ejemplo, en Jaén, según privilegio de Enrique III, cuando las milicias concejiles partían para operaciones militares, los pendones de los concejos de su reino debían esperar y escoltar al de la ciudad de Jaén¹⁹.

3.

Estas diferencias político-administrativas y funcionales entre las ciudades y el mundo rural, así como la superioridad de aquellas respecto de este, se trasladaron a la conciencia de sus habitantes. Quizás las más evidentes fueron las económicas. En general, los vecinos de las ciudades gozaron de exenciones y ventajas comerciales, que les estuvieron vedadas a los de sus respectivos alfoques. Por ejemplo, estos no se beneficiaron de las oportunidades que ofrecían los más o menos importantes mercados urbanos, al no poder introducir sus productos en ellos sin pagar derechos de entrada o de otra naturaleza, lo que sí pudieron

¹⁹ RODRÍGUEZ MOLINA, J.: *La ciudad de Jaén. Inventario de sus documentos (1549-1727)*, Jaén, 1982, p. 48. PORRAS, P. A.: *Ordenanzas...*, p. 8, 9.

hacer aquellos. En otro nivel, mientras que los residentes en los pueblos utilizaron el término vasallo para dirigirse a las autoridades urbanas; los de las ciudades reclamaron para ellas títulos de noble, leal, etc. Algún autor ha aludido a la existencia de un humanismo cívico al referirse a la Sevilla del siglo XV; por otro lado, la presencia de dichas ciudades en las creaciones literarias de estas centurias, ya sea dentro del género *laudes civitatis*, o como medio de atraerse el autor la benevolencia del mecenas de turno, reflejan esa conciencia de superioridad²⁰. Los ejemplos se pueden rastrear desde la propia *Primera Crónica General* hasta finales de la Edad Media, con obras como la descripción de Córdoba, por un clérigo llamado Jerónimo, o la de Sevilla, en una carta que Alonso de Palencia dirigió a un arcediano de Carrión, que había nacido en aquella²¹.

También a través de actos y ceremonias cívicas y/o cívico-religiosas, como en el conjunto europeo. La más difundida fue la procesión del Corpus, con la presencia de los distintos estamentos y sectores de las respectivas sociedades urbanas. Aunque se trata de algo conocido²², quizá convenga reseñar cómo en las ciudades medianas o pequeñas, los conflictos entre distintas corporaciones por su posición en el cortejo o por ir o no junto con otras más o menos afines, ponen de manifiesto el valor otorgado a este tipo de representaciones del cuerpo social. Su importancia viene corroborada por el hecho de que distintos aspectos de la citada fiesta y procesión aparecen regulados en las ordenanzas municipales que se recopilaban a finales del siglo XV y en el siguiente, como en las de Carmona, Écija, Jaén o Jerez de la Frontera²³. También habría que considerar las ceremonias destinadas a conmemorar la conquista de las ciudades por los castellanos, de las cuales, la mejor conocida es la que, todavía hoy, tiene lugar, cada año, en Sevilla²⁴.

²⁰ TATE, B.: «The civic humanism of Alfonso de Palencia», en *Nottingham Renaissance and Modern Studies*, XXIII, 1979, pp. 25-44. *Ibid.*: «*Laus urbium*: Praise of Two Andalusian Cities in the Mid-Fifteenth Century», en *Medieval Spain. Culture, Conflict and Coexistence*, R. Collins and A. Goodman, eds., New York, 2002, pp. 148-159. LIDA DE MALKIEL, M^a R.: «La ciudad, tema poético de tono juglaresco en el *Cancionero de Baena*», en *Estudios sobre la literatura española del siglo XV*, Madrid, 1978, p. 333 y ss.

²¹ NIETO CUMPLIDO, M.: *Córdoba en el siglo XV*, Córdoba, 1973. PALENCIA, A. DE: *Epístolas latinas*, ed. y traduc. R. B. Tate y R. Alemany Ferrer, Barcelona, 1982, pp. 34-41.

²² Conviene llamar la atención sobre el hecho que toda la literatura existente sobre el Corpus está referida a ciudades, nunca a su papel en el medio rural.

²³ *Ordenanzas del concejo de Carmona*, ed. y est. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Sevilla, 1972, pp. 9-10. MARTÍN OJEDA, M.: *Ordenanzas del concejo de Écija (1465-1600)*, Écija, 1990, p. 288 y ss. PORRAS, P. A.: *Ordenanzas...*, p. 105 y ss. *Recopilación de las ordenanzas del concejo de Jerez de la Frontera. Siglos XV-XVI*, ed. y est. M^a A. CARMONA RUIZ y E. MARTÍN GUTIÉRREZ, Cádiz, 2010, pp. 385-386.

²⁴ ROMERO ABAO, A. DEL R.: «Las fiestas de Sevilla en el siglo XV», en *Ceira*, 2, 1991, p. 77.

Otro símbolo del cuerpo social fue el pendón de la ciudad²⁵, de ahí que, en torno al mismo, surgiese todo un conjunto de actitudes y ceremonias, que reflejaban dicha condición de símbolo. Por ejemplo, su presencia al frente de la milicia concejil dependía de la importancia de la operación militar. Para las de menor alcance, con la participación de un cuerpo reducido de combatientes, no se consideraba digno que saliese y era sustituido por el que habitualmente se denominaba pendón chico. Al igual que ocurrió en otras ciudades, ese valor simbólico quedó de manifiesto en el hecho de que no se podía inclinar ante nadie; de ahí, las medidas que se adoptaron para evitar que así ocurriese al traspasar las puertas de la ciudad. Dado que solía estar custodiado en la catedral o iglesia mayor, las autoridades municipales invitaban a todos los ciudadanos a participar en las ceremonias de entrega y recepción al capitán del ejército o al alférez. Ceremonias que no debieron ser excepcionales, por la condición fronteriza de la región y la frecuencia de las acciones militares contra el reino granadino²⁶.

Esos miembros que desfilaron en la procesión del Corpus, fueron los que, poco a poco, dotaron de matices a las sociedades urbanas. Así, por ejemplo, en el terreno fiscal, algo las diferenció del resto de la Corona de Castilla -con la excepción de Murcia-, me refiero al hecho de que no existió tanta separación entre los sectores comúnmente denominados privilegiados y pecheros. La nobleza contribuyó en los pedidos concedidos por las Cortes, mientras que un importante sector de los sociológicamente pecheros, quedaron exentos de los servicios aprobados en las mismas²⁷. Hubo que esperar a finales de la Edad Media, a raíz de los cambios introducidos en los sistemas fiscales, como los nuevos servicios de Cortes y los encabezamientos de alcabalas, para acabar con aquella igualdad, y la consiguiente equiparación de los privilegiados a los del resto de la Corona²⁸.

²⁵ Mientras que las villas del alfoz de Sevilla contaron con su sello concejil, no hay constancia de que poseyesen su propio pendón, pues acudieron a las operaciones militares bajo el de Sevilla.

²⁶ SANCHO DE SOPRANIS, H.: *Historia Social de Jerez de la Frontera al fin de la Edad Media*, Jerez de la Frontera, 1959, t. I, p. 34; t. III, p. 70. CARRIAZO ARROQUIA, J. de M.: *En la Frontera de Granada*, t. I, Sevilla, 1971, p. 540.

²⁷ La historiografía tiende a emplear el término pechero para los no integrados en los grupos de hidalgos y/o caballeros. Sin embargo, en la Andalucía medieval dicha expresión, como acabo de indicar, no es del todo clara, la única exención que disfrutaron los caballeros fue la de la moneda forera y la de las monedas aprobadas por las Cortes, pero en el caso de la ciudad de Sevilla, ni siquiera esta, porque estuvieron exentos de monedas todos los vecinos. Por otro lado, muchos no privilegiados sociológicamente sí estuvieron exentos de esos impuestos directos o servicios, los denominados francos.

²⁸ QUINTANILLA, M^a C. y ASENJO, M^a: «Los hidalgos en la sociedad andaluza a fines de la Edad Media», en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, pp. 431, 432. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: «Los sevillanos ante el fisco (siglos XIII-XVI)», en *Congreso Internacional «Fiscalidad y sociedad en el Mediterráneo Bajomedieval»*, Málaga (en prensa).

Desde una perspectiva más sociológica, el punto de partida también fue uniforme en el conjunto de las ciudades y villas. Todos los repartimientos y cartas pueblas aluden, básicamente, a caballeros hidalgos, caballeros ciudadanos/villanos y peones. Unos y otros recibieron más o menos privilegios, que, a su vez, los diferenciaron de quienes habitaron en el medio rural. No obstante, muy pronto, las distintas situaciones geoestratégicas, estructurales y/o políticas, contribuyeron a una evolución más o menos diferente de esas sociedades urbanas, en el sentido de generarse una creciente complejidad social con ritmos y características específicas en cada una. Los rasgos fundamentales del citado proceso fueron: a) La consolidación de una élite sociopolítica procedente de aquellos caballeros de los repartimientos y de otros llegados más tarde, tanto hidalgos como ciudadanos. b) Por lo que respecta a la inmensa mayoría de peones, la individualización de los francos, es decir, de quienes, por desempeñar determinados oficios, pudieron disfrutar de una serie de exenciones fiscales muy superiores incluso a las de los caballeros hidalgos. Colectivo que, en algunas ciudades andaluzas, alcanzó cifras elevadas, pues, además, consiguieron extender los citados beneficios a sus viudas. c) La emergencia de una élite procedente de caballeros y peones que, sin llegar a formar parte de la sociopolítica, utilizó sus conocimientos e influencias de todo tipo para mostrarse como grupo diferenciado con relación a los estratos inferiores de la sociedad urbana. Aunque hay importantes trabajos, el déficit de estudios sobre esos diferentes aspectos en cada una de las ciudades andaluzas es considerable, de ahí que algunos de los comentarios que siguen tengan un alto grado de provisionalidad.

Dentro de la élite sociopolítica se puede observar un doble proceso. Por un lado, sus miembros, los denominados caballeros, aparecen claramente diferenciados: hidalgos y ciudadanos/villanos o de cuantía. De hecho, surgieron importantes conflictos entre ambos colectivos por el desempeño de cargos públicos a fines del siglo XIII y primeras décadas del XIV. Sin embargo, a lo largo de esta centuria, se inició un proceso de identificación y fusión, hasta el punto de que, a finales de la Edad Media, la citada distinción había quedado obsoleta²⁹. Por otro lado, como en el resto de los centros urbanos castellanos, se pueden apreciar factores diferenciadores en la composición de dichas élites. Sin excluir en ningún

²⁹ SÁNCHEZ SAUS, R.: *La nobleza andaluza en la Edad Media*, Granada, 2005. Sin embargo, hay que dejar constancia de que existe un importante déficit en la clarificación de términos aplicados a los caballeros, como ennoblecimiento o aristocratización. En este sentido, conviene tener en cuenta las consideraciones de Enrique Soria, que, referidas a la época moderna, son válidas para la medieval («Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro», *Manuscrits*, 18, 2000, pp. 189-190).

caso la pertenencia a las mismas de otros grupos, en las ciudades más próximas a la frontera con el Reino de Granada, la guerra posibilitó la consolidación en ellas de individuos más volcados hacia la función militar; en las que acabaron integradas en estados señoriales, la pertenencia a la misma de personas vinculadas a sus titulares; en las ciudades realengas de tipo medio, muy ligadas a las rentas de la tierra, la condición de grandes o medianos propietarios o poseedores de tierras y/o ganados les consolidaría como élite, mientras que en las ubicadas en la costa atlántica, fueron las actividades marineras y marítimas las que le dieron esa posibilidad. En fin, en los grandes centros urbanos, pronto se debió hacer evidente la complejidad de su composición social. Es más, quizá en ellas, más que en las restantes, pudiera ser más lento el proceso de cierre, que, de todas formas, en ningún caso se completó³⁰.

Desde el primer momento, los caballeros adquirieron protagonismo en el gobierno de las ciudades, incluida la fase inicial, en la que existieron unos concejos con amplia participación ciudadana. Al implantarse los regimientos se afirmó su condición de élite política. En principio, como demostrara D. Kirschberg, esta nueva fase pudo tener su origen en Sevilla, por iniciativa del propio concejo, que, en 1286, designó a veinticuatro caballeros para que, en lo sucesivo, fuesen los responsables del gobierno municipal junto con los oficiales mayores³¹, correspondiendo a Alfonso XI se extensión a otras ciudades. Las diferencias sociológicas más arriba enunciadas se hicieron realidad en la composición del mismo. Desde la paridad de hidalgos y ciudadanos establecida en Sevilla, hasta los vaivenes de las alternativas que, a través de sucesivas decisiones, tomaron los monarcas respecto de los de algunas ciudades jiennenses, como Baeza y Úbeda, precisamente como consecuencia de los conflictos surgidos entre hidalgos y ciudadanos, a raíz del establecimiento del nuevo sistema municipal. Ahora bien, en los casos en los que existieron cuotas sociales, la impresión es que estas desaparecieron con el paso del tiempo, al menos en los mayores centros urbanos, por la

³⁰ SÁNCHEZ SAUS, R.: *La nobleza andaluza...* El déficit de trabajos sobre las élites andaluzas es evidente. Los pocos existentes se han centrado en el siglo XV, quizá porque en esta centuria hay una documentación más abundante. Aún así, los estudios se reducen a unas pocas ciudades. Cfr. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: «La ciudad medieval andaluza: balance y propuestas para el futuro», *Actas del VII Congreso de Historia Medieval de Andalucía*, Granada, 2010, pp. 81-104.

³¹ *El concejo de Sevilla...*, t. I, p. 44 y ss. Luego, solicitaron su aprobación al monarca, que se la concedió, lo que aprovechó para cambiar a alguno de los nombrados. Quizá por estos años también se constituyó en Córdoba, pues, en la dirección de una carta de 1297, Fernando IV alude a quince hombres buenos, «que habedes de haber fecho del concejo» (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: «Los municipios andaluces en la Baja Edad Media», *Archivo Hispalense*, 210, 1986, p. 73).

mencionada fusión de ambas caballerías. De todas formas, este es un tema que está por estudiar.

Otro hecho a tener en cuenta es la presión de las élites por participar de ese poder, lo cual se manifestó a través del incremento de los miembros del regimiento, algo que se detecta muy pronto en Sevilla y Córdoba, sobre todo coincidiendo con momentos de crisis política y que, con alternativas, se mantuvo hasta el final de la Edad Media. El mencionado incremento se efectuó por dos vías. Mediante la decisión -o concesión- regia de aumentar el número de miembros, hasta un total de veinticuatro³². La otra vía fue a través de los denominados «oficios acrecentados», es decir, de la proliferación de nombramientos individualizados de regidores, procedimiento al que recurrieron todos los monarcas, pero especialmente Juan II y Enrique IV. Los Reyes Católicos trataron de volver a las situaciones iniciales, lo que no siempre consiguieron completamente³³. Cuando los citados procedimientos no fueron suficientes para que los miembros de la élite accedieran a esas esferas de poder, se introdujeron en otras instituciones de rango inferior y/o reservadas a los restantes sectores de la sociedad urbana, especialmente en las juraderías.

La instauración del regimiento, además de favorecer la oligarquización del poder municipal³⁴, contribuyó a acentuar el control de las ciudades por parte de los reyes, pues si bien, en algunos casos, la elección de sus miembros partió de los propios municipios, directa o indirectamente, acabarían siendo de designación regia. Ahora bien, el citado control monárquico, se había iniciado en la mayor parte de las ciudades en el mismo momento de la instauración del régimen municipal, pues el nombramiento de los oficiales mayores se los reservó el rey: jueces, alcaldes y alguaciles mayores, fundamentalmente. En los casos en que no fue así, paulatinamente se manifestó esa voluntad regia, de forma directa o indirecta. En Córdoba, muy poco después de la concesión del fuero, de hecho, se derogó el precepto que otorgaba dicha elección a los ciudadanos. En Jerez de

³² En su origen oscilaron entre ocho y trece regidores, según las ciudades. A partir de ese momento se institucionalizó la denominación de veinticuatro. Curiosamente, el número de regidores que había tenido Sevilla desde su creación, lo que daría a entender, una vez más, que dicha ciudad sirvió de referencia para el resto de las andaluzas.

³³ NAVARRO SAÍNZ, J. M^a: *El concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I (1474-1504)*, Sevilla, 2007, p. 184.

³⁴ Ante la falta de estudios en profundidad sobre la composición e integrantes de los órganos principales del gobierno urbano, planteo la duda de si en las mayores ciudades andaluzas se puede establecer una correlación entre oligarquía y élite social, y, por otro, el momento de dicha correlación. Un punto de partida para este tipo de análisis puede ser la obra de R. SÁNCHEZ SAUS: *Las élites políticas bajo los Trastámara. Poder y sociedad en la Sevilla del siglo XIV* (Sevilla, 2009), centrado en los años del reinado de Juan I.

la Frontera, aunque los alcaldes mayores fueron designados por los regidores, no hay que olvidar que estos eran nombrados por los reyes³⁵. También hay que reseñar que, a lo largo de los siglos XIV y XV, aparte de incrementarse el número de los alcaldes mayores en las principales ciudades, accedieron a las citadas magistraturas los miembros de la alta nobleza local o regional. El paso siguiente en el proceso de afirmación del control regio fue la implantación de los corregidores y otras figuras de similar cometido, cuya presencia implicó el cese en sus funciones de los alcaldes y alguacil mayores, durante el desempeño de su mandato.

Paralelamente, los monarcas habían ido introduciendo otros mecanismos de control de los gobiernos urbanos. En los momentos de constitución de los concejos, por medio de la creación de los jurados, establecidos en las ciudades a fuero de Córdoba o de Sevilla, y de los personeros, en las vinculadas al de Cuenca. Más adelante, en el siglo XIV, al instaurar la figura de los contadores, con funciones de intervención de la gestión económica municipal, y, en parte, la de los fieles ejecutores, encargados, sobre todo, del control de las actividades económicas urbanas, especialmente del mercado y del artesanado.

Las bases agrarias de la mayor parte de los centros urbanos andaluces – medianos y pequeños – hicieron que la tónica dominante en las actividades del resto de dichas sociedades fuesen las relacionadas con aquellas, con independencia de que se pudiesen compaginar con las de transformación o con las de servicio, sectores que dominaron el mundo del trabajo en las ciudades mayores. Desde la perspectiva del ejercicio del poder, al crearse el regimiento, este amplio colectivo quedó marginado de los centros de decisión, pero parece que dicha marginación no siempre fue total. En 1431, en Jerez de la Frontera, asistieron a varias sesiones capitulares hasta 32 «hombres buenos»; en varios cabildos del año 1433 también estuvo presente un cierto número de vecinos; en 1460, se recabó la opinión de caballeros y vecinos; finalmente, en 1515, se solicitó, de nuevo, la opinión de los vecinos – expresada en reuniones efectuadas en cada collación – sobre el encabezamiento de las alcabalas³⁶. Desgraciadamente, la falta de actas capitulares hasta fechas muy tardías dificulta este tipo de aproximación en el conjunto de las ciudades andaluzas, aunque quizá sea posible avanzar más en esta línea.

³⁵ ABELLÁN PÉREZ, J.: *El concejo de Jerez de la Frontera en la primera mitad del siglo XV: composición, sistemas de elección y funcionamiento del cabildo*, Jerez de la Frontera, 1990, p. 45.

³⁶ En todas estas ocasiones, dicha participación estuvo en relación con demandas de carácter económico (AMJF, Act. Cap., 1431, f. 63, 66v.; 1433, f. 67; 1460, f. 35v, 36, 48. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: «El encabezamiento de Jerez de la Frontera de 1515», en *Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, León Carlos Álvarez Santaló, coord., Sevilla, 2009, pp. 311-320).

También les estuvo reservada la elección de cargos municipales. En Jaén, los alcaldes ordinarios y el alguacil mayor, que eran las máximas autoridades locales³⁷. En otras ciudades, así mismo los alcaldes ordinarios –que, a diferencia de Jaén, ocupaban un segundo escalón- y sus escribanos, cuando rotaban anualmente entre las distintas collaciones, como ocurrió en Jerez de la Frontera³⁸. Mayor importancia tuvo la posibilidad de elegir al personero del común y a los jurados. En el caso de los últimos, al ser representantes de cada collación, fueron sus vecinos quienes los designaron, con independencia de que, poco a poco, se fueran introduciendo corruptelas. En Sevilla, Jaén y Jerez de la Frontera hay pruebas de los conflictos que podían estallar en los procesos electorales entre los propios vecinos y entre estos y los regidores, así como la paulatina introducción de la renuncia³⁹. Por otro lado, en momentos de crisis del poder aparecen algunos ciudadanos con cierto protagonismo político o administrativo, como ocurrió en varias ciudades en la década de 1460⁴⁰. En Sevilla, en 1469, varios artesanos fueron designados para llevar el control de la venta de productos básicos, como el pan, la carne y el pescado, en una actuación que parece excepcional, y debida a la incapacidad de los responsables del cumplimiento de la normativa para controlar el fraude⁴¹.

Ahora bien, es probable que la mayor parte de los que tuvieron uno u otro protagonismo pertenecieran a lo que se podría denominar una élite. Me refiero a personas que, por su riqueza y capacidad de influencia, se elevaron sobre la condición del común de los vecinos, y configuraron un estrato intermedio entre estos y la élite sociopolítica. En los centros de tipo medio, pudieron ser arrendatarios de grandes propiedades, arrendatarios de impuestos y servicios, escribanos públicos; mientras que en los mayores se añadirían a los citados, grandes financieros y mercaderes, algunos miembros del artesanado -los cuales compatibilizarían dicha actividad con la comercial-, conocedores del derecho, en especial, los vinculados a las administraciones, en concreto, a la municipal, al desempeñar el oficio de letrado o de lugarteniente de oficiales mayores, etc.; algunos de los cuales añadieron su condición de conversos. Precisamente porque la riqueza es

³⁷ RAMOS VÁZQUEZ, I.: *El concejo de Jaén (1474-1556)*, Jaén, 2002, p. 51,ss. El alguacil mayor pronto pasó a ser designado por el rey (*ibid.*, p. 437).

³⁸ ABELLÁN, J.: *El concejo de Jerez de la Frontera...*, p. 94 y ss.

³⁹ ABELLÁN, J.: *El concejo de Jerez de la Frontera...*, p. 59 y ss. NAVARRO, J. M^a: *El concejo de Sevilla...*, p. 368 y ss. RAMOS VÁZQUEZ, I.: *El concejo de Jaén...*, p. 529 y ss.

⁴⁰ PALENCIA, A. de: *Crónica de Enrique IV*, ed. Paz y Melia, Madrid, 1973, t. I, pp. 141 y ss.

⁴¹ AMS, Sec. 15, 1470.

el factor diferencial y de ella se podía derivar cierta capacidad de poder, y porque muchos de sus miembros vinculados al mundo del comercio y de las finanzas se insertaron en los entramados financieros de la Corona, municipios y señoríos⁴², justifica, desde mi punto de vista, que se la pueda calificar de élite económica⁴³.

Es más, dicha riqueza les obligó a formar parte de un colectivo al que se le reconoció su capacidad de promoción social: el de los caballeros ciudadanos/villanos o de cuantía. Aparte de que de ellos procedieron los que acabaron integrados en la élite sociopolítica, los que no lo consiguieron, pudieron recibir cierta atención por parte de los regidores y desempeñar determinadas funciones. Ya he indicado cómo, en algunas ocasiones, acudieron los caballeros jerezanos junto con los restantes vecinos a sesiones capitulares, pero es que la presencia de ellos solos (sin los demás vecinos) fue más frecuente⁴⁴. A su vez, los caballeros de cuantía de Córdoba eran los encargados de elegir los alcaldes ordinarios.

Además, si bien quedaron excluidos de los órganos de decisión, no ocurrió así por lo que se refiere al ejercicio de cargos públicos de segundo nivel. En algunos municipios les estuvieron reservados esos cargos, y en los que no, cabe sospechar que lo serían en muchos casos. Entre los citados se encontraban los alcaldes ordinarios, escribanos, fieles, etc., pero sobre todo los jurados y los mayordomos del cabildo. Estos por razones obvias de su papel como gestores de las finanzas concejiles, aquellos por su importancia y, finalmente, prestigio social. En el caso de los jurados sevillanos, en un primer momento, la mitad debían proceder de la caballería de cuantía, sin embargo, con el paso del tiempo dicha condición desapareció, lo que no quiere decir que la mayoría de ellos no pertenecieran a la citada caballería. Entre otras cosas, porque eso les permitió acceder a otros cargos o funciones, algunas de gran relevancia, como las de procuradores a Cortes, mandaderos del concejo ante el rey o sus oficiales mayores, fieles ejecutores, etc. Hay que tener en cuenta que la función de los jurados fue doble. Por

⁴² Ver, al respecto, las consideraciones sobre la condición de «servidores» del rey que invocan en alguna ocasión los arrendatarios o sobre el «poder fiscal» en D. ALONSO GARCÍA: «Un mundo de financieros. La Hacienda Real de Castilla y sus arrendadores en las postrimerías del reinado» (L. RIBOT, J. VALDEÓN y E. MAZA (coords.), *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional 2004*, Valladolid, 2007, vol. I, p. 499 y ss.).

⁴³ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: «La élite financiera en la Sevilla bajomedieval: los mayordomos del concejo», *Revista d'Història Medieval*, 11, 2000, pp. 13-39. Se han empleado distintas expresiones para identificar a dicho grupo, como las de élite de participación (Juan Antonio Jara), o élite del común (M^a Isabel del Val Valdivieso).

⁴⁴ A modo de ejemplo, en 1482, se convocó a dos caballeros por collación para tratar de las guardas de la frontera y su financiación (AMJE, Act. Cap., 1482, f. 57, 58).

un lado, controlar las decisiones capitulares, para lo cual tenían la facultad de asistir a los cabildos con voz, pero sin voto, y la de presentar «requerimientos»; por otro, dar cuenta al rey del comportamiento de los regidores y de todo aquello que considerasen pertinente para el buen gobierno de la ciudad. Por lo que se refiere a los sevillanos, algunos de ellos, además, fueron designados por los reyes para el desempeño de misiones concretas. De todo lo cual quedan abundantes muestras en la documentación municipal⁴⁵.

Esas posibilidades, unidas, una vez más, a la riqueza, es lo que ha llevado a la historiografía andaluza a identificar a los jurados con esa élite que he denominado económica, aunque, sin lugar a dudas, no se circunscribió a los que ejercieron el citado oficio. Hay varios hechos que podrían justificar dicha identificación. En primer lugar, su condición de francos, en ocasiones, en un grado muy superior a cualquier otro colectivo⁴⁶. La misma aspiración a ejercer el oficio, así como la tendencia a su patrimonialización. En fin, el identificar entre sus miembros actitudes vitales propias del estamento nobiliario⁴⁷, en el cual acabaron integrados. No obstante, está por estudiar la procedencia social de sus miembros a lo largo de estas centurias y los ritmos del mencionado proceso⁴⁸. Es posible que se acelerase ya avanzado el siglo XV, cuando en las principales ciudades se acentuó la ingerencia de los regidores en los procesos de elección de los jurados, si bien, según algunos autores, se puede observar en Córdoba a fines del siglo XIV y en Jerez de la Frontera en las primeras décadas del XV. Pero, por otro lado, la proliferación de «requerimientos» dirigidos a los capitulares, que se conservan en Córdoba y en las actas capitulares de Sevilla de la centuria decimoquinta, podría

⁴⁵ PINO GARCÍA, J. L. del: «El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 20, 1993, pp. 369 y ss. CABRERA SÁNCHEZ, M.: *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, p. 127 y ss. FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., OSTOS SALCEDO, P. (coords.): *El Libro de privilegios de los jurados...* VELASCO GARCÍA, C.: *Extracción social, relaciones y competencias de los regidores jiennenses en el siglo XV*, Jaén, 1987, pp. 67 y ss. ABELLÁN PÉREZ, J.: *El concejo de Jerez de la Frontera en la primera mitad del siglo XV: composición, sistemas de elección y funcionamiento del cabildo*, Jerez de la Frontera, 1990, pp. 59 y ss.

⁴⁶ En el caso de quienes no pudieron acceder a una juradería, se dedicaron a comprar sus franquicias a los que las disfrutaban por razón de su oficio. En este sentido, los jurados sevillanos denunciaron con reiteración la compra de dichas franquicias a los monederos, trabajadores del Alcázar y de las Atarazanas, etc., a consecuencia de lo cual, los ricos quedaban exentos y los pobres eran los que pagaban. Así, en las nóminas de francos de las citadas actividades aparecen numerosos traperos, sastres, cambiadores, candeleros, zapateros, y un largo etc. (COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977, pp. 237, 238).

⁴⁷ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: «Los jurados en la sociedad sevillana», en FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., OSTOS SALCEDO, P. (coords.): *El Libro de privilegios de los jurados...*, pp. 97 y ss.

⁴⁸ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: «La ciudad medieval andaluza...».

ser un argumento a favor de que, en esos tiempos, aun no se había producido una total confluencia de intereses⁴⁹.

Si bien el conocimiento del papel del común en las ciudades andaluzas apenas está esbozado, pues lo normal es que la aproximación al mismo se haya hecho a través de la figura de los jurados, la impresión que se saca de un recorrido por las actas capitulares de algunos concejos es su falta de protagonismo, al menos, tal y como se manifiesta en centros urbanos de la Meseta⁵⁰. Quizá la existencia de dichos jurados, al ser quienes pudieron canalizar sus intereses y quejas, contribuyó a la mencionada ausencia de protagonismo del común.

4.

Este último apartado trata de plantear la posible existencia de unos ciertos rasgos identificativos de las ciudades andaluzas desde la perspectiva del urbanismo, sin atribuir a dichos rasgos carácter de exclusividad. El proceso de ocupación seguido en todas ellas presenta gran similitud, con independencia de que la conquista fuese consecuencia de acuerdos más o menos rápidos, o tras asedios más o menos prolongados. Los vencidos tuvieron que abandonarlas, y fueron sustituidos por unos nuevos pobladores, venidos del norte. Dado que el cambio se produjo en un momento en el que el hecho urbano ya estaba plenamente consolidado entre los castellanos, con la llegada de los nuevos pobladores se haría realidad la confrontación de dos modelos: el oriental y el occidental. Como, debido a la forma en que tuvo lugar su incorporación a la Corona de Castilla, las ciudades pasaron de unas manos a otras, no solo prácticamente intactas, sino, incluso se podría decir, de forma figurada, que «en pleno funcionamiento», según refleja la documentación generada en la fase inicial, quiere decir que los nuevos pobladores habitaron un medio que es posible que para muchos, quizá la mayoría, fuese extraño. Por tanto, es conveniente plantearse cómo esa nueva sociedad usó unas ciudades concebidas bajo otros parámetros.

Es cierto que, desde los primeros momentos, fueron introduciendo una serie de novedades, reflejo de la nueva cultura urbana que aportaron los recién llega-

⁴⁹ NIETO CUMPLIDO, M.: «Luchas nobiliarias y movimientos populares en Córdoba a fines del siglo XIV», en *Tres estudios de historia medieval andaluza*, Córdoba, 1977, p. 51. ABELLÁN PÉREZ, J.: *El concejo de Jerez de la Frontera...*, pp. 60 y ss. MAZO ROMERO, F.: «Problemas internos y tensiones sociales en el municipio cordobés durante la primera mitad del siglo XV», en *Andalucía Medieval: nuevos estudios*, Córdoba, 1979, pp. 175 y ss. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: «Un requerimiento de los jurados al concejo sevillano a mediados del siglo XV», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 1, 1974, pp. 41-74.

⁵⁰ VAL VALDIVIESO, M^a I. del.: «Aspiraciones y actitudes socio-políticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval», en J. A. BONACHÍA: *La ciudad medieval*, Valladolid, 1996, pp. 213-254.

dos, pero también lo es, que estos mismos no dejaron de asimilar elementos de dicha ciudad heredada. Si a ello se le suma el factor económico, el resultado fue una muy lenta transformación de su entorno vital, hasta el punto de que, transcurridos varios siglos, todavía era perceptible la pervivencia de elementos o formas heredadas. A su vez, los centros urbanos crecieron, por tanto, las operaciones de nueva urbanización se desarrollaron según el modelo occidental. Resultado de todo ello fue que las ciudades andaluzas presentaron una mezcla de continuidad y de cambios, cuyos ritmos dependieron de su vitalidad; es decir, del mayor o menor grado de desarrollo experimentado a lo largo de los siglos XIII al XV.

Desde la perspectiva de las estructuras urbanas⁵¹, si las ciudades islámicas se caracterizaron por una notable centralización de las distintas funciones en torno a la mezquita aljama, la etapa castellana dio entrada a un policentrismo, en algunos casos, diferencial, en las ciudades más importantes. En estas, a los espacios de centralidad heredados de la etapa andalusí se fueron sumando otros, en parte, consecuencia, de los cambios introducidos en los momentos finales de aquella etapa. En Jaén, Sevilla y, quizá, Jerez de la Frontera, la construcción de nuevas mezquitas aljamas por los almohades, ubicadas en un extremo de las respectivas ciudades, supuso generar nuevos ámbitos de centralidad. Estos se vieron reforzados cuando los castellanos, tras la conquista, transformaron esas mezquitas en catedrales o iglesias colegiales, y en torno a ellas, ubicaron, además, centros administrativos, económicos, culturales, etc. En Córdoba y en Écija, donde la etapa almohades no tuvo la misma significación, se observa igualmente la aparición de nuevas áreas de centralidad.

Consecuencia directa del citado policentrismo fueron los cambios en la estructura del viario, con la puesta en valor de nuevas vías, que comunicaron las puertas de la ciudad con esos centros y las que los pusieron en contacto entre sí. En Córdoba, supuso el desplazamiento del eje norte sur hacia oriente, desde la Puerta Osario a la Puerta del Rincón. En Sevilla permaneció el que unía la Puerta de Carmona con la zona de la primitiva aljama, convertida en centro de abastecimiento de la ciudad, y surgió otro, para unir la Catedral con la Puerta del Arenal, por la que se accedía a la zona portuaria.

Por lo que se refiere a nuevos ejes internos, quizá el ejemplo más llamativo sea la calle de la Feria, de Córdoba, al unir tres centros: el primitivo, en torno a la ahora catedral, la nueva área comercial, centrada en la plaza del Potro, y el administrativo y económico del Salvador-Puerta de Hierro. Por lo que respecta a Sevilla, el Barrio de Francos, que comunicaba los dos centros, el de la Catedral

⁵¹ Lo que sigue se puede encontrar más desarrollado en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: «De la ciudad andalusí a la castellana: el espacio urbano en la Andalucía bajomedieval», en *Minervae Baeticae. Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, 37, 2009, pp. 163-190.

y el primitivo, en torno a la Colegial del Salvador (antigua mezquita aljama). En Jaén, la nueva calle Maestra.

A diferencia de cómo evolucionaron los mayores centros urbanos, los de rango medio o pequeño tendieron a concentrar las distintas funciones de centralidad en un único espacio. Sería el caso de Baeza, Carmona, Écija, o Úbeda.

Si la consolidación del policentrismo supuso un cambio significativo de la ciudad de la etapa castellana, con relación a la andalusí, no se puede decir lo mismo por lo que respecta a la morfología de esa misma ciudad heredada. Es cierto que desde el primer momento se advierten decisiones, cuya aplicación suponía la transformación del viario estrecho y complicado, que se ha venido considerando como propio del urbanismo andalusí. Cuando la existencia de fuentes escritas lo permiten o, en su caso, la arqueología, se observa la existencia de medidas tendentes a hacer las calles más anchas y rectas, así como a mejorar las condiciones de salubridad de las mismas, mediante la supresión de pisos volados, arquillos, ajimeces, etc. Lo que ocurre es que dichas intervenciones se desarrollaron a una escala microscópica, por lo que solo transcurrido un amplio lapso de tiempo evidenciarían la citada transformación.

Otra manifestación del cambio morfológico fue una significativa desaparición de adarves o calles sin salida, mediante su integración en alguna de las casas colindantes, y consecuentemente, segregándolas del espacio público. Si la función de los adarves había sido permitir el acceso a viviendas situadas en el interior de las manzanas, su desaparición venía a poner de manifiesto una tendencia hacia la concentración de las parcelas, lo que hacía innecesaria su existencia.

Frente a la desaparición del adarve, la apertura de nuevas calles mediante la ruptura de manzanas en el contexto de crecimientos urbanos. Algunas de las citadas operaciones fueron protagonizadas por comunidades religiosas, masculinas y femeninas, que parcelaron huertas de sus conventos. Lo lógico es que en estas operaciones se implantase la parcela denominada gótica, que igualmente se generalizó en las zonas de crecimiento urbano en las periferias de las ciudades consolidadas, intra y extramuros. De ahí, que en estos sectores se generase un urbanismo dominado por calles rectas, que conformaron manzanas rectangulares, como se puede observar en Baeza, Carmona, Córdoba, Écija, Jaén, Sevilla, etc.

Un poderoso instrumento de transformación morfológica fue la proliferación de espacios abiertos en el denso urbanismo andalusí. En los primeros momentos, mediante el derribo de casas para abrir los cementerios parroquiales, como ejemplifica el repartimiento de Jerez de la Frontera⁵². Más adelante, ya

⁵² GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., GONZÁLEZ GÓMEZ, A. *El libro del repartimiento de Jerez de la Frontera, estudio y edición*, Cádiz, 1980, p. 15, nº 80.

en el siglo XV la aparición de plazas, promovidas por los concejos o por los particulares, en este caso, como instrumento para realzar las perspectivas de sus casas-palacios. En este mismo orden de cosas, la innovación principal fue la formalización de lo que en Castilla se denominaron plazas mayores, las cuales, en las principales ciudades andaluzas, respondieron a una variada tipología por su ubicación. En Jaén, junto a la catedral; en Jerez de la Frontera, junto a la parroquia de S. Dionisio, centro de la ciudad. En Córdoba, la Corredera, surgió de la urbanización de un sector sin cualificar, pero próximo al nuevo centro urbano del Salvador-Puerta de Hierro. En Sevilla, la plaza de S. Francisco se ubicó en un espacio intermedio entre el antiguo centro del Salvador y el nuevo de la Catedral, y en la confluencia de tres barrios con nombres significativos: los de Francos, de Génova y de la Mar.

En fin, por lo que se refiere a la casa, como acabo de expresar, en toda la zona de expansión y en operaciones dentro de la ciudad consolidada se fue implantando la parcela gótica y con ella el modelo de vivienda occidental, así como de las casas-palacios de la Meseta. Sin embargo, esto, en modo alguno supuso la desaparición de la casa heredada de la etapa andalusí, sino todo lo contrario. Tanto las excavaciones arqueológicas como la documentación escrita reflejan su fuerte implantación a lo largo de toda la Baja Edad Media y su penetración en los siglos de la modernidad. Entendiéndose por continuidad que cuando las casas de origen andalusí se derribaron, sobre ellas se levantaron otras con la misma estructura básica; es decir, organizadas en torno a un patio, dotado, cuando las dimensiones de la parcela lo permitía, de galerías en uno o varios de sus frentes, y con otros espacios abiertos, en la periferia de la parcela, los denominados corrales o trascorrales, jardines o huertas. Casas, además, caracterizadas por el hecho de que no siempre contaron con dos plantas o esta segunda fue solo consecuencia de una fase posterior de crecimiento, por lo que las habitaciones principales se ubicaron en la planta baja, siguiendo ese modelo heredado, cualquiera que fuese la condición social de su inquilino o propietario. Por tanto, poniendo de relieve la existencia de una aceptación consciente del citado modelo, sin lo cual, no hubiera sido posible la mencionada continuidad estructural.

A CONSTRUÇÃO DA IDENTIDADE URBANA NO SÉCULO XIII. O CASO DO SUL DE PORTUGAL

Hermínia Vasconcelos Vilar¹

Universidade de Évora /CIDEHUS

RESUMO

Conquistado entre a segunda metade do século XII e o final da primeira metade de Duzentos o Sul de Portugal e a rede de centros urbanos aí existente protagonizaram processos próprios de construção de discursos identitários e de consagração política de determinados grupos sociais.

A partir de um núcleo diferenciado de fontes no interior do qual se articulam as representações figurativas utilizadas por alguns dos concelhos urbanos do Sul de Portugal, como é o caso dos selos e os primeiros textos legislativos produzidos para ou no interior destas localidades, como é o caso dos forais e dos usos e costumes, procuramos traçar as linhas orientadoras dos discursos identitários construídos neste período e identificar alguns dos seus responsáveis.

Neste contexto torna-se visível o domínio da guerra como argumento legitimador de uma estrutura social desigual e de elemento básico na construção de uma identidade local em especial num contexto cronológico mais recuado, ao mesmo tempo que se define uma evolução desse discurso no sentido da valorização dos critérios económicos e de legitimação do domínio de determinados grupos sociais.

Palavras-Chave: Identidade Urbana, hierarquia social, guerra, sigilografia municipal, legislação municipal.

¹ Doctora en História. Profesor Auxiliar. Departamento de Historia. Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades (CIDEHUS). Universidade de Évora. 7000. Évora (Portugal). C.e.: hmav@uevora.pt.

ABSTRACT

Conquered between the second half of the 12th century and the end of the first half of the 13th century, the South of Portugal and the net of urban centers existing there were responsible for the construction of self identity discourses during the last centuries of Middle Ages.

From a differentiated nucleus of sources in which we included municipal seals as figurative representations of an identity and the first legislative texts produced by or for this cities, as was the case of «forais» and of letters of customs, we have tried to define the main subjects of this discourses, the arguments of legitimacy that were used and the beneficiaries of this discourses.

In this context war was, in fact, a main argument of legitimacy of a social hierarchy defined by the first charters and a crucial element of identity specially during the 12 and 13th centuries.

Keywords: Urban identity, social hierarchy, war, municipal seals, municipal legislation.

1. ENTRE CAVALEIROS E CIDADÃOS

«Aos 6 dias de Fevereiro de 1324 (ano de 1286) em a cidade de Evora Stevam Garcia, alcaide, Rodrigo Eanes e Lourenço Gonçalves, juizes então de Evora e o concelho da dicta cidade se juntarom en a cidade en o adro de Santo António apres dessa igreja(...) e ho dito muito alto senhor Dom Denis estando presente en sa pessoa no dicto logar com muitos da sa corte, o dicto concelho mandou leer hua sua petiçom»².

Assim se inicia um documento lavrado em Évora nos primeiros dias de Fevereiro de 1286, autenticado por seis tabeliães desta cidade, tantos quantos, provavelmente, existiam ao seu serviço nestes últimos anos do século XIII e testemunhado por um amplo leque de personagens cuidadosamente inventariadas no final do diploma. Personagens que surgem incluídas numa longa lista que compreende não apenas os nomes de cada um dos presentes mas também pequenas indicações sobre as ligações familiares de muitos dos que eram mencionados e que permitiriam, possivelmente, a um utilizador deste diploma, uma rápida integração destes homens nas famílias e nos grupos dominantes no espaço urbano.

E, com efeito, a importância local do conjunto de testemunhas que se apresentam como garantes era clara o que atesta a solenidade do documento que então foi exarado bem como a relevância dos assuntos que nele foram incluídos. Na verdade, neste início de Fevereiro D. Dinis encontrava-se em Évora, cidade aliás à qual re-

² Gabriel Pereira, *Documentos Históricos da Cidade de Évora*, Lisboa, Imprensa Nacional- Casa da Moeda, 1998, pp. 42-44.

gressaria ainda outras vezes no decurso do seu longo reinado que se prolongaria até 1325³, e aí, no adro da igreja de Santo António, o concelho e vários homens bons dirigiram ao rei os seus pedidos no sentido do reconhecimento de um conjunto variado de privilégios, que iam desde a confirmação do direito deste concelho de não ser dado a rico homem e logo a manutenção do seu estatuto de concelho régio, já incluído no foral de 1166, até ao pedido de construção de uns novos e maiores açougues, face à incapacidade de recuperar os já existentes, passando pela regulamentação das relações entre oficiais, nomeadamente entre o alcaide de nomeação régia e os oficiais concelhios, tema ao qual não raras vezes o concelho retornaria nos anos seguintes, agravado pelo abuso do exercício da autoridade do máximo representante régio. A todos estes pedidos D. Dinis, então presente, respondeu favoravelmente, recebendo em troca o reconhecimento concelhio de todos os direitos e bens que seu pai aí tinha tido, reconhecimento que vinha, muito possivelmente, no seguimento de uma inquirição sobre os herdamentos e reguengos detidos pelo rei em Évora e no seu termo, mas levada a efeito no ano anterior ou seja em 1285⁴.

Sendo um acordo celebrado entre o rei e o concelho e perante o rei e membros da sua corte, não surpreende a solenidade com que se procurou rodear a sua celebração e mesmo a sua redacção. No entanto, o que nos interessa neste diploma específico e que considerámos como ponto de partida desta análise é a já referida lista de testemunhas incluída no final do documento e na qual foi inventariado um conjunto de cerca de quarenta indivíduos directamente ligados ao exercício do poder concelhio ou às elites dos cavaleiros, cidadãos e mercadores de Évora e que como tal são identificados. Na realidade, esta extensa lista constitui a mais antiga e pormenorizada abordagem que possuímos para a caracterização possível dos grupos que se articulavam em torno do exercício do poder concelhio desta cidade do Sul de Portugal e os lacónicos e poucos dados adicionais utilizados na caracterização das diferentes personagens mencionadas possibilita-nos o estabelecimento de um conjunto de questões sobre a composição social destas elites locais, sobre o modo de articulação com o exercício do poder concelhio no final da centúria de Duzentos mas também sobre a imagem que a cidade projectava da sua própria organização interna⁵.

³ José Augusto de Sotto Mayor Rodrigues, *D. Dinis*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2005 e Virginia Rau, *Itinerários Régios Medievais. Elementos para o Estudo da Administração Medieval Portuguesa. I – Itinerário del-rei D. Dinis (1279-1325)* (dir. de), Lisboa, Instituto de Alta Cultura, 1962.

⁴ Gabriel Pereira, *ob. cit.*, pp. 40-42.

⁵ Sobre algumas das questões ligadas ao conceito de elites aplicado às cidades medievais veja-se a Introdução de Elisabeth Crouzet-Pavan intitulada «Les Élités urbaines: aperçus problématiques (France, Angleterre, Italie)» ao Colóquio *Les Élités Urbaines au Moyen Âge*, XXVIIe Congrès de la SHMES (Rome, May 1996), Rome, École Française de Rome, 1997, pp. 9-28 e o estudo de Philip Daileader, *True Citizens. Violence, Memory and Identity in Medieval Perpignan*, Leiden, Brill, 2000.

No caso concreto desta análise interessam-nos em especial as questões decorrentes do último nível de reflexão enunciado ou seja o que se prende com a imagem projectada pela cidade da sua própria organização interna, sobre os grupos que a compõem e os critérios que os identificam. Grupos que assumem perante o rei uma postura de procura de reafirmação de direitos e privilégios muitas vezes incluídos num quadro legislativo anterior e que poderão ter protagonizado, de forma diferenciada, a construção dos pilares de uma seminal identidade urbana saída da guerra da Reconquista⁶.

Na verdade, a ordem que subjaz ao rol de testemunhas adicionado no final do documento constitui um primeiro ponto de partida para a apreensão não apenas de uma imagem de desigualdade que estrutura a lista enunciada mas dos próprios factores de diferenciação social que cruzavam e dividiam estas elites⁷.

Assim e antes de mais a lista estabelece uma clara diferenciação entre os representantes dos diferentes arrabaldes da cidade e os restantes habitantes, oriundos do núcleo urbano. Na verdade, nas últimas linhas do elenco foram incluídos os nomes dos representantes dos arrabaldes da Porta de Alconchel, de S. Francisco, da Porta de Moura e de S. Mamede⁸. Arrabaldes que a nova cerca construída nas décadas seguintes viria a incluir no perímetro amuralhado⁹, mas que, em meados da década de 80 do século XIII, funcionavam ainda como excrescências ao primitivo núcleo definido pela cerca romano-muçulmana e resultantes do crescimento que a cidade tinha conhecido, pelo menos desde o momento da sua conquista pelos cristãos, cerca de um século antes¹⁰. Desta forma, era retraçada e reafirmada a sempre presente clivagem entre vizinhos da cidade e habitantes do termo, assimilando-se, contudo, a noção de termo não ao espaço indiferenciado que rodeava a cidade, mas antes a quatro pólos organizadores do espaço, directamente confinantes com a muralha e coincidentes com os arrabaldes identificados tanto em termos espaciais como sociais e diferenciados do núcleo central da cidade. No que respeita especificamente a este último, a hierarquia social parecia organizar-se de uma outra forma e sujeitar-se a diferentes critérios.

⁶ Sobre a importância desta cronologia veja-se o artigo de Jean- Claude Maire Viguer, «Les inscriptions du pouvoir dans la ville. Le cas de l' Italie communale (XIIe-XVe siècles)», in *Villes de Flandre et d' Italie (XIIIe-XVIe siècle)- Urban History 12*, dir. De Élisabeth Crouzet-Pavan and Élodie Lecuppre- Desjardin, Turnhout, Brepols, 2008, pp. 207-234.

⁷ Ver nota 5 e ainda Philippe Braunstein, «Pour une histoire des élites urbaines: vocabulaire, réalités et représentations», in *Les Élités Urbaines au Moyen Age*, pp. 29-38.

⁸ Gabriel Pereira, *ob. Cit.*, p. 44.

⁹ Sobre a construção da cerca nova veja-se Ângela Beirante, *Évora na Idade Média*, Fundação Calouste Gulbenkian- Junta Nacional de Investigação Científica e Tropical, 1995, pp. 46-51 e Miguel Lima, *O Recinto amuralhado de Évora*, Lisboa, Estar Editora, 1996.

¹⁰ Hermenegildo Fernandes e Herminia Vilar, «O Urbanismo de Évora no período medieval», *Monumentos*, 26 (2007), pp. 6 – 15.

Com efeito, cerca de trinta nomes constituem o grosso desta lista de representantes do núcleo central da vila. Personagens identificadas, primeiro, como cavaleiros e que ocupam os lugares cimeiros deste rol de testemunhas e um segundo grupo de indivíduos definidos como cidadãos, conjunto bem mais restrito, intercalado entre os cavaleiros e os representantes dos arrabaldes.

Curiosamente, e ao contrário do que uma análise mais rápida poderia fazer supor, o autor ou autores da lista não se parecem ter preocupado em identificar as funções que estas diferentes personagens poderiam exercer no concelho. Além da menção específica e particular ao alcaide e aos juizes, feita logo no início do diploma, o concelho é referido no seu todo sem qualquer menção específica aos seus constituintes. Para a identificação das funções exercidas por algumas destas personagens ou do papel exercido por algumas destas famílias teremos de nos socorrer de outro tipo de documentos, um pouco mais tardios. Pelo contrário, o que parece hierarquizar as personagens referidas é, em primeiro lugar, a pertença ao grupo dos cavaleiros ou dos cidadãos e no interior destes, critérios de carácter social ou parental em detrimento do tipo de funções exercidas, talvez porque decorrentes estas das primeiras e não o contrário.

Com efeito e a par destes elementos de caracterização social e funcional, a maior parte das testemunhas leigas mencionadas são-no prioritariamente em função de relações de parentesco. É assim que encontramos irmãos bem como tios e sobrinhos, com apelidos comuns, apelidos que encontramos já em alguns documentos anteriores datados da década de 60 do século XIII e que veremos perpetuarem-se nas elites desta cidade ao longo das décadas seguintes¹¹.

Identificados como cavaleiros¹² eles poderão representar os possíveis herdeiros dos primeiros possidentes e dos grupos directamente beneficiados pela conquista cristã. No seu interior poder-se-ão encontrar, possivelmente, os descendentes mais ou menos directos dos cavaleiros que o foral de 1166 destacava dos demais habitantes da cidade e que distinguia pelo seu poder económico mas também pelo lugar especializado que ocupavam na economia da guerra opondo-os aos peões¹³ mas também aqueles que se apropriaram dessa herança

¹¹ Ângela Beirante, *ob. cit.*, Herminia Vilar, «Canons and cities: cathedral chapters and social composition in the medieval Portugal», *E- Journal of Portuguese History*, 2008, vol. 5, nº 2, 19 pp.

¹² Sobre a noção da cavaleiro vilão veja-se José Mattoso, *Identificação de um país. Ensaio sobre as origens de Portugal (1096-1325)*, 2 vols, Lisboa, Editorial Estampa, 1985, vol. I –Oposição, pp. 345-358.

¹³ O texto deste foral pode ser encontrado em Gabriel Pereira, *ob.cit.*, pp. 17-19 e nos *Documentos Medievais Portugueses*, introdução e notas de Rui de Azevedo, Lisboa, Academia Portuguesa de História, 1958, Tomo I, pp. 371-373 e sobre o seu texto veja-se o estudo de Marcelo Caetano, *Os forais de Évora*, separata do *Boletim da Junta Distrital de Évora*, nº 8, Évora, Gráfica Eboresense, 1969.

e protagonizaram a organização urbana no decurso das primeiras décadas. A alguns destes cavaleiros de origem vilã e aos seus descendentes, os séculos finais da Idade Média trariam a tão desejada nobilitação, mas, no entretanto, o seu estatuto parecia oscilar entre os referenciais da guerra que identificavam o seu lugar e a sua função no campo militar e uma influência concretizada na detenção de cargos concelhios.

Diferentes eram, possivelmente, os critérios utilizados na identificação do grupo de cidadãos. Na verdade, cavaleiros e cidadãos não surgem como termos usados de forma aliaetória, mas parecem-nos antes apelarem para diferentes universos, organizados de acordo com critérios díspares.

Com efeito, se os cavaleiros poderiam ser entendidos ou confundidos com aqueles que tinham construído uma parte do seu poder sobre o lugar ocupado na estrutura guerreira, ou seja como herdeiros directos dos cavaleiros que tinham assegurado a defesa senão mesmo a conquista da cidade em meados do século XII ou se tinham apropriado do seu domínio após a conquista, a noção de cidadão poderá apelar para uma outra realidade emergente, para personagens e famílias cuja legitimidade não encontrava raízes no estatuto guerreiro, mas antes no poder económico mais recentemente adquirido¹⁴. Talvez isso explique, em parte, algumas especificidades do grupo de nomes aí incluído, onde parece dominar a utilização de alcunhas como terceiro nome ou mesmo em substituição de patronímico (Beçudo, Barregam ou Chumbado) ou o apelo a uma profissão exercida pelo próprio ou por um ascendente, como é o caso de Martim Afonso dito ferreiro, enquanto os cavaleiros se identificam predominantemente em função de um nome, de um patronímico e não raras vezes em função de um terceiro nome que assume já o contorno de um nome da família¹⁵ porque utilizado por membros de um mesmo conjunto parental.

A ausência destes terceiros nomes como elementos identificadores dos «cidadãos» poderá ser lida como indiciadora da recém chegada de muitas destas personagens aos meios oligárquicos da cidade ou da fragilidade da organização familiar destes indivíduos e da sua representatividade, mas cuja presença e in-

¹⁴ Martin Aurell, «La Chevalerie urbaine en Occitanie (fin Xe- début XIIIe siècle)», in *Les élites urbaines au Moyen Âge*, pp. 71-118 e Mário Farello, *A Oligarquia camarária de Lisboa (1325-1433)*, dissertação de Doutoramento em História Medieval apresentada à Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa-policopiada, 2008, especialmente pp. 169-223.

¹⁵ Iria Gonçalves, «Identificação medieval: o nome dos dirigentes concelhios em finais de Trezentos», *Revista Portuguesa de História*, tomo XXXI, vol. 2, 1996, pp. 103-127 e da mesma autora, «Amostra de antroponímia alentejana no século XV», in *Imagens do Mundo Medieval*, Lisboa, Livros Horizonte, 1988, pp. 69-104.

fluência junto ao restante concelho se apresentava já como central à obtenção de um consenso local¹⁶.

Uma análise mesmo que generalista deste rol de testemunhas coloca-nos, pois, perante dois níveis diferenciados de fractura interna que convirá assinalar desde já. Um reiterava uma divisão já tradicionalmente atestada em estudos dedicados aos meios urbanos e que radica na eterna diferenciação estabelecida e reproduzida entre os vizinhos e os moradores do termo e que neste documento se corporiza em torno dos arrabaldes da cidade. A outra era estabelecida entre cavaleiros e cidadãos ou seja entre grupos que sustentavam a legitimidade do seu predomínio ou as bases da sua ascensão em critérios distintos e em percursos cronologicamente diferenciados e que, como tal, constituíam diferentes grupos ou facções no interior dos grupos dominantes de uma cidade. Aceitando-se esta premissa como verdadeira, a história da coexistência, articulação ou oposição destes grupos é um campo de análise que apenas a documentação das décadas posteriores permite compreender mas que constitui, a nosso ver, uma perspectiva privilegiada de análise da evolução da própria cidade e da capacidade do seu corpo social em integrar diferentes estratos numa hipotética oligarquia dominante¹⁷.

Um outro dado a realçar a partir da análise desta lista radica nas referências à presença de parentes que aí é feita. Não parentes identificados individualmente e aos quais já atrás fizemos referência, mas designações que apontam no sentido da existência de uma «parentela» que acompanhava determinado indivíduo¹⁸. Nestes casos poderemos estar perante grupos de dimensão desconhecida, unidos por laços de parentesco mais ou menos distantes senão mesmo por relações de dependência confundidas ou equiparadas a uma noção extensa de parentela. Mas o que estas referências deixam também entrever é um determinado exercício de poder e de organização dos grupos que os exercem, baseado ainda em

¹⁶ A bibliografia sobre a gestão camarária em Portugal é relativamente numerosa em especial para períodos mais avançados. Veja-se a título de referência Adelaide Millan da Costa, *Vereação e Vereadores: o governo do Porto em finais do século XV*, Porto, Câmara Municipal-Arquivo Histórico, 1993 e Maria Helena Coelho, «O Estado e as sociedades urbanas» in *A Gênese do Estado Moderno no Portugal tardo-medieval*, Lisboa, Universidade Autónoma de Lisboa, 1999, pp. 269-292.

¹⁷ A discussão em torno da constituição das oligarquias dominantes tem originado uma ampla bibliografia nomeadamente espanhola e que permite interessantes e proficuas comparações. Entre as várias obras destaquem-se os artigos inseridos na Coleção *Studies in European Urban History*, o nº 19 intitulado *Oligarchy and Patronage in late Medieval Spanish Urban Society*, dir. de Maria Asenjo-González, Turnhout, Brepols, 2009, o estudo de Juan António Barrio Barrio, «Una oligarquia fronteiriza en el Mediodía valenciano. El patriciado de Orihuela, siglos XIII-XV», separata de *Revista d' Historia Medieval*, 9 e de José Antonio Jara Fuente, *Concejo, poder y elites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Madrid, CSIC, 2000.

¹⁸ Gabriel Pereira, *ob. cit.*, p. 43.

famílias ou parentelas alargadas que não raras vezes corporizavam facções e confrontos que amiúde transbordavam para as ruas da cidade.

E Évora não é a este título uma excepção. Diferentes momentos da sua vivência interna foram marcados por lutas entre facções, cuja violência e importância ficaram, em alguns casos, gravadas na memória escrita de alguns registos, como aconteceria algumas décadas mais tarde, no início do século XIV, quando a eleição do bispo de Évora disputada entre vários candidatos, alguns de origem local, deu origem a um curioso rol de queixas sobre os desacatos praticados pela parentela de um dos candidatos nas ruas da cidade¹⁹.

A estrutura hierarquizada que este documento reflecte é, pois, bem mais complexa do que a patente nas fontes legislativas que marcam o primeiro enquadramento jurídico da cidade, ou seja o foral de 1166 e em parte os costumes de Évora, produzidos, possivelmente, em meados de Duzentos ou ainda na sua primeira metade. Ditada pelos condicionantes de uma sociedade guerreira, a hierarquia vigente nos documentos produzidos nas primeiras décadas de existência da cidade pós reconquista, ou seja posterior a 1165, reproduzia uma ordenação baseada em critérios guerreiros, dividindo a população nos grupos tradicionais de cavaleiros e peões e subordinava a estes critérios os decorrentes de uma ordenação económica. Pelo contrário, as fontes das últimas décadas de Duzentos parecem reproduzir o lento insinuar de novos ditames de organização social sob a estrutura reproduzida nos textos jurídicos, permitindo, desta forma, entrever o lento processo de alteração ou de crescente complexificação de uma imagem criada no contexto da guerra de fronteira, e situar este período como um ponto de chegada de um processo que se articula com a criação e definição de uma identidade urbana e da sua assunção por parte de determinados grupos.

A questão colocada parte, assim, do pressuposto de que falar de um processo único de construção ou de definição de uma identidade urbana no decurso dos séculos centrais e finais da Idade Média tem implícito a assunção por protagonistas, nem sempre identificados, da liderança de um processo com fins e objectivos determinados e prosseguido ao longo destes séculos. Contudo, tal análise não implica o desfavorecimento de uma abordagem que atente na variação e flutuação dos objectivos perseguidos e dos núcleos polarizadores do discurso urbano²⁰ e nas contingências regionais de evolução dessa construção. Ou seja, os riscos inerentes à criação de visões teleológicas e plenamente definidas nos seus con-

¹⁹ Hermínia Vasconcelos Vilar, *As Dimensões de um poder. A Diocese de Évora na Idade Média*, Lisboa, Editorial Estampa, 1999, pp. 79-85.

²⁰ Isabel del Val Valdivieso, «La identidad urbana al final de Edad Media», *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, nº 1, 2006 p. 5-28 é um bom ponto de situação de algumas das questões e dos trabalhos feitos em torno do processo de construção da identidade urbana no reino de Castela.

tornos e finalidades entre os séculos XIII e XV são enormes senão atendermos à articulação de diferentes fases nestes processos de construção e de reconstrução de identidade ou identidades urbanas, fases essas marcadas pela progressiva e inevitável adaptação das cidades às contingências conjunturais das alianças políticas e dos condicionalismos de uma estrutura económica também ela mutável. Desta forma, teremos ainda de ter presente que as cidades não constituem centros produtores unificados de um discurso de identidade mas que compreendem no seu interior diferentes níveis discursivos geradores de identidade, nem sempre coincidentes entre si, se bem que nem sempre esses níveis questionem a existência de um discurso dominante de identidade protagonizado e assumido pela oligarquia política urbana ²¹. Discurso esse que poderá não acarretar, obrigatoriamente, níveis de singularidade absoluta que os permitam distinguir de outros discursos de identidade produzidos em âmbitos urbanos semelhantes, mas antes apelar para condicionalismos conjunturais comuns determinados pela relação entre poderes, nomeadamente entre o poder local e o rei.

Para atestar da operacionalidade ou não desta visão e tendo em linha de conta a existência de diferentes fases na construção de um discurso identitário urbano optámos pela análise de um espaço geográfico : o Sul de Portugal, articulado prioritariamente em torno de três cidades: Évora, Elvas e Beja e de uma cronologia mais recuada que, no caso do território português, se confunde com o período de consolidação territorial e de definição das estruturas económicas após a conquista cristã, ou seja entre a segunda metade do século XII e o início da segunda metade de Trezentos e escolhemos 2 níveis de questões: um prende-se com a identificação de alguns dos elementos simbólicos de identificação e de reconhecimento externo utilizados pelos concelhos numa fase embrionária da sua organização e do seu papel na criação de uma possível identidade urbana e neste campo optámos pela interrogação prioritária dos símbolos utilizados na sigilografia municipal. Um segundo nível de interrogações prende-se com a análise da acção e a produção escrita, mormente legislativa, que visam o reconhecimento interno, ou seja por parte da comunidade urbana, o estabelecimento das regras de convivência social e traçam os limites do enquadramento legal e da articulação dos núcleos urbanos com o poder real nas primeiras décadas da sua existência. Para tal os forais e os costumes que pontuam os séculos XII e XIII constituem fontes privilegiadas a par das cartas régias produzidas nestas décadas e dirigidas a estes núcleos.

²¹ Marc Boone, «Les pouvoirs et leurs représentations dans les villes des anciens Pays –Bas (XIVe-XVe siècle)», in *Ville de Flandre et d' Italie (XIIIe-XVIe siècle). Les enseignements d'une comparaison*, pp. 175-206 sobre a questão do reflexo dos poderes e dos discursos de poder no espaço urbano.

Ao considerarmos o Sul de Portugal como ponto de partida para a nossa reflexão em detrimento de espaços mais a Norte considerámos igualmente como critério estudar como um território conquistado entre a segunda metade do século XII e o final da primeira metade de Duzentos desenhou o seu discurso de identidade e de inserção num reino que, paulatinamente, se definia e se construía.

Apesar de tudo as três localidades consideradas como base de análise apresentam significativas diferenças tanto na sua organização interna como no seu percurso e trajectória ao longo do período considerado. Assim, Évora foi conquistada pelo primeiro rei de Portugal em 1165 tendo-se mantido na posse dos cristãos desde essa data apesar das invasões de 1190-91 de Yakub Al- Mansur e do impacto almohada. Gradualmente e ultrapassada a fase da guerra, Évora foi ganhando influência e importância política e económica. Sede episcopal desde, pelo menos, 1166, Évora ganhará sob domínio cristão uma proeminência de que não usufruiu sob o domínio muçulmano, tornando-se nos séculos finais da Idade Média local de permanência privilegiada da corte régia²². Curiosamente, no período muçulmano, esse domínio tinha cabido a Beja, cidade central do espaço do Al-Gharb Al-Andalus²³, e pólo de uma região agrícola particularmente rica que determinou a sua disputa prolongada entre cristãos e muçulmanos até 1232-34²⁴. Foi também já nas primeiras décadas do século XIII, talvez pouco antes de 1229, que Elvas terá sido ocupada pelos portugueses após a conquista de Cáceres por Afonso IX de Leão facto que conduziu ao desmembramento de uma série de fortificações muçulmanas que se espalhavam pela área de influência de Cáceres²⁵. Cidade de fronteira entre Portugal e Leão, Elvas constituiu desde cedo um baluarte de defesa e vigilância da fronteira portuguesa e esse estatuto marcou a sua organização espacial e política²⁶.

Para um contexto cronológico como este não abundam os registos individuais urbanos produzidos pelas instâncias concelhias ou por outros centros locais e a própria identificação das elites políticas e económicas torna-se difícil face à escassez de dados empíricos. Contudo, a importância seminal deste período na identificação de uma cidade parece-nos inegável e central na compreensão da existência ou não de um processo de construção de um discurso identitário.

²² Sobre Évora veja-se a obra já citada de Ângela Beirante, *Évora na Idade Média*.

²³ Christophe Picard, *Le Portugal musulman (VIIIe-XIIIe siècle). L'Occident d'Al-Andalus sous domination islamique*, Paris, 2000, pp. 187-190.

²⁴ Maria Alegria Marques, «As etapas de crescimentos do reino» in *Nova História de Portugal*, vol. III - *Portugal em Definição de fronteiras*, dir de Maria Helena Coelho e Armando Carvalho Homem, Lisboa Editorial Presença, 1996, pp. 43-44.

²⁵ *Ibidem*

²⁶ Fernando Branco Correia, *Elvas na Idade Média*, dissertação de mestrado em História Medieval apresentada à Faculdade de Ciências Sociais e Humanas da Universidade Nova de Lisboa-polícopiada, 1999, especialmente o vol. III sobre Elvas cristã.

2. A REPRESENTAÇÃO URBANA: OS LIMITES DE UMA IMAGEM

No final do documento acima referido o concelho e o rei afirmavam que, de forma a que o acordado tivesse maior firmeza, o selavam com os seus selos, ou seja com o selo de D. Dinis e com o selo do concelho, a par dos sinais dos sete tabeliães presentes. Curiosamente esta é uma das primeiras e mais antigas referências à existência do selo do concelho de Évora, tendo em conta que a primeira data de 1251 e consta de um diploma de acordo estabelecido com o mosteiro da Trindade de Santarém²⁷, embora o original que validou o documento de 1286 não tenha sobrevivido.

É possível, contudo, que a imagem usada no selo de 1286 não se diferenciasse da utilizada cerca de 30 anos antes e que incluía um guerreiro a cavalo com elmo redondo, escudo e lança, rodeado de uma inscrição identificadora do concelho²⁸. Representação que, de forma mais ou menos semelhante, vemos repetir-se em outros espaços da cidade como acontece num dos alçados exteriores da Sé de Évora, onde se encontra uma representação em baixo-relevo de um cavaleiro, cuja descrição e pormenor de composição é, neste caso, francamente mais exigente do que a presente no selo e ao qual se juntou a representação de duas cabeças, uma feminina e uma masculina, com reminiscências muçulmanas que encimam o guerreiro a cavalo, sendo símbolos prováveis da derrota dos islâmicos à mão dos cristãos. Para Armando Pereira²⁹ é possível que este conjunto escultórico tenha sido elaborado nos anos 40 do século XIV aquando do último grande ciclo de construção da catedral eborense no período medieval e que teve lugar sob a protecção do bispo D. Pedro³⁰ e no rescaldo da vitória de Afonso IV na batalha do Salado³¹. Uma imagem semelhante, oriunda possivelmente da segunda metade do século XIV, mas com um menor grau de perfeição, foi igualmente incluída na «Casa de ver-o-peso», ou seja no local onde se aferia o peso de qualquer mercadoria³² por ordem do concelho e que se viria a localizar não longe do sítio onde em 1286 o concelho se tinha reunido com D. Dinis, na chamada Praça Grande, mais tarde Praça do Geraldo.

²⁷ D. Luís de Gonzaga de Lancastre e Távora, *O Estudo da Sigilografia Medieval Portuguesa*, Lisboa, 1983, exemplar n.º 189, pp. 193-194.

²⁸ Seguimos a descrição de D. Luís Gonzaga de Lancastre e Távora e que a refere como uma gravação arcaica, datável dos inícios do século XIII ou mesmo de finais do século XII. D. Luís Gonzaga de Lancastre e Távora, *O Estudo da sigilografia...*, pp. 193-194.

²⁹ Armando Pereira, *Geraldo Sem Pavor. Um guerreiro de fronteira entre cristãos e muçulmanos c. 1162-1176*, Porto, Fronteira do Caos Editores, 2008, pp. 18-22

³⁰ Ana Maria Borges, «A acção mecénática do bispo D. Pedro» in *Eborensia*, Revista do Instituto Superior de Teologia de Évora, n.º 39-40, 2007, pp. 117-136.

³¹ Bernardo Vasconcelos e Sousa, *D. Afonso IV*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2005, pp. 210-219.

³² Armando Pereira, *ob. cit.*, pp. 23-24.

De qualquer forma, o guerreiro a cavalo parece ter funcionado como imagem emblemática de Évora desde o final da primeira metade do século XIII, difundida através dos selos municipais que surgem a validar documentação destas décadas de Duzentos mas usada, igualmente, em diferentes espaços de influência concelhia. Um guerreiro foi igualmente a imagem que Elvas adoptou para o seu selo municipal³³, apresentando as duas representações inegáveis semelhanças entre si.

É possível que esta escolha se tivesse estendido a outros concelhos no decurso do século XIII. Contudo os levantamentos sigilográficos feitos até agora em Portugal não o permitem afirmar. Pelo contrário, o catálogo realizado por D. Luiz Gonzaga de Lancastre e Távora em 1983 inclui apenas a imagem e descrição de cerca de 25 selos de diferentes municípios³⁴, número possivelmente pouco representativo do conjunto de selos municipais existente e de entre este número apenas os selos de Évora e Elvas apresentam esta imagem.

À semelhança do que aconteceu com os documentos emanados pela realeza, pela nobreza ou pelos membros das instituições eclesiásticas desde relativamente cedo que os selos foram utilizados pelos concelhos como elementos de validação dos documentos ou dos actos incluídos e descritos nos diplomas. Contudo e como já foi realçado por vários autores, a sua utilização não terá sido tão numerosa como se poderia pensar nem extensível a todo e qualquer tipo de documento emanado pelo concelho. Com efeito o selo municipal, e a este nível Portugal não é excepção, não parece ter sido utilizado de forma sistemática, pelo menos no decurso das centúrias de Duzentos e de Trezentos³⁵, como forma de validação de todos os actos municipais. Os estudos de caso já realizados apontam no sentido de que a sua utilização foi feita maioritariamente em função de uma representação externa do selo ou seja a sua aposição concretizou-se em documentos dirigidos ao exterior ou que consagraram acordos entre diferentes instituições, em detrimento de uma utilização sistemática.

Desta forma, a utilização do selo municipal parece ter respondido, predominantemente, à necessidade de provar externamente a intervenção do concelho em diferentes contextos, não correspondendo a uma forma de validação de toda a documentação emanada. Contudo e apesar destas limitações, a importância

³³ D. Luís de Gonzaga de Lancastre e Távora, *ob.cit.*, p. 199.

³⁴ D. Luís de Gonzaga de Lancastre e Távora, *ob.cit.* Veja-se a abordagem feita por Maria Helena Coelho, «Concelhos», in *Nova História de Portugal* – vol. III- *Portugal em definição de fronteiras*, pp. 563-565 e de Maria Helena Coelho, José Marques e Armando Luís de Carvalho Homem, «Diplomatique municipale portugaise (XIIIe-Xve siècles)», *La Diplomatique urbaine en Europe au Moyen Âge*, Louvain, Garant, 2000, pp. 281-306.

³⁵ José Marques, Maria Helena Coelho e Armando Carvalho Homem, *ob. cit.*

simbólica do selo e da sua utilização não é questionável já que, tal como Brigitte Bedoz-Rezak realçou o selo municipal não se identifica em função de uma pessoa mas de um colectivo e, em paralelo, personifica e personaliza o colectivo que representa³⁶. Daí a importância da imagem através da qual o concelho se fazia representar.

Não obstante o pequeno número de selos municipais conhecidos para Portugal³⁷, tal como já atrás foi referido, um levantamento das imagens incorporadas nestes selos coloca algumas questões para as quais nem sempre é fácil obter uma resposta.

Como seria de esperar a variabilidade de representações é acentuada. Desde as imagens que incluem animais como acontece com os selos de Penalva, Sortelha ou de Trancoso³⁸, aos elementos vegetais como arbustos ou árvores³⁹, passando por elementos como barcas, no caso de Lisboa⁴⁰, a representação de uma cabeça feminina, por vezes coroada, como acontece com o selo de Coimbra⁴¹ ou mais vulgarmente de panos de muralhas ou de castelos, os diferentes modelos utilizados são relativamente numerosos, se bem que circunscritos a algumas dezenas de exemplares.

Contudo, a acentuada dependência em relação às contingências que marcam a sobrevivência documental, dificulta o estabelecimento de qualquer datação para a origem da utilização do selo municipal e como tal não permite articular, de forma linear, o início da sua utilização ou a escolha de uma imagem com determinados contextos históricos. Da mesma forma, o pequeno número de selos municipais inventariados não autoriza, na maior parte dos concelhos, a construção de qualquer percepção sobre a existência ou não de uma evolução da representação sigilográfica. O concelho de Coimbra é a este título uma excepção. Localidade detentora de um dos selos municipais mais antigos que se conhece para Portugal, ostenta numa primeira fase, 1205, a representação de uma santa coroada como se fosse rainha, para mais tarde, no início de Trezentos incluir além do busto feminino a imagem de um cálice ou de uma pia baptismal, de uma serpente, de um ramo de árvore e das armas reais⁴².

³⁶ Brigitte Bedoz-Rezak, «Le sceau médiéval et son enjeu dans la diplomatie urbaine en France» in *La Diplomatie Urbaine en Europe*, pp. 23-44 em especial pp. 41-42.

³⁷ Em França o Corpus de selos municipais reúne 739 selos. B. Bedoz, *Les Sceaux des villes in Corpus des sceaux français du Moyen Age*, I, Paris, 1980.

³⁸ D. Luís de Gonzaga de Lancastre e Távora, *ob.cit.*, exemplares nº 41, 58 e 121.

³⁹ *Ibidem*, exemplares nº 133 e nº 120.

⁴⁰ D. Luís de Lancastre e Távora, *Idem*, nº 67 e nº 137.

⁴¹ *Ibidem*, exemplares nº 99, 152 e 248-249.

⁴² Saul Gomes, *Introdução à Sigilografia Portuguesa, guia de estudo*, Coimbra, Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra, p. 106.

A inclusão das armas reais a partir do século XIV em alguns selos municipais não deixa aliás de ser revelador da crescente ligação e dependência das cidades em relação ao poder real e da assunção que é feita pelas elites que corporizam e assumem a memória e a identificação da cidade da ligação privilegiada ao monarca e que fazem do privilégio de não serem dadas em prestâmo a nenhum rico-homem um assunto de reconfirmação recorrente.

No caso de Lisboa o selo incorpora a imagem de uma barca sobre as águas, simbologia que invoca, possivelmente, a localização litoral da cidade mas também a emblemática vicentina ligada ao culto de S. Vicente e à fundação do mosteiro de S. Vicente na segunda metade do século XII, pouco após a conquista cristã⁴³. Na verdade, os paralelismos traçáveis entre a simbologia utilizada no selo concelhio, no selo do mosteiro vicentino e mesmo em alguns selos sobreviventes do cabido da Sé de Lisboa, que incorporam nas suas representações, se bem que com particularidades, a imagem da barca reflecte a partilha, aparentemente pouco comum, de uma simbologia e coloca inevitáveis questões sobre a existência de um fundo comum de representação e de identificação da cidade⁴⁴.

Curiosamente este parece ser um dos poucos casos que incorpora elementos religiosos, tal como acontece adicionalmente nos selos dos concelhos de Belmonte e de Vila da Feira, nos quais a figura da Virgem surge, respectivamente, a par da representação de um pano de muralhas e de um castelo⁴⁵. Neste contexto, a inserção de símbolos religiosos na iconografia municipal portuguesa parece ser menos importante do que em outros espaços como é o caso da França na qual a inclusão da simbologia devocional atinge percentagens bem mais significativas⁴⁶, o que não deixa de colocar algumas questões sobre os níveis de articulação entre os poderes locais e os eclesiásticos e a incorporação desta simbologia.

⁴³ Veja-se a Introdução de Maria João Branco ao estudo *A Conquista de Lisboa aos Mouros. Relato de um cruzado*, edição de Aires A. do Nascimento, Lisboa, Vega, 2001 e ainda de Maria João Branco, «Reis, bispos e cabidos: a diocese de Lisboa no primeiro século da sua restauração», in *Lusitania Sacra*, 2.^a série, X (1998), pp. 55-94 e Carlos Guardado da Silva, *O Mosteiro de S. Vicente de Fora. A comunidade regante e o património rural (sécs XII- XIII)*, Lisboa, Ed. Colibri, 2002.

⁴⁴ A apropriação da simbologia vicentina por parte das autoridades municipais continuaria aliás nas décadas seguintes mesmo no decurso da centúria de trezentos já que data de 1346 um dos mais belos selos municipais identificados como originário do concelho de Lisboa e que inclui três níveis de representação com a descrição de diferentes situações que são tradicionalmente identificadas como ligadas à recepção das reliquias de S. Vicente pelo rei D. Afonso Henriques de Portugal e pelo bispo de Lisboa. Saul Gomes, *ob. cit.*, pp. 107-108.

⁴⁵ D. Luís de Gonzaga de Lancastre e Távora, *ob. cit.*, exemplares n.º 290 e 364.

⁴⁶ Christian de Mérindol, «Iconographie du sceau de ville en France à l' époque médiévale et religion civique» in *La Religion Civique à l' époque médiévale et moderne (Chrétienté et Islam)*, Roma, École Française de Rome, 1995, pp. 415-428.

A existência de um fundo comum ou melhor de uma tendência comum a vários selos municipais é também a conclusão que se pode retirar quando se comparam selos como os de Castelo Mendo, Parada ou Santarém, entre outros. Nestes dominam as representações de panos de muralha ou de castelos estilizados, simbólica incontestavelmente ligada à guerra e à defesa mas também à afirmação de um poder, formalizado na representação da muralha ou do castelo que rodeava a vila que se fazia representar. Mas estas não eram as únicas formas de invocação da guerra.

Concelhos como os de Évora e de Elvas, como já referimos, escolherão outras formas de invocação das campanhas militares. Aqui predomina o uso da figura do guerreiro a cavalo alusivo não apenas aos contingentes de cavaleiros com que o concelho devia contribuir para a defesa da cidade⁴⁷ mas também ao papel que os habitantes da cidade tinham desempenhado na defesa da cidade e na conquista e ocupação do seu termo a partir da segunda metade do século XII, tal como é mencionado e definido nos respectivos forais. Ou seja sendo estes selos uma invocação da guerra e da importância da mesma nos equilíbrios locais, em especial no decurso das décadas iniciais da existência da cidade, a verdade é que esta representação apela igualmente para o papel desempenhado pelos cavaleiros vilãos nesta guerra. O que significa que, na primeira metade do século XIII ou em meados de Duzentos, quando este selo começa a ser utilizado os concelhos de Évora e de Elvas identificam-se ainda externamente em função da guerra e do seu papel nesta actividade.

Claro que a utilização desta representação não se limitou ao sul de Portugal. Imagens semelhantes podem ser encontradas em selos municipais oriundos de outros espaços geográficos como a França ou mesmo Castela e o mesmo ocorre com as gravações que incluem a representação de castelos ou de panos de muralha, comuns em selos oriundos de diferentes reinos da Europa Ocidental⁴⁸.

Neste contexto, o estudo da geografia de difusão destas representações é central embora aparentemente secundarizado nas investigações, tal como já foi realçado por Brigitte Bedoz-Rezak⁴⁹, e deve ter em conta não apenas os circuitos de difusão e de influência dentro de um reino mas entre diferentes espaços políticos, no sentido de apreender paralelismos de representação ao nível da sigilografia municipal à semelhança do que já foi feito para a sigilografia régia⁵⁰.

⁴⁷ Maria Helena Coelho, «Concelhos», in *Nova História de Portugal*, p. 564.

⁴⁸ Martine Fabre, *Sceau médiéval. Analyse d'une pratique culturelle*, Paris, L'Harmattan, 2001, pp. 150-153.

⁴⁹ Brigitte Bedoz-Rezak, *ob. Cit.*

⁵⁰ Robert- Henri Bautier, «Échanges d'influences dans les chancelleries souveraines du Moyen Age, d'après les types des sceaux de majesté» in *Chartes, sceaux et chancelleries*, vol. II, pp. 563-591.

De qualquer forma, os circuitos de difusão destas imagens não questionam a afirmação de autoridade e de autonomia que a sua utilização reflectia.

No caso específico de Évora a memória da cidade tenderá, igualmente, a confundir essa representação com a de Geraldo Sem Pavor, um guerreiro de fronteira responsável pela conquista da cidade em 1165⁵¹ e essa imagem entrará, de certa forma, no culto cívico da cidade⁵² ou com a de Santiago, santo padroeiro da Reconquista. Mas nada indica que, no século XIII, essa fosse a memória que os selos procurassem preservar ou seja a de um cavaleiro errante, senhor de uma mesnada e que servia alternadamente cristãos e muçulmanos e cujo percurso, pouco conhecido, se confunde com a de muitos outros cavaleiros que viviam e subsistiam na zona de fronteira entre reinos cristãos e muçulmanos⁵³.

Mas a utilização dos elementos guerreiros presentes nos selos de Évora e de Elvas caminhava a par da utilização de outros símbolos, tidos como representativos da história ou da vivência de uma comunidade como acontecia em Beja, onde a imagem de um touro correndo em frente às muralhas foi utilizada como entidade totémica de cidade e representativa do seu poder. Esta é, na verdade, uma representação mais difícil de explicar e de enquadrar nas suas similitudes. Proveniente de um documento tardio datado de 1345 e que se refere a uma doação particular feita à igreja de Santa Maria de Beja, a qual o concelho parece testemunhar e confirmar⁵⁴, este selo incorpora um elemento usual em outros selos como é o caso do pano de muralha neste caso com três torres, ao qual junta um touro a galope, numa invocação talvez da riqueza pecuária da região.

Aqui a presença da guerra parece menos premente e a afirmação da identidade de concelhia parece mergulhar as suas raízes em outros critérios.

Neste contexto, a guerra e o papel desempenhado pelas comunidades locais parece ocupar um lugar particular na simbologia de algumas das cidades do Sul de Portugal, com especial realce para Évora e Elvas. E esta assunção da guerra e da participação das comunidades como elementos identificadores das cidades, implica o reconhecimento do papel e da importância da actividade guerreira na vida económica das mesmas, muito em especial no decurso da segunda metade do século XII ou mesmo ainda ao longo da primeira metade de Duzentos, não só

⁵¹ Armando Pereira, *ob. cit.*

⁵² Sobre o conceito de religião cívica veja-se André Vauchez, «Introduction», in *La religion Civique...*, pp. 1-5.

⁵³ A construção de uma memória escrita de Évora data apenas do século XVI conforme indica o estudo de Paulo Simões Rodrigues, *A Apologia da Cidade Antiga. A formação da identidade de Évora (sécs XVI-XIX)*, dissertação de doutoramento em História de Arte apresentada à Universidade de Évora- policopiada, Évora, 2008.

⁵⁴ D. Luís de Gonzaga de Lancastre e Távora, *ob.cit.*, no. 383.

enquanto ameaça que pairava sobre a vida da urbe, mas também enquanto fonte de rendimentos. A tomada da guerra como critério identificador e sobretudo a sua manutenção ao longo das décadas posteriores, em especial a partir do momento em que tanto Évora e o seu território como Elvas deixam de ser palco de actividades militares não interessa igualmente apenas enquanto factor de hierarquização social ao organizar e dividir o corpo da sociedade em cavaleiros e peões e ao reconhecer privilégios específicos a cada um destes grupos⁵⁵, mas também enquanto indicio de um modelo de cidade que a memória local procurava preservar. Ou seja a memória de uma cidade, em especial no que se refere a Évora, e de uma comunidade integrada no reino cristão por acção de um guerreiro mas através do qual se valorizava todo um corpo de cavaleiros que participaram na guerra de forma mais ou menos autónoma, que assumiram a defesa das suas muralhas nas décadas posteriores à sua conquista e que nessa acção filiavam a sua autonomia.

Noutros casos, a memória urbana mergulhava as suas raízes em outros critérios, ligados especificamente ao território no qual a comunidade se implantava e nos privilégios de que usufruía.

Mas de uma forma ou de outra é a legitimidade derivada dessa autonomia que é, de certa forma, invocada no já referido documento de acordo assinado entre o concelho e o rei D. Dinis em 1286⁵⁶ e no qual o concelho eborense procurou confirmar os seus privilégios de liberdade e de isenção face ao poder senhorial. Mas é também a autonomia de um concelho ou melhor de um grupo de dominantes, a sua proeminência e a sua importância económica e política que são reconhecidas nos textos dos forais que em 1166, 1229 e 1254 foram dados respectivamente a Évora, Elvas e Beja, embora o seu conteúdo apresente diferenças significativas.

3. O ENQUADRAMENTO LEGISLATIVO: DOS FORAIS AOS COSTUMES

Tanto Évora como Elvas e Beja receberam foral régio entre meados do século XII e meados de Duzentos, em contextos cronológicos bem diferentes e utilizando textos de características diversas. De uma forma geral, o foral consignava o enquadramento legislativo das povoações às quais estas cartas eram entregues, reconhecendo-lhe privilégios e imunidades, o domínio de uma determinada es-

⁵⁵ Na verdade, estes dois grupos usufruíam de diferentes privilégios como era o caso de diferentes jurisdições. Assim ao cavaleiro de origem vilã era reconhecido o direito de ser julgado como *infanção* enquanto aos peões lhes era reconhecido o direito de serem julgados como cavaleiros.

⁵⁶ Gabriel Pereira, *ob. cit.* pp. 42-44.

trutura social e dos critérios subjacentes à sua organização e alguns dos princípios de articulação tanto entre os poderes instalados na localidade, com realce para o concelho e os representantes régios, como entre concelhos vizinhos. Em muitos casos estas cartas funcionavam igualmente como elementos de incentivo ou de fixação do povoamento, pelo que a geografia descrita pelas doações entre a segunda metade do século XII e o final da primeira metade de Duzentos nem sempre coincide com o trajecto da conquista cristã mas antes com as políticas de povoamento ou de reforço da fronteira com os restantes reinos peninsulares e com o poder muçulmano levadas a efeito por monarcas como Sancho I⁵⁷.

Contudo, o foral que, em 1254, Afonso III concedeu a Beja era bem diferente daquele que tinha sido outorgado por Afonso Henriques a Évora, cerca de noventa anos antes, assim como se distanciava do foral dado a Elvas em 1229 por Sancho II. Tanto Évora como Elvas tinham recebido o modelo de foral chamado de Ávila, ou seja um texto originariamente dado a esta cidade do reino de Castela, embora o texto original seja desconhecido e recuperado para Évora em meados do século XII⁵⁸. Pelo contrário Beja receberá, em meados de Duzentos, o chamado «triplice» foral dado pela primeira vez, em 1179, às cidades de Lisboa, Coimbra e Santarém⁵⁹, no que significará a primeira doação deste modelo a uma cidade localizada a Sul do Tejo. A partir desta data, e tal como tinha acontecido com o modelo de Évora, também o triplice foral de 1179 entregue a Beja irradiará para outras localidades deste espaço geográfico⁶⁰.

Sem pretender entrar numa análise detalhada do conteúdo destes forais é notório que tanto o modelo de Évora como o de Beja tiveram como pano de fundo o ambiente guerreiro responsável pela caracterização social subjacente a esta duas cartas. Contudo, enquanto o foral de Évora se reportava a um contexto de guerra próxima, caracterizando um núcleo no qual esta surgia não apenas como uma ameaça mas como uma actividade presente, tendo em linha de conta a conquista recente da cidade em 1165, o de Beja, embora continuasse a fazer apelo a critérios militares para justificar a superioridade de determinados grupos e a concessão específica de privilégios, fazia-o num contexto em que a guerra com os muçulmanos se encontrava já afastada dos campos limitrofes desta cidade.

⁵⁷ Maria João Branco, *D. Sancho I. O filho do Fundador*, Lisboa, Círculo dos Leitores, 2005, pp. 172-176.

⁵⁸ Sobre o foral de Ávila veja-se R. Blasco, «El problema del fuero de Ávila» in *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, tomo LX, 1 (1954), pp. 7-32 e José Ignacio Moreno Núñez, *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media*, Ávila, 1992, pp. 138-141.

⁵⁹ Maria Helena Coelho, «A propósito do foral de Coimbra de 1179» in *Homens, Espaços e Poderes. Séculos XI-XVI*, vol. I- Notas do Viver Social, Lisboa, Livros Horizonte, 1990, pp. 105-120.

⁶⁰ Este foi o caso de Odemira em 1255, Monforte em 1257 e Estremoz em 1258.

Desta forma, embora a guerra esteja presente na construção destes dois textos a diferença de objectivos na sua utilização parece-me ser de reter e passível de uma análise mais detalhada.

Tal como José Mattoso referia em «Identificação de um País»⁶¹ referindo-se aos costumes produzidos em diferentes localidades em especial no decurso da segunda metade do século XII e ao longo de Duzentos⁶² de que a sua redacção era feita em função dos interesses dos cavaleiros e enquanto meio de defesa e de imposição dos interesses deste grupo dominante, também os forais correspondiam a interesses não apenas do outorgante mas também dos seus receptores. Claro que, no caso de Beja, a intervenção dos destinatários parece mais atestada pela indicação de que o texto do triplice foral teria sido dado por Afonso III a pedido dos «homens e vassalos» responsáveis pelo povoamento da cidade, leia-se pelos grupos responsáveis pelo governo e defesa de Beja, enquanto no caso de Évora e de Elvas o rei se assume como outorgante de um texto destinado a cidades de fronteira mas dirigindo-se claramente aos que protagonizavam a sua defesa⁶³.

Na verdade, a participação na defesa da cidade constitui uma questão crucial na economia do texto dos forais de Évora e de Elvas e a não participação de dois terços dos cavaleiros no fossado, ou seja nas campanhas ofensivas, ou no apelido implicaria o pagamento de uma penalização, superior no caso desta última já que implicava a defesa da localidade em caso de ataque.

Desta forma, o foral de 1166 identificava com clareza uma sociedade que se estruturava em função da guerra e no interior da qual se destacavam dois grupos: o dos cavaleiros e o dos peões, com privilégios e direitos diferenciados, aos quais se juntava um conjunto numeroso e diversificado de dependentes sem obrigações militares e ligados ao seu senhor⁶⁴.

Contudo, como sociedade de fronteira que era o grupo dos cavaleiros não era ainda um espaço fechado à mobilidade social e a cristalização social que as décadas seguintes viriam a ditar com o acentuar da tendência para o encerramento dos grupos dominantes e de aristocratização das camadas ligadas ao exercício do poder concelhio, não era ainda uma realidade total. Assim, o foral

⁶¹ José Mattoso, *ob. Cit.*, vol. I, pp. 350-351.

⁶² Luís Lindley Cintra, *A linguagem dos foros de Castelo Rodrigo : seu confronto com a dos foros de Alfaiates, Castelo Bom, Castelo Melhor, Coria, Cáceres e Usagre : contribuição para o estudo do leonês e do galego-português do século XIII*, Lisboa, Sá da Costa, 1959.

⁶³ Alexandre Herculano, *Portugaliae monumenta historica : a saeculo octavo post Christvm vsque ad quintvmdecimvm - Leges et consuetudines*, Lisboa, Academia das Ciências, 1810-1877, pp. 640-644.

⁶⁴ José Mattoso, *ob. cit.*, vol. I pp. 367-376.

de Évora coloca-nos perante uma cavalaria «aberta» no dizer de Monsalvo Antón⁶⁵, à qual se ascendia a partir da posse de um conjunto de bens, entre os quais estavam incluídos bens móveis e imóveis, com realce para o gado, típico de uma economia de guerra⁶⁶. Neste contexto a posse de um cavalo e a participação na guerra decorria de uma obrigação inerente ao usufruto de um determinado estatuto económico expresso na posse de bens e logo baseava-se em critérios económicos que não deixavam de determinar a hierarquia de possidentes. Mas a esta hierarquia correspondia igualmente uma valorização social do lugar ocupado no desempenho militar e, como tal, o grupo que se apresentava como dominante confundia-se com o que lutava a cavalo e ocupava, em casos como o de Beja, posições de dianteira nas ofensivas militares.

No entanto, no caso desta última localidade o grupo dos cavaleiros apresentava-se já com diferentes contornos daqueles que tinham estado subjacentes aos forais de Évora e de Elvas. Estes dirigem-se, na verdade, a povoações recentemente conquistadas, nas quais a guerra se assumia como uma actividade presente e a cuja pressão as povoações se encontravam submetidas. Desta forma não apenas era reconhecida a superioridade militar dos cavaleiros vilãos, mas também um conjunto de privilégios que os reconhecia como grupo dominante no contexto social destas duas localidades. O privilégio de serem julgados como infanções, a isenção do pagamento de jugada e de direitos pela utilização das tendas e dos moinhos no caso dos habitantes de Évora, conferia-lhes um especial estatuto especialmente completado no caso de Beja como veremos mais adiante.

Com efeito, os forais outorgados a Évora e Elvas colocam-nos perante sociedades hierarquizadas, organizadas para e em função da guerra, com um nível relativamente incipiente de organização administrativa e a quem era assegurada a manutenção do laço com o poder régio através do compromisso assumido pelo rei de a localidade não ser dada a outro senhor, privilégio que o concelho se preocuparia em ver reiterado algumas décadas mais tarde em 1286, num contexto bem diferente do de 1166.

De certa forma, o contexto de outorga do foral a Beja aproxima-se mais daquele em que o acordo entre o concelho de Évora e D. Dinis foi celebrado. Em meados de Duzentos a guerra continuava a ser utilizada como um critério de diferenciação social e o lugar ocupado na hierarquia militar não deixava de

⁶⁵ J. Maria Monsalvo Antón, «Transformaciones Sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales» in *Relaciones de Poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, CSIC, 1990, pp. 107-170.

⁶⁶ Em Évora todo aquele que possuísse uma «aldeia», de um casal de bois, 40 ovelhas, um burro e dois leitões era obrigado a ter cavalo. Gabriel Pereira, *ob.cit.*, p. 17.

reforçar uma estrutura social marcada pela desigualdade. Mas o lugar proeminentemente ocupado pelos cavaleiros de Beja na defesa da cidade e nas expedições organizadas vêm, de certa forma, confirmar uma hierarquia social que repousava já, de maneira clara, em critérios que não se esgotavam na valorização social da função guerreira mas na importância política e económica dos grupos que a exerciam⁶⁷.

Antes de mais a referência a que este modelo de foral teria sido dado a pedido dos habitantes de Beja indicia, para lá das fórmulas tabeliônicas, uma intervenção dos destinatários no sentido de influenciarem a escolha de um texto que reconhecesse privilégios e consignasse formas de vivência já relativamente instaladas. Porque, na verdade, a doação de foral a Beja não se enquadra numa conjuntura de pós reconquista nem de guerra premente, definidas que estão nestes anos, em grande parte, as fronteiras do reino de Portugal e do Algarve.

Assim, o foral de 1254 reconhece e outorga especiais privilégios aos que eram identificados como homens bons e cavaleiros de Beja, em especial a capacidade de organizarem expedições militares aos campos em redor e de liderarem a defesa da cidade, a par do rei ou isoladamente. Na verdade, Beja contribuiria com 60 cavaleiros quando o rei o pedisse devendo estes ocupar uma posição dianteira na expedição organizada, referência que denota bem a importância do grupo em causa. Da mesma forma, eram reconhecidos à cidade integrada no reino cerca de 20 anos antes um conjunto de direitos e um assinalável nível de autonomia na governação da comunidade, dando ao concelho a posse da almotacaria e a capacidade de nomeação dos alvazis, o privilégio de o alcaide ser sempre oriundo de Beja e a obrigação dos nobres que aí residissem de servirem como cavaleiros⁶⁸. A par, o texto do foral reconhecia aos homens e vassallos de Beja a isenção do pagamento da jugada, do foro de carregar o vinho de fora pelo relego e da portagem em todo o reino.

No seu conjunto, o total de privilégios outorgados e o grau de autonomia conferido ao concelho de Beja, coloca-nos perante uma comunidade com um grau de organização e de reivindicação superior ao de Évora ou ao de Elvas, cuja influência se reflectia mesmo na escolha do próprio modelo de foral e perante um grupo cioso das suas prerrogativas, identificado como o grupo dos cavaleiros e homens bons de Beja⁶⁹.

⁶⁷ J. M. Monsalvo Anton, *ob. cit.*, especialmente pp. 124-126.

⁶⁸ No caso de Évora a nomeação do alcaide da cidade e do seu termo caberia ao pretor nomeado pelo rei de acordo com um documento de Afonso III de 1264. Gabriel Pereira, *ob. Cit.*, pp. 25-26.

⁶⁹ Hermenegildo Fernandes, *Organização do espaço e sistema social no Alentejo Medieval : o caso de Beja*, Lisboa, dissertação de mestrado-poliopiada, 1991.

Estamos pois perante dois momentos de assunção e de constituição dos grupos locais. Embora a guerra surja nos dois modelos de foral como um critério de distinção e de identificação social a verdade é que enquanto em Évora o grupo dos cavaleiros surge ainda como um grupo relativamente aberto, que se caracterizava pela posse de bens e que mantinha acentuadas relações de dependência com um variado e multifacetado grupo de dependentes entre os quais se incluíam hortelãos, solarengos e quarteiros, em Beja o conjunto de cavaleiros e de homens bons parece ter atingido um nível de formalização superior e de consciência mais clara das suas prerrogativas, bem como do papel central jogado pelo rei na legitimação dessa elite. Se bem que responsáveis pelo exercício da guerra e pela defesa da localidade, o foral não procura assegurar quem é obrigado a manter cavalo ou a participar nos apelidos mas antes um conjunto de privilégios e isenções a quem se dedica à prática da guerra mas que não esgota nesta a amplitude das suas funções.

De certa forma, este grau de formalização de uma elite e de consciência da necessidade de reconhecimento de um conjunto de privilégios que legitime a sua superioridade social só é atestada para Évora nos documentos da segunda metade de Duzentos em especial nos foros e costumes produzidos ou pelos menos copiados nas décadas de 60, 80 e 90 da segunda metade do século XIII.

Tendo sido estes textos publicados por Gabriel Pereira a partir da obra de Alexandre Herculano⁷⁰ a fixação dos textos originais e a datação da sua produção coloca vários problemas decorrentes do facto de estes Costumes terem chegado até nós através de cópias enviadas pelo Concelho de Évora a outros concelhos limítrofes a pedido do rei ou em diplomas comunicados entre concelhos. Desta forma, apenas um estudo sistemático e comparativo dos vários foros e costumes permitiria estabelecer ilações e cronologias próximas para a sua produção.

Não obstante estas limitações, alguns dos dados incluídos nestes textos merecem uma reflexão comparativa enquanto textos que procuram completar ou reorientar alguns dos elementos incluídos no foral e estabelecem, de forma clara, os privilégios de que beneficiavam determinados grupos. Tal como José Mattoso escreveu os foros e costumes foram escritos para os cavaleiros vilãos dos concelhos e com o intuito de reforçarem a sua posição no espaço político do concelho⁷¹. Desta forma, não surpreendem as disposições relativas ao favorecimento do cavaleiro tanto face ao peão como face ao dependente e expresso nas penas menores que incidiam sobre aquele grupo, na valorização do seu testemunho em casos de justiça, no estabelecimento de monopólios concelhios nos quais estes

⁷⁰ Gabriel Pereira, *ob. cit.*, p. 25-32 e pp 35-40.

⁷¹ J. Mattoso, *Identificação de um país*, vol. I, p. 350-352.

cavaleiros não deixariam de participar como acontecia com a definição e imposição dos pesos e medidas utilizados. Da mesma forma, os vários artigos que referem os dependentes fazem-no no sentido do reforço dos laços que os uniam aos seus senhores, retirando-lhes espaço de intervenção próprio na vida da cidade e tornando os seus protectores em mediadores da sua inserção no espaço urbano.

Mas a par dos cavaleiros, peões e dependentes os foros e costumes de Évora marcam ainda uma acentuada diferença entre os vizinhos de Évora e os homens oriundos de fora da cidade⁷² e esta parece ser uma oposição particularmente reiterada ao longo destes textos. Com efeito, para lá da reafirmação de uma hierarquia que embora utilize conteúdos funcionais e militares para se identificar se articulava cada vez mais em torno das actividades económicas e do controle de bens tal como as disposições relativas à protecção das actividades exercidas deixam entrever, todos estes textos oriundos da segunda metade de Duzentos acentuam a diferenciação entre o vizinho de Évora e o «homem de fora», ao beneficiarem aquele com um conjunto de medidas protectoras e de isenção proibidas aos demais. Aliás, a própria construção dos textos dos Costumes evidencia que era predominantemente aos vizinhos de Évora que estes textos eram dirigidos, definindo assim o âmbito de aplicação das disposições aí incluídas.

Assim, estes dois símbolos: o selo, criado pela comunidade concelhia e utilizado enquanto símbolo de identificação externa de uma cidade e o foral, especialmente no caso de Évora e de Elvas e enquanto texto de reconhecimento da existência e da autonomia de uma comunidade por parte do rei, concretizam e representam uma primeira fase no processo de construção de uma identidade reconhecida pelas comunidades e imposta externamente.

Próximas das vivências guerreiras atestadas nestes símbolos, estas comunidades urbanas construíram uma parte da sua legitimidade sobre a capacidade militar evidenciada pelas suas elites e procuraram a ratificação recorrente dos privilégios obtidos através da afirmação do esforço desenvolvido no contexto da conquista e manutenção dos espaços urbanos.

No caso de Évora os foros e costumes sobreviventes permitem completar um quadro legal e seguir as adaptações realizadas no decurso do século XIII, num contexto político no qual a guerra tinha já perdido premência mas para o qual os critérios militares se mantêm como referencial teórico de uma hierarquização

⁷² Na verdade todo o texto foi construído tendo em linha de conta a necessidade de marcar as diferenças entre os «vizinhos» de Évora e os oriundos de fora da cidade, os quais estavam sujeitos a diferentes penalidades, diferentes tipos de castigo e isenções. Estas diferenças eram cruciais na definição da hierarquia social tal como já foi demonstrado por diferentes autores em alguns estudos de caso. Veja-se a título de exemplo o estudo já citado de Philip Daileader, *True Citizens. Violence, Memory and Identity in Medieval Perpignan*.

social. E algo de semelhante acontece com Beja. Para esta cidade do Sul a guerra continuava presente na legitimação da desigualdade social mas os critérios de hierarquização enquadravam-se cada vez mais na realidade económica, na capacidade de acesso e de controle dos bens e do poder económico e político⁷³.

O que está pois em causa é uma evolução temporal entre o início da segunda metade do século XII e um contexto de guerra de fronteira e a segunda metade de Duzentos, num enquadramento de consolidação dos núcleos de povoamento, acentuada pelas diferenças originais entre as formas de organização entre diferentes localidades e a manutenção do predomínio de um grupo de cavaleiros de origem vilã e com articulações ainda relativamente limitadas a grupos da nobreza.

Com efeito, a paragem da guerra, a reordenação das hierarquias económica e social de muitas destas localidades, o acentuar da articulação entre o poder régio e as elites urbanas ditaria a necessidade de construção de novos conjuntos de reivindicações e pedidos, a definição de novos argumentos de legitimação e de organização social e igualmente de novas formas de pensar e de representar a identidade urbana. De certa forma, o «bem comum», a necessidade de defender o «prol comum» da população e a reafirmação da ligação ao rei insinuavam-se por entre o afastamento dos palcos militares.

⁷³ Para algumas das questões ligadas à classificação social em meio urbano veja-se Mário Farelo, *A Oligarquia camarária de Lisboa (1325-1433)*, pp. 178-188 e James Powers, *A Society organized for war. The Iberian municipal militias in the central middle Ages, 1000-1284*, Berkeley-Los Angeles- London, University of California Press, 1987.

LA CIUDAD EN EL ESPEJO: HACIENDA MUNICIPAL E IDENTIDAD URBANA EN LA CATALUÑA BAJOMEDIEVAL

Pere Verdés Pijuan^{1,2}

IMF-CSIC (Barcelona)

RESUMEN

Tomando como pretexto la ciudad de Girona, este artículo pretende aproximar-se al proceso de construcción de una identidad urbana en Cataluña durante la baja edad media a partir del análisis de la hacienda municipal. Habida cuenta de la práctica ausencia de estudios dedicados propiamente al tema así como su complejidad, se propone una primera reflexión general a partir del privilegiado observatorio que, tanto en el principado como en otros territorios y épocas, constituyen las finanzas públicas y la fiscalidad. Concretamente, a partir de la importante masa de trabajos dedicados a esta cuestión en Cataluña, se intenta mostrar como las incesantes demandas reales (y/o señoriales) y el consiguiente endeudamiento censal contribuyeron decisivamente a la configuración institucional del municipio y, por ende, al reforzamiento de la conciencia colectiva de la *universitas*. También se observa como la fiscalidad municipal en sus distintas modalidades se hizo cada vez más presente en la vida urbana, hasta el punto de convertirse en un elemento clave para la formulación del concepto de «ciudadanía» o de condicionar de forma importante el desarrollo urbanístico local.

¹ Doctor en Historia. Científico Titular. Departamento de Estudios Medievales. Institució Milà i Fontanals. Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). 08001. Barcelona. C.e.: pverdes@imf.csic.es.

² Este artículo se inscribe en el proyecto de investigación «Monarquía, ciudades y elites financieras en la Cataluña bajomedieval» (HAR2008-04772/HIST), y se ha realizado en el marco del Grupo de Investigación Consolidado «Renda feudal i fiscalitat a la Catalunya baixmedieval» (2009 SGR 1367).

Por último, se llama la atención sobre la progresiva importancia adquirida por la gestión del erario público en el «buen (o mal) gobierno» de la ciudad. Todo ello, a partir del análisis detallado de la dialéctica que se estableció entre el discurso, los símbolos e incluso los «rituales» de carácter fiscal y financiero así como del proceso de aculturación política experimentado por la población urbana en el principado a finales del periodo medieval.

Palabras clave: identidad urbana, bien común, fiscalidad, finanzas municipales, Cataluña, Girona, s. XIII-XV (o baja Edad Media).

ABSTRACT

Using as a pretext the city of Girona, this article seeks to examine the process of the construction of an urban identity in Catalonia during the later Middle Ages through an analysis of the municipal finances. Given the lack of studies dedicated directly to the theme, as well as its complexity, this study proposes an initial general reflection based on the privileged perspective provided by public finances and taxation, in the Principality as well as in other territories and periods. More specifically, on the basis of the significant amount of work dedicated to this question in Catalonia, the intention is to demonstrate how the unceasing demands by the crown (and / or the nobility) and the consequent census debt contribute decisively to the institutional configuration of the municipality and, thereby, to the strengthening of the collective conscience of the *universitas*. It will also be noted how the municipal taxation in its distinct modes became increasingly present in urban life, to the point of becoming a key element in the formation of the concept of 'citizenship', or of significantly conditioning local urban development. Finally, attention will be drawn to the progressive importance acquired by the financial administration in the «good (or bad) government» of the city. This will be done by means of a detailed analysis of the dialectic established between the discourse, symbols and the 'rituals' of fiscal and financial character and of the process of political acculturation experienced by the urban population in the Principality at the end of the medieval period.

Keywords: urban identity, common good, taxation, municipal finances, Catalonia, Girona, s. XIII-XV (or later Middle Ages).

1. INTRODUCCIÓN

El lunes 24 de septiembre del año 1498, entre las siete y las ocho de la madrugada, moría Francesc Boet, *verguer* (macero) municipal de Girona; «había sido un buen *verguer* –afirmaban los *jurats*–, descanse en paz». Así consta en el libro de actas municipales de dicha ciudad, donde al cabo de unos pocos días, el primero

de octubre, ya aparece consignado el nombre de su sucesor, Guillem Serra. El nuevo *verguer* tomó posesión del cargo aquel mismo día y, al igual que Boet en 1484 y que el antecesor de este último en 1459, Serra recibió la orden de residir continuamente en la casa consistorial, previo inventario de *boni et res dicte civitatis in domo concilii extantes*³.

Gracias a este inventario de bienes municipales así como a los realizados anteriormente, en 1484 y en 1459, disponemos de una magnífica descripción de la *Casa del Consell* gerundense a finales de la edad media. Una secuencia de instantáneas, a través de la cuales desfilan ante nuestros ojos toda una serie de elementos que ilustran perfectamente el desarrollo institucional y, por ende, la conciencia política alcanzados por la ciudad en aquella época⁴.

La propia casa consistorial es uno de ellos, destacando entre sus diversas estancias las salas mayor y menor del consejo, el archivo y la capilla. En las salas mayor y menor del consejo, encontramos básicamente el mobiliario que permitía la reunión del principal órgano de decisión política de la ciudad, el Consejo ordinario, así como las actividades cotidianas de los distintos oficiales municipales. Además de los muebles, en los inventarios de estas dos salas también llama poderosamente la atención la significativa presencia del *Dotzè del Crestià*, de Francesc Eiximenis, encadenado a un atril⁵; la de los tablones donde se exponían públicamente las mayor parte de las ordenanzas que debían regir la actuación de los *jurats*, junto al calendario litúrgico (*Compter*); y, por último, la de una solitaria arca que guardaba todos los instrumentos de amortización de las rentas perpetuas (censales) vendidas por la ciudad.

³ Estos inventarios, procedentes de los libros de actas municipales o *manuales negotiorum juratorum*, fueron publicados por BATLLE Y PRATS, L., «Inventarios gerundenses del siglo XV», en *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses*, 6, Girona 1951, pp. 179-192; IDEM, «La Casa del Concell de Gerona en 1498», en *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses*, 17, Girona 1964-1965, pp. 373-381.

⁴ Como se dice en la introducción de uno de los inventarios (1459), estos se realizaban *ne bona, mobilia, amnesia, virge argenteæ, libri privilegiorum, tece sigillorum et privilegiorum, ornamentorum festivitatum, panni cum signis et vexillum et pennones, originalia mensurarum ac ponderum dicte civitatis et eius universitatis diminui valeant seu deperiri, qui ymo potius ad rei publice civitatis antefate utilitatem conservari...* (BATLLE Y PRATS, «Inventarios municipales», p. 182). La puntuación del texto publicado ha sido revisada para mejorar su comprensión.

⁵ Esta referencia se halla en el inventario de 1498 y parece tratarse del incunable impreso en Valencia por Lamberto Palmart en 1484, conservado en el archivo de Gerona con anotaciones de los *jurats* hasta principios del s. XVII (BATLLE Y PRATS, «La Casa del Concell», p. 374). Véase la edición digital de esta obra impresa en <http://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.cmd?id=406442>.

El resto de la documentación se hallaba en el archivo, donde destacaba la presencia de los pergaminos que contenían los privilegios de la ciudad, custodiados en un rico arcón cerrado con tres llaves, así como la de los libros «Verde» y «Rojo», en los que se copiaban dichas libertades junto a otros documentos de interés legal para el municipio⁶. Otras series que, convenientemente clasificadas y guardadas en sendos arcones, también merecían la atención explícita de los inventarios del *verguer* eran: los libros realizados para la audición de cuentas de la tesorería y otras administraciones municipales⁷; las cartas de procuración y las cuentas de los síndicos que habitualmente representaban a la comunidad; la documentación diversa generada por el hospital; la correspondencia y otras «escrituras» diversas, entre las cuales debían encontrarse –aunque no se diga– los libros de actas o *manuals negotiorum juratorum*⁸. Una mención a parte merecen los sellos «mayor» y «menor» de la ciudad así como todo el material relacionado con el proceso electoral del municipio, que –según los inventarios– también se custodiaban en el archivo municipal.

La capilla, construida durante la segunda mitad del s. XV, tan sólo aparece en el inventario de 1498 y contiene el mobiliario litúrgico habitual (crucifijos, misales, cálices...), incluyendo dos retablos dedicados a la Virgen y al arcángel San Miguel, custodio de la ciudad y patrón del oratorio municipal⁹. Repartida por las diferentes estancias (aunque concentrada, sobre todo, en el archivo) también hallamos toda la parafernalia relacionada con las solemnidades religiosas y profanas en las que participaba la institución municipal. Como acostumbraba a ser habitual en estos casos, destacaban todos aquellos objetos utilizados en las

⁶ Ambos cartularios han sido editados por la Fundación Noguera y el Ayuntamiento de Girona: GUILLERÉ, CH., *Llibre Verd de la ciutat de Girona (1144-1533)*, Barcelona-Girona, 2000; JULIOL I ALBERTÍ, G., *Llibre Vermell de la ciutat de Girona (1188-1624)*, Barcelona-Girona, 2001. Por lo que respecta a los pergaminos, los privilegios de la ciudad están incluidos dentro del catálogo general publicado por las mismas instituciones: *Catàleg de pergamins del fons de l'Ajuntament de Girona (1144-1862)*, 3 vol., Barcelona-Girona, 2005.

⁷ Aunque no se diga explícitamente, dentro del arcón de *retiments* debían encontrarse también el resto de series fiscales y financieras que describe: GUILLERÉ, CH., «Les sources financières et fiscales de Gérone à la fin du Moyen Age», en D. Menjot- M. Sánchez (coord.) *La fiscalité des villes au Moyen Age (France méridionale, Catalogne et Castille)*. 1. *Étude des sources*, Toulouse, 1996, pp. 45-56.

⁸ Al igual que los libros de privilegios, la correspondencia también ha sido editada por la Fundación Noguera y el Ayuntamiento de Girona: ARNALL I JUAN, M.J., *Lletres reials a la ciutat de Girona (1293-1515)*, 2 vol., Girona-Barcelona, 2000.

⁹ En la autorización episcopal para construir la capilla, datada el 24 de junio de 1450, se decía que el permiso había sido solicitado porque *sepius circa consevacionem rei publice occupati non valentes alias ecclesias et basilicas visitare in eadem capella prolixius orare et ipsas missas audire valeatis* (BATLLE Y PRATS, «La Casa del Concell», p. 381).

ceremonias reales (entradas, funerales, victorias...), además de los que servían para las fiestas del Corpus y del Ángel Custodio¹⁰.

También se guardaban en diferentes lugares los pesos y medidas de la ciudad: mientras que los patrones originales se encontraban en su mayor parte depositados en el archivo, el resto - incluyendo algunos instrumentos de medición (romanas)-permanecía en las estancias situadas cerca de la entrada principal¹¹. Algo similar sucedía con todo el arsenal del Consejo, que se encontraba fundamentalmente en la planta baja o en habitaciones secundarias de la casa consistorial. Este arsenal estaba compuesto por armas diversas (escudos, arcos, ballestas...) y, entre todo este armamento, cabe destacar las numerosas y diversas piezas de artillería (o armas de fuego) de que disponía la hueste de la ciudad, esto es, bombardas, *bursots*, espingardas y culebrinas con la correspondiente pólvora y munición. Las herramientas, utensilios y máquinas necesarias para la realización de obras públicas constituían otra de las categorías de objetos inventariados. Seguramente, la contratación de compañías especializadas y las prestaciones laborales debidas por los vecinos explican que el instrumental constructivo no sea excesivamente abundante en la casa, pese a lo cual existía un mínimo de material imprescindible para llevar a cabo dichos trabajos. Finalmente, en el inventario de 1484 también cabe destacar la existencia de una «sala del forment» así como de un «molino de sangre», integrado en el edificio. Al igual que en el caso de las obras públicas, esta mención resulta un tanto extraña, puesto que el municipio acostumbraba a recurrir al alquiler de almacenes y molinos privados, pero no deja de ser harto significativa de la preocupación de los *jurats* en aquellos años por el aprovisionamiento frumentario de la ciudad.

En otro orden de cosas, una última cuestión que llama poderosamente la atención cuando se leen los inventarios municipales es la omnipresencia de los símbolos reales y, sobre todo, de la ciudad. En efecto, las armas de la monarquía y de Girona están grabados, bordados o pintados en todo tipo de objetos: muebles, medidas, cirios, ropas, ornamentos, armas, libros... No obstante, tan sólo

¹⁰ Cabe destacar que esta última festividad fue instituida por el municipio, en 1450, para conseguir la protección divina ante las pestes, terremotos y otras adversidades que pudieran afectar la ciudad. Sobre la capilla municipal y el establecimiento de la fiesta del Ángel Custodio, véase también la interesante información que ofrece: BATLLE Y PRATS, L., «La antigua capilla de San Miguel de la Casa de la Ciudad», en *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses*, 20, Girona 1970-1971, pp. 317-355.

¹¹ Destaca la presencia, junto al original de la medida de capacidad utilizada en Gerona, de los originales de las que se utilizaban en S. Feliu de Guíxols, puerto natural de la ciudad, y en la de Barcelona, capital económica del principado. Sobre la administración municipal de estos pesos y medidas en Gerona, recuérdense también los detalles que ofrece otro artículo de BATLLE Y PRATS, L., «Pesos, mides i mesures de Girona en els segles XV i XVI», en *Estudis dedicats a Ferran Soldevila en el seu 75 aniversari*, II, Barcelona, 1970, pp. 103-107.

me gustaría poner de relieve dos de estas manifestaciones heráldicas: por un lado, las diferentes banderas o estandartes de la ciudad, entre los cuales se distingue la que propiamente era de la comunidad, la que representaba a su veguería, la que se utilizaba para las ferias y la que encabezaba la hueste o *sagramental*; y, por otro lado, los blasones que aparecían en las *vergues* (mazas) y en la indumentaria de los *verguers* municipales, recordémoslo, inseparables acompañantes de los *jurats* en todo tipo de actos públicos y, en consecuencia, representación viviente de la institución municipal¹².

2. EL ESTUDIO DE LA IDENTIDAD URBANA: UNA VÍA DE APROXIMACIÓN

A falta del correspondiente fresco alegórico sobre los efectos del buen y del mal gobierno en la ciudad, el retrato que nos ofrecen los inventarios de Girona bien podría dar pie –con todas sus limitaciones– a una completa reflexión sobre la identidad urbana en Cataluña durante el periodo bajomedieval¹³. Y es que el edificio consistorial constituye la manifestación arquitectónica por excelencia de la autonomía política de la ciudad, además de un espacio privilegiado donde convergen tanto los símbolos materiales como la documentación escrita (léase el discurso) que mejor pueden ilustrarnos sobre los valores compartidos, a finales de la edad media, por la comunidad local. Como acabamos de ver, la edilicia municipal, los órganos de gobierno, la religión cívica, la memoria archivística, la regulación comercial, la milicia urbana, las obras públicas, la asistencia hospitalaria, el abastecimiento frumentario y la simbología heráldica son algunos de los elementos representados en la *Casa del Consell* de Girona, que nos ofrecen un esbozo prácticamente integral de la imagen proyectada por la ciudad catalana a sus coetáneos durante el s. XV¹⁴.

¹² Este cargo había sido creado el año 1351, cuando el rey Pedro el Ceremonioso (*contemplacione dicte civitatis quam tanquam menbrum insigne principatus Cathalonie prerogativis fovere tenentur ac vestri dictorum iuratorum et proborum hominum predictorum, quos inter ceteros nostros subditos ad nostum movimos sempre ab experto anelare honorem*) concedió a los *jurats* de la ciudad que *certum nuncium seu certos nuncios habeatis qui cotidie discurrendo hinc inde... nunciaciones faciunt seu etiam mandamenta ad hoc ut dicti nuncio melius cognoscantur sollempnissimeque fiant nunciaciones predictae, dicti nuncio vestri virgas seu baculos infrascriptos de nostri licencia portare possent...* (GUILLERÉ, *Llibre verd*, doc. 261).

¹³ La alusión concreta al célebre fresco sienés responde a las interesantes reflexiones que, tomando como referencia dicha obra, realiza para el tema que nos ocupa: BOUCHERON, P. «Tournez les yeux pour admirer, vous qui exercez le pouvoir, celle qui est peinte ici. La fresque du Bon gouvernement d'Ambrogio Lorenzetti», en *Annales. Histoire, Sciences sociales*, 60, Paris 2006, pp. 1137-1199.

¹⁴ Véase, por ejemplo, las inmensas posibilidades que ofrece tan sólo alguno de estos elementos en VIDAL FRANQUET, J., *Les obres de la ciutat. L'activitat constructiva de la Universitat de Tortosa a la baixa edad mitjana*, Barcelona, 2008.

Ahora bien, pese a lo sugerente que pueda parecer un planteamiento de este tipo, actualmente resulta imposible determinar –si no es de forma, a mi entender, excesivamente epidérmica- la existencia de un «modelo de identidad urbana» en la Cataluña bajomedieval. Y, mucho menos, establecer cuáles fueron, cuándo aparecieron o cómo evolucionaron los principales rasgos que configuraban dicho modelo, contraponiendo las distintas percepciones que de él pudieron tenerse, según las diferentes realidades urbanas y los intereses económicos, políticos y sociales existentes en las ciudades y villas del país¹⁵.

Como puede suponerse, ello se debe básicamente a que, la historiografía catalana (o sobre Cataluña) todavía no ha reflexionado lo bastante sobre este complejo objeto de estudio y, en consecuencia, no disponemos de suficientes elementos de juicio para encauzar adecuadamente una síntesis sobre la cuestión de la identidad local en el principado a finales de la edad media¹⁶. Ciertamente, existen algunos estudios que pueden constituir interesantes puntos de partida para iniciar una reflexión que, por lo que respecta a la época moderna, ya ha suscitado un relativo interés¹⁷. Pero, incluso en este último caso, los historiadores

¹⁵ Una interesante reflexión sobre el complejo tema de la identidad: PRODI, P. «Introduzione: evoluzione e metamorfosi delle identità collettive», en P. Prodi e W. Reinhard (ed.), *Identità collettive tra Medioevo ed Età Moderna. Convengo Internazionale di Studio*, Bologna, 2002, pp. 9-27.

¹⁶ No sucede lo mismo en otros territorios como Italia, Flandes o Alemania: BOONE, M. & STABEL, P., *Shaping urban identity in late medieval Europe*, Leuven-Apeldoorn, 2000; BOONE, M., LECUPRE-DESJARDIN, E. et SOSSON, J.P., *Le verbe, l'image et les représentations de la société urbaine au Moyen Age*, Anvers-Apeldoorn, 2002; CHITTOLINI, G. e JOHANEK, P. (a cura di), *Aspetti e componenti dell'identità urbana in Italia e in Germania (secoli XIV-XVI)*, Bologna, 2003. También pueden encontrarse interesantes aproximaciones al tema en Castilla: véase, por ejemplo, el reciente trabajo de JARA FUENTE, J.A., «Percepción de sí, percepción del otro: la construcción de identidades urbanas en Castilla (el concejo de Cuenca en el siglo XV)» en *Anuario de Estudios Medievales*, 40/1, Barcelona 2010, pp. 75-92.

¹⁷ Para la época medieval, tan sólo un estudio ha sido dedicado propiamente al tema de la identidad urbana en Cataluña: DAILEADER, P., *De vrais citoyens: violence, mémoire et identité dans la communauté médiévale de Perpignan (1162-1397)*, Canet, 2004 (= *True citizens: violence, memory, and identity in the medieval community of Perpignan, 1162-1397*, Leiden, 2000). De todas formas, son diversos los investigadores que, de una u otra manera, han reflexionado al respecto, destacando entre todos ellos F. Sabaté: entre sus muchos trabajos sobre temas relacionados con la identidad urbana, véanse por ejemplo las síntesis más recientes (con la bibliografía que incluyen) SABATÉ CURULL, F., «La civiltà comunale del medioevo nella storiografia spagnola: affinità e divergenze», en A. Zorzi (ed.), *La civiltà comunale italiana nella storiografia internazionale. Atti del convegno internazionale di studi (Pistoia, 9-10 aprile 2005)*, Firenze, 2008, pp. 117-162; «Estamentos, soberanía y modelo político en la Cataluña bajomedieval», en *Aragón en la Edad Media*, XXI, Zaragoza 2009, pp. 245-278.

modernistas consideran el bagaje de las investigaciones claramente insuficiente si lo que se pretende es ofrecer una panorámica completa sobre la identidad local en el principado¹⁸. Ante esta tesitura, y para no caer en una simple enumeración de tópicos comunes a cualquier ciudad del occidente medieval, he optado por abordar la cuestión de la identidad urbana desde un ángulo concreto, el de la hacienda municipal, con el fin de profundizar mínimamente en el tema y, de esta manera, ofrecer algunas hipótesis que pueden resultar útiles para una futura síntesis general.

Además de la experiencia personal con que cuento en este campo concreto de investigación, tres son las principales razones que justifican la elección de mi objeto de estudio: en primer lugar, el considerable volumen de trabajos dedicados en Cataluña, directa o indirectamente, a las finanzas locales, lo cual nos proporciona suficientes elementos para reflexionar sobre la cuestión con ciertas garantías¹⁹; en segundo lugar, la innegable trascendencia de la materia fiscal en sí misma, considerada tradicionalmente, tanto por historiadores como por economistas y sociólogos, como «espejo» de la sociedad²⁰; y, por último, el probado interés que, junto a otros elementos, ya ha demostrado tener la hacienda municipal para el estudio de la progresiva

¹⁸ Véanse, por ejemplo, las opiniones al respecto del máximo especialista en el tema: AMELANG, J.S., «Cities: identities, conflicts, solidarities», en *IV Congrés Internacional d'Història Local de Catalunya. El cor urbà dels conflictes: identitat local, consciència nacional i presència estatal*, Barcelona, 1999. Remito también a otro trabajo más reciente, centrado en el caso de Barcelona, así como a la bibliografía que contiene: SIMON TARRES, A., «La identitat de Barcelona i els barcelonins a l'època moderna», en *Manuscripts*, 19, Barcelona 2001, pp. 137-153.

¹⁹ Me remito únicamente a algunas de las monografías más recientes, que incluyen una extensa bibliografía sobre el tema: ORTÍ GOST, P., *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*, Barcelona, 2000; MORELLÓ BÀGET, J., *Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona. Reus i Valls, segles XIV-XV*, Barcelona, 2001; VERDÉS PIJUÁN, P., «Per ço que la vila no vage a perdició»: *la gestió del deute públic en un municipi català (Cervera, 1387-1516)*, Barcelona, 2004.

²⁰ Desde que J.A. Schumpeter afirmara que «nothing shows so clearly the character of a society and of a civilization as does the fiscal policy that its political sector adopts», la fiscalidad ha sido considerada por innumerables autores como un observatorio privilegiado para el estudio de las relaciones económicas, sociales y políticas en cualquier sociedad (SCHUMPETER, J.A., SCHUMPETER, E.B., *History of economic analysis*, London, 1994 (1954), p. 736). En nuestro caso concreto, y para evitar una relación interminable de citas, me remito tan sólo a las interesantes reflexiones que realiza A. Grohmann al respecto, en un reciente trabajo donde, entre otras cosas, leemos que «il tema della fiscalità è uno di quegli ambiti di ricerca tramite i quali è possibile indagare sul complesso dell'evoluzione della società, delle sue forme di potere, delle sue lotte egemoiche» (A. GROHMANN, «La fiscalità nell'economia europea, secc. XIII-XVIII», en S. Cavaciocchi (a cura di), *La fiscalità nell'economia europea, secc. XIII-XVIII. Fiscal systems in the European economy from the 13th to the 18th centuries*, Firenze, 2008, pp. 5-48.

configuración de una identidad urbana en otros territorios del Occidente bajomedieval²¹.

Con estas premisas, y partiendo de las tesis que avalan el papel de las finanzas municipales en los orígenes y la progresiva construcción de la institución municipal en Cataluña, me propongo reflexionar aquí sobre el grado de cohesión que pudo proporcionar también la hacienda a la comunidad urbana medieval²². Como ya he apuntado, esta idea no es ni mucho menos nueva pero sí que puede resultar relativamente original el intento de demostrar que algunas de las hipótesis tradicionalmente planteadas por economistas, sociólogos e historiadores en el estudio de la llamada «fiscalidad de Estado» (republicanismo, ciudadanía fiscal, «gobernanza»...) pueden resultar asimismo fértiles si se aplican al caso de la ciudad medieval, siendo además especialmente pertinentes para el caso catalán²³.

Efectivamente, desde mediados del s. XIII, el desarrollo político de las comunidades urbanas en el principado así como el de su conciencia colectiva parece haber estado profundamente marcado por la cuestión hacendística. Y, en mi opinión, tres son los argumentos principales que apoyarían esta hipótesis: en primer lugar, el papel catalizador desempeñado por las demandas reales/señoriales (y el consiguiente endeudamiento censal) en el proceso de consolidación institucional del municipio; en segundo lugar, la creciente importancia adquirida por la fiscalidad municipal en la vida urbana, sobre todo en la de los «ciudadanos» o «vecinos» del lugar; y, finalmente, la trascendencia que, como consecuencia de todo lo anterior, acaba teniendo la administración financiera en el ejercicio del «buen (y mal) gobierno» de la ciudad.

Como veremos a continuación, el análisis de estas tres cuestiones nos permitirá observar cómo las autoridades locales fueron capaces de formular y articular progresivamente un elaborado discurso destinado a justificar la política fiscal y

²¹ Véase, por ejemplo: BOUCHERON, P., «Les enjeux de la fiscalité directe dans les communes italiennes (XIIIe-XVe siècles)», en D. Menjot y M. Sánchez (coord.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, Toulouse, 1999, pp. 153-167; SHILLING, H., «Identità repubblicane nell'europa della prima età moderna. L'esempio della Germania e dei Paesi Bassi», en P. Prodi y W. Reinhard (a cura di), *Identità collettive tra Medioevo ed Età Moderna. Convegno Internazionale di Studio*, Bolonia, 2002, pp. 241-264; BOONE, M., «Les anciennes démocraties des Pays-Bas? Les corporations flamantes au bas Moyen Age (XIVe-XVIe siècles): intérêts économiques, enjeux politiques, identités culturelles urbaines», en *Atti dello XX Convegno internazionale di studi 'Tra economia e politica: le Corporazioni nell'Europa medievale*, Pistoia, 2007, pp. 187-228.

²² Las hipótesis a las que me refiero han sido formuladas, sobre todo, por M. Turull y P. Ortí. Véase, por ejemplo, ORTÍ GOST, P., «El Consell de Cent durant l'Edat Mitjana», en *Barcelona. Quaderns d'Història*, 4, Barcelona 2001, pp. 21-48; TURULL RUBINAT, M., «Nuevas hipótesis sobre los orígenes de los concejos municipales en Cataluña (siglos XII-XIII): algunas reflexiones», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 72, Madrid 2002, pp. 461-471.

²³ Una primera muestra de ello, en DAILEADER, *De vrais citoyens*, esp. 27-48.

financiera del consistorio. Un discurso que estuvo presidido por la omnipresente idea tomista del «bien común», y que se apoyó en todo el arsenal teórico proporcionado por los juristas y los teólogos de la época, especialmente por aquellos pertenecientes a las órdenes mendicantes²⁴. Asimismo, y al igual que sucedió en otros ámbitos del gobierno municipal, el estudio de dichas cuestiones nos mostrará cómo los regidores se sirvieron de diversos elementos simbólicos e incluso «rituales» para reforzar sus argumentos. Todo ello con el propósito de movilizar de forma efectiva la afección ciudadana (o evitar la desafección), especialmente en el contexto de los numerosos conflictos que enfrentaron al Consejo (o a quienes lo dirigían en cada momento) con sus distintos interlocutores fiscales y financieros.

3. LA CIUDAD EN EL ESPEJO FISCAL

Iniciemos, pues, nuestra reflexión que tomará como pretexto la ciudad de Girona y, más concretamente, los inventarios de su casa consistorial. Como decía, estos sugerentes documentos ofrecen toda una serie de testimonios que, directa o indirectamente, nos permiten introducirnos en el estudio del proceso de construcción de un «modelo de identidad urbana» en Cataluña a finales de la época medieval. Y, entre todos estos testimonios, también hallamos una magnífica «piedra de toque» para poner a prueba algunas de las hipótesis que planteo sobre el papel jugado por la hacienda municipal en dicho proceso: me refiero, al ejemplar del *Dotzè del Crestià* de Francesc Eiximenis que, en 1498, encontramos en la sala mayor del consejo, encadenado a un atril para su pública consulta²⁵.

²⁴ Especialmente útiles para aprehender el «hilo rojo» de los argumentos que configuran y dan coherencia al discurso sobre la identidad política en el principado son los trabajos de: EVANGELISTI, P., *I Francescani e la costruzione di uno Stato. Linguaggi politici, valori identitari, progetti di governo in area catalano-aragonesa*, Padova, 2006; «Il valore di Cristo. L'autocomprensione della comunità politica in Francesc Eiximenis», en *Enrahonar*, 42, Barcelona 2009, págs. 65-90.

²⁵ Como es sabido, esta obra constituía, junto al *Regiment de la Cosa Pública* y el *Libre de Regiment de Prínceps* (ambas contenidas también en el *Dotzè*) y a la *Doctrina Compendiosa* (de autor anónimo), una lectura habitual para muchos sectores de la población urbana en Cataluña durante el s. XV, y por tanto un referente obligado para conocer el discurso político de la época (IGLÉSIAS i FONSECA, J.A., *Llibres i lectors a la Barcelona del s. XV. Les biblioteques de clergues, juristes, metges i altres ciutadans a través de la documentació notarial (anys 1396-1475)*, Tesis doctoral inédita, Universidad Autónoma de Barcelona, 1996, <http://www.tesisenxarxa.net/TDX-0418108-171750/>; HERNANDO DELGADO, J., «Obres de Francesc Eiximenis en biblioteques privades de la Barcelona del segle XV», en *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 26, Barcelona 2007, pp. 385-568). Sobre las tesis del franciscano en relación a la hacienda pública, analizo con más detalle su obra en: VERDÉS PIJUAN, P., «Fiscalidad urbana y discurso franciscano en la Corona de Aragón (s. XIV-XV)», en M.C. Giannini, *Fiscalità e religione nell'Europa cattolica: teorie, linguaggi e pratiche (secoli XIV-XIX)*, título provisional de la obra en prensa.

3.1. Las demandas reales (o señoriales) y el endeudamiento censal

*Car dit és damunt que sens gran necessitat, notòria e evident, qui vinga a la cosa pública sens colpa del príncep, lo dit príncep no pot prendre de sos súbdits ultra les rendes acostumades e, si u fa, torna de senyor natural ver tiran*²⁶. Esta es una idea que, de forma mucho más desarrollada, se repite hasta la saciedad en el *Dotzè del Crestià*, así como en otras obras de la misma época donde la «libertad» fiscal de la ciudad constituye un valor fundamental²⁷.

Evidentemente, según Francesc Eiximenis, el príncipe tenía la potestad de cobrar tributos, e incluso se hacía hincapié en la necesidad de que dispusiera de suficientes recursos para ejercer correctamente sus labores de gobierno así como para mantener la dignidad real²⁸. Pero las demandas extraordinarias del monarca no podían tener un carácter arbitrario, sino que debían atenerse solamente a determinadas circunstancias y realizarse en el marco establecido por las asambleas generales o Cortes²⁹. Fiel a su estilo pedagógico, el franciscano recurre a elocuentes ejemplos situados en un espacio y tiempo imaginarios para formular sus tesis, apuntando también la posibilidad de que, en caso de recaudar unilateralmente nuevos tributos, el rey pudiera ser incluso depuesto por sus súbditos. Y ello porque tal hecho se consideraba como un grave atentado contra la «cosa pública», además de una ruptura del compromiso de fidelidad mutua que se debían el príncipe y la comunidad³⁰.

Durante el s. XV, las autoridades locales del país debían tener muy presentes las opiniones del franciscano u otras de carácter similar. No obstante, esta línea de argumentos, que tan ligada ha estado tradicionalmente con la imagen de la ciudad catalana medieval, no era de ninguna manera consubstancial a su iden-

²⁶ EIXIMENIS, F., *Dotzè llibre del Crestià*, Girona, 1986-2005, vol. II, 2, cap. 677.

²⁷ *E notats ací que jatsia fer mal o dan en tant o en quant o en qualque manera a la cosa pública sie cosa molt greu e desplaent a Déu, emperò notablement en dues coses, de les quals vos guardats axí com de foc cremant. La una és enginyar o tenir manera o conservar, per propri profit o per altra rao, que blats o altres viandes se encaresquen; car açò és dretament matar la pobre gent. La segona és fer o consentir o dar lloc que novell o no acostumat victigal o càrrec, gran ne poc, sia posat a la gent en profit de la senyoria* (EIXIMENIS, F., *Doctrina Compendiosa*, Barcelona, 1929, pp. 123-124). De haber sido realmente de F. Eiximenis, también podría haber empezado este apartado con este contundente texto de la *Doctrina Compendiosa*, en el que el anónimo fraile de la obra se dirigía a los regidores urbanos para equiparar la contribución señorial al más nefando de los agios.

²⁸ También se insistía en que el soberano administrase de forma cuidadosa el patrimonio «con que había sido dotado por la comunidad», recomendándole además que se rodease de buenos oficiales y actuase conforme a las virtudes políticas habituales (EIXIMENIS, *Dotzè*, I, 1, cap. 421-431; II, 1, cap. 502, 524...). Véase también: EIXIMENIS, *Dotzè*, I, 1, cap. 193; II, 2, cap. 677.

²⁹ EIXIMENIS, *Dotzè*, II, 1-II, 2, cap. 669-675.

³⁰ EIXIMENIS, *Dotzè*, I, 1, cap. 124-125; II, 1, cap. 606; II, 2, cap. 677; EIXIMENIS, F., *Regiment de la cosa pública*, Barcelona, 1927, cap. 15.

tividad, sino el fruto de una larga evolución histórica en que la contribución a las demandas reales (y/o señoriales) había jugado un papel fundamental.

Seguramente, los *jurats* gerundenses eran perfectamente conscientes de este hecho y, en nuestro caso, tan sólo hace falta repasar la cronología de los libros de privilegios de la ciudad para darse cuenta de ello: de los 585 documentos consignados en estos cartularios medievales, 18 son anteriores al 1300 y 150 al 1400, lo que significa que 407 documentos (70%), muchos de ellos libertades urbanas fundamentales, corresponden al s. XIV³¹. Como puede suponerse, esta circunstancia no es en absoluto casual y responde, tanto en Girona como en otras poblaciones reales (y también señoriales), a la frenética dinámica fiscal y financiera que tuvo lugar durante dicha centuria³².

Tal como también puede inferirse de la documentación conservada, aquella dinámica se había iniciado ya durante el s. XIII, cuando la próspera comunidad urbana en Cataluña se convirtió en la principal interlocutora fiscal de la Corona (o del señor). Entre otros motivos, fue para facilitar este diálogo que dicha comunidad vio reconocida su personalidad jurídica como *universitas* por el poder real (o señorial), con la consiguiente carga jurídica que dicho término conllevaba. La necesidad de organización institucional que exigían las crecientes demandas reales y/o señoriales también contribuyó decisivamente a que el *Consell*, entendido como órgano de decisión política de la universidad, cristalizara definitivamente. Y, finalmente, otra de las consecuencias lógicas de la dinámica fiscal iniciada en el doscientos fue la consolidación definitiva de una «arca común» y de unos recursos fiscales (tallas o derramas) comunitarios³³.

³¹ Más datos sobre el contenido concreto de estos cartularios en las respectivas introducciones de la edición, especialmente en la del libro rojo (nota 6).

³² Para el caso de Girona, véase el estudio más reciente de GUILLERÉ, Ch., «La fiscalité d'une ville catalane à travers la correspondance royale (XIIIe-XV^e siècles)», en M. Sánchez y D. Menjot (dir.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, 2006, pp. 317-333. Para el resto del realengo catalán, me remito a M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. y ORTI GOST, P., «La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Catalunya (1300-1360)», en M. Sánchez y A. Furió (ed.), *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1997, pp. 233-278; ORTI GOST, P., «La distribución de la carga fiscal entre las ciudades y villas de realengo en la Cataluña del siglo XIV», en *Ibidem*, pp. 275-316.

³³ Vid. nota 22. También se profundiza en todas estas cuestiones en el estudio VERDÉS PIJUÁN, P. y TURULL RUBINAT, M., «Els municipis catalans a l'època de Jaume I», que aparecerá próximamente en el volumen del Congreso conmemorativo del VIII centenario del nacimiento del rey Jaume I, dedicado a *El poder reial. Les institucions. La política internacional*. En este trabajo, completamos para Cataluña la extensa relación ya presentada por J.A. Barrio sobre las primeras menciones a *universitas* en el principado (BARRIO BARRIO, J.A. «La introducción del término «universitas» en las instituciones municipales del Reino de Valencia», en *Actas do IV Congresso Internacional do Latim Medieval Hispanico*, Lisboa, pp. 191-201). Para citar sólo

En el caso concreto de Girona, documentamos por primera vez el término *universitas* el año 1263, en un documento de Jaime I donde se establecía equivalencias monetarias precisamente pro *solutione tributorum et censualium*³⁴. Y en 1284, casi un siglo después del fallido intento de creación de un Consulado³⁵, se documenta la autorización real para que pudieran ser elegidos *sex probi homines... quolibet anno pro gubernanda ipsa civitate*. Una autorización que, no debe olvidarse, aparece al final de un extenso privilegio real, cuyo principal objetivo era regular la percepción de tallas en la ciudad así como su correcta administración³⁶.

Ahora bien, a la luz de los estudios actuales, todavía no podemos determinar con seguridad cuál fue el resultado exacto de la dialéctica inicial que se estableció, a lo largo del s. XIII, entre la dinámica fiscal y el imaginario colectivo a la hora de configurar una identidad urbana en Cataluña. Lo único que parece claro, parafraseando a P. Ortí, es que los regidores de aquella época todavía no vestían las vistosas gramallas del s. XV³⁷, y que pasarían todavía bastantes años hasta que no se edificara la casa consistorial, se creara su archivo, se construyera la capilla o se pintaran los retablos de la Virgen o el del Ángel Custodio. Y, mientras tanto, se produjo una secuencia de hechos fundamental: el incremento espectacular de las demandas reales y la consiguiente entrada en escena del endeudamiento municipal a largo plazo³⁸.

Este binomio probablemente constituyó uno de los mayores «catalizadores» que hasta entonces había conocido la comunidad y, como manifestación signi-

algunos ejemplos precoces, mencionar los casos de Bagà (1234), Tortosa (1238), Perpinyà (1242), Barcelona (1243), Balaguer (1244), Tarragona (1246), Montblanc (1246), Palau-del Vidre (1246), Vic (1257), Cervera (1258), Millàs (1260), Manresa (1262), Colliure (1263), Cambrils (1263), Girona (1263), Vilafranca de Conflent (1264), Puigcerdà (1264), Torroella de Montgrí (1265), Tàrraga (1274), Salses (1274), Gandesa (1275)...

³⁴ BARRIO, «La introducción del término», p. 199, cf. HUICI MIRANDA, A. y CABANES PECOURT, M.D., *Documentos de Jaime I de Aragón*, Zaragoza, 1976-1988, vo. 5, doc. 1353.

³⁵ Sobre el interesante fenómeno –también desde el punto de la identidad urbana– de las primeras «confrarías» y «consolats» en Cataluña, véase por ejemplo: TURULL RUBINAT, M., *La configuració jurídica del municipi baix-medieval. Règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182-1430*, Barcelona, 1990, pp. 93-119; GOURON, A., «Les consuls de Barcelona en 1130: la plus ancienne organisation municipale a l'Ouest des Alpes?», en *Anuario de Historia del derecho Español*, 60, Madrid 1991, pp. 205-214; DAILEADER, Ph., «The Vanishing Consulates of Catalonia», en *Speculum*, 74, Lugar 1999, pp. 65-94.

³⁶ GUILLERÉ, *Llibre Verd*, pp. 46-49.

³⁷ ORTÍ, «El Consell de Cent...», pp. 23.

³⁸ En este punto, cabe recordar que, de acuerdo con sus postulados «mercantilistas», Francesc Eiximenis no era partidario de la emisión de rentas por parte de las ciudades, puesto que ello suponía –según él– inmovilizar capital necesario para la actividad comercial. Debe advertirse, sin embargo, que Eiximenis no era contrario ni mucho menos a dichas formas de crédito, tal como puede observarse en su *Tractat d'usura*. No obstante, en la delicada coyuntura financiera de finales del s. XIV, consideraba que existían mejores opciones para hacer frente a las ineludibles necesidades comunitarias (EIXIMENIS, *Dotzè*, I, 1, cap. 152).

ficativa de este hecho, recordemos por un momento la solitaria caja de rentas redimidas que se hallaba en la sala (menor) del consejo gerundense. Aunque se trate de una mera suposición, no resultaría descabellado pensar que en dicha arca se encontraban todavía muchas de las rentas perpetuas (censales) y vitalicias (violarios) vendidas por el municipio desde mediados del s. XIV. Unas rentas que –como ya he apuntado– permitieron hacer frente a las enormes peticiones de numerario realizadas por la Corona durante el trescientos, y gracias a las cuales se consiguieron la mayor parte de privilegios de la universidad³⁹.

Como es sabido, la petición anual de la *questia* (que muchas veces también incluía un subsidio extraordinario) había supuesto ya un paso importante hacia la configuración institucional del municipio⁴⁰. No obstante, acabó siendo el alud de peticiones extraordinarias de la Corona que se produjo en el dominio real a partir de 1321 y en todo el principado a partir de 1356 el que aceleró definitivamente el proceso de consolidación política y financiera de la institución local⁴¹. La convocatoria ininterrumpida de Cortes y Parlamentos para financiar las guerras mediterráneas y la posterior contienda con Castilla obligaron a realizar un extraordinario esfuerzo económico a las ciudades y villas del país, que todavía fue mayor cuando la amenaza de compañías mercenarias forzaron la reforma de las fortificaciones urbanas y las graves carestías frumentarias hicieron imprescindible la intervención municipal para garantizar el abastecimiento de cereal⁴².

³⁹ Para el endeudamiento municipal de la ciudad de Girona, véase una primera aproximación en GUILLERÉ, Ch., «Fiscalité et société à Gerone au XIV^e siècle», en M. Sánchez y A. Furió (ed.), *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1997, pp. 381-382. Y sobre el progresivo reforzamiento de las libertades urbanas, véase: FERNÁNDEZ I TRABAL, J., *Una familia catalana medieval. Els Bell-lloc de Girona (1267-1533)*, Barcelona, 1995, pp. 83-100 (esp. 91-92).

⁴⁰ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «Tributos negociados: las *questies*/subsidios de las villas catalanas en la primer mitad del siglo XIV», en *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1, Barcelona 2008, pp. 65-99 (esp. 72-73). A propósito de todo el «ritual» que acompañaba la petición, negociación y concesión del tributo, véase un ilustrativo ejemplo en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «Fiscalidad real y villas en Cataluña: de la ordenación del subsidio a su liquidación (el ejemplo de la *questia*/subsidio de 1338 y la villa de Cervera)», en M. Sánchez y D. Menjot (coord.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 4. *La gestion de l'impôt*, Toulouse, 2004, pp. 93-94.

⁴¹ Ejemplos del resultado que también tuvo esta dinámica en las poblaciones de señorío catalanas: SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «Fiscalidad y finanzas de una villa señorial catalana: Castelló d'Empúries, 1381-1382», en M. Sánchez (ed.), *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña Medieval*, Barcelona, 1999, pp. 301-362; GALERA PEDROSA, A., «Endeutament i fiscalitat senyorial a la Catalunya del segle XV. El cas del comtat de Cardona (1419-1433)», en *Ibidem*, pp. 363-391 (esp. pp. 369-379); MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic*, pp. 89-200.

⁴² Por lo que respecta al proceso de endeudamiento en otras ciudades y villas, tanto reales como señoriales, del principado, me remito a las contribuciones más recientes (así como la bibliografía que contienen) publicadas en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (ed.), *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, 2009.

En este contexto de urgencia, las autoridades locales observaron como los expedientes financieros utilizados hasta entonces resultaban claramente insuficientes, razón por la cual no tuvieron otro remedio que recurrir a la emisión de rentas perpetuas y vitalicias en nombre de la universidad⁴³. Seguramente, muchos de los instrumentos de procuración que también se guardaban en uno de los arcones del archivo de Girona correspondían al nombramiento, realizado en el marco de un consejo general, de los síndicos encargados de vender los censales o violarios en nombre de «toda» la universidad. Y es que, tal como puede leerse en estos documentos (en las posteriores cartas de venta o en otras fuentes coetáneas), eran todos los cabezas de familia de la comunidad los que firmaban, de forma física o por representación legal, el documento de procuración, constituyéndose solidariamente en deudores y poniendo su persona y la totalidad de sus bienes como garantía de la operación⁴⁴.

No cabe duda de que estas multitudinarias reuniones para nombrar síndicos así como los posteriores compromisos contractuales adquiridos por el conjunto de los vecinos contribuyeron de forma importante al aumento de la conciencia colectiva de la universidad. Y, seguramente, también reforzaron este sentimiento las dificultades que se documentan en algunas localidades, a finales del s. XIV, a la hora de hacer frente a los intereses de una deuda devenida casi crónica. En efecto, muchas de las acciones emprendidas por los acreedores contra los municipios deudores se dirigían contra intereses particulares y, cuando ello no era posible, se recurría a las penas religiosas, llegándose incluso a la excomunión general de la comunidad. El discurso elaborado durante esta época para justificar los atrasos e implorar clemencia, para solicitar la intercesión del rey (o del señor) o para reprochar a los acreedores su falta de paciencia e incluso su crueldad constituyen una buena muestra del incremento progresivo de la conciencia colectiva. Como también lo constituyen la actitud y las palabras pronunciadas por los regidores de aquellos lugares donde residían los acreedores, siempre dis-

⁴³ Cabe destacar el papel de la monarquía a la hora de incentivar también las primeras emisiones de rentas en muchas poblaciones del realengo, incluida Girona, tal como demuestra SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «La Corona en los orígenes del endeudamiento censal de los municipios catalanes (1343-1344)», en M. Sánchez y D. Menjot (dir.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, 2006, pp. 241-247.

⁴⁴ Todas estas garantías contractuales así como la posterior repercusión que podían tener han sido descritas por RUBIO MANUEL, D., «L'estructura diplomàtica dels censals morts i els violaris», en J. Serrano (ed.), *El territori i les seves institucions històriques*, vol. II, Barcelona, 1999, pp. 843-863; SABATÉ CURULL, F., «La insolvència municipal a la segona meitat del s. XIV», en M. Sánchez (ed.), *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*, Barcelona, 1999, pp. 264-278. Véanse también algunos ejemplos concretos de toda la secuencia de documentos generados por la emisión de rentas en el apéndice de SÁNCHEZ, *La deuda pública*, pp. 335-461.

puestos a defender los derechos de sus conciudadanos por considerarlos como parte del interés general de la universidad⁴⁵.

Llegados a este punto, los planteamientos de Eiximenis empiezan a cobrar sentido, como también lo hacen las palabras de los síndicos enviados por las ciudades y villas del realengo a las Cortes y Parlamentos convocados, a finales del s. XIV, por el rey. Efectivamente, tras haber conseguido muchos de sus privilegios, la voz de estas poblaciones (o la de sus experimentados dirigentes) empieza a oírse cada vez con mayor claridad, reclamando sus exenciones fiscales y oponiéndose, a finales de dicha centuria, prácticamente a cualquier demanda real⁴⁶. El extremo endeudamiento y, en consecuencia, la supervivencia de sus respectivas comunidades justificaban perfectamente esta posición, máxime cuando aquella pesada carga había sido contraída en su mayor parte para «servir» a la Corona o para hacer frente a necesidades inexcusables de la comunidad. Nada podía reprochárseles, por tanto, y el sacrificio realizado durante tantos años les permitía incluso erigirse como garantes de los intereses del realengo y, por extensión, de la *cosa pública del principat*⁴⁷. Como digo, desde finales del s. XIV, esta fue la actitud habitual de los procuradores municipales en Cortes, que seguían

⁴⁵ Tras la contribución pionera de F. Sabaté (citada en la nota anterior), esta cuestión ha merecido la atención de diversos historiadores, que nos ofrecen una completa panorámica de los problemas financieros provocados por la deuda a largo plazo tanto en las localidades del realengo como en las de señorío: MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic*, pp. 873-893; VERDÉS PIJUÁN, P., «*Per ço que la vila no vage a perdiçió*»: *la gestió del deute públic en un municipi català (Cervera, 1387-1516)*, Barcelona, 2004; MORELLÓ BAGET, J., *Municipis sota la senyoria dels creditors de censals: la gestió del deute públic a la baronia de la Llacuna (segle XV)*, Barcelona, 2008; MARTÍ ARAU, A., «Endeutament censal i crisi financera a una vila senyorial: Castelló d'Empúries (1381-1393)», en M. Sánchez, *La deuda pública*, pp. 153-217; GALERA PEDROSA, A., «Endeutament censal, pressió fiscal i alçaments populars (el cas del comtat de Cardona i la Vall de Lord a mitjan segle XV)», en *Ibidem*, pp. 309-331.

⁴⁶ Seguramente, el estudio que mejor permite apreciar el progresivo cambio de actitud de las ciudades y villas del realengo y, en general, de los tres brazos que componían las asambleas de Cortes ante las demandas de la Corona sea el de SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «Las Cortes de Cataluña en la financiación de la Guerra de Arborea (segunda mitad del siglo XIV)», en M.T. Ferrer, J. Mutgé, M. Sánchez (eds.), *La Corona Catalanoaragonesa i el seu entorn mediterrani a la baixa Edat Mijana*, Barcelona, 2005, pp. 363-393.

⁴⁷ Recordemos, en este sentido, el texto del célebre memorial valenciano presentado a Juan I, donde se le reprochaba que, por culpa de los malos consejeros, hubiera gastado hasta el último dinero de sus rentas ordinarias y que *havets a viure de fiscalies e plor de vostres gents* sin tener en cuenta el gran cargo que ante Dios esto suponía y el peligro de perder el mayor tesoro que tuviera rey en el mundo, esto es, la fidelidad y el corazón de sus súbditos. Véase el original de este texto así como otros datos que ilustran perfectamente la creciente tensión vivida entre la monarquía y las villas y ciudades de sus estados en el clásico trabajo de FERRER MALLOL, M.T., «El patrimoni reial i la recuperació dels senyorijs jurisdiccionalis en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», en *Anuario de Estudios Medievales*, 7, Barcelona 1970-1971, pp. 351-491 (esp. 353).

la estela de Barcelona y de otras grandes ciudades para negarse, apelando al bien común, a satisfacer cualquier donativo que no fuera otorgado de forma general por el conjunto de los brazos⁴⁸.

Sin duda, este discurso reflejaba en gran medida la realidad, tal como lo demuestran los problemas financieros e incluso la ruina de algunos municipios catalanes por razón de la deuda⁴⁹. No obstante, cabe preguntarse hasta qué punto el dramático panorama que nos pintan las fuentes municipales no respondía también a una estrategia del municipio (y/o de sus clases dirigentes) para preservar sus intereses. No en vano, después de superar las dudas planteadas por la venta de las primeras rentas, las autoridades locales se habían lanzado a una desenfrenada carrera de emisiones y no sólo eso, sino que también se opusieron (en algún caso con éxito) a los sucesivos intentos de la monarquía para controlar la capacidad de endeudamiento municipal⁵⁰. Según los procuradores urbanos, los Consejos estaban suficientemente capacitados para decidir por sí mismos lo que más convenía a su respectivas universidad; lo cual era cierto, pero no excluía el claro interés general que existía por parte del municipio así como el interés particular de muchos de sus miembros por conservar –dentro de unos límites razonables– la deuda censal⁵¹.

⁴⁸ Analizo con detalle la estrategia fiscal y el discurso formulado por las autoridades de la villa de Cervera durante el s. XV en VERDÉS PIJUAN, P., «*Atès que la utilitat de la universitat deu precehir lo singular: discurso fiscal e identidad política en Cervera durante el s. XV*», en *Hispania* (en prensa).

⁴⁹ Vid. nota 45.

⁵⁰ Tras la prohibición de 1363, el año 1376, documentamos una tentativa por parte de las ciudades y villas del realengo de recuperar el control sobre la emisión de rentas. Los representantes de estos lugares, asistentes a las Cortes de Monzón, manifestaron ante el rey que la venta de censales y violarios era la mejor forma de hacer frente a las necesidades de sus respectivas comunidades, entre las cuales destacaban las obras de las murallas, el abastecimiento frumentario y otros gastos. No obstante, según los síndicos, el control real obstaculizaba el buen funcionamiento de las haciendas municipales, razón por la cual solicitaban al monarca que les retornase la capacidad de emitir rentas libremente; *car pensar pot, senyor, la vostra altesa que-ls de cascuna ciutat, vila e loch, sabents lurs facultats pròpies, mils que altre no faran les dites vendes sinó per lo menor dampnatge e per lo milor bé lur*. El rey rechazó la propuesta pero autorizó, nuevamente, la venta de censales siempre que estos sirvieran para amortizar rentas más onerosas o bien para la construcción de las murallas (SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel; ORTÍ, Pere. *Corts, parlaments i fiscalitat a Catalunya: els capítols del donatiu (1288-1384)*, Barcelona, 1997, pp. 515-516).

⁵¹ En vez de remitirme a la larga lista de estudios (muchos de ellos, citados en notas anteriores) que demuestran los evidentes intereses que tenían las oligarquías urbanas catalanas en la deuda municipal, prefiero mencionar un elocuente acuerdo del Consell de la ciudad de Barcelona tomado en 1433, donde el castigo impuesto a un grupo de ciudadanos rebeldes consistió en la inmediata amortización de todos los censales municipales que poseían y en la prohibición de comprar nuevas rentas de la ciudad, directa o indirectamente (BATLLE GALLART, C., *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*, vol. I, Barcelona, 1973, pp.139).

Consciente de este hecho, la monarquía no se resignó sin más a la negativa de las autoridades locales a satisfacer sus demandas y, durante el último tercio del s. XIV, inició lo que podría considerarse como un verdadero asedio fiscal contra los municipios catalanes, especialmente de realengo⁵². En este conflictivo contexto, a lo largo de todo el s. XV, acabó de reforzarse la identidad política de las comunidades urbanas frente a la autoridad superior real/señorial, alcanzando de nuevo su máxima expresión en el marco del contundente discurso municipal utilizado para resistir los envites de los comisarios del monarca. Ante la negativa municipal a contribuir en las asambleas generales o de forma particular, el rey enviaba sus representantes a las ciudades y villas del país, aprovechando cualquier excusa para intervenir en la vida municipal. Como mínimo, esta es la imagen que pretendían transmitir en muchas ocasiones las autoridades municipales, que negaban (como veremos más adelante) todas las acusaciones formuladas contra ellos y las presentaban, en la mayoría de los casos, como violaciones de sus libertades particulares así como de las leyes del principado. El recurso a la fuerza por parte de los representantes reales no hacía sino deslegitimar las demandas del monarca, presentadas a menudo como dañinas extorsiones a la *res pública* local. Y la estrategia de desprestigio utilizada por los regidores municipales se completaba con la atribución de todo tipo de vicios (parcialidad, mala fe, violencia, codicia...) a los representantes del poder real⁵³.

Los estudios actuales no permiten determinar todavía como afectó exactamente toda esta dinámica a Girona que, según palabras de uno de sus síndicos a Cortes en 1450, era *una de les insígnies e majors universitats del principat e contribuex en pagar e sorportar los càrrechs del dit principat en major porció que no soporta quasevol universitat del principat, exceptades les universitats de la ciutat de Barchinona e de la vila de Perpenya*⁵⁴. No obstante, y pese a la existencia del mitificado episodio del sitio de la Força gerundese en 1462, es de suponer que lo su-

⁵² SABATÉ CURULL, F., «Augment de l'exigència fiscal en els municipis catalans al segle XIV: elements de pressió», en M. Sánchez y A. Furió (eds.), *Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1997, pp. 423-465. Una panorámica sobre la presión ejercida sobre los lugares de realengo en VERDÉS PIJUÁN, P., «La Guerra Civil catalana i l'inici d'un nou cicle fiscal (Cervera, 1465-1516)», en *Actes del Segon Congrés Recerques. Enfrontaments civils: postguerres i reconstruccions*, vol. I, Lleida, 2002, pp. 128-144. Para los lugares de señorío: MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic*, pp. 200-209.

⁵³ Sin duda, para ilustrar esta cuestión no existe mejor ejemplo que las páginas que dedica C. Batlle a la tormentosa relación entre Galceran de Recasens y los *consellers* de la ciudad de Barcelona (BATLLE, *La crisis social*, vol. I, pp. 172-182). No obstante, para tener una visión más amplia del tema, he de remitirme de nuevo al discurso formulado por las autoridades de la villa de Cervera durante el s. XV, tal como se describe en el trabajo (todavía inédito en el momento de redactar este estudio) citado en la nota 48.

⁵⁴ JULIOL, *Llibre Vermell*, pp. 293-297.

cedido en aquella ciudad fue similar a lo que se documenta en otros lugares del país, donde la negativa percepción de los oficiales reales acabó proyectándose también hacia la propia monarquía, contribuyendo al incremento de la tensión política que, finalmente, condujo hasta la Guerra Civil⁵⁵. Como es sabido, tras la contienda civil, la resistencia municipal a las demandas reales disminuyó considerablemente⁵⁶, para aumentar de nuevo posteriormente durante la época moderna y alcanzar su cenit en la antesala de la Guerra de Secesión (1640-1652), cuando la numantina resistencia de los regidores medievales ante el absolutismo real acabó de adquirir sus tintes míticos⁵⁷.

3.2. *La fiscalidad municipal y la «contribución ciudadana»*

*Que la comunitat pos alguns pochs càrrechs, e quaix insensibles al poble, a manera de imposicions o de generalitats en pa, en vi e-n totes coses. E jamés no-ls fahessen questes, ne fogatges ne coses que percebessen notablement, car aytals col·lectes agreugen molt lo cor del poble, per bé que sia poch, e-l provoquen a ffer avalots, e rebel·lions e a mudar senyoria*⁵⁸. Este otro texto del *Dotzè*, puede servirnos para introducir la segunda gran cuestión que pretendo abordar en este trabajo, esto es, la creciente presencia de la fiscalidad municipal en la vida urbana y las consiguientes repercusiones que tuvo este hecho para la configuración del concepto de ciudadanía, la ordenación del espacio urbano y, en definitiva, la construcción de la identidad urbana.

A primera vista, las palabras del franciscano gerundense podrían parecer absolutamente contrarias a esta idea, puesto que se propugnaba tan sólo la existencia de una mínima fiscalidad (de carácter indirecto) y se renegaba del otro gran impuesto municipal en la época medieval, esto es, las derramas o tallas. Ahora bien, tal como sucedía en el caso de las demandas reales, debemos situar las palabras de Eiximenis en su preciso contexto, y lo primero que ha de advertirse es que el autor tampoco en este caso negaba la importancia de la fiscalidad local. Todo lo contrario: según el autor, tan sólo con las suficientes reservas de dinero, la comunidad podría hacer frente a sus muchas necesidades (*provisions, deffensions, o obres o solemnitats o qualsevol altra cosa*), defenderse de sus enemigos y escapar de cualquier peligro⁵⁹. No obstante, Eiximenis apostaba claramente

⁵⁵ Sobre el mito del sitio de la Força de Girona, en 1462, véase SOBREQÜÉS VIDAL, S. y SOBREQÜÉS CALLICÓ, J., *La guerra civil catalana del segle XV*, vol. 1, Barcelona, 1973, pp. 145-223.

⁵⁶ Véase por ejemplo, el trabajo ya citado de VERDÉS, «La Guerra Civil catalana», pp. 128-144.

⁵⁷ GRAU FERNÁNDEZ, R., «Joan Fiveller, Ferran I i les imposicions municipals de Barcelona. Repàs a un mite històric», en *Barcelona. Quaderns d'Història*, 2/3, Barcelona 1996, pp. 53-99.

⁵⁸ EIXIMENIS, *Dotzè*, I, 1, cap. 146.

⁵⁹ EIXIMENIS, *Dotzè*, I, 1, cap. 152, 193.

por un determinado programa fiscal (y financiero) que, pese a no disponer de ningún capítulo concreto en el *Dotzè*, puede vislumbrarse perfectamente a lo largo de su obra.

Como he dicho, entre los dos recursos habituales del municipio, tallas e imposiciones, el franciscano se decantaba claramente por el impuesto indirecto y, sobre todo, por los derechos sobre el consumo de productos básicos. Esto es lo que puede deducirse de la cita con que se inicia el presente apartado, donde tan sólo se mencionan explícitamente los derechos sobre el pan y el vino, y del célebre capítulo donde se habla de la necesidad de promover el comercio, «vida de la cosa pública de la ciudad». Y es que la prosperidad de la comunidad (incluyendo la de su hacienda) se cimentaba, según el autor, sobre la actividad mercantil, razón por la cual debía evitarse la contraproducente tentación de solicitar a los mercaderes el pago de excesivos impuestos⁶⁰.

Como veremos, las autoridades de Girona o, mejor dicho, un determinado sector del gobierno local compartían plenamente las tesis del franciscano, pero también aquí la propuesta fiscal del *Dotzè* ha de ser interpretada como el resultado del largo proceso de construcción del sistema financiero municipal así como de la progresiva aculturación fiscal experimentada por la población urbana en el principado. Una aculturación cuyo inicio puede documentarse ya, en algunos lugares del país, desde finales del s. XII y que, inicialmente, se desarrolló de forma exclusiva en el ámbito del denostado (por Eiximenis) impuesto directo, esto es, las *col·lectas*, *tallas* o *comuns*⁶¹.

En efecto, tal como se apuntaba en el apartado anterior, las primeras menciones a la *universitas* local en Cataluña van ligadas, en la mayoría de los casos, a la existencia de una caja común y/o a la recaudación de derramas para hacer frente a determinadas necesidades colectivas (tributos, obras, servicios...). Unas derramas que, desde mediados del s. XIII, son cada vez más frecuentes en las ciudades y villas catalanas, hasta el punto de convertirse prácticamente en ordinarias como consecuencia, sobre todo, de las periódicas demandas reales/señoriales en forma de *questias* y subsidios. En este contexto, la fiscalidad (directa) contribuye, junto a otros elementos concurrentes (defensa, urbanismo, arbitraje...), a la cris-

⁶⁰ EIXIMENIS, *Regiment*, cap. 21, 35, 36... La propuesta fiscal de Eiximenis acaba de tomar forma cuando propone la creación de lo que actualmente podríamos denominar bienes comunales, monopolios fiscales, tasas y estancos como alternativa para conseguir dinero, lo cual a la postre no es otra cosa que una forma encubierta de fiscalidad indirecta sobre el consumo (EIXIMENIS, *Dotzè*, I, 1, cap. 146).

⁶¹ El ejemplo más precoz de la recaudación de derramas comunitarias en Cataluña corresponde a Lleida, tal como nos muestra TURULL RUBINAT, M., «El naixement de la fiscalitat municipal a Lleida (1149-1289)», en M. Sánchez y A. Furió (eds.), *Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1997, pp. 219-232.

talización institucional del *Consell* que, según algunos autores, desde sus orígenes es el titular de una «jurisdicción tributaria autónoma»⁶². Sin entrar a valorar esta afirmación ni tampoco las disquisiciones jurídicas al respecto⁶³, lo cierto es que las derramas se convirtieron muy pronto en un elemento central de la vida comunitaria y clara prueba de ello son las tempranas pugnas sociales vividas en torno al repartimiento de las tallas. Fruto de estos conflictos, durante la segunda mitad del s. XIII, el criterio de repartición proporcional, también conocido como talla «per sou e per lliura», se establece progresivamente por doquier y, como consecuencia lógica de este hecho, aparece un verdadero símbolo fiscal: los padrones de riqueza, conocidos en el principado como *estimes*, *valies* o *manifests*⁶⁴.

Aunque los inventarios del s. XV no mencionen la existencia de otro arcón lleno de *estimes*, *valies* o *manifests*, cabe suponer que este tipo de fuentes fiscales también debieron existir en Girona y, no sólo eso, sino que constituyeron un elemento trascendental para la definición de la identidad urbana de la población⁶⁵. Recordemos una vez más que estos registros eran resultado del progresivo establecimiento, durante el s. XIII, del impuesto proporcional (*per sou e per lliura*) que, en el caso de Girona, aparece sancionado definitivamente por el rey en el privilegio fundacional del año 1284, donde también se regulan

⁶² Véase, por ejemplo, el texto de las costumbres de Tortosa (1272/1277), estudiadas por MONTAGUT ESTRAGÜES, T. de, «La doctrina medieval sobre el *munus* y los *comuns* de Tortosa», en *Homenaje en memoria de Carlos Díaz Rementería*, Salamanca, 1998, pp. 475-489.

⁶³ TURULL RUBINAT, M., «*Arca communis*: dret, municipi i fiscalitat (D'una petició de privilegi fiscal al s. XVIII als orígens medievals de la fiscalitat municipal a Catalunya)», en *Initium. Revista Catalana d'Història del Dret*, 1, Barcelona 1996, pp. 581-610.

⁶⁴ Como he apuntado, Lleida es la primera ciudad catalana donde se documentan polémicas, a finales del s. XII y principios del XIII, a propósito de la contribución proporcional de los bienes de los vecinos en las derramas comunitarias (TURULL, «El naixement de la fiscalitat», pp. 219-232). Posteriormente, el año 1226, para acabar con las discordias que provocaba el pago de tallas en la ciudad de Barcelona, Jaime I disponía que estas deberían pagarse *per solidum et libram*, expresión que se repetiría a menudo para designar este tipo de contribución (ORTÍ, «El Consell de Cent», pp. 33-34). Aunque no siempre aparezca la expresión concreta *per sou e per lliura*, la utilización de este criterio de proporcionalidad también puede inferirse de los conflictos y/o la promulgación de disposiciones al respecto en Perpinyà (1263), Puigcerdà (1269), Cervera (1272), Tortosa (1272/1279), Tarragona (1272-1289), Montblanc (1283)... Cf. FONT RIUS, J.M., «La administración financiera en los municipios medievales catalanes», en *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval). Homenaje al Prof. García de Valdeavellano*, Madrid, 1982, pp. 213-215; TURULL, *La configuració jurídica*, p. 493; MONTAGUT, «La doctrina medieval», pp. 482; RECASENS i COMES, J.M., *La ciutat de Tarragona*, vol. II, Barcelona, 1975, pp. 175-177.

⁶⁵ Véanse las referencias a los restos de la documentación fiscal (incluidas *estimes*) conservada en Girona para la fiscalidad directa municipal en GUILLERÉ, Ch., «Les sources financières et fiscales a Gérone à la fin du Moyen Âge», en D. Menjot y M. Sánchez (coord.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (France méridionale, Catalogne et Castille)*. 1. *Étude des sources*, Toulouse, 1996, pp. 45-56.

otras cuestiones relacionadas con la recaudación de tallas para hacer frente tanto a los «servicios reales» como a los «vecinales»⁶⁶. Se deduce, por tanto, que en aquellos momentos ya existía algún tipo de padrón de riqueza, por simple que fuera, y que sus características fueron evolucionando –tal como sucedió en otros lugares– al ritmo de las disposiciones reales y, sobre todo, de los acuerdos tomados por el *Consell*⁶⁷.

Como es sabido, en principio, estos padrones de riqueza contenían las declaraciones de bienes muebles e inmuebles realizadas por todos los vecinos o ciudadanos que, por el mero hecho de serlo, estaban obligados a contribuir⁶⁸. En este sentido, incluso aquellas personas pobres que apenas disponían de propiedades aparecían nominalmente en las *estimes* (ponían acompañados de la expresión *nichil*), aunque luego muchas veces no pagaran nada en las derramas o su contribución fuera mínima⁶⁹. También cabe destacar que todos los declarantes aparecían ubicados dentro de una determinada circunscripción fiscal (*quarters*, barrios, calles...), cuyo conjunto conformaba una particular topografía urbana que, seguramente, el impuesto directo

⁶⁶ GUILLERÉ, *Llibre Verd*, pp. 46-49.

⁶⁷ No recordaré los numerosos privilegios y disposiciones reales que pueden hallarse en los pergaminos, libros de privilegios y correspondencia de Girona, remitiéndome tan sólo a la síntesis general sobre los padrones de riqueza en el principado realizada por TURULL RUBINAT, M. y MORELLÓ BAGET, J., «Estructura y tipología de las *estimes-manifests* en Catalunya (siglos XIV-XV)», en *Anuario de Estudios Medievales*, 35/1, Barcelona, 2005, pp. 271-326.

⁶⁸ En este sentido, resultan muy interesantes las reflexiones de Ph. Daileader cuando afirma que «le roi Jacques Ier d'Aragon qualifiait Perpignan de communauté pas moins de quatre fois les 30 août 1274», y que «à cette date il réunit entre eux les éléments constitutifs de cette communauté, qui avaient existé indépendamment l'un de l'autre. Ces éléments étaient au nombre de deux: l'obligation mutuelle de paiement des taxes et la citoyenneté. Antérieurement à 1274, le non-paiement des impôts communaux n'excluait personne de la citoyenneté. Maintenant c'était le cas» (DAILEADER, *De vrais citoyens*, pp. 27-48, esp. 27). Véanse también los elocuentes datos al respecto, que aparecen en las Costumbres de Tortosa (1272/1277): MONTAGUT, «La doctrina medieval», pp. 483-489.

⁶⁹ En las Costumbres de Tortosa (1272/1277), por ejemplo, se establecía que *la gent pobre deuen pagar segons que ls ciutadans ordenen o volen ordenar sens tot contrast... axí però que s face ab raó* (MONTAGUT, «La doctrina medieval», p. 488). A principios del s. XIV, en Barcelona, se seguía un criterio similar, que también fue adoptado por los regidores de la ciudad de Manresa el año 1312 (TORRAS i SERRA, M., «El sistema de redacció dels manifestes a Barcelona i Manresa a inicis del s. XIV», en *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 22/2, Barcelona 2001, pp. 347-348). Y, finalmente, cabe recordar el caso de Cervera el año 1377, donde las autoridades locales acordaban *quant és dels singulars que no han renda ne moble, són persones qui deuen e poden de alguna cosa ajudar a la universitat... que és rahó que tothom ajut als càrrechs de la vila a pagar* (TURULL, *La configuració del municipi*, p. 498).

contribuyó a consolidar⁷⁰. Y, en el caso de los varones mayores de edad, tampoco puede olvidarse que la cuantía de la riqueza declarada servía –entre otras cosas– para situarles dentro de una determinada categoría socioeconómica o *mà*, elemento fundamental en la mayoría de ciudades y villas del principado para regular el acceso al gobierno local⁷¹.

Resulta evidente, por consiguiente, que la contribución al impuesto directo municipal –materializada básicamente en las *estimes*– constituía un elemento importante a la hora de definir la identidad urbana en el principado desde el s. XIII, como también lo era –aunque fuera *a contrario*– la exención fiscal y los frecuentes conflictos que esta planteaba. Si, como decía, todos los vecinos o ciudadanos aparecían en los padrones o *estimes* por el simple hecho de serlo, la ausencia en dichos registros de determinados individuos o grupos sociales, residentes o propietarios en la ciudad, también respondía a su exclusión de la *universitas* local⁷². Aunque las razones de la exención diferían según el caso, tanto nobles como eclesiásticos, judíos, musulmanes, transeúntes y «forasteros» –en principio– no estaban obligados a declarar sus bienes ni a contribuir por ellos, entre otras cosas, porque no eran considerados vecinos o ciudadanos⁷³.

⁷⁰ Recuérdese, por ejemplo, el clásico trabajo sobre Girona de GUILLERÉ, Ch., «Aspects de la société géronaise a la fin du XIV^eme siècle. Approches topographique et professionnelle a travers le registre de taille de 1388», en *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins. Homenatge a Lluís Batlle i Prats*, 25/1, Girona, 1979-1980.

⁷¹ Sin duda, el ejemplo más ilustrativo sobre esta cuestión nos lo ofrece J. Morelló para los casos de Reus y Valls: MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic*, pp. 351-352, 371-374. De todas formas, también cabe mencionar los matices que introduce a la visión puramente fiscal de dichas categorías Ch. Guilleré, precisamente, para el caso de Girona: GUILLERÉ, Ch. (1993), *Girona al segle XIV*, vol. 2, Barcelona, 1993, pp. 254-265.

⁷² En este sentido, especialmente ilustrativo resulta el caso de los nobles: por regla general, este grupo social se resistió a la contribución, amparándose en su condición privilegiada, y la reacción municipal ante esta actitud fue la negación de los derechos de ciudadanía a los nobles, así como del consiguiente acceso a la institución de gobierno municipal FERRO, V., *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, 1987, pp. 151-152 y 325-330. Un interesante ejemplo de este hecho lo hallamos en el texto de una carta enviada el año 1332 por los *consellers* de Barcelona a los *jurats* de Girona, explicándoles que los nobles residentes en la ciudad no debían contribuir porque no eran considerados ciudadanos ni participaban en el *Consell* (GUILLERÉ, *Girona al s. XIV*, p. 244).

⁷³ Otra cosa distinta es que, en ocasiones, estos colectivos acaben apareciendo en los padrones porque el carácter real del impuesto directo así lo justificaba, es decir, porque poseían bienes que habían pertenecido anteriormente a contribuyentes y, por tanto, estaban obligados a las deudas contraídas por la comunidad. Tampoco debe confundirnos la contribución puntual de dichos colectivos por razón de los beneficios obtenidos por sus propiedades gracias a la acción municipal, por ejemplo, la protección de las murallas. Sobre esta cuestión y los conflictos que provocó en el principado, véase: MORELLÓ BAGET, J., «Les resistances à l'impôt dans les municipalités catalanes (du XIII^e au XIV^e e siècle): tentative de synthèse»,

Finalmente, para concluir con la interpretación que puede hacerse de este símbolo fiscal, cabe destacar la trascendencia que también tuvo, para la aculturación fiscal de la población, el procedimiento utilizado para la confección de los padrones (así como el virtual y la retórica que lo acompañaban). En efecto, después de los conflictos iniciales que siguieron a la implantación del impuesto directo municipal, se documentan repetidas disposiciones reales/señoriales y acuerdos municipales para que la declaración y estimación de los bienes se hiciera de la forma lo más correcta y justa posible. Para ello, se dispuso que todo el mundo declarara y evaluara sus propiedades bajo juramento, se nombraron comisiones de prohombres «honrados, expertos y dignos de fe» para revisar estas declaraciones, se arbitraron los mecanismos necesarios para que las *estimes* pudieran ser revisadas periódicamente y con el propósito de acabar con cualquier sombra de duda, en algunos lugares, incluso se documenta la práctica de exponer públicamente los padrones en la casa consistorial⁷⁴. Todo ello, sin embargo, no nos debe hacer perder nunca de vista que las tallas realizadas a partir de las *estimes* debían respetar hacer una cierta «lógica» regresiva (apuntada, también, por Eiximenis) ni que la *causa impositionis* de la exacción podía alterar –siempre que fuera de forma extraordinaria, moderada y debidamente justificada– la habitual proporcionalidad⁷⁵.

Evidentemente, de lo expuesto hasta el momento no debe inferirse que las tallas dejaran de provocar conflictos por una u otra razón en Cataluña, pero sí puede afirmarse que, a mediados del s. XIV, tanto su establecimiento como su recaudación habían generado un notable consenso social⁷⁶. Fue entonces cuando, en algunos casos, apareció y, en otros, se consolidó un nuevo recurso fiscal: me refiero a las *sises*, *ajudes* o *imposicions*. Como es sabido, estas eran las distintas denominaciones con que se conocía el impuesto indirecto sobre el

en D. menjot, A. Rigaudière y M. Sánchez (dir.), *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (XIIIe-XVe siècle)*, Paris, 2005, pp. 400-410.

⁷⁴ Véanse los innumerables datos que proporciona al respecto la síntesis de TURULL y MORELLO, «Estructura y tipología», esp. 284-295.

⁷⁵ Sobre la «lógica» regresiva de las derramas en Cataluña, resulta especialmente ilustrativo un documento de 1312, que regulaba la forma de los padrones de riqueza en la ciudad de Manresa (a imagen de Barcelona), donde se establecía que debía tenerse *...sguart a la taxatió dels mylors per so con fan gran messió e no saben guanyar con que despenen ço que han e encara que tenen la ciutat honrada e defesa e mantenguda e són continuament en Conseyl...* (TORRAS, «El sistema de redacció», p. 348). Por lo que respecta a la interesante cuestión de la *causa impositionis*, me remito nuevamente al estudio sobre las Costumbres de Tortosa de MONTAGUT, «La doctrina medieval», pp. 486-489.

⁷⁶ Sobre los diferentes tipos de conflicto que continuaron generando las tallas así como las controversias provocadas por los intentos de establecer impuestos sobre la renta, véase MORELLÓ, «Les resistances à l'impôt», pp. 400-412, 418-426.

consumo de productos básicos y el comercio de mercancías que, desde finales del s. XIII, había empezado a percibirse en las ciudades y villas del principado para hacer frente a algunas demandas reales/señoriales o a determinadas necesidades de la comunidad (por ejemplo, la fortificación urbana). Inicialmente, este recurso tan sólo se establecía de forma extraordinaria, previa autorización real o señorial, pero a medida que avanza el s. XIV las *imposicions* cobraron cada vez mayor protagonismo como consecuencia de las posibilidades que ofrecía su arrendamiento para hacer frente al incremento de la presión fiscal de la Corona, a las crecientes necesidades comunitarias y al consiguiente endeudamiento municipal. Especialmente importante fue la implantación del nuevo impuesto en los lugares del realengo después de 1350, sobre todo y en las ciudades o villas de mayor entidad⁷⁷.

Girona pertenecía a este último grupo de poblaciones reales, cuya entidad demográfica y actividad comercial permitieron que las *imposicions* se consolidasen definitivamente durante la segunda mitad del s. XIV. Recaudado como mínimo desde 1331, el impuesto indirecto se convirtió *de facto* en ordinario gracias a la asignación de su producto a la financiación de la deuda a largo plazo que, como hemos visto, había devenido prácticamente irredimible. Pero eso no fue todo: las múltiples (y objetivas) ventajas que, como expediente financiero, ofrecía el arriendo de las *imposicions* al mejor postor también acabaron convirtiendo esta nueva exacción en el principal recurso municipal y ello en claro detrimento de las tallas. Como puede suponerse, la inevitable complejidad administrativa que requería la confección de los padrones y la percepción de las derramas proporcionales sobre la riqueza así como la congénita aversión que tradicionalmente ha despertado el impuesto directo contribuyeron, también en este caso, al progresivo retroceso de las derramas, que acabaron siendo fuente de financiación secundaria tanto en Girona como en otras grandes ciudades y villas del principado⁷⁸.

⁷⁷ Para el caso de Girona, véase GUILLERÉ, Ch., «Un exemple de fiscalité urbaine indirecte: les imposicions géronaises aux XIVe e XVe siècles», en D. Menjot y M. Sánchez (coord.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, Toulouse, 1999, pp. 423-445. Para una perspectiva más general: ORTÍ GOST, P., SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. y TURULL RUBINAT, M., «La génesis de la fiscalidad municipal en Cataluña», en *Revista d'Història Medieval*, 7, Valencia 1996, pp. 115-134.

⁷⁸ Respecto al caso de Girona, remito de nuevo a GUILLERÉ, «Un exemple de fiscalité», pp. 399-422. Por supuesto, también resulta paradigmático el ejemplo de Barcelona: ORTÍ GOST, P. «Les imposicions municipales catalanes au XIVe siècle», en D. Menjot y M. Sánchez (coord.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, Toulouse, 1999, pp.399-422. Y, finalmente, cabe mencionar asimismo el caso de una población de señorío como Castelló d'Empúries: SÁNCHEZ, «Fiscalidad y finanzas», pp. 301-362.

Llegados a este punto, ya podemos imaginar porqué, a finales del s. XV, no aparece ningún arcón repleto de padrones en los inventarios del archivo municipal gerundense. Y es que, desde mediados del s. XIV, las *imposicions* tomaron progresivamente el relevo de las tallas en todos los sentidos, incluido el proceso de configuración de la identidad urbana. No en vano, prácticamente desde que el impuesto diera sus primeros pasos, las autoridades municipales habían tenido que luchar continuamente contra todos aquellos que, de una u otra forma, cuestionaban su potestad para recaudar el tributo, perjudicando tanto sus intereses económicos como –según ellos- la «cosa pública» de la ciudad. Primero, habían sido los miembros de los brazos nobiliario y eclesiástico quienes, en el marco de las Cortes, reclamaron insistentemente la abolición del nuevo impuesto indirecto municipal, provocando asimismo numerosos conflictos cuando, aquí o allá, negaban la obligación de sus vasallos a satisfacer los derechos en el mercado de la ciudad⁷⁹. Luego habían sido los regidores de otros lugares, especialmente de aquellos donde todavía no se pagaba el impuesto (o sus tarifas eran insignificantes), o bien la simple imposibilidad de controlar el espacio comercial lo que había puesto en peligro la continuidad del tributo⁸⁰. Y, finalmente, el municipio había tenido que hacer frente también a la propia monarquía que, ávida de recursos, hizo todo lo posible para adueñarse y/o recuperar el control de tan suculento recurso fiscal⁸¹.

No ha de extrañarnos, por tanto, que los jurados de Girona (al igual que los de muchas otras poblaciones) conservaran con tanto interés -junto a otras libertades teóricamente más trascendentales- todas las autorizaciones puntuales, los capítulos generales de Cortes e incluso los contratos de censales que, combinados, garantizaban su derecho a imponer las sisas. Ni tampoco ha de sorprendernos la vehemencia con que los regidores resistieron a los repetidos intentos de la Corona de poner en cuestión tanto la jurisdicción municipal como la autonomía financiera del municipio en este ámbito fiscal⁸². Como decía en el apartado an-

⁷⁹ VERDÉS PIJUAN, P., «A propòsit del *privilegi general* per recaptar imposicions atorgat per Pere el Cerimoniós (1363)», en *Miscel·lania de Textos Medievals*, 8, Barcelona 1996, pp. 231-248.

⁸⁰ Especialmente ilustrativo resulta, también en este caso, el ejemplo de Girona: CASTELLS i CALZADA, N., «El districte de la mitja llegua entorn les muralles de la ciutat de Girona», *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, 28, Girona 1985-1986, pp. 299-325.

⁸¹ TURULL RUBINAT, M. i VERDÉS PIJUAN, P., «Sobre la hisenda municipal a Constitucions y altres drets de Catalunya (1704)», en M. Sánchez. (ed.), *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña Medieval*, Barcelona, 1999, pp. 121-154, esp. 126-140; VERDÉS PIJUAN, P., «Sobre la regalia d'establir imposicions i barres a Catalunya: la convingença de Sant Joan Despí (1370)», en *Initium. Revista Catalana d'Història del Dret*, 10, Barcelona 2005, pp. 545-578, esp. pp. 545-549. Véase también toda la bibliografía que se cita en este último estudio.

⁸² Vid. nota supra.

terior, esta y otras injerencias reales fueron consideradas como una importante «deslibertad» para la ciudad, máxime cuando –y así se manifestaba en las Cortes de Monzón de 1470- las imposiciones *són la ànima de les ciutats, vilas e lochs en lo dit principat de Cathalunya ne sens aquellas se puga suplir als càrrecs, las quals ab privilegis los poblats en lo dit principal de Cathalunya dels gloriosos reys de immortal memoria... han hagut e obtés*⁸³.

Una prueba más de este hecho es también la tremenda influencia que acabaron ejerciendo dichos impuestos –recordémoslo, sobre el consumo de productos básicos y el comercio de mercancías- tanto en el espacio urbano como en la vida cotidiana de los habitantes de la ciudad. Aunque la fiscalidad indirecta tradicional, de raíz señorial (lezdás, peajes, portazgos...), ya había tenido una importante repercusión en este sentido, mucho mayor fue la de las *imposicions*. Los procedimientos ideados para cobrar estos impuestos municipales se superponían a las antiguas infraestructuras fiscales del señor, en muchos casos obsoletas, e incrementaban notablemente el control fiscal sobre la población. Desde mediados del s. XIV (o incluso antes), son diversos los ámbitos donde pueden apreciarse los efectos de la política fiscal del municipio: centralización de espacios comerciales (calles, plazas, mercados...), apropiación de monopolios y servicios señoriales (carnicerías, pescaderías, pesos y medidas...), control de los intermediarios (corredores, notarios, revendedores)...⁸⁴. A ello se sumaba la creación de nuevos edificios municipales, como las «casas del peso», por donde debía pasar toda la harina llevada por los vecinos a los molinos u otros productos; el establecimiento de complejos mecanismos (casi «rituales fiscales») para controlar, por ejemplo, la venta de vino al detalle en las tabernas; o la existencia de un claro precedente del impuesto sobre el valor añadido, que los distintos comerciantes tenían la obligación de declarar y pagar periódicamente⁸⁵. Aunque, sin duda, la máxima expresión de toda esta política fiscal fue la aparición durante el s. XV, en algunos lugares, de un sofisticado procedimiento de recaudación

⁸³ TURULL i VERDÉS, «Sobre la hisenda municipal», p. 132, n. 29.

⁸⁴ GUILLERÉ, «Un exemple de fiscalité», pp. 423-445; ORTI «Les *imposicions* municipales», pp. 399- 422; VERDÉS PIJUAN, P., «La gestión de los impuestos indirectos municipales en las ciudades y villas de Cataluña: el caso de Cervera (s. XIV-XV)», en D. Menjot y M. Sánchez (coord.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). La gestion de l'impôt*, Toulouse, 2004, pp. 173-189; MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic*, pp. 485-544 (esp. 539-544).

⁸⁵ Además de los datos ofrecidos sobre estas cuestiones por los trabajos citados en la nota anterior, también merecen ser citadas por su detalle dos obras que se ocupan concretamente de todo el procedimiento utilizado para cobrar los impuestos sobre el vino: SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «Sobre la viña y el vino en las *ordinacions* municipales de la Cataluña medieval», en *La vita e il vino. Storia e diritto (secoli XI-XIX)*, vol. 1, Roma, 2000, pp. 109-147; SABATÉ CURULL, F., «El ban del vi a Puigcerdà a la segona meitat del segle XIV», en *III Col·loqui d'Història Agrària. Vinyes i vins: mil anys d'història*, Barcelona, 1993, pp. 299-315.

integrada y centralizada, el *butlletí*, cuyo objetivo era optimizar el rendimiento de las *imposicions*, regulando incluso los horarios comerciales de la ciudad⁸⁶. No sabemos todavía si Girona estableció también el *butlletí*, pero lo que sí resulta evidente -a la luz de los inventarios de la casa consistorial y de otros documentos conservados- es el interés que tenían los *jurats*, desde mediados del s. XIV, en controlar tanto los pesos y medidas utilizados en la ciudad como, en general, la actividad comercial⁸⁷.

Por último, lo que sí puede documentarse perfectamente en Girona son los conflictos provocados, a distintos niveles, por el incremento progresivo de la presión fiscal de las autoridades municipales, así como el interesante discurso utilizado para justificar (o criticar) una determinada estrategia impositiva. Como puede suponerse, artesanos, mercaderes y comerciantes en general no siempre aceptaron de buen grado las distintas iniciativas municipales en este ámbito, sobre todo cuando percibían que se les estaba cargando con una doble imposición (al comprar las materias primas y vender los productos manufacturados) o, simplemente, cuando consideraban que el impuesto local minaba su competitividad. Asimismo, tampoco estuvieron exentos de polémica los reiterados intentos de extender la fiscalidad indirecta municipal a los individuos o grupos tradicionalmente exentos que residían en la ciudad (o pasaban por ella), siendo especialmente importantes los enfrentamientos protagonizados por las autoridades locales y el clero, la nobleza, los judíos o incluso la monarquía⁸⁸. Y, finalmente, no puedo acabar sin referirme también a la creciente tensión documentada, desde finales del s. XIV, entre los sectores más desfavorecidos de la universidad (o, dicho en otras palabras, el *poble menut*) por el descarado incremento de los impuestos sobre el consumo de productos básicos.

Como ya he mostrado en otro trabajo, todas estas controversias dieron lugar a una elaborada retórica presidida por los habituales lugares comunes del discurso político de la época, que oscilaba entre el omnipresente ideal de justicia

⁸⁶ Conocemos perfectamente este sofisticado (para la época) procedimiento, documentado como mínimo en Barcelona, Vic, Manresa y Cervera, gracias a las ordenanzas que mandaron realizar las autoridades de este último lugar, en 1460, a imagen de las que existían en otras poblaciones: VERDÉS PIJUÁN, P., «La levée de l'impôt indirect dans les municipalités catalanes: Les ordonnances du butlletí de Cervera (1460)», en D. Menjot y M. Sánchez (coord.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, Toulouse, 1999, pp. 447- 462.

⁸⁷ BATLLE, «Pesos, mides i mesures» pp. 103-107; CASTELLS, «El districte de la mitja lle-gua», pp. 299-325; GUILLERÉ, *Girona al s. XIV*, pp. 164-165; FERNÁNDEZ, *Una familia catalana*, p. 92.

⁸⁸ Nuevamente, remito a la síntesis realizada por MORELLÓ, «Les resistances à l'impôt», pp. 412-418.

y el interés general de la comunidad⁸⁹. Un discurso que entronca directamente con los planteamientos de F. Eximienis, los cuales no diferían sustancialmente de los que documentamos en una interesante carta dirigida por el rey Juan I a los regidores de Girona, pocas semanas después del *avalot* de 1391 contra los judíos. En esta misiva se reprochaba al «partido popular» que pretendiera acabar con las *imposicions* y sustituirlas por una derrama (*talla*) proporcional *per sou e per lliura* a la riqueza de los contribuyentes. Según el monarca, además de ilegal, tal pretensión era totalmente ilógica, puesto que el establecimiento del impuesto directo no bastaría ni mucho menos para financiar la deuda municipal sino era a costa de despoblar la ciudad; todo lo contrario que las *imposicions*, que proporcionaban un mayor rendimiento que las *tallas*, repercutiendo además, en gran parte, sobre los forasteros que pasaban por Girona⁹⁰. Tales palabras, además de mostrarnos a qué intereses concretos servía Eiximienis, nos revelan la existencia de una enconada pugna fiscal en la ciudad, que se prolongaría durante el s. XV, y también nos dejan entrever la importante cultura y conciencia colectiva que, en el ámbito fiscal, habían acabado adquiriendo los gerundenses a finales de la época medieval⁹¹.

3.3. LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y EL «BUEN GOBIERNO» DE LA CIUDAD

Que en lo despendre sia tothom attès e diligent que hun diner petit no se'n despena sinó en lochs públicament necessaris e inexcusables, e qui solament toquen lo profit de la comunitat. E que officis supèrflus e salaris desmesurats sien disminuïts e portats a regle, e que tota despesa de comú sàpia tota la comunitat. E que no sien regidors hòmens pobres, ne diffamats, ne mercaders, ne qui mal hagen administrat lo seu, màs hòmens de honor, e de consciència e de vergonya, qui hagen fama de gran

⁸⁹ Vid. nota 48.

⁹⁰ Debido a su extensión, no transcribo el texto original, que puede hallarse en GUILLERÉ, «Un exemple de fiscalité», p. 442. Sí que recordaré, sin embargo, los conflictos y argumentos similares que se documentan en Valls (1369), Cervera (1384), Barcelona (1391), Lleida, (1388, 1402, 1413) o Tarragona (1422, 1447): MORELLÓ, «Les resistances à l'impôt», pp. 410-411; BATLLE, *La crisis social*, vol. I, pp. 111-122; FERRER MALLOL, M.T., «Un memorial de greuges de la mà menor de Lleida contra la mà major (s. XV)», en *Miscel·lània Homenatge a Josep Lladonosa*, Lleida, 1992, pp. 293-314 (esp. 309-313); CORTIELLA ÒDENA, F., *Una ciutat catalana a darreries de la baixa edat mitjana: Tarragona*, Tarragona, 1984, pp. 175, 185.

⁹¹ En el caso de Girona, documentamos otras dos referencias al carácter pernicioso de las *tallas* que los *menuts* pretendían establecer en 1452 y 1457 (BATLLE, *La crisis social*, vol. I, p. 218; SOBREQUÉS i VIDAL, S., *Societat i estructura política de la Girona medieval*, Barcelona, 1975, pp. 111-112).

*zel de la comunitat*⁹². Esta es tan sólo una de las numerosas referencias contenidas en el *Dotzè*, según las cuales el dinero público debía ser gestionado correctamente y por personas idóneas, si quería garantizarse la prosperidad general de la comunidad.

Nos encontramos, por tanto, ante la tercera y última cuestión que pretendía abordar en el presente estudio, esto es, la progresiva transcendencia adquirida en el principado por la administración financiera dentro del ejercicio del «buen (y mal) gobierno» de la ciudad. Como hemos visto, tras poner coto a la voracidad del monarca, el franciscano apostaba claramente por un determinado programa fiscal (y financiero), que proporcionara a las autoridades locales todos los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades comunes. Ahora bien, según Eiximenis, de nada serviría todo esto si, paralelamente, no se acompañaba de una «administración leal» de los recursos municipales, de una gestión diligente y de un gasto moderado, especialmente por lo que a los salarios y retribuciones se refiere⁹³.

Cualquier actuación contraria a estos principios era totalmente inadmisibles y constituía el peor de los pecados, puesto que dañaba gravemente al conjunto de la comunidad y, además, atentaba contra la integridad de los menos afortunados, que eran los que acababan pagando más tributos.⁹⁴ Como he dicho, el autor del *Dotzè*, también apostaba por el gobierno de unos pocos individuos suficientemente ricos, aptos y bien considerados, quienes debían, no obstante, contar siempre con la opinión de un consejo amplio en las cuestiones más trascendentales. Por el contrario, Eiximenis advertía repetidamente contra los regidores pobres (presa fácil de la corrupción), negligentes y sin la necesaria reputación, alertando también de los peligros que habitualmente entrañaba la «multitud» para la cosa pública⁹⁵.

Siguiendo el planteamiento de los anteriores apartados, de nuevo tengo que empezar insistiendo en la necesidad de situar los textos del *Dotzè* así como los valores que estos atribuyen a la ciudad catalana medieval en su preciso contexto histórico y al servicio de unos intereses políticos muy concretos. Probablemente, las palabras del franciscano no tendrían mucho sentido durante el s. XIII, cuando tan sólo se prefiguraba la existencia de una bolsa común que, como hemos visto, era el producto de la recaudación más o menos regular de tallas y estaba

⁹² EIXIMENIS, *Dotzè*, I, 1, cap. 146. Otra elocuente expresión en el mismo sentido: *Nosaltres no volem tal profit qui-ns dapne les ànimes e per lo qual hajam a ésser ladres de la comunitat, ne volem guany qui-ns procur a la fi pèrdua de tot quant havem, mas desijam profit de la comunitat estojant-li tot ço que podem en guisa que un diner no-n vaja a mal* (EIXIMENIS, *Dotzè*, I, 1, cap. 55).

⁹³ EIXIMENIS, *Dotzè*, I, 1, cap. 60, 61, 195.

⁹⁴ EIXIMENIS, *Dotzè*, I, 1, cap. 55, 57, 58.

⁹⁵ *Ibidem*, cap. 58-68; EIXIMENIS, *Regiment*, cap. 1-39.

regida por unos difusos representantes de la recién constituida universidad. Sin embargo, a medida que avanza el s. XIV, las crecientes demandas reales/señoriales, las perentorias necesidades comunitarias y el consiguiente endeudamiento exigieron, como también veíamos, la puesta en marcha de un complejo sistema fiscal y financiero. Fruto de esta dinámica, la administración de la hacienda local fue complicándose progresivamente, hasta convertirse en una materia política sensible a causa de las frecuentes dificultades económicas de los consistorios y de la elevada presión fiscal. Dicho en otras palabras, las recomendaciones de Eiximenis adquieren su pleno sentido a finales del s. XIV, cuando aumentan las acusaciones de negligencia y/o corrupción formuladas contra las oligarquías locales y la gestión financiera acaba por convertirse en una arma arrojadiza en las luchas por el gobierno municipal.

En el caso de Girona, el tema todavía no ha sido lo suficientemente estudiado y, probablemente, las fuentes municipales tampoco ayudan a ello, puesto que los *jurats* siempre procuraron silenciar a sus opositores⁹⁶. De todas formas, existen numerosos indicios que también apuntan a la existencia de una dinámica similar a que se acaba de describir. Después del privilegio fundacional de 1284, donde las finanzas municipales ya ocupaban un lugar de primer orden, fue durante la primera mitad del trescientos cuando el erario se consolidó definitivamente como uno de los principales símbolos del gobierno local⁹⁷. Especialmente ilustrativo resulta el texto de una disposición real de 1341, en virtud la cual se ratificaba el nombramiento de los jurados de aquel año (realizado, todavía, en el convento de los franciscanos), ordenándose a sus antecesores que les entregasen *tecam comunem, sigillum, privilegia dicte civitatis et aliaque per iuratos dicte civitatis debent teneri et regi*⁹⁸. No sabemos si los conflictos que se producen en la ciudad entre 1320 y 1340, provocados todos ellos por las aspiraciones políticas de los *populares* (mano menor)⁹⁹, tuvieron algo que ver con

⁹⁶ El año 1324, por ejemplo, intuimos el conflicto gracias a una disposición municipal, según la cual no se podían recaudar ninguna talla que no hubiese sido decidida por el *consell* reunido mediante pregonero, *jurats* y *consellers* de la ciudad conjuntamente, y ningún mensajero tampoco podría ser enviado al rey, al infante o a cualquier otra persona si esto no había sido decidido asimismo por dicho consejo (GUILLERÉ, *Llibre Verd*, pp. 138-139).

⁹⁷ Recordemos una vez más que en esta disposición, además del nombramiento anual de los futuros *jurats*, ya se establecía la designación de auditores de cuentas para fiscalizar la recaudación de las tallas (GUILLERÉ, *Llibre Verd*, pp. 46-49).

⁹⁸ ARNALL, *Lletres reials*, vol. I, pp. 339-340.

⁹⁹ Sobre los conflictos políticos que se producen en Girona durante esta época, véase: GUILLERÉ, Ch., «Politique et société: les jurats de Gérone (1323-1376)», en E. Sáez, C. Segura y M. Cantera, *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, 3 vol., Madrid, 1985, pp. 1443-1463; GUILLERÉ, *Girona al s. XIV*, vol. I, pp. 147-170; vol. II, pp. 247-308; FERNÁNDEZ, *Una familia catalana*, pp. 91-100.

la manifiesta importancia adquirida por el arca común, pero resulta muy sintomático que el incremento de la tensión política coincidan precisamente con el aumento de las demandas reales y el consiguiente ascenso de la presión fiscal sobre la población urbana¹⁰⁰.

Algo similar podría pensarse de las disputas documentadas con posterioridad a dicha fecha, y hasta finales del s. XIV¹⁰¹. Habitualmente, tan sólo se ha prestado atención a los conflictos políticos protagonizados por la mano menor así como a las principales reformas (1345, 1374, 1376, 1379, 1393...) introducidas en la planta del gobierno municipal. Esta dinámica, sin embargo, apenas si se ha puesto en relación con la espectacular expansión de las finanzas locales que se produce durante aquella época ni con la evolución experimentada simultáneamente por la tesorería del municipio¹⁰². Únicamente tras el *avalot* de 1391 contra los judíos se ponen de manifiesto las protestas, ya mencionadas, del partido popular contra la política fiscal del *Consell*. No obstante, casi parece obviarse la significación política que pudo tener también la regulación, en 1341, de las comisiones paritarias de auditores de cuentas, integradas por miembros de las distintas *mans*, elegidos *ad utilitatem et comodum dicte civitatis, postpositis amore, gratia et timore cuiuslibet persone*¹⁰³; la consolidación definitiva de la *clavaria* a partir de 1360, formada por una pequeña tesorería ordinaria y una *clavaria de les impositions* principal, sujeta a un cuidadoso control¹⁰⁴; o la promulgación de ordenanzas reales destinadas a reducir el gasto municipal, especialmente por lo que se refiere al capítulo de retribuciones y salarios¹⁰⁵.

Desgraciadamente, la bibliografía existente para el caso de Girona tampoco ha sido capaz de explicar la más que probable relación existente entre la tensión política documentada durante la primera mitad del s. XV y la progresiva evolu-

¹⁰⁰M. Sánchez no ha dudado en considerar la conquista de Cerdeña, a partir de 1321, como un «punto de inflexión» en la dinámica fiscal catalana (SÁNCHEZ, «Tributos negociados», pp. 77-79).

¹⁰¹En este caso, las fuentes tampoco ayudan a conocer realmente lo que sucedía, tal como se desprende de una disposición real del año 1366, ordenando a los oficiales reales de Girona que no permitiesen que personas de mano menor de la ciudad se reuniesen de forma indebida e ilícita (ARNALL, *Lletres reials*, vol. I, pp. 508-509).

¹⁰²Véase nota 99.

¹⁰³GUILLERÉ, *Llibre Verd*, pp. 314-316.

¹⁰⁴GUILLERÉ, «Fiscalité et société», pp. 378-379.

¹⁰⁵Aunque todavía no he podido localizar el documento original, existe una carta real de 1385 que hace mención a ciertas ordenanzas del infante Juan, entre la cuales se halla un capítulo que regulaba estrictamente el pago de salarios, retribuciones y donativos por parte de los regidores, sometiéndolo al control del *Consell General* (ARNALL, *Lletres reials*, vol. II, pp. 588-590).

ción de la hacienda¹⁰⁶. No puede pasarse por alto, sin embargo, que las finanzas siguieron siendo determinantes, hasta el punto de motivar la creación de un banco municipal. Como es sabido, durante el cuatrocientos, asistimos a numerosas tentativas (en su mayor parte fallidas) por parte de algunas poblaciones catalanas de crear *taules de canvi* para financiar la deuda censal: Girona fue la protagonista de uno de estos audaces intentos, tal como lo demuestra el extenso privilegio real, concedido el año 1443 *per favor e utilitat de la cosa pública* a la ciudad¹⁰⁷. Tampoco puede olvidarse la normativa que regulaba el gasto ni la evolución experimentada por la figura de los auditores de cuentas: el año 1457, tan sólo documentamos la existencia de un único «oïdor de comptes major» que, como veremos posteriormente, quizás pueda identificarse con el cargo del interventor general documentado en otras villas y ciudades del principado¹⁰⁸. Y, finalmente, otra imagen que debe retenerse es la del nutrido archivo municipal que aparece en el inventario de 1459. Un archivo donde, como hemos visto, los arcones destinados a custodiar los *retiments* (auditorías) realizados por los distintos administradores municipales o las cuentas presentadas por los embajadores de la universidad ocupaban un lugar destacado, junto a los pergaminos y los libros de privilegios.

Ante tantos indicios, no me parece en absoluto aventurado identificar la evolución experimentada por esta ciudad catalana con la que, paralelamente, se documenta en otros muchos lugares del país, donde los vínculos existentes entre las dinámicas política y financiera sí que resultan evidentes. Y es que, desde principios del s. XIV, las denuncias de corrupción o iniquidad fiscal condujeron a la reforma de la planta de algunos municipios, que se acompañan de la creación

¹⁰⁶ Para esta época, continúa siendo obra de referencia: SOBREQÜÉS i VIDAL, S., *Societat i estructura política de la Girona medieval*, Barcelona, 1975, pp. 75-136.

¹⁰⁷ JULIOL, *Llibre Vermell*, pp. 245-255. Probablemente, para poner en marcha esta iniciativa, las autoridades gerundenses siguieron el ejemplo de Barcelona que, en 1401, inauguraba su particular banco tras la preceptiva reunión del Consejo General de la ciudad. En esta reunión todos los miembros de la asamblea firmaron, ante el veguer real, el documento de sindicato que debía asegurar la futura solvencia de la Taula y, tras este acto, *los honorables consellers ab als cuns prohomens ciutadans mercaders e menestrals se ajustaren en la casa del Consell e anarey oyr missa del Sant Sperit a Santa Eulalia, e puys anarenen a la dita lotge* [donde estaba físicamente la Taula] *ab VIII entre trompes e trompetes* (ORTI GOST, P., «Les finances municipals de la Barcelona dels segles XIV i XV: del censal a la Taula de Canvi», en *Barcelona. Quaderns d'història*, 13, Barcelona 2007, pp. 257-282, cf. *Manual de novells ardis vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barcelona*, vol. I, Barcelona, 1892, p. 87). Sobre el resto de *Taules de Canvi* municipales documentadas en Cataluña, véase una primera aproximación general en PASSOLA, J.M., *Els orígens de la banca pública: les taules de canvi municipals*, Sabadell, 1999.

¹⁰⁸ Este *oïdor* no aparece en la reforma municipal de 1445, donde todavía se elegían tres auditores, (JULIOL, *Llibre Vermell*, p. 268) y sí que se contempla en la reforma de 1457 (SOBREQÜÉS, *Societat i estructura*, p. 130).

física de un arca común, dotada de varias cerraduras, y del establecimiento de normas precisas (órdenes de pago, recibos, auditores...) para controlar el gasto municipal¹⁰⁹. Desde mediados del s. XIV, estos privilegios políticos también contemplan la regulación de la tesorería (*clavaria*) municipal, presente ya en las principales localidades del país, así como del conflictivo nombramiento de auditores de cuentas para fiscalizar la actuación de aquel y otros administradores de recursos comunitarios¹¹⁰. Por último, a finales del trescientos, la progresiva complicación de la maquinaria financiera del municipio y las reiteradas acusaciones de malversación o negligencia dirigidas contra los regidores exigieron de nuevo reformas políticas, dando lugar incluso a la creación de interventores generales o, lo que es lo mismo, a la aparición de la emblemática figura del *racional* municipal¹¹¹. Todo ello, en el marco de las flamantes casas consistoriales, en muchos casos construidas durante este último periodo¹¹², y donde por primera vez documentamos la existencia de incipientes archivos municipales, con la correspondiente sección dedicada a custodiar los registros generados por la hacienda local¹¹³.

¹⁰⁹ Véanse, por ejemplo, los casos de Cervera y Tárrega: TURULL RUBINAT, M. y VERDÉS PIJUAN, P., «Gobierno municipal y fiscalidad en Cataluña durante la Baja Edad Media», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 76, Madrid 2006, pp. 507-530.

¹¹⁰ Además de los datos que ofrece sobre los tesoreros y auditores municipales en Cataluña el clásico trabajo de FONT RIUS, «La administración financiera», pp. 220-229; véase también el ejemplo concreto que nos ofrece (así como la bibliografía que lo acompaña) J. Morelló para Reus y Valls: MORELLÓ BAGET, J., «La intervención de las cuentas municipales: la actuación de los oïdors en Reus y Valls», en D. Menjot y M. Sánchez (coord.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). La gestion de l'impôt*, Toulouse, 2004, pp. 259-271.

¹¹¹ Sobre este cargo, documentado ya en Barcelona, Tarragona, Lérida, Manresa, Tortosa, Cervera, Balaguer, Tarrega o Reus durante la época medieval, véanse los datos que nos ofrecen los dos trabajos citados en la nota anterior así como VERDÉS PIJUAN, P., «Politiques fiscales et stratégies financières dans les villes catalanes aux XIVe et XVe siècles», en *Colloque: L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (XIIIe- XVe siècle)*, Paris, 2005, pp. 155-171 (esp. 169-171). Resulta especialmente interesante el caso de Barcelona, donde la escribanía o «casa del racional» se convirtió en un verdadero depósito de la memoria municipal: RIERA VIADER, S., «Les fonts municipals del període 1249-1714. Guia d'investigació», en *Barcelona. Quaderns d'història*, 4, Barcelona 2001, pp. 239-275 (esp. 256-260).

¹¹² PLADEVALL i FONT, A., *L'art gòtic a Catalunya. Arquitectura, III. Dels palaus a les masies*, Barcelona, 2003, pp. 179-195; así como los datos dispersos contenidos en pp. 46-123. En este estudio se indica que la *Casa del Consell* fue iniciada a principios del s. XV, en la *Plaça del Vi*, aunque no he sabido hallar más datos concretos sobre los orígenes del edificio (Ibidem p. 58).

¹¹³ Un ejemplo sobre los orígenes y el desarrollo de los archivos municipales en Cataluña: CURTO HOMEDES, A., «Origen i evolució de l'Arxiu de la Ciutat de Tortosa (segles XIV-XVII)», en *Lligall*, 18, Barcelona 2001, pp. 121-146. Véase también los datos que nos ofrece, para el caso de Barcelona, el estudio de S. Riera citado en la nota anterior así como una panorámica de la evolución posterior de estos archivos durante época moderna, que nos ofrece: PÉREZ LATRE, M., «Sercar, ordenar y fer inventari y índex». Sobre arxius i institucions a Catalunya (segles XVI-XVII)», en *Lligall*, 22, Barcelona, 2004, pp. 73-120.

No cabe duda de que, al igual que sucedía en el ámbito de la fiscalidad, la creación de todos estos elementos financieros (la caja común, el tesorero, los auditores de cuentas, el racional y el archivo) respondían tanto a unas necesidades objetivas del municipio como al incremento de la conciencia colectiva y de la cultura política de la población urbana. Una cultura que, también en este caso, tiene su máxima expresión en el discurso formulado por los distintos contendientes políticos en los momentos de conflicto financiero, léase cuando los regidores eran acusados de negligencia y/o corrupción.

Como he apuntado, pese a disponer de algunas referencias indirectas a su existencia, hasta el momento no he conseguido documentar claramente episodios de este tipo en Girona¹¹⁴. Sin embargo, no creo que los argumentos utilizados por los sectores populares (o el bando político de turno) para poner en duda la legitimidad del gobierno municipal en esta ciudad difirieran mucho de los que se documentan en otras poblaciones. Cabe destacar que, en ocasiones, conocemos las denuncias formuladas contra las autoridades municipales gracias al eco que se hacía de ellas la monarquía (o el señor), especialmente desde finales del s. XIV, coincidiendo con la creciente resistencia a satisfacer sus demandas fiscales. Como ya he apuntado, numerosos comisarios reales fueron enviados a las ciudades y villas catalanas durante esta época para intervenir el gobierno municipal, documentándose también algunos permisos para que los opositores pudieran reunirse, recaudar tallas y financiar embajadas a la corte¹¹⁵. Lógicamente, este hecho era considerado por los regidores afectados como un grave atentado contra las libertades políticas de la universidad e incluso contra la integridad de la comunidad, máxime cuando las acusaciones de negligencia y corrupción («desgobiernos») eran totalmente infundadas y lo único que buscaban era romper la necesaria concordia social. Al menos, esto es lo que se refiere en las fuentes municipales, donde también se dedican todo tipo de descalificativos tanto a los representantes reales/señoriales como a los integrantes del bando contrario, habitualmente del partido popular. Las referencias a la baja condición de los con-

¹¹⁴ Vid. nota 91.

¹¹⁵ Especialmente interesante resulta el caso de Lleida, donde se documentan repetidos conflictos entre 1388 y 1413: GRAS DE ESTEVA, R., *Història de la Paeria*, Lleida, 1988 (1909), pp. 162-170; FERRER MALLOL, «Un memorial de greuges», pp. 293-314. Aunque, sin lugar a dudas, el ejemplo más conocido es el de la ciudad de Barcelona, donde además se ha podido documentar perfectamente el discurso formulado tanto por los miembros de la Biga como por los de la Busca: BATLLE GALLART, C., «La ideología de la Busca», en *Estudios de Historia Moderna*, 5, Barcelona 1955, pp. 167-195. Para conocer más detalles sobre el conflicto entre la Biga y la Busca, especialmente por lo que se refiere a las cuestiones financieras, véase de la misma autora: BATLLE, *La crisis social*, vol. I, pp. 190-194, 225-230, 295-296.

trincantes, a su incapacidad para gobernar, a los muchos vicios que exhibían así como al peligro que entrañaba la muchedumbre que les secundaba constituyen lugares comunes en el discurso del poder establecido, quien sabe si inspirado en alguno de los textos contenidos en el *Dotzè del Crestià* u otra obra coetánea¹¹⁶.

Por la repercusión que tuvieron, también en Girona, no puedo acabar sin recordar que estos argumentos se oyeron con especial virulencia en la Casa del Consell de Barcelona, durante el s. XV, en el contexto de las enconadas luchas políticas que enfrentaron la Biga y la Busca¹¹⁷. Unas palabras que, a diferencia de lo que sucedía a finales del s. XIII, eran pronunciadas ya por elegantes *consellers* vestidos con suntuosas gramallas, y a la luz de ricas vidrieras donde aparecían las virtudes cardinales (prudencia, justicia, templanza y fortaleza) así como las alegóricas escenas del Juicio Final¹¹⁸.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Hasta aquí mi reflexión sobre la dinámica fiscal y financiera que se documenta en las ciudades y villas de Cataluña durante la época bajomedieval. No sé si habré conseguido mi propósito, que era el de mostrar cuáles fueron algunas de las categorías que se instalaron en el imaginario colectivo de las comunidades locales. Pero, como mínimo, espero haber proporcionado algunos elementos de juicio que nos permitan encarar con mayores garantías el estudio del proceso de configuración de la identidad urbana en el principado (especialmente en el realengo) durante dicho periodo. Como hemos visto, a finales del s. XIV, conceptos como servicio, honor, libertad, solidaridad, justicia, prosperidad, diligencia, honradez, aptitud, orden o concordia habían adquirido ya una enorme significación para los habitantes de la urbes catalanas, y con toda seguridad obras como las de Francesc Eiximenis contribuyeron a consolidarlos definitivamente, sobre todo, en el pensamiento (y el discurso) de sus clases dirigentes. Ahora bien, ninguno de estos valores era consubstancial a la comunidad local, sino que fueron

¹¹⁶ Además de las muchas referencias a los argumentos utilizados por la Biga y la Busca en Barcelona, durante el s. XV, que pueden hallarse en los trabajos de C. Batlle citados en la nota anterior, he de remitirme también a los detalles sobre las estrategias discursivas que se documentan en Cervera durante dicha centuria (vid. nota 48).

¹¹⁷ Vid. nota supra.

¹¹⁸ Más detalles sobre las vidrieras citadas y otros elementos ornamentales que completaban la escenografía política de la casa consistorial de Barcelona, en: DURAN i SANPERE, A., *Barcelona i la seva història. L'art i la cultura*, Barcelona, 1975, pp. 232-259. Recuérdese también, la existencia de los célebres retablos de los paers de Lleida o el de los consellers de Barcelona: sobre este último, especialmente interesantes resultan las reflexiones de RAVENTÓS i FREIXA, J., «La Verge dels Consellers i el Retaule dels Blanquers. Art i política a Barcelona en la cursi del segle XV», en *Pedralbes*, 13/2, Barcelona 1993, pp. 429-433.

afianzándose progresivamente como consecuencia de determinadas circunstancias históricas, entre las que se encontraban la construcción de una hacienda municipal. Las demandas reales y el endeudamiento censal nos han permitido vislumbrar como empezó a tomar forma la *universitas* del s. XIII y como adquirió su carta de naturaleza durante el s. XIV, gracias a las libertades que le fueron concedidas por la autoridad real/señorial. Asimismo, la recaudación de tallas e imposiciones nos han permitido observar como fue configurándose la noción de vecindad o ciudadanía durante el mismo periodo, y como el espacio urbano acabó estando mediatizado por la fiscalidad municipal. Finalmente, la administración del erario municipal ha servido para mostrar la progresiva aculturación política de la población urbana en el principado, tal como se desprende de la compleja estructura financiera levantada así como por los mecanismos de control implementados por el municipio. Todo ello, sin embargo, en un contexto de latente conflicto, que estalla con violencia durante el s. XV como consecuencia, en gran parte, de las dificultades económicas de los consistorios y de la divergencia de intereses entre los distintos actores que concurrían en el escenario político urbano. Precisamente, es durante este último periodo cuando se aprecia de forma nítida el «modelo de identidad urbana» tradicionalmente atribuido a la ciudad catalana medieval, habida cuenta de que es entonces cuando los dirigentes municipales formulan un discurso más elaborado y ponen en escena toda una serie de manifestaciones simbólicas y rituales encaminadas a legitimar su actuación y la reforzar la conciencia colectiva, el orgullo cívico y, en definitiva, la lealtad de la comunidad. Tal como veíamos al inicio de este trabajo, una clara muestra de este modelo nos la ofrecen los inventarios de la *Casa del Consell* de Girona, donde hemos hallado los elementos necesarios para hilvanar la presente estudio y aproximarnos a una de las caras de la identidad urbana en Cataluña que, recordémoslo una vez más, no fue nunca monolítica ni tampoco inmune al paso del tiempo.

CIUDADES Y VILLAS DEL REINO DE ARAGÓN EN EL SIGLO XV. PROYECCIÓN INSTITUCIONAL E IDEOLOGÍA BURGUESA¹

Germán Navarro Espinach²

Universidad de Zaragoza

RESUMEN

Once ciudades eran nombradas con este rango a finales del siglo XV en el reino de Aragón por delante de 190 villas y otras 1.213 aldeas o lugares pequeños. Esas ciudades y villas son registradas en un apéndice con sus datos institucionales esenciales: cifra de población fiscal, fechas de privilegios reales, sedes institucionales, asiento en las cortes aragonesas. El título de ciudad es estudiado en comparación con otros indicadores de promoción institucional de las villas más importantes del reino. El concepto de identidad urbana es debatido en contraste con la noción de ideología burguesa. Por último, se propone a la historiografía una lista breve de temas para el futuro próximo.

Palabras clave: Ideología burguesa, identidad urbana, rango institucional, ciudad, villa, aldea, reino de Aragón, siglo XV.

¹ Doctor en Historia. Profesor Titular. Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Zaragoza. 50009. Zaragoza: C.e.: gnavarro@unizar.es.

² El presente estudio se integra en el programa de actividades del Grupo de Investigación de Excelencia C.E.M.A. (Centro de Estudios Medievales de Aragón) del Gobierno de Aragón en el marco del proyecto interuniversitario *Elites sociales y estructuras económicas comparadas en el Mediterráneo occidental (Corona de Aragón, Francia e Italia) en la Baja Edad Media*, subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación durante 2009-2011 (Ref. HAR2008-06039).

ABSTRACT

Eleven cities were designed with this rank at the end of the 15th century in the kingdom of Aragon in front of 190 towns and others 1.213 villages or small places. These cities and towns are registered in appendix with their main institutional data: tax of population, dates of royal privileges, institutional seats, presence in aragonese parliament. Status of city is studied in comparison with others pointers of institutional promotion of the most important towns of the kingdom. Concept of urban identity is discussed in contrast to the notion of bourgeois ideology. Finally, a brief list of subjects is proposed to historiography for the very near future.

Keywords: Bourgeois ideology, urban identity, institutional status, city, town, village, kingdom of Aragon, 15th century.

1. EL RANGO HONORÍFICO DE CIUDAD EN LA CÚSPIDE DE LA IDENTIDAD URBANA

En el ocaso de la Edad Media había once localidades con el título de ciudad en el reino de Aragón según el fogaje general de 1495. Eran las siguientes de mayor a menor número de fuegos: Zaragoza (3.983), Calatayud (1.027), Tarazona (736), Alcañiz (702), Huesca (616), Borja (469), Barbastro (455), Daroca (437), Teruel (392), Jaca (143) y Albarracín (99). En conjunto, el territorio tenía hasta 1.424 núcleos de población distintos denominados por lo general villas, aldeas o lugares, repartidos en 47.610 kilómetros cuadrados de superficie, sumando un total de 51.056 fuegos u hogares contribuyentes³. Casi la mitad de esas unidades de poblamiento no alcanzaba los diez fuegos y el resto se situaba en su mayoría por debajo de los cincuenta. Los datos esenciales de las once ciudades en comparación con los de las 190 localidades que son denominadas villas en el citado fogaje permiten confirmar la amalgama de matices y contradicciones que existía entre el tamaño y el potencial económico de una población, la categoría jurídica y los privilegios que ostentaba, y el grado de autonomía política y proyección institucional que logró alcanzar al cabo de los años⁴. Para poner en evidencia los

³ SERRANO MONTALVO, A., *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, 2 vols., Zaragoza, 1997, vol. II, p. LXII.

⁴ FALCÓN PÉREZ, M. I., «Las ciudades medievales aragonesas» en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, Universidad Complutense, 1985, t. II, pp. 1.159-1.200; SARASA SÁNCHEZ, E., «Concejos y ciudades medievales en el reino de Aragón. Hacia una tipología socioeconómica de los municipios aragoneses en la Edad Media: de la foralidad a la municipalidad» en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, Actas del II Congreso de Estudios Medievales de la Fundación Sánchez Albornoz, León, 1990, pp. 73-106; y SESMA MUÑOZ, J. Á., «Pequeñas ciudades y grandes villas en el ordenamiento del espacio aragonés» en *Les sociétés urbaines en France méridionale et en péninsule Ibérique au Moyen Âge*, París, 1991, pp. 37-50.

diversos indicadores manejados en busca de identidades urbanas se ha elaborado como apéndice de este artículo una nómina de ciudades y villas del reino de Aragón en el siglo XV. En primer lugar se van a comentar aquellas localidades que son llamadas ciudades en el fogaje señalado con atención especial al momento y a las circunstancias en que les fue otorgado tal rango.

Zaragoza, la antigua Cesaraugusta romana fundada en el siglo I antes de nuestra era, fue epicentro regional también durante las centurias posteriores en tiempos de visigodos y musulmanes. Tras la conquista cristiana en 1118, el rey Alfonso I le otorgó fueros con la categoría jurídica implícita de ciudad, corroborada al restaurarse la sede episcopal que más adelante, en 1318, se elevaría a arzobispado. El tamaño de la población creció mucho desde 1369 (2.480 fuegos) o 1405 (2.864) hasta alcanzar los 3.983 fuegos durante los años 1472-1496⁵. Con esa cifra por aquel entonces Zaragoza era la mitad que Valencia (8.840 en 1489), un tercio menos que Barcelona (5.749 en 1497) o el doble que Mallorca (2.055 en 1444)⁶. Fue además cabeza de merinado, sobrecollida y sobrejuntería. Con su asiento en las cortes aragonesas presidía siempre el brazo o estamento de las universidades, llegando a acoger catorce reuniones del parlamento del reino desde 1365-1367 a 1498. La historia institucional del concejo de Zaragoza en el siglo XV se conoce bien a partir de la tesis doctoral de María Isabel Falcón⁷, ampliada en los últimos años por nuevos estudios sobre las elites locales⁸.

⁵ Zaragoza tenía 3.983 fuegos en 1496 según Serrano o 3.969 según FALCÓN PÉREZ, M. I., «Aportación al estudio de la población aragonesa a finales del siglo XV» en *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 255-302 (véase el índice alfabético de lugares y fuegos). Los fuegos de principios de siglo en SESMA MUÑOZ, J. Á., ABELLA SAMITIER, J., «La población del reino de Aragón según el fogaje de 1405» en J. Á. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera (coordinadores), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, 2004, pp. 115-163. La edición de dicho fogaje se ha realizado en el vol. 2 de NAVARRO ESPINACH, G. (ed.), *Cortes del reinado de Martín I*, Acta Curiarum Regni Aragonum, t. VI, 2 vols., Zaragoza, 2008.

⁶ SESMA MUÑOZ, J. A., «La población urbana en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)» e IRADIEL MURUGARREN, P. «Metrópolis y hombres de negocios (siglos XIV y XV)» en *Las sociedades urbanas en la España medieval*, XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 2003, pp. 151-193 y 277-310 respectivamente.

⁷ FALCÓN PÉREZ, M. I., *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Universidad de Zaragoza, 1978. Véase también de la citada autora sus dos libros *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1981; y *El municipio de Zaragoza entre 1468 y 1472 según los Libros de Actos Comunes de sus Jurados*, Ayuntamiento de Zaragoza, 2006.

⁸ BARRAQUÉ, J. P., *Saragosse à la fin du Moyen Age. Une ville sous influence*, París, L'Harmattan, 1998; MAINÉ BURGUETE, E., *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Universidad de Zaragoza, 2006; LOZANO GRACIA, S., *Las elites de la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV. La aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad*, Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, 2008.

Al igual que Zaragoza, tanto Jaca como Huesca, Barbastro y Tarazona recibieron también el título de ciudad desde la conquista cristiana. La población que ostentaba la concesión más antigua del reino fue Jaca, la primera residencia regia a la vez que sede del obispado de Aragón desde 1042. El rey Sancho Ramírez le otorgó fuero en 1077, convirtiéndola en ciudad. Después recibió privilegios para la celebración de feria (1187) y mercado (1197), actuando como merinado y lugartenencia de sobrejuntería, con asiento en cortes⁹. Barbastro recibió tras su conquista por Pedro I en 1100 un fuero de infanzones y la categoría de ciudad¹⁰. Tarazona fue en origen una población celtíbera y romana que tuvo iglesia episcopal en época visigoda. En 1119, una vez conquistada por los cristianos, recibió los fueros de Zaragoza con la categoría de ciudad y se restauró la antigua sede eclesiástica¹¹.

Por su parte, Huesca fue una medina islámica conquistada por Pedro I en 1096. Cuatro años después el rey le otorgó privilegios y franquicias y se trasladó allí la sede episcopal de Jaca, pasando a tener desde entonces la consideración de ciudad. El monedaje oscense de 1284 censa 1.341 contribuyentes cristianos¹² aparte de las aljamas de mudéjares y judíos. Sin embargo, en el siglo XV la población se redujo a 755 fuegos en 1405 y 616 en 1495. Huesca fue merinado y lugartenencia de sobrejuntería. Tuvo asiento en cortes y acogió una reunión del parlamento aragonés en 1247. El concejo medieval ha sido estudiado en la tesis doctoral de María Teresa Iranzo¹³, analizando no sólo la historia de la institución y sus finanzas, sino también las estrategias de promoción y las trayectorias familiares de clase de los grupos dirigentes locales que estuvieron implicados en el gobierno de dicha ciudad.

Las otras poblaciones aragonesas que recibieron el rango de ciudad no lo tuvieron desde la conquista sino a partir del año 1300 en adelante. Me refiero a Albarracín, Calatayud, Daroca, Teruel y Borja, porque el caso de la villa de Alcañiz, que aparece como ciudad en el fogaje de 1495, se comentará al final en relación

⁹ FALCÓN PÉREZ, M. I., «Trayectoria medieval de Jaca en el seno de la Corona de Aragón» en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1994, t. III, pp. 15-76.

¹⁰ SESMA MUÑOZ, J. A., LALIENA CORBERA, C., «La población de Barbastro y sus estrategias políticas y económicas a mediados del siglo XV» en *Revista d'Història Medieval*, 10 (1999), pp. 123-160.

¹¹ CORRAL LAFUENTE, J. L., «Tarazona y sus términos en los siglos XV y XVI: Derechos y privilegios» en *Tvriaso*, 4 (1983), pp. 111-153.

¹² UTRILLA UTRILLA, J. F., «El monedaje de Huesca de 1284. Contribución al estudio de la ciudad y sus habitantes» en *Aragón en la Edad Media*, I (1977), pp. 1-50.

¹³ IRANZO MUÑO, M. T., *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*, Ayuntamiento de Huesca, 2005. Véase también de la misma autora *Política municipal y vida pública en Huesca. Documentos (1260-1527)*, Zaragoza, 2008.

con otros ejemplos similares de identidad ambigua de ciudad/villa. Respecto a Albarracín, capital de taifa musulmana, desde su conquista cristiana en 1170 fue una villa de señorío en manos de los Azagra y los Lara. En 1172 se creó en la villa el obispado de Santa María, dependiente de la sede toledana. El señorío no quedó incorporado a Aragón hasta que Pedro III lo reconquistara en 1284. Fue tras la anexión cuando el propio rey creó la comunidad de aldeas. Y tras unos años conflictivos, en 1300 Jaime II arrebató a los Lara la villa y el término y los incorporó al realengo otorgándole el título de ciudad¹⁴.

Calatayud en su origen fue una antigua fortaleza musulmana a cuatro kilómetros y medio al sudeste de la Bilibilis romana. Conquistada asimismo por Alfonso I en 1120, años después recibió un fuero de extremadura con muchas exenciones fiscales y un amplio alfoz de aldeas (1131). Éstas se institucionalizaron en comunidad en 1254 por privilegio de Jaime I¹⁵. En esa última fecha ya se registraban hasta 1.271 contribuyentes cristianos en la que todavía era considerada como villa, a los que cabría añadir una cifra indeterminada de judíos y mudéjares¹⁶. Durante el mismo siglo XIII obtuvo privilegios para celebrar feria (1276) y mercado (1286), pero el título de ciudad no llegó hasta que Pedro IV se lo concedió en las cortes aragonesas de 1365-1366. En verdad, tuvo que esperar a 1391 para que Juan I extendiera el privilegio correspondiente.

El texto de las actas de las cortes donde figura la concesión del título de ciudad a la villa de Calatayud muestra cómo el propio Pedro IV quiso agradecerles a sus habitantes la defensa del reino que hicieron contra las tropas castellanas en plena guerra de los Dos Pedros, siendo por ello dignos de gran honra y merecimiento: *Por esto, queriendo aquellos ennoblecer et gualardonar del buen servicio que feyto le havian, constituye et creho la dita villa de Calatayu en et por ciudat, assi que d'aquí adelant ciudat se nompnasse et de todos los otros ciudat fuesse clamada. Et los procuradores de la dita ciudat de Calatayu et de sus aldeas et todos los otros de ciudades, villas et villeros del dito regno agradescieron muyto al senyor rey con besamiento de manos la gracia et merce que feyto havia a*

¹⁴ BERGES SÁNCHEZ, J. M., «El intervencionismo de la monarquía en el régimen municipal de Albarracín según las Ordinaciones de 1438» en *Jornadas de Estudio sobre los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, 2000, pp. 209-225; y del mismo autor, «La comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media» en J. M. Latorre Ciria (coord.), *Estudios Históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, Teruel, 2003, vol. 1, pp. 63-199.

¹⁵ CORRAL LAFUENTE, J. L., «La génesis de la comunidad de Calatayud» en *Aragón en la Edad Media*, XVI (2000), Homenaje al profesor emérito Ángel San Vicente Pino, pp. 197-214.

¹⁶ UTRILLA UTRILLA, J. F., «La población de Calatayud y su comunidad de aldeas ante la crisis demográfica del siglo XIV (1350-1414)» en J. Á. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera (coordinadores), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, 2004, pp. 403-467.

*los de la dita ciutat de Calatayu*¹⁷. La nueva ciudad registró en el fogaje general de 1405 una cifra de 1.295 contribuyentes que en 1495 se había reducido a 1.027. Fue sede de merinado y sobrecollida y tuvo asiento en cortes, celebrándose allí reuniones del parlamento aragonés en los años 1365-1366, 1411, 1461 y 1515. Están editadas unas ordenanzas municipales de Calatayud que datan de 1423 a partir de las cuales se ha realizado una primera aproximación a la clase dirigente¹⁸.

Daroca, de origen musulmán, fue conquistada por Alfonso I a la vez que Calatayud como consecuencia de la batalla de Cutanda de 1120. Su fuero de extremadura lo obtuvo en 1142 por concesión de Ramón Berenguer IV¹⁹. Aparte de los colectivos de judíos y mudéjares, en 1230 tenía 926 contribuyentes cristianos²⁰. La comunidad de aldeas quedó constituida formalmente en 1248 por concesión de Jaime I²¹. En 1294 recibió otro privilegio para la celebración de feria. Su historia volvió a correr paralela a la de Calatayud cuando en las mismas cortes de 1365-1366 se le otorgó a la vez el título de ciudad por razones similares según se lee en las actas del citado parlamento: *Assimismo, el dito senyor rey reconto en plena cort el servicio que los de la villa de Darocha le havian feyto, los quales havian seydo muro deffensible de los enemigos a todo el regno, por la qual razon eran meritorios de haver nobleza et todo bien. Por aquesto, queriendo aquellos ennoblester, creho et fizo la dita villa de Darocha en et por ciutat, assi que de aqui adelant ciutat se noprassse et por todos los otros ciutat fuese noprada et clamada*²². La documentación medieval de esta nueva ciudad de Daroca ha sido estudiada en la tesis doctoral de María Luz Rodrigo²³.

¹⁷ LALIENA CORBERA, C. (ed.), *Cortes del reinado de Pedro IV/2*, Acta Curiarum Regni Aragonum, t. III, Zaragoza, 2008, p. 87.

¹⁸ GALINDO ANTÓN, J., *Ordenanzas municipales de la ciudad de Calatayud. Año MCDXXIII*, Zaragoza, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1996; e IRANZO MUÑO, M. T., «Estrategias de clase y gobierno urbano: Las Ordenanzas de Calatayud de 1423» en *Aragón en la Edad Media*, XII (1995), pp. 183-200.

¹⁹ AGUDO ROMEO, M. M., *El fuero de Daroca. Introducción, edición crítica, traducción, estudio léxico y concordancia*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses, 1992.

²⁰ CORRAL LAFUENTE, J. L., «La población de Daroca según un listado parroquial de 1230» en J. A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera (coordinadores), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, 2004, pp. 195-221.

²¹ CORRAL LAFUENTE, J. L., *La comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: Origen y proceso de consolidación*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1987.

²² LALIENA (ed.), *Cortes del reinado de Pedro IV/2*, citado, p. 87.

²³ RODRIGO ESTEVAN, M. L., *Poder y vida cotidiana en una ciudad bajomedieval: Daroca (1400-1526)*, Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, 1996. Véase de la misma autora *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección documental (1328-1526)*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses, 1999.

La villa de Teruel, una aldea musulmana, fue conquistada en 1169 por Alfonso II y recibió fuero de extremadura en 1177²⁴. En 1248 aparece el término de comunidad de aldeas, aunque la definitiva segregación entre las aldeas y el concejo data del año 1277²⁵. En el siglo XIII obtuvo privilegios de mercado (1208 y 1259) y feria (1277). Por la lealtad demostrada a la corona en la lucha contra los de la Unión aragonesa²⁶, Pedro IV no sólo concedió a la citada villa de Teruel el privilegio de ciudad en las cortes de 1347, sino que también intentó elevar su iglesia a la categoría de catedral, para lo cual envió a Roma un nuncio especial: *Tractabimus pro posse cum domino sumo pontifice, cui proinde certum et solemnem nuntium seu legatum intendimus destinare, quod ipse ordinet in civitate ipsa sedem et ecclesiam cathedralem, providendo inibi de episcopo, qui episcopatum habeat sub certis limitationibus terminatum dotatumque certis redditibus, prout dictus dominus sumus pontifex ordinaverit faciendum*²⁷. La propuesta al papa no surtió efecto. Tiempo después, en 1423 la iglesia de Teruel obtuvo el título de colegiata con un cabildo de diez canónigos y varios beneficiados, pero no fue sede episcopal hasta época de Felipe II. El estudio del concejo de Teruel hasta 1327 fue llevado a cabo por Antonio Gargallo²⁸, y ha sido completado posteriormente con otros trabajos sobre las elites locales en el siglo XV²⁹.

En cuanto a Borja se sabe que fue conquistada por Alfonso I entre 1119 y 1124 y tuvo su fuero propio³⁰. Durante toda la época medieval fue villa de señorío con un colectivo importante de infanzones entre su vecindario. El 2 de octubre de 1438 el rey Alfonso V la incorporó al realengo y le otorgó el rango

²⁴ CASTAÑÉ LLINÁS, J. L., *El fuero de Teruel*, Ayuntamiento de Teruel, 1991.

²⁵ GARGALLO MOYA, A., *Los orígenes de la comunidad de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1984.

²⁶ LALIENA CORBERA, C., «La adhesión de las ciudades a la Unión: poder real y conflictividad social en Aragón a fines del siglo XIII» en *Aragón en la Edad Media*, VIII (1988), Homenaje al profesor emérito Antonio Ubieto Arteta, pp. 399-413.

²⁷ El privilegio de ciudad para Teruel fue publicado por BLASCO DE LANUZA, V., *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón*, Zaragoza, 1622, pp. 279-280.

²⁸ GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, 4 vols., Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1997-2005.

²⁹ NAVARRO ESPINACH, G., «Muñoces, Marcillas y otras familias dominantes en la ciudad de Teruel (1435-1500)» en *Anuario de Estudios Medievales*, 32/1 (2002), pp. 723-775. Véase también del mismo autor «El Hospital de Santa María de Villaespesa y de San Juan Bautista en la ciudad de Teruel a través de los actos notariales de Alfonso Jiménez (1481-1518)» en *Aragón en la Edad Media*, XVI (2000), Homenaje al profesor emérito Ángel San Vicente Pino, pp. 565-590; y NAVARRO ESPINACH, G., VILLANUEVA MORTE, C., «Gil Sánchez Muñoz (1370-1447), el antipapa Clemente VIII. Documentación inédita de los archivos de Teruel» en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 15 (2006-2008), pp. 239-254.

³⁰ MORALES, J. J., PEDRAZA, M., *Fueros de Borja y Zaragoza*, Zaragoza, Editorial Anubar, 1986.

jurídico de ciudad por los numerosos servicios prestados en la defensa de la frontera del reino. En verdad, fue del concejo de Borja del que partió la iniciativa para que se le concediera con vistas a que sus habitantes adquiriesen la condición de ciudadanos con las prerrogativas, honores y exenciones que tenían los que vivían en las ciudades del reino, además de solicitar que se construyese allí una catedral que fuera sede de un obispo. Pero después el monarca no sólo vendió la población a un noble para conseguir dinero sino que además olvidó su título y la siguió llamando villa. Y no fue hasta el 16 de julio de 1443 cuando la propia reina doña María, nueva señora de la villa, confirmó el título de ciudad para Borja definitivamente, aunque fracasó el intento de crear un obispado³¹.

En contraste, el caso de la villa de Alcañiz, denominada ciudad en el fogaje aragonés de 1495, siembra la duda. En ningún lado consta que se produjera la concesión de tal categoría para esta villa de señorío³². Está claro que era la cuarta población del reino en 1495 con 702 fuegos. Tenía sus propias aldeas y era encomienda de la orden de Calatrava, además de sobrecollida y lugartenencia de sobrejuntería. Tuvo asiento en cortes y acogió la famosa reunión del parlamento aragonés de 1411 que preparó el Compromiso de Caspe. En una situación similar estuvo también Monzón, a la que el rey Sancho Ramírez concedió el título de ciudad en 1089 pero siempre figuró como villa. Fue una población importante, de hecho, en 1293 se contabilizaron 684 varones cristianos mayores de catorce años en su vecindario cuando prestaron juramento como vasallos de la orden del Temple³³. Se le concedió privilegio de feria en 1311. En el fogaje de 1495 tenía 314 fuegos y figura como villa de señorío y encomienda de la orden del Hospital. Fue además la sede habitual de las reuniones de las cortes generales de la Corona de Aragón desde 1362-1363 a 1512-1514.

Con Tamarite de Litera ocurre algo parecido a Alcañiz y Monzón. Era una villa de realengo que junto con sus propias aldeas alcanzaba los 227 fuegos en 1495. Fue sede de merinado y lugartenencia de sobrejuntería, además de tener asiento en cortes y albergar una reunión de las mismas en 1375. La conquistó Alfonso I en 1107 y recibió en 1169 los fueros de Zaragoza. Cuando Pedro IV confirmó dichos fueros a la población en 1337 declaró infanzones a los vecinos y dispuso que la villa fuera ciudad, rango que fue confirmado por Martín I en 1408, pero siempre figuró como villa³⁴.

³¹ FALCÓN PÉREZ, M. I., «La localidad aragonesa de Borja: su azaroso tránsito de villa a ciudad» en *Acta Medievalia. Homenaje a la doctora Carmen Batlle*, Barcelona, 2005, pp. 205-219.

³² VIDIELLA JASA, S., «Desarrollo del municipio de Alcañiz después de la reconquista» en *Boletín de Historia y Geografía del Bajo Aragón*, I (1907), pp. 5-20, 45-59 y 97-114.

³³ SESMA MUÑOZ, J. Á., «Demografía y sociedad: la población de Monzón en los siglos XIII-XV» en *Homenaje a José María Lacarra*, Pamplona, 1986, vol. II, pp. 687-710.

³⁴ El caso de Tamarite de Litera como el de Monzón fueron tratados en su día por FALCÓN, «Las ciudades medievales aragonesas», citado, p. 1.161.

2. LAS ALDEAS QUE SON COMO VILLAS Y LAS VILLAS QUE SON COMO CIUDADES

Estos problemas de identidad urbana en las poblaciones del reino de Aragón durante la Edad Media se manifiestan en varios ejemplos más. En las cortes de 1413-1414 los procuradores de la ciudad de Teruel protestaron contra las pretensiones de los de Mosqueruela que querían considerarse villa siendo como eran una aldea de la comunidad turolense: *Muyt alto princep et muyt poderoso senyor. Delant la vuestra presencia et en la cort del regno de Aragon perecen los vuestros humildes syndicos Pero Martinez de Marziella et Johan Munyoz, subditos et procuradores de los oficiales et hombres de la universidat de la ciudat de Teruel, Pero Gil de Palomar et Gil Dominguez, savios en dreyto, syndicos et procuradores de la comunidat de las aldeas de la antedita ciudat et de la villa de Mosqueruela. Et humilment supplicantes dizen que, atendientes et considerantes que yes question siquiere altercacion entre la universidat de la antedita ciudat de la una part et la comunidat de las aldeas et la villa de Mosqueruela de la otra, sobre esto que la part de la universidat de la antedita ciudat dize et afirma que [f. 142v] a actos de cortes deven seyer constituidos procuradores o syndicos por las ditas ciudat et aldeas, incluyendo soz las ditas aldeas Mosqueruela et no pas distintament asi como agora yes feyto por las ditas aldeas et Mosqueruela. Et que Mosqueruela yes et deve seyer havida por aldea et compresa soz las ditas aldeas et no deve seyer villa ni dever por tal seyer havida o reputada, los procuradores et comunidat de las ditas aldeas et villa de Mosqueruela de per si et distintament et menos de la ciudat ha podido et podia constituyr procuradores et syndicos pora los actos de cortes de Aragon, et que Mosqueruela yes et deve seyer havida villa et por villa et es de la dita comunidat et del cuerpo de aquella. Et que estas alteraciones buenament agora decidir no se podrian et que por ventura los actos de la dita cort ne podrian prender embargo o turbacion. Por esto los ditos procuradores et syndicos quirieron et quieren, et en pacto deduzieron et deduzen que por la compericion que han feyto, fazen et faran en la present cort, et por los actos que en aquella se subsiguiran o son feytos no sia engenrado prejudicio alguno a las ditas partes ni ad alguna dellas en possession ni en propriedad sobre los dreytos que a las ditas partes et a qualquiere dellas pertenecen o pertenecer deven en et sobre las anteditas cosas, antes las ditas partes et qualquiere dellas finquen en su dreyto et que no pueda seyer sacado a cosenquencia en lo advenidero. Et supplican, senyor, que ad aquesto vuestra senyoria devye prestar actoridat et consentimiento, et encara la antedita cort consintimiento*³⁵.

En efecto, Mosqueruela, a pesar de ser una aldea de la comunidad de Teruel, figura de hecho en el fogaje de 1495 como villa de realengo de dicha comunidad

³⁵ NAVARRO ESPINACH, G. (ed.), *Cortes del reinado de Fernando I*, Acta Curiarum Regni Aragonum, t. VIII, Zaragoza, 2009, pp. 332-333.

con 89 fuegos. Recuérdese que recibió privilegios de mercado y feria en 1366. Su caso era como el de Rubielos, otra aldea de Teruel que era denominada villa y tenía privilegios de feria y mercado. Más aún, Rubielos tuvo sus propias ordenanzas municipales y ejerció dominio sobre algunos lugares de su entorno como Nogueruelas o Fuentes, a modo de diminuta comunidad de aldeas propia, hasta el punto de que Alfonso V otorgó a esta población jurisdicción exclusiva sobre esos dos lugares, lo que ocasionó pleitos continuados con la ciudad de Teruel³⁶. Situación perfectamente comprensible si se explica en el contexto general de la lucha política de aldeas contra villas en el reino³⁷.

Los casos de las villas de Mosqueruela y Rubielos en la comunidad de aldeas de Teruel debieron ser parecidos a los de Aguilón, Cariñena, Huesa, Monreal, Plenas o Segura, villas de la comunidad de aldeas de Daroca, o a los de Ibdes y Villarroya, villas de la comunidad de aldeas de Calatayud. También es digno de consideración el ejemplo de aquellas villas que, sin tener una comunidad de aldeas institucionalizada a la manera de Calatayud, Daroca, Teruel o Albarracín³⁸, mantuvieron un grupo de lugares dependientes de ellas, tal y como confirma su propia historia o el mismo fogaje de 1495: Alcañiz, Almudévar, Alquézar, Fraga³⁹, Montalbán⁴⁰, Murillo, Sariñena o Tamarite de Litera. Sin olvidar que existieron organizaciones comunales o mancomunidades de pueblos de algunas encomiendas que, como si se tratase de las citadas comunidades de aldeas del sur de Aragón, celebraban sus plegas no sólo entre ellos sino también con representantes de las villas de las otras encomiendas vecinas, tal y como se ha podido conocer recientemente a través del libro de la bailía de Cantavieja respecto a las asambleas sin presencia de autoridad señorial que se celebraban regularmente entre las poblaciones de esa encomienda junto con las de Aliaga y Castellote, habiendo intentado incluso establecer una hermandad general de villas de la orden del Hospital con las encomiendas de Caspe y Monzón⁴¹.

Por otro lado, las villas que tuvieron asiento en las cortes aragonesas manifestaban de esa manera una proyección institucional de primer nivel a pesar de no tener rango

³⁶ NAVARRO ESPINACH, G., MUÑOZ GARRIDO, V., APARICI MARTÍ, J., ABAD ASENSIO, J. M., *Rubielos de Mora en la Edad Media*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2005.

³⁷ CORRAL LAFUENTE, J. L., «Aldeas contra villas: señoríos y comunidades en Aragón (siglos XII-XV)» en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, vol. 1, pp. 487-499.

³⁸ CORRAL LAFUENTE, J. L., «El origen de las comunidades medievales aragonesas» en *Aragón en la Edad Media*, VI (1984), pp. 219-254.

³⁹ REDONDO VEINTEMILLAS, G., *Libro de privilegios de Fraga y sus aldeas*, 2 vols., Zaragoza, Cortes de Aragón, 1999.

⁴⁰ AGUDO ROMEO, M. M., LAPEÑA PAÚL, A. I., *El Fuero de Montalbán. Estudio y transcripción*, Ayuntamiento de Montalbán, 2000.

⁴¹ NAVARRO ESPINACH, G., VILLANUEVA MORTE, C., *Libro de la bailía de Cantavieja (1428-1470)*, Zaragoza, 2009.

de ciudad: Aínsa⁴², Alagón⁴³, Alcañiz, Almudévar, Alquézar, Ejea⁴⁴, Fraga, Magallón, Montalbán, Monzón, Ricla, Sádaba, San Esteban de Litera, Sariñena, Sos⁴⁵, Tamarite de Litera, Tauste y Uncastillo. Sin embargo, también es cierto que otras muchas villas tuvieron entidad para estar y no fueron nunca convocadas, aunque se hicieron presentes a través de la formulación de greuges, como las propias villas de las bailías de Aliaga, Cantavieja y Castellote antes citadas. Sin lugar a dudas, la gran mayoría de las villas de señorío tenían una entidad demográfica importante pero estuvieron limitadas en su proyección institucional en comparación con las poblaciones de realengo convocadas a cortes. Entre las más destacadas villas señoriales que cabe citar por su nivel de población en el fogaje de 1495 están Caspe (295 fuegos), Villafeliche (261), Belchite (245), Albalate del Arzobispo (238), Aranda (207), Fuentes (197), Maella (196), Cetina (186), La Almunia (185), La Fresneda (180), Alcorisa (176), Molinos (166), Mora (158), Pina (157) y Mallén (156). Como puede comprobarse, todas estas villas eran más grandes que las ciudades de Jaca o Albarracín por las mismas fechas.

En los últimos años algunas villas aragonesas de señorío empiezan a tener estudios propios que desvelan la actividad de sus concejos. Es el caso de ciertas localidades del área fronteriza con el reino de Valencia como Puertomingalvo⁴⁶, Mirambel⁴⁷, Villarluengo⁴⁸ o Las Cuevas de Cañart⁴⁹. Son todos estudios posteriores al año 2000, fecha en la que se publicó un balance detallado sobre las investigaciones realizadas acerca de las ciudades y villas aragonesas de la Edad

⁴² Sobre la villa de Aínsa véase UTRILLA UTRILLA, J. F., NAVARRO ESPINACH, G., «Conflictividad social y luchas de bandos en los valles pirenaicos del Sobrarbe y la Ribagorza hacia 1400» en J. P. Barraqué y Ph. Sénac (eds.), *Habitats et peuplement dans les Pyrénées au Moyen Âge et à l'époque moderne*, Toulouse, 2009, pp. 183-194.

⁴³ PÉREZ VIÑUALES, M. P., *Alagón en la Baja Edad Media (1400-1450)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005.

⁴⁴ LAPENA PAUL, A. I., AGUDO ROMEO, M. M., *El fuero de Ejea de los Caballeros y su difusión*, Zaragoza, Diputación de Zaragoza y El Justicia de Aragón, 2003. Véase también PIEDRAFITA PÉREZ, E., *Las Cinco Villas en la Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005.

⁴⁵ ABELLA SAMITIER, J., *La villa aragonesa de Sos en la Baja Edad Media: economía, sociedad y manifestaciones del poder*, Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, 2007. Véase del mismo autor *Selección de documentos de la villa aragonesa de Sos (1202-1533)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009.

⁴⁶ MEDRANO ADÁN, J., *Puertomingalvo en el siglo XV. Iniciativas campesinas y sistema social en la montaña turolense*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2006.

⁴⁷ NAVARRO ESPINACH, G., *Cuentas del concejo de Mirambel (1472-1489)*, Zaragoza, 2008.

⁴⁸ NAVARRO ESPINACH, G., APARICI MARTÍ, J., «Villarluengo, un lugar de la bailía de Cantavieja en el siglo XV» en *Aragón en la Edad Media*, XX (2008), Homenaje a la profesora María Desamparados Cabanes Pecourt, pp. 543-558.

⁴⁹ PALLARÉS JIMÉNEZ, M. Á., *Las Cuevas de Cañart a finales de la Edad Media según la documentación notarial de Bernardo Fulla (1443-1509)*, Las Cuevas de Cañart, Asociación Cultural El Morrón, 2006.

Media a cargo de María Isabel Falcón⁵⁰. Lo que debe quedar claro a estas alturas es que rastrear formas de identidad urbana sólo en la documentación conservada por las ciudades o poblaciones más grandes y prósperas de un territorio puede dejar de lado datos valiosos procedentes de villas o incluso aldeas que imitaban o expresaban paralelamente idearios políticos afines a los de dichas localidades principales. Entre otras cosas porque hubo lugares cuyo tamaño y riqueza fue igual o mayor que el de alguna ciudad que ostentó dicho título simbólico por privilegio real. Y tampoco estaban todas las que podrían haber estado atendiendo a su fuerza económica y social en la nómina de poblaciones que eran convocadas a cortes para constituir el estamento de las universidades del reino. En ese sentido, el mundo de las comunidades de aldeas es digno de análisis, sobre todo porque algunas de ellas no sólo tuvieron una función relevante en su territorio inmediato sino que llegaron a reivindicarse como villas independientes. Y es que una cosa es lo que los prohombres de los concejos quisieran que fuesen sus localidades, la identidad de ciudad o villa que aspiraban tener, y otra cosa muy distinta es lo que la monarquía o las otras poblaciones del reino les permitieron atribuirse.

Habrà que quedarse pues con la definición esencial de identidad urbana que existió en la propia Edad Media. Las palabras *burguesía* o *burgués* fueron utilizadas en la documentación europea desde el siglo XII para referirse a los ciudadanos honrados y privilegiados de una ciudad. En efecto, el fuero de Jaca de 1077 ya clasificaba a los pobladores francos de dicha ciudad entre caballeros, burgueses y rústicos: *miles vel burgensis aut rusticus*⁵¹. Desde entonces, el burgués quedó definido sobre todo por su libertad dentro del mundo feudal, con las franquicias específicas que conllevaba en el ámbito urbano, a la vez que por la naturaleza peculiar de su actividad económica, centrada en la industria, el comercio o el ejercicio de una profesión liberal.

En el reino de Aragón así lo entendía en el siglo XIII el obispo Vidal de Canelas, quien definió a los burgueses como aquellos que vivían en ciudades o en villas que eran como ciudades, y cuyo medio de vida consistía en la explotación de una industria con operarios, en el comercio al por mayor, en el ejercicio bancario (cambistas), o en alguna actividad profesional (juristas, notarios, médicos y otros

⁵⁰ FALCÓN PÉREZ, M. I., «Las ciudades medievales aragonesas» en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, Universidad Complutense, 1985, vol. II, pp. 1.159-1.200; e «Historia de las ciudades y villas del reino de Aragón en la Edad Media. Evolución y desarrollo de los estudios en los últimos veinticinco años» en *En la España Medieval*, 23 (2000), pp. 395-439.

⁵¹ LEDESMA RUBIO, M. L., *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1991, doc. 2, p. 27. Véase asimismo MOLHO, M., *El fuero de Jaca*, nueva reedición crítica en 2 vols., Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003.

similares): *Cipdadanos son todos aquellos qui moran en las cipdades o en las villas que son como cipdades, de los quoaales logares aquellos son ditos burgeses los quoaales, maguer ayan cabdaleros et servientes por los quoaales trayen los sus officios, empero no usan eillos por sus manos aquellos officios, empero son unos officios que, maguer por sus manos usen, no son itados de la orden de los burgeses, assí como son aquellos qui venden los paynno de precio et camidores et sobre todo esto vozeria o çirurgía et otras cosas igoales destas ho mayores*⁵². Recuérdese que ese siglo XIII fue sin duda el de mayor expansión demográfica en toda Europa, de hecho Aragón nunca tuvo en la Edad Media tanta población como entonces⁵³. No se olvide tampoco que si la identidad urbana estuvo presente en villas que eran como ciudades según el obispo, también lo debió estar en las aldeas que eran como villas.

3. ¿IDENTIDADES URBANAS O FORMAS DE IDEOLOGÍA BURGUESA?

Llegados a este punto de la exposición, parece conveniente discutir sobre la pertinencia o no del concepto de identidades urbanas. En primer lugar, porque como afirma José Ángel García de Cortázar⁵⁴ al menos en España el oficio de historiador no suele incluir al de historiógrafo con la subsiguiente falta de reflexión previa que ello supone acerca de los temas que se investigan, la metodología aplicada, las interpretaciones al uso o los objetivos que se persiguen⁵⁵. Y en segundo lugar porque en los últimos años, como él mismo dice, está tomando protagonismo una nueva historia cultural que se interesa menos por recuperar la experiencia de las personas en el pasado y más por analizar las imágenes de identidad y alteridad que las representaron. El resultado es que no sólo han pasado de moda los análisis sobre la organización social del espacio, la historia económica o la historia social en general, sino que ahora además se arrinconan las nociones de clase, estamento o ideología a cambio de defi-

⁵² CABANES PECOURT, M. D., BLASCO FERNÁNDEZ, A., PUEYO COLOMINA, P., *Vidal Mayor. Edición, introducción y notas al manuscrito*, Zaragoza, Libros Certeza, 1997, p. 247.

⁵³ SESMA MUÑOZ, J. Á., «Las ciudades de Aragón y Cataluña interior: población y flujos económicos (1150-1350)» en *Le città del Mediterraneo all'Apogeo dello sviluppo Medievale: Aspetti economici e sociali*, Atti del 18° Convegno Internazionale di Studi, Centro di Studi di Storia e d'Arte di Pistoia (18-21 de mayo de 2001), Pistoia, 2003, pp. 413-445; y «La población urbana en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)» en *Las sociedades urbanas en la España medieval*, XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella (15-19 julio 2002), Pamplona 2003, pp. 151-193.

⁵⁴ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á., «¿'Atomización'? de las investigaciones y ¿'regionalismo'? de las síntesis en Historia Medieval de España: ¿búsqueda de identidades o simple disminución de escala?» en *La Historia Medieval hoy: percepción académica y percepción social*, XXXV Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2009, pp. 343-380.

⁵⁵ Así lo he subrayado en NAVARRO ESPINACH, G., «Who is Who in Spanish Medieval Studies» en *Imago Temporis. Medium Aevum*, 2 (2008), pp. 45-55.

nir por doquier grupos identitarios. De esa forma, las identidades se han entronizado como tema de reflexión a todas las escalas, con su secuela de búsqueda de raíces y propensión a la invención de la tradición que a veces ofrecen, por no hablar de los espejismos y las ilusiones que se derivan de ellas en ciertas ocasiones⁵⁶.

En mi caso no es la primera vez que me acerco de alguna manera a este tema de las identidades. En noviembre de 2004 ya tuve oportunidad de tratar la interacción entre cultura popular e ideología burguesa al analizar las formas de vida de los artesanos y mercaderes de la Corona de Aragón en los siglos XIII-XVI con motivo de un seminario internacional de la Universidad de Alicante celebrado en La Nucia sobre *Identidades y mentalidades en el Occidente europeo, siglos XI-XV*. Seleccioné allí ciertos fenómenos para ir perfilando ese proceso interactivo como, por ejemplo, la lenta irrupción de la escritura y del notariado en el mundo urbano, la fuerte tendencia a promulgar ordenanzas y estatutos para regurarlo todo, la adopción del vecindamiento como derecho y expresión de ciudadanía, las estrategias de perpetuación en las estructuras de poder en busca de honor y riqueza, o el valor de la profesión para la génesis de identidades colectivas⁵⁷.

Entonces como ahora, al volver a tratar estas cuestiones, más que constatar identidades y coherencias, sigo interesado por interpretar los conflictos y las contradicciones provocadas en la práctica por la formulación de tales fenómenos ideológicos, tal y como he intentado hacer con anterioridad al cuestionar el rango honorífico de las ciudades aragonesas frente a la acción institucional de las villas que eran como ciudades o de las aldeas que eran como villas. La construcción de una identidad colectiva no es inocente ni inerte, sino generadora de actos. Y la mejor manera de comprenderla es analizarla en origen, antes de que se compliquen sus contenidos y se introduzca en la mentalidad de la gente con intensidad, generación tras generación, transformada en una tradición antigua de la que no exista memoria viva para contar cuándo empezó. Vista y sentida de forma tan «natural» que no parece lo que en el fondo es, al fin y al cabo, una costumbre en común inventada⁵⁸.

⁵⁶ GÓMEZ GARCÍA, P. (coord.), *Las ilusiones de la identidad*, Valencia, 2001. Véase también MARTÍNEZ SAHUQUILLO, I., «La identidad como problema social y sociológico» en *Arbor*, 722 (2006), pp. 811-824.

⁵⁷ NAVARRO ESPINACH, G., «Los protagonistas del comercio: oficios e identidades sociales en la España bajomedieval» en *El comercio en la Edad Media*, XVI Semana de Estudios Medievales de Nájera-Tricio, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2006, pp. 147-187.

⁵⁸ Algunas reflexiones sobre el concepto de identidad en general o de identidad urbana en la Edad Media pueden encontrarse en HALL, S., DU GAY, P. (eds.), *Questions of Cultural Identity*, Londres, 1996; ARFUCH, L. (ed.), *Identidades, sujetos y subjetividades*, Buenos Aires, 2002; BOONE, M., STABEL, P. (eds.), *Shapping Urban Identity in Late Medieval Europe*, Bruselas, 2000.

Cualquier estudio sobre formas de identidad colectiva en el pasado apela directamente a los idearios sociales que justifican la perpetuación de realidades institucionales, como ocurrió con el desarrollo de los municipios en la Edad Media y la cristalización de una ideología típicamente burguesa que los justificó. Es decir, a partir del siglo XIII de manera clara los burgueses crearon una cultura acorde con su función económica y política en Europa⁵⁹. Algo que reivindica la prioridad de estudiar bien la economía, la estructura de clases y el poder en el mundo urbano para situar, medir y datar correctamente dicho fenómeno cultural. Las identidades urbanas en la Edad Media, allí donde sea posible documentarlas, fueron una construcción ideológica propia de la burguesía, y sólo desde el conocimiento previo de la historia económico-social e institucional de cada contexto local o regional será posible comprender su formulación, a sabiendas de que es un fenómeno de fronteras imprecisas y difusas, por lo que las dudas a resolver son muchas. ¿Qué juego de factores hizo posible su formulación? ¿Cuándo y dónde? ¿Con qué amalgama de componentes se materializó esa ideología burguesa? ¿Cuáles pesaron más en el proceso de consolidación de la misma? ¿Qué impacto tuvo ese sistema de valores en el resto del vecindario no burgués? ¿Acabó convertido en un ideario de masas? ¿Cómo interactuó con la mentalidad caballeresca y aristocrática propia del orden feudal imperante? ¿Y con la cultura popular?

En ámbito peninsular ya hay varios ensayos que abogan desde hace tiempo por la comparación de modelos de identidades urbanas⁶⁰. En el reino de Aragón se han ampliado bastante los datos existentes gracias a varios estudios derivados de un proyecto de investigación del Grupo de Excelencia C.E.M.A de la Universidad de Zaragoza en torno a la prosopografía de las sociedades urbanas⁶¹.

⁵⁹ LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros en la Edad Media*, Madrid, Alianza Editorial, 2004 (orig. 1956).

⁶⁰ DEL VAL VALDIVIESO, M. I., «La identidad urbana al final de la Edad Media» en *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 1 (2006), pp. 5-28; JARA FUENTE, J. A., «Identidad corporativa y constitución política urbana: solidaridades económicas y poder en el marco de los procesos de afianzamiento de las rentas concejiles» en *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*, Universidad Autónoma de Madrid, 2006, pp. 11-60; SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., «Linaje, comunidad y poder: desarrollo y consolidación de identidades urbanas contrapuestas en la Castilla bajomedieval» en *Familia y sociedad en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Universidad de Zaragoza, 2007, pp. 71-93; BARRIO BARRIO, J. A., «La construcción de modelos de identidad urbana en las villas y ciudades de la Gobernación de Orihuela, ss. XIII-XV» en *Canelobre*, 52 (2007), pp. 241-253; y GUERRERO NAVARRETE, Y., «Identidad y 'honor' urbano: cortes en Burgos (1391-1392)» en *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, 2009, vol. 1, pp. 551-563.

⁶¹ SESMA MUÑOZ, J. A., LALIENA CORBERA, C., NAVARRO ESPINACH, G., «Prosopografía de las sociedades urbanas de Aragón durante los siglos XIV y XV. Un balance provisional» en *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, Universidad de Zaragoza, 2006, pp. 7-19.

En definitiva, si hay que proponer un listado de formas de ideología burguesa a partir del observatorio aragonés, éste debe comenzar por el concepto mismo de ciudad no sólo como rango honorífico concedido de facto por la monarquía a petición de los municipios, sino también como el techo simbólico más alto al que aspiraban a llegar el conjunto de villas y aldeas⁶².

Otro componente ideológico de gran interés lo constituye la condición de vecindad. Las estrategias jurisdiccionales de las autoridades municipales tendieron a elaborar una política propia de planificación del territorio concediendo cartas de ciudadanía o privilegios de residencia a los forasteros más ricos para hacer de sus ciudades el epicentro económico de cada región. Los actos de avecindamiento para acoger sobre todo a mercaderes distanciaban así al resto de inmigrantes del mismo origen y marcaban ya un doble juego de identidad/alteridad a través de la noción de ciudadanía que legitimaba la territorialidad urbana. Cuando el peso de la soberanía de las ciudades se combinó con el de la monarquía, los criterios de alteridad se hicieron divergentes. Para las autoridades municipales la alteridad del extranjero era lo opuesto a la ciudadanía, mientras que para la monarquía denotaba lo contrario de la identidad nacional. Con el paulatino proceso de estatalización que se pone en marcha de manera clara a partir de Jaime I en el siglo XIII comenzaron a convivir y contrarrestarse ambas ideas entre las elites políticas de la Corona⁶³.

Es en ese contexto de desarrollo institucional de las ciudades y de los estados en el que cabe interpretar fenómenos significativos como los avecindamientos y las cartas de franqueza en contraste con la inmigración invisible de la mano de obra foránea, detectable sobre todo a través de la contratación ante notario. Por ejemplo, entre los 6.248 nuevos vecinos de Valencia figuran hasta 681 aragoneses (un diez por ciento) procedentes de 140 localidades distintas, sobre todo de las tierras de la actual provincia de Teruel, cuando en paralelo, el acceso al mercado de trabajo a través de contratos de aprendizaje y servicio doméstico ante notario proporciona toda una corriente de jóvenes inmigrantes que queda por supuesto al margen de los registros de avecindamiento. Casi tres de cada diez jóvenes contratados ante notario en la capital valenciana venían de fuera del reino y de ellos hasta un sesenta por ciento procedían de Aragón y eran en gran parte hijos de campesinos. Este sistema de inserción se postula pues como una

⁶² Uno de los pocos artículos dedicados a este tema fuera del reino de Aragón es el de DEL ESTAL GUTIÉRREZ, J. M., «Conversión de la villa de Alicante en ciudad» en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7 (1988-1989), pp. 225-242.

⁶³ NAVARRO ESPINACH, G., «La presencia de grupos extranjeros en la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)» en *La Corona de Aragón en el centro de su historia. 1208-1458. Aspectos económicos y sociales*, Zaragoza, 2010, pp. 161-190.

especie de agencia alternativa de socialización y aculturación para la mayoría ilegal de inmigrantes⁶⁴.

En contraste, en la ciudad de Zaragoza como en el resto de concejos aragoneses no se han conservado libros de avecindamientos ni se han estudiado de forma sistemática las cartas de franqueza para nuevos vecinos que aparecen insertas de forma irregular a lo largo de los libros de actas de los diversos municipios. El propio mercado local de la mano de obra en Zaragoza apunta también a un tipo de inmigración velada de grupos extranjeros poco visibles en la documentación municipal. De hecho, las autoridades zaragozanas crearon en 1442 el cargo de corredor de firmar mozos para controlar en la medida de lo posible la afluencia de huérfanos y jóvenes foráneos en busca de trabajo⁶⁵. En ese sentido, una cata realizada en los libros notariales de la Zaragoza del siglo XV sobre 322 contratos de aprendizaje permite afirmar que al menos un cuarenta por ciento de los jóvenes inmigrantes en la capital eran extranjeros del reino, sobre todo castellanos, navarros y del sur de Francia⁶⁶. Poco o nada tenían que ver con quienes obtenían del municipio un privilegio de residencia o carta de franqueza que expresaba antes que nada la identidad burguesa del colectivo de cabezas de familia con residencia estable que pagaba regularmente los impuestos locales. Al respecto, en los libros de la pecha de las villas de la bailía de Cantavieja se tenía por costumbre disminuir dos fuegos por cada decena de las cifras de los fogajes reales en virtud del cómputo de personas miserables o extrañas que solía haber y que eran llamadas así porque no podían pagar o no estaban obligadas a hacerlo al no tener la vecindad⁶⁷.

Está por hacer todavía un mapa de los términos municipales aragoneses de la Edad Media que permita reconocer con mayor o menor precisión el espacio social considerado como propio por cada comunidad local. En el caso de Zaragoza ya se cuenta con un primer ensayo de aproximación⁶⁸ pero la cuestión de fondo que hay que resolver no es simplemente topográfica. Establecer los límites físicos del territorio sobre el cual ejercía su jurisdicción un concejo es estudiar la

⁶⁴ Los datos proceden de NAVARRO ESPINACH, G., «Política municipal y avecindamientos. Análisis de la emigración aragonesa a Valencia (1308-1526)» en *Demografía y sociedad en la España bajomedieval*, Zaragoza, 2002, pp. 97-128.

⁶⁵ SAN VICENTE PINO, Á., *El oficio de padre de huérfanos en Zaragoza*, Universidad de Zaragoza, 1965.

⁶⁶ FALCÓN PÉREZ, M. I., «Fuentes para la historia del trabajo en la Baja Edad Media aragonesa» en *Actas de las Jornadas sobre Metodología de la Investigación Científica sobre Fuentes Aragonesas* (Monzón, 1985), Zaragoza, 1986, pp. 165-177.

⁶⁷ NAVARRO, G., VILLANUEVA, C., *Libro de la bailía de Cantavieja...*, citado, p. 21.

⁶⁸ FALCÓN PÉREZ, M. I., *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, citado.

formación y evolución de un señorío urbano: propiedades, rentas, uso de bienes colectivos, administración del patrimonio municipal, etc. La expresión simbólica por excelencia de ese poder era precisamente la muralla de la población. De hecho, la primera condición física que había de cumplir cualquier espacio urbano para considerarse como tal era estar amurallado. La esencia de la vida urbana se desarrollaba dentro del recinto o ante sus puertas. La ideología burguesa construyó así espacios comunitarios de convivencia que apelaban a sentimientos de colectividad en unas y otras localidades: calles, plazas, casas del concejo, parroquias, cuarterones, catedrales, hospitales, casas de cofradías o estudios entre otros más⁶⁹. Es cierto que se ha insistido en la estructura arquitectónica del mundo urbano aragonés⁷⁰ pero no se ha valorado todavía por ejemplo un aspecto tan importante como es la génesis del esquema parroquial de cada lugar, lo que nos traslada a la noche de los tiempos cuando muchos concejos no habían nacido todavía⁷¹.

En contraste, los estudios sobre demografía urbana aragonesa están a la vanguardia de la historiografía peninsular⁷² y la historia de la economía y de los mercados en el reino, aunque sea una tendencia «retro» en la actualidad, ha iniciado un fructífero itinerario de resultados⁷³. Pero aún así, la conciencia del territorio propio, del espacio social urbano y de su compartimentación interior, es sin duda otro componente ideológico de primera magnitud que está en *stand-by* a la espera de su historiador/a en Aragón. Ha pesado más el análisis institucional de los concejos en sus diversas modalidades⁷⁴ con alusión a sus fuentes documentales típicas, la tipología de cargos y sus capacidades judicial, ejecutiva, normativa o fiscal, por no hablar de otros múltiples aspectos derivados de la acción de gobierno: obras públicas, fiestas civiles y religiosas, avituallamientos y tasas de precios, salubridad e higiene, mantenimiento de la paz urbana, prostitución

⁶⁹ IRANZO MUÑOZ, M. T., «Ciudad, ideología urbana y poder político en Huesca (siglos XII-XIV)» en *XVII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó*, Barcelona, 2003, vol. 3, pp. 421-436.

⁷⁰ BETRÁN ABADÍA, R., *La forma de la ciudad. Las ciudades de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Colegio de Arquitectos de Aragón, 1992.

⁷¹ Sería deseable para Aragón un estudio como el de GUINOT, E., *Els límits del regne. El procés de formació territorial del País Valencià medieval (1238-1500)*, Valencia, 1995, donde por cierto se alude a la evolución de la frontera valenciana con Aragón en la Edad Media o más concretamente en el siglo XIII al conflicto de términos con la comunidad de aldeas de Teruel.

⁷² SESMA MUÑOZ, J. Á., LALIENA CORBERA, C. (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, 2004.

⁷³ SESMA MUÑOZ, J. Á., LALIENA CORBERA, C. (coords.), *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, 2009.

⁷⁴ FALCÓN PÉREZ, M. I., «Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón» en *Estudis Baleàrics*, vol. V, núm. 31 (1989), pp. 73-92.

y juegos, aprovechamiento de fuentes de riqueza de los términos, actividades artesanales y comerciales o cartas de vecindad y leyes suntuarias entre otros asuntos más⁷⁵.

Por otro lado, un elemento de análisis muy importante para evaluar la construcción de la identidad de las ciudades y villas aragonesas se esconde en el ámbito de las relaciones con la monarquía. Me refiero por ejemplo al contraste existente entre la imagen que cada municipio tenía de sí mismo y la que le atribuían la monarquía o el resto de universidades del brazo o estamento de las cortes del reino. En ese sentido, al margen de conocer bien y con detalle la cronología general con la que la corona intervino en el gobierno en los concejos aragoneses a través de la insaculación de cargos⁷⁶, se ha abordado también la jerarquía prelatoria de las diferentes ciudades, villas y comunidades de aldeas representadas en el brazo o estamento de las universidades durante las cortes aragonesas de los reinados de Alfonso V y Juan II⁷⁷. ¿Quiénes decidían el orden jerárquico con el que se sentaban en el parlamento? ¿Por qué de forma repetitiva se situaban siempre en cabeza Zaragoza y Huesca? ¿Fue así durante el siglo XIV? ¿Lo consensuaba el propio estamento o venía impuesto por el rey?

Desde luego, la posición de cercanía al rey era el referente a tener en cuenta. A finales del siglo XV, en los bancos que estaban a lo largo de la mano derecha del rey se ponía el brazo eclesiástico y a la mano izquierda los nobles, y más a la izquierda de éstos los caballeros y escuderos. Por último, en los bancos traveseros que estaban cara a cara frente al rey se sentaban las universidades. En la primera fila a la parte derecha del rey se ponían los procuradores de Huesca, en medio los de Zaragoza, a la izquierda los de Tarazona y detrás por orden estricto estaban todos los demás. Un claro componente simbólico de reconocimiento y prestigio externos para las identidades urbanas de Aragón sobre el que habrá que volver a profundizar más y más⁷⁸.

⁷⁵ FALCÓN PÉREZ, M. I., «Gobierno y poder municipal en las ciudades de Aragón en la Baja Edad Media» en *XVII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó*, Barcelona, 2003, vol. 1, pp. 59-99.

⁷⁶ FALCÓN PÉREZ, M. I., «La introducción del sistema insaculatorio para la provisión de cargos municipales en Aragón» en *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona*, Nápoles, 2000, vol. 1, pp. 253-276.

⁷⁷ SÁNCHEZ ARAGONÉS, M. L., *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1994. Véase también de la misma autora, *Las Cortes de la Corona de Aragón durante el reinado de Juan II (1458-1479): monarquía, ciudades y relaciones entre el poder y los súbditos*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2004.

⁷⁸ BLANCAS, J., *Modos de proceder en las Cortes de Aragón*, Zaragoza, 1641; y MARTEL, J., *Formas de celebrar Cortes en Aragón*, Zaragoza, 1841.

También ha sido muy poco estudiado el tema de la fiscalidad municipal en Aragón⁷⁹, hasta el punto que las dificultades para elaborar un glosario fiscal del reino resultan considerables como he podido comprobar durante la realización del proyecto *Les mots de l'impôt dans l'Occident Méditerranéen. Base de données critique de fiscalité médiévale*, dirigido por Manuel Sánchez y Denis Menjot y patrocinado por el Comité pour l'Histoire Économique et Financière de la France. Sin duda, la fiscalidad constituyó un componente fundamental de las identidades urbanas en todas partes (pechas, sisas, herbajes...). El concepto mismo de vecino o ciudadano reposaba sobre la responsabilidad fiscal de quienes ostentaban tal condición reconocida por los municipios. Ahora bien, mientras no se promuevan investigaciones sistemáticas y más pormenorizadas en este ámbito, al menos en Aragón las dificultades de avance serán considerables. La historiografía de un futuro inmediato debe acometer tal reto.

Otro aspecto de estudio de enorme interés es la difusión de modelos ideológicos nobiliarios entre mercaderes, juristas y terratenientes de las elites urbanas que disfrutaban de fortunas suficientes como para comprar señoríos, caballerías y armas, emparentar con linajes aristocráticos o formar sus propios bandos o redes clientelares. Todo un espacio de intersección social en el que circulaban miembros de la burguesía hacia la nobleza urbana y a la inversa con la gestación de fuertes nexos patrimoniales de generación en generación. El patriciado urbano se dotó así de una apariencia aristocrática sobre todo en el siglo XV, en pleno proceso de oligarquización de los municipios. En el terreno ideológico, conceptos fundamentales de la ética aristocrática como el honor empezaron a difundirse con éxito entre los burgueses, como si se tratase de otro capital más que acumular, meramente simbólico pero muy útil para realzar lo propio y menoscabar lo ajeno⁸⁰. Temática que responde ya de hecho a esa pregunta antes planteada sobre cómo interactuó la ideología burguesa con la mentalidad caballeresca y aristocrática propia del orden feudal imperante.

Por último, la imbricación entre ideología burguesa y cultura popular puede estudiarse mejor a partir del tema de las fiestas y rituales públicos. De hecho, la celebración de las exequias fúnebres de los monarcas tenía grandes similitudes con los actos que festejaban la imagen de cualquier otro santo de la devoción popular en un intento de acercar la monarquía a la población ciudadana por parte

⁷⁹ FALCÓN PÉREZ, M. I., «Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas» en *Finanzas y fiscalidad municipal*, Actas del V Congreso de Estudios Medievales de la Fundación Sánchez Albornoz, León, 1997, pp. 239-273.

⁸⁰ LALIENA CORBERA, C., IRANZO MUÑO, M. T., «Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV-XV)» en *Revista d'Història Medieval*, 9 (1998), pp. 41-80.

de las autoridades municipales a la vez que se pretendía reforzar la identidad local, por inconsciente que de ello pudiera ser el vecindario⁸¹. Algo que es nítido en ejemplos de ciudades que buscaron con la exaltación del Corpus Christi un factor más de distinción y relevancia frente al resto: *Non fecit taliter omni nationi* presume el escudo de Daroca⁸².

APÉNDICE.

NÓMINA DE CIUDADES Y VILLAS DEL REINO DE ARAGÓN EN EL SIGLO XV

Tras el nombre de cada lugar se indica de forma abreviada la provincia en la que se localiza actualmente (H – Huesca, T – Teruel y Z – Zaragoza). Después figura una cifra que corresponde al número de fuegos registrado en el fogaje de 1495. Los asteriscos (*) indican que dicha cifra contiene la suma de la población y sus aldeas. A continuación se anota el calificativo de ciudad o villa con el que aparece en las fuentes, haciendo constar en su caso el año en que se le otorgó el título de ciudad. Se anotan asimismo los privilegios de mercado y feria con los años de concesión, su asiento en cortes en el brazo o estamento de las universidades del reino, si fueron centros episcopales o administrativos del reino (merinados, sobrejunterías y sobrecollidas), o bien cabezas de encomiendas de órdenes militares y de comunidades de aldeas, e incluso lugares de reunión de los parlamentos del reino o de la corona.

Adahuesca (H) 46: villa de señorío.
Aguarón (Z) 60: villa de señorío del monasterio de Trasobares.
Aguaviva (T) 44: villa de señorío de la orden del Hospital.
Aguilón (Z) 84: villa de realengo de la comunidad de aldeas de Daroca.
Aínsa (H) 106: villa de realengo, feria (1296), merinado, sobrecollida, asiento en cortes.
Aisa (H) 26: villa de realengo.
Ainzón (Z) 66: villa de señorío del monasterio de Veruela.
Alagón (Z) 144: villa de realengo, lugartenencia de sobrejuntería, asiento en cortes.
Albate del Arzobispo (T) 238: villa de señorío del arzobispo de Zaragoza.
Albarracín (T) 99: ciudad de realengo (1300) con comunidad de aldeas (1284), sede episcopal (1172), feria (1297), mercado (1351), asiento en cortes.

⁸¹ LALIENA CORBERA, C., IRANZO MUÑO, M. T., «Las exequias de Alfonso V en las ciudades aragonesas. Ideología real y rituales públicos» en *Aragón en la Edad Media*, IX (1991), pp. 55-75.

⁸² CORRAL LAFUENTE, J. L., «Una Jerusalén en el Occidente medieval: la ciudad de Daroca y el milagro de los Corporales» en *Aragón en la Edad Media*, XII (1995), pp. 61-122.

Alcalá (T) 88: villa de señorío.
Alcañiz (T) 702: ciudad de señorío con aldeas y encomienda de la orden de Calatrava, feria (1284), sobrecollida, lugartenencia de sobrejuntería, asiento en cortes, reuniones del parlamento aragonés (1371-1372, 1411 y 1436).
Alcolea de Cinca (H) 114: villa de señorío.
Alcorisa (T) 176: villa de señorío de la orden de Calatrava.
Alfajarín (Z) 55: villa de señorío.
Alfambra (T) 57: villa de señorío de la orden del Hospital.
Aliaga (T) 67: villa de señorío y encomienda de la orden del Hospital, mercado (1196).
Almolda, La (H) 96: villa de señorío.
Almonacid de la Sierra (Z) 88: villa de señorío.
Almudévar (H) 113*: villa de realengo con aldeas, asiento en cortes.
Almunia, La (Z) 185: villa de señorío de la orden del Hospital.
Alquézar (H) 65*: villa de realengo con aldeas, mercado (1114), asiento en cortes.
Ambel (Z) 106: villa de señorío de la orden del Hospital.
Andorra (T) 136: villa de señorío del arzobispo de Zaragoza.
Ansó (H) 82: villa de realengo.
Araguás (H) 19: villa de señorío del monasterio de San Victorián.
Aranda (Z) 207: villa de señorío.
Arándiga (Z) 32: villa de señorío.
Arens de Lledó (T) 35: villa de señorío del cabildo de Tortosa.
Ariza (Z) 135: villa de señorío.
Ayerbe (H) 89: villa de señorío.
Barbastro (H) 455: ciudad de realengo (1100), merinado, sobrecollida, lugartenencia de sobrejuntería, asiento en cortes.
Beceite (T) 108: villa de señorío del arzobispo de Zaragoza.
Belchite (Z) 245: villa de señorío.
Belmonte (T) 47: villa de señorío de la orden de Calatrava.
Benabarre (H) 90: villa de realengo.
Benasque (H) 55: villa de realengo.
Berbegal (H) 70: villa de realengo.
Biel (Z) 113: villa de señorío del arzobispo de Zaragoza.
Bielsa (H) 80: villa de realengo.
Bolea (H) 100: villa de realengo.
Boltaña (H) 70: villa de realengo.
Bordón (T) 28: villa de señorío de la orden del Hospital.
Borja (Z) 469: ciudad de realengo (1438), asiento en cortes.

Brea (Z) 30: villa de señorío del cabildo del Pilar de Zaragoza.
Broto (H) 51: villa de realengo, lugartenencia de sobrejuntería.
Bujaraloz (H) 55: villa de señorío del monasterio de Sigena.
Calaceite (T) 114: villa de señorío del cabildo de Tortosa.
Calanda (T) 119: villa de señorío de la orden de Calatrava.
Calatayud (Z) 1.027: ciudad de realengo (1366) con comunidad de aldeas (1254), feria (1276), merinado, sobrecollida, asiento en cortes, reuniones del parlamento aragonés (1365-1366, 1411, 1461 y 1515).
Calatorao (Z) 68: villa del cabildo del Pilar de Zaragoza.
Calcena (Z) 114: villa de señorío del obispo de Tarazona.
Calmarza (Z) 33: villa de señorío.
Campillo (Z) 37: villa de señorío de la orden del Hospital.
Canfranc (H) 74: villa de realengo.
Cantavieja (T) 126: villa de señorío y encomienda de la orden del Hospital, mercado (1225).
Cañada, La (T) 53: villa de señorío de la orden del Hospital.
Capella (H) 53: villa de señorío.
Carenas (Z) 91: villa de señorío del monasterio de Piedra.
Cariñena (Z) 347: villa de realengo de la comunidad de aldeas de Daroca, reunión del parlamento aragonés (1357).
Cascante (T) 40: villa de señorío.
Caspe (Z) 295: villa de señorío y encomienda de la orden del Hospital, reunión del parlamento aragonés (1371-1372).
Castellote (T) 164*: villa de señorío con sus masadas y encomienda de la orden del Hospital, mercado (1268).
Castelserás (T) 44: villa de señorío de la orden de Calatrava.
Cetina (Z) 186: villa de señorío.
Chiprana (Z) 24: villa de señorío de la orden del Hospital.
Cretas (T) 91: villa de señorío de la orden de Calatrava.
Cuba, La (T) 19: villa de señorío de la orden del Hospital.
Cuervo, El (T) 27: villa de señorío.
Cuevas de Cañart, Las (T) 116: villa de señorío de la orden del Hospital.
Cutanda (T) 71: villa de realengo.
Daroca (Z) 437: ciudad de realengo (1366) con comunidad de aldeas (1248), feria (1294), merinado, asiento en cortes.
Ejea (Z) 411: villa de realengo, merinado, sobrejuntería, asiento en cortes.
Ejulve (T) 124: villa de señorío de la orden de Calatrava.
Encinacorba (Z) 162: villa de señorío de la orden del Hospital.

Épila (Z) 161: villa de señorío, merinado.
Escatrón (Z) 88: villa de señorío del monasterio de Rueda.
Estercuel (T) 79: villa de señorío.
Fabara (Z) 129: villa de señorío.
Fantova (H) 21: villa de realengo.
Fornoles (T) 41: villa de señorío de la orden de Calatrava.
Fortanete (T) 89: villa de señorío de la orden del Hospital.
Fonz (H) 82: villa de señorío del obispo de Lérida.
Foz-Calanda (T) 35: villa de señorío de la orden de Calatrava.
Fraga (H) 307: villa de realengo con aldeas, asiento en cortes, reuniones del parlamento aragonés (1383-1384 y 1460).
Fresneda, La (T) 180: villa de señorío de la orden de Calatrava.
Fuentes (Z) 197: villa de señorío.
Fuentespalda (TE) 60: villa de señorío del arzobispo de Zaragoza.
Gea (T) 101: villa de señorío.
Gelsa (Z) 90: villa de señorío.
Ginebrosa, La (T) 58: villa de señorío de la orden del Hospital.
Godojos (Z) 22: villa de señorío.
Graus (H) 143: villa de señorío del monasterio de San Victorián, mercado (1073, 1272 y 1322), feria (1201, 1316 y 1322).
Hecho (H) 96: villa de realengo.
Híjar (T) 211: villa de señorío, mercado (1271), feria (1280).
Huesa (T) 244: villa de realengo de la comunidad de aldeas de Daroca, mercado (1320).
Huesca (H) 616: ciudad de realengo y sede episcopal (1100), merinado, lugartenencia de sobrejuntería, asiento en cortes, reunión del parlamento aragonés (1247).
Ibdes (Z) 180: villa de realengo de la comunidad de aldeas de Calatayud.
Iglesuela, La (T) 69: villa de señorío de la orden del Hospital.
Illueca (Z) 57: villa de señorío.
Jaca (H) 143: ciudad de realengo (1077), feria (1187), mercado (1197), merinado, lugartenencia de sobrejuntería, asiento en cortes.
Jarque (Z) 51: villa de señorío.
Lanaja (H) 122: villa de señorío del monasterio de Sigena.
Lascuarre (H) 44: villa de señorío.
Lécera (Z) 85: villa de señorío.
Linares (T) 55: villa de señorío del arzobispo de Zaragoza, feria (1406), mercado (1407).
Longares (Z) 117: villa de realengo.
Luco (T) 32: villa de señorío de la orden del Hospital.

Luesia (Z) 105: villa de señorío del arzobispo de Zaragoza.
Lledó (T) 13: villa de señorío del cabildo de Tortosa.
Maella (Z) 196: villa de señorío, reuniones del parlamento aragonés (1404 y 1423).
Magallón (Z) 172: villa de realengo, asiento en cortes.
Mallén (Z) 156: villa de señorío de la orden del Hospital.
Manzanera (T) 99: villa de señorío del convento de San Miguel de los Reyes de Valencia.
Mazaleón (T) 43: villa de señorío del arzobispo de Zaragoza.
Mediana (Z) 106: villa de señorío.
Mequinenza (H) 107: villa de señorío.
Mesones (Z) 70: villa de señorío.
Mirambel (T) 89: villa de señorío de la orden del Hospital, mercado (1292).
Miravete (T) 48: villa de señorío del arzobispo de Zaragoza.
Molinos (T) 166: villa de señorío de la orden de Calatrava.
Monreal (T) 26: villa de realengo de la comunidad de aldeas de Daroca, mercado (1259).
Monroyo (T) 105: villa de señorío de la orden de Calatrava, mercado (1257) y feria (1382).
Montalbán (T) 237: villa de señorío con aldeas, encomienda de la orden de Santiago, mercado (1208), sobrecollida, lugartenencia de sobrejuntería, asiento en cortes.
Montoro (T) 17: villa de señorío.
Monzón (H) 314: villa de señorío y encomienda de la orden del Hospital, feria (1311), asiento en cortes, reuniones de los parlamentos generales de la corona (1362-1363, 1375-1376, 1382-1384, 1388-1389, 1435, 1510 y 1512-1514).
Mora (T) 158: villa de señorío, mercado y feria (1292).
Morata (Z) 40: villa de señorío.
Morés (Z) 60: villa de señorío.
Mosqueruela (T) 89: villa de realengo de la comunidad de aldeas de Teruel, mercado y feria (1366).
Muel (Z) 99: villa de señorío.
Murillo (Z) 35: villa de realengo con aldeas.
Naval (H) 47: villa de señorío.
Nigüella (Z) 47: villa de señorío.
Nonaspe (Z) 86: villa de señorío de la orden del Hospital.
Nuévalos (Z) 96: villa de señorío del priorato del Santo Sepulcro de Calatayud.
Obón (T) 64: villa de señorío.
Olba (T) 9: villa de señorío.
Oliete (T) 86: villa de señorío.
Ontiñena (H) 86: villa de señorío del monasterio de Sigena.
Osera (Z) 39: villa de señorío.
Orrios (T) 26: villa de señorío de la orden del Hospital.

Peñarroya (T) 93: villa de señorío de la orden de Calatrava.
Pina (Z) 157: villa de señorío.
Pitarque (T) 20: villa de señorío de la orden del Hospital.
Plenas (Z) 22: villa de realengo de la comunidad de aldeas de Daroca.
Pomar (H) 60: villa de señorío del obispo de Lérida.
Pomer (Z) 29: villa de señorío.
Puertomingalvo (T) 91: villa de señorío del arzobispo de Zaragoza, mercado y feria (1354).
Quinto (Z) 77: villa de señorío.
Ráfales (T) 57: villa de señorío de la orden de Calatrava, mercado y feria (1382).
Ricla (Z) 83: villa de señorío, merinado, lugartenencia de sobrejuntería, asiento en cortes.
Riodeva (T) 17: villa de señorío de la orden del Hospital.
Rubielos (T) 98: villa de realengo de la comunidad de aldeas de Teruel, mercado y feria (1366).
Sádaba (Z) 98: villa de realengo, asiento en cortes.
Sallent (H) 70: villa de señorío.
Samper de Calanda (T) 129: villa de señorío de la orden del Hospital.
San Esteban de Litera (H) 76: villa de realengo, merinado, asiento en cortes.
Santa María La Peña (H) 4: villa de señorío.
Sariñena (H) 158: villa de realengo con aldeas, merinado, lugartenencia de sobrejuntería, asiento en cortes.
Sástago (Z) 76: villa de señorío.
Segura (T) 51: villa de realengo de la comunidad de aldeas de Daroca.
Sena (H) 72: villa de señorío del monasterio de Sigena.
Sesa (H) 77: villa de señorío del obispo de Huesca.
Sestrica (Z) 33: villa de señorío.
Sisamón (Z) 42: villa de señorío.
Sos (Z) 124: villa de realengo, asiento en cortes.
Tamarite de Litera (H) 227*: villa de realengo con aldeas, merinado, lugartenencia de sobrejuntería, asiento en cortes, reuniones del parlamento aragonés (1375 y 1383-1384).
Tarazona (Z) 736: ciudad de realengo y sede episcopal (1119), merinado, sobrecollida, sobrejuntería, asiento en cortes, reuniones de cortes generales de la corona (1484) y del parlamento aragonés (1495-1496 y 1502).
Tauste (Z) 272: villa de realengo, merinado, lugartenencia de sobrejuntería, asiento en cortes.
Teruel (T) 392: ciudad de realengo (1347) con comunidad de aldeas (1277), mercado (1208 y 1259), feria (1277), merinado, asiento en cortes, reunión del parlamento aragonés (1427).
Tierga (Z) 36: villa de señorío.
Tiestos (Z) 20: villa de señorío.
Torla (H) 97: villa de realengo.

Tormón (T) 34: villa de señorío.
Torralba de los Frailes (Z) 57: villa de señorío del priorato del Santo Sepulcro de Calatayud.
Torre del Compte (T) 49: villa de señorío del arzobispo de Zaragoza.
Torrehermosa (Z) 45: villa de realengo.
Tramacastiel (T) 34: villa de señorío.
Trasobares (Z) 76: villa de señorío del monasterio de Trasobares.
Tronchón (T) 91: villa de señorío de la orden del Hospital.
Uncastillo (Z) 156: villa de realengo, lugartenencia de sobrejuntería, asiento en cortes.
Urdués (H) 45: villa de realengo.
Urrea (Z) 50: villa de señorío.
Valacloche (T) 15: villa de señorío.
Valbona (T) 60: villa de señorío.
Valderrobres (T) 135: villa de señorío del arzobispo de Zaragoza, feria (1308), reunión del parlamento aragonés (1429).
Valtorres (Z) 35: villa de señorío.
Velilla (Z) 28: villa de señorío.
Vera (Z) 39: villa de señorío del monasterio de Veruela.
Villafeliche (Z) 261: villa de señorío.
Villaluenga (Z) 88: villa de señorío de la orden del Hospital.
Villanueva del Huerva (Z) 84: villa de realengo.
Villarluengo (T) 83: villa de señorío de la orden del Hospital.
Villarroya (T) 101: villa de señorío de la orden del Hospital.
Villarroya (Z) 278: villa de realengo de la comunidad de aldeas de Calatayud.
Villastar (T) 10: villa de señorío de la orden del Hospital.
Villel (T) 97: villa de señorío y encomienda de la orden del Hospital.
Vilueña, La (Z) 59: villa de señorío.
Zaragoza (Z) 3.983: ciudad del realengo y sede episcopal (1118), feria (1250), sede archiepiscopal (1318), merinado, sobrecollida, sobrejuntería, asiento en cortes, reuniones del parlamento aragonés (1365-1367, 1371-1372, 1381, 1398-1400, 1412, 1413-1414, 1439, 1441, 1442, 1446-1450, 1451, 1467, 1493-1494 y 1498).
Zuera (Z) 151: villa de realengo, mercado (1258), merinado.

EL MODELO DE IDENTIDAD DEL REINO DE MALLORCA EN LA BAJA EDAD MEDIA

Luis Tudela Villalonga ¹

CA UNED Islas Baleares

RESUMEN

El Reino de Mallorca definió su modelo de identidad a lo largo de la Baja Edad Media. En este período fue creando sus rasgos más característicos en diversas esferas como el institucional, el territorial, el judicial, o el fiscal entre otros. En el siglo XIII, la ocupación cristiana de las Islas Baleares fijó el marco regulador de convivencia de los repobladores y propició la creación de una nueva administración a todos los niveles, mientras que la dinastía privativa mallorquina favoreció la proyección de la imagen a nivel interior y exterior del Reino de Mallorca, y la consolidación de la organización institucional en aquellas zonas en las que aún era incipiente. Sin embargo, no todos los procesos tuvieron éxito. La heterogeneidad de los territorios que componían el Reino de Mallorca no permitió la construcción de una identidad nacional.

Palabras clave: Imagen, Reino de Mallorca, administración, espacio territorial, ocupación cristiana, carta de franquicia.

ABSTRACT

The Kingdom of Mallorca defined its model of identity through the Late Middle Ages. In this period, it was creating its most characteristic features in various areas such as institutional, territorial, judicial, or fiscal among others. In the

¹ Doctor en Historia. Profesor Tutor. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Centro Asociado Illes Balears. 07009. Palma de Mallorca. C.e.: lluis_tudela@yahoo.es.
Abreviaturas utilizadas: ARM. Arxiu del Regne de Mallorca, ACM. Arxiu Capitular de la Catedral de Mallorca.

thirteen Century, the Christian occupation of the Balearic Islands set the regulatory framework of coexistence of settlers and encouraged the creation of a new administration at all levels, while Majorcan dynasty favoured the projected level image inside and outside of the Kingdom of Mallorca, and the consolidation of the institutional organization in those areas where it was still incipient. However, not all processes were successful. The heterogeneity of the territories that made up the Kingdom of Mallorca didn't allow the construction of a national identity.

Keywords: Image, Kingdom of Mallorca, administration, territorial space, Christian occupation, letter of franchise.

1. INTRODUCCIÓN

El Reino de Mallorca desarrolló una identidad propia al igual que otros Estados cristianos que fueron surgiendo en la Península Ibérica durante la Edad Media.² Los sucesivos gobernantes mallorquines fueron creando un modelo, original en algunos aspectos, pero también influenciado por los vaivenes de la política exterior mallorquina y la mediatización política ejercida por los Estados próximos.

El modelo de identidad del Reino de Mallorca se construyó durante la Baja Edad Media. Hasta el siglo XIII, las Islas Baleares se encontraban bajo el control musulmán. Con la ocupación de Mallorca, la política de los cristianos fue transformando el modelo de sociedad existente hasta entonces, como sucedería en las restantes islas. Las modificaciones fueron profundas. Se introdujeron nuevas fórmulas de distribución de la tierra, como el feudo y la caballería, y surgieron las primeras normativas e instituciones que regulaban los derechos y deberes de los nuevos pobladores cristianos. Se transformó el sistema fiscal, y se produjeron cambios significativos en la estructura social, con la modificación del rol de los musulmanes. De forma progresiva, se fueron sustituyendo determinados cultivos de regadío ampliamente extendidos en la época musulmana como el arroz y el algodón, por una agricultura extensiva de secano basada en los cereales, el olivo y la viña.

El ámbito urbano también experimentó cambios tras la ocupación cristiana. La mayoría de las ciudades modificaron su diseño urbanístico e imagen visual. A principios del siglo XIV, nuevas construcciones suntuosas en las principales ciudades mallorquinas dibujaron un paisaje urbano muy distinto al existente un

² Véase el artículo de DEL VAL VALDIVIESO, I., «La identidad urbana al final de la Edad Media», en *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 1, Santander, 2006, pp. 5-29, donde analiza la constitución de los sentimientos de identidad común y sus consecuencias en los núcleos urbanos en la Corona de Castilla.

siglo antes. Además, los dirigentes cristianos dotaron de nuevas infraestructuras y servicios a las ciudades ya existentes, fundaron nuevas villas, y constituyeron y consolidaron el sistema municipal, especialmente en las Islas Baleares. Sus disposiciones fortalecieron la identidad urbana en el Reino de Mallorca. Favorecieron los sentimientos de pertenencia y vinculación de los habitantes con sus respectivas ciudades y villas, a la vez que propiciaron un progresivo traslado de la población del campo a la urbe.

La fijación de un espacio territorial también se realizó de forma gradual. Hasta la muerte de Jaime I, el Reino de Mallorca se identificaba con las islas de Mallorca e Ibiza. A partir de 1276, se ampliaría a un conjunto de territorios situados en el norte de Cataluña, con una nueva Corona y dinastía Real. En 1287, se incorporaba Menorca al Reino. Medio siglo después, la acción militar de Pedro IV el Ceremonioso conllevaría la anexión de la mayoría de estos territorios a la Corona de Aragón, con la notable excepción de Montpellier, y la desaparición de la Corona de Mallorca.

De esta manera, se fueron creando distintas identidades, urbana, territorial, nacional o institucional, que acabarían perfilando el modelo mallorquín. La propia evolución histórica de los territorios acabaría definiendo la personalidad y los rasgos más significativos e identificativos del Reino de Mallorca.

2. LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL REINO DE MALLORCA: EL DESARROLLO DE LAS NORMATIVAS Y SU REGULACIÓN

Como es conocido, el rey aragonés Jaime I conseguía entrar en *Madina Mayurqa*, la capital musulmana balear, el 31 de diciembre del 1229. Habían transcurrido 117 días desde el día que había partido la flota cristiana desde Salou y Tarragona, y más de 100 desde que sus fuerzas habían iniciado el asedio final de *Madina Mayurqa*.

Una vez tomada *Madina Mayurqa*, Jaime I se proclamó simbólicamente soberano del Reino de Mallorca, aunque sólo ejercía el dominio efectivo sobre un territorio muy reducido. No obstante, el monarca cristiano ya controlaba la ciudad más importante y había derrotado a la principal fuerza militar del walí Abu Yahya. Seguro de su victoria, Jaime I abandonó la isla con cierta rapidez y dejó el mando de las operaciones finales a Bernat de Santa Eugenia, lugarteniente real, a pesar de que algunos musulmanes continuaron la resistencia desde las montañas.

No obstante, en los nueve meses que Jaime I estuvo en Mallorca, tomó importantes decisiones que regularían el marco jurídico y administrativo del nuevo Reino de Mallorca, y reordenarían el territorio. De esta manera, el Reino de Mallorca comenzaría a adquirir identidad propia.

Como nuevo soberano del territorio conquistado, Jaime I estableció una administración Real embrionaria que sustituiría el modelo organizativo musulmán. La administración tenía una estructura piramidal conformada por diversos oficiales públicos. Al frente de la isla de Mallorca, Jaime I colocó a un Lugarteniente o *Llochtinent*, quien actuaba como máximo representante de la Corona durante su ausencia. Tenía poderes similares al del monarca, y diversos cometidos políticos, militares y judiciales en materia de apelación. El *Llochtinent* solía contar con un asesor, especialista en derecho, para poder gestionar mejor la administración judicial, y un consejo de prohombres para tratar las apelaciones. Eivissa y Menorca también tuvieron un lugarteniente, tras las conquistas cristianas.

A partir de 1343, Pedro IV, después de incorporar el Reino de Mallorca a la Corona de Aragón, decidió sustituir semánticamente la palabra Lugarteniente por Gobernador, quien mantuvo y amplió las competencias que tenía su equivalente.³

Por debajo del *Llochtinent*,⁴ se situaban el *Batlle* con diversas competencias relacionadas con el orden público, la justicia y la administración; y el *Veguer* con atribuciones judiciales. Ambos oficiales Reales se establecieron en cada isla, convertido en distrito único en esta época. No obstante, en 1300, el rey Jaime II creó la figura del *Veguer de Fora* que tendría jurisdicción sobre los habitantes de las villas foráneas mallorquinas.

El esquema organizativo propuesto por Jaime I para la administración Real se complementó con otras medidas, como fue el impulso dado a la llegada y al asentamiento de cristianos en la isla de Mallorca. La concesión de una carta de franquicia o poblacional a los nuevos pobladores se revelaba como la mejor solución para estimular su presencia en el territorio, tal y como habían hecho los reyes aragoneses en otras áreas reconquistadas a los musulmanes desde mediados del siglo XII.

En un tiempo relativamente breve, apenas dos meses desde el asalto a Madina *Mayurqa*, Jaime I promulgaba la *Carta de Franquesa*, después que hubiese sido redactada por un jurista laico y un canónigo. La Carta contiene 37 artículos que definen algunos aspectos de la propia identidad del Reino de Mallorca. Incluye

³ CATEURA BENNASSER, P., «La Gobernación del Reino de Mallorca» en *Anales de la Universidad de Alicante*, Historia Medieval, 12, Alicante, 1999, p. 90. El autor también comenta que en época de Alfonso el Liberal, el lugarteniente se denominó procurador- lugarteniente, desplazando al *Batlle* en el control del municipio, op. cit. p. 86.

⁴ En época de los reyes de Mallorca, el Procurador Real acabaría situándose por encima del *Batlle* y *Veguer*, ocupando la segunda magistratura del Reino de Mallorca. Tenía como función principal la administración del Real Patrimonio. Puede consultarse en CONDE DELGADO DE MOLINA, R., «La estructura de la administración Real en la isla de Mallorca, circa 1358», *Mayurqa*, 26, Palma de Mallorca, 2000, pp. 145-159.

disposiciones relevantes, algunas de las cuales constituyeron una novedad en aquellos tiempos, y otras se inscribieron como comenta Álvaro Santamaría, en el área de normativa de influencia de la Carta de Población otorgada en noviembre del 1149 a la ciudad de Tortosa.⁵

A través de la *Carta de Franquesa* de Mallorca, Jaime I iba a proporcionar importantes libertades jurídicas, privilegios y un conjunto de exenciones fiscales a aquellos cristianos que decidiesen repoblar las Islas Baleares. Los nuevos habitantes de las islas tenían el derecho de transmitir libremente su patrimonio en las condiciones establecidas en los documentos, incluidos los condenados a muerte y los que no tenían descendencia. Únicamente, no podían vender las propiedades otorgadas por el monarca a los nobles y a las personas religiosas (*exceptis militibus et personis religiosis*), en un intento de evitar que los bienes de realengo pudiesen incrementar el patrimonio señorial y eclesiástico.

Asimismo, los repobladores podían aprovechar los bienes públicos para su propio uso, sin necesidad de requerir ningún tipo de licencia ni pagar gabelas al monarca, como dueño directo. La Carta identifica los bienes públicos en contraposición a los privados, definiendo así el primer mapa de uso de suelos de las Islas. En la categoría de bienes públicos se encontraban los bosques, los pastos y las aguas terrestres y marítimas. De esta forma, los habitantes de las islas podían recolectar frutos, cazar, pescar y recoger la leña en estos espacios. La monarquía sólo se reservó el uso de las aguas estancadas, es decir, las salinas y las albuferas, para disfrute propio, como la de Alcudia.

La Carta también eliminó algunos de los malos usos como la questia, el pesaje, la hueste y la cabalgada o el herbaje, que solían gravar a los campesinos, especialmente en la Cataluña Vieja. A los pobladores que acudieran a las Islas Baleares y que tuvieran posesiones agrícolas, no se les exigirían estos derechos y servicios pecuniarios.

Los nuevos ocupantes también obtuvieron una serie de ventajas fiscales en el ámbito comercial. Se les eximió de pagar diversas tasas de circulación de mercancías entre las Islas Baleares y los territorios de la Corona de Aragón, como la lezda, el peaje, el portaje, el mesuraje y el ribaje. No obstante, como comenta José Francisco López,⁶ esta exención parece que sólo fue aplicada a los habitan-

⁵ SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A.: *Ejecutoria del Reino de Mallorca (1230-1343)*, Ajuntament de Palma, Palma de Mallorca, 1990, pp. 31-32 y notas 6 y 7. La mayor parte de libertades, franquicias y costumbres que figuran en la carta mallorquina, también aparecerán en la carta de Ibiza, otorgada en 1236, como comenta BELENGUER I CEBRIÀ, E., *Jaume I i el seu regnat*, Pagés editors, Lleida, 2007, p. 101.

⁶ LOPEZ BONET, J. F.: «Para una historia fiscal de la Mallorca cristiana (siglos XIII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, CSIC, 38/1, enero-junio 2008, p. 113, nota 16.

tes de las ciudades, y no se hizo extensión a los foráneos hasta 1345, en época de Pedro IV. Esta medida no supuso una limitación apreciable de los intercambios comerciales entre las Islas y la Corona de Aragón; sólo podía determinar que los mercaderes prefirieran establecerse y residir en el ámbito urbano por las ventajas que conllevaba, en lugar de hacerlo en el ámbito foráneo. Además, la *Carta de Franquesa* favorecía sus intereses por otros motivos. Se establecía el libre comercio con los territorios aragoneses, incluidos los que se integrasen en el futuro, y se protegían sus actividades ante determinadas situaciones, como el naufragio.

La Carta también incluyó apartados relativos a la administración de la justicia. El monarca mostraba así una preocupación para que la justicia fuera eficaz y objetiva en el Reino de Mallorca y que regulase la convivencia entre los nuevos habitantes de las Islas. Este hecho se percibe en la propia carta, donde hay un predominio de los aspectos judiciales.

La justicia debía posibilitar que los habitantes de las Islas pudieran defenderse en los tribunales, con independencia de su posición social y riqueza poseída, y garantizar la salvaguardia de la convivencia social y el mantenimiento del orden público mediante su impartición. Según lo promulgado por Jaime I, tenía que ser pública y gratuita. Los oficiales reales no podían cobrar tasas judiciales a los pobladores, y debían celebrar las audiencias en lugares públicos, estando abiertas a toda la comunidad. Tampoco podían entrar en domicilios privados, sin que estuvieran presentes dos representantes de la comunidad o cuatro prohombres. El batlle y el veguer eran los responsables de impartir justicia a los habitantes, como representantes del soberano en el Reino de Mallorca, y en calidad de jueces. El primero actuaba en temas civiles y patrimoniales, mientras que el segundo debía hacer justicia en materia criminal.

Aún así, como comenta Pau Cateura, la justicia aún sería inaccesible para las clases sociales mallorquinas más desfavorecidas durante las primeras décadas de dominio cristiano. La *Carta de Franquesa* no incluyó procedimientos para habilitar abogados y procuradores de pobres, por lo los mallorquines podían acudir a la justicia, pero serían ellos quienes deberían plantear la defensa judicial.⁷

La Carta tampoco definió el alcance de la justicia soberana en el Reino de Mallorca, así como la jurisdicción que debía competir a los magnates en sus porciones señoriales. Este aspecto era esencial para resolver los posibles litigios suscitados entre los habitantes presentes en las áreas regidas por el monarca, y en aquellos señoríos jurisdiccionales rurales y urbanos que se habían definido tras el repartimiento. Después de complicadas negociaciones, Jaime I llegó a un

⁷ CATEURA BENNASSER, P., *Mallorca en el segle XIII*, El Tall Editorial, Conèixer Mallorca, 1, Palma de Mallorca, 1997, pp. 29-30.

acuerdo con los nobles porcioneros en abril de 1231 que le garantizaba el control de la alta justicia y la asunción del mero y mixto imperio en materia civil y criminal. La nobleza asumía la competencia de la baja justicia en sus respectivas jurisdicciones, entendida como delitos menores que comportaban penas pecuniarias. Se concretaba así una de las cuestiones que debía definir la identidad judicial del Reino de Mallorca.

Sin duda, el acuerdo de 1231 fue ventajoso para el soberano, ya que no siempre acabaría reteniendo la alta justicia y el mero y mixto imperio en otras áreas conquistadas, como ha puesto de manifiesto Álvaro Santamaría.⁸ Además, la monarquía también tenía la capacidad para conferir los derechos de ambos monopolios a la nobleza, cuando lo estimase oportuno, a cambio de dinero o servicios prestados.⁹

La Carta apenas comenta aspectos políticos, pero aquellos que se incluyeron, tuvieron una gran importancia por su relevancia. Especialmente significativo es el apartado 37 en el que se señalaba que el soberano se comprometía a que el Reino de Mallorca permaneciese unido a la Corona de Aragón, por lo que no se donaría o permutaría a otras personas, tanto religiosas como militares. Además, Jaime I también protegería a los pobladores de las Islas en calidad de súbditos leales y fieles a la Corona. Con estas disposiciones, definía el carácter patrimonial del Reino de Mallorca, a la vez que garantizaba su defensa como parte indisociable de la Corona de Aragón.

Si bien Jaime I no pudo cumplir con el compromiso de no permutar el territorio, ya que apenas un año y medio después tuvo que ceder la administración del Reino de Mallorca a Pedro de Portugal a cambio del Condado de Urgel por cuestiones de política interna, no hay duda de que la *Carta de Franquesa* marcaba la línea política que los sucesores del monarca aragonés debían seguir respecto a este territorio. Jaime I volvió a recuperar nuevamente el Reino de Mallorca en 1244, y aunque hubo un breve período en que debió confiar nuevamente el gobierno de este territorio a Pedro de Portugal en 1254, lo mantuvo unido a la Corona hasta su muerte, en 1276.

⁸ Véase SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., *Ejecutoria del Reino de Mallorca (1230-1343)*, Ayuntamiento de Palma, Palma de Mallorca, 1990, pp. 524-525, donde señala que algunos señores beneficiarios entre los que figura Nuño Sans, Berenguer, obispo de Barcelona, y el caballero Ramón Berenguer de Ager, que participaron en la conquista de Mallorca, asumieron en algunos lugares de Valencia en mero y mixto imperio, tras la concesión de Jaime I.

⁹ CATEURA BENNÁSSER, P., «La administración de justicia en la ciudad de Mallorca en la época de Pedro el Ceremonioso» en la *España Medieval*, 7, Universidad Complutense, Madrid, 1985, p. 1318, señala que Jaime III confirió el mero y mixto imperio sobre los habitantes de la localidad de Bunyola a su lugarteniente Arnaldo de Cardellach en pago por sus servicios.

Con la *Carta de Franquesa*, Jaime I quiso evidenciar la importancia que concedía al nuevo reino como lugar de repoblación cristiana, mediante la eliminación de la mayoría de las exenciones señoriales, gabelas arbitrarias y malos usos que podían dificultar la venida de los pobladores, no sólo en la isla de Mallorca, sino también en los que aún debían ser conquistados como Ibiza y Menorca. La Carta constituye un documento de atracción de la población cristiana, definiendo una justicia que favoreciera a todos los habitantes por igual, y concediendo franquicias y condiciones ventajosas en ámbitos como el tráfico comercial, las propiedades y el uso de bienes públicos. Asimismo, regulaba los derechos y deberes de los pobladores.

Para el soberano, las Islas Baleares tenían una importancia estratégica, ya que aunque no constituían un espacio directo de frontera con los musulmanes como sucedía en la mayoría de territorios de la Corona de Aragón, se encontraban en una posición geográfica privilegiada dentro del Mediterráneo Occidental. La ocupación de las Islas Baleares favorecía el control de las rutas marítimas que iban desde la Península Ibérica a la Península Italiana y al Mediterráneo Oriental. Por este motivo, la *Carta de Franquesa* de 1230 otorgada a los habitantes del Reino de Mallorca refleja un paso más en la mejora de las condiciones jurídicas de los pobladores que se desplazaban a los nuevos dominios aragoneses, al menos si se compara con los primeros actos jurídicos otorgados por los soberanos aragoneses en el siglo XII.

Jaime I siguió estimulando la repoblación en el Reino de Mallorca con otras medidas de amplio calado, aunque concretadas a mediados del siglo XIII. En la década de los años 30, el soberano apenas legisló sobre las Islas Baleares, inmerso en la reconquista de nuevos territorios como el Reino de Valencia, y habiendo confiado el gobierno insular a Pedro de Portugal. Volvió a reemprender la actividad legislativa en 1242, y entre sus iniciativas se encuentra una particularmente interesante: la que especificaba que aquellos que se instalaran en Mallorca con ánimo de poblarla, serían liberados de cualquier modalidad de redención personal que pudieran tener con los señores feudales de Cataluña. Sin duda, esta ordenanza debió acrecentar la llegada de nuevos habitantes a la isla.

2.1. *La institución del municipio en el Reino de Mallorca: la identidad cívica*

El monarca había organizado la repoblación y la incipiente administración Real del Reino en los primeros años de dominio cristiano en Mallorca, pero aún faltaba dotar de un marco institucional a la Universidad de Mallorca, entendida como el cuerpo jurídico representativo de los habitantes de la Ciudad y el Reino de Mallorca.

Por esta razón, Jaime I llevó a cabo el proceso de creación de una organización municipal en Mallorca mediante la promulgación de una carta fundacional en Valencia en 1249, con dos décadas de retraso como consecuencia de los avatares políticos de la Corona de Aragón. La *Carta de Franquesa* tampoco define la identidad municipal del Reino de Mallorca, aunque ciertamente se constituyó en el primer punto de partida jurídico, a la vez que concretaba algunas de las funciones de los prohombres como miembros destacados de la comunidad. No obstante, no será hasta mediados del siglo XIII, cuando el monarca aragonés instituya el municipio orgánico en Mallorca, que se debe enmarcar en una política municipalista mucho más amplia que incluyó las principales ciudades de la Corona de Aragón.

La constitución del municipio tuvo importantes consecuencias, ya que permitió a los mallorquines tener una cierta autonomía a la hora de poder gestionar la isla, entendida inicialmente como una demarcación municipal única. La Universidad de Mallorca pudo regular y llevar a cabo la política territorial, y lo que es más importante, disponer de recursos para financiarla.

Jaime I instituyó el sistema municipal en el Reino de Mallorca el 7 de julio de 1249. Según la carta fundacional, creaba una comisión ejecutiva conformada por seis Jurados, uno de los cuales debía ser perceptivamente del estamento de los caballeros, como representante de la jerarquía superior de la sociedad de la isla, según una breve cláusula añadida al final del escrito. A efectos prácticos, se llegó gradualmente a un consenso dentro de la propia Universidad de Mallorca para que los cargos estuvieran conformados por dos ciudadanos, dos comerciales, un menestral y un caballero.

Como magistrados municipales, los seis Jurados como magistrados municipales tenían la función de gobernar, administrar y regir la isla para provecho del monarca y de la universidad (*gubernare vel administrare et regere totam insulam ad fidelitatem et comodum nostrum et comune comodum universitatis*). No obstante, no tenían capacidad para asumir jurisdicciones, lo que indudablemente constituía una limitación notable a su labor.

El cargo tenía una duración anual. Los Jurados no podían ser reelegidos. La magistratura municipal se renovaba habitualmente el día de Navidad, en presencia del *Batlle* Real como representante del monarca, si este último se encontraba ausente. La renovación de los cargos se hacía a través del sistema de cooptación. Mediante este sistema, los Jurados salientes escogían libremente a los entrantes entre aquellos prohombres que considerasen más capacitados y honrados para gestionar las tareas municipales. La monarquía pretendía que se constituyesen equipos de Jurados que desempeñasen la magistratura con cierta continuidad y garantizaran una notable eficacia administrativa durante su año de mandato. Con la renovación anual, también se evitaba su perpetuidad en el cargo.

Los nuevos Jurados debían jurar el cargo y comprometerse a gobernar la comunidad de forma honrada y con lealtad al soberano del Reino de Mallorca. La magistratura no estaba remunerada y además era irrenunciable. Se obligaba al designado a aceptar el cargo y a ocuparse de la gestión municipal en beneficio de los habitantes de la isla. Por su parte, el monarca garantizaba su apoyo a las decisiones tomadas por los Jurados dentro de sus competencias municipales, aunque se reservaba el derecho a destituir a los Jurados o a suspender el sistema municipal cuando lo considerase de forma oportuna.

Los Jurados tenían plenas atribuciones en asuntos económicos, sociales y recaudatorios de alcance insular, sin poder extenderlas a otras islas. Entre otros aspectos, debían decidir sobre aquellas cuestiones que afectaban a las obras públicas, la sanidad, las defensas, el tráfico comercial o los servicios municipales.

En virtud de la Carta Municipal de 1249, también se creaba un Consejo Ejecutivo encargado de asesorar a los Jurados en la toma de decisiones. Los Jurados designaban libremente a los miembros de este Consejo o *Consell General*, llamados Consejeros, sin limitación de número, ni condición social. Los Consejeros cumplían algunas funciones en el área de sus competencias municipales y aconsejaban a los Jurados a la hora de escoger a sus sucesores.

Jaime I creaba así un sistema municipal que se configuró no sólo en Mallorca, sino que se extendería con posterioridad a las otras islas, determinado la identidad municipal del Reino de Mallorca.¹⁰ Sin embargo, el sistema tenía algunas carencias importantes que se fueron revelando con el tiempo, y que conviene destacar: La cooptación no impedía que se pudieran constituir grupos de Jurados que se fueran alternando en el poder y que gobernasen en beneficio suyo y de los que debían sucederles. A lo largo de la Baja Edad Media, los gober-

¹⁰ En 1299, Jaime II concedió a los habitantes de Eivissa y Formentera la función de regir y ordenar sus propios asuntos como sanidad, abastecimiento y obras para la defensa entre otros. Los alcaldes de los tres coseñores debían elegir tres prohombres de la tierra a modo de Jurados, y estos a su vez, diez hombres buenos o consellers como asesores que integraban el *Consell General d'Eivissa*. Véase, FERRER ABARZUZA, A., «La Dinastía de Mallorca-Rosellón (1276-1343) en Historia de las Islas Baleares, Vol. VII, Editorial El Mundo, Palma de Mallorca, 2007, pp. 232-233». En cuanto a Menorca, el rey mallorquín ordenó la elaboración de una Carta de Población o franquicia en 1301 que permitió dotar a la isla de una organización municipal. El número de Jurados era 4, uno de los cuales debía ser necesariamente un miembro del brazo militar. Los Jurados también podían escoger 10 consejeros que integraban un Consejo General. De esta forma, como comenta CATEURA BENNÁSSER, P.; «El rey burlado: Deuda Pública y Fiscalidad en el Reino de Mallorca (siglo XV)» en *Anuario de Estudios Medievales*, CSIC, 38/1, enero-junio 2008, p. 186, al filo del 1400, el Reino de Mallorca quedaba configurado en tres organismos: El *Gran i General Consell de Mallorca*, donde se integraba el brazo de los foráneos; el *Consell General de Menorca* y el *Consell General d'Eivissa*.

nantes mallorquines irían modificando el sistema de elección en la búsqueda de un régimen adecuado de designación de cargos municipales que impidiera las luchas políticas internas y la corrupción, y garantizase la eficacia del sistema en beneficio de la comunidad.

Además, el municipio diseñado por Jaime I no tenía una autonomía real, por cuanto sus actuaciones estaban determinadas por la voluntad de la monarquía. No olvidemos que la Corona tenía la prerrogativa de reemplazar a los Jurados o suspender el funcionamiento de la organización municipal. De hecho, dos reyes tan distintos como Jaime II de Mallorca y Alfonso III de Aragón, este último durante el período de dominio aragonés de las Islas Baleares entre 1285 y 1298, convirtieron el municipio mallorquín en un instrumento al servicio de la Corona. Para ello, introdujeron nuevas reformas, llegando incluso a modificar la estructura municipal en el caso del soberano aragonés,¹¹ a fin de subordinar la institución a la monarquía.

La reforma del municipio en Mallorca no haría sino consolidar la importancia de la *Ciutat de Mallorca* que iba creciendo gradualmente y demográficamente desde la ocupación cristiana. A mediados del siglo XIII, la antigua capital musulmana era la única urbe de importancia en la isla, hecho que contrastaba con las pequeñas parroquias presentes en la *Part Forana*. Esta dicotomía *Gran Ciutat-Part Forana* tuvo sus consecuencias en el sistema municipal. El área insular quedaba como término municipal de la ciudad, y los cargos municipales eran elegidos entre los habitantes de la capital mallorquina por costumbre. De esta forma, la *Ciutat de Mallorca* extendía su jurisdicción sobre el resto del área insular.

Fueron los habitantes de la *Part Forana* de Mallorca, quienes propiciaron la última gran reforma de las instituciones municipales, ya en época del rey Sancho de Mallorca. Exigieron su participación en la toma de decisiones municipales, tratando de modificar la situación creada en 1249. Los foráneos se habían agrupado en los nuevos municipios mallorquines fundados a raíz de las *Ordinacions* de Jaime II en 1300 y respondían a una nueva realidad como era la consolda-

¹¹ Alfonso III de Aragón instauró un sistema municipalista llamado Consolat, por el cual un Procurador Real se encargaría de designar a los nuevos Jurados mallorquines. Hasta entonces, la elección de los Jurados se hacía por el sistema de cooptación. Durante la segunda etapa de gobierno entre 1298 y 1311, Jaime II de Mallorca restauró la cooptación, pero su reposición se hizo según criterios claramente intervencionistas, ya que la designación de los Jurados debía ser ratificada por el soberano o en su defecto por el Lugarteniente Real. Véase, TUDELA VILLALONGA, L., «La Dinastía de Mallorca-Rosellón (1276-1343)» en *La Historia de las Islas Baleares*, Vol. VII, Editorial El Mundo, Palma de Mallorca, 2007, pp. 58 y 118

ción de la concentración urbana en el interior de la isla.¹² Las parroquias rurales habían crecido de forma notable tras la llegada de nuevos repobladores.

La población foránea tenía unos intereses muy diferentes a los residentes en *Ciutat de Mallorca*, y sus peticiones no siempre eran atendidas por los Jurados y los Consejeros municipales, quienes primaban las cuestiones relativas a la capital mallorquina ante la administración Real. No obstante, los foráneos no estaban dispuestos a que la situación siguiera así. Ellos también contribuían con sus impuestos a mejorar las infraestructuras. Era lógico, por tanto, que reivindicasen su intervención en los principales asuntos municipales. No obstante, los Jurados no estaban dispuestos a ceder su poder a fin de seguir rigiendo y administrando en toda la isla.

En un ambiente de gran tensión y confrontación entre Jurados y foráneos, el rey Sancho intervino para resolver la cuestión. La idea del monarca era muy simple: reducir el poder de la Juaría y del *Consell* municipal, aprovechando las quejas de los colectivos agrarios. En diciembre de 1313, Sancho había devuelto la autonomía de la gestión municipal a la Universidad de Mallorca, después de que Jaime II la hubiera reducido de forma considerable con su política intervencionista. Sin embargo, su decisión, realizada a petición de los Jurados, también suponía un aumento de la fortaleza del Municipio mallorquín frente a la Corona en cuestiones políticas y económicas, y este hecho no pasaba desapercibido a Sancho.

El monarca mallorquín promulgó finalmente tres sentencias entre el 19 de junio y el 23 de julio de 1315, por las que establecía un nuevo sistema municipal. En razón de estas sentencias, la Universidad de Mallorca quedaba dividida en dos nuevas instituciones. Por una parte, se mantenía la *Universitat de la Ciutat*, representada por los seis jurados renovados anualmente y por el *Consell de la Ciutat*, organismo conformado por los Consejeros de las diferentes clases sociales mallorquinas que eran competentes en asuntos de la ciudad y su término municipal.

Por otra, se creaba la Universidad Foránea representada por diez síndicos que conformaban la comisión ejecutiva, así como el *Consell del Sindicat Forà*, integrado por los representantes de cada villa, a excepción de la capital mallorquina, y que podían actuar en aquellas cuestiones comunes de la *Part Forana*. Asimismo, también se establecían los *Consells de les Viles*, en los que representantes locales de cada una de las 33 parroquias rurales constituidas en Mallorca tenían competencias en sus respectivos términos municipales.

¹² Respecto a la creación de estos pueblos y la forma de planificación, es conveniente consultar, ANDREU GALMÉS, J., «L'urbanisme planificat segons les ordinacions de Jaume II» en *Jaume II i les Ordinacions de l'any 1300*, Consell Insular de Mallorca, Palma de Mallorca, 2002, pp. 165-177; SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., *Ejecutoria del Reino de Mallorca (1230-1343)*, Ajuntament de Palma, Palma de Mallorca, 1990, pp. 475-479.

Como colofón a este nuevo régimen municipal, se constituía El *Gran i General Consell de Mallorca*, organismo con capacidad de decisión en aquellos asuntos comunitarios que afectasen tanto a la capital como a las villas rurales. Este Consejo General estaba constituido por consejeros del *Consell de la Ciutat* y del *Consell del Sindicat Forà* en una proporción de 2/3 miembros de ciudadanos de la capital y 1/3 de foráneos.

La Juraría perdía bastantes atribuciones con la aparición de las nuevas instituciones. Hasta entonces, los Jurados podrían designar de forma libre y en el número que estimasen oportuno a los Consejeros que debían formar parte del Consejo Ejecutivo. Con la reforma de 1315, sólo podrían nombrar a los Consejeros de la *Ciudad de Mallorques*, y, únicamente, hasta cubrir las 2/3 partes que le correspondían en El *Gran i General Consell de Mallorca*, según la proporción establecida en las sentencias.

Sancho instituyó así un nuevo sistema municipal para la isla de Mallorca. Además, se había convertido en el gran triunfador del conflicto suscitado entre los Jurados y los foráneos, debido a su gran habilidad política. Con su iniciativa, había debilitado al municipio mallorquín ante la monarquía. Había atendido las reclamaciones de los pobladores de las villas, nuevo grupo con importantes intereses agrarios y que se había incorporado a la dinámica económica mallorquina desde principios de siglo. Gracias al rey, los foráneos tenían nuevas instituciones donde resolver sus problemas municipales. Sancho y sus sucesores podría apoyarse en ellos cuando las circunstancias políticas así lo requiriesen.

Asimismo, Sancho había conseguido mantener el espíritu de la Carta Fundacional de 1249, por la que los Jurados seguían eligiendo a los Consejeros. La Universidad de Mallorca había recuperado nuevamente la semiautonomía municipal, una condición que también disfrutarían las Universidades de Menorca e Ibiza. Además, los habitantes de *Ciutat de Mallorques* aún mantenían la mayoría de representantes en El *Gran i General Consell de Mallorca*, y los foráneos mallorquines habían conseguido representatividad. Por este motivo, los habitantes de las islas se sintieron identificados con estas instituciones municipales que persistirían a lo largo de la Edad Media. De esta forma, la identidad municipal del Reino de Mallorca quedaba perfilada a instancias de la Corona.¹³

¹³ En el siglo XV se produjeron algunas modificaciones en cuanto al número y composición de miembros de la institución del *Gran i General Consell de Mallorca*, como señalan PASCUAL RAMOS, E., «Consideraciones sobre la revuelta foránea de Mallorca (1450-1452) y las insurrecciones campesinas en la Península durante la segunda mitad del siglo XV» en *Mayurqa*, 28, Palma de Mallorca, 2002, p. 279; URGELL HERNÁNDEZ, R., *Mallorca en el segle XV*, El Tall Editorial, Conèixer Mallorca, 7, Palma de Mallorca, 2000, pp. 9-11.

3. LA IDENTIDAD NACIONAL Y TERRITORIAL DEL REINO DE MALLORCA

La creación del marco institucional en las Islas Baleares favoreció un gradual desarrollo de las estructuras político-administrativas en el territorio balear a lo largo del siglo XIII.

La organización institucional balear ya estaba plenamente operativa cuando Jaime I decidió escindir a su muerte la Confederación Catalano-Aragonesa en dos Estados soberanos, la Corona de Aragón y el Reino de Mallorca. Según el testamento fechado en 1262, Jaime I otorgaba a Pedro, su primogénito, el principado de Cataluña y los Reinos de Valencia y Aragón, tres zonas de notable extensión y fronteras. Jaime, el hijo menor, futuro Jaime II, recibía un conjunto de territorios muy dispersos, conformado por las islas de Ibiza y Mallorca en el archipiélago balear, y por los condados del Rosellón y la Cerdeña, los territorios del Capcir y Vallespir, el señorío de Montpellier y el vizcondado de Carlades y Omelades en los Pirineos y el sur de Francia, área que apenas superaba los 5.000 kilómetros cuadrados. Esta decisión de Jaime I que ha extrañado a la gran mayoría de historiadores, debe entenderse a partir de una antigua costumbre medieval, y que consistía en entender los territorios como un concepto patrimonial, como una especie de propiedad privada que podía ser enajenada y dividida entre los herederos, siempre que estuviera conforme con el derecho sucesorio regulador.

En 1276, el Reino de Mallorca iniciaba así su camino como un Estado plenamente independiente y con una nueva dinastía. Sin embargo, el nuevo Estado era débil desde un punto de vista político. Jaime II debía gobernar sobre una serie de territorios de escasa extensión que tenían unas estructuras administrativas, sociales, e intereses económicos muy diferentes, situados en ámbitos geográficos heterogéneos: insular en un caso y territorial en los otros. Así, Mallorca e Ibiza, y posteriormente Menorca, se encontraban en un período de repoblación y consolidación del dominio cristiano, con la instauración de un incipiente feudalismo. La burguesía comercial se había convertido en el colectivo más influyente del archipiélago balear, ya que generaba la mayor parte de la riqueza que fluía al territorio. Las Islas Baleares ocupaban una posición ideal en el Mediterráneo Occidental, equidistante respecto a los principales centros económicos de la zona. Actuaban como privilegiados lugares de tránsito de las mercaderías que viajaban a Oriente y al Atlántico septentrional. Los mercaderes insulares vendían los bienes, materias primas y productos que adquirían en otros enclaves y habían comenzado a establecer redes comerciales con otros territorios, principalmente con el Norte de África, la Corona de Aragón y la Península Italiana.

En cambio, los condados del Rosellón y la Cerdaña, relativamente poblados, eran zonas muy feudalizadas en las que predominaba la aristocracia, relativamente poblados, y cuya base económica era la tierra. Además, mantenían una estrecha ligazón con Cataluña. Por su parte, el señorío de Montpellier era esencialmente urbano. Constaba de una gran ciudad, rica y próspera, y de un territorio rural circundante. Montpellier también se encontraba en una posición geográfica privilegiada, punto de articulación de las vías terrestres que se dirigían a Francia, y especialmente a las Ferias de Champaña, las más importantes de Occidente. Sus intereses estaban en el Norte de Europa, y, en menor medida en el sur. Sus habitantes hablaban occitano a diferencia de los otros territorios mallorquines que estaban inmersos en el área lingüística catalana. El patriciado urbano de Montpellier era la clase social más importante del señorío, tras especializarse en la producción y la venta de pañería de notable calidad.

Cada uno de estos territorios disponía de sus propias instituciones, por encima de las cuales se encontraba únicamente la monarquía, quien era la que garantizaba la unidad del nuevo Estado. Algunas de las estructuras ya estaban plenamente consolidadas como ocurría en los territorios ultrapirenaicos, mientras que otras se hallaban en plena etapa de creación como era el caso de las Islas Baleares.

Distintas clases sociales gobernaban en territorios del Reino de Mallorca, defendiendo diferentes líneas de actuación económica en beneficio de sus intereses y de los lugares a los que representaban. La burguesía comercial balear era partidaria de la libre circulación de bienes, posición que no era compartida por los terratenientes y los gremios artesanales de los territorios ultrapirenaicos, más interesados en una política que protegiera los bienes de consumo y los productos elaborados. Este contraste de intereses también dificultaba la toma de decisiones por parte de los soberanos mallorquines. Cualquier iniciativa que la monarquía emprendiese en beneficio de una clase social o un área en concreto, podía perjudicar a las otras.

Esta heterogeneidad geográfica, política, económica, institucional y social no favorecía la constitución de una identidad nacional en el Reino de Mallorca. El carácter artificial del Estado creado por Jaime I propiciaba que los habitantes del Reino de Mallorca no tuviesen un sentimiento nacional, ligado al sentido de pertenencia al nuevo territorio. Como explica Gabriel Ensenyat, la gran mayoría de pobladores cristianos no tuvo ningún tipo de conciencia nacional diferente al resto de territorios catalanes de la Corona de Aragón. Se seguían identificando como catalanes, cuando hacían referencia a su origen, y sólo en escasas ocasiones se llamaban así mismo catalanes de Mallorca. Mantenían las costumbres, antiguas tradiciones y aspectos culturales originarios de la Corona de Aragón. De ahí que

la falta de identidad nacional tampoco vino acompañada de una identificación de los habitantes mallorquines con el Reino como ámbito territorial de identidad.¹⁴

Todo este conjunto de circunstancias hacía que el Reino de Mallorca fuera un Estado muy vulnerable frente a las presiones de los grupos sociales más influyentes de cada territorio, y especialmente ante las naciones con importantes intereses económicos y políticos en el área mediterránea occidental, como la Corona de Aragón, la República de Génova y el Reino de Francia. La Corona mallorquina no sólo debía mantener una estrategia que beneficiase al conjunto de sus fuerzas sociales, sino que pudiera hacer frente a las amenazas externas. El testamento de Jaime I tampoco favorecía este propósito. El Reino de Mallorca tenía unos recursos económicos y militares escasos, un problema grave en caso de bloqueo o agresión por otro Estado. Además, sus territorios estaban dispersos como ya se ha comentado, circunstancia que dificultaba la movilización de sus fuerzas desde un territorio a otro.

El hecho de que un porcentaje significativo de habitantes del Reino de Mallorca tampoco se sintiera identificado con la idea de formar parte de un nuevo territorio, dificultaba aún más la labor de la Corona mallorquina de resistir mejor los embates diplomáticos y militares de otros Estados más poderosos. Jaime II pudo constatar este problema en los primeros años de reinado. En 1279, Pedro III de Aragón obligó a su hermano Jaime a firmar un acuerdo de infeudación en Perpiñán, por el que este último reconocía «de buena fe» y «voluntad espontánea» que administraba los distritos territoriales del Reino de Mallorca no como soberano, sino como su vasallo. El Tratado de Perpiñán supondría un cambio de la situación jurídica del Reino de Mallorca: Como tal, dejaba de existir como un Estado plenamente independiente y quedaba reducido a un conjunto de territorios con una amplia autonomía política en el seno de la Corona de Aragón. Además, el monarca mallorquín como feudatario del soberano aragonés estaba obligado a acudir a las Cortes Generales de Cataluña, cuando fuese necesario.

Las clases sociales mallorquinas evidenciaron una actitud diferente tras la modificación de la situación jurídica del Reino de Mallorca. Algunas manifestaron su desacuerdo. La aristocracia laica y religiosa temía perder los privilegios y las influencias sobre el monarca mallorquín, ahora que la Corona de Aragón podía dictaminar la política en el Reino de Mallorca. En los condados pirenaicos, había una creencia generalizada entre los gremios artesanales de que el acuerdo favorecería una entrada masiva de artículos manufacturados catalanes, lo que iba en perjuicio de la producción local.

¹⁴ ENSENYAT PUJOL, G., «L' Herència Política», en *Diario de Mallorca*, 2 de Febrer de 2008, p. 15.

En cambio, amplios sectores sociales de las Islas Baleares, y especialmente la burguesía comercial, poderosa desde un punto de vista político y económico, valoraron de forma positiva que la Corona de Aragón tutelase el Reino de Mallorca, y por tanto que este último continuase unido al primero. El comercio exterior balear confiaba en que la Corona de Aragón, siendo gran potencia naval, protegería sus intereses comerciales en los mercados mediterráneos que ya estaban frecuentando. En su opinión, tendrían más facilidades para negociar en las áreas de la Corona de Aragón, y en aquellas donde los catalanes apenas tenían competencia.

La realidad del Tratado de Perpiñán puso de manifiesto la existencia de actitudes y comportamientos muy diferentes en el seno del Reino de Mallorca ante un mismo problema político. Un número significativo de habitantes insulares no era partidario de que el Reino de Mallorca se mantuviera independiente y separado del resto de territorios de la Corona de Aragón, especialmente los residentes en las principales urbes. Los intereses económicos estaban por encima de su posible identificación y pertenencia al nuevo Estado surgido por la voluntad de Jaime I. Esta forma de entender la política exterior se fue repitiendo en las diferentes ocasiones en que la Corona de Aragón actuó contra la Corona mallorquina. Se constató este hecho en un nuevo conflicto entre Jaime II y Pedro III de Aragón que se enmarca en las Vísperas Sicilianas. El intento del monarca mallorquín de buscar apoyos en otros Estados, y más concretamente en el Reino de Francia, para tratar de limitar la capacidad de mediatización política que la Corona de Aragón ejercía sobre el Reino de Mallorca, tuvo una respuesta rápida y contundente por parte de Pedro III. El rey aragonés ocupó algunas ciudades del Rosellón, entre las que estaba Perpiñán, la capital del reino mallorquín, en 1285, y meses después, ordenó a su hijo el infante Alfonso, futuro Alfonso III, que invadiera y recuperara las Islas Baleares.

Pedro III no pudo mantener la capital del reino durante mucho tiempo. La invasión francesa en Cataluña, el temor a una intervención de los franceses en la zona y la resistencia de la aristocracia laica y religiosa del Rosellón impidieron una ocupación permanente del territorio. Los esfuerzos del colectivo mercantil presente en Cerdeña y Rosellón por favorecer la anexión de los condados a la Corona de Aragón resultaron inútiles. Por el contrario, la Corona de Aragón retuvo las Islas Baleares durante trece años. La mayoría de habitantes de Mallorca e Ibiza, con la burguesía comercial insular al frente, apenas ejerció resistencia a la monarquía aragonesa. Estaban más identificados con la Corona aragonesa por cuestiones económicas que con la Corte de Perpiñán. Nueve años después de la creación del Reino de Mallorca, la población balear seguía sin tener un sentimiento nacional, de pertenencia al nuevo Estado creado en 1276.

Con estas premisas, el Reino de Mallorca tenía pocas posibilidades de supervivencia política. En 1343 se volvió a repetir el mismo proceso con diferentes personajes. Pedro IV de Aragón ocupó las Islas Baleares con mucha facilidad. En cambio, acabó incorporando los condados ultrapirenaicos en 1344 con gran dificultad tras dos duras campañas contra los partidarios de Jaime III de Mallorca; en su mayoría nobles que no querían perder los privilegios que disfrutaban. Montpellier, el único territorio en que no predominaba la lengua catalana, fue vendido por Jaime III a los franceses en 1349, en el transcurso de la última tentativa de recuperación de los territorios ocupados por Pedro IV por parte del noble mallorquín.

La anexión definitiva del Reino de Mallorca por Pedro IV vino acompañada de su incorporación a las instituciones catalanas, y la gradual identificación de los mallorquines con el Estado y los territorios que formaban parte de la Corona de Aragón. La monarquía aragonesa también favoreció este hecho. Pedro IV definió a los habitantes de las Islas Baleares como catalanes en virtud de una pragmática promulgada en Sant Feliu de Guíxols en 1365 (*los mallorquins siau hahuts e reputats per catalans...*).¹⁵ Además, los mallorquines mantuvieron su organización municipal y asistieron a las Cortes Generales de Cataluña, siendo representados por síndicos. Sin embargo, no tuvieron Cortes separadas y formaron parte del brazo respectivo del Principado de Cataluña, estando sometidos a los Usos y Constituciones de Cataluña.

4. LA IDENTIDAD EDILICIA DEL ÁMBITO URBANO MALLORQUÍN

Jaime II de Mallorca fue el soberano que mejor entendió la necesidad de constituir una identidad nacional para el Reino de Mallorca. En cierta medida, era consecuencia de algunos de los acontecimientos que había vivido en política exterior, como la pérdida de las Islas Baleares durante trece años, la falta de respuesta de los insulares a la ocupación realizada por otro Estado, y la desmesurada ambición demostrada por determinadas naciones a la hora de mediatizar las actuaciones políticas del Reino de Mallorca.

Tras la recuperación de las Islas Baleares en 1298, Jaime II consideraba que era el momento adecuado para poner en marcha un conjunto de actuaciones que debían generar riqueza en el conjunto de los territorios que conformaban el Reino de Mallorca. Durante dos décadas, la política exterior había impedi-

¹⁵ Se trata del Capítulo promulgado por Pedro IV el 22 de julio de 1365 incluido en el ARM, *Llibre de Sant Pere*, f. 162 v. No obstante, para algunos investigadores como PLANAS ROSSELLÓ, A., «La sucesión intestada de los impúberes y la supuesta aplicación de las Constituciones de Cataluña en Mallorca. Reflexiones en torno a un pleito en 1374-1378», *Ius Fugit*, Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón, Vol. 8-9, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1999-2000, p. 115, se trata de una falsificación.

do desarrollar políticas de gobierno. Ahora, el soberano reinaba nuevamente sobre todo el legado de su padre, y quería resolver los numerosos problemas internos que afectaban al Reino de Mallorca desde su constitución como nuevo Estado.

Había el convencimiento de que la creación de riqueza tendría efectos importantes a largo plazo. Resolvería los principales desequilibrios económicos y sociales existentes, fortalecería el Reino de Mallorca, y lo que es más importante, contribuiría a unir e implicar a todos los mallorquines, insulares, occitanos y pirenaicos, en un mismo proyecto común, facilitando una mejor vertebración política entre sus territorios, excesivamente dispersos y fragmentados. Jaime II tenía la certeza que la viabilidad y la supervivencia del Reino de Mallorca como Estado sólo era posible si se reducía su dependencia económica y política respecto a los países más poderosos de la zona.

El monarca llevó a cabo considerables reformas y medidas en beneficio de sus súbditos en todos los sectores.¹⁶ Creó un sistema monetario mallorquín, impulsó una manufactura de calidad local y reordenó el territorio en las Islas Baleares. En su propósito por atraer a la burguesía mercantil insular, también ordenó el establecimiento del primer cónsul del Reino de Mallorca en Bugía en 1302. Entre otras funciones, el cónsul se encargaba de velar por los intereses económicos de los ciudadanos mallorquines. Hasta entonces, el cónsul de la Corona de Aragón era quien se encargaba de defender a los hombres de negocios mallorquines ante la administración extranjera como representante de los catalanes. La instauración de un cónsul por parte del Reino de Mallorca suponía la limitación del control que ejercía la burguesía catalana sobre la mallorquina.¹⁷

La Corona mallorquina fue creando una red de consulados en el Reino de Granada y el Norte de África, pese a la ofensiva diplomática de la Corona de

¹⁶ Jaime II también fue el impulsor de la identidad fiscal del Reino de Mallorca. Para poder llevar a cabo las reformas e inversiones, desarrolló una fiscalidad permanente en las Islas Baleares basada en la imposición indirecta, a partir de 1300. Sus medidas fiscales se constituyeron en la base de la actuación de otros futuros gobernantes mallorquines. Véase, CATEURA BENNASSER, P., «El sistema fiscal del Reino de Mallorca en los inicios de crisis» en *Mayurqa*, 27, Universitat de les Illes Balears, 2001, pp. 50-51.

¹⁷ Consulte, ARM, RP, Deutes, 1307, f. 33r (1302), también cit. por SEVILLANO COLOM, F., «Mercaderes y Navegantes Mallorquines (siglos XIII-XV)», en J. Mascaró Pasarius (coord.), *Historia de Mallorca*, IV, Ed. Cort, Palma de Mallorca, 1971, p. 500. Véase además, RIERA MELIS, A., «Mallorca (1298-1311), un ejemplo de planificación económica en la época de plena expansión» en *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, V, Colegio Notarial de Barcelona, 1977, pp. 241-242; y TUDELA VILLALONGA, L., «El Regnat dels últims anys de Jaume II de Mallorca (1298-1311): iniciatives de la monarquia en el comerç i la indústria local», en *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 26, Universitat de Barcelona, 2005, pp. 306-323.

Aragón en aquellas ciudades donde iba estableciendo cónsules. Además, de la citada Bugía, la Corte de Perpiñán dispuso de cónsules en Bona, Chercell, Constantina, Túnez y Málaga entre otras ciudades. De esta forma, buscaba reforzar la identidad nacional. La red de consulados mallorquines sólo volvería a ser controlada por la monarquía aragonesa tras la reincorporación definitiva del Reino de Mallorca. En los siguientes siglos, la Corona de Aragón amplió a un mayor número de ciudades la presencia de cónsules encargados de defender los intereses catalanes y mallorquines.

Sin embargo, las reformas debían acompañarse con la imagen exterior de un Reino fuerte, próspero, y de gran prestigio; e interior, de fuerte cohesión social y de satisfacción de la población mallorquina por los logros conseguidos por la Corona. Jaime II trató de reflejar estas imágenes a través de las construcciones arquitectónicas, mucho más visibles que las actividades iconográficas. Durante la Baja Edad Media, hay pocas representaciones iconográficas que muestren la arquitectura de las ciudades mallorquinas.¹⁸ Jaime II actuó como *rex faber* o soberano constructor.

El monarca proyectó una serie de construcciones arquitectónicas suntuosas en los últimos años de su gobierno, favorecido por una etapa de bonanza y prosperidad económica del Reino de Mallorca en las primeras décadas del siglo XIV. Además, habilitó las obras de las principales sedes y lugares de residencia de la Corte, como el Palacio de Perpiñán, con la creación del espacio sagrado de la capilla de Santa Cruz, y el Palacio de la Almudaina en *Ciutat de Mallorca*, vieja fortaleza de origen musulmán.

Las principales construcciones se levantaron en Mallorca. Jaime II creó un complejo de residencias reales dispersas entre los que se encontraban los palacios rurales de Sineu, Manacor y Valldemossa, todos ellos próximos a reservas cinegéticas. Mención especial merece el castillo de Bellver, que se edificó entre 1300 y 1309 y que destaca por su planta circular, de gran ori-

¹⁸ La representación iconográfica urbana balear en la Baja Edad Media se ha reducido principalmente a varias imágenes de la ciudad gótica de *Ciutat de Mallorca*, entre las que se encuentran las pinturas murales del palacio barcelonés de Aguilar de finales del siglo XIII, y el retablo de San Jorge de Pere Nisard de la segunda mitad del siglo XV. Las características de estas pinturas pueden ser consultadas entre otros en: LLOMPART MORAGUES, G., «La Ciudad de Palma de Mallorca, 1468: una ciudad en un cuadro o el alarde de Pere Nisard» en La pintura gótica durante el siglo XV en tierras de Aragón y otros territorios peninsulares, Institución «Fernando el Católico», CSIC, Zaragoza, 2007, pp. 73-86; SEBASTIÁN LÓPEZ, S., «Aspectos Urbanísticos de Palma de Mallorca en la Edad Media» en *Revista d'Art*, n. 1, Barcelona, 1973, pp. 80-82. y TOUS MALIÀ, J., «La Evolución Urbana de Palma: una visión iconográfica», en *Biblio 3W*, n. 518, Universidad de Barcelona, 25 de junio de 2004, <http://www.ub.es/geocrit/b3w-518.htm>.

ginalidad en la Península Ibérica. Asimismo, impulsó la edificación de la que sería la actual catedral de Mallorca, destacando especialmente la construcción de la capilla de la Trinidad, donde fue enterrado en 1311. Sus sucesores se limitaron a finalizar las obras que había iniciado, y que no concluyeron hasta mediados del siglo XIV.

Durante el período de Jaime II, se iniciaron algunas de las construcciones más características y significativas de la historia del Reino de Mallorca. Pocos monarcas dejaron huella en el espacio arquitectónico mallorquín con posterioridad. La imagen edilicia que proyectó, trataba de despertar no sólo la admiración de los extranjeros que vinieran a comerciar, sino también el sentimiento nacional de los mallorquines de pertenencia al territorio. Lamentablemente, la realidad política y económica acabarían imponiéndose, y el Reino de Mallorca se integraría rápidamente en la Corona de Aragón a mediados del siglo XIV, con una organización institucional y municipal ya configurada y un marco territorial definido, pero sin una identidad nacional que acabase perdurando en el tiempo.

«*QUE ALS DITS ORDENAMENTS E CAPÍTOLS SIEN
MESES EN MEMÒRIA DE SCRIPTURA*».
MODELOS DE IDENTIDAD URBANA
EN EL REINO DE VALENCIA, SIGLOS XIII-XV

Juan Antonio Barrio Barrio^{1,2}

Universidad de Alicante

RESUMEN

La conquista de la ciudad de Valencia en 1238 y la culminación de la ocupación del resto del reino en 1245 con la toma de Biar, ponían fin, a la fase militar de la campaña levantina del rey conquistador y daban paso a la etapa de la construcción política, institucional, territorial e identitaria de las tierras conquistadas para la Corona de Aragón e incorporadas a la cristiandad occidental, tras cerca de seis siglos bajo dominio islámico. Este proceso dirigido por la monarquía en colaboración con las elites urbanas del reino, se realizó de forma gradual y progresiva, fraguando en el Cuatrocientos unos modelos de identidad urbana incardinados en los principales centros urbanos del reino de Valencia. El objetivo de este artículo es analizar los principales elementos constitutivos de dichos modelos de identidad urbana en el reino de Valencia. Nos hemos centrado en los que consideramos los cimientos y pilares de los modelos de identidad urbana en el reino de Valencia, la codificación normativa, el espíritu religioso y cívico y la articulación político-institucional del reino.

Palabras clave: Identidad, municipio, Reino Valencia, siglos XIII, XIV y XV.

¹ Doctor en Historia. Profesor Titular. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Alicante. 03080. Alicante. C.e.: ja.barrio@ua.es.

² La presente aportación ha sido elaborada en el marco del proyecto de investigación «Fundamentos de identidad política: la construcción de identidades políticas urbanas en la Península Ibérica en el tránsito a la modernidad» (HAR2009-08946) y «Redes de sociabilidad judeoconversa y actuación inquisitorial en la Corona de Aragón en el siglo XV» (HAR 2008-02650/HIST).

ABSTRACT

The conquest of the city of Valencia in 1238 and the culmination of the occupation of the rest of the kingdom in 1245, when Biar was taken, brought the military phase of the conquering king's eastern campaign to an end, ushering in a new stage to establish the politics, institutions, territory and identity of the conquered lands for the Crown of Aragón and their incorporation into western Christendom, after almost six centuries of Islamic rule. Led by the monarchy in collaboration with the kingdom's urban elite, this was a gradual and progressive process that saw the emergence of urban identity models in the 15th century linked to the main urban populations of the kingdom of Valencia. The objective of this study is to analyse the main elements of these urban identity models in the kingdom of Valencia, focusing on the models' foundations and pillars, the development of a legal code, religious and civic spirit, and the kingdom's political and institutional co-ordination.

Keywords: Identity, municipality, Kingdom Valencia, 13th, 14th and 15th centuries.

1. LA CODIFICACIÓN NORMATIVA: FUEROS, PRIVILEGIOS Y ORDENANZAS MUNICIPALES.

El municipio surgió en la Europa medieval de forma lenta y gradual, cuando los principales centros urbanos deseosos de obtener la independencia jurídica de reyes, obispos, nobles o del propio emperador, obtuvieron de sus soberanos a través de la fuerza o mediante negociación, la posibilidad de disponer de un órgano colegiado propio de gobierno, el consulado. Nació de esta forma y sobre todo en Italia la comuna y en los territorios del sur de Francia, el consulado. Estos movimientos comunales surgieron a finales del siglo XI y se extendieron durante el siglo XII. Es la génesis del municipio medieval europeo. La obtención por parte de las urbes de privilegios jurídico-políticos, de instituciones de autogobierno, franquicias, exenciones, privilegios, en definitiva de libertades cívicas, constituye un hito histórico³, esencial, para entender la historia urbana y ciudadana de Europa.

Cuando Jaime I conquista Valencia en 1238, el proceso de creación y desarrollo del municipio, así como la introducción del derecho romano se encuentran en un momento de plenitud y maduración⁴. De esta forma la constitución de los primeros municipios valencianos se hizo en paralelo a la difusión e introducción

³ MONSALVO, J.M.^a, *Las ciudades europeas del medievo*. Madrid, 1997, pág. 144.

⁴ RIGAUDIERE, A., *Gouverner la Ville au Moyen Age*. París, 1993, págs. 16-17.

de conceptos como la *Universitas*⁵ y la *Res Publica*. Para Francesc Eiximenis «la res publica es una comunidad de gentes viviendo bajo una misma ley - en el sentido jurídico y religioso -, un mismo señorío y unas mismas costumbres»⁶.

Esta actuación de Jaime I hay que insertarla en el contexto de una acción conquistadora y de gobierno dirigida a una estabilización definitiva de los territorios heredados y conquistados⁷, frente a precedentes anteriores estériles y efímeros como el llevado a cabo por el Cid en tierras valencianas, o la aventura occitana de su padre, cuya prematura muerte en la batalla de Muret en 1213 pudo haber supuesto la desaparición de la Corona de Aragón.

Surgirá la necesidad de elaborar un marco identitario al servicio de los centros urbanos conquistados y colonizados o fundados por elites dirigentes cristianas, bajo unos parámetros que no coinciden, necesariamente, con la forja identitaria de los centros urbanos de las ciudades del centro y norte de Italia, paradigmas de la esencia identitaria urbana, del «*vivere civico*»⁸. En una parte de los centros urbanos de Italia, sobre todo los del centro y norte, la ausencia de un fuerte sistema estatal de matriz dinástico-patrimonial había permitido a las elites urbanas fundar su propia identidad urbana sobre el culto a la memoria de su ciudad y sobre el monopolio de los estatutos comunales⁹. Identidad asociada con claridad a la ciudad desde sus orígenes¹⁰. El sentido patriótico estaba asociado a su ciudad natal, Florencia por ejemplo y no a Italia¹¹.

⁵ BARRIO BARRIO, J.A., «La introducción del término *Universitas* en las instituciones municipales del reino de Valencia», NASCIMIENTO, A.A., ALBERTO, P.A., *IV Congreso Internacional de Latim Medieval Hispânico*. Lisboa, 2006, págs. 191-201. MICHAUD-QUANTIN, P., *Universitas. Expressions du mouvement communautaire dans le Moyen-Age Latin*. París, 1970. RIBALTA HARO, J. TURULL RUBINAT, M. «De voluntate *Universitatis*. La formación y l'expressió de la voluntat del municipi (Tárrega, 1214-1520)», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 21, Barcelona, 1991, pág. 159.

⁶ MARTÍN, J.L., *La ciudad y el príncipe*. Barcelona, 2004, pág. 75.

⁷ BELENGUER, E., *Jaime I y su reinado*. Lleida, 2008, pág. 115. La emisión de la serie El Camino del Cid por Televisión Española en el año de conmemoración del nacimiento de Jaime I ilustra sobre esta diferente óptica en el tratamiento dado al Cid y a Jaime I por parte de determinadas instituciones públicas.

⁸ CHITTOLINI, G., «Inroduzione: una traccia per i lavori», CHITTOLINI, G., JOHANEK, P., (Eds.), *Aspetti e componenti dell'identità urbana in Italia e in Germania (secoli XIV-XVI)*, Bologna, 2003, págs. 7-8.

⁹ FORLIN, M., «Principi e città in Italia fra medioevo ed età moderna: nota a margine del caso ferrarese», CHITTOLINI, G., JOHANEK, P., (Eds.), *Aspetti e componenti dell'identità urbana...*, pág. 42.

¹⁰ DE MATTEIS, M.C., «Societas christiana e funzionalità ideologica della città in Italia: linee di uno sviluppo», ELZE, R., FASOLI, G., (Eds.), *Le città in Italia e in Germania nel Medioevo: cultura, istituzioni, vita religiosa*. Bologna, 1981, pág. 15.

¹¹ HANKEY, T., «Civic Pride versus Feelings for Italia in the Age of Dante», SMYTH, A., (Ed.), *Medieval Europeans. Studies in Ethnic Identity and National Perspectives in Medieval Europe*. New York, 1998, pág. 200.

Frente a este modelo propio de las ciudades del norte y centro de Italia y que la historiografía ha potenciado, como paradigma del desarrollo identitario urbano, Pietro Corrao ha puesto de manifiesto la importancia que tuvo en el sur de Italia el modelo urbano de la *Universitas* y las ventajas que para los centros urbanos suponía incorporarse al espacio público de la monarquía catalano-aragonesa, a su red urbana y a los circuitos de poder y de influencia del ámbito de la Corona de Aragón¹² y considera la codificación normativa de los privilegios, leyes y costumbres de una ciudad, uno de los elementos más importantes de la identidad ciudadana¹³. Para Corrao, en Sicilia esta autonomía política se fundamentaba, en la costumbre, los privilegios, la fiscalidad local e instituciones electivas, que formaban el núcleo de la identidad ciudadana, que permitía ejercer un control sobre el territorio, frente a las aristocracias feudales¹⁴. Las ciudades del reino de Valencia, en situaciones en las que veían comprometida su autonomía política, apelaban a la conservación de los privilegios, libertades, usos y buenas costumbres de la ciudad¹⁵. En las ciudades de la Europa occidental los «*bonos usus et consuetudines*», formaban parte al ordenamiento que se aplicaba en cada centro urbano y remitía a lo que era más antiguo¹⁶.

Cauchies ha situado en el origen de la práctica legislativa en los centros urbanos, la necesidad de afirmar una identidad, sobre todo a partir de la capacidad de los municipios de establecer normativas propias, ordenanzas municipales, que van a ser el reflejo de una voluntad, de una identidad¹⁷. Las ordenanzas municipales son la base de la autonomía municipal, de ahí el inusitado interés en conservarlas en los archivos locales¹⁸ y eran la máxima expresión de la legislación de la ciudad, siendo el principal elemento constitutivo del derecho

¹² CORRAO, P., «La difficile identità della città siciliane», CHITTOLINI, G., JOHANEK, P., (Edit.), *Aspetti e componenti dell'identità urbana...*, pág. 105.

¹³ *Ibidem*, pág. 108.

¹⁴ *Ibidem*, pág. 102.

¹⁵ En las ciudades del reino de Valencia, esta apelación a los buenos usos y las costumbres de la ciudad, se realizaba sobre todo ante injerencias de los oficiales reales o de la propia monarquía. Vid. BARRIO BARRIO, J.A., CABEZUELO PLIEGO, J.V., «La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la gobernación de Orihuela», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13 (2003), 9-42.

¹⁶ AMMANN-DOUBLIEZ, CH., «Le grand livre des ordonnances de Fribourg / Suisse (1363-1466): Genèse et fonctions». CAUCHIES, J-M. BOUSMAR, E., (Dir.), «*faire bans, edictz et status*»: *légiférer dans la villa médiévale*. Bruxelles, 2001, pág. 24 y ss.

¹⁷ CAUCHIES, J-M., «L'activité législative communale dans l'occident médiéval: directions et pistes de recherche», CAUCHIES, J-M. BOUSMAR, E., (Dir.), «*faire bans, edictz et status*»... pág. 2.

¹⁸ CHITTOLINI, G., «Legislazione statutaria e autonomia nella pianura bergamesca», *Città, comunità e feudi negli stati dell'Italia centro-settentrionale (secoli XIV-XVI)*, Milano, 2000, pág. 107.

urbano¹⁹. Goddin ha recalado, en este sentido, la intensa actividad legislativa que se dio en los centros urbanos durante los siglos XIII y XIV, superior cuantitativamente a lo legislado por el Emperador, los reyes y los señores²⁰

El impacto del valor político, legal y el sustento de la memoria histórica²¹ de la ciudad y sus linajes, realizados a través de las ordenanzas locales, constituyen algunos de los argumentos que explican la necesidad de la registración²² de la producción ordenancista²³ de los municipios del reino de Valencia. Al mismo tiempo, se defenderán las peculiaridades históricas de los centros urbanos constituidos sobre medinas islámicas que habían tenido ricas huertas asociadas a la urbe, recordando su herencia islámica a partir de un legado que se va mantener²⁴, sobre todo en lo referente a la tecnología hidráulica, a la organización jurídica del regadío y a la organización de los primeros alfoques²⁵.

Por el contrario, en el caso de las bastidas o villas de nueva fundación, contamos con el ejemplo de la villa de Guardamar, que fue creada en fecha imprecisa por Alfonso X en una gran pinada que no había sido nunca urbanizada ni poblada por musulmanes. El rey castellano construyó un castillo y en la zona baja, en una gran pinada, se edificó la villa que bautizó como Guardamar que debía ser

¹⁹ CHITTOLINI, G., «La validità degli statuti cittadini nel territorio (Lombardia, sec. XIV-XV)», CAUCHIES, J.-M. BOUSMAR, E., (Dir.), *«faire bans, edictz et status»...* pág. 263.

²⁰ GODDING, P., «Les ordonnances des autorités urbaines au Moyen Âge : leur apport à la technique législative», DUVOSQUEL, J.-M. THOEN, E., (Eds.), *Peasants and townsmen in Medieval Europe : studia in honorem Adriaan Verhulst*. Leuven, 1995, pág. 185.

²¹ Para un excelente análisis teórico del papel de la memoria histórica vid. SESMA MUÑOZ, J.A., «La creación de la memoria histórica. Una selección interesada del pasado», DE LA IGLESIA DUARTE, J.A., MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L., (Coord.), *Memoria, rito y realidad en la historia medieval. XII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, del 29 de julio al 2 de agosto de 2002, Logroño, 2003, págs. 13-32. El resto de aportaciones del presente volumen, resultan también de gran interés para el estudio de la memoria histórica y el papel del mito en la elaboración del discurso histórico.

²² Para el análisis de la registración documental en la Edad Media vid. CLANCHY, M.T., *From Memory to Written Record. England 1066-1307*. Oxford (UK) & Cambridge (USA), 2001.

²³ CAUCHIES, J.-M., «L'activité législative communale dans l'occident médiéval...» págs 5 y ss.

²⁴ Va a aparecer una expresión característica en la documentación para aludir a esta situación. «Como en tiempo de moros», va a indicar en diferentes cuestiones referidas a la organización del riego, las veredas, etc., que se mantenía igual que en la época de dominación musulmana. La expresión «el tiempo de los moros», equivalía también a reconocer la validez sobre determinados derechos sobre el agua. GLICK, TH.F., *Paisajes de conquista. Cambio cultural y geográfico en la España medieval*. Valencia, 2007, pág. 177.

²⁵ La villa de Orihuela fue dotada en 1266 de su término con los lugares de Abanilla, Crevillente, Albaterra, Cox, Arrabal y Almodovar, recuperando el término que había tenido la Medina de Orihuela en época Almohade «*assi como los ouieron en tiempo de moros*». TORRES FONTES, J.A., *Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*. Murcia, 1973, doc. nº. LXXIII, (1266, julio, 15), págs. 89-91.

poblada por los propietarios de las tierras de los alrededores²⁶. Esta descripción forma parte de un relato «fundacional», incluido en una carta enviada a Jaime II en 1304, treinta y tres años después de la recepción del Fuero, por lo que es factible que todavía siguiesen vivos algunos de los primeros colonos que ocuparon la nueva villa de Guardamar y por tanto, los fundadores del centro urbano. Hacían constar, además expresamente y con orgullo patriótico que en ese lugar nunca habían vivido los «moros» y se enfatizaba el papel defensivo del castillo para proteger a los pobladores de la nueva villa.

Otra situación se produjo en los municipios que fueron incorporados al reino de Valencia tras la Sentencia Arbitral de Torrellas de 1304, tras la conquista del reino de Murcia realizada en 1296 por Jaime II, que había concedido nuevos y beneficiosos privilegios a villas como Orihuela y Alicante. En 1296 el recién instaurado discurso político tras la ocupación castellana del reino Murcia, quedaba de inmediato arrumbado en la memoria histórica, y la nueva cúpula dirigente urbana territorial se debía aprestar en la elaboración de un nuevo discurso político, acorde con la nueva era histórica que se iniciaba y la correspondiente memoria histórica, ajustada a las directrices de la pertenencia a la Corona de Aragón desde 1296 y al reino de Valencia desde 1304 y al papel providencial de los linajes dirigentes en sus acciones, militares y de gobierno.

Al mismo tiempo las autoridades locales de villas como Orihuela, se esforzaban por preservar los privilegios más beneficiosos recibidos en la época de dominación castellana y los decisivos que recibió de Jaime II en la etapa en que Orihuela permaneció en el reino de Murcia²⁷.

En el reino de Valencia el nacimiento de las instituciones municipales fue inmediato²⁸, con un desarrollo rápido pero escalonado de la articulación

²⁶ FERRER I MALLOL, M.^a T. *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, 1990, pág. 158. Doc. n.º 43. Doc. n.º 43. pág. 374.

²⁷ El decisivo privilegio de 1296 que permitía la extracción de trigo de Orihuela, libre de impuestos y con destino a cualquier puerto de la Corona de Aragón, entró en clara contradicción con los privilegios que disfrutaba la ciudad de Valencia, como capital del reino de Valencia y que afectaron a la villa de Orihuela a partir de su incorporación al reino valentino. Pese a ello, las autoridades oriolanas defenderán con tesón la vigencia de este privilegio durante toda la Edad Media, en una tenaz pugna mantenida entre las autoridades locales de Orihuela y sus homónimos de Valencia. Sobre esta cuestión vid. RUBIO VELA, A., «Valencia y el control de la producción cerealista del reino en la Baja Edad Media. Orígenes y planteamientos de un conflicto», *Aragón en la Edad Media. Demografía y Sociedad en la España bajomedieval. Seminario Historia Medieval*, Zaragoza, 2003, págs. 38-40.

²⁸ Jaime I adoptó decisiones sobre la designación del principal magistrado municipal, antes de ocupar la ciudad de Valencia. BARRIO BARRIO, J.A., «El régimen municipal durante el reinado de Jaime I». *Any Jaume I. Encuentros Académicos. El imaginario político del Rey. Alicante, 22-23 de noviembre de 2008*. (En prensa).

institucional²⁹, con la recepción del derecho romano en primer lugar, a través sobre todo del reconocimiento a las ciudades de realengo de su condición de *Universitas* y la creación de las primeras oficialías municipales, para proceder a continuación al inicio de la producción normativa, tanto con la concesión regia y la recepción de privilegios reales, por parte de cada centro urbano, como por la elaboración de un corpus legislativo con clara influencia en el código Justiniano, que tendrá validez y vigencia para todo el reino de Valencia, a través de la producción legislativa emanada de las cortes del reino de Valencia, que desde el reinado de Jaime I y hasta las últimas cortes forales convocadas durante el reinado de Carlos II, permitirán el desarrollo de un código jurídico al servicio de los diferentes estamentos - nobleza, clero y ciudadanos - y los grupos étnico-religiosos - cristianos, judíos y musulmanes - que conformaban la población del reino de Valencia. Este nacimiento de las instituciones municipales iría parejo a la forja de unos símbolos específicos que configuraban una identidad propia en el conjunto del reino de Valencia. El programa de articulación política e institucional se complementará con la elaboración progresiva y gradual de un programa cívico, que «utilizando procedimientos y liturgias también sagradas, pretendía exhibir y proclamar el poder de las instituciones ciudadanas, crear un consenso político entre la población urbana, concitar una opinión pública favorable y al mismo tiempo afirmar la posición privilegiada de las oligarquías urbanas»³⁰.

Este proceso plantea un doble desarrollo o modelo, por un lado, el interés de los conquistadores por trasladar a la nueva zona de dominio y gobierno, el sistema normativo de sus respectivas localidades de origen y por otro, el incentivo que pudo llegar a suscitarse entre la población local ya instalada en un centro urbano, por recibir y poder regirse bajo un determinado sistema jurídico-político.

Para el primer caso, podemos plantear dos ejemplos y modelos diferentes de análisis por orden cronológico. En primer lugar, el que se suscitó en la ciudad de Valencia, incluso antes de ser ocupada por Jaime I, a la hora de decidir la denominación que debía recibir el primer magistrado municipal de la localidad. Este primer nombramiento de un magistrado para la ciudad de Valencia es significativo, Jaime I utiliza una doble denominación en su designación, el término *Curia*

²⁹ En comparación con los procesos lentos y graduales que tuvieron lugar en las comunas del norte de Italia y en los municipios de la mayor parte de Europa, que iniciaron su articulación municipal entre los siglos XI y XII y la desarrollaron en los siglos siguientes, en el reino de Valencia el proceso fue más rápido e intensivo, dado que los modelos de articulación municipal se encontraban en estos momentos - 1238 - en una fase avanzada.

³⁰ NARBONA VÍZCAINO, R., «Ideología y representación cívica en la sociedad hispánica medieval», ID., *Memorias de la ciudad. Ceremonias, creencias y costumbres en la historia de Valencia*. Valencia, 2003, págs. 112-113.

que refiere al origen catalán del oficio³¹ a la vez que el de Zalmedina que alude a un origen aragonés del cargo. Jaime I con ello pretendía dejar claro al grueso de sus pobladores, catalanes y aragoneses sus intenciones en la nominación de este cargo y agradar a ambos, sin mostrar una clara prelación o preferencia por ninguno de ellos. En junio de 1238 Jaime I volvió a designar a un nuevo Curia en la persona de Ferrán Garcés³² y dejando pospuesta la renovación anual del magistrado, quizás una prueba de que todavía no existía un grupo dirigente solido y solvente de la confianza del monarca. Delegando un año después la designación del titular entre la comunidad de prohombres de la localidad, que le debían presentar una terna de nombres, de la que el rey elegiría al nuevo Justicia y en su ausencia la elección la realizaría el Baile³³. El término que finalmente se impuso, Justicia, suponía una denominación propia y específica para el primer magistrado municipal-real, designado para la ciudad de Valencia.

Otro ejemplo, tiene como escenario la ciudad de Cagliari. En el siglo XIV tras la conquista aragonesa de la isla³⁴ se había conseguido destruir el dominio pisano y la nueva clase dirigente de origen catalán, decide eliminar de la forma más rápida posible el pasado identitario pisano, y sobre todo su herencia o huella jurídica-normativa. Para ello, se introdujo como código jurídico-normativo de referencia al llamado libro verde, que correspondía al nombre que recibía el

³¹ El término Curia fue utilizado en las *costums* de Tortosa. Font Rius afirmaba el no carácter municipal del magistrado, utilizando el argumento de que era un cargo nombrado por el rey. FONT RIUS, J.M.^a, *Estudis sobre els drets i institucions locals en la Catalunya medieval. Col. lectanea de treballs del professor Dr. Josep M.ª Font i Rius amb motiu de la seva jubilació acadèmica*. Barcelona, 1985, pág. 303. Cuando se promulga la *costum* de Tortosa, todavía no existe un régimen municipal en dicha ciudad, ya que no todavía no es considerada por el monarca como *Universitas*. Por tanto, el Curia en esta primera fase no puede tener un carácter municipal. En el caso valenciano consideramos al Curia como un magistrado de carácter mixto, real y municipal, ya que si bien detentaba la jurisdicción regía en primera instancia, era elegido y designado en el seno de la comunidad vecinal y sus competencias jurisdiccionales no se extendían más allá del ámbito del término de la ciudad. Es interesante apreciar que en las primeras designaciones que realizó Jaime I del nombramiento de Curia, en 1237 y en 1238, antes de la conquista de Valencia y antes de la concesión del régimen municipal a dicha ciudad, el Curia tenía el mismo carácter pre-municipal que el Curia Tortosino de la primera etapa.

³² El nombramiento se realizó en el *Llibre del Repartiment* el 25 de junio de 1238. A(rchivo) de la C(orona) de A(ragón). Cancillería, reg. 5, f. 27v. (1238, junio, 25). De la importancia del personaje dejo constancia Batllori en BATLLORI, M., «El cronista Bernat Desclot i la familia Escrivà», *Storiografia e Storia. Studi in onore di Eugenio Duprè Theseider*, Roma 1974, págs. 123-150.

³³ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas. 1239-1418*. Valencia, 1995, págs. 26 y 68.

³⁴ Sobre la conquista de Cerdeña vid. ARRIBAS PALAU, A., *La conquista de Cerdeña por Jaime II de Aragón*. Barcelona, 1952.

código que recogía los privilegios de la ciudad de Barcelona y de otras ciudades catalanas.

Se llegaron a generar incluso modelos de libros de privilegios que eran adoptados en otras localidades, sin conocerse todavía, de forma adecuada, los mecanismos de difusión de estos códigos. Así del libro verde de Barcelona, advertimos la difusión del mismo a localidades como Manresa³⁵ o Cagliari³⁶. El libro rojo fue el modelo de código que se difundió por Sicilia. Estos códigos recibían esta denominación por el color de las tapas. Dicho color se convertía, de esta forma, en una marca distintiva e identitaria del grupo dirigente urbano. Un caso muy interesante lo representa el libro verde de Cagliari. Tras la conquista catalano-aragonesa de la isla, el dominio pisano de la ciudad había sido destruido y era necesario suprimir la organización institucional que había establecido la república toscana y todos los elementos que se podían identificar con el pasado pisano e introducir elementos nuevos asociados al nuevo gobierno catalán. Uno de estos elementos identificativos con el gobierno catalán, fue el libro verde. Dado que la nueva colonia catalana instalada en Cagliari, había recibido el derecho a utilizar el derecho barcelonés, el libro verde debía servir para recoger por escrito los derechos y privilegios que recibirían de la Corona de Aragón. El libro verde de Cagliari es una copia del libro verde de Barcelona, que sirve como modelo y referencia para el de Cagliari.

El segundo modelo, corresponde al interés por recibir un texto normativo foráneo por parte de un centro urbano de la Corona de Castilla, la ciudad de Murcia, que negoció en secreto con Alfonso V su incorporación a la Corona de Aragón en 1448³⁷.

Para facilitar la incorporación de la ciudad de Murcia a la Corona de Aragón, Alfonso V el Magnánimo, haciendo honor a su sobrenombre, prometía conceder a la ciudad de Murcia los fueros de Valencia como si en todo momento hubieran pertenecido a la Corona de Aragón y que los «*fueros le fuessen de tiempo de su prima poblacion atorgadas*»³⁸.

Esta última frase es elocuente, los ciudadanos de Murcia hubieran recibido de haberse incorporado a la Corona de Aragón, los fueros de Valencia con los mismos derechos que los ciudadanos de Valencia, cuya ciudad se había incorporado a la Corona de Aragón en 1238.

³⁵ TORRAS, M. (Ed.), *El llibre Verd de Manresa (1218-1902)*. Barcelona, 1996.

³⁶ DI TUCCI, R., *Il libro Verde della Citta di Cagliari*. Cagliari, 1925.

³⁷ Para el relato pormenorizado y el análisis del intento de incorporar la ciudad de Murcia a la Corona de Aragón en 1448 vid. BARRIO BARRIO, J.A., CABEZUELO PLIEGO, J.V., «La defensa de los privilegios locales...

³⁸ A.C.A. reg. 2697, f. 3v. (1448, septiembre, 24).

Los ejemplos de Valencia, Cagliari y Murcia, nos permiten ilustrar, bajo diferentes prismas y contextos, el interés de los grupos dirigentes de los centros urbanos incorporados a la Corona de Aragón o que se plantearon formar parte de la misma, por disponer de un sistema normativo propio, que se inserta en unas pautas comunes al de los espacios urbanos de las ciudades de la Corona de Aragón y en el contexto del proceso de la formación de las elites internacionales. A juicio de Iradiel, las elites internacionales fueron capaces de construir un espacio homogéneo para el ejercicio de la actividad económica y para la implantación de formas institucionales y jurídicas comunes de validez universal³⁹. El papel de las principales ciudades de la Corona de Aragón fue fundamental para posibilitar la integración de las redes urbanas regionales de la Europa Mediterránea. Pero a la vez adquiere una singularidad propia en cada uno de los reinos o territorios, en que quedo articulada la confederación de reinos y condados denominada Corona de Aragón. En el Reino de Valencia, este complejo sistema de relaciones políticas, sociales y económicas entre los diferentes municipios, se configuraba sobre parámetros como el bien común general de la monarquía y del reino y el bien común y el servicio público de los vecinos hacia su propio municipio⁴⁰. Directrices o criterios generales que en muchas ocasiones resultaban incompatibles. Sobre todo en lo referente a las líneas generales sobre las que se debían regir las estrategias generales del reino a través de los privilegios que concedía la monarquía, en temas claves como la organización de los sectores productivos, el mercado, la organización municipal, los sistemas electorales, etc⁴¹. En el norte de Francia, una de las zonas de Europa con mayor densidad urbana, los centros urbanos se encontraban cercanos en la distancia, tenían afinidades, similitudes y complicidades, pero cada una desarrollaba un microcosmos propio reflejado en un signo identitario que la distinguían de sus vecinos⁴².

La siguiente fase en la construcción identitaria legislativa del reino de Valencia, fue el desarrollo normativo-legislativo que cada municipio pudo realizar, sobre su

³⁹ IRADIEL, P., «Metrópolis y hombres de negocios (siglos XIV y XV)». *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales*, Estella, 15 a 19 de julio de 2002. Pamplona, 2003, págs. 277-310.

⁴⁰ BARRIO BARRIO, J.A., «La gestión pública, el bien común y la creación de redes clientelares en los municipios medievales del Reino de Valencia, ss. XIII-XV», *Centros periféricos de poder na Europa do Sul, séculos XII-XVIII*. Evora (en prensa).

⁴¹ Como afirma Falcón Pérez, la organización municipal y la regulación de los sistemas electorales en los centros urbanos eran competencia exclusiva de la Corona, a través de las ordenaciones reales. FALCÓN PÉREZ, I., «Estatutos emanados del gobierno municipal de Zaragoza en el siglo XV», CAUCHIES, J-M. BOUSMAR, E., (Dir.), «*faire bans, edictz et status*»... pág. 368.

⁴² CLAUZEL, D., CLAUZEL-DELANNOY, I., COULON, L., HAQUETTE, B., et alii, «L'activité législative dans les villes du nord de la France a la fin du Moyen Âge», CAUCHIES, J-M. BOUSMAR, E., (Dir.), «*faire bans, edictz et status*»: *légiférer dans la villa médiévale*. Bruxelles, 2001, pág. 296.

capacidad para *congregare* y *deliberare*⁴³, promulgando ordenanzas locales, que tenían aplicación legal sólo en el ámbito del alfoz o término de cada villa o ciudad del reino⁴⁴.

Toda la documentación que se iba promulgando en el reino de Valencia, en especial los privilegios reales que recibía cada centro urbano, así como las ordenanzas que iba generando cada municipio, empezaron a ser compiladas, al menos desde el siglo XIV⁴⁵, y fueron la base de la forja política de cada villa o ciudad y por extensión la base de la conformación de su identidad urbana y de su memoria histórica⁴⁶, la de la ciudad, pero sobre todo, la de sus linajes. Para conseguirlo fue necesario disponer de unos mecanismos de compilación y archivo de la documentación⁴⁷. Estos libros de privilegios,

⁴³ RIGAUDIERE, A., *Gouverner la Ville au Moyen Age...*, págs. 16-17.

⁴⁴ Un ejemplo de las ordenanzas municipales promulgadas en el reino de Valencia en Boixar, Xàtiva, Valencia, Gandia, VillaReal, Alzira Orihuela, Castellón de La Plana y El Maestrat, han sido publicadas en diferentes estudios y compilaciones documentales. MIRA, J.F. «Establiments de la vila del Boixar. Ensayo de análisis sociológico de las ordenanzas de una villa medieval valenciana», *Estudios de Edad Media en la Corona de Aragón*, vol. IX, Zaragoza, 1973, págs. 185-210. BOLUDA PERUCHO, A., *Els manuals de Consells medievals de Xàtiva (1376-1380)*. Valencia, 1999. FURIO, A., *Llibre d'establiments i ordenacions de la ciutat de València*. Valencia, 2007. GARCIA-OLIVER, F., *El Llibre d'Establiments de Gandia. Imatges i missatges en una vila medieval*. Gandia, 1987. GIL VICENT, V., *Ordenances municipals de Vila-Real (segles XIV-XVIII)*. Valencia, 2002. LAIRÓN, A., *Las ordenanzas municipales de la villa de Alzira en los siglos XIV y XV*. Alzira, 1986. LAIRÓN, A., *Libre de diverses statuts e ordenacions fets per lo consell de la vila de Algezira* Valencia, 2001. MAS I MIRALLES, A., *Antonio Almúnia: Libre de todos los actes, letres, privilegis y altres qualsevol provisions del Consell d'Oriola*. Valencia, 2008. OLASO CENDRA, V., *El Manuel de Consells de Gandia a la fi del segle XV*. Valencia, 2005. REVEST, L., *Libre de Ordinacions de la vila de Castelló de la Plana*. Castellón, 1957. GUINOT I RODRÍGUEZ, E., *Establiments municipals del Maestrat, els Ports de Morella i Lluçena (segles XIV-XVIII)*, Valencia, 2006.

⁴⁵ Dos centros urbanos de la importancia de Valencia y Orihuela, conservan actas municipales del siglo XIV.

⁴⁶ La memoria histórica, por otra parte, no deja de ser un atributo esencial de la identidad, asumiendo que ésta se forja a través de la «representación que de sí mismo hace y proporciona a la sociedad un grupo a partir de una selección interesada de su memoria histórica». HERNÁNDEZ FRANCO, J., «El pecado de los padres: construcción de la identidad conversa en Castilla a partir de los discursos sobre limpieza de sangre», *Hispania*, LXIV/2, 217 (2004), pág. 515.

⁴⁷ La villa real de Guardamar, perdió su condición de villa en 1366 y quedó convertida en «*carrer*» o aldea de la villa de Orihuela. Este hecho tuvo como una de sus consecuencias, la desaparición de su memoria histórica como villa, que quedó arrumbada e incorporada a la historia fundacional de la villa de Orihuela, al crear el mito histórico de Guardamar como aldea de Orihuela desde 1266. Con ello, la villa de Orihuela, eliminaba cien años de la historia de Guardamar y con tanto éxito que sólo en fechas recientes, ha sido recuperada la historia «independiente» de la villa de Guardamar. BARRIO BARRIO, J.A., «Guardamar en la Edad Media. De villa a aldea. La recuperación de la «memoria histórica» de un centro urbano portuario, aminorado por la historia» (en prensa).

«tesoros»⁴⁸ «*aureum opus*»⁴⁹, eran considerados ya desde época de los normandos objetos preciosos. Los documentos, libros, reliquias de santos y joyas era usual que no se guardasen en espacios diferenciados, lo que implica que tenían una consideración similar⁵⁰. Dentro de la documentación registrada y conservada en un archivo municipal, adquirirían un valor singular, los fueros y privilegios fundacionales, que constituían, a juicio de Kammerer, el tesoro legislativo de la ciudad, conservado primero por los centros urbanos y después editado por archiveros o juristas, convirtiéndose en el capital simbólico de las ciudades, en el corazón de una memoria conservada y mostrada como las reliquias de una iglesia. Memoria urbana construida sobre el escrito, pero también sobre la tradición oral⁵¹. En palabras del director del Archivo de la Corona de Aragón, Carlos López Rodríguez «Fue sólo a principios del siglo XIV cuando confluyeron en la Corona de Aragón la custodia de documentos, gestión de la información y fe pública, los tres vectores que convirtieron los archivos bajomedievales y modernos de la Monarquía en eficaces instrumentos para el ejercicio del Poder»⁵².

Por tanto, los grupos dirigentes de los centros urbanos del reino de Valencia, fueron forjando una identidad urbana similar y en un contexto histórico común al de las urbes sicilianas estudiadas por Corrao⁵³, ya que su incorporación a la cristiandad Occidental y a la Corona de Aragón, se realizó también en el siglo XIII, sobre la base de unas instituciones y una legislación similar o el modelo analizado para Perpiñán, del que podemos destacar el papel desempeñado por el desarrollo de la idea de comunidad política y el sentimiento de ciudadanía asociada a la misma⁵⁴.

⁴⁸ RUBIO VELA, A., *L'escrivania municipal de València als segles XIV y XV*. Valencia, 1995, pág. 20.

⁴⁹ ALANYA L., *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*. Valencia, 1972. CABANES PECOURT, M.^a D. CABANES CATALA, M.^aL., *Aureum Opus de Xativa*. Zaragoza, 1996.

⁵⁰ CLANCHY, M.T., *From Memory to Written Record... pág. 155. England 1066-1307*. Oxford (UK) & Cambridge (USA), 2001.

⁵¹ KAMMERER, O., «Pratiques et normalisation législatives dans les villes du Sud-Ouest de l'empire (XIII^e-XV^e siècles)», CAUCHIES, J-M. BOUSMAR, E., (Dir.), *«faire bans, edictz et status»: légiférer dans la villa médiévale*. Bruxelles, 2001, págs. 493 y 495.

⁵² LÓPEZ RODRÍGUEZ, C.L., «Orígenes del Archivo de la Corona de Aragón, (En tiempos, Archivo Real de Barcelona)», *Hispania*, 226 (mayo-agosto), págs. 413-454.

⁵³ CORRAO, P., «La difficile identità della città siciliane...», pág. 105.

⁵⁴ Vid. DAILEADER, Ph., *De vrais citoyens. Violence, mémoire et identité dans la communauté médiévale de Perpignan*. 1162-1397. Girona, 2004.

2. LOS POBLES NO ROMANGUESSEN SENS ALGUNA INSTRUCCION DE LA SANTA FE CATHOLICA. LA IDENTIDAD CÍVICA Y RELIGIOSA

La incorporación del reino de Valencia a la cristiandad occidental en la primera mitad del siglo XIII y la entrada de Jaime I en la ciudad de Valencia en 1238, supuso la introducción desde las instituciones regias y eclesiásticas y de forma gradual de las instituciones, leyes, normas, fiestas, costumbres y religiosidad, que en el mundo urbano europeo estaban fraguando la identidad cívica medieval. En la consolidación posterior de este modelo urbano cristiano, será decisiva la aportación realizada desde las instituciones municipales.

La nueva sociedad surgida tras la conquista, se iba a regir bajo los parámetros de la sociedad feudal cristiana, imponiendo los conquistadores el modelo cultural que les era común, vigente en toda la cristiandad occidental, pero que resultaba ajeno a los musulmanes y judíos que vivían en las tierras valentinas, espacio que había estado bajo el dominio de la media luna durante más de cinco siglos, con la excepción del breve, efímero y estéril dominio del Cid en la ciudad del Turia. En una sociedad en la que los mozárabes posiblemente hacía tiempo que habían abandonado estas tierras - puede que tras la invasión Almohade o acompañando a Alfonso VI y a Doña Jimena en el desalojo cristiano de Valencia, tras la muerte del Cid. Como resalta Narbona Vizcaíno, no perduro ninguna tradición, ninguna memoria ni el recuerdo de ningún personaje venerable de la comunidad cristiana valenciana, con la excepción de San Vicente Mártir⁵⁵, personaje cuyo martirio a principios del siglo IV es muy anterior a la conquista musulmana de la Península. Por tanto, cuando se produce la conquista cristiana de la ciudad de Valencia en 1238, no ha perdurado ninguna tradición, ni el recuerdo de personajes destacados de la comunidad cristiana valenciana posteriores al siglo VIII que pudieran ser venerados. Es una prueba más del escaso peso y eco que tuvo la comunidad mozárabe valenciana.

La cristianos que ocuparon el nuevo territorio conquistado, necesitaban de una profunda remodelación de las pautas religiosas, festivas, políticas, culturales y cívicas del espacio al que acababan de trasladarse, en su mayor parte, desde Aragón, Cataluña y Castilla. Además del papel desempeñado por el proceso político como refuerzo de la identidad y los valores colectivos, las pautas festivas cívica y religiosas, fueron el cemento que permitió mantener formas de cohesión, sociabilidad e identidad común a una población que venía de lugares dispares.

Para que los colonos cristianos instalados en el territorio, pudiesen vivir conforme a su identidad religiosa de base cristiana, las autoridades eclesiásticas

⁵⁵ NARBONA VÍZCAINO, R., «Héroes, tumbas y santos. La conquista de las devociones de Valencia medieval», ID., *Memorias de la ciudad...* págs. 57-61.

debían introducir el calendario religioso y festivo de origen cristiano, lo que fue realizado a través de la difusión de una red parroquial con una fuerte impronta urbana. Todo el proceso fue realizado ex-novo, ya que no existían tradiciones locales cristianas ni una red parroquial previa en las que sustentarse⁵⁶. Se introdujeron las primeras fiestas religiosas en Valencia, atendiendo a los oficios del culto litúrgico repartido a lo largo del año, conforme a los principales acontecimientos de la vida de Cristo - Adviento, Navidad, Epifanía, la Cuaresma, la Pascua de Resurrección más la Ascensión y Pentecostés. Surge, de esta forma y en palabras de Narbona Vizcaíno, una nueva creación cultural: la identidad valenciana, con la configuración de elementos peculiares, como la forja de un panteón devocional específico del Reino de Valencia⁵⁷.

Con el dominio cristiano de la mayor parte del territorio de la Península Ibérica en el siglo XIII, los grupos dirigentes urbanos van a incentivar la identidad de los centros urbanos con una mentalidad y religiosidad cristiana. Tras la derrota Almohade el proceso de conquista cristiana había llegado casi a su punto final, dado que la resistencia del pequeño núcleo islámico del reino Nazarí de Granada resultaba insignificante. La otrora colaboración entre los gobernantes cristianos y la elite judía en aras de una relación que podía resultar fructífera para los intereses de los reyes cristianos tenía sus días contados. Era el lento pero inexorable camino hacia la unificación religiosa y el liderazgo claro de la religiosidad cristiana. Se ponían los cimientos de una identidad cristiana hegemónica. La precaria tolerancia de los cristianos hacia los judíos fue substituida por un nacionalismo que hizo de la exclusividad religiosa uno de sus pilares definitorios⁵⁸. A este proceso ayudó el impulso que se dio en los diferentes centros urbanos del reino, a las manifestaciones de la soberanía regia, con la celebración de diferentes fiestas cívicas y religiosas, que hicieron posible, en palabras de Narbona Vizcaíno, «el nacimiento de un hondo sentimiento nacional y afirmación patriótica»⁵⁹.

En ciudades como Orihuela y Alicante, la desaparición de la mayor parte de la población musulmana tras la guerra de los dos Pedros y de la población judía en 1391 en la mayor parte de los centros urbanos del reino, facilitaron la reafirmación del dominio de la comunidad cristiana. Durante el siglo XV el modelo de moral y religiosidad cristiana se impone fuertemente bajo el impulso de las normativas legales que se irán aprobando gradualmente en los municipios

⁵⁶ *Ibidem*, pág. 68.

⁵⁷ NARBONA VÍZCAINO, R., «Tiempo de fiesta. La formación del calendario festivo valenciano», *ID.*, *Memorias de la ciudad...* págs. 21 y 22.

⁵⁸ GITLITZ, D.M. *Secreto y engaño. La religión de los criptojudíos*. Salamanca, 2003, pág. 21.

⁵⁹ NARBONA VÍZCAINO, R., «La fiesta cívica. Rito del poder real. Valencia, siglos XIV-XVI», *ID.*, *Memorias de la ciudad...* pág. 69.

valencianos, penalizando o reprimiendo los vestidos licenciosos, la blasfemia, el juego, la conducta sexual desordenada, las relaciones sexuales entre los individuos de las diferentes comunidades religiosas, etc. Es interesante también el apoyo prestado a las órdenes religiosas menores como la de los dominicos o los agustinos que se instalaron en el reino de Valencia y la difusión del culto mariano, con ejemplos como la invención de la leyenda del hallazgo de la virgen de Montserrat en 1306 en la villa de Orihuela⁶⁰, cuyo culto se tuvo que iniciar, en realidad, en la ciudad de Orihuela, en la segunda mitad del siglo XV, coincidiendo en el tiempo, con la extraordinaria pujanza que tuvo el culto mariano en el reino de Valencia⁶¹

El mensaje cristianizador se difundía en las distintas clases sociales a través de la palabra y la fiesta litúrgica, caso de la procesión del Corpus⁶² y la escenificación de textos bíblicos y religiosos. Desde el siglo XIII la predicación fue impulsada en Europa por las autoridades religiosas y las clases dirigentes urbanas, que veían en el sermón la herramienta idónea para instruir a una sociedad analfabeta. Era frecuente la predicación en los centros urbanos del reino de Valencia de frailes de diferentes órdenes mendicantes, como queda recogido en las actas municipales de la villa de Orihuela en 1421.

⁶⁰ La leyenda difundida a principios del siglo XVI, era una narración que relataba como un pastor había encontrado en 1306, una virgen que había sido ocultada en los momentos previos de la invasión musulmana, en una zona extramuros de Orihuela y muy cercana a la parroquia de Sant Jaume. De forma inmediata se suscitó un debate entre los vecinos de la villa sobre cómo debía ser llamada la virgen. Los aragoneses propusieron Pilar, los castellanos Orito y los catalanes Montserrat. Tras un sorteo, la suerte fue favorable a los catalanes, por lo que desde ese día la virgen fue llamada de Montserrat. GISBERT Y BALLESTEROS, E., *Historia de Orihuela*. Tomo II. Orihuela, 1902, págs. 673-686. La historia es más compleja y nuestra primera hipótesis plantea una difusión del culto a la virgen de Montserrat en la segunda mitad del siglo XV y la propagación de la leyenda a principios del siglo XVI. La leyenda es una interesante reelaboración de la memoria histórica de Orihuela, ya que sitúa el hallazgo dos años después de la firma de la Sentencia arbitral de Torellas y la ubica en un culto mariano propio de Cataluña y perfectamente integrado en la religiosidad popular de la Corona de Aragón. En 1457 hemos conseguido documentar la presencia de un fraile de la «Virgen de Montserrat» que predicó en Orihuela. A.H.O. Contestador, n.º 30. (1457, abril, 19). En 1483 está documentada la existencia de la cofradía de Nuestra Señora de Montserrat. GALIANO PÉREZ, A.L, *Cofradías y otras asociaciones religiosas en Orihuela, en la Edad Moderna*. Orihuela, 2005, pág. 56-57.

⁶¹ NARBONA VÍZCAINO, R., «Tiempo de fiesta. La formación del calendario festivo valenciano», ID., *Memorias de la ciudad...* pág. 29.

⁶² Caro Baroja consideraba que las fiestas de la Cruz y del Corpus, que se desarrollaban en las zonas donde había habido una mayor presencia musulmana, reflejan la intención subyacente de subrayar la adoración a símbolos básicos del cristianismo. MARTOZ NUÑEZ, E., SOUSA TRINDADE, V.M., (Coord.). *La casa encantada. Estudios sobre cuentos, mitos y leyendas de España y Portugal*. Mérida, 1997.

«Item, fon ordenat que los justícia e jurats sien ab frare Antoni Pradell e que-al preguen que estiga en la dita vila tro a Pasqua florida per ço que sermonee en la dita vila. E que li donen cinch florins per a hun àbit.»⁶³.

Se irán definiendo y delimitando los márgenes entre los trabajos honestos y los deshonestos, entre los vestidos recatados y los licenciosos, entre las palabras lícitas y las blasfemias, entre el tipo de vida adecuado y el indigno y la represión del juego y la prostitución.

Los marginados, vagabundos, prostitutas, delincuentes, leprosos, etc. son mal vistos por los vecinos y autoridades, que tratan de controlarlos dictando medidas reguladoras, o a través de la expulsión. Se establecen unas formas honestas y pautas cívicas de vivir y los ciudadanos que no se ajusten a estas normas sociales de conducta serán definidos como deshonestos.

También y como en otras ciudades europeas la máxima manifestación y expresión pública de la devoción cristiana cívica, fue concentrada en la procesión anual del Corpus Christi, organizada, estimulada y financiada por las autoridades locales. Surgida en el siglo XIII y que desde 1355 se celebraba en Valencia. Siguiendo su ejemplo se extendió su celebración durante el siglo XV en el resto de centros urbanos del reino y se convirtió en la fiesta de carácter cívico-religiosa, más importante del calendario festivo, movilizándolo prácticamente a todos los vecinos en su organización, celebración y participación, con una destacada representación de las autoridades municipales, que auspiciaban y financiaban la celebración de una fiesta, en la que se mezclaban los elementos religiosos con los profanos, con representación de entremeses o pequeñas piezas teatrales sobre la Eucaristía y los misterios bíblicos. La fiesta era celebrada «a glòria e llaor de nostre senyor Déu e honor e benefici de la dita ciutat»⁶⁴.

Es una muestra más de que los principales elementos definidores de las oligarquías cristianas y su identificación plena con las manifestaciones de las elites europeas, introducidas en la primera mitad del siglo XIII se habían concretado y definido durante el siglo XIV y se desarrollaron y mejoraron en el Cuatrocientos. En los primeros años de la fiesta las autoridades se esforzaron por incentivar entre los vecinos, la devoción al Corpus y su participación activa en las celebraciones, estableciendo como debían ir vestidos correctamente, como engalanar sus casas, etc. Se aprobaron también disposiciones que obligaban a judíos y musulmanes a arrodillarse y adoptar una actitud solemne y devota ante el paso del Santísimo Sacramento. Fiesta en la que los oficiales y los prohombres de la ciudad desfilaban llevando en solemne procesión el palio que albergaba el cuerpo de Cristo.

⁶³ A.H.O. Contestador, n.º 19, f. 53v. (1421, marzo. 8).

⁶⁴ HINOJOSA MONTALVO, J., *Las tierras alicantinas en la Edad Media*. Alicante, 1995.

«Majorment ara que deu ésser feta la festa de Corpus Crist en la dita vila. En la qual se fa solemne profesó. E lleven lo Corpus en aquella ab lo pali e penó, los qual lleven los oficials e los pus honrrats hòmens d'aquesta vila»⁶⁵.

Desde la primera mitad del siglo XIII y durante el siglo XIV se produce en el reino de Valencia, por tanto, la construcción y consolidación de una *Universitas* cristiana⁶⁶, de la que mudéjares y judíos fueron excluidos políticamente tras la conquista cristiana y la constitución de una sociedad política bajo dominio cristiano, en la que se desplegaron todos los elementos característicos de la celebración festiva, cívica y religiosa de las ciudades europeas. Durante el siglo XV se va a ir imponiendo de forma progresiva, sobre todo en el ámbito urbano, la religiosidad e identidad cristiana, dificultando de esta forma la vida de los judíos y mudéjares en las ciudades valencianas. Los dramáticos sucesos de 1391, son, en cierta medida, una consecuencia de la fuerte impronta que habían adquirido las pautas religiosas y cívicas cristianas, y un antecedente de lo que sucedió en Valencia en 1455 con el ataque que sufrió la morería⁶⁷, en 1481 con la introducción de la inquisición moderna en Valencia⁶⁸, en 1492 con la expulsión de los judíos y en 1515-1516 con el bautizo forzoso de los mudéjares valencianos y entre 1478 y 1530 con la implacable persecución que sufrieron los judeoconvertos valencianos⁶⁹. Todas estas acciones, además de las inevitables y profundas motivaciones socio-económicas, confluyeron en un intenso reforzamiento de la identidad cívico-religiosa de base cristiana.

Se va a desarrollar, por tanto, una clara imbricación entre vida religiosa y sociedad civil, como ha advertido Narbona Vizcaíno con la coincidencia que se produce en la ciudad de Valencia, entre la celebración de Pentecostés y la renovación de los cuadros políticos municipales⁷⁰.

Entre las festividades de carácter cívico que se celebraban en las principales ciudades del reino, cabe destacar sobre todo las fiestas asociadas a la conquista cristiana del territorio a los musulmanes, conformando un ciclo propio de «fies-

⁶⁵ A.H.O. Contestador, n.º 16, f. 115r. (1417, junio, 3).

⁶⁶ *Universitas* o *communitas* forjada de forma notable sobre los valores del cristianismo y condicionada a partir de las pautas de la moral cristiana. DE MATTEIS, M.C., «Societas christiana e funzionalità ideologica della città in Italia...», pág. 17.

⁶⁷ RUZAFÁ GARCÍA, M.G., «Façem-se cristians los moros o muyren», *Revista d'Historia Medieval*, 1 (1990), págs. 87-110.

⁶⁸ NARBONA VIZCAÍNO, R., «La introducción de la Inquisición en las ciudades de Castilla y de la Corona de Aragón», LORENZO PINAR, F.J., (Coord.), *Tolerancia y fundamentalismos en la Historia. XVI. Jornadas de Estudios Históricos*. Salamanca, 2007, pág. 84.

⁶⁹ HALICZER, S., *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia (1478-1834)*. Valencia, 1993, pág. 350. GARCÍA CÁRCEL, R., *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*. Barcelona, 1976.

⁷⁰ NARBONA VIZCAÍNO, R., «Tiempo de fiesta. La formación del calendario festivo valenciano», ID., *Memorias de la ciudad...* pág. 22.

tas patrióticas»⁷¹, como la celebración del 9 de octubre en Valencia iniciada cien años después de la conquista en 1338 en honor de San Dionisio⁷², o la fiesta en honor de San Jorge que se convirtió en el patrón de las milicias de Valencia o Alcoy, festejado con procesión propia desde 1341⁷³ y la fiesta de las Santas Justa y Rufina en Orihuela, que conmemoraba desde principios del siglo XV la conquista cristiana de la ciudad a los musulmanes⁷⁴. Esta exaltación del valor de los conquistadores, se había consolidado en la ideología del poder durante los siglos XI y XII⁷⁵, ya que representaba una fuente de poder y terminó convirtiéndose en la apoteosis de dicho poder, con la exaltación de cuantos ganaban batallas o reinos⁷⁶. Al igual que sucedía en las ciudades italianas, en las que se forjó un patriotismo cívico y religioso, que relacionaba el municipio y la iglesia local, la ciudad y su santo patrón, la libertad política y la gracia espiritual⁷⁷, en la ciudad de Valencia, tras la conquista de la ciudad, en la organización del calendario local de fiestas, jugó un papel destacado San Vicente Mártir, iniciando un santoral valenciano que fue enriquecido durante los siglos XIV y XV, adquiriendo su momento más destacado con la canonización de San Vicente Ferrer en 1455, primer santo propiamente valenciano⁷⁸.

Finalmente hay que resaltar el papel que desempeñó en Valencia, la organización y conmemoración por parte de las autoridades locales de la capital del reino, de las entradas reales⁷⁹, que se desarrollaron en la capital del reino, denotando de forma clara el papel de capitalidad que ejercía sobre el resto de aldeas, villas y ciudades del reino. Como ha demostrado perfectamente Rubio Vela, la ciudad de Valencia ejerció una capitalidad efectiva y real sobre el resto del territorio del reino⁸⁰. Las entradas reales realizadas en la Edad Media en la ciudad

⁷¹ *Ibidem*, pág. 25.

⁷² Para el estudio de la fiesta del 9 de octubre en la ciudad de Valencia vid. NARBONA VIZCAÍNO, R., *El nou d'octubre: resenya històrica d'una festa valenciana (segles XIV-XX)*. Valencia, 1997.

⁷³ NARBONA VIZCAÍNO, R., «Tiempo de fiesta. La formación del calendario festivo valenciano», ID., *Memorias de la ciudad...* pág. 25.

⁷⁴ Hemos localizado la primera noticia documental de la fiesta en el año 1404.

⁷⁵ Posiblemente el tapiz de Bayeux del siglo XI, representó un claro antecedente del fuerte papel propagandístico e ideológico atribuido a la nobleza y a la realeza conquistadora.

⁷⁶ BISSON, TH. N., *La crisis del siglo XII. El poder, la nobleza y los orígenes de la gobernación europea*. Barcelona, 2010, pág. 26.

⁷⁷ MATTEIS, M. C., «Societas christiana e funzionalità ideologica della città in Italia...», pág. 22.

⁷⁸ NARBONA VIZCAÍNO, R., «Tiempo de fiesta. La formación del calendario festivo valenciano», ID., *Memorias de la ciudad...* págs. 22 y 27.

⁷⁹ NARBONA VIZCAÍNO, R., «Las entradas reales en Valencia entre la Edad Media y la Edad Moderna. Siglos XIV-XVII», ID., *Memorias de la ciudad...* págs. 85-100.

⁸⁰ RUBIO VELA, A., «Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13 (2000-2002), págs. 6-63.

de Valencia, han sido estudiadas de forma magistral por Narbona Vizcaíno, para quien «constituyen el momento privilegiado para la manifestación pública de la consciencia ciudadana e incluso de la afirmación nacional siguiendo fórmulas rituales de talento militarista, cívico o seudo religioso»⁸¹.

3. LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA

Narbona Vizcaíno ha destacado la simetría institucional en los niveles administrativos y políticos que rigieron el gobierno municipal de los principales centros urbanos de la Corona de Aragón⁸². El sistema municipal estaba formado por una asamblea representativa de la comunidad vecinal, el *Consell*, donde sus representantes eran elegidos por parroquias, estamentos y/o corporaciones, y un gobierno ejecutivo formado por un órgano colegiado de gobierno, los jurados. Como cabeza visible de la actuación judicial del rey en el municipio, se situaba el Justicia.

Una de las primeras actuaciones de Jaime I en la regulación de las instituciones urbanas en el reino de Valencia, fue la creación de la figura del Curia⁸³, que era el magistrado que ejercía la justicia ordinaria en cada centro urbano. El oficial al frente de dicha oficina, el Justicia, representaba en cada localidad la autoridad delegada del rey y ejercía en su nombre la jurisdicción criminal y civil ordinaria.

La Curia era, por tanto, un tribunal de justicia que requería para el ejercicio de sus funciones de un magistrado al frente de la misma, de un edificio para poder celebrar los juicios y de una cárcel pública, donde poder encarcelar con todas las garantías procesales a los detenidos.

La primera disposición institucional de importancia que adoptó Jaime I tras la conquista, fue la regulación en 1239 de las características principales del tribunal de la Curia y la donación de un edificio como sede de dicho tribunal. Para ello Jaime I cedió unas casas situadas enfrente de la Catedral, evidenciando, de esta forma, la transcendencia política y jurídica que tenía el nuevo cargo. Además esta acción permitía acometer de inmediato la profunda transformación física que requería la ciudad de Valencia, una medina islámica que debía ser con-

⁸¹ NARBONA VIZCAÍNO, R., «Las entradas reales en Valencia entre la Edd Media y la Edad Moderna. Siglos XIV-XVII», ID., *Memorias de la ciudad...* págs. 86-87.

⁸² NARBONA VIZCAÍNO, R., «Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (ss. XII-XV)», *Res publica*, 17 (007), pág. 113.

⁸³ En 1266 Jaime I procedió a una reorganización en profundidad del gobierno municipal de la ciudad de Valencia, estableciendo una nueva normativa electoral, dejando de forma definitiva el poder ejecutivo en manos de los jurados y poniendo al día la obsoleta institución de la Curia, que fue reemplazado por el Justicia.

vertida en una urbe cristiana. La nueva urbanística de carácter cristiano, tendría en los palacios oficiales, el palacio Real, el palacio de la Curia o Justicia, el palacio del Gobernador, el palacio municipal, etc., la representación identitaria del poder del Rey y del nuevo municipio cristiano. Es en los programas de transformación urbanística y edilicia donde se suele desplegar una gran actividad cívica y regía, sobre todo en las ciudades que eran capitales de reinos y a las que acudía ocasionalmente el monarca, sobre todo con motivo de las visitas reales. En ciudades como Nápoles, sus ciudadanos, lamentaban las ausencias de los reyes como un perjuicio para la vitalidad urbana⁸⁴. En el reino de Valencia, la ciudad más visitada por el rey era la ciudad de Valencia, la única que disponía de un palacio Real. Otras ciudades como Orihuela, veían en la figura del Gobernador General del territorio, la personificación del poder regio, por lo que ante ausencias dilatadas del máximo representante de la monarquía, las autoridades municipales solían reclamar al Gobernador que habitase de forma permanente en la ciudad, dado que ello redundaría en beneficio de la misma y de sus vecinos⁸⁵. En la ciudad de Zaragoza, capital del reino de Aragón, sus habitantes consideraban que la ausencia del rey favorecía el desarrollo de tensiones y los actos violentos, mientras que la entradas reales eran las ceremonias que permitían a los ciudadanos de la capital del reino de Aragón, expresar su adhesión a la monarquía⁸⁶.

La capitalidad de Valencia era ejercida de forma contundente y clara por sus autoridades locales, no sólo a través del papel que desempeñaban para la ciudad las entradas reales, sino además por el rol predominante ejercido por sus síndicos en las cortes del reino de Valencia, a la que enviaban más representantes que el resto de villas y ciudades del reino⁸⁷, la instalación en la ciudad de las principales instituciones regnícolas, como la Generalitat, la Bailía, el Archivo Real de Valencia, o el principal edificio que representaba la autoridad del rey en el reino, el palacio Real.

Todo estos elementos reseñados representan y escenifican la capitalidad de la ciudad de Valencia, tanto en el plano político como sede de las principales instituciones regnícolas, como en la configuración de unos escenarios edilicios que irán perfilando toda una simbología en torno al papel de Valencia como capital

⁸⁴ KELLY, S., «Monarquía y ciudad. Consciencia cívica e identidad urbana en Nápoles antes de 1400», BOUCHERON, P., RUIZ GÓMEZ, F., (Coord.), *Modelos culturales y normas sociales al final de la Edad Media*, Cuenca, 2009, págs. 206-207.

⁸⁵ A.H.O. Contestador, n.º 15, f. 262r. (1416, julio, 26).

⁸⁶ BARRAQUÉ, J-P., «La ville et la cour», *e-Spania* (En línea), 8 (diciembre 2009). En línea desde el 12 de enero de 2010. URL: <http://e-spania.revues.org/index18806.html>

⁸⁷ BARRIO BARRIO, J.A., «Los procuradores del brazo real en las cortes medievales del Reino de Valencia», *Aragón en la Edad Media*, XXI (2009), págs. 59-98.

del reino, como la ciudad que mantenía una relación privilegiada con la realeza, en nombre de todos los valencianos.

Uno de los aspectos más destacados y resaltados de la actuación política de Jaime I, fue su decisión de crear una nueva entidad institucional tras la conquista de la ciudad de Valencia, el reino de Valencia, que fue constituido como un verdadero reino, al contrario que los de Murcia, Jaén o Sevilla, que en palabras de Furió eran designaciones virtuales y decorativas⁸⁸. El nuevo reino era un espacio político, jurídico e institucional, autónomo y diferenciado del resto de entidades territoriales de la Corona de Aragón, y su nacimiento tuvo como principal consecuencia la creación y desarrollo de unas instituciones específicas del reino de Valencia y un corpus legislativo propio, cuyo primer cimiento fue la concesión a la ciudad de Valencia de la *Costum de València* en octubre de 1238⁸⁹ o abril de 1239⁹⁰, que era el texto legal que el monarca concedía a los repobladores de la ciudad del Turia. Este texto se fue extendiendo paulatina y progresivamente al resto de localidades del reino y se convirtió en el corpus legislativo del reino de Valencia, conocido como *Els Furs*. Con este modelo jurídico e institucional Jaime I acometió la construcción de un nuevo espacio político articulado sobre sus principales centros urbanos.

En el resto de villas valencianas de realengo, la recepción de la Curia y la *costum* o fueros de Valencia fue la línea seguida por Jaime I para el desarrollo de las instituciones municipales valencianas⁹¹. La concesión de la *costum* de Valencia fue una práctica habitual en la política de construcción política del reino de Valencia. En la década de 1240 se convirtió en el código que recibieron numerosos centros urbanos.

Con la instauración de los jurados en 1245 quedaba completada, aunque temporalmente, la base institucional del municipio Valenciano. Jaime I concedía en 1245 a la ciudad de Valencia, con carácter temporal, el privilegio de designar cuatro prohombres como jurados de la ciudad. La nueva organización administrativa y política del municipio valenciano cristalizará de forma definitiva en 1266, con la ratificación del privilegio de 1245 otorgándole carácter definitivo⁹² y con la creación de la figura del Justicia, que sustituía a la magistratura judicial primitiva de la Curia.

⁸⁸ FURIÓ, A., *Jaime I: entre la historia y la leyenda*. Alzira, 2007, pág. 82.

⁸⁹ Fecha propuesta por VILLACAÑAS, J.L. *Jaime I el conquistador*. Madrid, 2003, pág. 289.

⁹⁰ Esta la fecha más temprana propuesta. BELENGUER, E., *Jaime I y su reinado...*, pág. 145. Como fecha más tardía Villacañas plantea el 9 de marzo de 1240, día de la muerte de uno de los firmantes el obispo de Zaragoza. VILLACAÑAS, J.L. *Jaime I el conquistador...*, pág. 289.

⁹¹ Algunas villas recibieron una carta puebla, como es el caso de Villareal que tuvo carta puebla a fuero de Aragón. BELENGUER, E., *Jaime I y su reinado...*, pág. 150.

⁹² NARBONA VIZCAÍNO, R., *Valencia, municipio medieval...* pág. 27.

El control paulatino de los centros urbanos por la población cristiana y el desplazamiento de la mayor parte de los musulmanes al interior del reino o a localidades de señorío, facilitaba, como hemos visto, la configuración de una sociedad urbana bajo nuevos cauces culturales⁹³, institucionales locales con carácter autónomo y con una legislación regnícola singular, dotando al conjunto de villas y ciudades del reino, de unas señas de identidad genéricas, que fueron luego perfiladas y desarrolladas en cada una de las urbes, verbigracia, con festejos específicos, leyendas patrióticas fundacionales peculiares, devociones marianas singulares, etc.

Observamos como todo el proceso de construcción de un nuevo reino y de creación de los nuevos aparatos administrativos y burocráticos residía en la novedad y en la originalidad. Jaime I adoptó elementos aislados de los territorios que había heredado de su padre, Cataluña y Aragón, pero no de forma mimética sino bajo una configuración más moderna en la aplicación y desarrollo del derecho romano. Así el cargo catalán de veguer no aparecerá en tierras valencianas, mientras que se utilizará el nombre aragonés de Justicia para el máximo magistrado municipal, pero en un cargo con un perfil y atribuciones muy diferenciados del Justicia aragonés.

En la base de la administración se situaba el *Consell*, un consistorio consultivo y deliberativo, que decidía sobre las principales cuestiones que afectaban al devenir cotidiano de las ciudades. La institución del *Consell* surgió a la vez que la del Curia y en principio como consejo consultivo del Justicia de Valencia⁹⁴, pero con el paso del tiempo se convirtió en el órgano legislativo del municipio valenciano⁹⁵, en un sistema regnícola de gobierno complejo, ya que los soberanos en su política regía basculaban sobre disposiciones legislativas variadas y en ocasiones contradictorias entre sí. El entramado legislativo del reino de Valencia se concretaba en los fueros, a continuación estaban los privilegios regios y en última instancia las disposiciones normativas de carácter municipal y con aplicación exclusiva en el ámbito local de la ciudad.

El Justicia era un oficial de carácter mixto, ya que por una parte tenía atribuciones de carácter regio, al desempeñar la justicia ordinaria del rey en el ámbito de su jurisdicción, la ciudad. A la vez era un oficial de carácter municipal, ya que era elegido en el seno de la comunidad vecinal y desempeñaba su oficio en

⁹³ NARBONA VÍZCAINO, R., «Ideología y representación cívica en la sociedad hispánica medieval», ID., *Memorias de la ciudad...* pág. 116.

⁹⁴ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Valencia, municipio medieval...*, págs. 34 y ss.

⁹⁵ Podemos ver una parte de esta producción legislativa en algunas ediciones de textos realizadas sobre las normativas locales de municipios valencianos como Xàtiva, Valencia, Gandia, VillaReal, Alzira, Orihuela y Castellón de La Plana. Vid. Nota 42.

el ámbito exclusivo de la ciudad, no teniendo ninguna competencia fuera del término o alfoz municipal.

Los justicias tenían jurisdicción en primera instancia sobre los delitos civiles y criminales que se cometiesen en la localidad donde ejercían la representación judicial. Desde el punto de vista terminológico hay que realizar una matización. En Cataluña las atribuciones que en Valencia tenía el justicia, como detentador de la jurisdicción real ordinaria, eran ejercidas por el baile o el veguer. En Aragón, en las Comunidades de aldeas de Daroca, el justicia también tenía la máxima jurisdicción, pero era nombrado directamente por el rey sin que el municipio participase en su designación.⁽⁹⁶⁾ En Zaragoza correspondía al *zalmedina* ejercer la jurisdicción ordinaria para las causas civiles y criminales.⁽⁹⁷⁾ En Mallorca e Ibiza, a juicio de Belenguer se procedió a la catalanidad jurídica de las islas y hubo tanta que, las máximas autoridades políticas fueron las que había en Cataluña⁹⁸.

Además de estos cargos y oficios, base del organigrama municipal, existían en un segundo escalafón diversas magistraturas contables, sindicales y judiciales (*almotacén*, *cequero*, etc.), el primero como responsable del mercado y el segundo con atribuciones sobre las cuestiones suscitadas en torno a las acequias y sistemas hidráulicos instalados en las huertas valencianas. Había también una gama variada de cargos municipales que podemos denominar de carácter servicial o subalterno, ya que desempeñaban funciones de gobierno asociadas al mandato de los cargos anteriormente mencionados.

Tras la elección de los cargos, la mayor parte de los nuevos oficiales, tenían que prestar de forma preceptiva el juramento correspondiente para poder ejercer la magistratura correspondiente. El acto del juramento era público y quedaba constancia notarial del mismo en las actas municipales, se extendió a otros ámbitos de la actividad urbana, como el juramento que tenían que prestar los inmigrantes para poder acceder a la condición de vecino. Éste acto denominado *avecindamiento* se realizaba en público, con testigos que avalaban la calidad del nuevo vecino. También realizaban el juramento correspondiente los embajadores de la ciudad antes de iniciar su actividad diplomática. Toda esta intensa actividad política del municipio, que incluía reuniones semanales del consistorio, tres elecciones municipales anuales, aprobación de ordenanzas, recepción de juramentos a los nuevos oficiales, nuevos vecinos, embajadores, etc., que era recogida de forma sistemática en las actas municipales, reforzaba a la vez

⁹⁶ CORRAL LAFUENTE, J.L. *La comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: orígenes y proceso de consolidación*. Zaragoza, 1987, págs. 90-92.

⁹⁷ FALCÓN PÉREZ, M.^a I. *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal de Zaragoza*. Zaragoza, 1978, págs. 211-212.

⁹⁸ BELENGUER, E., *Jaime I y su reinado...*, pág. 110.

la identidad de la *civitas* y la seguridad jurídica de todas las acciones políticas e institucionales acometidas por las autoridades, lo que además evitaba los riesgos de controversias y contestaciones⁹⁹.

A lo largo de los siglos medievales, desde Jaime I a Fernando II, los monarcas fijaron los requisitos mínimos para desempeñar los cargos municipales en el antiguo reino de Valencia, reservando a una elite de prohombres el control de la *res publica*, del que estaban descartadas las mujeres que no tenían acceso a los oficios públicos, y las minorías religiosas de judíos y mudéjares¹⁰⁰.

Conviene destacar que en un territorio de conquista, colonización y frontera como el reino de Valencia, la Corona mediante el expediente de conceder privilegios reales a una elite que podía garantizar el control del territorio conquistado, permitió la articulación de un aparato de poder que desde la conquista se basó en los concejos *reconquistadores* y *repobladores* dotados con un amplio alfoz, con un aparato burocrático-administrativo e identitario al servicio de las elites gobernantes, e importantes competencias legislativas, jurisdiccionales y hacendísticas, que el grupo político dirigente supo gestionar en beneficio propio. La relativa facilidad y rapidez en la ejecución de este vasto programa político-institucional-identitario, se puede explicar por el contexto histórico y las circunstancias culturales existentes en el territorio en el momento de la conquista. De todo ello se benefició Jaime I para organizar con notable éxito la articulación política, jurídica e institucional del nuevo reino reciente creado. La conquista se produjo en el contexto de una *Christianitas* en expansión¹⁰¹. Cuando los cristianos llegan a las tierras que van a convertir en el reino de Valencia, el Islam y al-Andalus, se encontraban en un claro proceso de crisis política, militar y de articulación social de los territorios bajo su dominio. Crisis, por tanto, del propio sistema de dominio islámico, crisis fiscal, crisis del Estado, etc. Frente a ello, la cristiandad se mostraba pujante, emergente y agresiva.

Los cristianos feudales que llegaron a tierras valencianas se encontraban inflamados por un optimismo agresivo y expansionista. Era un mundo dinámico que recibió el impulso de los concejos, del derecho romano y de la escolástica, de la eficacia burocrática y de las instituciones monárquicas, del nacionalismo incipiente, de las lenguas vernáculas, de «modernas» técnicas militares y de nuevas

⁹⁹ CAUCHIES, J-M., «L'activité législative communale dans l'occident médiéval...», pág. 7.

¹⁰⁰ COLON, G., GARCIA, A., (Eds.), *Furs de València... Llibre I Rúbrica III. Fur LXXXIII*. Vol. I. pp. 217-218. AO, Priv. XLI Jaime I. 1251, noviembre, 28.

¹⁰¹ Sobre el concepto de *Christianitas* y la expansión del occidente cristiano en el siglo XIII vid. BARTLETT, R., *La formación de Europa. Conquista, colonización y cambio cultural, 950-1350*. Valencia-Granada, 2003.

técnicas comerciales¹⁰². Además de todo esto, cuando llegaron a tierras valencianas se encontraron con una avanzada y desarrollada tecnología hidráulica, que permitió a Jaime I beneficiarse de la tecnología del papel, introducida por los musulmanes en Europa a través de la Península Ibérica en el siglo XI en la ciudad de Xàtiva¹⁰³.

De esta forma, Jaime I pudo aunar en beneficio de su política estatal y del desarrollo de los incipientes municipios que iba creando en el reino de Valencia, técnicas novedosas que se habían incorporado en fechas recientes al bagaje intelectual de la Corona de Aragón, como el *ius commune*, el *ars dictandi* y el *ars notariae*, que fueron ejecutadas por los técnicos del derecho - canonistas -, y los especialistas en la escritura - notarios -, que se pusieron al servicio de los agentes del poder en el territorio, la monarquía y el municipio y la posibilidad de disponer de un nuevo material escriturario, el papel, que permitía una producción elevada y barata del nuevo soporte documental y facilitaba la difusión del sistema cancelleresco en los centros urbanos y la redacción de una amplia masa documental, que registrada y compilada se custodiaba en los archivos locales.

El papel permitió superar en la organización institucional municipal, la fase de toma de acuerdos orales¹⁰⁴ que se podían poner después por escrito¹⁰⁵, ya que al menos desde la segunda mitad del siglo XIII o principios del siglo XIV, los municipios valencianos, van a registrar los acuerdos adoptados por el municipio, los estatutos o ordenanzas que formaban parte de la legislación en el ámbito local, así como las actas de las reuniones del consistorio, cartas, actos jurídicos, como el juramento de los oficiales, el juramento de los nuevos vecinos, concesión de poderes, y en la abundante relación epistolar mantenida por cada centro urbano, en numerosas ocasiones, se van a testimoniar los principales elementos que configuraban la identidad de cada urbe. Esta elaboración de registros docu-

¹⁰²LE GOFF, J., SCHMITT, J.C., (Eds.), *Diccionario razonado del Occidente medieval*. Madrid, 2003, pág. 152.

¹⁰³BURNS, R.I. *El papel de Xàtiva*. Xàtiva, 1999.

¹⁰⁴Las primeras legislaciones municipales tenían un carácter oral. GODDING, P., «Les ordonnances des autorités urbaines au Moyen Âge...», pág. 188.

¹⁰⁵En algunas pequeñas villas del norte de Francia, la fase de pasar los acuerdos orales a escrito se hizo tardíamente, a finales-principios del siglo XIV e incluso finales del siglo XV. CLAUZEL, D., CLAUZEL-DELANNOY, I., COULON, L., HAQUETTE, B., et alii, «L'activité législative dans les villes du nord de la France a la fin du Moyen Âge», CAUCHIES, J.-M. BOUSMAR, E., (Dir.), «*faire bans, edictz et status*»: *légiférer dans la villa médiévale*. Bruxelles, 2001, pág. 307. Los privilegios más antiguos de las ciudades de Flandes fueron promulgados de forma oral, para ser confirmados por escrito posteriormente por los sucesivos condes. BLOCKMANS, W., «La normativa nelle città fiamminghe (secoli XI-XIII)», ROSSETI, G., (Ed.), *Legislazione e prassi istituzionale nell'Europa medievale*, 67-77 (2002), pág. 70. Godding establece los orígenes de la puesta en escrito de la legislación urbana en la primera mitad del siglo XIII. GODDING, P., «Les ordonnances des autorités urbaines au Moyen Âge ...», pág. 190.

mentales, que se codifican con carácter anual, recoge sobre todo las ordenanzas municipales, base de la capacidad legislativa de la *Universitas*, la que da sentido a su doble capacidad de *congregare et deliberare*, dejando claro con la copia en los registros de todas las ordenanzas del municipio, de su capacidad exclusiva para adoptar estos acuerdos. El municipio se apoya, de esta forma, en la escritura para construir su poder¹⁰⁶. Quedando vetado a los vecinos, corporaciones, cofradías, etc, adoptar este tipo de decisiones. Para hacerlo deberán presentar sus propuestas al municipio, que en caso afirmativo las adoptará, las pregonará y las copiará en los registros documentales pertinentes. Podemos comprobar cómo los capítulos y acuerdos de las principales corporaciones de oficios de la ciudad, quedaban registrados en los libros de actas de la misma¹⁰⁷.

A juicio de Ammann-Doubliez¹⁰⁸, la función del registro documental es convertirse en la memoria de la ciudad, ya que recoge los textos que produce (ordenanzas, acuerdos, sentencias), pero es asimismo la memoria de los hombres que sirvieron a la ciudad y los que la desirvieron¹⁰⁹. Estos listados exhaustivos de jurados y *consellers*, van ser una característica común del discurso político de numerosos municipios de la Corona de Aragón. En los registros municipales se van a elaborar listas reiteradas y reiterativas de jurados, *consellers*, insaculados, etc¹¹⁰. Se producía la elaboración de una memoria política que recoge las acciones honorables de los miembros de la oligarquía¹¹¹. Pero también conocemos la elaboración de listados de vecinos desterrados de la ciudad de Orihuela¹¹².

¹⁰⁶ AMMANN-DOUBLIEZ, CH., «Le grand livre des ordonnances de Fribourg / Suisse...» pág. 29.

¹⁰⁷ Vid. BARRIO BARRIO, J.A., «Las reformas de la industria textil pañera en la ciudad de Orihuela en la primera mitad del siglo XV», *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXI (2007), págs. 39-68.

¹⁰⁸ AMMANN-DOUBLIEZ, CH., «Le grand livre des ordonnances de Fribourg / Suisse...» pág. 31.

¹⁰⁹ En el proceso que las autoridades municipales de la ciudad de Orihuela, siguieron contra el líder artesanal y popular, Joan Rodríguez, las autoridades decidieron dejar constancia escrita de todos los hechos para «memoria esdevenidor». Vid. BARRIO BARRIO, J.A., «El asociacionismo popular urbano en la segunda mitad del siglo XV. El procurador del pueblo de Orihuela en 1459-1460», *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2 (2006), págs. 687-712.

¹¹⁰ Así lo ha puesto de manifiesto Rafael Narbona en un reciente artículo, en él que se interroga sobre el interés que podían tener para los grupos urbanos «las extensas y minuciosas actas notariales y su interés por dejar constancia pormenorizada del nombre del miembros del *Consell* y de los cargos electos, aun desempeñando éstos funciones de carácter subsidiario». NARBONA VIZCAÍNO, R., «Algunas reflexiones sobre la participación vecinal...» pág. 116.

¹¹¹ Sobre la memoria política vid. BORDONE, R., *Uno stato d'animo. Memoria del tempo e comportamenti urbani nel mondo comunale italiano*. Firenze, 2002, pág. 5.

¹¹² Giulano Milani ha analizado los registros de proscritos en Bolonia. Vid. MILANI, G., «Il Governo delle liste nel Comune di Bologna. Premesse e genesi di un libro di proscrizione duecentesco», *Rivista Storica Italiana*, 108 (1996), págs. 149-229. Id. «La memoria dei rumores. I disordini bolognesi del 1274 nel ricordo delle prime generazioni: note preliminare», DELLE DONNE, R., ZORZI, A., *Le Storie e la memorie. In onore di Arnold Esch*. Firenze, 2002, págs. 271-293.

Es muy difícil establecer la cronología y la evolución de cada uno de los archivos municipales del reino de Valencia, debido a la destrucción de documentos que se han producido a lo largo de la Historia. Para numerosas localidades del reino de Valencia, la guerra de los dos Pedros, supuso la destrucción parcial o total de numerosos archivos locales, casos de Orihuela, Alicante y Gandía y posiblemente de otras localidades, de las que desconocemos absolutamente toda la historia de sus archivos locales. En el caso de los archivos locales de Alicante y Gandía, sufrieron daños en otros momentos convulsos de su Historia. En Gandía, durante las Germanías, fue destruida la mayor parte de los registros municipales. En Alicante, el ataque de una escuadra naval francesa en 1691, destruyó asimismo, la mayor parte de la documentación municipal.

Por tanto, es muy difícil establecer el momento de arranque de los registros documentales en los archivos municipales. En el Archivo Histórico de Orihuela se han conservado las actas municipales desde 1355. Esta fecha no es adecuada para indicar el inicio de los registros documentales, ya que las actas anteriores, fueros destruidas durante el ataque castellano a la villa durante la guerra de los dos Pedros. Creo que, además, en esta cuestión, debemos plantear una hipótesis. Estos archivos fueron destruidos intencionadamente. No fue una destrucción casual en el contexto del fragor bélico y los inevitables daños colaterales. Cada una de las destrucciones de estos archivos fue intencionada y el objetivo era claro, destruir la memoria histórica y la base político-institucional del rival. En Gandía, la serie ininterrumpida de registros se inicia en 1520, pero se han conservado unos pocos registros del periodo anterior, siendo el primero que se conserva en buen estado el correspondiente a los años 1484-1489 y 1497-1500 y que se ha editado en fechas recientes.

En el caso de ciudades como Barcelona, con una tradición jurídica y política en la órbita de la cristiandad occidental, anterior a los municipios valencianos, que cuenta además con un Archivo Histórico que ha conservado buena parte de su acervo documental, sabemos que la organización del municipio se produce a partir de un privilegio de 1249, pero que las actas anteriores a 1300, desaparecieron en un incendio, por lo que las series de las actas del Consell se inician en 1300¹¹³.

A la hora de establecer el origen de un archivo local, debemos establecer las funciones o causas que impelían a crearlo y organizarlo. El primer motivo, puede venir generado por la necesidad de archivar los privilegios reales y la documen-

¹¹³Para el estudio de las actas municipales de Barcelona vid. BATLLE I GALLART, C., FERRER I MALLOL, M.T., MAÑÉ I MAS, M.C., MUTGÉ I VIVES, J., RIERA I VIADER, S. ROVIRA I SOLÀ, M. *El «llibre del Consell» de la ciutat de Barcelona. Segle XIV: Les eleccions municipals.* Barcelona, 2007.

tación regía recibida y el segundo y más importante, es por la necesidad de poner por escrito y archivar la producción normativa del propio municipio, sobre todo, dejar constancia escrita de las ordenanzas municipales, pilar jurídico de la vida normativa del municipio medieval.

En 1310 en una ordenanza del municipio de Valencia, se dejaba constancia que se había puesto por escrito, para evitar dudas, interpretaciones erróneas y para que no fallara la memoria en relación a dicha ordenanza.

«E com per oblidança d'òmens, los quals leugerament segons frèvol natura pot hom errar e no aver memòria de les coses, per ço manaren los dits jurats e prohòmens consellers que als dits ordenaments e capítols sien meses en memòria de scriptura, a la qual cascú leugerament pot recórrer»¹¹⁴.

Este tipo de expresiones van a ser frecuentes en los registros documentales de las ciudades europeas. En la villa suiza de Friburgo, las menciones recogidas aluden a *Remembrance que, Remembrance perpetual a savoir et a garder*¹¹⁵.

En todo caso a la hora de plantear una hipótesis, tenemos que situar en la segunda mitad del siglo XIII, la fecha más temprana del origen de los archivos urbanos valencianos, siendo el siglo XIV, la época en que tuvo que producirse la eclosión de la mayor parte de ellos.

Desde esta perspectiva, Lehtonen, muestra el papel decisivo de la escritura¹¹⁶, que permitió la evolución de los poderes ideológicos, económicos y políticos y que tuvo una influencia indirecta sobre el poder militar. En este contexto ubica la reorganización del poder en Suecia, Finlandia y Estonia entre los siglos XII y XIV a partir de la conversión al cristianismo y la introducción de la escritura y el latín en estos espacios. Michael Mann también plantea que el poder ideológico permite determinar la interpretación que la comunidad hace de la realidad¹¹⁷. La conversión de los reinos nórdicos al cristianismo, es explicada¹¹⁸, de esta forma, como la victoria de una nueva interpretación de la historia a través de los nuevos discursos de legitimación presentes en las crónicas dinás-

¹¹⁴FURIO, A., GARCIA-OLIVER, F., *Llibre d'establiments i ordenacions de la ciutat de València*. Valencia, 2007, pág. 23.

¹¹⁵AMMANN-DOUBLIEZ, CH., «Le grand livre des ordonnances de Fribourg / Suisse...» pág. 35.

¹¹⁶Sobre el papel de la escritura en la evolución del conocimiento vid. OLSON, D.R., *El mundo sobre el papel. El impacto de la escritura y de la lectura en la estructura del conocimiento*. Barcelona, 1998. OLSON, D. TORRANCE, N. (Comps.), *Cultura escrita y oralidad*. Barcelona, 1998. PETRUCCI, A., *Alfabetismo, escritura, sociedad*. Barcelona, 1999.

¹¹⁷MANN, M., *Las fuentes del poder social. Vol. I. Una historia del poder desde los comienzos hasta 1760 d.C.* Madrid, 1991.

¹¹⁸LEHTONEN, T.M.S. «Préliminaires. Colonisation et culture écrite: les sources du pouvoir des élites au nord de la mer Baltique», LEHTONEN, T.M.S. MORNET, E., *Les élites nordiques et L'Europe occidentale (XIIIe-XVe siècle)*. París, 2007, pág. 15.

ticas y otros documentos escritos¹¹⁹. Las conquistas del reino de Valencia y del reino de Murcia y la posterior reorganización del poder en los mismos, se hizo en un contexto similar, ya que fue decisiva, la cristianización del territorio y la introducción del lenguaje y las formas escriturarias latinas para la inmersión de territorios que habían formado parte de Dar-el-Islam desde el siglo VIII, en los referentes ideológicos de la cristiandad occidental.

Todos estos diferentes aspectos confluyen finalmente en la elaboración de una identidad colectiva, en la consolidación de una comunidad cristiana, sobre las bases de unos antepasados conquistadores que son glorificados, sobre la permanente existencia de un frontera que requiere de sucesivos esfuerzos bélicos por parte de los individuos que sustentan y reafirman esta comunidad.

Una de las imágenes más conocidas de la Orihuela medieval, es una miniatura conservada en uno de los libros de privilegios de la ciudad¹²⁰, que nos muestra la ciudad amurallada y defendida por su castillo y asediada al otro lado del Segura por las tropas castellanas en el contexto de la guerra de los dos Pedros. El pendón real ondea en el castillo y en las torres de las murallas que están guarnecidas por la milicia urbana. A ambos lados las patronas fundadoras y protectoras de la Orihuela cristiana, Santa Justa y Santa Rufina. La simbología de la miniatura es propagandística y responde a un discurso de glorificación patriótica, como recogían las autoridades en numerosos testimonios, reiterando las gestas heroicas realizadas en defensa de la Corona de Aragón y la necesidad de ver recompensados estos improbos esfuerzos con privilegios y mercedes regías.

En el Cuatrocientos los miembros de las oligarquías urbanas son los descendientes de los antiguos combatientes de la frontera, que mantienen en su memoria las hazañas de sus antepasados y de ellos mismos contra los musulmanes granadinos y contra los castellanos, como se jactan de recordar en sus peticiones de privilegios a la Corona.

«Com los homens del loch d'Elch, qui son, segons que sabets, en frontera del dit regne, sien fort dampnificats per tales que los enemichs lus han fetes, els fan soven en lurs splets e bens, en tant que son en article de perdicio e despoblacio, ni han de que pusquen viure ni passar lur vida sino fort estretament».

Todo este programa de construcción de un aparato propagandístico para el ejercicio del poder en el ámbito local y que llevaba implícito la elaboración de un

¹¹⁹En la Edad Media la memoria se convirtió en un recurso imprescindible, tanto en la oralidad como sobre todo en las sociedades alfabetizadas que hacían un uso masivo de la escritura. CARRUTHERS, M.J. *The Book of Memory. A Study of Memory in Medieval Culture*. Cambridge, 1993.

¹²⁰ Archivo Histórico Nacional, Códices.L, 1368. *Privilegia per Serenissimos Reges ciuitati Oriole concessa*, f. 146r.

discurso político que reafirmaba la identidad de la urbe cristiana, era construido y reafirmado por la elite dirigente, que tras la conquista cristiana fue elaborando una identidad que afirmaba y reiteraba su hegemonía, la necesidad de sus servicios y la gratitud que debía emanar hacia estos linajes que eran los detentadores de la memoria y la historia de la nueva comunidad cristiana y que estaba integrada plenamente en la Corona de Aragón.

CONCLUSIONES

La conquista y creación del Reino de Valencia en la primera mitad del siglo XIII, en un territorio que desde principios del siglo VIII se había integrado en el espacio de Dar al-Islam, implicaba para los conquistadores y los colonos cristianos del territorio, el deseo de convertir un espacio muy islamizado, en un reino cristiano similar a los que ya existían en la cristiandad occidental. La empresa iniciada por Jaime I se vio facilitada, por los avances que había experimentado la cristiandad occidental en las ultimas centurias. Los cristianos feudales que llegaron a tierras valencianas, conocían el papel dinamizador de las instituciones monárquicas, la institución municipal, el derecho romano, la eficacia burocrática, así como «modernas» técnicas militares y de nuevas técnicas comerciales.

De esta forma, Jaime I pudo aunar en beneficio de su política estatal y del desarrollo de los incipientes municipios que iba creando en el reino de Valencia, técnicas novedosas que se habían incorporado en fechas recientes al bagaje intelectual de la Corona de Aragón, como el *ius commune*, el *ars dictandi* y el *ars notariae*, que se pusieron al servicio de los agentes del poder en el territorio, la monarquía y el municipio y la posibilidad de disponer de un nuevo material escriturario, el papel, que permitía una producción elevada y barata del nuevo soporte documental y facilitaba la difusión del sistema cancelleresco en los centros urbanos y la redacción de una amplia masa documental, que registrada y compilada se custodiaba en los archivos locales.

Todos estos elementos que propiciaron la construcción del reino de Valencia, se vieron reforzados con la construcción de modelos de identidad urbana, sobre todo a través de una potente codificación normativa regia y municipal, el desarrollo de un intenso espíritu cívico-religioso, todo ello reforzado con la articulación político-institucional del reino cimentada con la elaboración de una memoria histórica al servicio de las elites dirigentes de las principales urbes.

MISCELÁNEA



MISCELLANEA

FORMAS DE VIOLENCIA EN LAS RELACIONES ENTRE LA CORONA DE ARAGÓN Y EL SULTANATO MAMELUCO (MEDIADOS DEL SIGLO XIII-MEDIADOS DEL SIGLO XV)

Damien Coulon

Université du Strasbourg

RESUMEN

Este artículo analiza las formas de violencia que se desarrollaron en las relaciones entre la Corona de Aragón y el sultanato mameluco de Egipto y Siria en la baja Edad Media. A pesar de entablar bastante buenas relaciones para proteger el gran comercio de especias, se pueden observar expediciones de piratería. Pero esta forma de violencia privada nunca amenazó realmente dichas actividades de negocio. Sin embargo, a partir del reinado de Alfonso el Magnánimo, empezó una nueva fase de relaciones, donde la violencia de estado, gracias al corso sobre todo, fue desarrollada como instrumento de presión. Aquel fenómeno era finalmente representativo de la creciente afirmación del estado en la baja Edad Media.

Palabras clave: corso, piratería, cruzada, seguros, sultanato mameluco.

RÉSUMÉ

Cet article analyse les formes de violence qui se développèrent dans les relations entre la couronne d'Aragon et le sultanat mamelouk d'Égypte et de Syrie à la fin du Moyen Âge. En dépit d'assez bonnes relations entretenues surtout pour ménager le grand commerce des épices, des expéditions de piraterie peuvent tout de même être relevées. Mais cette forme de violence privée ne menaçait jamais vraiment ce négoce au long cours. Toutefois, à partir du règne d'Alphonse le Magnanime, commença une nouvelle phase de

relations dans laquelle la violence d'Etat fut utilisée comme instrument de pression, principalement grâce aux activités de course. Ce phénomène était en fait représentatif de l'affirmation croissante de l'Etat à la fin du Moyen Âge.

Mots-clés: course, piraterie, croisade, assurances, sultanat mamelouk.

Reflexionar sobre el tema de la violencia a partir de investigaciones sobre las relaciones comerciales entre la Corona de Aragón y el sultanato mameluco de Egipto y Siria puede parecer paradójico porque se trata de uno de los escasos temas de relaciones pacíficas duraderas entre dos estados en la Edad Media. Es importante subrayar en primer lugar esta situación original en las relaciones entre cristianos y musulmanes en la Edad Media.

Aquellos contactos básicamente pacíficos se explican por los rasgos generales que caracterizan este potente estado musulmán. El sultanato mameluco sucedió al de los Ayyubides – los descendientes de Saladino – en 1250. Los mamelucos eran una clase de soldados esclavos que venían en realidad en su gran mayoría de las orillas del mar Negro, pero tomaron el poder en el contexto de la séptima cruzada y reinaron sobre Egipto y Siria hasta 1517. Hay que destacar también que aquel Estado ocupaba un lugar estratégico sobre la ruta de las especias, entre India y Europa, en la zona donde las especias tenían que pasar por caravanas del mar Rojo al Mediterraneo. Los monarcas catalano-aragoneses intentaron pues desarrollar buenas relaciones con los sultanes mamelucos para proteger el rico comercio que sus súbditos querían mantener con Egipto y Siria. Hay que añadir por fin que este objetivo de defensa de los intereses comerciales no se enfrentaba con otros de naturaleza más geopolítica y estratégica, ya que los dos estados se hallaban bastante alejados en orillas opuestas del Mediterraneo; pues ningún amenazaba directamente el otro o entraba en conflicto para el control de una zona marítima común, como lo podemos observar frecuentemente en las relaciones entre la Corona de Aragón y el Magreb, por ejemplo.

Pero, claro, si analizamos en detalle estas relaciones, notamos que de hecho, claras formas de violencia podían desarrollarse. Estas formas parecen por una parte muy lógicas en el contexto de relaciones lejanas con el Levante – caracterizado por proyectos de cruzadas y problemas de piratería –, pero por otra parte muy distintas según las épocas y los protagonistas. Total que es necesario examinar y situar, cada una en su contexto particular, lo que nos permitiera entender mejor fenómenos básicos para las relaciones marítimas mediterráneas en la baja Edad Media.

I.º CRUZADA DE JAIME I Y GUERRA DEL VESPRO

(VISPERAS SICILIANAS): ¿UNA VIOLENCIA IMPOSIBLE?

La primera forma de violencia que podemos notar en estas relaciones entre la Corona de Aragón y el sultanato mameluco es la cruzada que llevo, o mejor dicho que quiso llevar, el rey Jaime I al final de su reinado, en septiembre de 1269. Este nuevo proyecto de cruzada – la octava – estaba vinculado con el del rey de Francia, San Luís, que finalmente tuvo lugar al año siguiente. El rey catalano-Aragónés estuvo acompañado por una potente flota de una treintena de navíos, lo que parece demostrar que quería luchar de manera decisiva contra los Mamelucos que asediaban los últimos puertos cristianos de Tierra Santa y de Siria.

Pero después de zarpar, la flota encontró una tempestad que destruyó unos buques y Jaime I, enfermo, desembarcó en Aigües Mortes; y de ahí, volvió a su reino acompañado por la mitad de su ejército. La otra mitad – es decir 18 naves y 442 caballeros –, con dos infantes llegó a San Juan de Acre en Tierra Santa. Pero la mayor parte de estas tropas tuvieron que regresar después de un mes, cuando se enteraron de que el monarca no llegaría. Finalmente quedaron menos de 200 caballeros con los dos infantes participando en la defensa de San Juan de Acre. Sin embargo, éstos también volvieron sin esperar a los cruzados franceses que, de todas formas, no habían alcanzado más lejos que las costas de Ifriqiya (Túnez)¹. Pues claro está, no es precisamente éste el episodio más violento de las cruzadas. Y parece bastante sintomático de estas buenas relaciones presentadas poco antes.

Esta expedición fracasada muestra perfectamente las dos razones que justifican parcialmente el carácter pacífico de aquellas relaciones entre la Corona de Aragón y el Sultanato Mameluco:

- La distancia entre los dos estados, en uno y otro lado de las cuencas mediterráneas, dificultaba organizar una verdadera guerra tan lejos de las bases de salida de las tropas.
- Además, el joven estado mameluco se asentaba con bases muy consolidadas; el más potente de los estados musulmanes del Mediterráneo de la baja Edad Media, lo que explica también su larga permanencia

Aquellas dos razones explican bastante bien, no solamente en el caso de la Corona de Aragón, las causas del fracaso de las Cruzadas a partir del final del s. XIII – hay que recordar que la octava fue la última – a pesar de proyectos de grandes alianzas con el imperio de los mongoles para dejar en medio a los mamelucos - precisamente, el rey Jaime I había enviado un embajador, el perpiñanés Jaume Alarich, a la corte del gran khan de los Mongoles².

¹ Jean RICHARD, *Histoire des croisades*, Paris, Fayard, 1996, pp. 438-439.

² *Ibid.* p. 438.

Algunos años más tarde, el episodio de la guerra del Vespro (1282) (o *Vísperas Sicilianas*) enfrentó esta vez el poder del Papado con la Corona de Aragón. El rey Pedro el Grande se encontró de esta forma muy aislado en el marco del mundo cristiano. Lógicamente, buscó la alianza de los musulmanes, en particular el Estado más sobresaliente, los Mamelucos.

Así fue firmado en abril de 1290 un primer tratado oficial entre Alfonso III – sucesor de Pedro el Grande – y el sultán al-Mansûr Qalawûn. Preveía una verdadera colaboración militar entre los dos estados: el rey tenía que socorrer al sultán en caso de agresión cristiana y en particular de una nueva cruzada; en cambio, el acceso de los puertos de Egipto y de Siria era facilitado a los súbditos del rey y también el de Jerusalén a los peregrinos cristianos. Además es posible que hubiera una cláusula secreta de ayuda pecuniaria del sultán en favor del rey, para sufragar los gastos de la lucha contra sus enemigos cristianos – el Papa y los reyes de Francia y de Nápoles.

Esta estrategia puede parecer muy atrevida y original. Pero en realidad no era desconocida: el emperador Federico II de Hohenstaufen ya había negociado con el sultán ayyubide al-Kamîl en 1229 el famoso tratado de Jaffa, para lograr el dominio de la ciudad de Jerusalén a pesar de ser excomulgado por el Papa. Y ya se sabe bien que durante las *Vísperas Sicilianas*, los reyes de Aragón pretendían defender la herencia de los Staufén contra los Angevinos, que defendían la estrategia del Pontificado. Este nuevo contexto explica pues las buenas relaciones entre los dos estados que tenían que mantenerse también después de la muerte de los dos monarcas. Así se comprende que los respectivos sucesores de Alfonso III y de al-Mansûr Qalawûn, Jaime II y al-Ashraf Khalîl confirmaron el mismo tratado en enero de 1293 que se mantuvo finalmente hasta el siglo XV³. Estos acuerdos de alto nivel demuestran porque luego los monarcas catalano-aragoneses nunca vendieron licencias de corso contra Egipto y Siria y porque eximían a estos dos países de las licencias otorgadas contra los estados musulmanes del Maghreb⁴.

II.º FORMAS DE VIOLENCIA EN LAS RELACIONES COMERCIALES (SIGLO XIV)

A pesar de este excelente ambiente diplomático, podemos encontrar claras formas de violencia en el marco del gran comercio que se desplegó entre la Corona de Aragón, especialmente su puerto de Barcelona, y el Sultanato Mameluco.

³ Damien COULON, *Barcelone et le grand commerce d'Orient. Un siècle de relations avec l'Égypte et la Syrie-Palestine*, Barcelona, Madrid, Institut Europeu de la Mediterrània, Casa de Velazquez, 2004, pp. 44-45.

⁴ *Ibid.*, p. 204.

De hecho, se desarrolló un tipo de violencia privada que suscitaban la riqueza y la cantidad de mercancías intercambiadas entre las dos orillas del Mediterráneo. Quiero hablar, claro, de la piratería y del corso que practicaron varios estados rivales de la Corona de Aragón y también los súbditos de dicho Estado.

Varios trabajos ya han tratado de este tema⁵, atractivo, pero difícil porque los piratas dejan pocas huellas escritas de sus acciones. Pero a veces tenemos quejas dirigidas a las autoridades de los piratas, cuando eran identificados, o de los corsarios cuando sus robos no eran justificados por una situación oficialmente conflictiva⁶. Sabemos por ejemplo que el genovés Pietro Re, que según fuentes genovesas es presentado como cónsul de los catalanes en Chipre – una situación que de vez en cuando podía ocurrir – aprovechó su cargo para robar en febrero de 1416 todo el contenido de una nave barcelonesa (la de Bartomeu Amar) que se dirigía hacia Beirut, en el principal puerto de la isla, Famagusta. Ya que la Corona de Aragón estaba en paz con la república de Génova, el patrón de la nave y los mercaderes se quejaron oficialmente y excepcionalmente, las autoridades genovesas aceptaron pagarles las indemnizaciones⁷.

Un segundo caso anterior es también muy interesante, ya que el pirata era esta vez un súbdito de la Corona, y que intentó jugar con la ambigüedad entre corso y piratería. Se trata de Guillem Ramon de Montcada que desde la isla de Cerdeña atacó primero a varias naves hafsíes (tunecinas) poco antes de 1386. Conocemos estos acontecimientos gracias a quejas del sultán mameluco y a las respuestas enviadas por el rey Pedro el Ceremonioso que justificó aquellos expolios por la guerra entre la Corona de Aragón y el emirato hafsí de Túnez en este período. Ramon de Montcada actuaba pues como corsario en el marco de un conflicto bélico y se trataba pues de una forma legal de violencia. Pero unos meses más tarde, los registros de la cancillería real revelan que el «corsario» había atacado también a naves catalanes – la del barcelonés Francesc Saclosa, seguramente en 1386 – y que finalmente se manifestaba como un pirata incontrolable que el rey tuvo que condenar y castigar⁸.

⁵ Entre las numerosas obras dedicadas a este tema, ver por ejemplo, Pinuccia F. SIMBULA, *Corsari e pirati nei mari di Sardegna*, Cagliari, 1993; Maria Teresa FERRER I MALLOL, *Corsarios castellanos y vascos en el Mediterraneo medieval*, Barcelona, CSIC, 2000.

⁶ Así se caracteriza la diferencia básica entre piratería y corso: mientras que un pirata actúa para sí mismo, un corsario actúa bajo una autoridad que justifica sus robos por situaciones de guerra o de represalias contra enemigos precisos; estos robos son entonces compartidos con aquella autoridad. Pero a menudo esta diferencia puede desaparecer fácilmente, ya que numerosos corsarios practicaban también la piratería; ver a continuación el caso de Guillem Ramon de Montcada.

⁷ Cf. Laura BALLETO, «Fra Genovesi e Catalani nel Vicino Oriente nel secolo XV», in Maria Teresa Ferrer i Mallol ed., *Els catalans a la Mediterrània oriental a l'Edat Mitjana*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2003, p. 172 y D. COULON, *Barcelone et le grand commerce d'Orient*, *op. cit.*, p. 212.

⁸ D. Coulon, *Barcelone et le grand commerce d'Orient*, *op. cit.*, pp. 203-204.

No tenemos a menudo tantos detalles y además no sirve mucho multiplicar los ejemplos aislados. Es seguramente más útil hacer observaciones generales, a pesar de aquel límite documental claro:

- 1.º Una cartografía de las zonas más peligrosas, donde las agresiones piráticas o de corso podían ocurrir de forma frecuente, puede ser esbozada. Por ejemplo en los alrededores de Cerdeña, una isla en realidad mal controlada por la Corona de Aragón y disputada entre esta misma y la república de Génova durante casi todo el siglo XIV. Aquel contexto de desorden favorecía la instalación de bases de piratas que podían gozar así de un cierto poder y actuar sin apenas ser vigilados. Después de la pacificación de Cerdeña al principio del siglo XV, el centro de gravedad pirático se desplazó hacia otra isla del Mediterráneo Oriental: Rodas. A pesar de ser bien controlada por los caballeros de San Juan de Jerusalén, este enclave parecía también una cabeza de puente cristiana en un Mediterráneo Oriental cada vez más dominado por los musulmanes y quizás por aquella razón los caballeros de San Juan toleraban la presencia y las actividades de numerosos piratas cristianos. Pero esta situación provocó las numerosas quejas y hasta las persecuciones de otras autoridades a menudo cristianas, por ejemplo las de Venecia, contra ciertos piratas - y entre ellos el temible catalán Nicolau Sant Pere que actuó sobre todo entre 1416 y 1420.
- 2.º A menudo, los piratas son en realidad patrones de naves ordinarias que aprovechan ocasiones para atacar otro buque aislado o poco defendido. Y estas ocasiones ocurren fácilmente en medio del mar donde no hay testigos, ni sobre todo representantes armados de un poder público. Lo sabemos gracias a la confrontación entre fuentes de diferentes orígenes. Por ejemplo, en contratos notariales catalanes observamos patrones de naves y mercaderes que preparan su viaje comercial, muy honradamente, cargando las mercancías a bordo; pero en documentos de otro origen -italianos o árabes por ejemplo-, estos patrones de naves son denunciados como piratas que han abatido buques extranjeros durante su viaje. Es lo que podemos notar en el caso de los patrones Martí Vicens y Nicolau Pujada que zarpan, cada uno con su nave, para un viaje comercial hacia el Levante en mayo de 1394, y que son llamados piratas en el relato de peregrinación del notario de Campania Niccolo Martoni, cuando los encuentra en Rodas⁹. Podemos enterarnos también de aquel doble papel de patrón de nave y de pirata, cuando uno de ellos aparece

⁹ *Ibid.*, p. 207.

en los contratos notariales a la vuelta de su viaje, compartiendo escrupulosamente el botín realizado con sus marineros. Estos casos de piratas ocasionales no son aislados y tal vez los agresores podían convertirse también en víctimas, unos documentos lo evidencian.

3.º Esta segunda precisión nos permite entender mejor porque el ritmo de estas agresiones piráticas iba creciendo con el tiempo. De hecho, los testimonios de ataques son sustancialmente más numerosos con el paso del tiempo en las fuentes, sobre todo los testimonios extranjeros que denuncian agresiones de piratas catalanes. Claro, se puede preguntar si aquellas fuentes no son un espejo que deforma la realidad, exagerando el papel negativo de los extranjeros, y si en realidad la piratería no aumentase de manera general. Pero pienso que aquellas fuentes extranjeras reflejan bien otra certeza: el crecimiento de las actividades comerciales catalanes en el Mediterráneo durante la segunda mitad del siglo XIV, que podemos contemplar también gracias a otras comprobaciones, como el número creciente de las naves que zarpan de Barcelona y de las inversiones en el comercio¹⁰.

4.º La última observación sobre la piratería confirma esta clara impresión de aumento del volumen mercantil: distinguimos también en el mismo periodo – segunda mitad del siglo XIV – un crecimiento de los esfuerzos para protegerse contra las agresiones en el mar. Lo constatamos primero con la tentativa de utilizar galeras, es decir buques de combate, cuyos remeros podían convertirse en defensores de las mercancías cargadas, sobre todo cuando se trataba de mercancías caras transportadas durante largos viajes, como las especias traídas del Levante. Pero en realidad, a pesar de tentativas repetidas al final del siglo XIV y en los años 1430 en los viajes comerciales entre Barcelona y el Oriente mediterráneo, esta experiencia fue abandonada seguramente a causa de su importante costo; porque había que pagar los remeros, mientras que en otros tipos de navíos, la mano de obra no resultaba tan numerosa¹¹.

Pero había otra medida mucho más económica: la utilización de contratos de seguros a prima, que de hecho van desarrollándose y aumentando a partir del siglo XV – después de otro tipo de contrato más antiguo: los seguros marítimos. Según la fórmula jurídica habitual, estos acuerdos ofrecían garantías contra los riesgos de mar y de la gente (*ad risicum maris et gentium*), es decir contra los riesgos de pérdida de las mercancías a causa de tempestades o de ataques de piratas

¹⁰ *Ibid.*, pp. 168-176, 296-302.

¹¹ *Ibid.*, pp. 152-157.

por ejemplo. La multiplicación de aquellos contratos y la especialización de algunos mercaderes en la actividad de seguro en el siglo XV demuestran claramente que la inseguridad era un problema permanente en los viajes comerciales¹². Además, muestran también, por su permanencia, que constituían una solución contra problemas de violencia que podemos calificar de cotidiana y ordinaria¹³.

Para acabar con aquel tema de la violencia en las actividades comerciales, hay que analizar también rápidamente la actitud de los árabes de Egipto y de Siria. Es interesante apuntar que es muy difícil encontrar testimonios de actividades piráticas por su parte al final de la Edad Media¹⁴. Esto se explica en realidad por su progresiva renuncia a participar al gran comercio en el Mediterráneo: ya no navegaban hacia los puertos occidentales en los siglos XIV y XV; se limitaban a vender las especias a los cristianos en los mercados de Siria y Egipto.

Sin embargo si existen quejas contra su actitud en las fuentes occidentales. De hecho, los Mamelucos percibían muchas tasas sobre la venta de las especias, ya que sabían que los mercaderes occidentales tenían que venir a sus países para comprarlas. Algunos agentes de la aduana – *al-diwān* – tenían pues a menudo la tentación de abusar de esta situación para exigir algo más que los impuestos legales. Conocemos por ejemplo que los patrones de buques cristianos tenían que entregar sus velas cuando entraban en los puertos de Siria y de Egipto y que sólo podían recuperarlas cuando habían pagado todos los impuestos; entonces algunos responsables de la aduana aprovechaban esta situación para solicitar más cantidades de las que acostumbraban. También podríamos sospechar en estas quejas exageraciones en contra de los musulmanes por parte de los cristianos; pero el viajero musulmán Ibn Yubayr confirma en el relato de su peregrinación – su *rihla* – del final del siglo XII, que los viajeros musulmanes también habían perdido muchas de sus cosas en la aduana de Alejandría, por culpa de los agentes y de la muchedumbre que se hallaba allí.

Por cierto, no se trata de violencia física, al contrario de la piratería. Pero aquellos abusos representaban coacciones brutales e ilegales. Constituían pues otras formas de violencia cotidiana y ordinaria por su carácter repetido.

¹² *Ibid.*, pp. 261-265.

¹³ A propósito de la violencia cotidiana en la sociedad medieval, cf. David NIRENBERG, *Communities of Violence*, Princeton, Princeton University Press, 1996.

¹⁴ Una comprobación que contrasta con las actividades piráticas magrebíes en el mismo periodo; cf. María Dolores LOPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb en el siglo XIV: 1331-1410*, Barcelona, CSIC, 1995, pp. 686-729 y Dominique VALÉRIAN, *Bougie port maghrébin 1067-1510*, Roma, Ecole Française de Rome, 2006, pp. 421-501.

III.º NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIA: VIOLENCIA DE ESTADO EN EL SIGLO XV

A partir del reinado de Alfonso el Magnánimo acaban las relaciones diplomáticas pacíficas entre ambos estados en parte a causa de una crisis cuyas raíces remontaban a algunos años antes de su llegada al trono en abril de 1416. Todo empezó con una acción pirática que tuvo lugar en septiembre de 1412: un patrón de buque valenciano que tenía que traer mercaderes magrebíes de Alejandría a Túnez los desembarcó finalmente en Valencia, contra su voluntad, vendiendo sus mercancías ¡y los mercaderes también como esclavos! (En otra versión se dice que un embajador del sultán se encontraba también entre los pasajeros musulmanes). Claro, aquel robo ocasionó represalias por parte del sultán al-Mu'ayyad Shaykh que infligió primero una multa colectiva a los mercaderes catalanes presentes en Egipto y que convocó luego a su cónsul – que representaba todos los súbditos de la Corona –, Francesc Satria, en El Cairo donde fue físicamente castigado. Recibió una paliza tan fuerte que tuvo que ser curado durante seis meses según nos aclara el testimonio del hombre de negocios de origen veneciano Emmanuele Piloti¹⁵. También le era prohibido salir de Alejandría, ya que había aconsejado a los mercaderes de la Corona huir para evitar represalias.

Así pues, algunos meses antes de llegar al trono, el infante Alfonso preparó minuciosamente una verdadera expedición de corso que aparece como una venganza contra estas medidas humillantes: envió dos o tres navíos de comercio – las fuentes divergen – a Alejandría donde llegaron en agosto de 1416; ahí los súbditos de la Corona desarrollaron operaciones comerciales durante dos semanas para dar la impresión que eran realmente mercaderes que querían reestablecer de nuevo los contactos. Pero de forma premeditada para ellos e *in extremis* para los musulmanes, una mañana atacaron la aduana matando y heriendo a numerosos egipcios y raptando a los más jóvenes, que eran unos 80, mientras que el cónsul había podido refugiarse en uno de los barcos. A la vuelta en Barcelona, estos jóvenes fueron vendidos como esclavos y Alfonso, ahora rey, percibió una quinta parte del botín como de costumbre en las operaciones de corso. El sultán no pudo tomar nuevas medidas de castigo contra los mercaderes de la Corona, ya que Alfonso había ordenado algunos meses antes de esta expedición a los pocos que se habían quedado, salir del sultanato. Hubo entonces una ruptura duradera de las relaciones entre los dos estados, y durante trece años – entre 1416 y 1429 – no hubo cónsul de los súbditos de la Corona de Aragón en el sultanato¹⁶.

¹⁵ Emmanuel PILOTI, *Traité sur le passage en Terre Sainte (1420)*, ed. Pierre H. DOPP, Louvain, Paris, Publications de l'Université Lovanium de Léopoldville, 1958, p. 232-233.

¹⁶ D. COULON, «Un tournant dans les relations catalano-Aragonaises avec la Méditerranée orientale: la nouvelle politique d'Alphonse le Magnanime (1416-1442 environ)», in Guido

Detrás de aquellos acontecimientos lo que me parece relevante subrayar, es que primero el nuevo rey cambia completamente de política con respecto al sultanato mameluco; y sobre todo que adopta como nueva política «diplomática» métodos violentos que, como hemos descrito más arriba, corresponden a objetivos privados, de individuos que actúan para su propio interés. De hecho, aquella expedición de corso contra los súbditos del sultán mameluco no fue aislada durante el reinado de Alfonso el Magnánimo, como veremos posteriormente. Con él, el corso se convierte en instrumento político-militar de estado.

Y es interesante incidir en que la línea política de los sultanes mamelucos también se modificó, un poco más tarde, sobre todo con la llegada al poder de Barsbay en 1422. Como había comprendido que la llegada de las especias en Egipto y Siria era una fuente inagotable de ingresos gracias a las tasas sobre el comercio para su hacienda, impuso nuevas medidas que tenían que enriquecer aún más su tesoro: estableció un monopolio sobre la venta de las principales especias, es decir que tenían que ser vendidas por agentes del sultán y no libremente por mercaderes, lo que corresponde al principio del *matyar*¹⁷; y claro los beneficios iban directamente a sus arcas, pero para aumentar aun más sus ingresos, había impuesto precios más altos que los del mercado. Habíamos destacado para el siglo XIV una tendencia a los abusos sobre los impuestos por parte de los agentes de la aduana, pues podríamos decir que el nuevo sultán Barsbay aplica al nivel más alto el mismo tipo de actitud para enriquecerse.

Obviamente, hubo muchas quejas y tentativas de boicotear el sultanato por parte de los mercaderes venecianos por ejemplo, pero no cambiaron las decisiones de Barsbay. De manera inesperada, fue en este contexto defavorable que Alfonso el Magnánimo intentó una nueva política de reconciliación con Barsbay, seguramente bajo la presión de los mercaderes catalanes privados de una importante fuente de ingresos. Los dos monarcas negociaron a través de sus embajadores enviados en Rodas en 1429 y 1430 un importante tratado de paz y amistad. Entre sus principales decisiones, se prohibía la política de los monopolios para el sultán y se preveía severas medidas de represalias contra expediciones piráticas por parte de los súbditos del rey; asimismo una gran parte de los acuerdos negociados en los tratados de 1290 y 1293 fueron confirmados.

Pero este tratado no fue aplicado durante mucho tiempo: ya en 1432 el sultán Barsbay imponía de nuevo su lucrativa política de monopolios, a la cual el

D'AGOSTINO y Giulia BUFFARDI ed., *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso il Magnanimo. XVI Congresso d'Historia della Corona d'Aragona*, Napoles, 2000, t. II, pp. 1055-1079 e *Idem, Barcelone et le grand commerce d'Orient, op. cit.*, pp. 204-205 y 211-212.

¹⁷ Cf. Claude CAHEN, *Orient et Occident au temps des croisades*, Paris, Aubier Montaigne, 1983, pp. 136-137.

Magnánimo contestó con una nueva expedición de corso llevada por el príncipe de Taranto en las aguas de Siria. Cada monarca enseñaba así que no actuaba solamente dentro de un marco contextual preciso, sino que se seguía una nueva línea político-diplomática más dura, más violenta, ya definida pocos años antes. Es también sintomático señalar que Alfonso el Magnánimo utilizó de nuevo el tema de la cruzada para justificar su acción armada contra el sultán Barsbay; pero, claro, al fin y al cabo no fue nada más que retórica.

Así podemos entender que esta nueva política más férrea del siglo XV no era nada más que una aplicación más taxativa o rigurosa del Estado o mejor dicho de una instrumentalización de las violencias ordinarias y de tipo privado de la época anterior. La simetría de esta evolución en cada uno de estos dos estados, tan lejos y tan diferentes culturalmente, puede sorprender a primera vista; pero en realidad se explica bien por el desarrollo más general hacia una afirmación del Estado, en el Próximo Oriente como en Occidente, al final de la Edad Media. Y claro, la violencia constituía uno de los medios para alcanzar aquella afirmación y constitución del Estado; pero en manos del monarca, se trataba de otro tipo, otra escala de violencia – como lo observamos por ejemplo en el desarrollo de la guerra de 100 años entre Francia e Inglaterra en la misma época- .

Como conclusión general, podemos realizar tres observaciones básicas:

1. A pesar de prestar atención al principio sobre las relaciones comerciales entre Cataluña y Egipto y Siria, comprobamos que esta actividad permite sin embargo estudiar diferentes manifestaciones de violencia. Esta observación se explica porque el comercio necesita paz y tranquilidad, que en cierto modo es un poco el contrario de la violencia: distinguimos de manera muy sintomática que la actividad comercial se interrumpe precisamente cuando ocurren acontecimientos violentos como guerras, expediciones piráticas o de corso. Pues, el comercio revela «en negativo» los acontecimientos violentos.
2. Así hemos podido identificar tres tipos bastante diferentes de violencias en estas relaciones, que corresponden a diferentes épocas y protagonistas:
 - violencia cruzada que no podemos aplicar a las relaciones entre la Corona de Aragón y el sultanato mameluco, pero que es representativa de los siglos XII y XIII;
 - violencia de estado representativa del fenómeno de consolidación del estado en el siglo XV;
 - violencia pirática privada y endémica durante todos estos siglos y aún largo tiempo después.
3. En este contexto de buenas relaciones donde la violencia se expresa difícilmente entre los dos estados principalmente estudiados, constatamos

que finalmente se cristaliza, sin embargo entre otros estados, según una lógica de sistema de alianzas: por un lado, entre la Corona de Aragón y su gran rival económico y marítimo: la república de Génova; por otro lado, entre el sultanato mameluco y el reino cristiano de Chipre. Aquellas relaciones conflictivas, se desencadenaban fácilmente con violencia en episodios que he preferido dejar de lado y que necesitarían casi otra comunicación – como el saqueo de Alejandría en 1365 por el rey de Chipre Pedro I en el cual participaron catalanes, genovesos y venecianos y luego la expedición del sultán Barsbay en Chipre, cuando captura su rey Janús en 1426; o la batalla naval en la que se oponen navíos catalanes y genovesos en el mismo puerto de Alejandría en 1411, sin hablar de las numerosas operaciones bélicas entre los mismos enemigos en la guerra del principio de los años 1350, a la cual participaron también los venecianos¹⁸.

¹⁸ Sobre estos acontecimientos, ver por ejemplo, George HILL, *A History of Cyprus*, 3 vol., Cambridge, 1940-1948, reed. Londres, 1972, especialmente el t. II; Laura BALLETO, «Chio dei Genovesi tra rivolta maonese, corsari catalani ed attachi veneziani», *Anuario de Estudios Medievales*, 24, 1994, pp. 481-486; M.T. FERRER I MALLOL, «Una flotta catalana contro i corsari nel Levante (1406-1409)», in Laura Balletto ed., *Oriente e Occidente tra Medioevo e Età Moderna, Studi in onore di Geo Pistarino*, Genova, Glauco Brigati, 1997, pp. 352-355; *Eadem*, «Incidència del cors en les relacions catalanes amb l'Orient (segles XIII-XV)», in M.T. Ferrer i Mallol ed., *Els catalans a la Mediterrània oriental, op. cit.*, pp. 272-273; L. BALLETO, «Fra Genovesi e catalani», *op. cit.*, pp. 167-190 y D. COULON, *Barcelone et le grand commerce d'Orient, op. cit.*, pp. 48-50 y 57.

«*LO QUATORZEN CAPITOL*».
INTERVENCION REGIA Y FRAUDE ELECTORAL EN
EL PATRICIADO URBANO
DE UNA CIUDAD VALENCIANA.
ORIHUELA, 1458-1479

Miguel-Ángel González Hernández

Universidad de Alicante/Universitat d'Alacant

RESUMEN

Este trabajo aborda una primera cuestión dedicada a la legislación contenida en los privilegios dados a Orihuela por Juan II de Aragón en abril de 1459 para la reimplantación del sistema de insaculación y las variadas reinterpretaciones que hacía el patriciado local de esa legislación durante el período de los años 1458 y 1479. Esta legislación política y administrativa debía de servir como mediación de la monarquía frente a las luchas de poder de las distintas facciones del patriciado urbano. Y la segunda cuestión presenta el fraude electoral en sus diversas formas, ya sea en las recusaciones contra candidatos electos, las modalidades utilizadas y especialmente, durante la selección y aceptación previa de candidatos en el sistema de graduación para formar las bolsas de caballeros y ciudadanos. Este sistema estaba diseñado en el privilegio de abril de 1459 y aún así, los fraudes electorales se siguieron produciendo. Esta situación reflejaba la tensión política vivida en una ciudad valenciana meridional en la segunda mitad del siglo XV y se enmarcaba en un contexto mayor que reflejaba ese mismo proceso de enfrentamiento urbano de otras ciudades medievales del ámbito del reino de Valencia dentro de la Corona de Aragón.

Palabras clave: Juan II de Aragón, reino de Valencia, Orihuela, intervención regia, insaculación, patriciado urbano, fraude electoral y graduación.

ABSTRACT

This paper addresses the first issue devoted to the legislation contained in the privileges given to Orihuela by John II of Aragon in April 1459 for the reintroduction of the balloting system and the various reinterpretations that made the local gentry of this legislation during the years 1458 and 1479. This legislation and administrative policy was to serve as a mediation of the monarchy to the power struggles of various factions of the urban gentry. And second question is presented electoral fraud in its various forms, whether in legal challenges against candidates elected, the methods used and particularly during the pre-selection and acceptance of candidates in the ranking system to form pockets of men and citizens. This system was designed in the privilege of April 1459 and yet the electoral fraud continued to produce. This reflected the political tensions lived in a town south of Valencia in the second half of the fifteenth century and was part of a larger context, reflecting the same process of coping with urban area of the medieval cities of the kingdom of Valencia in the Crown of Aragon.

Keywords: John II of Aragon, the kingdom of Valencia, Orihuela, royal intervention, balloting, urban patricians, electoral fraud and graduation.

1. ORIHUELA. UNA CIUDAD VALENCIANA DE REALENGO EN PUGNA CON JUAN II DE ARAGÓN.

Este trabajo se centra en el estudio de un ámbito urbano (Orihuela) desde el punto de vista político (instituciones-el consell) y el poder de su jurisdicción y competencias supervisados por la Monarquía. En un contexto más amplio se puede enmarcar dentro del estudio de la ciudad medieval y de las relaciones de las sociedades o comunidades urbanas, no sólo en una ciudad del reino de Valencia dentro de la Corona de Aragón sino en un contexto más amplio sobre las ciudades medievales de la Baja Edad Media¹. Un periodo cronológico situado sobre el estudio de la ciudad de Orihuela inserto entre los trabajos de la primera

¹ La reciente obra de FERRERO MICÓ y GUÍA (2008) presenta una recopilación sobre investigaciones dedicadas al análisis de las instituciones políticas que sustentaban el poder la monarquía en la Corona de Aragón en la Baja Edad Media. Véase, FERRERO MICÓ, R. y GUÍA, Ll. (eds.), *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia medieval*. Valencia, 2008. En un contexto político superior, véase, *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, El poder real en la Corona de Aragón siglos XIV-XV*, (Jaca, 20-25 septiembre, 1993). Zaragoza, 1996. HEERS, J., *Los partidos y la vida política en el Occidente medieval*. Buenos Aires, 1986. BARRIO BARRIO, J.A. (ed.), *Los cimientos del Estado. Chancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*. Alicante, 2004.

mitad del siglo XV realizados por Barrio Barrio², la continuación de la tesis doctoral de Ponsoda López de Atalaya y completados por Bernabé Gil³ durante la Edad Moderna. La cronología estudiada ha sido desde julio del año 1458 hasta enero del año 1479 (reinado de Juan de II de Aragón).

En el régimen municipal medieval el profesor Barrio Barrio⁴ estableció la distinción entre los oficios con competencias políticas (*justicia, jurados, almotacén y sobrecequero*), los oficios con competencias económicas (*clavario, obrer de mur e valls, fabriquero, munidor⁵, comptadors, oficial del almudí, tablajero, acequeros y el del peso de los florines y de la bolla*), los oficios de administración (el escribano y los abogados), los oficios de representación de la ciudad (*mensajeros y síndicos en Cortes*) y los oficios menores de servicio (*el corredor público, el alfaqueque, el encargado del reloj, el trompeta, el tambor, el alguacil, el carcelero y el verdugo -morro de vaques-*).

Los oficios políticos y económicos se elegían anualmente⁶ y su número era: el justicia criminal (uno), su lugarteniente (uno), el justicia civil (uno), su asesor (uno), los consellers (cuarenta), *obrer de mur e valls* (uno), *monidor* (uno), clavario (uno) y contadores (cinco). En la llamada vigilia de Pascua de Pentecostés, en torno a mayo de cada año, eran elegidos los oficios de *jurats* (cinco) y *sobrecequier* (uno). Y el 29 de septiembre en la fiesta de san Miguel Arcángel se elegía el *mustasaf* (uno). Todo este proceso de extracción de oficios tenía una renovación parcial de personas en las revisiones de las tres principales bolsas de ciudadanos que se realizaba el segundo miércoles de Cuaresma (entre febrero y marzo). El sistema de selección de candidatos idóneos para ser electos se regía por el privilegio de insaculación (años 1445 y 1459⁷) mediante el proceso de graduación. La extracción se hacía de una manera ordinaria en la fecha prevista o extraordinaria

² BARRIO BARRIO, J.A., *Gobierno municipal en Orihuela durante el reinado de Alfonso V 1416-1458*. Alicante, 1995; *id.*, «Una oligarquía fronteriza en el mediodía valenciano: el patriciado de Orihuela. Siglos XIII-XV», *Revista d'Història Medieval*, 9, Valencia 1998, pp. 105-126.

³ Desde el punto de vista de las instituciones político-administrativas de Orihuela, véase BERNABÉ GIL, D., *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*. Alicante. 1989.

⁴ BARRIO BARRIO, J.A., *Gobierno municipal en Orihuela...*, op. cit.

⁵ El oficio de *munidor* definido por el profesor Hinojosa como «el proveedor de alimentos de la villa». HINOJOSA MONTALVO, J.: «El municipio valenciano en la Edad Media: características y evolución», *Estudis Baleàrics*, 31, Mallorca 1989, pp. 39-59.

⁶ A mediados del siglo XV se seguía manteniendo que el inicio del año correspondía al 25 de diciembre de cada año, por lo que el cambio de algunos de los principales oficios municipales se realizaba en esa fecha (ese día estaba considerado como el nacimiento de Jesucristo).

⁷ El del año 1445 era denominado en la documentación como el *Privilegi del Sach* concebido con una vigencia de ocho años y el de 1459 como el *Privilegi del Regiment* con una vigencia de cien años. Cfr. BERNABÉ GIL, D., *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*. Alicante 1990, p. 30.

en caso de sucederse una incidencia en el año de mandato de algún oficio local. Los principales oficios de la ciudad estaban sujetos al cumplimiento de unos estrictos requisitos que limitaban el acceso a esos cargos municipales a una élite de los ciudadanos (una minoría).

En el siglo XV la Corona de Aragón⁸ era gobernada bajo el sistema político de la monarquía pero no habría que entenderla como una monarquía autoritaria como en siglos posteriores sino como un sistema que pugnará con los otros poderes políticos territoriales (señoríos) y municipios (ciudades), por imponer un modelo de sistema político uniforme en todo el territorio de su jurisdicción a través de la concesión de la insaculación. A lo largo del siglo XV la monarquía irá extendiendo su intervención política en las ciudades medievales mediante la concesión de privilegios reales⁹, especialmente de interés es el estudio del nuevo sistema de elección de cargos municipales a través del modelo de la insaculación (*sac i sort*) y que exigirá unos requisitos a los estamentos ciudadanos para poder ejercer alguno de los distintos oficios municipales. Continuamente, tanto en Orihuela como en otras ciudades valencianas, se asistirá a la diferencia de criterio entre el monarca reinante y las ciudades: por las formas de gobernar, las competencias delegadas por la Corona y la defensa de los privilegios antiguos heredados de siglos anteriores. No todos los reinados fueron similares en cuanto a la mayor o menor acentuación de esas pugnas políticas (monarquía y patriciado urbano) pero especialmente el reinado de Alfonso V de Aragón fue clave en

⁸ Sobre el estudio de las instituciones políticas en la baja Edad Media en la Corona de Aragón, véase, FONT y RIUS, J., «Las instituciones de la Corona de Aragón en la primera mitad del siglo XV (Reinados de Fernando de Antequera y Alfonso el Magnánimo)», *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Mallorca, 1955. TORRAS i RIBÉ, J.M.^a, «El procedimiento insaculatorio en los municipios de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (1427-1714)», *Actas del Congreso sobre Jerónimo Zurita, su época y su escuela*, Zaragoza, 1986. BARRIO BARRIO, J.A., «La introducción de la insaculación en el antiguo reino de Valencia, Xàtiva, 1427», *I Congrés d'Administració Valenciana: De la Història a la Modernitat*, Valencia, 1991. FALCÓN PÉREZ, M.I., *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1978. *Id.*, «Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón», *Estudis Baleàrics*, 31, Mallorca 1989, pp. 73-91. BERNABÉ GIL, D., «La administración municipal» en *Historia de la Provincia de Alicante, Edad Moderna*, Murcia, 1985, IV, pp. 239-268. *Id.*, *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*, Alicante, 1989. HINOJOSA MONTALVO, J., «El municipio valenciano en la Edad Media... op. cit., pp. 39-59.

⁹ BARRIO BARRIO, J.A., CABEZUELO PLIEGO, J.V., «La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la gobernación de Orihuela», *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, 13, Alicante 2000-2002, pp. 9-42. BARRIO BARRIO, J.A., «Los privilegios reales. Centralización estatal y transmisión de la política real», *Los cimientos del Estado. Chancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*. Alicante, 2004, pp. 119-156.

la intervención de la monarquía en la administración local y durante el reinado de Juan II se culminará buena parte de la extensión de la nueva legislación que impondrá ese nuevo modelo de acceso a los oficios municipales.

La ciudad de Orihuela ha servido de ejemplo para comprobar la existencia de un pactismo entre los diversos poderes políticos de la época. El continuo intercambio de cartas entre la Corona y la ciudad ha ayudado a definir las diversas competencias delegadas que ostentaba Orihuela así como los intentos por recuperar parte de las antiguas competencias que estaban en manos de la monarquía. Sólo la concesión de las nuevas leyes políticas (privilegios) limitó el antiguo poder de las ciudades, y en este caso de Orihuela, y por tanto en los estamentos privilegiados que las gobernaban. Esa nobleza ciudadana, que basaba su poder económico en la posesión de las tierras circundantes, vio mermada su influencia política en la ciudad, y a su vez, se vio amenazada por las restricciones para el acceso de un cargo político local. Este hecho acentuó aún más el endémico enfrentamiento entre bandos y facciones ciudadanas (bandosidades¹⁰) tan características de la segunda mitad del siglo XV. En Orihuela hubo numerosos cambios de tipo político-administrativo a lo largo del reinado de Alfonso V de Aragón ya estudiados por el profesor Barrio Barrio¹¹. Desde el ascenso de Orihuela del rango administrativo de villa al de ciudad en el año 1437 hasta los cambios en los sistemas de extracción y elección de cargos municipales a partir del antiguo sistema de cooptación al nuevo de insaculación del año 1445. Estos cambios pretendían dos iniciativas por parte de la Corona: por un lado, el control del acceso de los cargos municipales a favor de un naciente patriciado urbano afín a las normas y directrices de la monarquía, y por otro lado, frenar las continuas disputas y bandosidades que habían tenido lugar a lo largo del siglo XV en Orihuela en varios bandos enfrentados como los Rocafull y los Rocamora.

¹⁰ Las *bandosidades* eran las luchas armadas entre diversas facciones de linajes de las ciudades medievales así denominadas en el reino de Valencia. Sus luchas estaban motivadas por la pugna continuada por el monopolio del control político, económico y de prestigio social en cada momento histórico. En la ciudad de Orihuela fueron bastante habituales durante el reinado de Juan II de Aragón, llegando a tener que intervenir el propio rey dadas las muertes que se producían y el aumento de la tensión en una ciudad de la frontera meridional de la Corona de Aragón. Sobre este tema, véase en este mismo volumen, PONSODA LÓPEZ DE ATALAYA, S. y SOLER MILLA, J.L., «Violencia nobiliaria en el sur del Reino de Valencia en la Baja Edad Media», *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, 16, Alicante 2009-2010.

¹¹ BARRIO BARRIO, J.A., *Gobierno municipal en Orihuela...*, op. cit. La nueva situación de político-administrativa configurada durante el reinado de Alfonso V incidiría el cambio del sistema de elección de cargos con un nuevo modelo de organización de los órganos de gobierno locales que ya había sido aplicado por la Corona en otras ciudades valencianas (sirva el ejemplo de Xàtiva del año 1427).

Desde 1458 hasta 1479 se observó un desarrollo continuado del intervencionismo de la monarquía en asuntos municipales con continuas limitaciones a los antiguos privilegios de Orihuela (sirvan como ejemplo las dos provisiones de septiembre y noviembre de 1458)¹². Este proceso continuó en la segunda mitad del siglo XV con Juan II que siguió interviniendo cada vez más en las decisiones diarias municipales, especialmente en temas judiciales y políticos sobre competencias, es decir, quién debía decidir sobre ciertos asuntos públicos y sobre la presencia de los oficiales reales en las graduaciones (el gobernador general o su lugarteniente). En el de 1445 se señalaba expresamente la exclusión de los oficiales reales (gobernador y baile) de todo el proceso electoral¹³. Luego, pocos años después, la propia ciudad a instancia de parte solicitará la mediación y presencia de dichos oficiales en los actos de graduación y juramento oficial de las magistraturas locales para evitar la perduración de los enfrentamientos¹⁴. La injerencia de la monarquía en las ciudades estaba representada con la insaculación y en ocasiones, se recurría a su suspensión cautelar para volver a ejercer un dominio sobre las voluntades del patriciado urbano¹⁵.

Las ordenanzas del año 1445 concedidas por Alfonso V a Orihuela tuvieron también parte de vigencia durante el reinado de su hermano Juan II a pesar de la suspensión cautelar de los años 1450-1456¹⁶. El privilegio de abril de 1459, que volvía a aplicar el sistema de insaculación, mantenía entre sus disposiciones buena parte de los capítulos concedidos por su antecesor. Sí es cierto, que hubo modificaciones a esos capítulos a lo largo de 1458 y 1479, especialmente, fue controvertido el capítulo catorce que imponía los requisitos necesarios para acceder a ser graduado y centro del fraude electoral local.

¹² Estas dos provisiones de 1458 así como la ratificación del privilegio de insaculación de 1459 fueron concedidas a cambio de un servicio de dinero para el monarca. Orihuela tuvo que solicitar un préstamo de censal de 2.000 sólidos para pagar una de las provisiones de 1458. Esta situación de solicitud de dinero para conceder o ratificar privilegios fue común a lo largo de todo reinado y en especial también en la convocatoria de las cortes del reino. Véase, KÜCHLER, W., *Les finances de la Corona d'Aragó al segle XV (regnats d'Alfons V i Joan II)*. Valencia. 1997. SÁNCHEZ ARAGONÉS, L.M^a., *Las Cortes de la Corona de Aragón durante el reinado de Juan II (1458-1479)*. Monarquía, ciudades y relaciones entre el poder y sus súbditos. Zaragoza, 2004.

¹³ BERNABÉ GIL, D., *Monarquía y patriciado urbano...*, op. cit. p. 31.

¹⁴ Esta situación también fue común en otras ciudades medievales de la Corona de Aragón según estudios de FALCON PEREZ, M.I., «Origen y desarrollo del municipio medieval ...», op. cit., p. 91.

¹⁵ *Ibidem*, p. 91.

¹⁶ BARRIO BARRIO, J.A., «La intervención real en la ciudad de Orihuela a través de la suspensión de la insaculación en 1450 y su reimplantación en 1459», *Pedralbes. Revista d'Història Moderna. Tercer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, 13-I, Barcelona, 1993, pp. 401-408.

En el privilegio de abril de 1459 se mantenía el sistema de acceso a las bolsas de ciudadanos mediante la celebración del acto de la graduación (capítulo catorce de las ordenanzas de 1445 que fue reformado en abril de 1459) con la confección de tres bolsas¹⁷ cuyo ingreso estaba supeditado a la tenencia y mantenimiento de caballo y armas. A su vez, las tres bolsas principales de ciudadanos también se subdividían en tres bolsas más de las mismas características que las anteriores pero sólo destinadas a la elección del numeroso grupo de consellers (cuarenta en total y veintiuno en asistencia para la legalidad de la convocatoria de un consell). El sistema elegido para elaborar las bolsas de ciudadanos y su contenido se hacía con la confección de redolines cuyo peso, forma y medida debía de ser idéntico para evitar fraudes a la hora de seleccionarlos (capítulo quinto de las ordenanzas de 1445). Por su parte, D. Bernabé Gil¹⁸ realizó un estudio comparativo entre ambos privilegios (años 1445 y 1459) que ponía de manifiesto la vigencia de unos capítulos como base fundamental de todo el sistema electoral empleado en Orihuela durante la segunda mitad del siglo XV y englobando el final del reinado de Alfonso V y todo el reinado de Juan II de Aragón.

La existencia de dos cajas que contenían estas bolsas, es decir, una caja pequeña inserta en una más grande con tres cerraduras cada una de ellas, y sus llaves, custodiadas por distintos oficios municipales para evitar que no pudieran ser abiertas sino era siguiendo el protocolo oficial contenido en los privilegios¹⁹. También se mantuvo la alternancia en los oficios por turno anual entre los caballeros y los ciudadanos mayores para ser elegidos como justicia criminal o civil. En los jurados se estableció que los caballeros contaran con dos miembros y los ciudadanos mayores con tres. Y finalmente, en los consellers el reparto fue de dieciséis componentes para los caballeros y los ciudadanos mayores, y ocho miembros para los ciudadanos menores²⁰. De esta manera, la representatividad²¹ en el consell de los cuarenta y siete miembros (justicias, jurados y consellers)

¹⁷ En la práctica había en realidad seis bolsas de ciudadanos contando las de los consellers: *bolsa de los consellers de caballeros y hòmens de paratge, bolsa de consellers de ciutadans de mà major y bolsa de consellers de ciutadans de mà menor*.

¹⁸ BERNABÉ GIL, D., *Monarquía y patriciado urbano...*, op. cit. pp. 29-53.

¹⁹ Este protocolo de custodia de las cajas procedía de Alfonso V de Aragón, véase BARRIO BARRIO, J.A., *Gobierno municipal en Orihuela...*, op. cit. p. 215. Durante el reinado de Juan II se mantendrá vigente.

²⁰ BARRIO BARRIO, J.A., *Gobierno municipal en Orihuela...*, op. cit. p. 216.

²¹ En el período estudiado es poco frecuente que junto al nombre aparezca la profesión del candidato por lo que es difícil precisar la procedencia social de sus miembros sólo atendiendo a la bolsa donde estaban incluidos. En el conjunto de profesiones del artesanado destacan los perayres como los que formaban el grupo más numeroso. En esta dirección de investigación social se enmarca el trabajo de NARBONA VÍZCAINO, R., «Orígenes sociales de los tres estamentos ciudadanos en Valencia medieval», *Estudis*, 16, Valencia 1990, pp. 7-30.

quedaban dos tercios para los ciudadanos (veintiocho miembros) y un tercio para los caballeros (once miembros). En cuanto a las modificaciones introducidas por Juan II de Aragón en el privilegio de 1459 destacan, sobre todo, el número de oficiales electos para formar no sólo el consell de gobierno sino incluso los cargos de gestión. Los jurados pasaron de ser tres a cinco miembros. Los contadores de dos a cinco miembros.

El mayor ejemplo del control monárquico sobre las competencias municipales se observaba cada año en los procesos de selección de candidatos para ocupar un oficio municipal a través del proceso selectivo de la graduación. Este proceso de control tenía su culminación en la extracción y elección de cargos. En las bolsas de ciudadanos que se formaban con cada graduación se apreciaba una limitación de los ciudadanos de los estamentos que formaban estas bolsas. El control era cada año más estricto y se fue configurando un patriciado urbano formado por familias asociadas en facciones. Este hecho se comprueba en las continuas denuncias que realizaban y quedaban registradas en los propios consells en los días de las extracciones de los oficios. Numerosos ciudadanos, aún siendo electos, no eran admitidos para ocupar el oficio designado en base a las habituales denuncias de otros miembros del consell local. Esta situación se inició en el mismo año de reimplantación del sistema de insaculación dado por Juan II y continuó acentuándose en los siguientes años de 1460 y 1461 para volver a repetirse en lo largo de esa década y otra vez en 1474²². Esa legislación teórica tenía cada año sus fraudes y denuncias. Su difícil aplicación se debía a que cada facción ciudadana trataba de ocupar mayores cuotas de poder municipal. Finalmente, los grupos familiares (linajes) fueron cerrando el círculo del monopolio de las bolsas de ciudadanos. Los oficiales del rey en la ciudad y el propio rey supervisarán y alterarán las decisiones municipales haciendo imprescindible que se les consulte en numerosos asuntos locales. Con ello, muchos de los antiguos privilegios medievales de Orihuela irán quedando atrás en el tiempo y un nuevo modelo político-administrativo se irá definiendo en la ciudad durante el reinado de Juan II de Aragón.

²² La falta de documentación continuada no permite conocer de una manera exhaustiva todo este complejo desarrollo del control de la monarquía sobre las competencias municipales. En la década de los años 70 también la falta de documentación sólo permitir dar una visión aproximada de la continuación de ese estrechamiento de las competencias municipales en beneficio de la intervención de los oficiales reales destinados en Orihuela así como del propio rey a través del intercambio de cartas con la ciudad. En este punto se enmarcan el medio centenar de cartas enviadas por Orihuela a Juan II para mediar, arbitrar, designar y sentenciar tanto procesos judiciales como solicitar interpretaciones correctas de los privilegios dados por él mismo en abril de 1459.

La graduación o habilitación de candidatos se celebraba durante los primeros días de la fiesta de la Cuaresma. En días previos, los aspirantes a pertenecer a alguna de las bolsas de ciudadanos o a promocionarse de la bolsa menor a la mayor (bolsa de ciudadanos menores y bolsas de ciudadanos mayores), comunicaban sus nombres al justicia criminal o a los jurados. El mecanismo de inclusión o promoción se realizaba mediante una votación secreta en la que participaban los cuarenta consellers miembros del consell que utilizaban unas simples habas blancas y habas negras. Para ser admitido era necesario obtener la mitad más una de las habas blancas de los votos emitidos por los miembros del consell. Si esta situación no se producía el aspirante no obtenía su objetivo. Dichas habas eran introducidas en una bolsa que colgaba de la pared del consell y que se descolgaba para hacer el recuento²³.

Muchas de las noticias sobre las interioridades sobre los problemas de Orihuela durante los años de reinado de Juan II de Aragón aparecían descritos en las decenas de cartas²⁴ examinadas y que se conservan dentro de las actas de consell. La administración del territorio de la monarquía en el área valenciana estaba supeditada a la Gobernación General de Orihuela donde residía el gobernador y su lugarteniente. Las cuestiones de los derechos reales estaban a cargo de la Bailía General *dellá Sexona* a cargo de un baile general que residía también en Orihuela. Los enfrentamientos con estos delegados de la monarquía en Orihuela denotaban ese cambio en el rumbo de la política centralista de los monarcas bajomedievales tendente a intervenir en la mayor parte de las cuestiones cruciales de la organización ciudadana y limitar al máximo la autonomía de la ciudad medieval heredada de siglos anteriores. Aún así Orihuela tuvo ocasión de mostrar sus quejas ante el monarca no sólo a través de las cartas enviadas sino en su representación en Cortes (brazo real). Sirva como ejemplo de dicha intervención regia la limitación del número de ciudadanos con derecho a examinar a los nuevos graduados realizada mediante la provisión real de mediados de mayo de 1459 y la de 1474, por la cual, se cambió la composición de los ciudadanos que debían de supervisar los procesos de graduación. De un primer número de cuarenta personas se pasó a reducirlo a un grupo de dieciséis (en la graduación extraordinaria de mayo de 1459) formado por representantes de los tres estamentos ciudadanos: *homens de paratge*, *ciudadans maiors* y *ciudadans menors*. La representatividad entre los dos primeros grupos fue la misma y en el caso de los *ciudadans menors* su número fue inferior²⁵.

²³ BARRIO BARRIO, J.A., *Gobierno municipal en Orihuela...*, op. cit. p. 217.

²⁴ A través de ellas se han podido conocer desde los movimientos del rey según firmaba las cartas en diversas ciudades (Barcelona, Zaragoza o Valencia). Esta corte itinerante era una de sus principales características en la Baja Edad Media.

²⁵ A.M.O., Contestador, número 32, Carta de 2-junio-1474, fol. 44r.

El consell de Orihuela se fue doblegando a todo el amplio proceso institucional en toda la Corona de Aragón de uniformidad legislativa auspiciada por el rey. Todo este proceso no exento de situaciones bélicas endémicas comunes como las luchas del patriciado local y por situaciones propias (la situación geográfica en la frontera meridional militar de la Corona de Aragón²⁶). Los documentos estudiados muestran la vida pública de la nobleza urbana de Orihuela así como su organización, el monopolio del ejercicio del poder municipal y sus luchas entre facciones. Todo ello, puesto de manifiesto en las recusaciones y en las denuncias de fraudes a la hora de resultar graduado para pertenecer a una de las bolsas de ciudadanos (las que daban acceso directo al poder político local)²⁷. Pues bien, la ciudad siempre había estado bajo el control de una reducida oligarquía que durante el siglo XIV dominaba el sistema municipal de elección denominado cooptación. El siglo XV fue la implantación del sistema de insaculación, y con ello, la ampliación del número de miembros municipales y de linajes que aspiraban a controlar la vida política. Esta situación generalizada se observaba además en ciudades como Mallorca²⁸, Valencia²⁹

²⁶ Sobre cuestiones de esta frontera meridional, véase, CABEZUELO PLIEGO, J.V. y SOLER MILLA, J.L., «Por aquella tierra que está en medio. Violencia y negocio en la frontera meridional valenciana durante el primer tercio del siglo XIV», *VI Estudios de Frontera, Población y Poblamiento, Homenaje a don Manuel González Jiménez*, Alcalá la Real (Jaén), 2006, pp. 133-150. ORTUÑO MOLINA, J., SOLER MILLA, J. L., «Espacio jurisdiccional y espacio económico en el Sureste Peninsular en la Baja Edad Media», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 1:1, Michigan-EE.UU. 2009, pp. 69-85. SOLER MILLA, J.L. y URZAINQUI, S., *Violencia nobiliaria y conflicto jurisdiccional en la frontera sur valenciana durante la Baja Edad Media*, Alicante 2010, en prensa.

²⁷ Sobre el estudio de las oligarquías urbanas en la Baja Edad Media, véase, JARA FUENTES, J.L., «Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos en la Baja Edad Media», *Hispania*, vol. LXI/1, nº 207, Madrid, pp. 221-266. MOLINA MOLINA, A.L., *El campo de Murcia en el siglo XV*. Murcia. 1989. VALDEÓN BARUQUE, J., «Las oligarquías urbanas», *Ciudades y concejos en la Edad Media Hispánica*. Ávila, 1990. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., «Corregidores y poder municipal: Lorca 1475-1516», 1490: *En el umbral de la Modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*, Valencia, 1994, pp. 87-96. REINHARD, W. (coord.), *Las elites del poder, la construcción del Estado*. Madrid. 1996. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca 1460-1521*. Granada 1997. CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*. Córdoba 1998. PÉREZ GARCÍA, M., «Familia, poder y linaje. Conformación de bandos y surgimiento de luchas en torno a la oligarquía murciana (siglos XV-XVI)», *VI Estudios de Frontera, Población y Poblamiento, Homenaje a don Manuel González Jiménez*, Alcalá la Real (Jaén), 2006, pp. 555-561.

²⁸ URGELL HERNÁNDEZ, R., «El municipi de Mallorca en el segle XV», *La Ciutat de Mallorca, 750 anys de govern municipal*, Mallorca 2000, pp. 29-44.

²⁹ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval*. Valencia, 1990. Ib. (coord.), «Oligarquías políticas y elites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)», *Revista d'història medieval*, 9, Valencia 1998.

y Murcia³⁰, entre las más cercanas y destacadas en la segunda mitad del siglo XV. Y también complementarias de los estudios realizados sobre Barcelona³¹ uno de los centros urbanos más dinámicos en el ámbito político dentro del reinado de Juan II de Aragón y escenario militar de una guerra civil. Pero estos ejemplos estudiados sobre la vida política municipal en este período se unen a los ya existentes sobre ciudades europeas en el final de la Edad Media. En ellas se distinguían esas características comunes como la sociedad jerarquizada, las luchas de poder³², las facciones urbanas, las reclamaciones ciudadanas, los peligros de las fronteras, la agrupación de individuos en colectivos (cofradías y gremios) y los cambios de mentalidad urbana tanto colectiva como individual. En cuanto al poder político urbano se apreciaba esa continuación de la existencia de oligarquías locales que pugnaban por el poder, y que cada vez, contarán con más miembros adeptos en base a la cesión de prebendas aún así defenderán los privilegios antiguos de la ciudad frente a la intromisión de la monarquía. Todo ello, esgrimiendo las ordenanzas locales, los privilegios de siglos y las concesiones reales recibidas desde el siglo de la conquista cristiana.

2. CONCEPTUALIZACIÓN: ÉLITE, OLIGARQUÍA Y PATRICIADO

El «linaje», como definía Adelina Rucquoi³³: «es la forma específica de asociación de la clase dirigente, y el gremio lo es de los artesanos y mercaderes». La segunda mitad del siglo XV fue una acentuación del agrupamiento de los ciudadanos en torno a puntos de unión ya sean los gremios, las cofradías o las facciones urbanas. Se fue apreciando en la vida pública como el poder ya no era ejercido por un hombre sólo sino que existirán instituciones de control más o menos eficaces, según las épocas, pero es evidente que los privilegios como el de insaculación marcaran la definición de las competencias de los oficios municipales tratando de limitar y controlar su influencia en las decisiones del consell municipal. Este

³⁰ PIQUERAS GARCÍA, B: *El concejo de Murcia a fines de la Edad Media (1462-1474)*. Murcia 1987. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F. «Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder en el reino de Murcia (siglos XIII-XVII)», *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, 13, Alicante 2000-2002, pp. 103-156. MOYANO MARTÍNEZ, J.M., «Familia y poder político en la Murcia bajomedieval (siglos XIV y XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XVII, Murcia 1992, pp. 11-41.

³¹ AMELANG, J., *La formación de una clase dirigente: Barcelona, 1490-1714*. Barcelona 1986.

³² CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (edit.), *Familias, poderosos y oligarquías*. Murcia 2001. La matización en el concepto que realizan estos dos autores sobre la distinción que se puede hacer de que un poderoso no necesariamente puede corresponderse con un oligarca interesado en el poder sino en controlar las influencias que conllevan ese poder.

³³ RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media: la villa de Esgueva*. Valladolid 1983, p. 12.

concepto de consell se irá ampliando a lo largo de siglo XV y pasará de ser concebido como un concejo cerrado en donde el sistema de cooptación había limitado el acceso de los nobles. La modificación y ampliación del sistema de insaculación le dará más sentido de reunión (de comunidad) por la ampliación del número de sus miembros así como la entrada de las bolsas de electos de algunos ciudadanos que anteriormente no tenían derecho a pertenecer a estas bolsas. Había una composición estamental³⁴ en la confección de las bolsas desde los que poseían el fuero militar hasta los rentistas agrícolas que no ejercían un oficio mecánico hasta la última bolsa donde estaban esos oficios mecánicos (menestrales).

Como ya se ha citado el tema objeto de este estudio han sido las instituciones políticas en una ciudad bajomedieval del reino de Valencia perteneciente a la Corona de Aragón, y por ello, es imprescindible situar los dos conceptos más utilizados y los que forman el cuerpo del presente trabajo: oligarquía y patriciado. Ambos conceptos se integran dentro de un concepto mayor el de élite urbana³⁵. Hay que entender por élite urbana al conjunto de familias que por su poder económico, su posición social-estamental, su prestigio en función del linaje y las relaciones políticas mantenidas dentro del microespacio de una ciudad valenciana como Orihuela³⁶. De este grupo social dependían las decisiones políticas que afectaban a toda la comunidad que vivía en su entorno (ya sea la propia ciudad, su término municipal y las relaciones establecidas con los lugares fronterizos). Ya se ha dicho que uno de los usos de la época y requisito imprescindible para la ocupación de un oficio municipal en muchas ciudades medievales a lo largo del siglo XV³⁷ era la posesión de un caballo y armas. Este requisito aparecía re-

³⁴ Se distinguían entre: caballeros (*generós*), *ciudadans de ma maior* (*ciudadans honrrats*) y *ciudadans de ma menor* (*gentils hòmens*). Definición estamental aportada por BERNABÉ GIL, D., *Monarquía y patriciado urbano...*, op. cit. p. 33.

³⁵ Desde el punto de vista conceptual sobre la elite urbana como grupo social de poder, véase, ABELLÁN, J., «Historia de los conceptos (Begriffsgeschichte) e historia social. A propósito del diccionario *Geschichtliche Grundbegriffe*», S. CASTILLO (coord.), *La historia social en España: Actualidad y perspectivas*, Madrid, 1991, pp. 47-64. SÁNCHEZ LEÓN, P., «Nobleza, Estado y clientelas en el feudalismo. En los límites de la Historia social», S. CASTILLO (coord.), *La historia social en España: Actualidad y perspectivas*, Madrid, 1991, pp. 197-216. PASTOR, R., SÁNCHEZ LEÓN, P. et alli., «Baja nobleza: aproximación a la historiografía europea y propuestas para una investigación», *Historia Social*, nº. 20, Madrid, otoño 1994, pp. 23-45.

³⁶ BARRIO BARRIO, J.A., «Las élites urbanas en la gobernación de Orihuela. Los sistemas de creación, acceso y reproducción del grupo dirigente en un territorio fronterizo», *Anuario Estudios Medievales*, 32/2, Barcelona 2002, pp. 777-808.

³⁷ Diversos autores coinciden en precisar que en la segunda mitad del siglo XV se fue consolidando el poder de los linajes frente a la Corona. BARRIO BARRIO, J.A., *Gobierno municipal en Orihuela...*, op. cit.; NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia...*, op. cit. y AMELANG, J., *La formación de una clase...*, op. cit.

cogido en los capítulos de los privilegios de las ciudades que tenían concedido el sistema de insaculación³⁸.

Estas familias establecían su poder y su red de influencias entorno a lazos horizontales de poder entre las distintas políticas matrimoniales que las vinculaban como linajes más extensos (parentesco, amistad y endogamia matrimonial) y los lazos verticales con el rango superior en el poder (otros linajes, oficios superiores o el propio rey). Estos lazos sólo tenían trascendencia política entre estos estamentos privilegiados porque desde ellos se ejercía el poder al conjunto de la comunidad urbana. Algunos de estos linajes dominaron el poder político en Orihuela a lo largo del tiempo como los Maça de Liçana, Rocamora, Rocafull o Masquefa entre los más influyentes pero no en todas las épocas esta jerarquía del poder se mantuvo estable. En ocasiones se producían enfrentamientos armados entre los linajes que daban cuenta de la verdadera realidad de la pugna política que se vivía en el ámbito meridional del reino de Valencia. Estos enfrentamientos nobiliarios³⁹ del ámbito valenciano, bien armados o bien en la lucha por la influencia del poder, hacía que estas oligarquías urbanas fueran variables tanto en su número como en su prestigio social ya que podía ser alterado según las coyunturas políticas del momento. Es decir, que el estudio de un período concreto permite conocer las oligarquías del poder, pero no por ello, extrapolar su influencia y prestigio a otras épocas históricas. Aunque el conocimiento del conjunto de las familias/linajes permitirá establecer los apellidos que formaban esta élite urbana⁴⁰.

Existen diversas corrientes historiográficas interesadas en tratar de definir ciertos conceptos propios de cada una de las épocas históricas a las que están

³⁸ El estudio sobre la implantación y cumplimiento de los capítulos que formaban el conjunto del privilegio de la insaculación en la ciudad de Orihuela es una de las principales bases de la investigación histórica realizada durante el reinado de Juan II de Aragón (1458-1479).

³⁹ Véase, GUINOT, E., «Aproximació a la noblesa valenciana en la segona meitat del segle XV», *XVI Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, La Corona d'Aragonesa ai temps di Alfonso II el Magnanimo*, Paparo, Napsols, vol. I: pp. 899-913.

⁴⁰ Incluso el concepto tan utilizado de *élite* fue acuñado a principios del siglo XX por la historiografía europea para tratar de definir a la minoría poderosa y dominante en una comunidad humana. Sobre este tema destaca el trabajo de PARETO, W.: *Escritos sociológicos*. Madrid. 1987. Por ello, estas élites urbanas eran un reducido grupo social que basaba su riqueza en la acumulación de bienes que le permitían ampliar su influencia dentro de la ciudad. Esto les permitía monopolizar el poder político y tener dotes de mando sobre otros linajes lo cual les situaba en el escalafón más alto dentro de su propio grupo estamental privilegiado. Esta situación se podía mantener durante el tiempo independientemente de la variación y composición de sus miembros y las redes establecidas. También es importante precisar que su área de influencia solía ser frecuente que fuera únicamente local abarcando la ciudad y su término ya que otros linajes pugnarían por el control del poder en un ámbito político-administrativo de rango superior.

dedicadas las investigaciones históricas⁴¹. En sentido más amplio se ha pretendido vincular el concepto de oligarquía con el de linajes familiares y otros autores definen como élites del poder urbano⁴² o simplemente como élites⁴³. Se trata de situar, que dicho concepto más amplio, define a un grupo reducido de familias que por privilegios reales, por pertenencia a los estamentos privilegiados o por la ostentación de los cargos públicos formaban la élite del poder político, económico y social de una ciudad. Entrando aún más de lleno en el análisis del concepto de oligarquías familiares (linajes) se puede concretar que dentro de ellas, se situaría el patriciado urbano, esto es, un número más reducido aún de familias que teniendo las mismas características que las oligarquías, ya que forman parte de ellas, en cada momento histórico ostentaban los principales oficios municipales en las ciudades. Diversos autores⁴⁴ señalan que en la Baja Edad Media, con el desarrollo de las ciudades medievales y la ampliación de sus competencias y jurisdicciones por delegación o por pugna con el rey a través de la concesión de privilegios, fue el momento del origen de la formación de estos grupos de poder ciudadanos. Así se observó en los estudios realizados en esa época en Orihuela, Valencia y Barcelona. El conocimiento de estas élites urbanas es básico para conocer el origen de la consolidación de las instituciones locales como parte de la construcción del Estado⁴⁵. Es decir, el concepto de oligarquías se aplicaría a las familias y linajes que controlaban las diversas clases de poderes ciudadanos y en cambio, el patriciado, se aplicaría al reducido grupo de familias que estaría vinculado a los oficios municipales – los que ejercen el monopolio del poder institucional-.

En la Baja Edad Media fue frecuente la existencia de linajes familiares enfrentados en cada una de las ciudades tanto de la Corona de Castilla como la de Aragón. Fue la lucha por el control de los abastecimientos, la pugna por los privilegios familiares, entre otros motivos los que llevaron, en ocasiones, a luchas armadas. En el reino de Murcia se puede citar como ejemplo la pugna de las familias Dávalos y Fajardo por el control del oficio de *Adelantado del rei-*

⁴¹ CHACÓN JIMÉNEZ, F., «Historia de grupos: parentescos, familias, clientelas, linajes», S. CASTILLO y R. FERNÁNDEZ (coord.), *Historia social y Ciencias Sociales*, Lleida, 2001, pp. 165-183. ABELLÁN, J., «Historia de los conceptos...», op. cit. p. 47.

⁴² CHACÓN JIMÉNEZ, F., «Historia de grupos...», op. cit. p. 165.

⁴³ PARETO, W., *Escritos...*, op. cit. p. 35.

⁴⁴ Véase, PARETO, W., *Escritos...*, op. cit.; MONSALVO ANTÓN, J.M., «Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)», *Hispania*, LIII, n.º. 185, Madrid 1993, pp. 937-969. REINHARD, W., *Las élites del poder y la construcción del Estado*. México 1997. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: «Historia de grupos...» op. cit.

⁴⁵ REINHARD, W., *Las élites del poder...*, op. cit. p. 53.

no⁴⁶. También son significativas las luchas por todo el reino entre los Calvillo y los Ayala⁴⁷. Estas pugnas entre un grupo de reducidas familias darán lugar a la existencia de oligarquías familiares como por ejemplo los Morata en Lorca, los Piñero en Mula, Robles en Caravaca y Carreño en Cehegin. Estas luchas armadas también tuvieron lugar entre las familias ciudadanas y el Adelantado del reino como sucedió con el cerco de Caravaca del año 1461 entre el adelantado Fajardo y los linajes del lugar⁴⁸. Dentro del patriciado urbano era habitual la pugna por el poder extendida por los linajes familiares. Los oficios municipales se heredaban de padres a hijos o de familiares colaterales. Por ejemplo en Murcia estos oficios estaban controlados por las familias: Fajardo, Lisón, Cascales y Puxmarín⁴⁹. En Orihuela existían las mismas pugnas políticas pero con otras familias locales.

3. EL PROCESO DE GRADUACIÓN PÚBLICA (CANDIDATOS ELECTORES). TRES ESTAMENTOS: CABALLEROS Y HÒMENS DE PARATGE, HONRATS CIUTADANS- CIUTADANS DE MÁ MAIOR Y CIUTADANS DE MÁ MENOR

En el primer momento de la subida al trono de Juan II de Aragón se produjo la primera intervención de la Corona en los asuntos municipales de Orihuela⁵⁰. Posiblemente, el rey, conocedor de los problemas encubiertos en la ciudad por la existencia de facciones y de continuados fraudes en los procesos de inclusión de electores en las bolsas de ciudadanos, decidió el nombramiento de las dieciséis personas (miembros de la oligarquía urbana) encargadas de realizar una nueva graduación en mayo de 1459 a tenor las protestas recibidas de varios ciudadanos de Orihuela que se sentían agraviados por su exclusión de la anterior graduación celebrada en diciembre de 1458. En este sentido, algunos de estos ciudadanos habían informado al rey no sólo de las irregularidades a la hora de aceptar o rechazar a algunos electores sino que además se habían producido fraudes en esas elecciones al aceptar a algunos candidatos que no reunían alguno de los capítulos del privilegio de insaculación vigente en Orihuela. El fraude habitual que era señalado por los agraviados era la posesión del caballo. En algunos casos no se justificaba su posesión, en otros no tenía la edad reglamentaria como mínimo

⁴⁶ JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., «Los parientes e amigos de los unos...», op. cit. p. 117.

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 132.

⁴⁸ *Ibíd.*, p. 130, 135, 138 y 139.

⁴⁹ MOYANO MARTÍNEZ, J.M., «Familia y poder político...», op. cit. pp. 27 y 39.

⁵⁰ BARRIO BARRIO, J.A., «La intervención real en la ciudad de Orihuela a través de la suspensión de la insaculación en 1450 y su reimplantación en 1459», *Pedralbes. Revista d'Història Moderna. Tercer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, 13-I, Barcelona 1993, pp. 401-408.

de tres años y en otros su compra se hizo posteriormente a la consecución del derecho a ser electo, y no, antes como era preceptivo para presentar la solicitud a la ciudad.

Sea como fuere no se está señalando que los posibles electores quedaran fuera del proceso de resultar elegidos para algún oficio municipal sino que las acusaciones de fraude se derivaban del hecho de ser excluidos de la principal bolsa de ciudadanos de Orihuela, la correspondiente a la de caballeros y *hòmens de paratge*, y su inclusión en una bolsa de menor categoría social como la de ciudadanos mayores o de ciudadanos menores. Posteriormente, Juan II de Aragón optará por prestar especial atención a que se cumpliera lo estipulado en el privilegio de insaculación que obligaba a que hubiera una alternancia anual en el cargo de justicia criminal. Cada año debía de alternarse en el principal oficio un miembro de la bolsa de los caballeros y al año siguiente de los ciudadanos mayores. Aún así la pugna de las facciones ciudadanas estaba en mantenerse dentro de la bolsa de los caballeros y optar a ese oficio cada vez que fuera extraído mediante el sistema de azar (*redolins*).

En consell de 6 de febrero de 1459 las autoridades de Orihuela seguían tratando de ratificar los privilegios que tenían concedidos de reyes anteriores. Se decidió enviar a varios mensajeros para conseguir un documento (*loació o nova concessió*) por la cual se permitiera que los naturales de Orihuela pudieran seguir realizando el proceso de graduación para elegir a sus candidatos a ocupar los oficios municipales⁵¹. Ya el 13 de abril de 1459 se había realizado dicha graduación ateniéndose a los capítulos del privilegio todavía en vigor pero se observó un intento de fraude dentro del propio consell. En el último proceso de graduación Pere de Galbe había sido excluido de la bolsa de caballeros y por tanto le tocaba ser inscrito en la bolsa de ciudadanos menores. El consell ordenó el envío de un mensajero a entrevistarse con el rey para que le explicase que Pere de Galbe había prestado buenos servicios a la ciudad y al propio rey, por lo que, le solicitaba que fuera mantenido dentro de la bolsa de caballeros. Se le recordaba al rey que Pere de Galbe había servido como mensajero, justicia criminal y al servicio del rey Alfonso V (*frare vostre en lo realme de Nápoles*). Se solicitaba que se le volviese a graduar para que volviese a la bolsa de caballeros. A pesar de la evidencia de que Pere de Galbe no reunía el requisito precisado en el privilegio de insaculación, lo cierto es que obtuvo el apoyo del consell local que decidió el envío del mensajero para interceder por él⁵². Apenas siete días después llegaba a la ciudad la ratificación del privilegio de insaculación por lo que la ciudad enviaba una

⁵¹ A.M.O., Contestador, número 29, Consell de 6-febrero-1459, fol. 81r.

⁵² A.M.O., Consell de 13-abril-1459, fol. 118r.

carta a los mensajeros desplazados a la corte para informarles de esta novedad antes de que se entrevistaran con el rey⁵³.

Mientras tanto, la existencia de facciones entre la oligarquía de Orihuela era manifiesta en el consell de 22 de abril de 1459. En ese consell se relataba que a pesar de que el rey acababa de ratificar el privilegio de insaculación de la ciudad algunos vecinos habían ido a la corte a reclamar la modificación o suspensión de dicho privilegio ya que se sentían *agreujsats* por el consell. A ese consell acudieron los tres mensajeros enviados ante el rey (Ramón de Rocafull, Jaume Masquefa y Jaume Rocamora) para informar que habían defendido ante el rey los privilegios de la ciudad por lo que *la dita majestad lo volgues confirmat*⁵⁴. El origen de las reclamaciones del grupo de vecinos disconformes se detallaba algo más adelante en las actas del consell. En ellas se especificaba que diversos vecinos que habían sido incluidos en la bolsa de ciudadanos menores se sentían agraviados con otros que habían sido promocionados de esa misma bolsa y ascendidos a la bolsa de ciudadanos mayores. El consell ordenó que este tema fuera estudiado por Ferrán Silvestre y Anthoni de Galbe. Este último era un familiar directo de Pere de Galbe que estaba siendo beneficiado por el propio consell. Este hecho fraudulento también había sido protestado por los agraviados⁵⁵. Ante la gravedad y el cariz que tomó la protesta el propio consell rectificó con los agraviados y se decidió que fuesen de nuevo graduados para que se les incluyera en la bolsa que correspondiera (*sien de nou tornats agraduhat e examinat*). En ese mismo consell se informaba a los asistentes que el ciudadano Nicolás Orumbella había recurrido al *llochinent de governador* (noble don Pere de Rocafull) por haber sido excluido del proceso de graduación celebrado en diciembre de 1458 (*festa de pascua de pentecostés*) y que había obtenido una carta del rey en la que se ordenaba a la ciudad que fuera de nuevo graduado⁵⁶. La complejidad de los hechos sucedidos

⁵³ A.M.O., Carta de 20-abril-1459, fol. 118r.

⁵⁴ A.M.O., Consell de 22-abril-1459, fol. 122r.

⁵⁵ El consell nombró a Antoni de Galbe y a Ferrán Silvestre para que estudiaran las reclamaciones presentadas por varios ciudadanos del estamento de *má menor* que no habían sido graduados en diciembre de 1458: «*Item lo dit magnífich consell ates que algunes qui son en lo sach menor de la agraduacio feta en los meses pasats se tenen mol per agreujats que ara de nou no sien agraduats pertenenents que la dita agraduacio lavors feta fon molt perjudicial e que altres que son en lodit sach de lavors se son promoguts ab ab honest e virtuos viure per co ordena que los dits oficials ab algunes dels consellers demanant e appellant hi los dits magnífichs mosen anthoni de galbe e en francesc silvestre se justen e veren quines o quals persones ab raho se ven os por veure sien stades agreujades en la dita agraduacio o per merits e virtuos se son disposit e de aquelles ne sia feta relacio en lo consell per co que puxa ordenar ques donar par e acabar repos a la dita ciutat e singulares de aquella dita majestad sia suplicada per la dita ciutat aquells sien de nou tornats agraduhat e examinar.*». A.M.O., Consell de 22-abril-1459, fol. 123r.

⁵⁶ A.M.O., Consell de 22-abril-1459, fol. 124r.

en la graduación de 1458 quedaba más de manifiesto al informar al consell que los ciudadanos Pere de Rocafull y Jaume Ferri habían acudido a Valencia para obtener alguna provisión real para ser de nuevo graduados. También por su parte, Pere de Galbe y Nicolás Orumbella, informaron al consell de su intención de ir a Valencia para exponer su desacuerdo en la exclusión producida en la misma graduación. Todos tenían que reunir el requisito imprescindible de la posesión de caballo entre otros motivos y lo cual no era cumplido en alguno de los casos (*sens frau algu tenia lo dit roci lo qual es propi de el y comprat sens negu frau*)⁵⁷. Ese consell de 1 de mayo de 1459 fue presidido por el justicia criminal auxiliado por los jurados y asistieron veintitrés de los cuarenta consellers con derecho a representación. Ese número de consellers era suficiente como para legitimar todas las decisiones municipales ya que representaban algo más de la mitad de sus miembros lo que estaba estipulado en los privilegios de la ciudad para que se pudiera celebrar dicho consell.

El proceso de revisión, actualización y realización de la nueva graduación para aquellas personas agraviadas llevó al consell local a confeccionar un conjunto documental que ocupa una parte importante de la documentación contenida en el año 1459⁵⁸. El registro de dicha graduación se realizó entre los consells del 1 y del 4 de mayo. En ellos quedaban de manifiesto los motivos de su celebración así como los miembros del consell, los graduadores y los graduados con sus respectivos cambios en las bolsas de ciudadanos (*agraduació feta per les sis cavallers e sis ciutadans nomenats per lo serenissim Rey don Juan*). En el bando previo realizado antes de la graduación se había permitido la compra de caballo y armas para someterse a su revisión, siempre y cuando, el caballo tuviera un mínimo de tres años de edad como estaba contenido en los privilegios de la ciudad (*que per certes persones en lo dit privilegi contengudes sia feta agraduacio de aquella que no sen stats agraduats es volean novament agraduar... comprar cavall e armes per esser agraduats... que han comprat roci o rocins sens algu frau*)⁵⁹. El proceso de graduación se inició explicando a los graduadores que para que una persona fuera admitida en la bolsa de insaculados a la que optaba se mantenía vigente el sistema de las habas, es decir, la utilización de dos habas por cada miembro. Una de color blanco y otra de color negro en señal de admisión o de

⁵⁷ A.M.O., Consell de 22-abril-1459, fol. 125r.

⁵⁸ El conjunto documental de la graduación celebrada en mayo de 1459 abarca un total de dieciocho documentos entre rectos y vueltos. Es el mayor registro documental sobre este tema y además es el que ha servido de base para conocer con detalle todo el proceso seguido para la confección de las bolsas de ciudadanos de Orihuela de donde salía el patriciado urbano que controló el poder municipal durante el reinado de Juan II de Aragón.

⁵⁹ A.M.O., Consell de 1-mayo-1459, fol. 133r.

rechazo, respectivamente. Por lo cual, se establecía que la persona electa era votada secretamente introduciendo cada graduador una haba del color elegido en una bolsa y finalizada la participación de los dieciséis miembros las habas eran extraídas y contadas. Para ser admitido bastaba tener mayor número de habas blancas que de negras y se estableció que de haber empate de colores, al ser el número de graduadores pares, que hubiera preeminencia de las habas blancas, esto es, que en caso de empate fuera admitido. Así el nombre del admitido era incluido en la bolsa por la cual se presentaba. Tras la explicación a los graduadores del proceso de selección se procedió ante el consell de la extracción de las cajas y de la apertura de los cuatro paños de llaves, es decir, dos paños de la caja exterior que, a su vez, contenía la caja interior también con dos paños y con su apertura se extraía la bolsa de insaculados correspondiente a cada estamento: bolsa de caballeros y hòmens de paratge, bolsa de ciudadanos mayores y bolsa de ciudadanos menores (*los quatre panys es dos de la caxa interior e dos de la caxa exterior*)⁶⁰.

Así se inició una exhaustiva revisión del proceso electoral municipal comenzando por el recuento de los nombres de las personas inscritas en los redolines que contenían cada una de las cajas, que a su vez, custodiaban las bolsas de ciudadanos y tras su apertura por la comisión de graduados nombrada por el propio rey era presentada y leída ante los miembros del consell. Una vez realizado esa revisión se procedía a extraer aquellos redolines pertenecientes a las personas fallecidas y a actualizar cada una de las bolsas. Es significativo el hecho de que todas las bolsas de ciudadanos contenían un buen número de personas fallecidas pero aún así desde hacía varios años, y en este caso varias graduaciones anuales, los miembros del consell no habían procedido a realizar esta actualización y habían mantenido dentro de las bolsas a los fallecidos con lo cual la posibilidad de ocupar alguno de los oficios municipales era mayor dado la reducción de los miembros efectivos para ocupar dichos oficios. En la revisión de mayo de 1459⁶¹ de las tres bolsas de Orihuela se constataba la dejadez y la connivencia fraudulenta de los sucesivos consells locales al encontrar personas insaculadas ya fallecidas que no habían sido retiradas de dichas bolsas. La bolsa de caballeros contenía cuarenta y dos insaculados de los cuales veintinueve estaban vivos y trece muertos. De la de *ciutadans de má major* de cincuenta y tres insaculados había treinta y ocho vivos y quince muertos. Y de la de *ciutadans de má menor* de los sesenta y seis miembros había cincuenta y

⁶⁰ A.M.O., Consell de 1-mayo-1459, fol. 133v.

⁶¹ A.M.O., Consell de 1-mayo-1459, fols. 133r.-134v.

siete vivos y quince fallecidos⁶². Las cifras oscilaban entre un tercio de fallecidos en la de caballeros hasta aproximadamente un cuarto en la de las otras dos bolsas. El estar insaculado y pertenecer a alguna de las bolsas era un derecho de carácter vitalicio de ahí que se mantuvieran hasta su fallecimiento, pero en esa revisión, se observaba que no había habido una fiscalización anual en cada proceso de graduación de los miembros de cada bolsa. Estos hechos indicaban la dejadez del consell local o los intereses de las facciones por reducir las posibilidades de ser electo anualmente. En la siguiente bolsa de ciudadanos mayores (*fon tret lo sach intitulat dels ciutadans majors*) fueron también reconocidos los redolines uno a uno y de los cincuenta y cuatro nombres de personas insaculadas se reconoció que había un total de quince nombres de personas fallecidas y se procedió a su extracción⁶³. De nuevo, esta bolsa de insaculados presentaba irregularidades como la bolsa de los caballeros.

A pesar de la repetición de dicha graduación lo cierto fue que la primera graduación pública que tuvo lugar tras la aplicación del privilegio de insaculación de abril de 1459 fue la realizada en marzo de 1460⁶⁴. Siguiendo lo dispuesto en el capítulo catorce de dicho privilegio se establecía que el segundo miércoles de la fiesta de la Cuaresma tuviera lugar la celebración de la graduación pública para la admisión de candidatos en las distintas bolsas de ciudadanos. El consell del día 5 de marzo de 1460 recogía la realización de un listado de candidatos durante los tres primeros días de la Cuaresma. En total fueron cuatro los candidatos que se presentaron al consell presidido por el justicia criminal y los jurados. Estos candidatos eran: *Antoni Amer, Antoni Canall, Fernando Quesada y Marco de Vilafranca*. Desde los inicios de la aplicación del sistema de insaculación, y por consiguiente, de la confección de las bolsas de ciudadanos no ha quedado constancia en todos los años del número concreto de redolines que tenían escritos los nombres de las personas que tenían el derecho a ser elegidos en los principales oficios del consell. Sólo en algunos años se mencionaba su número como en el inicio de la extracción del año 1473. Ese año en la bolsa de caballeros y hòmens de paratge había un total de dieciocho redolines⁶⁵. Ese mismo número había también en la bolsa de ciudadanos mayores y de donde fue extraída la persona que ese año ejercería el oficio de justicia civil⁶⁶.

⁶² BERNABÉ GIL, D., *Monarquía y patriciado urbano...*, op. cit., p. 209, nota 52.

⁶³ A.M.O., Consell de 1-mayo-1459, fol. 134v.

⁶⁴ En diciembre de 1458 se hizo una graduación en base al privilegio concedido por Alfonso V y en mayo de 1459 tuvo que repetirse una graduación extraordinaria para los numerosos agraviados que presentaron denuncias ante el rey por los fraudes observados en las exclusiones de la de diciembre de 1458.

⁶⁵ A.M.O., Consell de 21-diciembre-1473, fol. 4v.

⁶⁶ A.M.O., Consell de 21-diciembre-1473, fol. 5r.-5v.

4. LOS CARGOS ELECTOS: CAUSAS DE NO ADMISIÓN O DE RECUSACIÓN. LA IMPUGNACIÓN DE LOS AGRAVIADOS

Todos los años durante el proceso de extracción de cargos eran continuas las referencias a la no admisión o recusación de diversas personas para ocupar ciertos cargos a pesar de haber sido ya electos. Las denuncias que constan de algunas personas venían realizadas por otros oficios ya electos y quedaban recogidas en las actas del consell local. No se ha podido determinar con exactitud si la investigación sobre la legalidad de la elección de cada cargo correspondía a una competencia del consell o si más bien las rivalidades entre las facciones de la oligarquía local pretendían obtener un mayor cupo de representatividad mostrando públicamente los motivos de las recusaciones. Este tipo de situaciones no eran esporádicas y en el mismo consell de la elección de oficios ya aparecían los motivos de la no admisión de algunos candidatos elegidos o incluso en el consell siguiente donde se procedía al proceso del juramento de cada uno de los cargos era donde también se señalaba a los que no podía realizar dicho juramento por haber sido recusados. En la mayoría de los casos no se trataba de recusaciones permanentes sino solamente mientras durara la contingencia que lo había originado. Los motivos para la no admisión venían recogidos en los diversos capítulos del privilegio de insaculación. Los más frecuentes consignados en las actas de consell eran:

1. Ser deudor del consell en los impuestos locales aunque no solía especificarse ninguno en concreto. El solo hecho de deber dinero al consell era motivo suficiente de exclusión por lo menos hasta que fuera subsanada la deuda (*no fon admes... son deutors al consell*).
2. Ser arrendador de alguna de las imposiciones económicas locales (*no puguen essser admesos es arrendador en lo any present de la imposició de la ciutat*).
3. Por no poder demostrar la tenencia de un caballo a pesar de ser el principal requisito, y no único, para ser incluido en las distintas bolsas de ciudadanos insaculados (*lo qual per no tenir rocí no fon admes*).

Algunos de estos motivos de exclusión alegados no eran bien recibidos por los afectados y en otros casos el propio consell no tenía demasiado claro los límites de los capítulos reseñados en los privilegios, especialmente, en los primeros años de su aplicación (años 1459 y 1460). Es frecuente encontrar el comentario del consell en el que se aplicaba la exclusión de un cargo electo en base a la interpretación realizada en algún capítulo concreto (*no poguen e per admesos... e la interpretació e capitols... sta consultada la dita largament*). En ocasiones se mencionaban los continuos debates para llegar a un acuerdo de consenso entre los dis-

tintos miembros del consell⁶⁷. El motivo que generó la mayor causa de exclusión entre los distintos oficios electos en las tres bolsas de ciudadanos, especialmente en las de ciudadanos mayores y menores, fue la no posesión de un caballo. Es más, éste además era el motivo principal del fraude electoral entre las personas que pretendían ser incluidas en las distintas bolsas de ciudadanos. Sirvan tres ejemplos para ilustrar las continuas exclusiones de cargos electos, algunos de ellos, eran claros signos de intentos de fraude:

1. Los casos de *Jaume Rocamora* y de *Lope Soler* en la elección del año 1459. No pudieron acceder al oficio de consellers por su situación de deudores a la ciudad. Lope Soler pidió la palabra en el consell (27 diciembre de 1459) alegando que no debía ninguna cantidad económica a las arcas municipales por lo que solicitaba poder hacer el juramento para acceder al oficio. El consell saliente se mantuvo firme no permitiendo su juramento y excluyéndole ese año (*no fon admes*⁶⁸).
2. El caso de *Vidal Alamanya* que fue reconocido como uno de los arrendadores de las imposiciones locales en Orihuela en el año 1459. Ese mismo año se repitió el caso con *Johan Roiz*, ambos alegaban que aunque fueran arrendadores, no tenían ninguna deuda pendiente con la ciudad. Por su parte el consell solicitó consulta económica de la relación de deudores y sus nombres aparecían allí inscritos. El debate prosiguió hasta que el consell decidió hacerle la consulta al propio Juan II de Aragón. Se aprovechaba la mensajería que debía de realizar Jaime Fernández de Mesa que iba a Barcelona para asuntos propios para trasladarle la consulta el rey (*Barcelona en la qual es la data majestad e que sens salari algú*)⁶⁹. Este es un ejemplo más de las dudas en la interpretación de los capítulos del privilegio.
3. La no demostración de la tenencia de un caballo era uno de los principales motivos de exclusión o posiblemente el más frecuente en esta época. Además era señalado como uno de los requisitos que mayor control exigía el consell de Orihuela. En este requisito se centraban los mayores fraudes electorales. Su superación suponía la inclusión en una de las bolsas de insaculados de la ciudad. Por ejemplo: el conseller Jaume Fernández no accedió al oficio en el año 1459 al no ser admitido por no tener caballo (*per no tenir roci*). En otros casos como la elección de jurados y sobrecequier del año 1460 el consell especificaba que sobre

⁶⁷ A.M.O., Consell de 21-diciembre-1459, fol. 9r.

⁶⁸ A.M.O., Consell de 27-diciembre-1459, fol. 12v. bis.

⁶⁹ A.M.O., Consell 27-diciembre-1459, fol. 13r.

las personas electas se debía de comprobar aquellas que poseían caballo y las que habían registrado su caballo en el libro denominado como «*Lo Manifest dels Rocins*»⁷⁰.

Desde la primera impugnación de algunos agraviados del año 1459, donde volvió a aplicarse el privilegio real para la elección de los oficios municipales, ya aparecieron de nuevo las impugnaciones a la elección de determinadas personas. Posiblemente una parte importante del problema y del enfrentamiento entre los diversos oficios públicos venía derivado por el hecho de que el consell saliente no aplicara el privilegio antes de la elección, es decir, que aunque tras el acto de la graduación y la formación de las bolsas de ciudadanos electos, lo cierto era que hasta el momento de la elección podían sucederse diversas circunstancias que alteraban la situación personal de cada candidato y produciéndose de esta manera las evidentes impugnaciones. Había candidatos que se convertían en deudores del consell local, otros eran arrendadores de alguno de los impuestos, también estaban aquellos que vendían o perdían el caballo por diversos motivos, entre otras cuestiones más que se planteaban. Es decir, que habría sido necesario actualizar previamente los datos de cada candidato con el fin de evitar los sucesos que se protagonizaron tras la extracción y elección de los oficios.

Sea como fuere muchos de los ciudadanos que componían las bolsas incumplían los privilegios e incurrían en incompatibilidades en el caso de salir electos. La variedad de incompatibilidades era extensa según se ha documentado en cada una de las extracciones anuales. Tras realizarse la elección comenzaban las comprobaciones sobre éstas compatibilidades en base a la aplicación de los capítulos del privilegio. Aquí comenzaban los procesos de aportación de pruebas de algunos de los electos para poder realizar el juramento que le daba acceso al oficio. Los electos intentaban siempre ser admitidos para los oficios y el consell suspendía su juramento para no hacer efectivo el uso del oficio asignado. Había un cruce de alegaciones y acusaciones entre distintos miembros de los consells tanto salientes como entrantes. Un primer ejemplo de lo habitual de estos hechos aparecía en la primera extracción del año 1459. La falta de dominio y conocimiento de las interpretaciones de los diversos capítulos del privilegio dieron lugar a la sucesiva consulta directa al rey Juan II de Aragón. Las cartas de la ciudad dirigidas al rey se sucedieron no sólo a lo largo de los años sino también durante meses siempre consultando las posibles interpretaciones y reinterpretaciones de los capítulos que se planteaban en cada elección de cargos. En concreto esto sucedió tras la elección del 27 de diciembre de 1459 con la no admisión de diversos ciudadanos a pesar de haber sido elegidos con las consiguientes impugnaciones.

⁷⁰ A.M.O., Contestador, número 31, Consell de 25-mayo-1460, fol. 70v.

El día 28 el propio consell entrante escribió al rey comunicándole el caso de la no admisión de *Jaume Fernández de Mesa*. Días después mosén Jaume Rocamora en nombre del rey envió una carta al consell local comunicando su decisión. Jaume Fernández debía de ser admitido en el oficio al que tuvo acceso el día de la extracción. La decisión del rey no debió de ser sencilla ya que en la breve carta se extractaba que se habían realizado averiguaciones tendentes a conocer las declaraciones de unos y de otros tras la solicitud de información por escrito y a la consulta con los oficiales reales. Toda esta situación de impugnaciones sucedía justo un día después de la primera elección⁷¹.

Otra de las impugnaciones fue resuelta, de nuevo, por intermediación del rey Juan II en una carta dirigida al consell local y fechada el 5 de febrero de 1460. En ellas se citaba la elección de mosén Jaume Rocamora y su recusación por parte del consell. No quedaba en la carta especificado el motivo de tal recusación pero sí se sabía que dicha denuncia había sido presentada por el procurador fiscal del rey en Orihuela. La decisión del rey fue ordenar al consell la admisión del candidato para el cargo electo. En este caso era para conseller (*no es ni deu esser impedir en la dita electio*). La carta del rey está fechada el 14 de enero por lo que debió de enviarse conjuntamente con todas las impugnaciones producidas en la última extracción desde diciembre de 1459⁷². El consell tras la lectura pública de la carta del rey no registró ninguna intervención de ningún cargo municipal sino que se limitó a acatar la orden del rey admitiendo como conseller al afectado por la impugnación que pasaría a realizar el acto del juramento de la toma de posesión (*sea admes... de office de conselleria e aja... lo jurament acostumat*). Otra vez una carta del rey leída el lunes día 25 de febrero de ese año de 1460 se ordenaba la admisión como conseller de Lope de Soler que también había sido recusado mediante la impugnación de su elección (tampoco consta el motivo que produjo dicha recusación)⁷³.

5. LAS MODALIDADES DEL FRAUDE

Hay que dejar constancia de la existencia de un fraude continuado en todo este sistema denominado de insaculación. Desde la configuración de las bolsas de ciudadanos hasta la formación de oligarquías familiares o de facciones de clientelismo que se perpetuaron durante años. La realidad del fraude y la no equivocación en la elección se distingue por los motivos de la recusación de muchos de los oficios municipales nombrados cada año. Estos cargos seguramente eran

⁷¹ A.M.O., Consell de 27-diciembre-1459, fol. 15r.

⁷² A.M.O., Consell de 5-febrero-1460, fol. 27r.-27v.

⁷³ A.M.O., Consell de 25-febrero-1460, fol. 31r.

conocedores de la irregularidad o ilegalidad de su designación pero aún así trataban de acceder al oficio ejerciéndolo a través del juramento hasta ser denunciados. Las denuncias eran continuas en cada año. No se puede determinar si su publicación en las actas de consell trataba de corregir los defectos del sistema o si más bien obedecía a los intereses de aumentar el cupo de la otra facción rival. Sea como fuere las noticias sobre continuos fraudes electorales acompañaban la elección de cualquier cargo anual.

En la reunión del día 27 de diciembre de 1459 se recordaba a los cargos que los capítulos del privilegio eran bastante concluyentes y que era requisito imprescindible para ser admitido poseer un caballo al menos un año antes de la elección y extracción de los oficios y que además el caballo tuviera al menos tres años de edad⁷⁴ (*que lo dit rocí lo dia de la manifestació hauria admes tres anys e tenirlo hun any ans*). Aún así el intento de fraude se producía y las modalidades de interpretar los capítulos del privilegio de insaculación eran diversas. Así en ese año de 1459 el consell elevó la consulta al rey sobre si alguna persona podía ser admitida si presentaba un potro que en el año de la manifestación cumpliera los tres años. El capítulo treinta y dos del privilegio especificaba en diversos apartados las modalidades de fraude con las que se verían los consells de Orihuela en las extracciones de los oficios anuales. La primera elección de diciembre de 1459 recogía el reflejo habitual en los actos de graduación. Las actas comentaban que algunos graduados compraban un caballo mayor de tres años poco antes de celebrarse el acto de la graduación y de esta forma conseguían introducirse en alguna de las bolsas de ciudadanos. Una vez inscritos en la bolsa durante ese año vendían el caballo y/o compraban un potro menor de tres años. El consell reconocía la ilegalidad del proceso y recordaba en el consell del día 27 de diciembre la obligatoriedad de cumplir los capítulos del privilegio sobre este tema en concreto.

Las pruebas de fraude continuado en el proceso de entrada en las bolsas de ciudadanos a través de la muestra o graduación en donde los vecinos debían de justificar la posesión de caballo y armas fue el momento clave en el cual se producía el fraude masivo. Así se ha observado durante varios años incluyendo los años próximos a la concesión del privilegio de insaculación del año 1459. En las extracciones de diciembre de 1462 se mencionaba expresamente en las actas del consell una nueva modificación que debía de hacerse en el acto de la *mostra*/ muestra porque se habían cometido irregularidades en la aceptación de vecinos. El consell local señalaba el fraude en el manifiesto de los rocines en donde constaban personas graduadas, que al ser electas, se comprobaba que no tenían

⁷⁴ A.M.O., Consell de 27-diciembre-1459, fol. 14v.

caballo ni armas. Las autoridades ordenaron que al año siguiente de 1463 en la celebración de la muestra en la que debían de ser presentados los caballos, éstos debían de ser presentados acompañados de sus legítimos dueños o con otras personas delegadas pero que solo fueran inscritas en dicho manifiesto de *rocins* los que únicamente tuvieran caballo y armas y cuya certeza no ofreciera lugar a dudas. Y además se ordenaba que en esta misma *muestra* en vez de ser celebrada anualmente como marcaban los privilegios que se hiciera a partir de ahora tres veces al año. Esto es: la primera el domingo antes de la fiesta de la Pascua de Pentecostés, la segunda el domingo antes de la fiesta de san Miguel y la tercera el domingo antes de la fiesta de Navidad⁷⁵. No se cita en ese momento que dicha modificación solo podría ser efectuada por el propio rey mediante la concesión de una provisión real pero en el consell de 24 de enero se realizó el pago a varios mensajeros, entre ellos a *Jaume Masquefa (cavaller)*, que había regresado de varios cometidos hechos por la ciudad ante el rey Juan II aunque no consta cuales fueron los motivos tratados⁷⁶. Posiblemente uno de ellos fue ver al rey para negociar dicha modificación en los actos de los manifiestos de rocines de Orihuela.

El propio consell de Orihuela a instancia de parte reclamó de Juan II que corrigiera el capítulo catorce del privilegio de insaculación de 1459 en donde se estaban produciendo las denuncias y los fraudes en los procesos de graduación. Esa modificación cambio el número de personas del consell con derecho a realizar la revisión de los candidatos. Juan II estableció y ordenó que desde el año 1460 y en adelante las graduaciones que se realizasen ya llevasen la reducción de consellers con este derecho (*e com la majestad del Senyor Rey per sa provissió a supplicacio de la dita ciutat milloran lo quatorzen capitol tractant de la dita graduació o promoció*)⁷⁷. Para tratar de mantener el orden y la legitimidad en todo el proceso estableció que fueran un total de seis consellers pertenecientes a la bolsa de caballeros, otros seis pertenecientes a los ciudadanos mayores y cuatro del grupo de los ciudadanos menores⁷⁸. El procedimiento de extracción seguía manteniendo el formulismo del sistema de insaculación designando para las extracciones a un niño menor de diez años y el cuenco de agua en donde flotaban las cédulas que contenían los pergaminos.

Ante las continuas denuncias de fraudes e irregularidades en la confección de las bolsas de ciudadanos el consell de la ciudad de Orihuela había solicitado del rey la concesión de una provisión real en la cual se modificase el número de consellers con derecho a participar en las graduaciones y en las promociones de

⁷⁵ A.M.O., Contestador, número 22, Consell de 27-diciembre-1462, fols. 247r.- 247v.

⁷⁶ A.M.O., Consell de 24-enero-1462, fol. 248.

⁷⁷ A.M.O., Consell de 10-marzo-1462, fol. 252r.

⁷⁸ A.M.O., Consell de 10-marzo-1462, fol. 252v.

ciudadanos. En consell de 19 de marzo de 1462 se realizó la nueva graduación para revisar las bolsas de ciudadanos con derecho a ser electos en los procesos anuales de extracción de oficios. Esta revisión de las bolsas no sólo incluía la aceptación o no de los candidatos sino además la promoción a otras bolsas de ciudadanos (*segon dimecres e la cuaresma... feta agraduació... agraduar e promoure*)⁷⁹. El proceso que se siguió fue el que estaba registrado en el capítulo catorce del privilegio de insaculación (*juxta forma del quatorzen capitol del privilletgi appellat del sach o regiment*). Fueron abiertas las bolsas de caballeros, de ciudadanos mayores y de ciudadanos menores. Tras ese proceso habitual fue realizado el proceso de selección de candidatos⁸⁰. Los graduadores encargados de este proceso fueron los seis de la bolsa de caballeros: Ferrán Soler Bargalló, Manuel Martí, Arnau Rosell, Jaume Masquefa, Pere Gómez y Pere Masquefa⁸¹. Los seis de la de ciudadanos mayores: Joan Talavera, Manuel Alvarez, Antoni de Vilafranca, Joan García Javaloyes, Guillén Prats y Pere Avella⁸². Y los cuatro de la de ciudadanos menores: Ferrando de Quesada, Daniel de Reig, Daniel Rodrigo y Ferrando Ferri⁸³.

Para la entrada en la bolsa de caballeros se presentaron dos candidatos (*Pere Ximenez menor y Joan Monsí de Castanyeda*). Ambos fueron admitidos mediante el sistema de introducción de las dieciséis habas blancas y negras distribuidas entre los graduadores. Éstos colocaban la blanca si lo aceptaba o la negra si no lo aceptaban en un *capiró* que estaba colocado en la pared de la sala del consell y el recuento fue registrado por el escribano (*mes faves blanques*)⁸⁴. Por su parte, para la bolsa de ciudadanos mayores fueron habilitados: Joan García, Joan Dalvarez y Pere Quexans. Fueron rechazados (*mes faves negres*): Joan Daledo, Jaume Ferri y Nicolau Rodrigo⁸⁵. También fueron admitidos como nuevos candidatos a la bolsa de ciudadanos mayores: Andreu Miro, Gomez Daroca, Antoni Canall y Perot Perez. De ellos los graduadores admitieron a Gómez Daroqua que pasó a ser miembro de dicha bolsa y su nombre inscrito en una cédula de pergamino (como la del resto de miembros).

⁷⁹ A.M.O., Consell de 10-marzo-1462, fol. 252r.

⁸⁰ Para la bolsa de caballeros se presentaron dos candidatos (*Pere Ximenez menor y Joan Monsí de Castanyeda*) y para la de ciudadanos mayores (*Joan García, Joan Dalcaraz, Benito de Vianueva, Joan Darago, Pere Castany –botiguer–, Nicolás Rodrigo, Bertomeu Despuig, Jaume Ferri –apothecari–, Pere Quexans, Joan Daledo*, entre otros).

Para promocionar de bolsa de ciudadanos se presentaron cuatro candidatos (*Antoni Canall, Perot Perez -mercader-, Andreu Miro y Gomez Daroqua*).

⁸¹ A.M.O., Consell de 10-marzo-1462, fol. 253r.

⁸² A.M.O., Consell de 10-marzo-1462, fol. 253v.

⁸³ A.M.O., Consell de 10-marzo-1462, fol. 253v.

⁸⁴ A.M.O., Consell de 10-marzo-1462, fol. 253v.

⁸⁵ A.M.O., Consell de 10-marzo-1462, fol. 254r.

El proceso de graduación, por el cual se procedía a seleccionar el grupo de ciudadanos con derecho a formar parte de las bolsas de ciudadanos que accederían a las elecciones y extracciones de oficios para componer los órganos de gobierno y gestión de la ciudad de Orihuela, presentó a lo largo de los años varias deficiencias y acumuló diversas denuncias entre los miembros que formaban ese otro grupo de ciudadanos que eran los encargados de examinar qué ciudadanos cumplían con los requisitos para ser seleccionados. Tras varios años de denuncias de irregularidades, fraudes continuados y recusaciones de ciudadanos por no cumplir con alguno de los requisitos previos para ser graduados el rey tuvo que intervenir a mediados del año 1474 y mediante una provisión nueva cambió la composición de los ciudadanos que debían de supervisar los procesos de graduación. El origen de la provisión había tenido lugar en el propio baile general de Orihuela, que ante las denuncias de fraude, recomendó al consell local que solicitara una modificación al rey mediante una provisión. La carta fue enviada el 2 de junio de 1474 *al copero* de su majestad (*Jaume de Sant Angel*) y a *Galcerán de Soler*. En ella se les informaba que por mediación del baile general se solicitaba la modificación del rey en el proceso de graduación local para la formación de las bolsas de ciudadanos (*suplicamos per obtenir de sa senyoria E esta forma per lo sdevenidor de graduacio de les persones que deven esser agradaudes pera obtenir los officis de aquesta ciutat*). Una cuestión importante de la carta era que Orihuela solicitaba que al recibo de su provisión el coste de ésta sería abonado en la ciudad de Valencia para su ingreso en las arcas del rey⁸⁶. A finales del año 1474 en el nuevo proceso de extracción y elecciones de ciudadanos ya se observaron las modificaciones realizadas por el rey al primitivo privilegio concedido por él mismo en abril de 1459. Habían transcurrido quince años desde su aplicación y ésta era su primera modificación importante. No hay que pensar que esta modificación subsanaría las irregularidades sino que venía a poner una paz temporal a la serie de bandosidades que se habían producido en la ciudad durante la década de los años 60 (Masquefa, Rocamora y Rocafull). En años sucesivos e incluso en el siguiente reinado se volverán a observar nuevas modificaciones y nuevas denuncias que alertaban de las deficiencias del sistema de elección de las ciudades que tenían asignado el privilegio de insaculación en la Corona de Aragón.

En una reunión de diciembre de 27 de diciembre de 1473 se recordaba de nuevo a los miembros electos del consell que era imprescindible que mantuvie-

⁸⁶ A.M.O., Carta de 2-junio-1474, fol. 44r.

ran caballo y armas todo el período anual que durase el ejercicio del oficio que desempeñaban (*continuament sens frau tindren cavall e armes*)⁸⁷. Este recordatorio venía dado por las continuas recusaciones que se producían una vez elegidos al comprobarse que muchos de los oficios nombrados no cumplían este requisito y que en el acto de la graduación, de ese año, habían incurrido en un evidente fraude. También se daba el caso, que una vez realizado el juramento oficial⁸⁸ de toma de posesión, muchos de los oficios se deshacían de los caballos que les habían servido para ocupar un oficio de modo fraudulento. De ahí que dentro del juramento se les obligara al compromiso de mantenerlo por lo menos un año.

⁸⁷ A.M.O., Consell de 27-diciembre-1473, fol. 11v.

⁸⁸ Hasta que no se realizaba el ritual del juramento en la iglesia de San Salvador de Orihuela no se consideraba que la toma de posesión hubiese sido efectiva.

VIOLENCIA NOBILIARIA EN EL SUR DEL REINO DE VALENCIA A FINALES DE LA EDAD MEDIA¹

Santiago Ponsoda López de Atalaya

Juan Leonardo Soler Milla

RESUMEN

Los conflictos señoriales constituyeron uno de los rasgos definitorios del proceso de señorialización en el País Valenciano durante los siglos bajomedievales. En este trabajo se analizan dos casos paradigmáticos, las disputas entre los Maça de Liçana y Roiç de Corella y la *bandositat* entre los Rocafull, Rocamora y Masquefa en las comarcas meridionales, ahondado en la casuística del enfrentamiento entre señores al hilo de la renovación historiográfica valenciana en los estudios de la nobleza.

Palabras clave: Nobleza, reino de Valencia, baja Edad Media, conflicto señorial, *bandositat*, Maça de Liçana, Roiç de Corella, Rocafull, Rocamora, Masquefa.

ABSTRACT

The seigneurial conflicts constituted a defining feature in the feudal process of the Kingdom of Valencia during the Low Middle Ages. In this work two paradigmatic cases are analysed, the disputes between the *Maça de Liçana* and *Roiç de Corella* and the *bandositat* between the *Rocafull*, *Rocamora* and *Masquefa* in

¹ Santiago PONSODA LÓPEZ DE ATALAYA.

Licenciado en Historia. Becario de Investigación Predoctoral. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Alicante. 03080 Alicante. C.e.: santiago.ponsoda@ua.es.

Juan Leonardo SOLER MILLA.

Licenciado en Historia. Ayudante. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Alicante. 03080 Alicante. C.e.: Leonardo.soler@ua.es.

the southern regions, and it looks in detail at the casuistry of the confrontation between the Lords in the thread of the historiographic renewal of Valencia in the study of the nobility.

Keywords: Nobility, Kingdom of Valencia, Low Middle Ages, seigneurial conflict, *bandositat*, Maça de Liçana, Roiç de Corella, Rocafull, Masquefa.

La nobleza, a pesar de ese sesgado y genérico conocimiento muchas veces ofrecido desde medios como la Literatura, el cine o la propia Historia, no ha gozado de muchos estudios históricos o científicos al menos en el ámbito valenciano, tal y como recordaba no hace mucho tiempo Enric Guinot². Los trabajos que habían precedido a los de las dos últimas décadas visualizaron en aspectos a veces muy singulares, si queremos analizar la estructuración de un grupo político, sus estrategias internas y su relación amistad-confrontación tanto con la monarquía, es decir la manida dicotomía monarquía-nobleza, como con los súbditos de estos últimos, los campesinos, en la vertiente de la cuestiones jurisdiccionales y la imposición de la rentas feudales y servidumbres.

Una visión del panorama bibliográfico nos proporciona una imagen positiva donde priman unos trabajos ya clásicos y otros más recientes, que por documentación, metodología y tratamiento conciben este amplio tema de la nobleza como un objeto historiográfico coherente y lo sitúan dentro de un debate epistemológico más moderno. La variedad y complejidad de esta temática, señores y señoríos, engloba múltiples conexiones analíticas que atañen a diversos ámbitos como el estudio de las jurisdicciones desde un enfoque institucional o social, cuestiones impositivas, económicas y tantos otros, lo que dificulta muchas veces obtener una visión conjunta por ser un objeto tan poliédrico. Además, este hecho imposibilita ofrecer una síntesis ya sea bibliográfica o analítica sin conocer en profundidad el propio funcionamiento de los señoríos valencianos. Sin embargo, el panorama investigador en la nobleza peninsular ha conocido un fuerte avance desde mediados de la centuria anterior, el cual continúa en el presente, como lo demuestran los recientes trabajos de Alfonso Franco, Concepción Quintanilla y Rafael Sánchez Saus, por citar algunos ejemplos conocidos³.

² GUINOT RODRÍGUEZ, E., «Aproximació a la noblesa valenciana en la segona meitat del segle XV», en *XVI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Vol. I, Nápoles, 2000, pp. 899-901.

³ FRANCO SILVA, A., *Señores y señoríos: siglos XIV-XVI*. Jaén. 1997. *Idem*, *En la Baja Edad Media: (estudios sobre señoríos y otros aspectos de la sociedad castellana entre los siglos XIV y XVI)*, Jaén, 2000. *Idem*, *Estudios sobre la nobleza y el régimen señorial en el reino de Castilla: (siglos XIV-mediados del XVI)*. Cádiz. 2005. SÁNCHEZ SAUS, F., *La nobleza andaluza en la Edad Media*. EUG. Granada. 2005. *Idem*, *Las élites políticas bajo los Trastámara. Poder y sociedad en la Sevilla del siglo XIV*. Sevilla. 2009. QUINTANILLA RASO. M^a. C., *Titulos, grandes del Reino y grandeza en la sociedad política: fundamentos en la Castilla medieval*. Madrid. 2006. *Idem*. *La nobleza señorial en la Corona de Castilla*. EUG. Granada. 2008.

Desgraciadamente este conocimiento para el observatorio valenciano lo comenzamos a tener desde hace relativamente poco tiempo puesto que estos temas quedaron relegados durante la década de los sesenta y setenta del siglo pasado a los historiadores modernistas. Lo cual nos conduce a considerar que la falta de investigaciones en este campo es más que patente y que sólo en los últimos veinte años se han puesto las bases para futuras aproximaciones. Es así que desde mediados de la década de los años ochenta, momento muy relevante para la historiografía valenciana por aparecer las primeras publicaciones sobre esta temática, se produce una auténtica renovación metodológica y una paulatina inclusión de estos ámbitos de estudio en el universo científico de la Corona de Aragón⁴. Penetraba muy tardíamente aquello que en otros espacios, universidades, obras, trabajos, seminarios, se insistía desde tiempo atrás: el feudalismo o feudalismos, el sistema feudal, la renta feudal y otras fórmulas. Procesos, categorías, conceptos, vocablos que unidos a un utillaje metodológico fresco, moderno y serio actualizaban la historiografía valenciana⁵.

⁴ FURIÓ DIEGO A. y GARCÍA-OLIVER F., «El feudalismo medieval valencià: un assaig d'interpretació», en *Debats*, nº 5, Valencia, 1983, pp. 33-42. (Versión ampliada de *Ídem*, «Algunas consideraciones acerca del feudalismo medieval valenciano», en *Homenaje a Tuñón de Lara*, Madrid, 1981, vol. 1 pp. 109-122). *Ídem*, «Dificultats agràries en la formació i consolidació del feudalisme al País Valencià», en *La formació i expansió del feudalisme català, Homentage a Santiago Sobrequès i Vidal, Estudi General*, 5-6, 1985-1986, Gerona, pp. 291-310; GUINOT RODRÍGUEZ, E., «Origen i evolució del feudalisme al Maestrat de Castelló (ss. XIII-XV)», en *La formació i expansió del feudalisme català, Homentage a Santiago Sobrequès i Vidal, Estudi General*, 5-6, Gerona, 1985-1986, pp. 311-323; algo posterior; *Ídem*, «El modelo de feudalismo repoblador: rentas y señoríos en la Valencia bajomedieval», en E. SARASA SÁNCHEZ y E. SERRANO MARTIN (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. Zaragoza, 1993, Vol. III, pp. 513-525. de forma más reciente y sintético: *Ídem* «La implantació de la societat feudal al País Valencià del segle XIII: la gènesi de les senyories i l'establiment de les terres» en *El temps i l'espai del feudalisme* (Reunió científica. VI Curs d'Estiu Comtat d'Urgell, Balaguer, 11, 12 i 13 de juliol de 2001), Lleida, 2004, pp. 421-442. *Ídem*, «Els senyories de la noblesa valenciana a l'època de Pere el gran (1276-1285)», en *Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro*, Valencia, 1989, pp. 489-502. *Ídem*, «Donamus i concedimus vobis» Monarquía i senyorialització del patrimoni reial al País Valencià en temps de Jaume II», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El poder real en la Corona de Aragón*, tomo I, vol. 2, Jaca, 1994, p.221-235. GARCÍA-OLIVER, F., «Estructura agrària i crisi rural. La Corona d'Aragó en el tombant de l'Edat Mitjana», en E. SARASA, E. SERRANO, *La Corona de Aragón y el Mediterráneo. Siglos XV-XVI*. Zaragoza, 1997, pp. 41-61.

⁵ FURIÓ DIEGO, A., «De la autarquía al intercambio: la historia medieval valenciana entre 1939 y 1989», en *Hispania*, 175, Madrid, 1990, pp. 903-920; *Ídem*, «La història valenciana medieval: un itinerari historigràfic», en *Millars*, XIII, Castellón, 1990, pp. 3-80. Desde el ámbito rural: GUINOT RODRÍGUEZ, E., «Feudals i camperols: el marc de les relacions senyoriales en el món rural valencià», en *Millars*, XIII, Castellón, 1990, pp. 81-86. Una de las últimas visiones sobre el feudalismo valenciano: VICIANO NAVARRO, P., «La recerca sobre el feudalisme català medieval: un assaig des de la perifèria», en *Afers: fulls de recerca i pensament*, Vint anys d'historiografia als Països Catalans, Vol. 20, Nº. 50, 2005, Valencia, pp. 43-71.

Un país plé de senyors, así reza uno de los capítulos de una obra todavía clave para entender el feudalismo valenciano, hablamos de *Terra de Feudals*, editada en 1991, cuya lectura o relectura produce de nuevo la misma sensación de renovación para el historiador actual que por aquellos momentos, ya que mantiene, asimismo, muy vigentes algunos planteamientos, debates, y lo más difícil, posibles vías de análisis. Su autor, Ferran García como han hecho otros, esbozaba a la nobleza catalana y aragonesa, que en años venideros ocuparían y dominarían todo el rural, como ansiosa en su deseo de cruzar el Sènia. El *sharq al-Andalus* se presentaba como un vasto horizonte donde se concentraba el deseo de muchas indulgencias y botín. La nobleza conocía perfectamente que la fortuna radicaba en la figura del monarca que a su vez articulaba todo el proceso colonizador cristiano a los andalusíes. El rey sabía de la necesidad de señores y órdenes militares para la repoblación pero entendía a su vez el peligro que podían ocasionar estos individuos, como lo perpetraban en tierras de la Corona tiempo atrás. De hecho, el Conquistador más de una vez pensó en ello, dejándolo bien claro: «*Al món no ha tan soberg poble com son els cavallers*». Fruto de lo cual fue el debilitamiento de los núcleos señoriales en el Doscientos; muchos señoríos, si se permite la expresión, comprendían sólo una alquería o un espacio muy reducido, muchas veces con tierras dispersas en varias comarcas: imposibilitando una gestión racional y económica de los mismos⁶. Imagen y realidad que también ha sido planteada para los señoríos de la Montaña y las Marinas por los profesores Josep Torró⁷, Enric Guinot⁸ y José Vicente Cabezuelo desde los momentos de la conquista hasta la muerte de uno de los grandes señores valencianos del siglo XIV, Bernat de Sarrià⁹. No nos corresponde trazar una evolución que ya ha sido planteada en un extraordinario dossier de la *Revista d'Història Medieval* «*Les senyories medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal*», publicado en el año 1997, por los profesores E. Guinot, A. Furió y F. García-Oliver. Sin embargo hemos de señalar que la citada dinámica se mantiene al menos hasta fines del s. XIV. La señorialización, por tanto, fue un todo en el País Valenciano durante los siglos bajomedievales aunque la permeabilidad, mutación de dominios, inestabilidad económica fueron sus claves de desarrollo. Además encontramos unos nobles muy ligados a la

⁶ GARCÍA-OLIVER, F., *Terra de feudals. El País Valencià a la tardor de l'Edat Mitjana*. Valencia, IVEI, 1991, pp. 67-75

⁷ TORRÓ i ABAD., J., *El naixement d'una colònia. Dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*, Valencia, 1999.

⁸ GUINOT RODRÍGUEZ, E., «L'escenari de les senyories medievals a la comarca de la Marina Alta», en *II Jornades d'Estudis «Carmel Giner Bolufer»*, Pego, 2007, pp. 83-110.

⁹ CABEZUELO PLIEGO, J.V., Entre el mar y la montaña: Auge y caída del señorío de Bernat de Sarrià, 2011, en prensa, Ídem, "La señorialización de la Montaña (1270-1320)", en *Imago Temporis, Medium Aevum*, 4, 2011, en prensa.

actividad militar, función social que nunca perderán, en los tiempos iniciales de la conquista que paulatinamente irán copando cuotas de poder en los organismos e instituciones reales¹⁰.

Insistiendo de nuevo en el ámbito historiográfico y a tenor de la profusión de estudios de modernistas, como R. Benítez Sánchez Blanco, E. Ciscar, M. Ardit, J. Català, P. Pérez, D. Bernabé entre tantos, hemos de apuntar que se ha producido un claro proceso de acercamiento y análisis de la temática nobiliar, como denotan los trabajos de Pastor Zapata¹¹, Pons Alós¹², Febrer Romaguera¹³, Guinot¹⁴, o Viciano¹⁵, por citar ejemplos conocidos. Sólo nos restaría destacar durante estas primeras palabras introductorias dos investigaciones centrales en este marco. En primer lugar, la llevada a cabo por Jorge Sáiz¹⁶, quien aunque no trate de forma directa este objeto –nos referimos a la violencia nobiliaria– y si la formación de los ejércitos profesionales, ha realizado diversos estudios examinando la transformación social de la nobleza y sus mecanismos de ascensión política y social en relación con la expansión de la monarquía. En segundo, los trabajos de Carlos López Rodríguez que ha radiografiado minuciosamente la nobleza valenciana en el reinado del El Magnánimo, con un ingente caudal de datos, atendiendo a todas las cuestiones: desde

¹⁰ GUINOT RODRÍGUEZ, E., «La creación de les senyories en una societat feudal de frontera: el regne de València (segles XIII-XV)», en *Les senyories medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal. Revista d'Història Medieval*, 8, Valencia, 1997, pp. 79-108; FURIÓ DIEGO, A., «Senyors i senyories al País Valencià al final de l'Edat Mitjana», en *Les senyories medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal. Revista d'Història Medieval*, 8, Valencia, 1997, pp. 109-154.

¹¹ PASTOR ZAPATA, J. L., *Gandia en la baixa Edat Mitjana: la vila i els senyoriu dels Borja*. Oliva (Valencia), 2002.

¹² PONS ALÓS, V., «Los Trastámaras y la nueva nobleza valenciana» en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El poder real en la Corona de Aragón*, tomo I, vol. 5, Jaca, 1994, pp. 243-256. PONS ALÓS, V. y TRENCHS ODENA, J., «La nobleza valenciana a través de las convocatorias a Cortes (siglos XV-XVI)» en *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Història Institucional*, Barcelona, 1991, pp. 368-383.

¹³ FEBRER ROMAGUERA, M.V., «Un señorío mudéjar al sur de l'Horta de Valencia: la morenía de Alcocer», en *Annals de l'Institut d'Estudis Comarcals de l'Horta-Sud*, Valencia, 1984, pp. 39-72.

¹⁴ GUINOT RODRÍGUEZ, E., «Aproximació a la noblesa valenciana...»

¹⁵ VICIANO NAVARRO, P., *Catarroja: Una senyoria de l'Horta de València en l'època tardomedieval*, Catarroja, 1989; más reciente y recopilación de trabajos; *Idem*, *Senyors, camperols i mercaders. El món rural valencià al segle XV*. Barcelona-Catarroja, 2007.

¹⁶ SÁIZ SERRANO, J., «Nobleza y expansión militar de la Corona de Aragón: la nobleza valenciana en las guerras del rey (1420-1448)», en *Anuario de Estudios Medievales*, 33/2, Barcelona, 2002, pp. 729-780; *Idem*, *Caballeros del rey: nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Universidad de Valencia, 2008. *Idem*, «La nobleza valenciana en la política expansionista de Alfonso en Magnánimo», en *Debats, (Ejemplar dedicado a: Alfonso el Magnánimo y su tiempo)*, N° 104, Valencia, 2009 pp. 58-61.

su formación, sus relaciones intergrupales marcadas claro está por las alianzas y enfrentamientos, sus actividades económicas: ingresos y gastos¹⁷. Por tanto, podemos afirmar que se ha pasado de un desinterés a una atención preferente en el panorama historiográfico.

1. LAS BANDOSITATS: CAUSAS, DESARROLLO, IMÁGENES Y REALIDADES HISTÓRICAS

Una de las pautas de acción del grupo nobiliario fue la violencia entendida como un motor o un comportamiento sociológico de este grupo político. De esta manera la violencia en sus variados sentidos y comportamientos impregnaba la sociedad, la cultura e incluso las instituciones¹⁸. Es bien sabido que se trataba de un recurso cotidiano y generalizado entre la nobleza hispánica, entre ellas la valenciana. En este sentido, la reparación de agravios, así como el espíritu vindicativo estaban profundamente arraigados entre los señores del reino del mismo modo que el enojo y la ira eran pautas continuas de sus conductas¹⁹. Así pues, se puede afirmar que la venganza era uno de los componentes fundamentales de su ética del honor²⁰.

Es conocido también que la suspicaz y orgullosa nobleza no siempre necesitó de motivos graves para resolver de forma sangrienta sus diferencias, haciendo caso omiso de la justicia regia. Rencillas de mayor o menor importancia se enlazaban unas con otras, generando odios y afrentas que sobrevivían al paso

¹⁷ LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., «Guerras privadas nobiliarias y paz pública en el reino de Valencia (1416-1458)», en LORING, M^a. I. (ed.), *Historia Social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Profesor Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, 1997, pp. 643-667, *Ídem. Nobleza y poder político en el reino de Valencia (1416-1446)*, Valencia, 2005. LÓPEZ RODRÍGUEZ, C. y TORRA PÉREZ, A. «Producción agraria y renta feudal en Valencia (1380-1480)», en E. SARASA SÁNCHEZ y E. SERRANO MARTÍN (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. Vol. III, Zaragoza, 1993, pp. 547-578.

¹⁸ ZORZI A., «La faida fiorentina: il potere della vendetta», en *Medioevo: un passato da riscoprire*. Vol. 2, N^o 5, Milán, 1998, p. 22; SABATE CURULL, F. «Orden y desorden: la violencia en la cotidianidad bajomedieval catalana», en *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, n^o 14-15, 2, 1999, pp. 1398-1408.

¹⁹ CABRERA MUÑOZ, E., *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*. Barcelona, 1991. ALFONSO ANTÓN, M^a I., «Litigios por la tierra y «malfetrías» entre la nobleza medieval castellano-leonesa», en *Hispania: Revista Española de Historia*, Vol. 57, N^o 197, Madrid, 1997, pp. 917-955; DIAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R., «Violencia, disenso y conflicto en la sociedad vasca durante la Baja Edad Media. La lucha de bandos: estado de la cuestión de un problema historiográfico» en *Aragón en la Edad Media: sesiones de trabajo*, Zaragoza, 1995, 27-58. DACOSTA, A., *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*. Bilbao, 2003. GARCÍA CAÑÓN, P., «Enfrentamientos interseñoriales en la montaña occidental leonesa afines de la Edad Media» en *Miscelania medieval murciana*, n^o 33, Murcia, 2009, pp. 55-76.

²⁰ URZAINQUI SÁNCHEZ, S., «Luchas nobiliarias por el control de aguas de riego, tierras de cultivo y pastos durante el reinado de Carlos V», en *Estudis*, n^o 32, Valencia, 2006, pp. 195-215.

del tiempo y afloraban hasta estallar de forma virulenta. La casuística de las motivaciones que alimentaban tales rivalidades y enfrentamientos es múltiple, compleja y variada, aunque rara vez quedase plena constancia de sus raíces²¹. Por añadidura, ocurre con frecuencia que las causas profundas de los conflictos nobiliarios permanecen ocultas bajo el aparato de la movilización de huestes, el ruido de las armas y la emanación de sangre.

Sin embargo, el esfuerzo del historiador conduce a realizar alguna tipología, que aunque sólo sea más formal que argumental en cuanto a las causas, que como ya se ha mencionado se entremezclan y confunden, nos puede ayudar a sistematizar en parte los conflictos. Es así como López Rodríguez ha estimado tres grandes motivos por los cuales se producen estas *bandositats*, estos enfrentamientos entre nobles, que son los siguientes²²:

1. 1. La lucha por la fuerza del trabajo

En un sistema como el feudal la disputa de los nobles por los vasallos era un elemento ciertamente importante ya que el valor de las rentas, es decir, los ingresos señoriales y la capacidad de trabajo estaban determinadas por el factor de demográfico, esto es, por la fuerza de trabajo de los campesinos puesto que las condiciones técnicas del agro valenciano, salvo en algunos cultivos especiales, era rudimentarias. Por tanto, los nobles rivalizaron por mantener y retener a los campesinos, cristianos y sobre todo mudéjares en sus señoríos, circunstancia que acarreó largas y continuas disputas entre los miembros de este grupo político y también con el monarca, que como cabía esperar actuaba como un señor más.

Las guerras y epidemias, así como los movimientos migratorios, que tuvieron lugar durante los siglos XIV y XV dieron lugar a la existencia de una baja densidad demográfica en el territorio valenciano durante las postrimerías de la época medieval. Este hecho afectó directamente a la economía del reino, en especial a la de los señores, ya que éstos vieron como la pérdida de contingente humano, y por tanto de contribuyentes, repercutió negativamente en sus ingresos. Como consecuencia de ello se produjo una revalorización de la mano de obra no solo desde su vertiente productiva sino también fiscal.

²¹ Muchos de los conflictos nobiliarios se extienden a lo largo del tiempo teniendo puntos de máxima rivalidad en determinados momentos, tal y como se puede observar en el artículo de DIAGO HERNANDO, M., «Las luchas de bandos nobiliarios como factor determinante del conflicto comunero en Plasencia (1520-1522)» en *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º. 31, Madrid, 2006, pp. 63-89.

²² Tomamos esta clasificación con cierta prudencia pues la casuística es muy amplia y las propias cuestiones de honor, inquinas y odios atávicos entre nobles pueden ser inclasificables. LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., *Nobleza y poder político...*, pp. 155-189.

Ante tal situación los señores se esforzaron por mantener el control de sus vasallos, por fijarlos al territorio, tratando de evitar por diversas vías que éstos emigrasen a otros lugares, al tiempo que intentaban atraer a nuevos pobladores a sus dominios. Esto produjo evidentemente conflictos entre los señores, pues la atracción de nuevos vecinos no responde a un exceso poblacional o a una supuesta afluencia de contingentes provenientes de fuera del reino, sino que se ejerció sobre los habitantes de los lugares cercanos.

En este contexto se ha de subrayar el caso de la población mudéjar. Parece ser que las condiciones del musulmán encuadrado en las tierras señoriales valencianas fueron endureciéndose durante los siglos XIV y XV y que además la lucha de los señores por conservar o atraer esta mano de obra, propició las consecuencias no deseadas por estos mismos. Los ejemplos de permutas de musulmanes de unos señoríos a otros durante el Cuatrocientos fueron muy numerosos. La salida legal, o no, a Granada, Berbería o Castilla en estas décadas ha sido destacada por varios autores, quienes no han dudado de calificarlas como huida en masa, tal y como apunta M. Meyerson²³. Los campesinos musulmanes supieron aprovecharse de las tensiones señoriales, conscientes de la revalorización de su mano de obra, y por ello se marchaban a otras tierras donde la presión feudal, entendiendo las tasas impositivas y jurisdiccionales, era menor, en busca de condiciones más ventajosas y aprovecharse de legislación más favorable. Pero no únicamente el factor económico estaba detrás de estos movimientos poblacionales, en ocasiones los conflictos internos de las aljamas o el deseo de pertenecer a una comunidad donde se vivía con una mayor libertad religiosa o cultural eran motivos suficientes para mudar su domicilio a otra localidad²⁴. Los señores, siempre enfrentados, reaccionaron ante esto de la forma más virulenta y con afán e insistencia desmedida: amenazas, acusaciones criminales infundadas, detenciones cuando los musulmanes querían marcharse a otro lugar, negación de los dominadores cuando querían sus súbditos liquidar cuentas; todo ello con el propósito de retenerlos en sus dominios. Y para captar individuos se levantaban

²³ MEYERSON, M., «Un reino en contradicciones: Valencia, 1391-1526», en *Revista d'Història Medieval. Los mudéjares valencianos y peninsulares*, 12, Valencia (2001-2002), pp. 24-26

²⁴ Sobre la movilidad de la población mudéjar en el sur del País Valenciano en el siglo XV: SALICRU i LLUCH, R., «Sarraïns desaveïnats d'Elx a mitjan segle XV (1449) segons llur propi testimoni: dificultats econòmiques i conflictivitat interna de la morería» en *Sharq al-Andalus*, 12, Teruel-Alicante, 1995, pp.23-66. FERRER i MALLOL, M. T. «L'alfaquí Mahomat Alaig i la lluita pel poder a la morería d'Elx (1448-1457) en *Revista d'Història Medieval. Los mudéjares valencianos y peninsulares*, 12, Valencia (2001-2002), pp. 185-240. PONSODA LOPEZ DE ATALAYA, S., «Migracions mudèjars i disputes senyorials al sud valencià a les acaballes de l'edat mitjana», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 17, 2011, en prensa.

peticiones al monarca de rebajar condenas, robo de vasallos a señores legítimos en los caminos, se proporcionaba refugio para esconderse y desvincularse de su señor, se les aceptaba sin haber llegado a cómputo con sus antiguos señores. En medio e intencionadamente se situaba el rey que gracias a los recursos que le permitía la ley y a una red de oficiales, establecía medidas para atraer de los lugares de señorío al realengo²⁵.

2. 2. Conflictos por la herencia, el patrimonio y las jurisdicciones señoriales

En segundo lugar hallamos los conflictos por la herencia, el patrimonio y las jurisdicciones. En este sentido estas rivalidades eran casi inherentes por la propia idiosincrasia de esta clase o grupo político. Existían toda una serie elementos que las propiciaban: las superposición de derechos y dominios del feudalismo, la bilateralidad característica de la parentela cogniticia del mundo latino, la conservación de leyes hereditarias muy complejas y la alta mortandad del modelo demográfico bajomedieval²⁶; lo cual facilitó la confusión de los derechos de los individuos sobre el patrimonio familiar. A todo ello habría que añadir las estrategias matrimoniales de cada estirpe, en lo que a su vez se une el carácter endogámico de la aristocracia, la nobleza de mayor poder cuyos enfrentamientos eran los que podían desestabilizar la situación política de los reinos. Esta era una situación más que común en la baja Edad Media y que salpicó a las casas reales sobre todo en coyunturas inestables o de crisis²⁷.

Las familias nobles se jugaban en muchos casos su supervivencia en los matrimonios, unión que en los siglos medievales se consideraba como una alianza patrimonial. Es así que cuando fallecía uno de los cónyuges, cosa nada casual, se encendían de nuevo la llama del conflicto, es decir, la incesante lucha por la herencia

²⁵ Los ejemplos de moros de la Marina que a petición del baile solicitan dejar a sus señores para ser vasallos del Rey, son muestra de esta estrategia; así como la política de atracción y revitalización demográfica de las morerías, los ejemplos también de Orihuela, Castellón son más que evidentes. Sobre este último aspecto ver: NIETO FERNANDEZ, A., «La morería de Orihuela en el siglo XV» en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, vol. II, Valencia, 1980, pp. 761-771. BARRIO BARRIO, J. A., «La difícil convivencia entre cristianos y musulmanes en un territorio fronterizo: La gobernación de Orihuela en el siglo XV» en *Sharq al-Andalus*, 13, Teruel-Alicante, 1996, pp. 9-26. DÍAZ DE RÁBAGO HERNÁNDEZ, C., *La morería de Castelló de la Plana 1462-1527: estudio socio-económico de una aljama musulmana medieval*, Castellón, 1994.

²⁶ A causa de la mezcla de elemento agnaticios y cognaticios en la familia noble bajomedieval. LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., *Nobleza y poder político...*, pp. 170-172.

²⁷ De las minoridades, las guerras privadas, las largas disputas y secuestros judiciales, sacaban provecho los vasallos, debido a las pérdidas de derechos señoriales, la proliferación del fraude y la evasión fiscal.. *Ídem*, pp. 170-171.

o por la tutoría de los herederos. A veces estas herencias, si eran cantidades en metálico, podrían solventar las haciendas nobiliarias que por su mengua en los ingresos ordinarios, el nivel de vida de sus titulares y los conflictos con sus homónimos, estaban casi siempre en situación delicada. Lo cual nos ayuda a ver que las familias nobles, como unidades digamos autónomas, eran muy inestables. La solución que se buscó era cambiar las fórmulas testamentarias en la división de las herencias, no vincular todo el patrimonio al primogénito y si a diversas ramas familiares.

Junto a las herencias y sucesiones, los pleitos entre señores que podrían desembocar en guerras abiertas afectaban a todo lo que se relaciona con la compleja propiedad feudal: es decir, divisiones de términos, aprovechamiento de tierras incultas, bosques y pastos, cobro de derechos e impuestos de todo tipo (explotación de hornos, molinos...), propiedad de bienes muebles e inmuebles y fundamentalmente el ejercicio de la jurisdicción señorial.

2. 3. *La defensa del honor*

En tercer lugar encontramos la defensa del honor. En todos los conflictos nobiliarios se implicaba de una forma u otra el honor individual y familiar. Este honor, este valor con el que más y mejor se identifican estos individuos, lejos de estar provocado por un irracionalismo ciego, como podríamos pensar en parámetros actuales, estaba relacionado con el deseo de mantener un status social. De hecho en las Partidas se estima que en caso de pérdida de la honra se podría prescindir de la condición de caballero.

En el código medieval clásico, los elementos morales y políticos forman un todo indisoluble, por tanto los conceptos de venganza y «el valer más» estaban a la orden del día y por supuesto sólo se conseguían con el uso de las armas. Es así que el honor además de una virtud era sin duda una apariencia externa que se manifestaba en las armas, el caballo, en el vivir conforme a los usos y costumbres, no realizar ningún trabajo manual, ni practicar el comercio; normas que se consideraban de grupo o de clase al no existir, además, ninguna reglamentación legal. Los medios para mostrar y defender estos valores eran por supuesto las campañas militares²⁸, así como la defensa a ultranza del prestigio de la familia, sobre todo cuando afectan al terreno sexual²⁹. La exacerbación física y simbólica de estas actitudes queda manifiesta en el imaginario medieval, en la documen-

²⁸ SAIZ SERRANO, J., *Caballeros del rey: nobleza y guerra en el reinado...*, donde se insiste en al función social de la nobleza.

²⁹ Al ser la honra del sexo femenino cosa tan apreciada por las familias, la demostración del «valer más» (concepto al cual de vincula el honor) en el terreno sexual constituía un señalado triunfo (y, correlativamente, una grave afrenta para la otra parte). Palabras tomadas de J. Caro Baroja. LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., *Nobleza y poder político...*, p. 189.

tación que analizamos y sobre todo en algunos clásicos de nuestra literatura: podríamos seleccionar múltiples episodios del *Tirant lo Blanch*³⁰.

Pues bien, desde el siglo XIV, tenemos muchas noticias de enfrentamientos entre nobles en el reino de Valencia, circunstancia que se multiplica para el siglo posterior³¹. Los datos son abrumadores y una relación detallada les provocaría cierta inquietud aunque seguro que también aburrimento: los Moncada y sus aliados pleiteaban contra los Boil y los suyos, o posteriormente frente a los Boíl-Lladró y luego ante los Centelles. Asimismo de nuevo los Boíl-Lladró contra los Maça de Liçana durante largo tiempo; los Pardo de Lacasta en diferentes momentos se oponen a otros nobles de menor rango y, como no, las diversas ramas de los Vilaragut entre ellos mismos y contra todos³².

En cuanto a las tierras de la Gobernación de Orihuela, las disputas son también más que frecuentes, como ha recogido el profesor Hinojosa recientemente, como por ejemplo la acaecida entre los Rocamoras y Rocafulls con sus diversas ramas y clientelas oriolanas, sobre la que insistiremos a continuación³³.

Más que focalizar en una descripción continuada y hasta un punto superfluo de estos acontecimientos que no nos ayudarían a ver la problemática en profundidad, nos centraremos en dos casos específicos, de los dos observatorios donde la señorialización fue un todo en el siglo XV en el mediodía valenciano, el valle de Elda y la vega baja del Segura. Dos espacios que nos sirven para incidir en todo el proceso de lucha y desgate nobiliario y el fortalecimiento del aparato estatal. Hablamos de procesos diferentes en el tiempo, lugar y significado, en tanto en cuanto el primero se desarrolla en un medio rural, donde las disputas entre las dos familias nobles del lugar, Maça de Liçana y Roiç de Corella, serán constantes en una dinámica que también está caracterizada por el uso y abuso de los miembros de este linaje de su posición y resortes de poder al ocupar cargos gubernativos regios. El segundo caso, se sitúa en un medio urbano, donde la nobleza no puede acceder a los cargos en la institución urbana, el *consell* de

³⁰ Por citar algunos de los capítulos en los que se muestran claramente diversos aspectos de la mentalidad caballeresca: Capítulo XXXI «*Com Tirant pregà a l'ermità que li volgués dir quina cosa era l'orde de cavalleria*» o el capítulo LXXV «*Com un cavaller nomenat Vilafermosa requeri de batalla a Tirant*», en MARTORELL, J. *Tirant lo Blanc*, edición de RIQUER, M. de, Castelló, 1990.

³¹ En referencia a los conflictos en el sur valenciano a comienzos del siglo XIV, ver FERRER i MALLOL, M. T. «Discòrdies entre la petita noblesa urbana i els homes de vila a les terres meridionals en el primer terç del segle XIV» en *Anuario de Estudios Medievales*, 29, Barcelona, 1999, pp. 301-314.

³² Analizados en profundidad en LÓPEZ RODRÍGUEZ, C. «Guerras privadas nobiliarias...», *op. cit.*

³³ HINOJOSA MONTALVO, J., «Bandos i bandositats en la gobernación de Orihuela en la Baja Edad Media», en *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2, Barcelona, 2006, pp. 713-750.

Orihuela, pero sí determinar las decisiones de los diferentes actores políticos generando un conflicto endémico, por el tono de enfrentamiento entre estos bandos y allegados, y definitorio de la vida política de este espacio urbano. Por tanto, dos observatorios que radiografían en profundidad las esencias de los conflictos entre nobles en un territorio, donde quizás se agraven y tomen más fuerza las cuestiones de movilidad de la población musulmana y las violencias étnicas, intergrupales e institucionales por el carácter fronterizo del mismo.



2. UN EJEMPLO DE VIOLENCIA NOBILIARIA EN EL SUR DEL REINO DE VALENCIA: LOS ENFRENTAMIENTOS ENTRE LOS MAÇA DE LIÇANA Y ROIÇ DE CORELLA EN EL VALLE DE ELDA DURANTE LOS AÑOS 1427-1428

Llegados a este punto y para tratar de ejemplificar las ideas articuladas más arriba, tomamos con observatorio el valle de Elda, tierras meridionales del reino de Valencia, y la disputa de las dos grandes familias nobiliarias que dominaban estas aljamas y villas rurales valencianas. Para ello contamos con un extraordinario proceso que sirve como marco y espejo de parte de vida cotidiana de estas comarcas en su otoño medieval³⁴. El proceso analizado en cuestión es la base fundamental de un trabajo actualmente en preparación³⁵. Documentalmente este material supera con creces el dato puntual y parcial de la queja o petición de una autoridad ante el baile u oficial pertinente por un hecho de *bandositat*, como se manifiesta en muchos textos, o por un ataque entre señores de un lugar a otro sin a veces incidir en una causa. Se trata de un proceso que se compone de 148 folios (recto y verso), cuya transcripción, edición y examen revela en toda su complejidad un ejemplo integro y total de violencia nobiliaria³⁶.

El valle de Elda, integrado por Novelda, Aspe y Elda como núcleos más importantes, fue durante los siglos bajomedievales un lugar poblado eminentemente por musulmanes. Junto a sus castillos algunos levantados de manera imponente sobre prominentes cerros, se alzaban los minaretes de las mezquitas

³⁴ Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.) Bailía. Apéndice. Libro nº 83. Este proceso no es inédito, ni es la primera vez que se trabaja. Jaime Richard realizó una primer aproximación en J. RICHART GOMÀ, «Conflictos jurisdiccionales en la villa de Elda entre Pere Maça de Liçana y Ximén Pérez de Corella en 1427», en *Revista del Vinalopó*, 8, 2005, Novelda-Petrer, pp. 89-96. Sin embargo, por el tratamiento metodológico, la interpretación histórica empleada y la ausencia de inserción y comparación historiográfica, en nuestra opinión necesitaría ser investigado, analizado de nuevo y sobre todo editado.

³⁵ Por ello en este trabajo simplemente solo presentamos este caso de violencia nobiliaria en un contexto histórico y bajo un modelo metodológico y analítico expuesto y no nos remitiremos a declaraciones específicas, ni menciones archivísticas concretas, que si se recogen detalladamente en SOLER MILLA, J. L., URZAINQUI SÁNCHEZ, S., *Violencia nobiliaria y conflicto jurisdiccional en las tierras meridionales del reino de Valencia (siglo XV)*, en prensa.

³⁶ No podemos resistirnos a comentar la relevancia de los datos históricos, realidades, comentarios que emanan estos documentos para el valle de Elda; en si se trata de un complejo fresco que esboza múltiples imágenes sobre la vida cotidiana del lugar: los gestos, las actitudes, las costumbres, el silencioso trabajo en la huerta hasta la antroponimia de sus vecinos; en fin, sus sin sabores y actividades se personalizan bajo las letras e imágenes de esta documentación.

que jalonaban estas tierras bajo la silenciosa cotidianeidad del trabajo doméstico y agrícola rutinario de sus habitantes. Por su idiosincrasia y tonalidad social, por el eco de los escasos testimonios que se conservan, por el silencio vertido por parte los historiadores de éstas y otras comarcas rurales valencianas, su realidad e imagen histórica no nos puede dejar de evocar la misma sensación que *la vall de les sis mesquites*, parafraseando otro extraordinario libro³⁷.

Quizás estas aljamas, estas comunidades locales presentaron alguna especificidad que venía propiciada por la existencia y riqueza de productos (como uvas pasas, azafrán, comino...) anhelados por mercaderes valencianos, mallorquines y extranjeros (franceses, italianos...) para insertarlos en los mercados mediterráneos y atlánticos a través de los puertos de Alicante y el Cap de l'Aljub³⁸. Además, como buena parte de la gobernación de Orihuela, estas comarcas conocieron un carácter fronterizo más que complejo. Enclavadas en el límite del país, lindando con el marquesado de Villena, el reino de Murcia y, aunque hoy nos pueda parece extraño por la lejanía física, con el sultanato nazarí de Granada. Frontera terrestre y frontera marítima. Lugar de destacables rentas pero territorio fácilmente franqueable desde uno y otro frente, penetrable en *razzias* por almogávares granadinos y crisol de intercambios culturales y económicos. Marco incomparable para la conflictividad política, la inseguridad social y también el negocio en su mayor sentido. Espacio en continua estructuración y desestructuración³⁹.

³⁷ GARCÍA-OLIVER, F., *La vall de les sis mesquites*. Valencia. 2003, *Ídem*, «Un valle musulmán junto al mar», en PIQUERAS SÁNCHEZ, N. (Coord.) *Entre tierra y fe: los musulmanes en el reino cristiano de Valencia (1238-1609)* Valencia, 2009, pp. 375-382.

³⁸ Las cuestiones económicas, atendiendo al ámbito mercantil en SOLER MILLA, J. L., «Tonalidad económica y especulación mercantil en las aljamas valencianas medievales. Las comarcas rurales meridionales (siglo XV)», en *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2007, pp. 215-245; respecto a la fiscalidad: BARRIO BARRIO, J. A. y CABEZUELO PLIEGO, J. V., «Rentas y derechos señoriales de las morerías del valle de Elda a finales del siglo XV», en *VII Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1999, p. 43-53. La realidad productiva de estas aljamas esta determinada por su actividad fundamentalmente agrícola dominada por los cereales (trigo, cebada, alcandia, panizo, centeno), las leguminosas (destacando las habas), los olivos para la producción de aceite destinada al autoconsumo, los almendros destinados claramente a la comercialización, el azafrán y el azafrán borde *-alasfor-* con el mismo criterio que los últimos, además de la viña que ocupa y concentra la mayor parte de estas tierras, destinadas a la elaboración de la uva. FERRER I MALLOL, M.^a. T., *Les aljames sarraines a la Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1988, pp. 47-50.

³⁹ La variable fronteriza de estas tierras es ampliamente tratada y relativamente bien conocida: FERRER I MALLOL, M.^a. T., *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarrains al País Valencià*. Barcelona, 1988; *Ídem*, *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, 1990. De forma conjunta con una enfoque exclusivamente económico CABEZUELO PLIEGO, J.V. y SOLER MILLA., J. L., «Por aquella tierra que esta en medio. Violencia y negocio en la frontera meridional valenciana durante

En el momento que nos hallamos, 1427, después de conocer variaciones seculares en sus dominios jurisdiccionales, estos valles quedaron encuadrados en el marco de la jurisdicción señorial⁴⁰. Fundamentalmente dos familias que mantuvieron un enfrentamiento constante utilizando sus alianzas con otros nobles y sus cambiantes relaciones con el poder real⁴¹, esto es, los Maça de Liçana y los Roiç de Corella. Los primeros, los Maça de Liçana, constituían una familia de la alta nobleza, eran de los pocos barones que remontaban su origen a linajes de la alta aristocracia aragonesa o catalana de la más rancia estirpe, que se habían instalado en Valencia a lo largo del Doscientos. Dentro de este grupo estaban los Cardona y por supuesto la nobleza de sangre, además de los Centelles, Próxita, Vilaragut y, claro, los Maça. En este caso, el personaje a analizar, Pero Maça poseía Novelda y otros lugares menores como Monóvar y el castillo de la Mola, La Romana, Pinoso, ubicados todos ellos en las comarcas rurales más meridionales del territorio valenciano a través de una concesión regia de Juan I en 1393, que se añadía a su anterior territorio señorial matriz, Moixent, y otros lugares en suelo valenciano como Alberic, la Foia, Benifaraig y Rafalet⁴². Los Roiç de Corella, al contrario que sus enemigos acérrimos, no tenían un pasado tan esplendoroso, pero mediante diferentes estrategias, como hicieron muchos nobles durante la baja Edad Media, a través de servicios militares y favores al monarca, ascendieron a tal categoría. Esta familia gozó del favor regio tras la campaña de la Corona de Aragón en Nápoles (antes en Marsella y Cerdeña) otorgándoles el rango de condes desde 1448. De esta forma Ximen Pérez de Corella se intitulaba conde de Cocentina, marco señorial que englobaba además de esta villa y dominio del

el primer tercio del siglo XIV», en *VI Encuentros de Estudios de Frontera, Homenaje al prof. Manuel González Jiménez*, Alcalá La Real (Jaén), 2007, pp. 133-150. ORTUÑO MOLINA, J., SOLER MILLA, J. L., «Espacio jurisdiccional y espacio económico en el Sureste Peninsular en la Baja Edad Media», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 1:1, Michigan-EE.UU., 2009, pp. 69 -85.

⁴⁰ Sobre los cambios en la titularidad de estos señoríos a lo largo de los siglos bajomedievales ver: FERRER i MALLOL, M. T., *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola...* pp. 3-43, y PONSODA LÓPEZ DE ATALAYA, S., «Movilidad y permanencia en la titularidad de los dominios señoriales de la gobernación de Orihuela a finales de la Edad Media» en *Miscelánea medieval murciana*, en prensa.

⁴¹ El enfrentamiento nobiliar, Maça de Liçana versus Roiç de Corella, ha sido analizado en detalle en SOLER MILLA J. L., URZAINQUI, S., *Violencia nobiliaria y conflicto jurisdiccional en la frontera sur valenciana...*, *op. cit.* En cuanto a los múltiples conflictos de los Maça de Liçana, dependiendo de su liderazgo de los partidos nobles políticos, los enfrentamientos entre estos últimos o con la monarquía: LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., «Guerras privadas nobiliarias y paz pública...»

⁴² LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., *Nobleza y poder político...*, nota 148. De la historiografía local véase SALA CANELLAS, V., *Novelda en el ayer*. Novelda. 1979; ABAD NAVARRO, E., *El castillo de la Mola de la ciudad de Novelda*. Alicante. 1984.

Alcoià-Comtat –desde 1448–, sus posesiones de Aspe, Elda y Petrer, además de Salinas, adquiridas a la reina Violante en 1424⁴³. Así pues, nos encontramos ante nobles que ocuparon cargos políticos de confianza siendo coperos, virreyes, gobernadores, diplomáticos y estrategas militares, los Roic de Corella, y, asimismo, mayordomos, capitanes generales, líderes de partidos políticos nobiliarios, capitanes generales y gobernadores de las tierras oriolanas, los Maça de Liçana⁴⁴.

Ambas familias se insertan dentro del marco nobiliario de las tierras meridionales valencianas, más concretamente la gobernación de Orihuela, donde al parecer la nobleza no tuvo ni la fuerza ni el desarrollo como en otros espacios señoriales más arriba de la línea geográfica, Biar-Bussot, configurada en los tratados entre los dos estados peninsulares durante el Doscientos⁴⁵. Aunque, el reino de Valencia no se puede considerar un territorio que destaque por grandes señoríos o casas señoriales poseedoras de espacios y rentas como en la corona castellana, si que fue, como también se ha destacado, un «pais ple senyors».

Pero Maça de Liçana había partido con su caballo y compañeros, tramando su cabalgada desde Orihuela, probablemente desde los lugares de su señorío a la

⁴³ Las acciones política principales de este linaje, sobre todo en el ámbito meridional y que siguen siendo básicas para conocer su trayectoria se pueden ver en FERRER I MALLOL, M. T. *Les aljames sarraïnes de la governació d'Òriola...*, p. 43; POVEDA NAVARRO, A.M., «Villa et castiello de Ella (Elda) en el siglo XIII», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 4-5, Alicante, 1985, pp. 67-98; *Ídem*, «Piezas cerámicas emblemáticas del señorío de los Corella...», pp. 302-309, CABEZUELO PLIEGO, J.V., «Elda Medieval. El dominio cristiano», en VVAA. *Historia de Elda*, Vol. I, Elda, 2006, pp. 141-156.

⁴⁴ Las líneas generales de estas familias, junto con otros barones valencianos, se puede seguir en LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., *Nobleza y poder...*, pp. 66-72.

⁴⁵ La nobleza de la gobernación de Orihuela sigue siendo un tema por abordar desde un amplio estudio archivístico, documental e interpretativo. Las visiones aproximativas, desde el ámbito político y jurisdiccional para los siglos bajomedievales; ALBEROLA ROMÁ A., «Los señoríos alfonsinos en el sur de País Valenciano. Aproximación a su estudio», en E. SARASA SÁNCHEZ y E. SERRANO MARTIN (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. Vol. III, Zaragoza, 1993, pp. 223-240; BARRIO BARRIO J.A., «El señorío de la Daya y el municipio de Orihuela en el siglo XV», en E. SARASA SÁNCHEZ y E. SERRANO MARTIN (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. Vol. III, Zaragoza, 1993, pp. 259-270. BERNABÉ GIL D., «Sobre el origen territorial en los señoríos valencianos de colonización alfonsina», en E. SARASA SÁNCHEZ y E. SERRANO MARTIN (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. Vol. III, Zaragoza, 1993, pp. 123-138.

vecina Elda, las tierras integradas por Novelda, Monovar y Chinorla, uno de los de territorios matrices de señorío, junto a la villa de Moixent. Su actitud e intención política y oficial, Pero Maça de Liçana, actuaba como gobernador de los tierras oriolanas, seguro que agraviada por las rencillas personales, intereses y disputas contra su contrario, Ximen Perez de Corella, no era otra que nominalmente capturar y someter a justicia a Çintar.

¿Quién era este Çintar?. Este individuo había sido acusado de *crim de collera o plagii*, es decir, un *collerat*⁴⁶: un individuo que se dedicaba a crear inseguridad y desorden en estos valles traficando en amplio sentido en la frontera con esclavos, ganado, productos para revenderlos. Contaba, Çintar, con el respaldo de sus correligionarios, no sólo *a priori* los musulmanes. Sus compañeros y amigos los eran todos por igual, tanto los cristianos como los mudéjares sin entender de escalafón social y político: alcaide, *hostaler*, labradores de la cruz pero también cadí, alfaquí y campesinos de la media luna. No en vano este Çintar era también conocido como Johan de Molina⁴⁷. Su persona constituía las dos caras de la moneda, cristiano y musulmán, como confiesan testigos de uno y otro lado; su profesión religiosa podía ser y era cambiante como su afán económico y suerte, casos similares podemos encontrar para las mismas tierras⁴⁸, cuya razón de ser en la permeabilidad ligüística, social y cultural.

Refleja perfectamente un ideal de hombre de frontera, como ha establecido la profesora Ferrer i Mallol, «*de una frontera per a gent que no desitjava una vida de treball tranquil-la, sense sobresalts, era des de sempre refugi d'aventurers, de gent que sentia gust per la vida arriscada i que vivia dels colps de mà i del saqueig sobre terra enemiga*»⁴⁹.

⁴⁶ Como señala M^a. T. Ferrer i Mallol «El collerat era l'individu que formava part d'una banda o societat per a fer saltejaments i especialmente per captivar gent lliure». FERRER i MALLOL., M^a. T., *La frontera amb el Islam...*, p. 50 y para ver toda la casuística en la frontera meridional valenciana teñida por la idiosincrasia bélica de las gentes, el funcionamiento de estas bandas, los castigos, las persecuciones y la legislación contra los «collertas», pp. 47-72.

⁴⁷ La dedicación a tales actividades o profesión de Çintar, más allá de cualquier duda o interpretación siguiendo el proceso, no ha lugar a dudas. De hecho en otro pequeño proceso de una denuncia del procurador del baile de Xàtiva por un ataque de almogávares granadinos y musulmanes valencianos (sobre todo de Anna) a la huerta setabense, de la larga lista de individuos acusados de *collerats* y *plagiariis*, procedente del marquesado de Villena, Murcia y la *bailita deçà ey dellà Xixona*, figuraba Johan de Molina. SOLER MILLA, J. L., «Sobre almogávares, razzias y frontera. El ataque a la Huerta de Xàtiva en 1427», en prensa.

⁴⁸ CABEZUELO PLIEGO, J.V., «Cristiano de Alá, renegado de Cristo: el caso de Abdalla, fill d'En Domingo Vallés, un valenciano al servicio del Islam», en *Sharq al.Andalus*, 13, 1996, Teruel-Alicante, pp. 27-46. Otros en FERRER i MALLOL., M^a. T., *La frontera amb el Islam...*, p. 50-58. Para tratar la cuestión de los renegados muy interesante; BENASSAR, B., BEN-NASSAR, L., *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*. Madrid. 1989.

⁴⁹ FERRER i MALLOL, M. T., *La frontera amb el Islam...*, pp. 47-48.

Su llegada a Elda, nos referimos al gobernador Pero Maça, fue más que tumultuosa, aquel martes 18 de noviembre de 1427 «*en ora de vespres*», en el valle recorría un viento de rebeldía. Pero Maça se dirigió al castillo donde quería tomar a su presa, en su cabalgada le acompañaban el noble Pere Rocafull, Luis de Galbe, y algún escudero, quienes con sus caballos y lanzas alzadas sembraron el temor de la escasa población que rondaba la plaza de esta pequeña villa. Ésta quedaba salpicada por un, se lee en el documento, «*hoy crits de via fora*», dice un tesitgo, «*que cridaven les mores de la dita vila vers la plaça*»; –incluso una, del temor, murió abortando su criatura–. Antes del llegar a la torre, la comitiva de Maça había atacado con «*les spases treytes*» las casas de dos musulmanes, Çacim Cancha y Moçamach, donde solía comer Çintar; una vez en la fortaleza eldense amenazaban a su alcaide, Joan de Caravall, haciéndole saber que arribaban aquí para tomar un enemigo del Rey, que debía entregar, a Çintar. Éste ya no se encontraba en la villa aunque curiosamente horas antes estaba en el hostel de Ferrando Alfonso, donde había bebido y comido convidado por compañeros y amigos castellanos de Mula y el alcaide de la vecina Sax. Caravall se resistía una y otra vez y manifestaba ver las provisiones del monarca, aunque decía no poder darle a Çintar ya que no lo tenía en su poder. Además, el alcaide alzaba la voz recordándole en buen grado que ellos sólo eran vasallos del señor mossen Corella. Mientras los hombres del gobernador Pero Maça seguían recorriendo la villa y las diferentes casas causando malestar y daño.

El resto de la comunidad, los campesinos musulmanes, como no podría ser de otra forma, se hallaban en la huerta; no era un día normal para ellos. La voz y gritos de la mujer del alcaide del castillo les advertían del tumulto, los musulmanes del lugar ascendieron a la fortaleza, se enfundaron sus más que modestas armas (lanzas, ballestas y seguro que dagas y piedras) para defender su plaza o simplemente para protegerse. Finalmente, ante la modesta revuelta o la defensa local, Pero Maça tuvo que huir, aconsejado por el notario de la villa eldense, Granyana, sufriendo seguramente más de lo que se esperaba: perdía su paje y dos caballos; y seguro que menos de los que sus enemigos pretendían. Además, el gobernador gritaba enfurecido lo que consideraba una resistencia desleal. De hecho en sus declaraciones manifestaba la resistencia prestada por los moros quienes a una pregunta suya, no sabemos si certera o no, decía así «*¿no conexeu que yo son vostre governador*»? A lo que le espetaban la siguiente respuesta: «*no conexen governador ni Rey sino a mossén Corella*». Transcurridos dos días, un hombre al servicio de Pere Maça denunciaba tales cosas y demandaba una plena recomposición, siendo plenamente no correspondido. El gobernador hundido en su honor y colmado por la ira, en la cabeza le rondaba la mayor venganza: convocar huestes y volver para infringir daño. Lo llevaría a cabo en un tiempo, lo describiremos posteriormente.

Sin embargo ¿qué se puede vislumbrar del comportamiento de los vasallos musulmanes? Es difícil conocer muchas veces sus comportamientos sociales. Puede resultar paradójico la defensa que hacen de su señor, no pasemos por alto la condición cristiana y sobre todo no olvidemos la punci6n fiscal a la que los sometía regularmente. Pero el comportamiento del Maça de Liçana les parecía una injerencia, una ofensa, un desorden. Había tocado a uno de los suyos, a Çintar. La comunidad conocía a Çintar, sabía de sus hechos, éste frecuentaba uno y otro lado de la frontera, vivía y convivía con sus compañeros de fe, y también con sus compañeros de tramas, negocios y violencia, cristianos y musulmanes. ¿Solidaridad de grupo, conveniencia, trama de intereses? Nos resulta muy difícil examinar esta actitud de estos campesinos. Estos sarracenos estaban más que acostumbrados a individuos como Çintar, los aceptaban en el mejor y peor sentido cuando no se beneficiaban de sus hechos. A un lado y otro de la frontera valenciana, se dibujaban varios horizontes para estos musulmanes, el puramente económico, el conocido familiar y el desorden en forma de contrabando en las morerías murcianas y sobre todo en tierras nazaríes. Las conexiones eran extraordinariamente mayores, musulmanes de uno y otro lugar quedaban realmente comunicados e interesados socioeconómicamente. La percepción mental tanto del hombre medieval como fundamentalmente de las autoridades políticas, municipales y reales, estaba dominada por la aceptación, ligazón y unión de las comunidades islámicas de sus entidades jurisdiccionales con otras dentro y fuera de sus reinos. La comunidad era cómplice de este individuo. Incluso su señor, como observamos en este proceso, entendía y aceptaba a Çintar. Esta actitud podría ser paradójica o perjudicial para sus señores, Ximen Pérez de Corella, pero no era de esta forma. El señor se preocupaba básicamente de que se recolectara, bien los frutos de sus campos, recogieran bien las rentas derivadas de diversos impuestos sancionadas a la comunidad por su trabajo, uso de monopolios o conflictos judiciales. Incluso se ha señalado el desinterés por parte del cuerpo señorial por la actitud socioreligiosa de estas comunidades musulmanes que podrían *zaherir* no sólo a sus vecinos cristianos como a poner en jaque o peligro una pretendida e inalcanzada estabilidad sociopolítico en territorios frontereros, siempre sacudidos por razzias de uno y otro lugar. Además para Ximen Perez de Corella estos hechos eran uno de tantos para mostrar su dominio y poder, consistía en una verdadera justificación para enfrentarse contra su enemigo. Los campesinos musulmanes respondían solo ante la autoridad y actividad jurisdiccional de su señor. Cualquier otra autoridad, gubernativa, como los Maça (poder del rey), señorial, como los Maça (de sus correligionarios de Novelda, Monovar y Chinorla, musulmanes que están muy relacionados familiar y económicamente), lo ven como una injerencia. El señor protegía la idiosincrasia de la economía

fronteriza del valle de Elda, comercio, contrabando, almogavaría, negocio, de lo que se aprovecha. El señor respetaba, dejando a un lado o no atendiendo las prácticas sociales de los musulmanes, más allá del marco de segregación social establecido en todos los órdenes por la legislación política regia. Solo se altera el orden en el ámbito fiscal y las servidumbres, puncionaba a los campesinos cuando podía. Sin embargo, no le interesaba a veces disminuir las conexiones con granadinos, las redes sociales que tejían con otros musulmanes del país de y de fuera y las prácticas religiosas, una imagen semejante a los moriscos de mediados del XVI. Por eso los musulmanes de este lugar solo conocían ese orden sociopolítico, no otros.

Volvamos. En efecto, el 25 de noviembre, sólo una semana después de la primera «*venguda*», Pero Maça cumplía lo prometido en su deshonrosa desbandada. Regresaba a Elda con una hueste ciertamente importante reclutada en el Fondo, paraje entre Crevillente y Aspe. Talaba y quemaba parte de la huerta: olivos, viñas y otros cultivos, sus soldados acometían el robo de frutos, *alásfor*, *bataflava*, comino..., (es muy fácil pensar que pudieron hacer con estos apreciados productos, venderlos con prontitud en las redes económicas fronterizas, tejidas por el contrabando y comercio sumergido⁵⁰) y la captura de al menos 25 musulmanes. En fin, infligió un castigo premeditado, mayor y fuera de ley, cuanto más violencia y más destrucción, mayor era el daño a su oponente, Ximen Perez, que se quedaba sin su apreciadas rentas y una comunidad desolada, aunque sólo momentáneamente. Acto seguido, a la acción más visceral se unía la más política, oficial e incluso sibilina. Pero Maça convocaba a las autoridades de la aljama; alcadí, çalmedina y miembros de la aljama, haciéndoles jurar por fueros y privilegios y *çuna e çara* su obediencia y lealtad al Rey que en esos momentos ni más ni menos el mismo representaba. No faltaba ni mucho menos la simbología pertinente: señales reales en los hostales y estandartes regios en *las torretes* del castillo y minaretes de las mezquitas. Por último, retenía el castillo para sí. La imagen era evidente: la *vall d'Elda* era más real y más ordenada. Más de los Maça de Liçana, menos de los Roiç de Corella.

Desgraciadamente no se conserva el final de proceso, no conocemos la sentencia. A través de varias misivas el Magnánimo obligaba a Pero Maça a que restituyera la fortaleza a Ximen Perez, que no la retuviera por fuerza más tiempo no considerando, por tanto su ocupación violenta y no reconociendo los nombramientos de oficiales que había hecho el Maça para asentar su dominio y otras atribuciones, por

⁵⁰ Véase una reflexión en MENJOT, D., «Le contrabande dans la marche frontiere murcienne au bas Moyen Âge», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. II, Murcia, 1987, pp. 1073-1083 ; *Idem*, MENJOT, D., *Murcie Castellaine. Une ville au temps de la frontière. (1243-Milieu du XV siècle)*. Vol. I, Madrid, 2002, pp. 584-597; y CABEZUELO PLIEGO, J.V., «El negocio del rapto en la frontera de Orihuela a principios del siglo XIV», en *Miscelánea Medieval Murciana*, Vol. XXI-XXII, Murcia, 1997-1998, pp. 43-58.

tanto toda la situación volvía a sus orígenes de aquel ya lejano otoño de 1427⁵¹. Asimismo, el monarca solicitaba la audiencia de su gobernador por probablemente los desmanes que había realizado fruto de la jurisdicción regia delegada que poseía en el territorio gubernativo oriolano, como en este y probablemente otros casos⁵².

Pero ni unos ni otros se colmaron, ni intervenía por última vez la persona interesada y mano del monarca. Unos meses después o bien pocos años, los hechos se repetían: documentos de la segunda mitad del s. XV aluden de nuevo a disputas, rencillas y odios entre estas dos familias⁵³ o una de ellas con otras instancias oficiales, bien municipales o bien reales⁵⁴. En el caso del Medio Vinalopó, los enfrentamientos señoriales sólo terminarían en el umbral de la Modernidad con la venta de estas comarcas del señorío de los Corella a otra familia nobiliaria, los Coloma, fruto del endeudamiento de la casa señorial y como única solución a su supervivencia. Pero que en otros valles, en otras comarcas de fuerte raigambre señorial, el mismo *vall d'Albaida* o Cocentaina continuaría durante muchas décadas, eso siempre diferenciadas en su solución por la intervención regia cada vez más férrea y controladora⁵⁵.

4. LAS BANDOSITATS ENTRE LOS ROCAFULL-ROCAMORA-MASQUEFA EN ORIHUELA

Junto al caso expuesto anteriormente encontramos en la gobernación oriolana otro ejemplo, para fines de la Edad Media, de un conflicto entre familias nobiliarias. Si bien cabe destacar el hecho que, en la cuestión que desarrollaremos a continuación, el marco en el que se produce dicha disputa es, en contraposición al ya tratado, y como ya hemos señalado anteriormente, el ámbito urbano de la ciudad de Orihuela. Nos encontramos pues ante una muestra más de un fenómeno que se desarrollará en las principales urbes de la Corona de Aragón, así como en otros territorios, durante los siglos XIV-XV, y que está relacionado, según el profesor R. Narbona, al momento en el que las ciudades empiezan a al-

⁵¹ A.R.V. Real Cancillería (R.C.), Registro (reg), 42, ff. 98v-99r.

⁵² A.R.V. R.C. reg. 43 f. 14r-v.

⁵³ Tenemos constancias documentales de estos hechos sólo uno meses después octubre-diciembre de 1428, en 1440. POVEDA NAVARRO, A., «Piezas cerámicas emblemáticas del señorío de los Corella...», pp. 302-309.

⁵⁴ FERRER i MALLOL, M. T. «L'alfaquí Mahomat Alaig i la lluita pel poder a la moreria d'Elx...», *op. cit.*; GARRIDO I VALLS, J.D., «Les comunitats musulmanes d'Elx i Crevillent sota la senyoria de Barcelona», en *La Rella*, 16, Elche. 2003, pp. 11-36; de forma específica como análisis del ataque de los oficiales de los Corella sobre la huerta de Crevillent en 1457; BENÍTEZ BOLORINOS, M., «La familia Corella. 1457, un caso de bandolerismo nobiliario», en *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, 14, Alicante, 2003-2006, pp. 66-68.

⁵⁵ S. URZAINQUI SÁNCHEZ, «Luchas nobiliarias por el control de aguas de riego, tierras de cultivo y pastos durante el reinado de Carlos V», en *Estudis*, n° 32, Valencia, 2006, pp. 195-225.

canzar un estadio de evolución socio-económica superior⁵⁶. Por tanto observaremos algunas variables diferenciadas del conflicto referido líneas arriba, como por ejemplo la condición socio-política de los principales protagonistas, las familias Rocafull, Rocamora y Masquefa. En este sentido podemos decir que la mayoría de los individuos que se ven involucrados en las disputas, si exceptuamos a los Rocafull, forman parte de la baja nobleza, caballeros y donceles, que nutren a la oligarquía municipal de la localidad y que arrastrarán consigo a otros familiares y amigos, constituyéndose así en verdaderos bandos enfrentados que alterarán la vida cotidiana de la ciudad.

El tema que trataremos a continuación no es inédito, pues el profesor Hinojosa Montalvo ya dio a conocer ampliamente los hechos que se sucedieron en los enfrentamientos que protagonizaron las familias anteriormente citadas durante el último tercio del siglo XV⁵⁷. De este modo, el propósito de este apartado no es el de volver sobre lo ya trabajado, sino que nuevas referencias documentales nos han permitido aproximarnos a otros aspectos como la composición de los bandos y las repercusiones políticas que los acontecimientos tuvieron sobre algunas de las instituciones, tanto reales como municipales.

De entre las diferentes causas desarrolladas en el apartado anterior que se esconden detrás de las banderías nobiliarias, podemos señalar, para el caso que nos ocupa, que el principal factor que desencadenó en primera instancia el enfrentamiento entre los Rocafull y los Rocamora fue el honor. Un sentimiento éste intrínseco al sector nobiliario y que constituye su actitud ante la vida al tiempo que es una manifestación externa de su posición social⁵⁸. Así pues, los nobles trataran de conservar a cualquier precio dicha honra, lo que desembocará a menudo en conflictos armados.

En este sentido, el detonante que precipitó los acontecimientos lo encontramos en la muerte de mosén Antoni Amorós, alcaide de Callosa, y de don Ramón de Rocafull, señor de Asprella, subrogado del gobernador de la partida *d'enllà Xixona* y primo hermano del señor de Albaterra, a manos de Pere, Francesc y Jaume Rocamora. Los fallecidos fueron asaltados cuando se dirigían a Orihuela, a la altura de Elche, donde estaban refugiados los Rocamora a causa de un alter-

⁵⁶ NARBONA, R., «Violencias feudales en la ciudad de Valencia», *Revista d'Història Medieval*, nº 1, València, 1990, p. 70. DIAGO HERNANDO, M., «La incidencia de los conflictos banderizos en la vida política de las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: el caso de Cuenca», en *Hispania. Revista española de Historia*, vol. 69, 233, Madrid, 2009, pp.683-714. QUINTANILLA RASO, M. C. «Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca» en *En la España medieval*, 20, Madrid, 1997, pp. 219-250.

⁵⁷ HINOJOSA MONTALVO, J., «Bandos i bandositats en la governació de Orihuela, *Op. cit.*

⁵⁸ NARBONA., «Violencias feudales...», p. 65.

cado previo sucedido en la capital oriolana⁵⁹. Conocida la noticia en Orihuela los acontecimientos se precipitaron y así, tanto don Ramón de Rocafull, señor de Albaterra, como Nofre y Lluís de Rocafull, hermano y primo del fallecido, inician el acoso de los Rocamora que aún quedaban en dicha localidad. Dicha persecución se saldó con la muerte de mosén Jaume Rocamora, cabeza del linaje, y el ataque a la casa de su hermano Joan Rocamora, *major*, quien logró escapar a Elche, pero no por ello evitar que buena parte de sus bienes cayeran en manos de los Rocafull⁶⁰.

Tras los altercados mencionados, las disputas entre ambos bandos se sucederán en el plano judicial, si bien aún existirán algunos capítulos violentos, hasta que en el verano de 1477 se consigue que ambas partes firmen una tregua⁶¹. Esta concordia será prorrogada durante los años posteriores, sin embargo su vigencia peligró a mediados de 1479 cuando Jaume Rocamora dio muerte a dos musulmanes vasallos de don Ramón de Rocafull, por lo que el ya rey Fernando II se apresuró a ordenar la prisión del autor de los asesinatos al tiempo que rogaba a los Rocafull que no se tomaran la justicia por su mano⁶².

Más allá de las fricciones y debates judiciales entre los Rocafull y los Rocamora, las secuelas de este clima de inestabilidad y violencia alcanzaron también a otra de las familias más destacadas de la localidad, los Masquefa. En este sentido, ante la situación que se vivía en Orihuela, el monarca Juan II decide nombrar como justicia criminal de la ciudad para el año 1469 al caballero Jaume Masquefa, señor del lugar de La Daya, con el propósito de alcanzar la pacificación de la zona⁶³. Una designación que rápidamente tuvo consecuencias. Por un lado, el mismo *Consell* oriolano manifestó su desacuerdo ante tal nombramiento alegando en primer lugar que dicha disposición iba contra los privilegios de la ciudad y que la persona elegida formaba, además, parte del bando de los Rocamoras, lo que contribuiría a exacerbar aún más los ánimos de parte de los contendientes. Tal desacuerdo llegó incluso a provocar que las autoridades municipales negaran

⁵⁹ HINOJOSA MONTALVO, J., «Bandos i bandositats en la governació de Orihuela...», pp. 734-735. BELLOT, mossen Pedro: *Anales de Orihuela (siglos XIV-XVI)*, vol. II, TORRES FONTES, J. (ed.), Murcia, 2001, p.113.

⁶⁰ A.R.V., Real Cancillería (R. C.), reg. 291, ff. 121v-122v (Zaragoza, 5, mayo, 1469). En dicho documento se recogen buena parte de los bienes confiscados por los Rocafull a Joan Rocamora.

⁶¹ A.R.V. R.C. reg. 114, ff. 112r-113r (Barcelona, 9, septiembre, 1478) en HINOJOSA MONTALVO, J., HINOJOSA MONTALVO, J., «Bandos i bandositats en la governació de Orihuela...», p. 738.

⁶² Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A) , Real Cancillería (R.C.), Registro (Reg) 3605, ff. 31r-v (Zaragoza, 8, julio, 1479).

⁶³ A.R.V. R.C. reg. 292, ff. 64v-65r (Zaragoza, 18, enero, 1469) en HINOJOSA MONTALVO, J., «Bandos i bandositats en la governació de Orihuela...», p. 736.

la entrada a Jaume Masquefa a Orihuela para poder ejercer su cargo, por lo que éste se vio obligado a recurrir al rey para hacer efectivo el nombramiento⁶⁴.

Por su parte los Rocafull tampoco aceptaron de buen grado la imposición de Jaume Masquefa y así poco tiempo después, y bajo el pretexto de ir contra algunos hombres de los Rocamora, atacan el lugar de La Daya junto a miembros de su parcialidad como Martí Maça, hermano del gobernador don Pero Maça⁶⁵. Este hecho supuso que tanto Ramon, como Nofré i Lluís Rocafull abandonaran la gobernación oriolana, lo que no evitó que fueran sentenciados a muerte mediante un proceso de ausencia, instando el mismo monarca al gobernador y a sus oficiales a que apresaran a dichos individuos si volvían a los territorios bajo su jurisdicción⁶⁶.

Pero se ha de señalar que dicha sentencia parece ser que no fue ejecutada pues años más tarde encontramos noticias de otro enfrentamiento entre los Rocafull y los Masquefa. A inicios de la última década del siglo XV Damiata de Rocafull y sus hijos Ramon y Lluís, así como sus escuderos y un mozo y un esclavo del último, fueron denunciados por la muerte de Perot Masquefa, hijo de Jaume Masquefa, y por las heridas perpetradas a su mujer y a su sirvienta⁶⁷. De nuevo fue pronunciada otra sentencia de muerte contra los Rocafull⁶⁸. En esta ocasión Lluís fue redimido y una vez vuelto a Orihuela, ante la posibilidad que se produjesen nuevos escándalos con los Masquefa, Fernando II instó a las autoridades del reino a pacificar las partes enemistadas⁶⁹. Así pues, a principios de 1493 se establece una tregua entre los Rocafull y los Masquefa, si bien éstos manifestaron su disgusto ante la absolución y el retorno de Lluís de Rocafull, por lo que el lugarteniente del reino, Joan de Lanuza, a instancias del monarca, hubo de coaccionarlos para que accedieran a firmar el acuerdo⁷⁰. Por otro lado

⁶⁴ A.R.V. R.C. reg. 292, ff. 70v-71r (Zaragoza, 2 febrero, 1469).

⁶⁵ A.R.V. R.C. reg. 291, ff. 180v-181r (Monzón, 29, marzo, 1470).

⁶⁶ A.R.V. R.C. reg. 293, ff. 82v-83r (Monzón, 6, julio, 1470).

⁶⁷ A.R.V. R.C. reg. 136, f. 109r (Santa Fe, 28, julio, 1491).

⁶⁸ A.C.A. R.C. reg. 3571bis, f. 83r (Santa Fe, 16, Julio, 1491).

⁶⁹ A.C.A. R.C. reg. 3571bis, f. 143r (Barcelona, 14, noviembre, 1492). Desconocemos si Ramón de Rocafull fue absuelto, ya que parece ser que fallece tiempo antes de la firma de las treguas entre los Rocafull y los Masquefa. A.R.V. R.C. reg. 317, f. 33r (Valencia, 10, enero, 1493).

⁷⁰ A.R.V. R.C. reg. 317, ff. 28v-29r (Valencia, 7, enero, 1493). En este sentido podemos apuntar que tal vez se accediera a un acuerdo por parte de los Masquefa para ratificar las treguas a cambio de que Lluís de Rocafull abandonase la capital oriolana. Lanzamos esta idea a partir de la información proporcionada por un documento fechado en 1502, por el cual Estefania mujer de Lluís de Rocafull afirma que éste se vio forzado a trasladar su residencia a Xàtiva a causa del conflicto con los Masquefa. A.R.V. R.C. reg. 156, ff. 183r-184r (Valencia, 17, marzo, 1502).

algunos Rocafull también se negaron a suscribir dicha concordia. En este caso es Enric de Rocafull, señor de Albaterra, quien se opuso en un primer momento a ratificar las paces que por tiempo de cuatro años había establecido el lugarteniente del reino⁷¹.

Los conflictos anteriormente mencionados, tal y como suceden en otros casos conocidos rebasan los límites familiares involucrando así a terceras personas. Se tratan de amigos, vasallos o miembros del servicio doméstico que junto a parientes constituyen una red clientelar que los diferentes linajes se esmeraban en tejer para la defensa de sus intereses⁷². En este sentido hemos de señalar que para los Masquefa las fuentes no nos proporcionan dato alguno sobre sus partidarios más allá de algunos parientes «*Nicolau i Francesc Masquefa, germans, Pere Masquefa i sos fills, amics i valedors*»⁷³. En contraposición, por lo que respecta a los Rocamora sí que conocemos ciertos nombres de los individuos que formaron parte de su parcialidad, de este modo excluyendo a los miembros de la familia encontramos entre sus adeptos a Joan Rois, caballero, Jaume Ferrández de Mesa, Antoni y Nicolau Orumbella, Bertomeu y Berenguer Morrelles y Joan d'Ontinyent⁷⁴. Los apellidos mencionados son claramente identificables dentro de aquellos que componen la oligarquía oriolana durante el siglo XV, perteneciendo algunos de ellos al estamento militar y otros al ciudadano⁷⁵. También hemos conseguido identificar a partir de diversas referencias documentales a algunos de los seguidores de los Rocafull. De este modo podemos afirmar que, junto al mencionado anteriormente Martí Maça, contaron con el apoyo de Joan Talavera, Pere Ximenes, *menor*, y Pere Gomes, quienes aparecen como denunciados por colaborar en el ataque que los Rocafull encabezaron contra el lugar de La Granja, propiedad de mosén Jaume Rocamora⁷⁶.

Más allá de los partidarios de uno y otro bando que se significaron claramente participando de forma activa en los asaltos y tropelías, tanto los Rocamora como los Rocafull contaron con el apoyo de los dos principales nobles con pose-

⁷¹ A.R.V. R.C. reg. 137r, ff. 39r-v (Barcelona, 4, noviembre, 1493).

⁷² Sobre la tipología de los diferentes bandos o linajes urbanos véase: MONSALVO ANTÓN, J. M., «Parentesco y sistema concejil: observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)», *Hispania: Revista española de historia*, vol. 53, N° 185, Madrid, 1993, pp. 937-969.

⁷³ A.R.V. R.C. reg. 137r, ff. 39r-v (Barcelona, 4, noviembre, 1493).

⁷⁴ A.R.V. R.C. reg. 291, ff. 204v-205r (Monzón 7, mayo, 1470). En el documento también aparecen referenciados mosén Lope Rocamora y sus hijos, mosén Joan Rocamora, e hijos, y mosén Joan Rocamora, *menor*.

⁷⁵ BARRIO BARRIO, J. A., «Una oligarquía fronteriza en el mediodía valenciano», *Revista d'Història Medieval*, 9, València, 1998, pp. 124-125.

⁷⁶ A.R.V. R.C. reg. 291, ff. 128v-129r (Tarazona, 28, mayo, 1469).

siones en la gobernación: Joan Roiç de Corella y Pero Maça de Liçana, respectivamente. El caso de éste último es muy significativo ya que el gobernador *d'enllà Xixona* como pariente de los Rocafull, pues era primo hermano del señor de Albaterra, trató de favorecer la causa de sus familiares valiéndose de su posición privilegiada al frente del órgano gubernativo. Este hecho supuso la implicación directa de la institución regia que Maça detentaba, no como instrumento ecuánime del que valerse para la pacificación del territorio, sino decantando el ejercicio de su jurisdicción a favor de una de las parcialidades. En este sentido el someter a contraste los datos existentes procedentes tanto de las fuentes documentales de cancillería como los aportados por el cronista Bellot, quien elabora su obra a partir de actas municipales de la época, hoy desaparecidas, nos permite esbozar el papel desempeñado por Maça en dichas banderías.

El celo puesto por don Pero Maça en la persecución y acoso de los enemigos de los Rocafull, junto a la permisividad mostrada hacia éstos, provocó que tanto los Rocamora como los Masquefa denunciaran en repetidas ocasiones la arbitrariedad con la que ejercía su cargo, incluso años después de que hubieran finalizado las hostilidades, aunque no las tensiones, entre los diferentes protagonistas. Una actuación por la que don Pero Maça llegó a ser suspendido de su cargo temporalmente por el rey quien envió como sustituto a micer Bertomeu Verí, doctor en leyes, para desempeñar la regencia de la gobernación⁷⁷. Pero se ha de señalar que no se denuncia únicamente el mal ejercicio de su cargo y los abusos judiciales de su corte hacia los enemigos de los Rocafull sino también los favores realizados a éstos⁷⁸. Así en 1491 la madre del fallecido Perot Masquefa expone ante el rey como a los Rocafull condenados por la muerte de su hijo no se les habían confiscado sus bienes y que incluso habían sido cobijados por don Pero Maça en sus propias tierras⁷⁹.

Por su parte, el Conde de Concentaina, Joan Roiç de Corella, aparece como valedor de los Rocamora. En este sentido lo encontramos apoyando la denuncia impuesta por Joan Rocamora y otro de sus partidarios, Joan Rois, contra los Ro-

⁷⁷ A.R.V. R.C. reg. 138, ff. 62v-63r (Almazán 4, junio, 1496) en HINOJOSA MONTALVO, J., HINOJOSA MONTALVO, J., «Bandos i bandositats en la gobernación de Orihuela...», p. 739. En este documento los Rocamora solicitan al rey que nombre por gobernador a otra persona que no fuera sospechosa de arbitrariedad a favor de los Rocafull ni animadversión hacia ellos, a lo que el monarca recuerda la regencia del cargo de gobernador de Orihuela que desempeñó Bertomeu Verí. Desconocemos el tiempo que duró la regencia pero Bellot señala que la llegada de dicho regente se produjo en 1493 con el objetivo de pacificar la ciudad. BELLOT, mosén Pedro, *Anales de Orihuela...*, Vol. I, p. 496.

⁷⁸ A.C.A. R.C. reg. 3571bis, f. 97v (Real de la Vega de Granada, 22, septiembre de 1491).

⁷⁹ A.R.V. R.C. reg. 136, f. 109v (Santa Fe, 28, julio, 1491).

cafull y sus partidarios por el ataque contra el lugar de la Granja⁸⁰. Así mismo, según indica Bellot, los responsables de las muertes de Antoni Amorós y Ramón de Rocafull logran refugiarse en tierras de Corella, donde consiguieron resistir con apoyo local a los oficiales enviados por el gobernador para apresarlos. Ante tal reacción Maça decide consultar a las autoridades oriolanas sobre la posibilidad de reunir las huestes de la gobernación bajo el pendón real para ir contra las tierras del Conde. El *consell* de Orihuela se mostró partidario de que se llevase a cabo la acción, por lo que solicitó al monarca, alegando la necesidad de pacificar el territorio, que no pusiera reparo alguno si se llevaba a cabo dicha actuación, a lo cual accedió. Aunque finalmente, parece ser que no hubo de ser necesaria tal acción gracias a la intervención del Adelantado de Murcia quien con su mediación consiguió relajar los ánimos entre ambos nobles⁸¹.

Por otro lado, el gobierno de la ciudad también se vio afectado por las *bando-sitats* en diferentes aspectos. En primer lugar encontramos las repercusiones que se derivan del posicionamiento de algunos de los miembros de las instituciones municipales a favor de uno u otro bando. En este sentido las consecuencias se manifiestan principalmente en la imposibilidad de ejercer sus cargos mientras estuviesen involucrados en el conflicto, bien por estar ausentes de la ciudad o por estar denunciados⁸². Junto a esta situación encontramos otras derivadas de la acción política real que tenía como propósito la pacificación de la ciudad. Son varios los ejemplos que pueden afianzar dicha afirmación como el nombramiento de Jaume Masquefa como justicia criminal, expuesto anteriormente, u otros como el rechazo por parte del rey a la elección de algunas personas para ejercer cargos municipales⁸³. Pero así mismo, Fernando II se valió de este clima de inestabilidad para en 1480 introducir modificaciones en el sistema de insaculación utilizado para la elección de los oficiales municipales, si bien dicha actuación no obtuvo los resultados esperados⁸⁴.

Sin embargo, el intervencionismo regio, que se plasma claramente con la llegada del futuro Fernando II a la localidad oriolana para contribuir a la pacificación de la misma, no afectó solamente al gobierno municipal⁸⁵. De esta manera

⁸⁰ A.R.V. R.C. reg. 291, ff. 128v-129r (Tarazona, 28, mayo, 1469).

⁸¹ A.R.V. R.C. reg. 291, ff. 135v-136r (Tarazona, 12, junio, 1469). BELLOT, mosén Pedro, *Anales de Orihuela.*, Vol. II, pp 114-116.

⁸² A.R.V. R.C. reg. 292, ff. 97v-98v (Zaragoza, 1 marzo, 1469).

⁸³ A.R.V. R.C. reg. 293, ff. 157v-158r (Tortosa, 5, febrero, 1471). El rey revoca la elección de Joan d'Ontinyent i Jaume Rabassa por considerar que no son personas «despostes, hàbils ni suficients».

⁸⁴ BERNABÉ GIL, D., *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela 1445-1707*, Alicante, 1990, p. 39.

⁸⁵ A.R.V. R.C. reg. 292, ff. 119v-120r (Monzón, 22, noviembre, 1469).

la corte del gobernador, ante la ineficacia mostrada por su titular para la resolución del conflicto, que llegó incluso a costarle la suspensión de su cargo, como hemos señalado anteriormente, también sufrió la intromisión de Juan II, quien intercedió en el nombramiento de Jaume Roca, baile general *d'enllà Xixona*, y de Miquel Sarçola como lugartenientes de don Pero Maça⁸⁶.

CONCLUSIÓN

La violencia desatada entre algunas de las familias más destacadas de la ciudad oriolana pone de manifiesto las tensiones existentes dentro del grupo social y político dominante. Dicha afirmación se puede observar en la larga duración en el tiempo de esta situación, la cual encuentra en los enfrentamientos armados su momento álgido. En este sentido, si la salvaguarda del honor se convierte en el desencadenante de toda una serie de tropelías encaminadas a la protección del mismo, lo cierto es que detrás de ello se esconden otros factores que no responden únicamente a un factor coyuntural o meramente específico⁸⁷. De esta manera lo que realmente se dirime en estos enfrentamientos urbanos es, según Marie-Claude Gerbet, el control del poder local⁸⁸. Pero esta máxima necesita de matizaciones particulares en la interpretación del caso anteriormente expuesto, ya que la condición nobiliaria de los Rocafull impedía a sus miembros el poder ejercer cargos municipales. Es por este motivo que dicho linaje tratará de imponer su primacía no sólo desde el punto de vista social sino también político. Aunque para este último aspecto deberán articular mecanismos que les permitan de forma indirecta influir a través de las instituciones, como es el caso de la relación familiar con el titular de la gobernación u otros vínculos que les permitan contar con un conjunto de partidarios dentro de los órganos de gobierno local. Por el contrario tanto los Rocamora como los Masquefa sí que participaran directamente en la administración municipal de la ciudad como miembros de pleno derecho de la misma, lo cual facilitara la utilización de los cargos que desempeñen en su propio provecho, del mismo modo que harán uso de su posición para crear una amplia red de solidaridades e intereses con otras familias o individuos pertenecientes a la oligarquía oriolana.

⁸⁶ HINOJOSA MONTALVO, J., «Bandos i bandositats en la gobernación de Orihuela...», pp. 735-736.

⁸⁷ LALIENA CORBERA, C., IRANZO MUÑO, M.T., «Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV-XV)», *Revista d'Història Medieval*, n° 9, València, 1998, p. 73.

⁸⁸ GERBET, M. C., *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*. Madrid, 1997, pp. 282-285.

Frente a esta lucha interna encontramos a su vez la acción política de una monarquía preocupada no solo por la pacificación del territorio sino también por el control tanto del estamento nobiliario como de las instituciones ciudadanas, tal y como ha quedado de manifiesto en el caso expuesto. Un intervencionismo regio que utilizará estas luchas urbanas para conseguir dicho propósito en un contexto de fortalecimiento del aparato estatal y por tanto del poder monárquico.

Así pues las disputas nobiliarias ayudaron al rey a entrometerse en los problemas de la clase política nobiliaria a través de soluciones de arbitraje o mediante tribunales judiciales. No podía haber mayor paradoja en esta actitud ni mejor salida, aunque a veces sólo final, para el monarca. Cuanto más luchaban los nobles entre si, cierto es que el peligro de desestabilización política del reino existía o aumentaba, el monarca extendía sus tentáculos en su único objetivo de domesticar los grupos socio-políticos discordantes. Un ejemplo de esta situación de conflictividad nobiliaria entre grandes personajes se puede observar en la casuística expuesta para el valle de Elda. En este caso asistimos a un conflicto jurisdiccional entre el delegado regio y un noble de la zona, donde incluso sus súbditos se niegan a reconocer más autoridad que la de su señor. Nos encontramos por tanto ante una manifestación clara del poder de la nobleza en contraposición no sólo al del rey sino al de sus representantes, en una situación en la que, probablemente, también se entremezclarían aspectos particulares existentes entre ambos nobles más allá del reconocimiento de la autoridad monárquica. De hecho la mediación del rey para solventar ambos conflictos no es otra cosa que un intento más por parte de la Corona de establecer las bases sobre las que posteriormente se asentarían los Estado Modernos, es decir, la creación de una verdadera administración en todos los sentidos, un aparato estatal fuerte y consolidado. Una actuación ésta que afectó principalmente a los municipios y a los señores, principales contrapesos del poder regio. Por ello los siglos bajomedievales en territorio valenciano, desde la conquista cristiana hasta las Germanías, fueron muy complejos desde el punto de vista político y jurisdiccional. De un país en construcción al menos en un siglo o siglo y medio no podemos pasar *ipso facto* a un Estado Moderno. Los historiadores tenemos que ser cuidadosos y analizar y replantear modelos más que copiarlos. Estas palabras se hacen realidad por las distintas veces que la autoridades oficiales son incapaces, no ya de controlar sino de penetrar incluso físicamente en el dominio señorial en el mismo siglo XV. Diferente imagen nos proporcionan otros episodios a inicios del siglo XVII cuando un sólo alguacil contenía huestes numerosas de individuos.

**NORMAS DE PUBLICACIÓN EN
ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.
HISTORIA MEDIEVAL
ISSN: 0212-2480**

Años 2009-2010. Número 16

La revista *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* está editada por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante.

Dos miembros del Consejo de Redacción, con la colaboración del Consejo Editorial y de otros especialistas en distintos campos de las Humanidades, evalúan y examinan la categoría, la calidad y la conveniencia de los trabajos originales que entregan los autores y, asimismo, deciden sobre la conveniencia de su publicación o en su defecto de no publicarlos. En cualquier caso se informa al autor y, si es aceptado, se indica el orden de la publicación de su trabajo en el volumen correspondiente de la revista. Los volúmenes son entregados a los autores, en régimen de intercambio científico, como los centros editores de publicaciones científicas del Estado y del extranjero que lo consideren oportuno.

Pueden publicar sus trabajos en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, todos aquellos investigadores que les interese. Conviene que los autores tengan en consideración las indicaciones de la *Guide for the preparation of scientific papers of publication* (UNESCO/SC/MD/París, 1968), o cualquier otra similar. Tendrán que enviarlos a la secretaria científica de la revista (secretario de *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Facultad de Filosofía y Letras, Campus Universitario de Sant Vicent del Raspeig s/n 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante) o Apdo. Correos 99. E. 03080 Alicante). Además, los autores deberán respetar los siguientes principios y normas de publicación:

1. Los trabajos, mecanografiados o impresos hojas DIN-A4, por un sola cara, deberán presentarse: (a) papel: por duplicado, y (b) el texto principal al menos en disco: formateado para ordenador PC, indicando el nombre del procesador de texto utilizado (preferentemente Word de Microsoft, de lo contrario añadir otra copia del archivo en ASCII). Tienen que iniciarse en la primera página con un título, claro e indicativo del contenido del trabajo, seguido del nombre del autor o autores y del nombre y dirección del centro al que pertenecen los autores (el remitente del trabajo tiene que indicar su dirección postal, telefónica y electrónica).
2. El texto de los artículos podrá estar redactado en castellano y en catalán, y tendrá que ir acompañado de un resumen (con un máximo de 250 palabras) que describa claramente los contenidos y resultados del trabajo, en su segunda página. También tienen que aparecer las palabras clave (entre 4 y 8 palabras). El resumen y las palabras claves estarán redactadas en el idioma de trabajo, y además, en inglés o francés.
3. Los originales presentarán una extensión máxima de 40 páginas para los artículos y de 4 páginas para las crónicas, reseñas, notas informativas, incluidas la bibliografía y las ilustraciones, en ambos casos a espacio y medio.
4. La bibliografía corresponderá únicamente a los trabajos, artículos, libros, monografías, etc., citados en el texto, no se aceptarán listas de bibliografía finales. La bibliografía tiene que seguir el siguiente modelo:
 - a) Para los artículos de revista:

HINOJOSA MONTALVO, J., «De Valencia a Portugal y Flandes. Relaciones durante la Edad Media», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1, Alicante 1982, pp. 149-168.
 - b) Para libros, tesis y otras publicaciones periódicas:

HINOJOSA MONTALVO, J., *Los mudéjares. La voz del Islam en la España Cristiana*, II Vols. Teruel, 2002
 - c) Para artículos de contribución en libros (capítulos de libros)

HINOJOSA MONTALVO, J., «Ciudades portuarias y puertos sin ciudades a fines de la Edad Media en el Mediterráneo occidental» en *Tecnología y sociedad: las grandes obras públicas en la Europa medieval* (Actas de la 22 Semana de Estudios Medievales de Estella. 17 al 21 de julio de 1995). Pamplona, 1996, pp. 263-287
5. El autor podrán aportar ilustraciones pluma, dibujo en blanco y negro no tramados, dibujos tramados y las fotografías, clisés positivos o negativos se admitirán también, con las limitaciones que establezca el Con-

sejo de Redacción, adaptándose preferentemente al formato de la caja de Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval. Se acompañarán de un pie de texto en la lengua original y la del resumen. Las mismas condiciones se establecen para las tablas, ilustraciones, gráficos, fotografías, mapas, etc., entrarán en el texto con el nombre de *figura*. Asimismo, tablas, cuadros, listas breves, etc., entrarán con la calificación de *tabla*. El autor tendrá que señalar el lugar del texto donde quiera que se inserten cada tabla y cada figura.

6. La corrección de las pruebas, en sus diferentes versiones, deberán hacerse según los símbolos y convenciones internacionalmente admitidos.
7. El incumplimiento de estas normas obligará al Consejo de Redacción a retirar el artículo y devolverlo a su autor.

